

UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES  
DEPARTAMENTO DE EMPRESA



**LA BANCA COOPERATIVA EN EL ENTORNO  
FINANCIERO Y COOPERATIVO DE LOS PAISES  
MIEMBROS DEL MERCOSUR**

**TESIS DOCTORAL**

JOSE LUIS MATEU GORDON  
Madrid, 2001

UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES  
DEPARTAMENTO DE EMPRESA



**LA BANCA COOPERATIVA EN EL ENTORNO  
FINANCIERO Y COOPERATIVO DE LOS PAISES  
MIEMBROS DEL MERCOSUR**

Tesis Doctoral que presenta: D. José Luis MATEU GORDON

Directores: Dr. D. Ricardo PALOMO ZURDO  
Dr. D. Gustavo LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS

Madrid, 2001

# INDICE

Prólogo .....	i
Agradecimientos .....	ix
<b>1. LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y ENTORNO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CRÉDITO EN EL MERCOSUR .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. La sociedad cooperativa como forma empresarial .....</b>	<b>2</b>
1.1.1. El concepto de empresa .....	2
1.1.2. Las formas o tipos de empresa según su forma jurídica. ....	3
1.1.3. El concepto de sociedad cooperativa. ....	4
1.1.4. Los principios cooperativos. ....	6
1.1.5. La tipología de la empresa cooperativa.....	9
<b>1.2. La sociedad cooperativa de crédito como entidad financiera.....</b>	<b>13</b>
1.2.1. El sistema financiero .....	13
1.2.2. Los activos financieros.....	14
1.2.3. Los intermediarios financieros .....	14
1.2.4. Los mercados financieros.....	15
1.2.5. La sociedad cooperativa de crédito o banca cooperativa .....	16
1.2.5.1. Los orígenes y evolución de la sociedades cooperativas de crédito .....	16
1.2.5.2. La banca cooperativa y sus diferentes manifestaciones.....	22
<b>1.3. La Integración económica en Iberoamérica .....</b>	<b>26</b>
1.3.1. La integración económica .....	26
1.3.2. Los procesos de integración en Iberoamérica .....	29
1.3.2.1. Los antecedentes de la integración económica iberoamericana.....	29
1.3.2.2. Los Acuerdos de Integración .....	31
1.3.2.2.1. El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) .....	37
1.3.2.2.2. La Asociación Latino Americana de Integración (ALADI) .....	40
1.3.2.2.3. La Comunidad del Caribe (CARICOM).....	42
1.3.2.2.4. La Comunidad Andina (CAN).....	44
1.3.2.2.5. El Grupo de los Tres (G-3) .....	47
1.3.2.2.6. El Mercado Común Centroamericano (MCCA) .....	49
1.3.2.3. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA).....	51
1.3.2.4. Los acuerdos comerciales entre países iberoamericanos .....	53
1.3.2.5. Las propuestas actuales de integración iberoamericana.....	54
<b>1.4. La intercooperación internacional entre sociedades cooperativas de crédito de ámbito supranacional .....</b>	<b>55</b>
1.4.1. Las organizaciones representativas de sociedades cooperativas de ámbito mundial e iberoamericano .....	55
1.4.1.1. La Alianza Cooperativa Internacional (ACI).....	55
1.4.1.2. La Organización de Cooperativas de América (OCA).....	58
1.4.2. Las organizaciones representativas de entidades financieras en el ámbito mundial e iberoamericano .....	59
1.4.2.1. La Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) .....	59
1.4.3. Las organizaciones representativas de sociedades cooperativas de crédito en el ámbito mundial e iberoamericano .....	60

1.4.3.1.	La Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC).....	60
1.4.3.2.	La Asociación Internacional de Bancos Cooperativos (ICBA) .....	62
1.4.3.3.	El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU).....	63
1.4.3.4.	La Asociación Nacional de Uniones de Crédito (C.U.N.A.) .....	64
1.4.3.5.	La Unión Internacional Raiffeisen (IRU) .....	64
1.4.3.6.	La Confederación Internacional de Bancos Populares (CIBP).....	65
1.4.3.7.	Las Confederaciones Internacionales de Crédito Agrario (CICA) y del Crédito Popular (CICP).....	65
<b>2.</b>	<b>ARGENTINA: LA BANCA COOPERATIVA EN SU ENTORNO FINANCIERO Y COOPERATIVO.....</b>	<b>66</b>
<b>2.1.</b>	<b>El sistema bancario en Argentina.....</b>	<b>67</b>
2.1.1.	El origen y la evolución del sistema bancario en Argentina .....	67
2.1.2.	La estructura del sistema financiero en Argentina .....	80
2.1.2.1.	El Banco Central de la República Argentina .....	82
2.1.2.2.	Los bancos comerciales.....	87
2.1.2.3.	Los bancos de inversión .....	88
2.1.2.4.	Los bancos hipotecarios .....	89
2.1.2.5.	Las compañías financieras .....	90
2.1.2.6.	Las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.....	91
2.1.2.7.	Las cajas de crédito .....	93
2.1.3.	Las características de los bancos y entidades financieras en Argentina.....	93
2.1.3.1.	El proceso de constitución .....	93
2.1.3.2.	El capital social y reparto de excedentes.....	95
2.1.3.3.	El control y supervisión .....	96
2.1.3.4.	La disolución y liquidación.....	103
2.1.3.5.	El secreto bancario .....	105
2.1.4.	Las organizaciones representativas de entidades financieras.....	106
2.1.4.1.	La Asociación de Bancos de la Argentina (ABA) .....	106
2.1.4.2.	La Asociación Argentina de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA) .....	108
<b>2.2.</b>	<b>Las sociedades cooperativas en Argentina.....</b>	<b>112</b>
2.2.1.	El origen y la evolución de las sociedades cooperativas en Argentina .....	112
2.2.2.	La tipología de las sociedades cooperativas en Argentina.....	120
2.2.3.	Las características de las sociedades cooperativas en Argentina.....	122
2.2.3.1.	El proceso de constitución .....	122
2.2.3.2.	El capital social y la distribución de excedentes.....	123
2.2.3.3.	Los socios.....	125
2.2.3.4.	La Estructura orgánica u órganos de gobierno.....	126
2.2.3.5.	La disolución y liquidación.....	127
2.2.3.6.	El control y la supervisión.....	138
2.2.3.7.	El fomento cooperativo desde la administración .....	130
2.2.4.	La Integración cooperativa y las organizaciones representativas intersectoriales de cooperativas en Argentina .....	133
2.2.4.1.	El Consejo Intercooperativo Argentino (CIA).....	134
2.2.4.2.	La Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERAR).....	134
<b>2.3.</b>	<b>Las cooperativas de crédito en Argentina.....</b>	<b>139</b>

2.3.1.	El origen y la evolución de la banca cooperativa en Argentina .....	139
2.3.2.	La tipología de las sociedades cooperativas de crédito en Argentina .....	148
2.3.2.1.	Los bancos cooperativos .....	148
2.3.2.2.	Las Cajas de Crédito .....	150
2.3.2.3.	Las cooperativas de crédito .....	151
2.3.3.	Las características de las cooperativas de crédito en Argentina .....	152
2.3.3.1.	El proceso de constitución .....	152
2.3.3.2.	El capital social y reparto de excedentes.....	153
2.3.3.3.	Los socios.....	154
2.3.3.4.	La estructura orgánica u órganos de gobierno .....	155
2.3.3.5.	El control y supervisión .....	156
2.3.3.6.	La disolución y liquidación.....	156
2.3.3.7.	El fomento del cooperativismo de crédito desde la administración.....	158
2.3.4.	La integración cooperativa y las organizaciones representativas de la cooperativas de crédito. ....	159
2.3.4.1.	El Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC).....	159
2.3.4.2.	La Asociación Argentina de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPRA). ....	162
2.3.4.3.	La Federación Argentina de Cooperativas de Crédito Ltda. (FACC).....	162
<b>3.</b>	<b>BRASIL: LA BANCA COOPERATIVA EN SU ENTORNO FINANCIERO Y COOPERATIVO.....</b>	<b>165</b>
<b>3.1.</b>	<b>El sistema financiero en Brasil.....</b>	<b>166</b>
3.1.1.	El concepto de entidad financiera en Brasil .....	166
3.1.2.	La estructura del sistema financiero brasileño .....	166
3.1.2.1.	El Consejo Monetario Nacional .....	166
3.1.2.2.	El Banco Central de Brasil.....	167
3.1.2.3.	El Banco de Brasil.....	169
3.1.2.4.	El Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social.....	170
3.1.2.5.	Las otras instituciones financieras públicas y privadas.....	170
3.1.3.	Las organizaciones representativas de entidades financieras.....	176
3.1.3.1.	La Federación Brasileña de Asociaciones de Bancos (FEBRABAN).....	176
3.1.3.2.	La Asociación Nacional de Bancos de Inversión (ANBID). ....	176
3.1.3.3.	La Asociación Brasileña de Bancos Internacionales (ABBI). ....	177
3.1.3.4.	La Asociación Brasileña de Bancos Comerciales y Múltiples (ABBC). ....	178
3.1.3.5.	La Asociación Brasileña de Bancos Estatales y Regionales (ASBACE).....	179
3.1.3.6.	La Asociación Nacional de Instituciones del Mercado Abierto (ANDIMA).....	180
3.1.3.7.	La Asociación Nacional del Instituciones de Crédito, Financiación e Inversión (ACREFI) .....	180
<b>3.2.</b>	<b>Las sociedades cooperativas en Brasil.....</b>	<b>182</b>
3.2.1.	El concepto de sociedad cooperativa .....	182
3.2.2.	La tipología de las sociedades cooperativas en Brasil. ....	182
3.2.3.	Las características de las sociedades cooperativas en Brasil. ....	185
3.2.3.1.	El proceso de constitución .....	185
3.2.3.2.	El capital social y la distribución de excedentes.....	185
3.2.3.3.	Los socios.....	186
3.2.3.4.	La estructura orgánica y los órganos de gobierno.....	187
3.2.3.5.	El control de las sociedades cooperativas .....	187

3.2.3.6.	La disolución y liquidación.....	188
3.2.3.7.	El fomento de las cooperativas desde el Estado.....	188
3.2.4.	Las organizaciones representativas intersectoriales de cooperativas en Brasil. ....	191
3.2.4.1.	La Organización de Cooperativas Brasileñas (OCB).....	192
<b>3.3.</b>	<b>Las cooperativas de crédito en Brasil.....</b>	<b>198</b>
3.3.1.	El concepto de sociedad cooperativa de crédito.....	198
3.3.2.	La tipología de las sociedades cooperativas de crédito en Brasil. ....	198
3.3.2.1.	Las cooperativas de crédito.....	198
3.3.2.2.	Las cooperativas centrales de crédito.....	204
3.3.2.3.	Los Bancos Cooperativos.....	206
3.3.3.	Las características de la banca cooperativa en Brasil. ....	206
3.3.3.1.	El proceso de constitución.....	206
3.3.3.2.	El capital social y la distribución de excedentes.....	207
3.3.3.3.	Los socios.....	209
3.3.3.4.	Los órganos de gobierno. ....	209
3.3.3.5.	El control de las sociedades cooperativas de crédito. ....	210
3.3.3.6.	La disolución y liquidación.....	210
3.3.3.7.	El fomento de las cooperativas desde el Estado.....	211
3.3.4.	Las organizaciones representativas de cooperativas de crédito en Brasil.....	211
3.3.4.1.	La Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito (ANCOOP). ....	211
3.3.4.2.	La Confederación Brasileña de Cooperativas de Crédito (CONFEBRAS).....	212
3.3.5.	Los sistemas de banca cooperativa en Brasil.....	213
3.3.5.1.	Las características de los sistemas de banca cooperativa en Brasil. ....	213
3.3.5.2.	El sistema SICOOB.....	212
3.3.5.3.	El Sistema Integrado de Crédito Cooperativo de Río Grande del Sur (SICREDI).....	222
3.3.5.4.	El sistema UNICRED. ....	227
3.3.5.5.	El Sistema de Crédito Cooperativo Solidario: La Red Cresol. ....	229
<b>4.</b>	<b>PARAGUAY: LA BANCA COOPERATIVA EN SU ENTORNO FINANCIERO Y COOPERATIVO.....</b>	<b>233</b>
<b>4.1.</b>	<b>El sistema bancario en Paraguay.....</b>	<b>234</b>
4.1.1.	El origen y la evolución del sistema bancario en Paraguay. ....	234
4.1.2.	La estructura del sistema bancario en Paraguay.....	243
4.1.2.1.	El Banco Central del Paraguay. ....	244
4.1.2.2.	Los bancos.....	246
4.1.2.3.	Las Financieras.....	252
4.1.2.4.	Las casas de cambio.....	253
4.1.2.5.	Los Almacenes Generales de Depósitos.....	253
4.1.3.	Las características de los bancos y entidades financieras en el Paraguay.....	254
4.1.3.1.	El proceso de constitución. ....	254
4.1.3.2.	El capital social y la distribución de los excedentes.....	254
4.1.3.3.	Los socios.....	256
4.1.3.4.	Los órganos de gobierno y administración.....	256
4.1.3.5.	El control y la supervisión.....	256
4.1.3.6.	La disolución y liquidación.....	261
4.1.3.7.	El secreto bancario.....	261
4.1.4.	Las organizaciones representativas de entidades financieras en Paraguay.....	262

4.1.4.1. La Asociación de Bancos del Paraguay (ABP).....	262
4.1.4.2. La Asociación de Empresas financieras del Paraguay (ADEFI) .....	263
<b>4.2. Las sociedades cooperativas en Paraguay. ....</b>	<b>267</b>
4.2.1. El origen y la evolución de las sociedades cooperativas en Paraguay .....	267
4.2.2. El concepto de sociedad cooperativa en Paraguay.....	285
4.2.3. La tipología de las sociedades cooperativas en Paraguay.....	285
4.2.4. Las características de las sociedades cooperativas en el Paraguay .....	291
4.2.4.1. El proceso de constitución. ....	291
4.2.4.2. El capital social y la distribución de excedentes.....	292
4.2.4.3. Los socios.....	293
4.2.4.4. Los órganos de administración y gobierno .....	294
4.2.4.5. El control e inspección.....	295
4.2.4.6. La disolución y liquidación.....	297
4.2.4.7. El fomento cooperativo desde la administración .....	298
4.2.5. La integración y las organizaciones representativas intersectoriales de cooperativas en Paraguay .....	300
4.2.5.1. La Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACOOB).....	303
4.2.5.2. El Centro de Fomento y Capacitación para el Desarrollo (CENFOCADES).....	304
<b>4.3. Las cooperativas de crédito en Paraguay. ....</b>	<b>308</b>
4.3.1. El origen y la evolución de la banca cooperativa en Paraguay.....	308
4.3.2. Los tipos de cooperativas de ahorro y crédito.....	314
4.3.3. Las características de la banca cooperativa en Paraguay. ....	317
4.3.3.1. El proceso de constitución. ....	317
4.3.3.2. El capital social y la distribución de los excedentes .....	318
4.3.3.3. Los socios.....	319
4.3.3.4. Los órganos de administración y gobierno. ....	320
4.3.3.5. El control e inspección.....	321
4.3.3.6. La disolución y liquidación.....	322
4.3.3.7. El fomento de las cooperativas de crédito desde la administración.....	322
4.3.4. La integración y las organizaciones representativas de cooperativas de ahorro y crédito en Paraguay .....	323
4.3.4.1. La Central de Cooperativas del Área Nacional (CENCOPAN).....	324
4.3.4.2. La Central Cooperativa Nacional (CREDICOOP). ....	327
4.3.4.3. La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Paraguay (FECOAC) .....	331
4.3.4.4. La Caja Mutual de Cooperativistas del Paraguay (CMPC) .....	332
4.3.4.5. El Banco Cooperativo .....	333
<b>5. URUGUAY: LA BANCA COOPERATIVA EN SU ENTORNO FINANCIERO Y COOPERATIVO.....</b>	<b>337</b>
<b>5.1. El sistema bancario en Uruguay.....</b>	<b>338</b>
5.1.1. El origen y la evolución del sistema bancario en Uruguay.....	338
5.1.2. La estructura del sistema bancario en Uruguay. ....	343
5.1.2.1. El Banco Central del Uruguay (BCU). ....	345
5.1.2.2. Los bancos.....	347
5.1.2.3. Los bancos de inversión. ....	349
5.1.2.4. Las cooperativas de intermediación financiera.....	349
5.1.2.5. Las casas financieras.....	349
5.1.2.6. Las instituciones financieras externas.....	350

5.1.2.7.	Las empresas administradoras de grupos de ahorro previo. ....	350
5.1.2.8.	Los mediadores financieros.....	350
5.1.3.	Las características de los bancos y entidades financieras en el Uruguay.....	350
5.1.3.1.	El proceso de constitución. ....	350
5.1.3.2.	El capital social .....	351
5.1.3.3.	El control y la supervisión.....	352
5.1.3.4.	La disolución y liquidación.....	355
5.1.3.5.	El secreto bancario. ....	355
5.1.4.	Las organizaciones representativas de entidades financieras en Uruguay.....	356
5.1.4.1.	La Asociación de Bancos del Uruguay (ABU). ....	356
<b>5.2.</b>	<b>Las sociedades cooperativas en Uruguay.....</b>	<b>360</b>
5.2.1.	El concepto de sociedad cooperativa en Uruguay.....	361
5.2.2.	El origen y la evolución de las sociedades cooperativas en Uruguay.....	361
5.2.3.	La tipología y la evolución de las sociedades cooperativas en Uruguay. ....	371
5.2.3.1.	Las cooperativas agrarias. ....	372
5.2.3.2.	Las cooperativas agroindustriales. ....	374
5.2.3.3.	Las cooperativas de ahorro y crédito. ....	375
5.2.3.4.	Las cooperativas de consumo.....	375
5.2.3.5.	Las cooperativas de producción.....	376
5.2.3.6.	Las cooperativas de vivienda. ....	378
5.2.4.	Las características de las sociedades cooperativas en Uruguay.....	382
5.2.4.1.	El proceso de constitución. ....	382
5.2.4.2.	El capital social y la distribución de los excedentes. ....	383
5.2.4.3.	Los socios.....	384
5.2.4.4.	Las operaciones con terceros. ....	385
5.2.4.5.	Los órganos de gobierno y administración. ....	385
5.2.4.6.	El control e inspección.....	388
5.2.4.7.	La disolución y liquidación.....	389
5.2.4.8.	El fomento cooperativo desde la administración. ....	491
5.2.5.	La Integración y las organizaciones representativas intersectoriales de cooperativas en Uruguay. ....	392
5.2.5.1.	La Confederación Uruguaya de Cooperativas (CUDECOOP). ....	394
5.2.5.2.	El Centro Cooperativista Uruguayo (CCU). ....	397
5.2.6.	El marco legal de las cooperativas en Uruguay. ....	398
<b>5.3.</b>	<b>Las cooperativas de crédito en Uruguay.....</b>	<b>403</b>
5.3.1.	El origen y la evolución de las cooperativas de crédito en Uruguay. ....	403
5.3.1.1.	Las Cajas Populares .....	403
5.3.1.2.	Las Cajas de Crédito Rural .....	406
5.3.1.3.	Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas de intermediación financiera.....	409
5.3.2.	La tipología de las cooperativas de crédito en Uruguay. ....	423
5.3.3.	Las características de las cooperativas de crédito en Uruguay. ....	425
5.3.3.1.	El proceso de constitución. ....	425
5.3.3.2.	El capital social y la distribución de excedentes.....	426
5.3.3.3.	Los socios.....	428
5.3.3.4.	Los órganos de administración y de gobierno.....	428
5.3.3.5.	El control y la supervisión.....	428
5.3.3.6.	La disolución y liquidación.....	429
5.3.3.7.	El secreto bancario. ....	429
5.3.3.8.	El fomento de las cooperativas de crédito desde la administración.....	430



5.3.4.	La integración y las organizaciones representativas de las cooperativas de crédito en Uruguay.....	430
5.3.4.1.	La Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF).....	431
5.3.4.2.	La Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC).....	433
5.3.4.3.	La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC).....	435
<b>6.</b>	<b>ESPAÑA: UN MODELO DE REFERENCIA DE LA BANCA COOPERATIVA EN MERCOSUR.....</b>	<b>439</b>
<b>6.1.</b>	<b>El origen y la evolución de las cooperativas de crédito en España.....</b>	<b>440</b>
<b>6.2.</b>	<b>La tipología de las sociedades cooperativas de crédito en España. ....</b>	<b>440</b>
<b>6.3.</b>	<b>Las características de las cooperativas de crédito en España.....</b>	<b>448</b>
6.3.1.	El proceso de constitución.....	448
6.3.2.	El capital social y la distribución de excedentes.....	449
6.3.3.	Los socios.....	450
6.3.4.	Las operaciones con terceros.....	451
6.3.5.	Los órganos de gobierno.....	451
6.3.6.	El control y supervisión.....	451
6.3.7.	El fomento de las cooperativas de crédito desde la Administración.....	452
6.3.8.	Las organizaciones representativas de las cooperativas de crédito en España. ..	453
6.3.8.1.	La Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC).....	454
6.3.8.2.	La Asociación Española de Cajas Rurales (AECR).....	455
<b>6.4.</b>	<b>El sistema de banca cooperativa español: El Grupo Caja rural.....</b>	<b>456</b>
6.4.1.	La Asociación Española de Cajas Rurales (AECR).....	461
6.4.2.	El Banco Cooperativo Español .....	462
6.4.3.	Rural Servicios Informáticos (RSI).....	463
6.4.4.	Seguros RGA.....	463
<b>6.5.</b>	<b>Los principales sistemas de banca cooperativa en Europa. ....</b>	<b>466</b>
<b>6.6.</b>	<b>El cooperativismo de crédito en Iberoamérica: una perspectiva de conjunto. ....</b>	<b>471</b>
<b>6.7.</b>	<b>Análisis comparativo entre los procesos de concentración de la banca cooperativa en España y el de los países del MERCOSUR.....</b>	<b>474</b>
6.7.1.	Perspectiva comparativa entre los procesos de concentración de la banca cooperativa en Argentina y España.....	474
6.7.1.1.	Análisis de la evolución de los procesos de concentración y de la situación del cooperativismo de crédito en Argentina .....	474
6.7.1.2.	Análisis comparativo entre las instituciones financieras cooperativas en Argentina y España .....	477
6.7.2.	Perspectiva comparativa entre los procesos de los procesos de concentración de la banca cooperativa en España y Brasil.....	487
6.7.2.1.	Análisis de la evolución de los procesos de concentración y de la situación del cooperativismo de crédito en Brasil.....	487
6.7.2.2.	Análisis comparativo entre instituciones financieras cooperativas y los sistemas de banca cooperativa en Brasil y España.....	488
6.7.3.	Perspectiva comparativa entre los procesos de concentración de la banca cooperativa en Paraguay y España.....	495
6.7.3.1.	Análisis de la evolución de los procesos de concentración y de la situación del cooperativismo de crédito en Paraguay .....	495
6.7.3.2.	Análisis comparativo entre instituciones financieras cooperativas en Paraguay y España .....	496
6.7.4.	Perspectiva comparativa entre los procesos de concentración de la banca	

cooperativa en España y Uruguay. ....	505
6.7.4.1. Análisis de la evolución de los procesos de concentración y de la situación del cooperativismo de crédito en Uruguay .....	505
6.7.4.2. Análisis comparativo entre las instituciones financieras cooperativas en Uruguay y España .....	507
<b>6.8. Propuestas de concentración de la banca cooperativa en los países miembros del MERCOSUR .....</b>	<b>514</b>
6.8.1. Propuestas de concentración de las cooperativas de crédito en Argentina .....	514
6.8.2. Propuestas de concentración de las cooperativas de crédito en Brasil.....	523
6.8.3. Propuestas de concentración de las cooperativas de crédito en Paraguay .....	525
6.8.4. Propuestas de concentración de las cooperativas de crédito en Uruguay .....	529
6.8.5. Propuestas de crecimiento y expansión del Grupo Caja Rural .....	533
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>538</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>555</b>

## INTRODUCCIÓN

### **a) Los objetivos.**

El presente estudio pretende ser un tratado formal y sistemático, desde la perspectiva financiera, socioeconómica y jurídica y en un espacio económico concreto, del cooperativismo de crédito.

El trabajo se ha realizado con el objetivo fundamental de observar la realidad y el grado de concentración de las cooperativas de crédito en torno a sistemas de banca cooperativa en los países del MERCOSUR: Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay; es decir, describir la situación de las cooperativas de crédito en su entorno financiero y cooperativo, analizando las características de los sistemas bancarios y de los movimientos cooperativos de cada uno de los países que conforman este espacio de integración, contemplando la existencia o no de sistemas de banca cooperativa, y comparando las diversas situaciones de cada uno de los países en relación con el ya desarrollado sistema español de banca cooperativa -modelo con similares características a los creados en otros países europeos- con el fin de estudiar las posibilidades de creación y desarrollo, en aquellos países, de sistemas similares.

Este propósito, junto con la novedad del estudio, por la relativa escasez de trabajos precedentes al respecto, justifican la amplitud de contenido del mismo.

La elección del ámbito del MERCOSUR obedece a la finalidad de conocer la situación del cooperativismo de crédito en Iberoamérica, contrastar su desarrollo y el grado de implantación de los sistemas de banca cooperativa en la región, si bien dada la diversidad, número de países, grados de expansión, etc., se decidió seleccionar los países que conforman el grupo regional que, hasta el momento, después de numerosos procesos e intentos de integración, parece más dinámico y viable en el futuro. A la vez que esta región reúne a cuatro países: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay que contribuyen en más de la mitad del Producto Interior Bruto de Iberoamérica.

Igualmente, hay que tener en cuenta que, incluso desde el punto de vista de las cooperativas de crédito de los países de esta región, individualmente y en caso concretos, representan, de alguna forma, un modelo a seguir para el resto de Iberoamérica por el buen hacer de sus prácticas, su protagonismo en el sector financiero y cooperativo del país, o por la dimensión

de alguna de sus instituciones. Sin olvidar la importante realidad que representan las cooperativas en otros países de Iberoamérica.

En consecuencia, por medio de este trabajo, y desde una perspectiva general, se pretende por un lado, promover en Iberoamérica el desarrollo de procesos de concentración, sean o no basados en modelos idénticos a los desarrollados en Europa, pero que se consideran determinantes para el logro de los objetivos crecimiento, mantenimiento y eficiencia de las cooperativas de crédito. Además, se pretende poner de manifiesto que los procesos de concentración ya se han desarrollado con éxito en Europa y, en algún país de Iberoamérica y, por tanto, pueden servir, adaptándose a las propias necesidades del sistema cooperativo en el país en cuestión, como modelo de referencia para la evolución del crédito cooperativo. Así mismo, otro propósito derivado de esta investigación es dar a conocer en Europa la situación del cooperativismo de crédito en los países del MERCOSUR.

Con base en la descripción del entorno financiero y cooperativo se realiza un análisis comparativo de las cooperativas de crédito de estos países con el sistema español de banca cooperativa, el Grupo Caja Rural, modelo que ha tomado la referencia de otros que se han desarrollado previamente en Europa.

Por otro lado, este trabajo es un primer estudio que pretende definir una línea de investigación, que consiste en el conocimiento de las realidades de que se enmarcan en torno al cooperativismo de crédito en Iberoamérica. Y, por tanto, una primera iniciativa en el conocimiento por parte de Europa de la realidad o situación y características de los sistemas bancarios, de los movimientos cooperativos y de las cooperativas de crédito en concreto de estos países iberoamericanos. Esto permite, poder establecer vínculos entre el cooperativismo de crédito europeo y el cooperativismo de crédito iberoamericano, o bien, inspirar para la formación de sistemas de intercooperación de la banca cooperativa susceptibles de aplicación en algunos países iberoamericanos.

En concreto, se ha tratado de abordar el estudio de la concentración en sistemas de banca cooperativa en una región de Iberoamérica en concreto: MERCOSUR. Y para ello, ha sido indispensable el estudio de las características de los sistemas financieros y las características del cooperativismo en cada uno de los países. Así se pudo observar en qué marco se encuentran las sociedades cooperativas de crédito, y conocer sus antecedentes y posibilidades de futuro.

## **b) Terminología empleada.**

Cabe aclarar también que en este trabajo se utiliza el término Iberoamérica, en vez de Hispanoamérica y América Latina por las siguientes razones:

- a) Hispanoamérica: si bien éste es el término más identificable para los españoles y la influencia de España en el continente con mayoría hispana, debe tenerse en cuenta que no se incluiría en este concepto a países como Brasil -con su importancia económica y territorial-, Guayanas y parte del Caribe.
- b) América latina o Latinoamérica: es el término de uso más generalizado, se utiliza para expresar una realidad sociopolítica amplia, es decir, al conjunto de regiones colonizadas por españoles, portugueses y franceses. Si bien, es un término de origen francés que según el investigador histórico José Ramón García, el término América Latina es un "invento" de uno de los ministros de Napoleón III, para adjudicarse ciertos intereses imperiales que tenían los franceses en dicha región dada la alta influencia francesa en el siglo XIX en la formulación de sus sistemas políticos, filosofía positivista, el presidencialismo y la adopción del código civil napoleónico. La propia adopción del término América Latina fue producto del impacto de la cultura francesa en las elites criollas del siglo pasado, para distanciarse del pasado colonial español, sin romper enteramente con él y afirmar su adhesión a la revolución y culturas francesas. El término se propuso por primera vez en Chile por el escritor y político Francisco Bilbao en 1850. Además, tiene en cuenta que hubo una fuerte inmigración italiana hacia Brasil, Venezuela y los países del Cono sur.
- c) Iberoamérica: es el término que parece más idóneo para identificar al subcontinente, ya que se trata del término utilizado institucionalmente en España e incluye Brasil, aunque excluye -en un análisis terminológico de la palabra- países del Caribe de habla inglesa y francesa. En cualquier caso, los países del MERCOSUR se adaptan a la precisión de este término.

**c) Método.**

La Tesis Doctoral presentada se desarrolla a través de un trabajo descriptivo y pormenorizado sobre las características de los sistemas bancarios, movimientos cooperativos y cooperativas de crédito de los países del MERCOSUR.

Para su realización, es necesario resaltar, además del ineludible factor "distancia", la notable ausencia de estudios especializados y de bibliografía específica, a la vez que en la mayoría de los casos no existen censos actualizados, especialmente en el caso de las cooperativas, como se muestra en algunos casos la escasez de datos cuantitativos.

Por tanto, para llevarlo a cabo ha sido necesario establecer un programa de visitas "in situ" a cada uno de los países objeto de estudio, realizando entrevistas con las organizaciones representativas con el fin de obtener información, visitar universidades, instituciones públicas, entidades financieras, etc. para poder recopilar la información disponible. Cabe mencionar las estancias y visitas a las siguientes instituciones, a las cuales desde este lugar agradezco su atención:

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
CEFOCADES (Centro de Fomento y Capacitación para el Desarrollo)	Enzo Di Tore Chartran	Director
CREDESCOOP (Central Cooperativa Nacional)	Víctor López	Jefe Administrativo
COMERCIPAR (Cooperativas de Profesionales de la Salud)	Carlos Gaona Arce	Jefe Dpto. de Educación
Cooperativa Universitaria Limitada	Domingo Redondo	Presidente
CEPAC (Centro de Apoyo a las Empresas)	Mirtha A. Ayala Vela	Economista
Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo, Producción y Servicio "TTE. José María Fariña"	Liborio Ramos Corales	Presidente Consejo de Administración
ARGENTARIA	Ignacio Villoch Bayod	Gerente Comercial
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	Gustavo A. García Llamas	Dpto. de Administración
BNT (Banco Nacional de Trabajadores)	Luis I. González G.	Gerente Financiero
UNIVERSIDAD COLUMBIA DE PARAGUAY	Javier Battilana Urbietta	Director Académico
CUDESCOOP	Daniilo Gutiérrez	Presidente
CONPACOOP	Juan Fernando Cubilla	Secretario Ejecutivo
ABN-AMRO BANK	Edgar Oviedo	Gerente de Treasury
ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PARAGUAY	Ángel Pereira Méndez	Gerente
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (Instituto Nacional de Cooperativismo)	Ronaldo E. Dietze	Director
BANCO DE ASUNCIÓN, S.A.	Nelson Cardozo R.	Gerente de Créditos
COOPERATIVA "MEDALLA MILAGROSA"	Emilio Lugo Valenzuela	Presidente
ABBC (Asociación Brasileña de Bancos Comerciales y Múltiplos)	Antonio C. de Lauro Castrucci	Presidente
ANBID (Asociación Nacional de los Bancos de Inversión)	Claude Tsezanas	Gerente Regional
ABBI (Asociación Brasileña de Bancos Internacionales)	Luis E. R. Lisboa	Vice Presidente Ejecutivo
Gobierno del Estado de Sao Paulo Secretaria de Agricultura y Abastecimiento	Ralph Panzutti	Director Técnico
BNDES (Banco Nacional de Desenvolvimento Económico y Social)	Ladimir Martín de Barros	Coordinador de Servicios

BANCO SANTADER DE BRASIL, S.A.	Hélio Cesar Alcará	Gerente General
BANSICREDI (Banco Cooperativo de Credito, S.A.)	Ademar Schardong	Director-Presidente
SICREDI (Sistema de Crédito Cooperativo)	Alcenor Pagnussatt	Director-Presidente
ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL URUGUAY	Alberto Bensión	Director Ejecutivo
CB (Cooperativa Bancaria)	Antonio L. Iglesias	Adscripto a Gerencia
INTEGRACIÓN	Ruben Ceroni Machado	Presidente
Banco BICA	Luis Angel Puig	Secretario
CCU (Centro Cooperativista Uruguayo)	Juan José Sarachu	Presidente
ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Jorge CODARI	
CGCyM (Colegio de Graduados en cooperativismo y mutualismo de la República Argentina)	Alfredo Tisser	Consejo Directivo
UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS	Manuel R.González Abad	Decano y Vice-rector de la Universidad
BANCO ALMAFUERTE (Cooperativo Limitado)	Miguel J. Crego	Subgerente General
FEBAFC (Federación de Bancos de la Rep. Argentina C.L.)	José Ramón Guede	Director Ejecutivo
BANCO MAYO COOP. LTDO.	Rubén E. Beraja	Presidente
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	Aldo Ivisky	Profesor titular de la univ tecnológica nacional.
COOPERAR (Confederación Cooperativa de la Rep. Argentina)	Cecilia Suarez	Secretaria Técnica
IDELCOOP (Instituto de cooperación).	Julio C. Gambina	Director
FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CREDITO	Ricardo R. Ferrando Abraham Fleisman	Gerente
FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CREDITO	Abraham Fleisman	Presidente
INSTITUTO MOVILIZADOS DE FONDOS COOPERATIVOS	Aarón Gleizer	Jefe de asesoramiento normativo
BANCO ALMAFUERTE. Cooperativismo Limitado	Raul Carrera	Gerente General
ABAPRA (Asociación de bancos públicos y privados de la Rep. Argentina).	Eduardo R.D'Amato	Gerente
FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS AGRARIAS, COOP. LTDA.	Eduardo H. Fontela	Director Departamento Educación
CAJA MUTUAL DE COOPERATIVAS DEL PARAGUAY	Néstor Rodríguez	Consejero
CENTRAL DE COOPERATIVAS DE CREDITO DEL ESTADO DE SAO PAULO LTDA.	Joao A. Carnellosso	Presidente
CAYCU (Cooperativa de Ahorro y Credito de Uruguay)	Ines Vazquez	Gerente Créditos
ACAC	Victor Marcelo Oten	Gerente General
COFAC (Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito).	Ruben Ceroni Machado Miguel A. Cardozo	1er. Vice Presidente Mesa Ejecutiva.
FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (FE.CO.A.C.)	Anibal Collazo	Presidente.
FEDERACIÓN URUGUAYA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (FUCAC)	Daniel Abdo	Gerente de Administración y Finanzas
CAMARA DE COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (CACIF)	Manuel Cardozo. (ICBA, COFAC)	Presidente.

Por tanto, el soporte documental parte de las siguientes fuentes:

Documentación:

- a) Bibliografía, genérica y específica. Se han revisado, además, de la bibliografía citada, numerosas colecciones de revistas de entidades financieras y no financieras, trabajos de investigación, libros etc.
- b) Informes, memorias de entes públicos y privados.

c) Informes, documentos procedentes de consultas en Internet.

Asistencia a seminarios, cursos y foros de debate organizados por entidades publicas, centros de investigación, organizaciones representativas del sector y sociedades cooperativas de crédito.

Concretamente, en lo que respecta a la forma de citar la bibliografía, con respecto al autor o autores del mismo, sólo están disponibles los dos apellidos en las bibliografía española y brasileña y en algunos casos particulares del resto de los países. Por tanto, se ha tomado en cada caso la máxima información disponible en la publicación de referencia.

Con respecto a la normativa, hay que resaltar que no aparece la fuente original de la misma correspondiente a los países del MERCOSUR, es decir, no aparece el boletín oficial en el cual ha sido publicada. La justificación de esta posible, falta de rigor, se debe a que la legislación ha sido obtenida de recopilaciones de la misma, de documentos entregados por organizaciones y de sitios de internet. Y si bien puede disponerse, en algunos casos, a través de estos sitios accediendo a estas instituciones oficiales, no suele estar disponible, en la actualidad, el archivo histórico. Por tanto, al no haberse obtenido directamente del texto oficial en papel y con el fin de homogeneizar la cita normativa, no se han incluido estos datos. En Argentina publica el Boletín Oficial de la República Argentina, en Brasil el Diario Oficial de la República Federativa de Brasil, en Paraguay la Gaceta Oficial de la República del Paraguay y en Uruguay el Diario Oficial de la república Oriental del Uruguay.



**c) Estructura.**

La estructura de este trabajo se compone de las siguientes partes:

- a) Fundamentos teóricos y entorno de las sociedades cooperativas de crédito en el MERCOSUR
- b) Argentina: la banca cooperativa en su entorno financiero y cooperativo.
- c) Brasil: la banca cooperativa en su entorno financiero y cooperativo
- d) Paraguay: la banca cooperativa en su entorno financiero y cooperativo
- e) Uruguay: la banca cooperativa en su entorno financiero y cooperativo
- f) España: un modelo de referencia de la banca cooperativa en MERCOSUR.
- g) Conclusiones y Bibliografía.

La primera parte o capítulo de este trabajo consta de cuatro apartados principales en los que se recogen los fundamentos conceptuales de las sociedades cooperativas de crédito, es decir, el entorno general financiero y cooperativo, base del conjunto de aspectos que se utilizan en el resto del trabajo.

Concretamente, se sintetizan, en primer lugar, las características principales, desde una perspectiva general, de las sociedades cooperativas y del entorno financiero en el que se desenvuelven las sociedades cooperativas de crédito, explicando los conceptos fundamentales de las mismas.

A continuación, se expone sucintamente el marco de la integración económica en Iberoamérica, sus antecedentes, esquemas de integración y perspectivas de los mismos, ubicando de este modo el proceso de integración económica objeto de estudio: el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Por último, esta parte introductoria contempla los procesos de integración y cooperación que las sociedades cooperativas de crédito acometen desde un punto de vista más amplio al desarrollado en los casos particulares, es decir, se describen las organizaciones a las cuales las sociedades de crédito se vinculan supranacionalmente en el bloque americano y mundialmente.

Del segundo al quinto capítulo se describe la situación y entorno de las sociedades cooperativas de crédito en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Estos capítulos constan de

tres epígrafes principales: el sistema financiero, las sociedades cooperativas y las sociedades cooperativas de crédito.

En el primer epígrafe se describe la evolución histórica del sistema financiero y se analizan las principales características del sistema, tales como las instituciones que pertenecen al sistema, la entidad central, la constitución de entidades, los requisitos capital, la supervisión, el proceso de liquidación y los organismos que asocian a las entidades financieras.

En el segundo epígrafe se describe la evolución histórica del cooperativismo y se analizan las características principales de las sociedades cooperativas, la tipología existente en casa país, el proceso de constitución, los requisitos de capital, la distribución de excedentes, los socios, los órganos de gobierno, los organismos de control, la liquidación, las operaciones, el fomento de las mismas por parte del Estado y las organizaciones representativas de carácter intersectorial.

En el tercer epígrafe se describe el cooperativismo de crédito, su evolución histórica específica, y sus características concretas atendiendo a las modalidades de cooperativas de crédito existentes en cada país, con relación a las exigencias de capitales mínimos, órganos de control, su operativa financiera, forma jurídica, los órganos que las supervisan y los organismos que las representan.

En este ultimo epígrafe, relacionado con el cooperativismo de crédito, se contemplan, en los casos que corresponda, los modelos o sistemas de banca cooperativa, explicando como se organiza el sistema, su grado de desarrollo e implantación, y describiendo las entidades que forman parte del mismo.

En el sexto capítulo se realiza una descripción del cooperativismo de crédito en España y del sistema de banca cooperativa desarrollado por el Grupo Caja Rural, sistema que puede ser una referencia para los países estudiados y para toda Iberoamérica. Con ello se realiza un análisis comparativo de las diferentes tipologías de sociedades cooperativas en cada uno de los países tratados con las cooperativas de crédito españolas y el Grupo citado. Además, con base en el trabajo realizado se realizan una serie de propuestas para la formación de sistemas de banca cooperativa en los países del MERCOSUR y cómo el Grupo Caja Rural puede ser participe en los mismos.

Por ultimo, se establecen las conclusiones del trabajo y la bibliografía, normativa y sitios de internet consultados.

## AGRADECIMIENTOS

La finalización de este trabajo, de cuyas deficiencias soy el único responsable, se debe al apoyo incondicional de muchas personas a las que he tenido a mi lado en los últimos años.

En primer lugar, mi agradecimiento a los Prof. Drs. Ricardo PALOMO ZURDO y Gustavo LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, ambos directores de esta Tesis Doctoral, por su paciencia en la, a veces, lenta evolución de este trabajo, y por su apoyo, confianza, críticas y sugerencias en la realización de la misma.

Quiero agradecer, en especial, al Prof. Dr. Carlos GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, por haber extraído de mi lo que yo por mi propia iniciativa no hubiera logrado, y por haberme motivado y apoyado en mi carrera docente e investigadora.

Agradecer el apoyo constante, como Director del Departamento de Empresa de la Facultad de ciencias Económicas y Empresariales y Director de Relaciones Internacionales de la Universidad San Pablo-CEU, al Prof. Dr. Antonio SÁINZ FUERTES.

Así mismo, agradecer a la Universidad San Pablo-CEU su confianza depositada en mi y a mis compañeros, por su colaboración y amistad, especialmente a los Prof. Drs. Roberto FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juan Carlos GARCIA VILLALOBOS, , Javier ITURRIOZ DEL CAMPO, Marcelo PASCUAL FAURA, y a José Ramón SANCHEZ-GALÁN.

Tampoco me quiero olvidar de los miembros de la Escuela de Estudios Cooperativos de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, a quienes también agradezco su apoyo y colaboración en mis trabajos, y concretamente a las Prof. Dras. Paloma BEL DURÁN, Inmaculada BUENDÍA MARTÍNEZ y Pilar GÓMEZ APARICIO.

En lo que respecta al trabajo de investigación, mi agradecimiento a las instituciones cooperativas iberoamericanas y españolas que han contribuido en proporcionarme información, una larga relación que en parte queda expuesta en la metodología del trabajo.

## **PARTE PRIMERA**

# **LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y ENTORNO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CRÉDITO EN EL MERCOSUR**

# 1. LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y ENTORNO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CRÉDITO EN EL MERCOSUR.

## 1.1. La sociedad cooperativa como forma empresarial.

### 1.1.1. El concepto de empresa.

El concepto de empresa, como manifiesta SUAREZ SUAREZ, “*resulta realmente difícil de definir debido a que se trata de una realidad compleja, diversa y cambiante, y de ahí las muchas definiciones que sobre la misma se han vertido a lo largo del tiempo*”<sup>1</sup>. Para este autor, la empresa es “*un conjunto de factores de producción coordinados cuya función es producir y cuya finalidad viene determinada por el sistema de organización económica en la que la empresa se haya inmersa.*”<sup>2</sup>... “*Pero la empresa es algo más que un simple conjunto de bienes materiales. La empresa es un sistema de coordinación central; una unidad de dirección o planificación*”<sup>3</sup>.

Otras concepciones de la empresa significativas son las siguientes:

- a) Según GARCÍA ECHEVARRIA la empresa puede entenderse como un sistema compuesto por factores de producción generadores de productos mediante los que pretende responder a su entorno<sup>4</sup>; y en el que se desarrollan, según GARCÍA-GUTIÉRREZ, tres flujos interdependientes<sup>5</sup>: los flujos de información-decisión (de dirección y de gestión), los flujos reales (de producción y de distribución), y los flujos financieros (de cobros y de pagos).
- b) Según BUENO CAMPOS la empresa se entiende como “*la unidad económica que combina los diferentes factores productivos, ordenados según determinada estructura organizativa, localizados en una o más unidades técnicas y físico-espaciales y dirigidos sobre la base de cierta relación de propiedad y control, con el ánimo de alcanzar unos objetivos, entre los que destaca el beneficio empresarial*”<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> SUAREZ SUAREZ, A.S.: *Curso de economía de la empresa*, Pirámide, Madrid, 2000 (7ª ed.), p. 25.

<sup>2</sup> Con respecto a la finalidad del sistema de organización económica, en la actualidad puede hablarse de un sólo sistema aceptado en la mayoría de los países, que es el capitalista o de libre mercado.

<sup>3</sup> SUAREZ SUAREZ, A.S.: *Curso de economía...*, opus cit., p. 25.

<sup>4</sup> GARCÍA ECHEVARRÍA, S. *Teoría económica de la empresa*. Madrid: Díaz de Santos, 1994, p. 46.

<sup>5</sup> GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. El problema de la doble condición de los socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 56-57, 1988-1989, p. 87-88.

<sup>6</sup> BUENO CAMPOS, E.: *Curso básico de Economía de la Empresa. Un enfoque de organización*, Pirámide, Madrid, 1993, p. 57.

### 1.1.2. Las formas o tipos de empresa según su forma jurídica.

Existen diversidad de criterios de clasificación de las empresas, entre los que cabe destacar los siguientes<sup>7</sup>:

- a) Atendiendo a la actividad que desarrollan: empresas agrícolas, ganaderas o extractivas, empresas industriales, transformadoras o manufactureras y empresas de servicios<sup>8</sup>.
- b) Atendiendo al tamaño de la empresa<sup>9</sup>: microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas y grandes empresas.

En este sentido, hay que tener en cuenta que las empresas pueden ser clasificadas según su dimensión o tamaño a tendiendo a muy diversos criterios como son el volumen de ventas, número de trabajadores, beneficios, recursos propios, etc.

- c) Atendiendo a su ámbito de actuación o dimensión espacial: locales, regionales, nacionales, internacionales, multinacionales y transnacionales<sup>10</sup>.
- d) Atendiendo a su grado de mecanización: empresas intensivas en mano de obra, empresas intensivas en capital.
- e) Atendiendo a su vinculación con la red Internet: empresas tradicionales y empresas de la nueva economía.
- f) Atendiendo a la titularidad del capital social: empresas publicas, empresas privadas y empresas mixtas.
- g) Atendiendo al número de socios: empresas individuales y empresas societarias<sup>11</sup>,
- h) Según su forma jurídica: sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades civiles, sociedades colectivas, etc.

---

<sup>7</sup> *Ibid.* p. 314.

<sup>8</sup> PEREZ GOROSTEGUI, E.: *Economía de la Empresa (Introducción)*, Centro de Estudios Ramón Areces, 1996, p. 6.

<sup>9</sup> Clasificación realizada a partir de COMISIONES EUROPEAS: RECOMENDACIÓN 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de Pequeña y Medianas empresas. D.O.C.E. L 107, de 30 de abril de 1996, pp 4-9.

<sup>10</sup> SAINZ FUERTES, A.: *Taller empresarial: un acercamiento a la realidad (sistemas de información para la dirección)*, Batimenta, Madrid, 1993, p. 53.

<sup>11</sup> En este sentido ha de destacarse que actualmente, diversas legislaciones, abren la posibilidad de crear sociedades unipersonales o formadas por una única persona o socio.

La sociedad cooperativa no se diferencia en ningún aspecto con respecto a las clasificaciones anteriores, ya que la sociedad cooperativa puede ser una empresa grande, pequeña, industrial, de servicios, de ámbito local o multinacional, etc. Por ello, sólo el criterio de clasificación o diferenciación de las empresas según un criterio jurídico permite establecer sus particularidades diferenciándola de otras formas de empresa, como son las sociedades anónimas y limitadas, en lo que respecta a su estructura de funcionamiento orgánico, necesidades de capital, participación de los socios, etc.

### 1.1.3. El concepto de sociedad cooperativa<sup>12</sup>.

La organización mundial de cooperativas, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), define a la sociedad cooperativa como "*una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática*"<sup>13</sup>.

El profesor GARCÍA-GUTIÉRREZ considera a las sociedades cooperativas como una empresa u organización de personas que produce y distribuye bienes en el mercado y, además, es una empresa esencialmente privada, sociedad de empresarios, no convencional y democrática: "*como empresas privadas capitalistas no convencionales en las que para ser socio*<sup>14</sup>, *-de acuerdo con la consideración de que cada persona física que es socio tiene un solo voto-, es preciso participar activamente como proveedor o como consumidor en el proceso de producción y distribución de la empresa*"<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> sobre las sociedades cooperativas pueden consultarse las siguientes monografías:  
BOTTOMLEY, T. *An Introduction to Cooperatives. A Programmed Learning Text*, Intermediate Technology Publications, London, 1987.

BRADLEY, E. y GELB, A. *Cooperativas en marcha*. Barcelona: Ariel, 1985.

DESFORGES, J.G. *Dynamique de la Coopérative: Association et Entreprise*. École des Hautes Études Commerciales, Montreal, 1979.

DOMINGO SANZ, J. *Las empresas cooperativas en España. Algunos desarrollos teóricos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 1986.

NAZZARO, C. y PATERNOSTER, G. *Le Società Cooperative*, Pirola, 1990.

<sup>13</sup> INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE. The International Co-operative Alliance Statement on the Co-operative Identity, en *XXXI Congress International Cooperative Alliance*.: International Co-operative Alliance, Manchester, 1996.

<sup>14</sup> Sobre los derechos y obligaciones de los socios en las sociedades cooperativas puede consultarse:

SANZ JARQUE, J.J.: Derechos y obligaciones de los socios de las cooperativas, *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 54-55, pp. 64-75.

<sup>15</sup> GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: La necesidad de la consideración de la sociedad cooperativa como entidad mercantil para la adecuada regulación. (El marco legislativo en materia de sociedades cooperativas en el reino de las autonomías de España. Un desatino del ordenamiento jurídico sin comparación en nuestro entorno cultural. Discusión de la conveniencia de tanto detalle en un contexto de economía global,

Desde una perspectiva jurídica, la concepción legal de la sociedad cooperativa es similar en las diferentes legislaciones, si bien, a continuación se expone la definición que declaran las legislaciones de España y de los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

En España, la vigente Ley 27/1999, de Cooperativas, define a la sociedad cooperativa como *"Una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, en los términos resultantes de la presente Ley"*<sup>16</sup>.

Con respecto a las legislaciones sobre sociedades cooperativas en los países miembros del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay), éstas definen, de forma particular, a las sociedades cooperativas de la siguiente forma:

- a) En Argentina, La Ley N. 20.337 de cooperativas declara que las *"cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios..."*<sup>17</sup>.
- b) En Brasil, la Ley N. 5.764, de cooperativas las define como *"sociedades de personas, con forma y naturaleza jurídica propias, de naturaleza civil, no sujetas a carencia, constituidas para prestar servicios a sus asociados..."*<sup>18</sup>.

---

de cara a la consolidación y fortalecimiento de las sociedades cooperativas), *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 66, 1998, p. 208.

GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: Las leyes de las sociedades cooperativas en las comunidades autónomas del Estado español, *CIRIEC-España*, N. 21, 1995, p. 36.

También puede consultarse sobre estos aspectos:

GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: Precisiones acerca de algunos tópicos confusos sobre la Sociedad Cooperativa, en VARIOS: *Tempori Serviendum. Homenaje al Prof. Dr. Jaime GIL ALUJA*, Milladoiro, Santiago de Compostela, 1992, p. 155.

GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. La economía social o la economía de las empresas de participación (las sociedades cooperativas y laborales), en *En Memoria de María Ángeles GIL LUEZAS*, Alfa Centauro, Madrid, 1991, pp. 195-216.

BUENDÍA MARTÍNEZ, I.: Una aproximación al concepto de economía social en España, *Perspectiva Económica*, N. 89, V. 30, Serie Cooperativismo N. 37, Abril-Junho, 1995, pp. 115-134.

Sobre la empresa y dirección participativa también puede consultarse:

SAINZ FUERTES, A.: *Participación y motivación como variables estratégicas en los recursos humanos*, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad San Pablo CEU, 22 de abril de 1998, Madrid, pp. 12-16.

<sup>16</sup> ESPAÑA. LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. *Boletín Oficial del Estado*, N. 170, de 17 de julio, art. 1.1.

<sup>17</sup> ARGENTINA. LEY N. 20.337, de 15 de mayo de 1973, de Cooperativas, art. 2.

<sup>18</sup> BRASIL. LEI N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971, Define a Política Nacional de Cooperativismo, institui o regime jurídico das sociedades cooperativas e dá outras providências, arts. 3-4.



- c) En Paraguay, la Ley N. 438 de Cooperativas define a las sociedades cooperativas como una *"asociación voluntaria de personas, que se asocia sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para organizar una empresa económica y social sin fines de lucro, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas"*<sup>19</sup>.
- d) En Uruguay, la Ley 10.761 sobre definición y funciones de las Sociedades Cooperativas *"considera sociedades cooperativas como las que reparte sus rendimientos a prorrata entre los socios, en razón del trabajo de cada uno, si se trata de cooperativas de producción, y en proporción a las operaciones realizadas, en las de consumo"*<sup>20</sup>.

#### 1.1.4. Los principios cooperativos.

Los principios cooperativos son un conjunto de valores que definen al movimiento cooperativo, a la vez que actúan como normas de funcionamiento que diferencian a las sociedades cooperativas de otras fórmulas jurídicas.

Estos principios fueron formulados inicialmente en los estatutos de la que fue primera cooperativa constituida en el mundo, la cooperativa de consumidores de Rochdale, constituida en Gran Bretaña en 1844. Estos principios fueron posteriormente recogidos por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), la cual realizó la primera revisión de los principios originarios e hizo un reconocimiento oficial de los mismos.

En el XXVIII Congreso de Viena de 1966 de la ACI se concretaron los seis principios básicos del movimiento cooperativo. Posteriormente, casi treinta años después, en el XXXI Congreso de la ACI, celebrado en Manchester, en 1995, se realizó la última revisión que supuso la incorporación de un séptimo principio y se flexibilizó el principio de interés limitado. Los siete principios vigentes en la actualidad son los siguientes:

- a) Adhesión voluntaria y abierta.
- b) Gestión democrática por parte de los socios.
- c) Participación económica de los socios.

---

<sup>19</sup> PARAGUAY. LEY N. 438, de 21 de octubre de 1994, de Cooperativas, art. 3.

<sup>20</sup> URUGUAY. LEY N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre definición y funciones de las Sociedades cooperativas, art. 1.

- d) Autonomía e independencia.
- e) Educación, formación e información.
- f) Cooperación entre cooperativas.
- g) Interés por la comunidad.

Concretamente, en el caso de España existen otras modalidades de empresas de participación<sup>21</sup> o de la comúnmente denominada Economía Social<sup>22</sup>, como son las Sociedades Laborales (Sociedades Anónimas Laborales y Sociedades Limitadas Laborales). Estas son empresas capitalistas que también se basan en algunos principios del cooperativismo<sup>23</sup>.

Por otro lado, también ocurre que otras modalidades de sociedades, como son las sociedades anónimas y limitadas, sociedades mercantiles convencionales, pueden, en determinadas condiciones, funcionar y cumplir los principios cooperativos<sup>24</sup>.

La actual formulación de los principios cooperativos se expone a continuación en el cuadro adjunto:

---

<sup>21</sup> GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: El microemprendimiento y las empresas de participación. Principios y valores que implican su actividad, en *Jornadas de motivación empresarial para personas con discapacidad*, organizadas conjuntamente por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid, 6 de julio de 1998, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 65, 1998, pp. 20-24.

<sup>22</sup> Sobre el concepto de "Economía Social" y las organizaciones que lo integran puede consultarse el trabajo: GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: La evolución de los fundamentos de los sistemas económicos y de la denominada "Economía Social". La participación en democracia en la economía: la regla de comportamiento de la sociedad de la información. *CIRIEC-España*, N. 33, diciembre de 1999, pp. 115-139.

<sup>23</sup> LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G.R.: La sociedad cooperativa desde la perspectiva de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y las Sociedades Anónimas Laborales frente al concepto jurídico de cooperativa, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 61, Valencia, 1995, p. 89-106.

<sup>24</sup> GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: Las sociedades cooperativas de derecho y las de hecho con arreglo a los valores y a los principios del Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional de Manchester

<b>CUADRO 1.1.: PRINCIPIOS DE LA IDENTIDAD COOPERATIVA</b>
<b>Primer Principio: Adhesión voluntaria y abierta</b>
Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.
<b>Secundo Principio: Gestión democrática por parte de los socios</b>
Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto), y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.
<b>Tercer Principio: Participación económica de los socios</b>
Los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Por lo menos parte de ese capital normalmente es propiedad común de la cooperativa. Normalmente, los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para Los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa posiblemente mediante el establecimiento de reservas, de las cuales una parte por lo menos serían irrepartible; beneficiando a los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa: y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios.
<b>Cuarto Principio: Autonomía e independencia</b>
Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa.
<b>Quinto Principio: Educación, Formación e información</b>
Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Ellas informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación.
<b>Sexto Principio: Cooperación entre cooperativas</b>
Las cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.
<b>Séptimo Principio: Interés por la comunidad</b>
Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios.

Fuente: <http://www.coop.org>.

---

en 1995. Especial referencia a las sociedades de responsabilidad limitada reguladas en España, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 61, 1995, pp. 53-87.

### 1.1.5. La tipología de la empresa cooperativa.

Al igual que se pueden realizar múltiples clasificaciones de las empresas, como se ha visto anteriormente, se pueden establecer similares clasificaciones para las cooperativas, a la vez que se pueden especificar otras más particulares de esta forma jurídica, como se exponen a continuación:

a) Según su grado de integración:

- a.1) Cooperativas de primer grado o de base: son cooperativas constituidas, generalmente, por personas físicas, son las empresas de empresarios.
- a.2) Cooperativas de segundo grado: son las formadas por dos o más cooperativas, y, en ellas, pueden asociarse otras personas jurídicas o entes públicos. Son cooperativas de esta modalidad las federaciones, las centrales de cooperativas y los bancos cooperativos.
- a.3) Cooperativas de tercer o ulterior grado, son aquellas formadas, generalmente, por federaciones, uniones u otras cooperativas de segundo o ulterior grado. Como cooperativas de tercer grado son significativas las confederaciones. Como cooperativas de grado superior serían las cooperativas de ámbito supranacional que integran a federaciones, centrales, confederaciones, etc.

b) Según la participación de los socios en los flujos reales de producción y distribución<sup>25</sup>:

- b.1) Las sociedades cooperativas de proveedores o productores. Los socios se agrupan para proveer bienes y/o servicios. Son conocidas como de trabajo asociado.
- b.2) Las sociedades cooperativas de consumidores. Los socios se agrupan para proveerse de bienes y/o servicios en las mejores condiciones de calidad y precio.
- b.3) Las sociedades cooperativas de proveedores-consumidores (mixtas). Los socios proveen bienes y/o servicios al mismo tiempo que consumen bienes y/o servicios puestos a su disposición por la sociedad cooperativa.

---

<sup>25</sup> .GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. La formación de profesionales de la dirección de Sociedades Cooperativas: una fuente de sinergia para la intercooperación empresarial, en *Seminario Internacional del*

- c) Según la actividad realizada con los socios<sup>26</sup>:
  - c.1) Cooperativas de proveedores. Los socios venden productos a la cooperativa.
  - c.2) Cooperativas de trabajadores. Los socios prestan su trabajo en la cooperativa.
  - c.3) Cooperativas de clientes. Los socios compran a la cooperativa.
- d) Según su especialización o actividad cooperativizada.
  - d.1) En este sentido, la legislación estatal española enumera las diversas clases de sociedades cooperativas<sup>27</sup> y hace mención a otras modalidades en diversos artículos de la normativa, adicionales a la primera clasificación<sup>28</sup>. Hay que tener en cuenta que en España existen legislaciones específicas en determinadas Comunidades Autónomas, que, en su mayoría, recogen la clasificación estatal, si bien, en algunos casos, agregan alguna modalidad específica por su destacada representatividad en la región<sup>29</sup>.
    - d.1.1) Sociedades cooperativas de trabajo asociado.
    - d.1.2) Sociedades cooperativas de consumidores y usuarios.
    - d.1.3) Sociedades cooperativas de viviendas.

---

*Instituto Antonio Sergio do Sector Cooperativo: la formación de los representantes de las empresas de la Economía Social*, Ministério do Planeamento e Administração do Território, 1993, Lisboa, p. 8.

<sup>26</sup> ITURRIOZ DEL CAMPO, J.: El resultado de las sociedades cooperativas y su distribución en la nueva ley de cooperativas 27/1999, *Revista de estudios cooperativos (REVESCO)*, N. 69, Madrid, 1999, pp. 128.

<sup>27</sup> ESPAÑA. LEY 27/1999, de julio, de Cooperativas, art. 6.

<sup>28</sup> *Ibid*, arts. 105-107 y Disposición adicional octava.

<sup>29</sup> COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. LEY 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, N. 46, de 20 de abril.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. LEY 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, N. 151, de 31 de diciembre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 10 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña. *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, N. 1.563, de 2 de marzo; y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. LEY 14/1993, de 25 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña. *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, N. 1.829, de 3 de diciembre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. LEY 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, N. 49, de 2 de mayo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. LEY 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, N. 251, de 30 de diciembre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. LEY 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, N. 87, de 14 de abril.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. LEY FORAL 12/1996, de 2 de julio, de cooperativas de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, N. 87, de 19 de julio.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO. LEY 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, N. 135, de 19 de julio.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA. DECRETO LEGISLATIVO 1/1998, de 23 de junio, de texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*, N. 3.275, de 30 de junio.

- d.1.4) Sociedades cooperativas agrarias.
  - d.1.5) Sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
  - d.1.6) Sociedades cooperativas de servicios.
  - d.1.7) Sociedades cooperativas del mar.
  - d.1.8) Sociedades cooperativas de transportistas.
  - d.1.9) Sociedades cooperativas de seguros.
  - d.1.10) Sociedades cooperativas sanitarias.
  - d.1.11) Sociedades cooperativas de crédito.
  - d.1.12) Sociedades cooperativas de enseñanza.
  - d.1.13) Sociedades cooperativas de iniciativa social.
  - d.1.14) Sociedades cooperativas integrales.
  - d.1.15) Sociedades cooperativas mixtas.
- d.2) En las diferentes legislaciones de cooperativas en los Países del MERCOSUR se diferencian las siguientes modalidades:
- d.2.1) En Argentina, la Ley N. 20.337 de Cooperativas, no realiza una clasificación de las cooperativas, teniendo que acudir a referencias en algunos artículos de investigación sobre distintas clases de cooperativas, y a una clasificación que realiza el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM):
    - d.2.1.1) Las cooperativas agropecuarias.
    - d.2.1.2) Las cooperativas de consumo.
    - d.2.1.3) Las cooperativas de producción o trabajo.
    - d.2.1.4) Las cooperativas de provisión.
    - d.2.1.5) Las cooperativas de crédito.
    - d.2.1.6) Las cooperativas de servicios públicos.
    - d.2.1.7) Las cooperativas escolares.
    - d.2.1.8) Las cooperativas de vivienda.
    - d.2.1.9) Las cooperativas de seguros.
  - d.2.2) En Brasil, la Ley N. 5.764, de cooperativas no establece tampoco una enumeración de las diferentes modalidades de cooperativas según su especialización, si bien, la literatura especializada permite realizar la siguiente enumeración:

- d.2.2.1) Cooperativas mixtas.
- d.2.2.2) Cooperativas agrícolas mixtas.
- d.2.2.3) Cooperativas de productores o de producción.
- d.2.2.4) Cooperativas de consumo.
- d.2.2.5) Cooperativas de crédito.
- d.2.2.6) Cooperativas de trabajo.
- d.2.2.7) Cooperativas de vivienda.
- d.2.2.8) Cooperativas agropecuarias.
- d.2.2.9) Cooperativas de electrificación y telefonía rural.
- d.2.2.10) Cooperativas escolares.

d.2.3) En Paraguay, la legislación sobre cooperativas<sup>30</sup> establece, de un modo general y no cerrado, las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- d.2.3.1) Las precooperativas.
- d.2.3.2) Las cooperativas especializadas.
- d.2.3.3) Las cooperativas de producción.
- d.2.3.4) Las cooperativas de consumo.
- d.2.3.5) Las cooperativas de servicios públicos.
- d.2.3.6) Las cooperativas de trabajo.
- d.2.3.7) Las cooperativas de servicios.
- d.2.3.8) Las cooperativas de ahorro y crédito.
- d.2.3.9) Las cooperativas de seguros.
- d.2.3.10) Las cooperativas administradores de fondos previsionales.
- d.2.3.11) Las cooperativas multiactivas.
- d.2.3.12) Las cooperativas extranjeras y multinacionales.

d.2.4) En Uruguay, la legislación general y específicas permiten realizar la siguiente clasificación:

- d.2.4.1) Las cooperativas agrarias.
- d.2.4.2) Las cooperativas agroindustriales.
- d.2.4.3) Las cooperativas de ahorro y crédito.
- d.2.4.4) Las cooperativas de consumo.
- d.2.4.5) Las cooperativas de producción.
- d.2.4.6) Las cooperativas de vivienda.

---

<sup>30</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 100-102, 104 y 105.

<b>CUADRO 1.2: TIPOLOGÍAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS</b>				
<b>ESPAÑA</b>	<b>ARGENTINA</b>	<b>BRASIL</b>	<b>PARAGUAY</b>	<b>URUGUAY</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- de trabajo asociado.</li> <li>- de consumidores y usuarios.</li> <li>- de viviendas.</li> <li>- agrarias.</li> <li>- de explotación comunitaria de la tierra.</li> <li>- de servicios.</li> <li>- del mar.</li> <li>- de transportistas.</li> <li>- de seguros.</li> <li>- sanitarias.</li> <li>- de crédito.</li> <li>- de enseñanza.</li> <li>- de iniciativa social.</li> <li>- integrales.</li> <li>- mixtas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- agropecuarias.</li> <li>- de consumo.</li> <li>- de producción o trabajo.</li> <li>- de provisión.</li> <li>- de crédito.</li> <li>- de servicios públicos.</li> <li>- escolares.</li> <li>- de vivienda.</li> <li>- de seguros.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- mixtas.</li> <li>- Agrícolas mixtas,.</li> <li>- de productores o de producción.</li> <li>- de consumo.</li> <li>- de crédito.</li> <li>- de trabajo.</li> <li>- de vivienda.</li> <li>- agropecuarias.</li> <li>- de electrificación y telefonía rural.</li> <li>- escolares.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- precooperativas.</li> <li>- especializadas.</li> <li>- de producción.</li> <li>- de consumo.</li> <li>- de servicios públicos.</li> <li>- de trabajo.</li> <li>- de servicios.</li> <li>- de ahorro y crédito.</li> <li>- de seguros.</li> <li>- administradores de fondos previsionales.</li> <li>- multiactivas.</li> <li>- extranjeras y multinacionales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- agrarias.</li> <li>- agroindustriales.</li> <li>- de ahorro y crédito.</li> <li>- de consumo.</li> <li>- de producción.</li> <li>- de vivienda.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

## **1.2. La sociedad cooperativa de crédito como entidad financiera.**

### 1.2.1. El sistema financiero.

El sistema financiero está *"formado por el conjunto de instituciones, medios y mercados, cuyo fin primordial es canalizar el ahorro que generan las unidades de gasto con superávit, hacia los prestatarios o unidades de gasto con déficit"*. El sistema financiero comprende tanto los instrumentos o activos financieros, como las instituciones o intermediarios y los mercados financieros: los intermediarios compran y venden activos financieros en los mercados financieros<sup>31</sup>.

Las funciones de los sistemas financieros son: la asignación eficaz de los recursos financieros y contribuir a la estabilidad monetaria y financiera -y para ello debe haber libertad de precios-; en la medida en que mejor se cumplan éstas mayor será la eficacia del mismo<sup>32</sup>.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 102-110, 113 y 114.

<sup>31</sup> RODRÍGUEZ SÁIZ, L., PAREJO GÁMIR, J.A., CUERVO GARCÍA, A., CALVO BERNARDINO, A.: *Manual de sistema financiero español, Ariel Economía*, 13ª edición, Barcelona, 2000, p. 1.

<sup>32</sup> *Ibid*, pp. 21-24.



En este sentido, el desarrollo del sistema financiero de un país es consecuencia del desarrollo económico del mismo y viceversa, es decir, un país con un sistema financiero eficiente, competitivo, moderno, etc. es capaz de canalizar fondos desde unos agentes a otros y, por tanto, propiciar el desarrollo económico de un país a través de la generación de ahorro para la financiación, inversión y consumo. Igualmente un país desarrollado, con el fin de evitar o paliar crisis económicas y financieras promueve la eficiencia y supervisión del sistema financiero, asegurando, en parte, su solvencia y estabilidad.

### 1.2.2. Los activos financieros.

Los activos financieros o instrumentos financieros son *"títulos emitidos por la unidades económicas de gasto, que constituyen un medio de mantener riqueza para quienes los poseen y un pasivo para quienes los generan"*<sup>33</sup>. Es decir, las unidades de gasto, generalmente empresas o Estados emiten títulos con el objeto de obtener recursos financieros que son adquiridos por las unidades de ahorro, empresas, Estados y familias con el objetivo de control o participación; o bien con la esperanza de obtener una rentabilidad futura.

Las características principales de los activos financieros son las siguientes<sup>34</sup>:

- a) Liquidez, que es la facilidad de convertir en dinero un activo sin sufrir pérdidas.
- b) Rentabilidad, referida a la capacidad del activo para producir intereses, plusvalías u otros rendimientos.
- c) y riesgo, que depende de que, llegado el vencimiento, el emisor cumpla sus obligaciones.

Estas tres características se dan en diferentes grados, de forma que los inversores eligen cada activo financiero en función de las combinaciones más adecuadas de rentabilidad-riesgo-liquidez preferida por ellos.

### 1.2.3. Los intermediarios financieros<sup>35</sup>.

Los intermediarios financieros son instituciones especializadas que median entre las unidades de gasto o emisores de activos financieros y las unidades de ahorro o inversores con el fin de

---

<sup>33</sup> *Ibid*, p. 4.

<sup>34</sup> *Ibid*, pp. 6-7.

<sup>35</sup> *Ibid*, p. 8-10.

abaratando los costes en la obtención de financiación, para los primeros, y permitir a los segundos transferir fondos que son materializados en activos o instrumentos financieros que les proporcionan una rentabilidad.

Hay dos tipos de intermediarios financieros:

- a) Los intermediarios financieros bancarios, es decir, el Banco Central y las entidades bancarias o de crédito.
- b) Los intermediarios financieros no bancarios, es decir, las empresas aseguradoras, fondos y sociedades de inversión, agencias y sociedades de valores, etc.

#### 1.2.4. Los mercados financieros.

Los mercados financieros son el mecanismo (sistema de contratación informática) o lugar donde se negocian activos financieros y donde se fija un precio público.

Los mercados financieros se caracterizan por la transparencia informativa, por el amplio volumen y gama de activos ofertados -amplitud del mercado-, por el elevado número de participantes -profundidad-, por la posibilidad más o menos rápida de reacción de los participantes ante cambios en el mercado -flexibilidad- y libertad de acceso o grado de apertura. Cuanto mayor sea el grado de cumplimiento de estas características más se considerará un mercado como "perfecto"<sup>36</sup>.

Las funciones principales de los mercados son<sup>37</sup>:

- a) Ponen en contacto a los agentes que participan en los mismos, empresas, intermediarios financieros, Estados, particulares, etc., de tal modo se produce una transferencia de fondos y de riesgos.
- b) Por interacción entre los compradores y los vendedores, un mercado es un lugar o donde se fija un precio a los activos financieros.
- c) Proporcionan liquidez a los activos que en él se negocian.
- d) Reducen los plazos y los costes de búsqueda e intermediación.

Los mercados financieros se pueden clasificar de diferentes criterios, entre los que pueden destacarse los siguientes<sup>38</sup>:

---

<sup>36</sup> *Ibid*, pp. 13-14.

- a) Por su forma de funcionamiento: Mercados directos o sin intermediarios y mercados intermediados.
- b) Por las características de sus activos: Mercados monetarios o a corto plazo y mercados de capitales o a largo plazo.
- c) Por el grado de intervención de las autoridades: Mercados libres y mercados regulados.
- d) Por la fase de negociación de los activos: Mercados primarios o de emisión y mercados secundarios o de negociación.
- e) Por el grado de formalización: Mercados organizados y mercados no organizados.
- f) por su grado de concentración: Mercados centralizados y mercados descentralizados.
- g) Según el plazo de las operaciones: Mercados al contado y mercado de derivados o a plazo.
- h) según su amplitud geográfica: Mercados domésticos o nacionales y mercados internacionales.

#### 1.2.5. La sociedad cooperativa de crédito o banca cooperativa.

##### 1.2.5.1. Los orígenes y la evolución de las sociedades cooperativas de crédito.

Desde tiempos remotos, se han realizado actividades económicas bajo diversas formas de asociacionismo. Eran manifestaciones de elevado componente cooperativo concebidas como ayuda mutua entre hombres y familias para el aprovechamiento común de recursos (tierras y regadíos)<sup>39</sup>

El origen de las cooperativas de crédito data de finales del siglo XIX, surgidas a partir de secciones de crédito de sociedades cooperativas. Las primeras sociedades cooperativas de crédito fueron establecidas por pequeños agricultores, artesanos, etc. que requerían disponer de recursos financieros para sus actividades, pero que el sistema bancario no se los proporcionaba en adecuadas condiciones financieras para actividad y competitividad.

---

<sup>37</sup> FABOZZI, F.J.; MODIGLIANI, F., FERRI, M.G.: Mercados e instituciones financieras, Prentice Hall, México, 1996, p. 7.

<sup>38</sup> *Ibid*, p. 14-21.

<sup>39</sup> SANZ JARQUE, J.J.: Cooperación. Teoría General y Régimen de las Sociedades Cooperativas. El nuevo Derecho Cooperativo, Comares, Madrid, 1999, p. 243.

Esta situación fue propiciada por la pérdida de la hegemonía de la agricultura europea con la expansión de la producción agrícola de Estados Unidos, Iberoamérica, Rusia, etc. y la crisis del sector rural.

En esta situación surgieron las cooperativas de crédito con el fin de atender las necesidades de determinados colectivos. Las primeras ideas concebidas en este sentido fueron las desarrolladas por Frederick Wilhelm RAIFFEISEN y Hermann SCHULZE-DELITZSCH, que fueron posteriormente adoptadas por otros promotores de cooperativas de crédito en diversos países del mundo, que se describen a continuación:

a) Las cooperativas de crédito RAIFFEISEN<sup>40</sup>.

Las cooperativas de crédito Raiffeisen son cooperativas de crédito de ámbito rural. Concretamente se crearon para atender las necesidades financieras de los agricultores. Estas cooperativas estaban inspiradas en la fe cristiana y tenían un carácter no lucrativo. La primera cooperativa de crédito fue constituida por F. W. RAIFFEISEN fue en 1864 en la localidad de Heddesdorfer, denominada inicialmente como Asociación de Caridad de Heddesdorf y, muy poco después, renombrada Asociación de Caja y Préstamos de Heddesdorf.

Las ideas de F. W. RAIFFEISEN se extendieron principalmente entre la comunidad católica de la región de Baviera. Las cooperativas admitían socios de un ámbito de actuación limitado, generalmente, la parroquia. Eran cooperativas en las que la responsabilidad era ilimitada y solidaria, y, por ello, el conocimiento y condición moral de las personas eran determinantes para adquirir la condición de socio. Estas cooperativas rurales no proporcionaban dividendos a los socios.

En 1876, RAIFFEISEN creó el Instituto Central del Crédito para financiar a las cooperativas y, en 1877, creó la Unión de las Cooperativas Agrícolas de Tipo Raiffeisen.

Los principios de las cooperativas Raiffeisen son los siguientes<sup>41</sup>:

a.1) Autoayuda: las personas en una situación económica similar aúnan sus recursos financieros con el fin de satisfacer sus necesidades conjuntamente.

---

<sup>40</sup> PALOMO ZURDO, R.J.: *La banca cooperativa en Europa: Análisis institucional y de las estrategias de concentración empresarial*, Tesis doctoral, Departamento de Economía financiera y Contabilidad III, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Complutense de Madrid, septiembre de 1994, pp. 71-74.

<sup>41</sup> A partir de la ponencia del Dr. Hans-Detlef Wülker, miembro de la Junta Directiva del Deutscher Genossenschafts- und Raiffeisenverband e.V., Bonn, Secretario General de la IRU, el Día 06 de Abril de 1995 en la casa de la Rabobank, Utrecht, con motivo de la reunión de trabajo de IRU/IGB, en <http://www.iru.de>

- a.2) Autoadministración: las cooperativas Raiffeisen no están sometidas a ninguna instrucción de terceros en su administración interna.
  - a.3) Autorresponsabilidad: los socios de las cooperativas son responsables de la existencia y del mantenimiento de la misma.
  - a.4) Voluntariedad: la adhesión a una cooperativa Raiffeisen es voluntaria.
  - a.5) Promoción de socios: el centro de la labor de la cooperativa Raiffeisen es el socio. La cooperativa Raiffeisen está orientada a satisfacer al socio en sus necesidades.
  - a.6) Asociación abierta: cualquier persona que quiera asociarse a una cooperativa tiene la posibilidad de hacerlo en el marco de las regulaciones legales y estatutarias.
  - a.7) Principio de identidad: la cooperativa es una asociación de personas, una asociación de socios y una empresa. El socio es el propietario, el responsable de la toma de decisiones y es el usuario de servicios.
  - a.8) El principio de integración: las cooperativas Raiffeisen se asocian en organismos de integración. La integración pretende mejorar la eficiencia económica pero también se forman cooperativas de segundo o ulterior grado de carácter representativo-institucional, con el fin de que les proporcionen servicios de asesoramiento, defensa y representación.
  - a.9) Principio de regionalidad: hace referencia a que el ámbito de actuación territorial debe definirse con la mayor claridad posible. Las cooperativas de pequeña dimensión permiten garantizar una mayor cercanía y trato personal al socio lo cual permite la obtención de ventajas competitivas.
  - a.10) Principio de la independencia de las cooperativas de cara al Estado: las cooperativas Raiffeisen pertenecen a sus socios y son independientes del Estado.
- b) Las cooperativas de crédito de Herman SCHULZE-DELITZSCH<sup>42</sup>.

H. SCHULZE-DELITZSCH creó en 1850 una cooperativa de crédito con carácter filantrópico, solicitando recursos a las clases pudientes y los prestaba a las personas con escasos recursos a un bajo tipo de interés y con la garantía solidaria de los componentes de la sociedad. En 1852 creó la "Asociación de Anticipos y Créditos" promoviendo de esta forma las cooperativas de crédito de ámbito urbano o comúnmente denominadas bancos populares.

---

<sup>42</sup> PALOMO ZURDO, R.J.: La banca cooperativa en Europa: Análisis institucional..., *opus. cit.*, pp. 74-76.

Se desarrollaron en la región alemana de Saxe con el fin de atender a colectivos de la clase media urbana, concretamente artesanos, pequeños empresarios y comerciantes que tenían limitaciones para el acceso a los recursos financieros de las grandes instituciones financieras, teniendo que acudir por esta carencia, a los prestamistas. Estas asociaciones se basaban en la autoayuda, responsabilidad ilimitada -aunque posteriormente se permitió la responsabilidad limitada- y solidaria de los socios,.

Estas cooperativas de crédito pagaban dividendos y un alto tipo de interés para atraer capitales; y se dedicaban exclusivamente al crédito y no proporcionaban otros servicios.

<b>CUADRO 1.3: ASPECTOS QUE DEFINEN EL CRÉDITO COOPERATIVO SEGUN F.W. RAIFFEISEN Y H. SCHULZE-DELITZSCH.</b>		
<b>ASPECTOS</b>	<b>F.W. RAIFFEISEN</b>	<b>H. SCHULZE-DELITZSCH</b>
Concesión de Créditos	A los socios (plazo > 1 año)	A socios y no socios (plazo < 1 año)
Finalidad	Sin ánimo de lucro	Con ánimo de lucro
Actividad Financiera	Cobro del Mínimo interés por créditos	Pago del máximo interés a depósitos
Responsabilidad de los socios	Ilimitada y solidaria	Ilimitada y solidaria y Limitada
Criterio de territorialidad	Estricto	Amplio
Remuneración de administradores	Gratuita	Se pueden remunerar
Distribución de resultados	El excedente no se distribuye se destina al fondo de reserva y obras sociales	Distribución entre los socios
Voto	Un persona, un voto	Puede tener más de un voto aunque con una limitación
Comercialización de productos	Si	No
Ambito de actuación	Rural	Urbano, comercial

Fuente: Elaboración propia a partir de PALOMO ZURDO, R. J.: *La banca cooperativa en Europa: Análisis institucional y de as estrategias de concentración empresarial*, Tesis doctoral, Departamento de Economía financiera y Contabilidad III, Facultad de ciencias Económicas y empresariales, Universidad Complutense de Madrid, septiembre de 1994, p. 76.

c) Los bancos populares Luzzatti.

En Italia, Luigi LUZZATTI inspirado por la ideas de SCHULZE-DELITZSCH y RAIFFEISEN formó bancos populares a partir de 1864. Éstos tenían algunas características diferentes a los creados por SCHULZE-DELITZSCH, a los que incorporaba un componente más cooperativo asimilable a las cooperativas Raiffeisen. Estos bancos populares se caracterizaban por el principio de un hombre un voto, su ámbito de actividad era principalmente urbano, permitía el reparto de dividendos y los diferenciaban de las modalidades anteriores en que la responsabilidad se limitaba a las aportaciones, es decir, los socios no respondían ilimitada y solidariamente. LUZZATTI entendió que la ayuda del Estado era importante para el desarrollo de las cooperativas.

Las cooperativas de crédito Luzzatti son entidades sin ánimo de lucro en las que se cobra el interés mínimo posible a los créditos y no se retribuye a los administradores. El excedente se destina al fondo de reserva y se distribuye a los socios.

d) Las cajas populares Desjardins<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> Sobre el Movimiento Desjardins puede consultarse:

BÉLANGER, G., GENEST, C.: *La Caisse populaire de Lévis. Là où tout a commencé*, Éditions MultiMondes and Éditions Dorimène, Ste-Foy and Lévis, 2000.

BOUCHARD, R.: *Les caisses populaires Desjardins au Saguenay-Lac-Saint-Jean, 77 ans de coopération, 1911-1988*, Russel Bouchard, Chicoutimi, 1989.

BUREAU, B.: *Un passeport vers la liberté - Les caisses populaires de l'Ontario de 1912 à 1992*, Mouvement des Caisses Populaires de l'Ontario, Ontario, 1992.

DAIGLE, J.: *Une force qui nous appartient - La Fédération des caisses populaires acadiennes, 1936-1986*, Éditions d'Acadie, 1990.

GAUTHIER, M.: *De la table de la cuisine à la rue principale - 50 ans d'histoire des caisses populaires du Manitoba, 1937-1987*, Conseil de la Coopération du Manitoba, Manitoba, 1988.

LABONTÉ, M.: *Les maillons de la chaîne - L'édification du Mouvement Desjardins en Estrie - 1907 à nos jours*, Fédération des Caisses Populaires Desjardins de l'Estrie, 1988.

LÉVESQUE, Benoît (dir.): *Desjardins, une entreprise et un mouvement?*, Proceedings of the 9th symposium of the Université du Québec à Montréal on contemporary leaders, Presses de l'Université du Québec, Québec, 1997.

POULIN, P.: *Histoire du Mouvement Desjardins, Tome I: Desjardins et la naissance des caisses populaires, 1900-1920*, La Société historique Alphonse Desjardins, Éditions Québec/Amérique, Collection Desjardins, Québec, 1990.

POULIN, P.: *Histoire du Mouvement Desjardins, Tome II: La percée des caisses populaires, 1920-1944*, La Société historique Alphonse Desjardins, Éditions Québec/Amérique, Collection Desjardins, Québec, 1994.

POULIN, P.: *Histoire du Mouvement Desjardins, Tome III: De la caisse au complexe financier, 1945-1971*, La Société historique Alphonse Desjardins, Éditions Québec/Amérique, Collection Desjardins, Québec, 1998.

POULIN, P.: *Desjardins, 100 ans d'histoire*, Ste-Foy and Lévis, Éditions MultiMondes and Éditions Dorimène, Québec, 2000.

ROBY, Y.: *Alphonse Desjardins et les caisses populaires, 1900-1920*, Lévis, La Fédération de Québec des Caisses Populaires Desjardins, Québec, 1975.

VAILLANCOURT, C., FAUCHER, A.: *Alphonse Desjardins pionnier de la coopération d'épargne et de crédit en Amérique*, Volume - souvenir of the fiftieth anniversary de la Caisse populaire de Lévis, Éditions Le Quotidien Ltée, Lévis, 1950.

ROBY, Y.: *Alphonse Desjardins et les caisses populaires, 1854-1920*, Montréal, Fides, 1964.

Alphonse DESJARDINS, fundó en 1900 la primera caja popular o cooperativa de crédito-mutuo en la localidad canadiense de Lévis (Québec), inspirada en las diversas ideas precursoras del cooperativismo de crédito. Esta iniciativa surgió como consecuencia de la dificultad que tenían los comerciantes, industriales y personas de la clase trabajadora de acceder a créditos y préstamos del sistema bancario. A. DESJARDINS pretendía generalizar entre la población los servicios financieros, fomentar el ahorro, consolidar los negocios familiares y mejorar las condiciones de la clase trabajadora y el progreso del Canadá francés a través de la creación de cooperativas de crédito.

Las cajas populares son cooperativas de servicios financieros que pertenecen a sus socios quienes democráticamente deciden sobre la misma y están basadas en la ayuda mutua. Las características de las cooperativas de crédito Desjardins son la responsabilidad limitada de los socios, la condición moral del individuo como característica fundamental para ingresar en la cooperativa y los préstamos se otorgaban, únicamente, para atender situaciones de emergencia y para la actividad productiva.

Entre 1907 y 1914, A. DESJARDINS fundó 126 cajas populares y, a partir de 1934, el movimiento de cooperativas Desjardins tuvo un fuerte crecimiento alcanzando, en 1944, las 877 cajas.

En la actualidad el Movimiento Desjardins cuenta con más de 1.100 cajas populares, con unos activos valorados en 73 billones de dólares y asocia a más de cinco millones de miembros en Quebec y unos 400.000 miembros fuera de Quebec. El movimiento emplea a aproximadamente cuarenta mil trabajadores y existen 14 federaciones. El movimiento dispone de compañías de seguros, fondos de inversión, sociedades de inversión, sociedades de bolsa, etc.

A. DESJARDINS creó en la ciudad de Manchester la primera cooperativa de crédito estadounidense, en 1909.

---

ROUSSEAU, Y. LEVASSEUR, R.: *Du comptoir au réseau financier. L'expérience historique du Mouvement Desjardins dans la région du centre du Québec, 1909-1970*, Boréal, 1995.



#### 1.2.5.2. La banca cooperativa y sus diferentes manifestaciones.

La sociedades cooperativas de crédito adoptan diferentes denominaciones según la influencia originaria de la sociedad cooperativa, según su especialización y según su grado de concentración. De esta forma, se pueden establecer los siguientes términos vinculados a las cooperativas de crédito:

- a) La **sociedad cooperativa de crédito** según el profesor PALOMO ZURDO<sup>44</sup> "*es una reunión de personas con intereses comunes en torno a una actividad empresarial; es cooperativa con las implicaciones que ello conlleva (cumplimiento de los principios cooperativos, incorporación de características particulares de funcionamiento, etcétera); y es de crédito, lo que define el objeto específico de su actividad como intermediario financiero. La denominación sociedad cooperativa de crédito, se utiliza cuando la entidad en cuestión adopta esta forma jurídica*".
- b) El término **banca cooperativa**<sup>45</sup> "*identifica al conjunto de las instituciones crediticias cuya actividad se desarrolla subordinada a la forma jurídica de sociedad cooperativa de crédito, sea ésta de primero o de ulterior grado, así como a otras entidades de crédito que, aun cuando no tienen forma jurídica de sociedad cooperativa, actúan con especial dedicación hacia las anteriores. Esta descripción implica la posibilidad de relacionar a las sociedades cooperativas de crédito, y también a las entidades financieras que, adoptando otras formas jurídicas, participan en la mayor parte de los sistemas de crédito cooperativo como instituciones centrales para aquellas, incluyendo a las corporaciones de derecho público creadas para potenciar el crédito cooperativo.*  
  
*El término de banca cooperativa se utiliza para referirse, de un modo general, a estas formas de banca, independientemente de su origen, nacionalidad, especialidad, y forma societaria*".
- c) Siguiendo al mismo autor, la expresión **banco cooperativo**<sup>46</sup> se utiliza para referirse a una entidad concreta que, en caso de no especificarse, puede ser una sociedad cooperativa de crédito u otra forma societaria ligada al crédito cooperativo.

---

Sobre el movimiento Desjardins puede consultarse su pagina web: <http://www.desjardins.com>

<sup>44</sup> PALOMO ZURDO, R. J.: *La banca cooperativa en Europa*, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y Asociación Española de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1995, p.29.

<sup>45</sup> *Ibid*, pp. 29-30.

<sup>46</sup> PALOMO ZURDO, R.J.: *La banca cooperativa en Europa: Análisis institucional...*, opus. cit., pp. 44-46.

Con frecuencia se tiende a identificar de forma exclusiva la denominación de bancos cooperativos con los que representan o centralizan determinadas actividades de los respectivos sistemas de crédito cooperativo.

Por lo que respecta a los denominados bancos cooperativos centrales es de destacar que suelen ser entidades que integran a sociedades cooperativas con las siguientes características:

- c.1) Se trata de entidades que representan los intereses de sus socios, que son sociedades cooperativas de crédito que operan en el ámbito territorial que les corresponde.
- c.2) Centralizan determinados servicios que prestan las sociedades cooperativas de crédito que los fundamentan; como por ejemplo, la actividad internacional, las funciones de compensación, la actividad en el mercado interbancario, las operaciones con divisas, etcétera. También suelen centralizar la totalidad o parte de la política organizativa y comercial del respectivo sistema de banca cooperativa.
- c.3) Su sede se sitúa, generalmente, en la capital administrativa o en el centro financiero del respectivo Estado.
- d) Se identifica como **sistema de banca cooperativa**<sup>47</sup>, según el profesor PALOMO ZURDO *"a un conjunto organizado e interrelacionado de sociedades cooperativas de crédito (incluidas entidades sin esa forma jurídica), que actúan bajo principios comunes y solidarios ajustando su comportamiento a una política de grupo bancario, pero manteniendo la independencia de decisión de las entidades que lo componen y el cumplimiento de los principios cooperativos. Generalmente actúan bajo una denominación común que los distingue respecto a grupos homólogos formados por otros bancos cooperativos"*.
- e) El término **caja rural**<sup>48</sup> como expresión traducida asimilable en el resto de la banca cooperativa europea (hay diversas denominaciones específicas según el país de que se trate, pero la base conceptual es la misma), se utiliza por su reconocimiento convencional y tradicional, Las cajas rurales pueden identificarse también como sociedades cooperativas de crédito rurales o de carácter, ámbito o tipo rural.

---

<sup>47</sup> PALOMO ZURDO, R. J.: La banca cooperativa... , *opus. cit.*, pp. 31.

- f) Las **cajas populares**<sup>49</sup> o bancos populares, cuyo origen y actividad se vincula, primordialmente, a determinadas actividades empresariales (no rurales) en un ámbito de actuación que puede identificarse como urbano. En los casos más relevantes, actúan en el seno de grupos empresariales cooperativos. Surgen en el seno de estructuras empresariales que deciden dotarse de una entidad financiera que actúe como canal para el tránsito de los flujos financieros que precisan o que originan.
- g) Las **cajas profesionales**<sup>50</sup> son cooperativas de crédito directamente relacionadas con determinados grupos o colectivos de profesionales con estudios superiores, principalmente abogados, ingenieros, arquitectos, etc., cuya actividad requiere productos y servicios financieros específicos directamente relacionados con sus funciones. Como en el caso de las cajas populares, también en las cajas profesionales se puede hablar de un ámbito geográfico de actividad de carácter preferentemente urbano.
- h) Las **secciones de crédito**<sup>51</sup> son departamentos sin personalidad jurídica de sociedades cooperativas. Las secciones de crédito pueden considerarse como un primer paso para la creación de sociedades cooperativas de crédito, pero no son reconocidas como entidades financieras. Su función es actuar como intermediario

---

<sup>48</sup> *Ibid.*, pp. 31.

<sup>49</sup> PALOMO ZURDO, R.J.; MATEU GORDON, J.L.: Cajas profesionales y populares: un sistema de relación banca-empresa, *Banca&Finanzas*, N. 50, diciembre de 1999, Madrid, 7-12.

<sup>50</sup> *Ibid.*

<sup>51</sup> Sobre las secciones de crédito puede consultarse:

BEL DURÁN, P.: Las secciones como instrumentos para la eficiencia de las sociedades cooperativas. Especial referencia a las sociedades cooperativas agrarias, en: *Jornadas sobre legislación de cooperativas en España y la U.E.*, patrocinado por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación celebradas en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples de Valencia del 9 al 11 de julio de 1997. Valencia: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, 1997.

FAJARDO GARCÍA, G.: Las secciones de crédito en el ordenamiento jurídico español, *CIRIEC-España*, N. 32, agosto 1999, pp. 9-38.

MELIÁN NAVARRO, M. D.: La competitividad de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias en el crédito cooperativo, Tesis doctoral, Departamento de Economía y Ciencias Sociales, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.

PUENTE GARCIA, M.: "La capacidad operativa de las cooperativas de crédito frente a las secciones de crédito", *Revista de estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 63, pp. 121-146, 1997.

SERVER IZQUIERDO, R.; MELIÁN NAVARRO, A.: Estrategias competitivas y eficiencia de las secciones de crédito en la Comunidad Valenciana, *CIRIEC-España*, N. 32, agosto 1999, pp. 39-84.

SERVER IQUIERDO, R. J., MARIN, M.M : Las secciones de crédito de las cooperativas. Especialidades y generalidades a los efectos de su tributación en el sistema fiscal español, *Revista CIRIEC-España*, N. 23, 1996, pp. 149-163.

SERVER IQUIERDO, R. J., MELIÁN NAVARRO, A.: Marco legal y estructura económico-social de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 63, 1997, pp. 147-183.

financiero, pero limitando sus operaciones activas y pasivas al interior de la sociedad cooperativa donde radican y a sus socios y asociados.

- i) **Cooperativas de intermediación financiera**, es un termino que también identifica a las cooperativas de ahorro y crédito, principalmente en Iberoamérica. El uso de este término es utilizado en algún país con el fin de identificar a aquellas cooperativas de ahorro y crédito que tienen plena operativa financiera asimilable a las entidades de crédito bancarias.
- j) Las **Cooperativas de Ahorro y Crédito o “Credit Unions”**, es la denominación más comúnmente utilizada en Iberoamérica, Canadá y Estados Unidos para identificar a las cooperativas de crédito<sup>52</sup>.
- k) Las **cajas populares o cooperativas de crédito mutuo**, es el termino utilizado e Canadá (Quebec) y en Brasil, respectivamente, para identificar a las cooperativas de crédito de ámbito de actuación urbano.
- l) Los **bancos de cooperativas** hace referencia a entidades financieras cooperativas de segundo grado que asocian, exclusivamente, a sociedades cooperativas.
- m) Otros términos utilizados en diversos países que se asemejan a las cooperativas de crédito, son las cooperativas de intermediación financiera, cajas de préstamos, instituciones de financiamiento cooperativas, sociedades de ahorro y préstamo, etc.

---

<sup>52</sup> PALOMO ZURDO, R.J.: Las "Credit Unions" norteamericanas: un modelo de crédito cooperativo en la cuna del capitalismo. Colaboración. *Banca Cooperativa, UNACC*, Año IV, N. 16, septiembre 1999, pp. 33-35.

#### CUADRO 1.4: TIPOLOGÍA DE LAS ENTIDADES DE BANCA COOPERATIVA

- 1) Sociedades cooperativas de crédito:
  - a) Según el grado asociativo:
    - De 1, 2º o ulterior grado.
  - b) Según el ámbito territorial de actividad:
    - De ámbito rural.
    - De ámbito comarcal, local o asimilable.
    - De ámbito provincial o asimilable o superior.
    - De ámbito urbano.
  - c) Según la especialización predominante en el colectivo de socios:
    - En el sector primario.
    - En el sector servicios.
    - Profesionales.
    - Populares.
- 2) Entidades de crédito sin forma jurídica cooperativa:
  - Bancos cooperativos de carácter privado.
  - Bancos cooperativos de carácter público o semiprivado.

Fuente: PALOMO ZURDO, R. J.: *La banca cooperativa en Europa*, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y Asociación Española de Cooperativas de Crédito, Madrid, 1995, p. 32.

### 1.3. La Integración económica en Iberoamérica.

#### 1.3.1. La integración económica.

Los procesos de integración económica tienen los siguientes tipos de esquemas<sup>53</sup>:

- a) Áreas o zonas de preferencias económicas.

Es un tipo de esquema de integración conocido como "Cláusula de Habilitación".

Consiste en la negociación de preferencias comerciales entre países, sin que las

<sup>53</sup> GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE: *Text of General Agreement*, Geneva, July 1986, en <http://www.wto.org>

BAGWELL, K.; STAIGER, R.W.: An economic theory of GATT, *The American Economic Review*, V. 89, N. 1, March 1999, p. 215-248.

CASTILLO URRUTIA, J.A.: *El GATT post Ronda Uruguay*, Universidad de Granada, Granada, 1993.

DÍAZ MIER, M.A.: *Del GATT a la organización mundial de comercio*, Síntesis, Madrid, 1996.

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR: *La Ronda Uruguay del GATT: Impacto en los sectores agroalimentarios e industriales*, Ministerio de Comercio y Turismo, Madrid, 1995.

MONTAÑA MORA, M.: *La OMC y el reforzamiento del sistema GATT: una nueva era en la solución de diferencias comerciales*, Macgraw-Hill, Madrid, 1997.

PEREZ-CAMPANERO, J.: *La Ronda Uruguay del GATT y la involución proteccionista en el comercio mundial*, Fundación de Estudios de Economía Aplicada, Madrid, 1992.

Sobre estos aspectos de la integración económica y comercio pueden consultarse las siguientes páginas web: <http://trading.wmw.com/gatt>; <http://www.1jump.net/gatt>; <http://www.wto.org>.

preferencias deban abarcar necesariamente lo sustancial del comercio entre las partes, como en cambio se requiere para las zonas de libre comercio.

b) Las zonas de libre comercio.

Según el acuerdo del GATT "*se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX<sup>54</sup>) con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio*"<sup>55</sup>.

Las zonas de libre comercio constituyen, por tanto, acuerdos de liberalización programada del comercio de mercancías entre los países partícipes, en las que destacan dos características esenciales:

b.1) la liberalización debe abarcar lo sustancial del comercio.

b.2) el programa de liberalización no puede extenderse indefinidamente, sino hasta un objetivo razonable.

c) Las uniones aduaneras<sup>56</sup>.

Según el artículo XXIV del Acuerdo del GATT "*se entenderá por unión aduanera, la substitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera:*

*c.1) que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios; y*

---

<sup>54</sup> Véase GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE: *Text of General...*, opus.cit., artículo XXIV.

<sup>55</sup> *Ibid.*, pp 41-44.

<sup>56</sup> *Ibid.*, pp 41-44.

c.2) *que, a reserva de las disposiciones del párrafo 9<sup>57</sup>, cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en substancia, sean idénticos;*

Las uniones aduaneras son zonas de libre comercio en las que adicionalmente se conciertan de políticas comerciales externas comunes. Los países miembros de una unión aduanera unifican su política comercial internacional, mediante un arancel externo común, pero también mediante el conjunto de las políticas comerciales y administrativas que se requieran para esa unificación.

d) Los mercados comunes.

Las uniones aduaneras, al desarrollar un mercado ampliado, requieren, la profundización de las respectivas zonas de libre comercio, sumando a la libre circulación de bienes, la de los factores de la producción: capital y trabajo. Algunos autores consideran los mercados comunes se caracterizan, esencialmente, por la incorporación a las uniones aduaneras de un régimen de armonización de políticas macroeconómicas.

---

<sup>57</sup> El párrafo 9 de este artículo XXIV del Acuerdo del GATT declara: "*El establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio no influirá en las preferencias a que se refiere el párrafo 2 del artículo I, pero podrán ser suprimidas o ajustadas mediante negociaciones con las partes contratantes interesadas. Este procedimiento de negociación con las partes contratantes interesadas será utilizado especialmente para suprimir las preferencias cuya eliminación sea necesaria para la observancia de las disposiciones del inciso i) del apartado a) del párrafo 8 y del apartado b) del mismo párrafo.*"

### 1.3.2. Los procesos de integración en Iberoamérica<sup>58</sup>.

#### 1.3.2.1. Los antecedentes de la integración económica iberoamericana.

Iberoamérica ha estado interesada en los procesos de integración desde la época de la independencia, si bien los principales movimientos concretos en esta dirección comenzaron a desarrollarse desde mediados del siglo XX. El objetivo de estos procesos era la formación de un Mercado Común que promoviera el desarrollo económico y social de la región. Estos procesos han sido impulsados durante los períodos de estabilidad política y auge económico y, de forma destacada, a partir de la década de los años noventa.

Las razones que justifican los procesos de integración son la necesidad del desarrollo económico, la ampliación y el acceso a los mercados, la consolidación de la estabilidad política en la región, la superación de las crisis y el aprovechamiento de grandes similitudes culturales que favorecen la integración.

Las primeras manifestaciones del proceso de integración económica en Iberoamérica fueron:

- a) El Mercado Común Centroamericano.
  - b) La Asociación Latino Americana de Libre Comercio.
  - c) El Grupo Andino.
  - d) La Zona de Libre Comercio del Caribe.
- a) El Mercado Común Centro Americano.

---

<sup>58</sup> SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO: *Guía de la Integración de América Latina y el Caribe 1999*, Sistema Económico Latinoamericano (SELA), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 1999.

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA: *Economía Latinoamericana*, Banco Exterior de España, Servicio de Estudios Económicos, Madrid, 1979, pp. 93-197.

FRANCO, R., DI FILIPPO, A. (Compiladores): *Las Dimensiones sociales de la integración regional en América Latina*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, 1999.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: *Panorama social de América Latina 1999-2000*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, 2000.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: *Anuario estadístico de América Latina y el Caribe 1999*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, 2000.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: *Estudio económico de América Latina y el Caribe 1999-2000*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, 2000.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: Promoción de las cooperativas, Conferencia Internacional del Trabajo, 89ª reunión, junio de 2001, Informe V (1) en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc89/rep-v-1.htm>

SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO: *Institucionalidad e integración en América Latina y el Caribe*, Secretaría Permanente del SELA, Doc. N. 6 - Octubre 2000 en: <http://www.lanic.utexas/~sela>



Tras numerosos acuerdos bilaterales, en Diciembre de 1960, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua firmaron el Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Tratado de Managua) por el cual se contemplaba la creación de un Mercado Común Centroamericano. Posteriormente lo suscribió Costa Rica, en 1962. Este tratado está vigente en la actualidad.

En materia de comercio, en 1965 se contaba con un Arancel Externo Común, que comprendía el 98 por ciento de las partidas, se había liberado el comercio intrarregional en el 95 por ciento de las partidas arancelarias y se habían establecido reglas especiales para algunos productos agropecuarios. Este esquema de integración se mantiene en la actualidad.

b) La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

Esta organización se constituyó en 1960 con la firma del Tratado de Montevideo por parte de Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay, uniéndose posteriormente Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. La ALALC pretendía a la creación de una zona de libre comercio entre sus miembros en un plazo de doce años mediante una liberación gradual del comercio.

El Tratado establecía un tratamiento especial para los países de menor desarrollo de la Asociación como Ecuador, Bolivia, Uruguay y Paraguay y se consideró la situación de los países de tamaño intermedio como Colombia, Chile, Perú y Venezuela.

En 1968, se intentó un sistema de reducciones tarifarias automáticas, aunque el incumplimiento generalizado de las reducciones tarifarias hicieron que la ALALC perdiera dinamismo. Esta situación se mantuvo hasta la firma del Tratado de Montevideo de 1980 y la creación de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que reemplazaba a la ALALC.

c) El Grupo Andino.

Un grupo de países miembros de la ALALC, intentando paliar las deficiencias de la ALALC llegaron a firmar, en 1969, el Acuerdo de Cartagena, suscrito por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Posteriormente se incorporó Venezuela.

El Acuerdo de Cartagena estableció mecanismos de desgravación automática y lineal con el fin de crear una zona de libre de comercio y establecer un Arancel Externo Común (AEC) que

se aplicaría antes del 31 de Diciembre de 1980, excepto para Bolivia y Ecuador que se podría aplicar hasta el 31 de Diciembre de 1985.

Las negociaciones en torno a los programas de desarrollo industrial el incumplimiento de las desgravaciones automáticas, el retiro de Chile en 1974 y la posterior crisis de la deuda y los problemas de la balanza de pagos de los países miembros hicieron que se debilitara el esquema hasta los años noventa.

d) La Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA).

La Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA) se formó en 1968 mediante la firma del Tratado de Antigua, que fue suscrito por Antigua, Barbados, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago y los países miembros de la Organización del Caribe Oriental (AECO): Granada, Santa Lucía, Dominica, St-Kitts-Nevis, San Vicente y Montserrat. Posteriormente, se incorporó Belice.

La Asociación tenía como objetivo vincular las economías de sus países miembros y tener una presencia conjunta en el mercado internacional.

En 1970, CARIFTA se transformó en la Comunidad Económica del Caribe (CARICOM) con el objetivo de crear un Mercado Común.

#### 1.3.2.2. Los Acuerdos de Integración.

Actualmente existen en Iberoamérica cuatro grupos subregionales de integración que aspiran a formar mercados comunes: el MERCOSUR, la Comunidad Andina, El Mercado Común Centroamericano y el CARICOM. Además, existe la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que es un área de preferencias económicas que intenta lograr la convergencia de los esquemas subregionales.

Dos acuerdos adicionales reúnen a países miembros de diferentes acuerdos de integración: el Grupo de los Tres y la Asociación de Estados del Caribe (AEC) y otro de alcance extrarregional, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA).

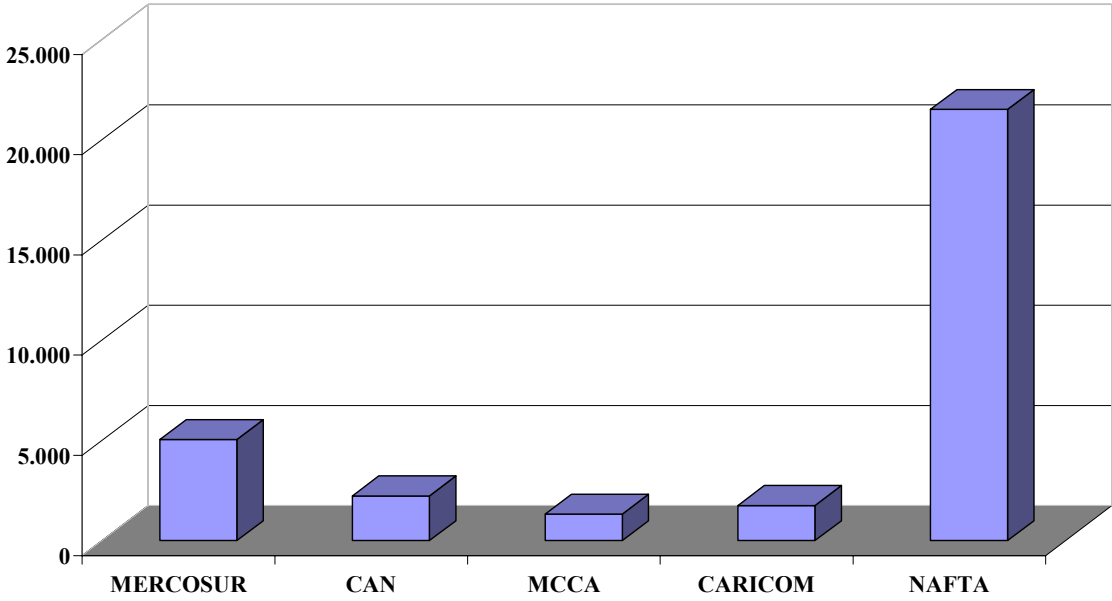
En el siguiente cuadro puede observarse la representación de cada uno de los bloques con respecto al Producto Nacional Bruto, la población y el Producto Nacional Bruto per cápita:

**CUADRO 1.5: AMÉRICA: PNB Y POBLACIÓN EN 1996**

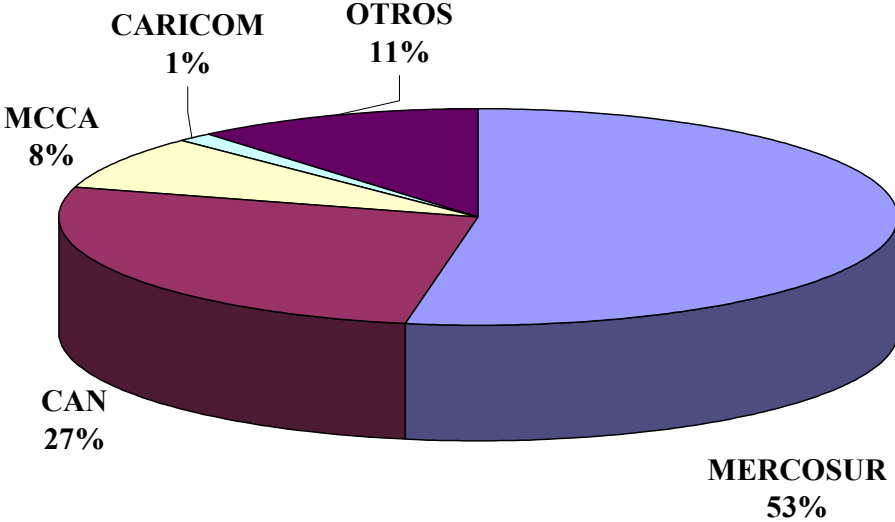
	<b>PNB PER CAPITA US dólares</b>	<b>POBLACIÓN Millones</b>	<b>PNB Millones de dólares</b>
Argentina	8.380	35.2	295.100
Brasil	4.400	161.4	709.600
Paraguay	1.850	4.9	9.200
Uruguay	5.760	3.2	18.500
<b>MERCOSUR</b>	<b>5.043</b>	<b>204.7</b>	<b>1.032.400</b>
Bolivia	830	7.6	6.300
Colombia	2.140	37.4	80.200
Ecuador	1.500	11.7	17.500
Perú	2.420	24.3	58.700
Venezuela	3.020	22.3	67.300
<b>CAN</b>	<b>2.233</b>	<b>103.3</b>	<b>230.000</b>
Costa Rica	2.640	3.4	9.100
El Salvador	1.700	5.8	9.900
Guatemala	1.470	10.9	16.000
Honduras	660	6.1	4.000
Nicaragua	380	4.5	1.700
<b>MCCA</b>	<b>1.326</b>	<b>30.7</b>	<b>40.700</b>
Belice	2.700	0.2	600
Dominica	3.090	n.d.	228
Grenada	2.880	n.d.	285
Guyana	690	0.8	582
Jamaica	1.600	2.5	4.100
St Kitts-Nevis	5.870	n.d.	240
St Lucia	3.500	n.d.	553
St Vincent	2.370	n.d.	264
Suriname	1.000	0.3	433
Trinidad y Tobago	3.870	1.3	5.000
<b>CARICOM</b>	<b>1.755</b>	<b>5.1</b>	<b>12.285</b>
Rep. Dominicana	1.600	7.9	12.800
Cuba	n.d.	11	n.d.
Chile	4.860	14.4	70.100
Haití	310	7.3	2.300
Panamá	3.080	2.7	8.200
<b>OTROS</b>	<b>n.d.</b>	<b>43.3</b>	<b>81.880</b>
Canadá	19.020	30	569.900
México	3.670	93.2	341.700
USA	28.020	265	7.433.500
<b>NAFTA</b>	<b>21.508</b>	<b>388.2</b>	<b>8.345.100</b>
<b>América Latina y el Caribe</b>	<b>3.756</b>	<b>480.3</b>	<b>1.804.000</b>

Fuente: Banco Mundial. Development Indicators. 1998 y Banco Mundial World Bank Atlas 1998.

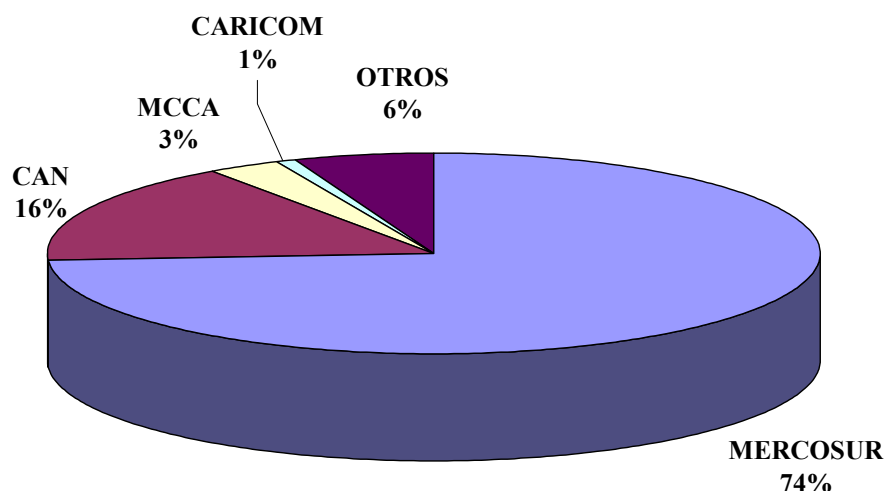
**GRAFICO 1.1: PRODUCTO NACIONAL BRUTO PER CAPITA  
(En millones de dolares americanos)**



**GRAFICO 1.2 : POBLACION (en porcentaje)**



**GRAFICO 1.3 : PRODUCTO NACIONAL BRUTO (en Porcentaje)**



El siguiente cuadro recoge los principales hechos del proceso de integración iberoamericana:

<b>CUADRO 1.6: CRONOLOGÍA DE LOS ESQUEMAS AMERICANOS</b>		
<b>FECHA</b>	<b>TEMA</b>	<b>ESQUEMA</b>
10/06/1958	Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana	MCCA
06/02/1960	Tratado de Asociación Económica entre El Salvador, Guatemala y Honduras	MCCA
18/02/1960	Tratado de Montevideo 1960	ALALC
13/12/1960	Tratado General de Integración Económica Centroamericana entre El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	MCCA
13/12/1960	Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica	MCCA
12/12/1962	Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA)	MCCA
13/12/1963	Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)	MCCA
22/09/1965	Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos entre los Bancos Centrales de los países de la ALALC	ALALC
16/08/1966	Declaración de Bogotá (preparación del Acuerdo de Cartagena)	CAN
07/02/1968	Tratado de creación de la Corporación Andina de Fomento	CAN
01/05/1968	Entra en vigor el Acuerdo que establece la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA)	CARICOM
01/06/1968	Protocolo de San José: Medidas de Emergencia en Defensa de Balanza de Pagos	MCCA
23/04/1969	Tratado de la Cuenca del Plata o Tratado de Brasilia	Cuenca del Plata
26/05/1969	Acuerdo de Cartagena	CAN
12/12/1969	Protocolo de Caracas: modifica el Tratado de 1960 que creó la ALALC	ALALC
13/02/1973	Instrumento Adicional del Acuerdo de Cartagena: adhesión de Venezuela	CAN
04/07/1973	Suscripción del Tratado de Chaguaramas	CARICOM
24/08/1974	Acuerdo Monetario Centroamericano	MCCA

27/09/1975	Entra en vigor el protocolo que crea el Consejo de Ministros de la ALALC	ALALC
17/10/1975	Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano	SELA
05/10/1976	Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena: retiro de Chile	CAN
12/11/1976	Tratado de creación del Fondo Andino de Reservas	CAN
21/04/1978	Protocolo de Arequipa adicional al Acuerdo de Cartagena	CAN
03/07/1978	Tratado de Cooperación Amazónica	Coop. Amazónica
28/05/1979	Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo	CAN
25/10/1979	Tratado Constitutivo del Parlamento Andino	CAN
12/08/1980	Tratado de Montevideo 1980	ALADI
18/06/1981	Tratado constitutivo de la Organización de Países Caribeños del Este	CARICOM
22/09/1981	Modificación del Acuerdo de Santo Domingo: Los bancos centrales incorporan dos mecanismos de financiación para atender deficiencias transitorias de liquidez	ALADI
25/08/1982	Se sustituye el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos	ALADI
30/04/1983	Acuerdos Regionales de Apertura de Mercados en favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay.	ALADI
27/04/1984	Acuerdo de Alcance Regional relativo a la Preferencia Arancelaria Regional (PAR)	ALADI
27/12/1984	Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano	MCCA
12/05/1987	Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Cartagena (Protocolo de Quito)	CAN
08, 15 y 16/10/1987	Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias.líticas	MCCA
15/07/1988	Acuerdo de Alcance Regional para la Recuperación y Expansión del Comercio Intrarregional	ALADI
11/10/1988	Entrada en vigor del Acuerdo para el Establecimiento del Régimen para Empresas CARICOM	CARICOM
29/11/1988	Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo entre Argentina y Brasil	PICAB
14/12/1990	Acuerdo de alcance parcial de complementación económica entre Argentina y Brasil	PICAB
26/03/1991	Tratado para la Constitución del Mercado Común del Sur entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay	MERCOSUR
26/11/1991	Acuerdo de alcance parcial de complementación económica	MERCOSUR
13/12/1991	Protocolo de Tegucigalpa	MCCA
17/12/1991	Protocolo de Brasilia	MERCOSUR
27/06/1992	Decisión del Consejo del Mercado Común: coordinación de políticas macroeconómicas, sectoriales e institucionales	MERCOSUR
23/07/1992	Acuerdo de creación del Sistema de la Integración Centroamericana (SIC).	MCCA
25/08/1992	Decisión de la Comisión: suspensión de obligaciones del Perú	CAN
13/10/1992	Acuerdo de Alcance Parcial en ALADI: CARICOM-Venezuela	CARICOM
10/12/1992	Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia	MCCA
17/12/1992	Se firma el Tratado de Libre Comercio de América del Norte	NAFTA
13/08/1993	Acuerdos de Cooperación Ambiental y de Cooperación Laboral	NAFTA
29/10/1993	Suscripción del Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana	MCCA
13/06/1994	Tratado de Libre Comercio entre Colombia, México y Venezuela bajo la denominación de Grupo de los Tres	G-3
24/07/1994	Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe	AEC
24/07/1994	Acuerdo de Alcance Parcial en ALADI: CARICOM-Colombia	CARICOM
14 y 21/10/1994	Régimen de adecuación final a la Unión Aduanera	MERCOSUR
09/12/1994	Decisión del Consejo del Mercado Común: Arancel Externo Común	MERCOSUR
17/12/1994	Protocolo de Ouro Preto	MERCOSUR
05/08/1995	Decisión de profundización del proceso de integración y marcha hacia el mercado común	MERCOSUR
15/12/1995	Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y el Mercado Común del Sur.	MERCOSUR

<b>09 y 10/03/1996</b>	Protocolo Modificatorio que crea la Comunidad Andina y establece el Sistema Andino de Integración	CAN
<b>18/05/1996</b>	Protocolo modificadorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena: Protocolo de Cochabamba	CAN
<b>25/06/1996</b>	Acuerdo de complementación económica MERCOSUR-Chile	MERCOSUR
<b>18/11/1996</b>	Tratado de Libre Comercio entre Canadá y Chile	Canadá-Chile
<b>17/12/1996</b>	Acuerdo de complementación económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y Bolivia	MERCOSUR-Bolivia
<b>25/06/1997</b>	Protocolo que introduce modificaciones al Acuerdo de Cartagena: Protocolo de Sucre	CAN
<b>04/07/1997</b>	Suscripción y entrada en vigencia provisional del Protocolo modificadorio de la estructura institucional de la CARICOM	CARICOM
<b>30/07/1997</b>	Decisión de la Comisión: reincorporación de Perú	CAN
<b>21/01/1998</b>	Primera Reunión de la Comisión de Libre Comercio Chile-Canadá.	Canadá-Chile
<b>19/03/1998</b>	Cuarta Reunión Ministerial de Comercio para la constitución del Area de Libre Comercio de las Américas, en San José de Costa Rica.	ALCA
<b>16/04/1998</b>	Acuerdo Marco para la creación de una Zona de Libre Comercio CAN-MERCOSUR	CAN
<b>16/04/1998</b>	Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana	MCCA
<b>16/04/1998</b>	Acuerdo Marco para la creación de una zona de libre comercio MERCOSUR-CAN	MERCOSUR
<b>13/10/1998</b>	Modifica el Protocolo de Integración Física del acuerdo	MERCOSUR-Chile
<b>17/04/1999</b>	Segunda Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de los Estados, Países y Territorios de la Asociación de Estados del Caribe	AEC
<b>23/04/1999</b>	Declaración Conjunta de los Ministros de Comercio de los Estados Partes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte: "Cinco años de logros"	NAFTA
<b>29/06/1999</b>	Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de complementación económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y Bolivia	MERCOSUR-Bolivia
<b>29/06/1999</b>	Cumbre de Río: los Jefes de Estado del MERCOSUR y Chile y la Unión Económica decidieron poner en marcha negociaciones encaminadas a la suscripción de un acuerdo de libre comercio	UE - América Latina y Caribe
<b>26/07/1999</b>	La República de Cuba formaliza el depósito de su instrumento de adhesión	ALADI
<b>19/10/1999</b>	Acuerdo de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile	MCCA
<b>29/06/2000</b>	Tratado de Libre Comercio entre México, por un lado, y El Salvador, Guatemala y Honduras, por el otro	Centroamérica y México

Fuente: <http://www.iadb.org>

#### 1.3.2.2.1. El Mercado Común del Sur (MERCOSUR)<sup>59</sup>.

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) se constituyó con la firma del Tratado de Asunción el 26 de marzo de 1991, y está integrado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En enero de 1995 entró en vigor el Arancel Externo Común, mediante la suscripción, el 17 de diciembre de 1994, del Protocolo de Ouro Preto, conformándose una Unión Aduanera. MERCOSUR tiene como objetivo formar un mercado común, que incluya la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos; y aspira también a la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales y a la armonización de las legislaciones en las áreas pertinentes.

El período de transición incluía un programa automático y lineal de desgravación arancelaria que liberalizó sustancialmente el intercambio comercial. Las listas de adecuación exceptúan del libre comercio a menos del diez por ciento del universo arancelario y se prevé su desgravación con un plazo hasta 1999, en el caso de Argentina y Brasil, y hasta el año 2000, en el de Uruguay y Paraguay.

El Arancel Externo Común tiene como media el 11 por ciento en un rango del 0 al 20 por ciento. Las excepciones representan un 12 por ciento las cuales deben converger en el año 2001 en los casos de Argentina y Brasil y en 2006 para Paraguay y Uruguay. Desde 1995 no se admite la aplicación de cláusulas de salvaguarda.

La población de estos países representa aproximadamente un 53 por ciento y su territorio un 59 por ciento de los de Iberoamérica. El Producto Interior Bruto un 74 por ciento de la región, según cifras de 1997.

---

<sup>59</sup> ALONSO GARCÍA, R.: *Tratado de libre comercio, Mercosur y Comunidad Europea: solución de controversias e interpretación uniforme*, Macgraw-Hill, Madrid, 1997.

ALTERINI, A.A.; BOLDORINI, M.C.: *Mercosur: estructura general: instrumentos fundacionales y complementarios*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1994.

ARNAUDO, ALDO A.; JACOBO, A.D.: Macroeconomic homogeneity within Mercosur: an overview, *Estudios económicos/Colegio de México*, V. 12, N. 1, ene-jun 1997, p. 37-51.

BOUZAS, R.; LUSTIG, N.C.: *Liberalización comercial e integración regional: de NAFTA a MERCOSUR*, Grupo Editorial Latinoamericano, Buenos Aires 1992.

FERRER, A.: Mercosur: trayectoria, situación actual y perspectivas, *Desarrollo económico: revista de ciencias sociales*, V. 35, N. 140, enero-marzo 1996, p. 563-584.

PUEYO LOSA, J.; REY CARO, E.J.: *MERCOSUR : nuevos ámbitos y perspectivas en el desarrollo del proceso de integración*, Universidad del Salvador, Buenos Aires 2000.

RODRIGUEZ PRADA, G.: *Teoría y estrategias de la integración económica y monetaria : con aplicaciones a los casos de la UE, el NAFTA y el MERCOSUR*, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid 1994.

STAHNINGER DE CARAMUTI, O.: *El Mercosur en el nuevo orden mundial*, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1996.



<b>CUADRO 1.7: MERCOSUR: INDICADORES GENERALES 1997</b>		
<b>Población</b>	207,4	Millones de habitantes
<b>Producto Interno Bruto (PIB)</b>	780,2	Miles de millones de dólares de 1990
<b>PIB per Cápita</b>	3762	Dólares de 1990
<b>PIB (tasa de crecimiento)</b>	4,6	Por ciento anual 1997
<b>Exportaciones</b>	82,9*	Millones de dólares
<b>Resultado de la Balanza Comercial</b>	-13,7	Miles de millones de dólares
<b>Reservas (1997)</b>	7,3	Meses de importación
<b>Cambio de reservas</b>	4,7	Miles de millones de dólares
<b>Flujos Netos Externos de Capital</b>	40,9	Miles de millones de dólares
<b>Servicio de la deuda (1996)</b>	44,7	Porcentaje de exportaciones de bienes y servicios
<b>Deuda Externa (1996)</b>	25,4	Porcentaje del PIB

**Fuente:** BID. Integración y Comercio en América. Agosto y Diciembre 1998.

\*Estimado 1998.

La estructura institucional de MERCOSUR está formada por:

- a) el Consejo del Mercado Común (CMC), responsable de la dirección política.
- b) el Grupo Mercado Común (GMC), como órgano ejecutivo.
- c) la Comisión de Comercio (CCM), órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común y velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial.
- d) la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC), órgano representativo de los parlamentos de los países del MERCOSUR.
- e) el Foro Consultivo Económico y Social (FCES), órgano de representación de los sectores económicos y sociales.
- f) la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (SAM), órgano de apoyo operativo y responsable de la prestación de servicios.

Con respecto al comercio, entre 1990 y 1998 las exportaciones totales del MERCOSUR aumentaron en un 78,6 por ciento alcanzando una cantidad, en 1998, de 82.931 millones de dólares. En este mismo período las exportaciones entre los países del MERCOSUR se incrementaron en un 422 por ciento alcanzando en 1998 los 21.394 millones de dólares. La participación de las exportaciones intraregionales en el total exportado se ha incrementado desde el 8,9 por ciento, en 1990, hasta el 25,8 por ciento, en 1998.

---

Sobre el MERCOSUR puede consultarse la pagina web: <http://www.rau.edu.uy/mercosur>

**CUADRO 1.8: MERCOSUR: EXPORTACIONES TOTALES E INTRAREGIONALES**

(en miles de millones de dólares y porcentajes)

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
<b>Exp. totales</b>	46,4	45,9	50,5	54,2	62,1	70,3	74,9	83,2	82,9
<b>Exp. Total (variación %)</b>	-0,3	-1,1	10,0	7,3	14,6	13,2	6,5	11,1	-0,4
<b>Exp. al Mercosur</b>	4,1	5,1	7,2	10,0	12,0	14,4	17,0	20,6	21,4
<b>Exp. Mercosur (var. %)</b>	10,8	24,4	41,2	38,9	20,0	20,0	18,1	21,2	3,9
<b>% Exp Mercosur s/ total</b>	8,9	11,1	14,3	18,5	19,2	20,4	22,7	24,8	25,8

Fuente: BID: Integración y Comercio en América. Diciembre 1998.

En 1998, un 62 por ciento de las exportaciones se destinó fuera de Iberoamérica. Durante la década de los noventa, los mercados más dinámicos para las exportaciones del MERCOSUR han sido el propio MERCOSUR y el resto de Iberoamérica. Con respecto a las importaciones, el principal del volumen procede de la propia subregión y en segundo lugar de la Unión Europea.

**CUADRO 1.9: MERCOSUR: EXPORTACIONES POR DESTINO 1998\***

<b>América Latina</b>	38%
<b>MERCOSUR</b>	26%
<b>NAFTA</b>	17%
<b>Comunidad Andina</b>	5%
<b>MCCA</b>	0%
<b>CARICOM</b>	0%

Fuente: BID. Integración y Comercio en América. Diciembre 1998.

\* Estimados

El MERCOSUR se ha constituido como el movimiento de integración más dinámico de los existentes actualmente en Iberoamérica. Al respecto y con el objetivo de ampliar el grado de integración en la región se suscribió un acuerdo de complementación económica con Chile y un acuerdo marco con Bolivia para iniciar negociaciones tendentes a la creación de una zona de libre comercio. Igualmente, con la Comunidad Andina se han iniciado negociaciones para una mayor liberalización y se está en negociaciones para la creación de un Area de Libre Comercio Suramericana (ALCSA).

En 1995 se suscribió un "Acuerdo Marco Interregional de Cooperación Comercial y Económica Unión Europea-MERCOSUR", en este sentido cabe destacar que el 70 por ciento de las inversiones europeas en Iberoamérica se destinan a este grupo de integración.

#### 1.3.2.2.2. La Asociación Latino Americana de Integración (ALADI)<sup>60</sup>.

La Asociación Latino Americana de Integración (ALADI) está integrada por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. La ALADI es un área de preferencias económicas cuyo objetivo es lograr un mercado común iberoamericano. Estas preferencias económicas consisten en una preferencia arancelaria regional respecto de terceros países. También se establecen acuerdos de alcance total y parcial entre los países miembros de la Asociación. Se rige por el Tratado de Montevideo de 1980 el cual entró en vigor el 18 de marzo de 1981. El tratado está abierto a la adhesión de todos los países iberoamericanos. El 6 de noviembre de 1998 se aceptó la adhesión de la República de Cuba como miembro de la Asociación.

Actualmente, su principal función es promover la convergencia y articulación de los esquemas existentes con el objeto de avanzar hacia un sistema multilateral de integración.

La Asociación está compuesta por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, órgano máximo de decisión, La Conferencia de Evaluación y Convergencia y el Comité de Representantes, como órganos políticos, y la Secretaría General, como órgano técnico de la Asociación.

Existen además varios órganos auxiliares: Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios, Consejo Asesor de Financiamiento de las Exportaciones, Consejo Asesor Empresarial, Consejo Asesor Laboral, Consejo de Turismo, Consejo de Transporte para la Facilitación del Comercio, Reunión de Directores Nacionales de Aduana, Comisión Asesora de Nomenclatura, Comisión Asesora en Valoración Aduanera, Sistema relacionado, Sistema de Pagos y de Créditos Recíprocos.

Su población representa un 88,4 por ciento y su territorio un 94,1 por ciento del total de Iberoamérica. Su producto Interior Bruto un 95,4 por ciento de la región.

---

<sup>60</sup> ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN: *La Asociación Latinoamericana de Integración, Un análisis comparativo*, ALADI, Montevideo, 1980.  
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN: *La situación del proceso de integración en 1996*, ALADI/SEC/Estudio 101, Montevideo, 1997.  
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN: *Situación y perspectivas de a liberación comercial en el marco de la ALADI*, ALADI/SEC/ Estudio 99, Montevideo, 1997.  
Sobre este esquema de integración puede consultarse su pagina web: <http://www.aladi.org>.

**CUADRO 1.10: ALADI: INDICADORES GENERALES, 1997**

<b>Población,</b>	420,2	Millones de habitantes
<b>Producto Interno Bruto (PIB)</b>	1370	Miles de millones de dólares de 1990
<b>PIB per cápita</b>	3261	Dólares de 1990
<b>PIB (Tasa de crecimiento)</b>	5,4	Por ciento anual 1997
<b>Exportaciones*</b>	254,8	Miles de millones de dólares
<b>Resultado de la Balanza Comercial</b>	-6,3	Miles de millones de dólares
<b>Reservas (1997)</b>	6,0	Meses de Importaciones
<b>Cambio de reservas</b>	-14,1	Millones de dólares
<b>Flujos netos externos de capital</b>	72,5	Miles de millones de dólares
<b>Servicio de la deuda (1996)</b>	40,5	Porcentaje de exportaciones de bienes y servicios
<b>Deuda Externa (1996)</b>	33,0	Porcentaje del PIB

Fuente: BID. Integración y Comercio en América. Agosto y Diciembre 1998.

\* Estimado 1998

Con respecto al comercio, entre 1990 y 1998 las exportaciones totales de la ALADI aumentaron un 126 por ciento alcanzando un volumen, en 1998, de 254.820 millones de dólares. En este mismo período las exportaciones entre los países de la ALADI se incrementaron en un 273 por ciento alcanzando, en 1998, los 45.529 millones de dólares. La participación de las exportaciones intraregionales en el total exportado se ha incrementado desde el 10,8 por ciento en 1990 hasta el 18 por ciento en 1998.

**Cuadro 1.11: ALADI: EXPORTACIONES TOTALES E INTRAREGIONALES**  
(En miles de millones de dólares y porcentajes)

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
<b>Exp totales</b>	112,7	110,6	134,9	145,2	170,3	206,3	231,1	259,4	254,8
<b>Exp. Total (variación %)</b>	-	-1,9	22,0	7,6	17,3	21,1	12,0	12,2	-1,8
<b>Exp a ALADI</b>	12,2	15,1	19,4	23,7	28,4	34,8	37,0	44,6	45,5
<b>Exp. Mercosur (var. %)</b>	-	23,8	28,5	22,2	19,8	22,5	6,3	20,5	2,0
<b>% exp ALADI/Total</b>	10,8	13,6	14,4	16,3	16,7	16,9	17,0	17,2	18,0

Fuente: CEPAL. y BID. Integración y Comercio en América. Agosto y Diciembre 1998.

En cuanto al destino de las exportaciones, en 1998, el 55 por ciento estuvieron dirigidas a los países miembros de NAFTA, un 20 por ciento a Iberoamérica y el caribe y un 18 por ciento a la propia ALADI.

<b>CUADRO 1.12: ALADI: EXPORTACIONES POR DESTINO 1998</b>	
<b>América Latina y el Caribe</b>	20%
<b>ALADI</b>	18%
<b>Comunidad Andina</b>	5%
<b>MERCOSUR</b>	10%
<b>NAFTA</b>	55%
<b>MCCA</b>	1%
<b>CARICOM</b>	0%

Fuente: BID. Integración y Comercio en América. Diciembre 1998.

#### 1.3.2.2.3. La Comunidad del Caribe (CARICOM)<sup>61</sup>.

En la séptima Conferencia de Jefes de Gobierno, celebrada en octubre de 1972, se decidió transformar el CARIFTA en un mercado común, la Comunidad del Caribe (CARICOM). La Comunidad se rige por el Tratado de Chaguaramas, suscrito el 4 de Julio de 1973 y ratificado el 1 de Agosto de 1973. A partir de 1997, los países de CARICOM suscribieron los Protocolos modificatorios al Tratado de Chaguaramas.

Está integrada por catorce miembros: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Grenada, Guyana, Jamaica, Montserrat, St. Kitts-Nevis-Anguilla, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, y Trinidad y Tobago. El Mercado Común del Caribe es una de las partes de la Comunidad, la cual también tiene como objetivos la cooperación funcional y la coordinación de políticas externas. Bahamas es miembro de la Comunidad pero no del Mercado Común.

Desde 1993, el Arancel Externo Común, contemplaba una aproximación durante un período de cinco años. El arancel máximo inicial era del 35 por ciento -excepto para los productos agrícolas- que se iría reduciendo a un 20 por ciento. El arancel mínimo estaría entre el 0 y el 5 por ciento. En 1995 diez de los trece países del mercado común habían eliminado su régimen de licencias previas y cuotas de importación y entró en vigor un acuerdo que establecía la libre convertibilidad de monedas nacionales para los pagos dentro de la subregión.

Los órganos institucionales del CARICOM son la Conferencia de Jefes de Gobierno, órgano supremo que fija las políticas generales y las relaciones externas del CARICOM; el Consejo del Mercado Común que es el órgano ejecutivo compuesto por ministros de los estados

<sup>61</sup> Sobre este esquema puede consultarse su página web: <http://www.caricom.org>; <http://www.iica.ac.cr>

miembros; los Comités de Políticas Sectoriales y una Secretaría General responsable de los asuntos técnicos. El CARICOM cuenta además con unas instituciones asociadas:

- a) El Banco de Desarrollo del Caribe (CDB).
- b) El Consejo de Exámenes.
- c) El Consejo Meteorológico.
- d) El Consejo de Educación Legal.
- e) La Universidad de las Indias Occidentales.
- f) La Organización de Estados del Caribe Oriental.

Su población representa un 1,3 por ciento y su territorio un 2 por ciento del total de Iberoamérica. Su Producto Interior Bruto un 1,16 por ciento del de la región.

<b>CUADRO 1.13: CARICOM*: INDICADORES GENERALES 1997</b>		
<b>Población</b>	5,9	Millones de habitantes
<b>Producto Interno Bruto (PIB)</b>	16,6	Miles de millones de dólares de 1990
<b>PIB per cápita</b>	2829	Dólares de 1990
<b>PIB (tasa de crecimiento)</b>	2,3	Por ciento anual 1996
<b>Exportaciones (1995)</b>	6,2	Miles de millones de dólares
<b>Resultado de la Balanza Comercial</b>	-3,7	Miles de millones de dólares
<b>Reservas (1995)</b>	2,4	Meses de importaciones
<b>Cambio de reservas</b>	-0,1	Miles de millones de dólares
<b>Flujos netos externos de capital</b>	1,1	Miles de millones de dólares
<b>Servicio de la deuda (1996)</b>	18,3	Porcentaje de exportaciones de bienes y servicios
<b>Deuda Externa (1996)</b>	71,3	Porcentaje del PIB

Fuente: BID. Integración y Comercio en América. Agosto y Diciembre 1998.

\* incluye solamente Bahamas, Barbados, Belice, Guyana, Jamaica, Suriname y Trinidad y Tobago.

Con respecto al comercio, entre 1990 y 1995 las exportaciones totales de la CARICOM aumentaron en un 30,4 por ciento alcanzando un volumen, en 1995, de 6.211 millones de dólares. En este mismo período las exportaciones entre los países del CARICOM se incrementaron en un 46,8 por ciento alcanzando en 1995 los 815 millones de dólares. La participación de las exportaciones intraregionales en el total exportado se ha incrementado desde el 11,7 por ciento, en 1990, hasta el 13,1 por ciento, en 1995.

<b>CUADRO 1.14: CARICOM: EXPORTACIONES TOTALES E INTRAREGIONALES</b> (En millones de dólares y porcentajes)									
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
<b>Exp Total</b>	4.762	4.771	4.875	4.837	5.933	6.211	n.d.	n.d.	n.d.
<b>Exp Total (en var. %)</b>	6,3	0,2	2,2	-0,8	22,7	4,7	n.d.	n.d.	n.d.
<b>Exp a CARICOM</b>	555	463	467	551	587	815	n.d.	n.d.	n.d.
<b>Exp Intra CARICOM(en var. %)</b>	23,3	-16,6	0,9	18,0	6,5	38,8	n.d.	n.d.	n.d.
<b>% Exp CARICOM/Total</b>	11,7	9,7	9,6	11,4	9,9	13,1	n.d.	n.d.	n.d.

Fuente: BID. Integración y Comercio en América. Diciembre 1998.

Los países menos desarrollados Antigua y Barbuda, Bahamas, Dominica, Grenada, Montserrat, St. Kitts-Nevis-Anguilla, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, son miembros de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS), la cual tiene como objetivo promover la cooperación, solidaridad y unidad entre sus miembros. Los países de la OECS tienen una moneda común, administrada por una autoridad supranacional.

#### 1.3.2.2.4. La Comunidad Andina (CAN)<sup>62</sup>.

La Comunidad Andina está integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Se rige por el Acuerdo de Cartagena, suscrito el 26 de mayo de 1969, y sus Protocolos Modificatorios, Protocolos de Quito (1987), de Trujillo (1996) y de Sucre (1997).

El acuerdo estableció distintos objetivos para conformar una zona de libre comercio y una unión aduanera: el "Programa de Liberación" consistía en eliminar progresivamente todos los obstáculos al intercambio entre los países miembros mediante cronograma de desgravación para distintas categorías de productos; y la adopción progresiva de un arancel externo común a partir de la aplicación de un arancel "mínimo" común. Igualmente se estableció la adopción de políticas económicas comunes y planes de desarrollo sectorial e industrial, tales como el Programa Metalmecánico, el Programa Petroquímico y el Programa Automotor.

En 1993 la zona de libre comercio estaba operando para Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela. Perú solicitó la suspensión temporal de sus obligaciones y, en 1994, se reincorporó. En 1997, se aprobó un cronograma de desgravación arancelaria tendente a la reincorporación plena del Perú a la zona andina de libre comercio, regido por un Programa de Liberación, que culminará en el año 2005. La misma Decisión eximió al Perú de la obligación

<sup>62</sup> SABOGAL WIESSE, J.R.: *La comunidad andina*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1969.

Sobre este esquema de integración puede consultarse su página web: <http://www.comunidadandina.org>

de aplicar el Arancel Externo Común hasta el momento en que la Comisión se expida sobre la materia.

Actualmente, está en vigor una Unión Aduanera entre sus miembros, a partir del funcionamiento vigencia del Arancel Externo Común para Colombia, Ecuador y Venezuela en enero de 1995. El Arancel Externo Común tiene un promedio de 14 por ciento y fluctúa entre 5 y 20 por ciento. Se ha autorizado a Bolivia a aplicar su arancel nacional, que varía entre 5 por ciento y 10 por ciento. Ecuador fue autorizado para mantener niveles tarifarios superiores, en más de cinco puntos porcentuales, a los previstos en el Arancel Externo Común para cerca de mil partidas arancelarias.

Existen cláusulas de salvaguardia por razones de equilibrio en la balanza de pagos, devaluaciones monetarias y crecimiento repentino de las importaciones. El sector agrícola cuenta con condiciones adicionales.

Su población representa un 22 por ciento y su territorio un 23 por ciento del total de Iberoamérica. Su producto Interior Bruto un 15,1 por ciento del de la región.

<b>CUADRO 1.15: COMUNIDAD ANDINA: INDICADORES GENERALES 1997</b>		
<b>Población</b>	103,9	Millones de habitantes
<b>Producto Interno Bruto (PIB)</b>	216,6	Miles de millones de dólares de 1990
<b>PIB per cápita</b>	2084	Dólares de 1990
<b>PIB (Tasa de crecimiento)</b>	5,2	Por ciento anual 1997
<b>Exportaciones</b>	38,7*	Millones de dólares
<b>Resultado de la Balanza Comercial</b>	7,5	Miles de millones de dólares
<b>Reservas (1997)</b>	8,3	Meses de Importaciones
<b>Cambio de reservas</b>	-4,4	Miles de millones de dólares
<b>Flujos netos externos de capital</b>	10,9	Miles de millones de dólares
<b>Servicio de la deuda (1996)</b>	27,3	Porcentaje de exportaciones de bienes y servicios
<b>Deuda Externa (1996)</b>	46,2	Porcentaje del PIB

Fuente: BID. Integración y Comercio en América. Agosto y Diciembre 1998.

\*Estimado 1998

La estructura institucional está formada por los siguientes órganos ejecutivos: el Consejo Presidencial Andino, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, el Comisión de la Comunidad Andina y la Secretaría General de la Comunidad Andina; el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (órgano jurisdiccional que controla la legalidad de las normas de la Comunidad) y el Parlamento Andino (órgano de deliberación y generador de la normativa y armonización de la misma entre los países miembros). Otras instituciones del



Sistema son la Corporación Andina de Fomento (CAF)<sup>63</sup> (institución financiera internacional cuyo objetivo es apoyar el desarrollo económico y los procesos de integración de los países accionistas de la entidad de Iberoamérica y el Caribe), el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), (institución financiera cuyo objetivo es apoyar las balanzas de pagos de los países miembros), el Consejo Consultivo Empresarial Andino, el Consejo Consultivo Laboral Andino y la Universidad Simón Bolívar.

Con respecto al comercio, entre 1990 y 1998 las exportaciones totales de la Comunidad Andina aumentaron en un 22,5 por ciento alcanzando un volumen, en 1998, de 38.787 millones de dólares. En este mismo período las exportaciones entre los países de la Comunidad Andina se incrementaron en un 323 por ciento alcanzando en 1998 los 5.554 millones de dólares. La participación de las exportaciones intraregionales en el total exportado se ha incrementado desde el 4,1 por ciento en 1990 hasta el 14,3 por ciento en 1998.

<b>CUADRO 1.16: COMUNIDAD ANDINA: EXPORTACIONES TOTALES E INTRAREGIONALES (En miles de millones de dólares y porcentajes)</b>									
	<b>1990</b>	<b>1991</b>	<b>1992</b>	<b>1993</b>	<b>1994</b>	<b>1995</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998*</b>
<b>Exp totales</b>	31.6	28.6	28.3	29.6	34.2	38.8	45.4	47.6	38.7
<b>Exp Total (en var %)</b>	26,1	-9,5	-1,0	4,6	15,5	13,5	17,0	4,8	-18,7
<b>Exp a CAN</b>	1.3	1.7	2.1	2.8	3.4	4.5	4.6	5.6	5.5
<b>Exp Intra CAN (var %)</b>	23,5	30,8	23,5	33,3	21,4	32,4	2,2	21,7	-1,8
<b>% exp intra CAN/Total</b>	4,1	6	7,6	9,4	9,9	11,8	10,3	11,8	14,3

Fuente: BID: Integración y Comercio en América. Diciembre 1998.

\*Estimados

El país principal de destino de las exportaciones son los Estados Unidos de América, con un 44 por ciento del total. A Iberoamérica el 26 por ciento y a la propia Comunidad el 14 por ciento. En cuanto a las importaciones, Estados Unidos también es el proveedor más importante.

<sup>63</sup> Sobre este Sistema puede consultarse su pagina web: <http://www.caf.com>.

<b>CUADRO 1.17: COMUNIDAD ANDINA: EXPORTACIONES POR DESTINO 1998*</b>	
<b>América Latina</b>	26%
<b>Comunidad Andina</b>	14%
<b>MERCOSUR</b>	4%
<b>NAFTA</b>	45%
<b>MCCA</b>	2%
<b>CARICOM</b>	1%

Fuente: BID. Integración y Comercio en América. Diciembre 1998.

\* Estimados

#### 1.3.2.2.5. El Grupo de los Tres (G-3).

El 13 de junio de 1994 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre Colombia, México y Venezuela que formó el Grupo de los Tres. El Grupo de los Tres es un acuerdo que contempla un programa de desgravación lineal y automática que debería conducir a una zona de libre comercio para el año 2005. La reducción de aranceles es de 10 por ciento anual. Entre Colombia y Venezuela ya existe una situación de libre comercio y comparten un Arancel Externo Común que entró en vigor en enero de 1995

México otorgó una preferencia arancelaria promedio del 35 por ciento a los productos de Colombia y Venezuela; estos países concedieron preferencias promedio de 21 por ciento a los productos mexicanos.

El Grupo de los Tres vincula a miembros de diferentes esquemas de integración. Colombia y Venezuela forman parte de la Comunidad Andina; y México es miembro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA).

Su población representa un 32 por ciento del total de Iberoamérica y su Producto Interior Bruto un 31,6 por ciento del de la región.

Con respecto al comercio, entre 1990 y 1998 las exportaciones totales del Grupo de los Tres aumentaron en un 124 por ciento alcanzando un volumen, en 1998, de 146.300 millones de dólares. En este mismo período las exportaciones entre los países del Grupo de los Tres se incrementaron en un 320 por ciento alcanzando, en 1998, los 4.200 millones de dólares. La participación de las exportaciones intraregionales en el total exportado se ha incrementado desde el 1,6 por ciento en 1990 hasta el 2,9 por ciento en 1998.

**CUADRO 1.18: GRUPO DE LOS TRES: INDICADORES GENERALES 1997**

<b>Población</b>	154,1	Millones de habitantes
<b>Producto Interno Bruto (PIB)</b>	454,4	Miles de millones de dólares de 1990
<b>PIB per cápita</b>	2948	Dólares de 1990
<b>PIB (tasa de crecimiento)</b>	6,4	Por ciento anual
<b>Exportaciones*</b>	146,3	Miles de millones de dólares
<b>Resultado de la Balanza Comercial (1997)</b>	9,8	Miles de millones de dólares
<b>Reservas (1997)</b>	4	Meses de importaciones
<b>Cambio de reservas</b>	-12,9	Miles de millones de dólares
<b>Flujos netos externos de capital (1995)</b>	17,9	Miles de millones de dólares
<b>Servicio de la deuda (1996)</b>	39,6	Porcentaje de exportaciones de bienes y servicios
<b>Deuda Externa (1996)</b>	45	Porcentaje del PIB

Fuente: BID. Integración y Comercio en América. Agosto y Diciembre 1998.

\* Estimado 1998.

**CUADRO 1.19: GRUPO DE LOS TRES: EXPORTACIONES TOTALES E INTRAREGIONALES (En miles de millones de dólares y porcentajes)**

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
<b>Exp totales</b>	65,2	65,1	67,5	74,4	86	107,6	128,9	144,8	146,3
<b>Exp totales (var %)</b>	22,2	-0,2	3,7	10,2	15,6	25,1	19,8	12,3	1,0
<b>Exp al G-3</b>	1	1,2	1,8	2,3	2,6	3,3	3,2	4	4,2
<b>Exp al G-3 (Var en %)</b>	47	20,0	50,0	27,8	13,0	26,9	-3,0	25,0	5,0
<b>% exp intrareg</b>	1,6	1,8	2,6	3,2	3	3,1	2,5	2,8	2,9

Fuente: BID: Integración y Comercio en América. Diciembre 1998.

Las principal destino de las exportaciones del Grupo son al NAFTA con un 81 por ciento del total de la exportaciones y, en segundo lugar, a Iberoamérica y el Caribe con un 9 por ciento.

**CUADRO 1.20: GRUPO DE LOS TRES. EXPORTACIONES POR DESTINO 1998\***

<b>América Latina y el Caribe</b>	9%
<b>NAFTA</b>	81%
<b>MERCOSUR</b>	1%
<b>Comunidad Andina</b>	4%
<b>MCCA</b>	1%
<b>CARICOM</b>	0%

Fuente: BID. Integración y Comercio en América. Diciembre 1998.

\*Estimados

#### 1.3.2.2.6. El Mercado Común Centroamericano (MCCA)<sup>64</sup>.

El Mercado Común Centroamericano está integrado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala Honduras y Nicaragua. Se rige por el Tratado de Managua (1960) y sus Protocolos Modificatorios de Tegucigalpa y de Guatemala. A partir de la firma y entrada en vigor del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, se establece el objetivo de formar una zona de libre comercio, la fijación del arancel externo común y el compromiso de constituir una unión aduanera.

El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) contempla un Arancel Externo Común con un rango entre el 5 y el 15 por ciento. y dividido en tres partes. Una primera parte contempla el 95 por ciento de las partidas arancelarias y es común a los cinco integrantes del MCCA. (se autoriza un sobrecargo de 5 por ciento a Nicaragua y Honduras). La segunda comprende un 3 por ciento de las partidas y sus aranceles deben ser equiparados progresivamente hasta 1999. El 2 por ciento restante está constituido por partidas que no serán equiparadas.

Existe libre comercio entre todos los países, excepto con Costa Rica, el cual se está incorporando gradualmente. Se aplica un régimen de excepción para servicios y productos agropecuarios considerados vulnerables.

En la XIX Reunión, de julio de 1997, de los Presidentes de Centroamérica, acordaron el inicio de las negociaciones de un Tratado con el fin de establecer una zona de libre comercio entre los países de Centroamérica y Panamá.

La Estructura Institucional esta formada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), el Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE) y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), órgano de aplicación de los tratados y convenios de integración.

El Protocolo de Tegucigalpa de 1995 creó el Sistema de Integración Centroamericano (SICA), que agrupa a los organismos de integración económica, la Corte Centroamericana de Justicia, el Parlamento Centroamericano y un Comité Consultivo Multisectorial. El SICA agrupa a los países miembros del MCCA y a Panamá. El principal organismo de apoyo es el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

---

<sup>64</sup> RUEDA-JUNQUERA, F.: *La reactivación del Mercado Común Centroamericano*, Universidad de Burgos, Burgos, 1999.

Su población representa un 6,5 por ciento y su territorio un 2,1 por ciento del total de Iberoamérica. Su producto Interior Bruto representa el 2,2 por ciento del de la región.

<b>CUADRO 1.21: MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO. INDICADORES GENERALES 1997</b>		
<b>Población</b>	30,3	Millones de habitantes
<b>Producto Interno Bruto (PIB)</b>	31,7	Miles de millones de dólares de 1990
<b>PIB per capita</b>	1043	Dólares de 1990
<b>PIB (tasa de crecimiento)</b>	4	Por ciento anual
<b>Exportaciones</b>	10.5*	Miles de millones de dólares
<b>Resultado de la Balanza Comercial</b>	-3,6	Miles de millones de dólares
<b>Reservas (1997)</b>	3,3	Meses de importaciones
<b>Cambio de reservas</b>	-1,3	Miles de millones de dólares
<b>Flujos netos externos de capital (1997)</b>	2,8	Miles de millones de dólares
<b>Servicio de la deuda (1996)</b>	17,7	Porcentaje de exportaciones de bienes y servicios
<b>Deuda Externa (1996)</b>	48,1	Porcentaje del PIB

Fuente: BID. Integración y Comercio en América. Agosto y Diciembre 1998.

\* Estimado

Con respecto al comercio, entre 1990 y 1998 las exportaciones totales de la MCCA aumentaron en un 160 por ciento alcanzando un volumen, en 1998, de 10.573 millones de dólares. En este mismo período las exportaciones entre los países de la MCCA se incrementaron en un 216 por ciento alcanzando, en 1998, los 2.073 millones de dólares. La participación de las exportaciones intraregionales en el total exportado se ha incrementado desde el 16,2 por ciento en 1990 hasta el 19,6 por ciento en 1998.

<b>CUADRO 1.22: MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO: EXPORTACIONES TOTALES E INTRAREGIONALES (En millones de dólares y porcentajes)</b>									
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998*
<b>Exp totales</b>	4.058	4.138	4.697	5.065	5.509	6.864	9.018	9.597	10.573
<b>Exp Total (en var. %)</b>	12,7	2,0	13,5	7,8	8,8	24,6	31,4	6,4	10,2
<b>Exp a MCCA</b>	656	782	1.000	1.105	1.229	1.456	1.576	1.866	2.073
<b>Exp Intra MCCA</b>	14,6	19,2	27,9	10,5	11,2	18,5	8,2	18,4	11,1
<b>% exp intra MCCA</b>	16,2	18,9	21,3	21,8	22,3	21,2	17,5	19,4	19,6

Fuente: BID: Integración y Comercio. Diciembre 1998.

\*Estimados

El 45 por ciento de las exportaciones de los países del MCCA se destina a Estados Unidos, un 27 por ciento a Iberoamérica y un 2 por ciento a la Comunidad Andina.

<b>CUADRO 1.23: MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO: EXPORTACIONES POR DESTINO 1998*</b>	
<b>América Latina</b>	27%
<b>MCCA</b>	20%
<b>MERCOSUR</b>	0%
<b>NAFTA</b>	46%
<b>Comunidad Andina</b>	2%
<b>CARICOM</b>	1%

Fuente: BID. Integración y Comercio en América. Diciembre 1998.

\* Estimados

#### 1.3.2.2.7. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA)<sup>65</sup>.

En agosto de 1990 el gobierno de México propuso al Presidente de los Estados Unidos de América la negociación de un acuerdo de libre comercio. Poco después, el 12 de agosto de 1992, se firmó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre México, Canadá y Estados Unidos y entró en vigor el día 1 de enero de 1994.

El objetivo del NAFTA es establecer, con la eliminación progresiva y no homogénea de los aranceles, de una zona de libre comercio en bienes, servicios y capitales para el año 2005. Contempla un plazo de transición de quince años para bienes especialmente sensibles, como maíz, frijoles y leche en polvo. El ritmo de desgravación se realiza de acuerdo a los niveles de desarrollo de sus tres miembros.

Su población representa un 50,9 por ciento y su territorio un 54 por ciento del total del continente americano. Su producto Interno Bruto un 87 por ciento del continente.

<sup>65</sup> BAYOUMI, T.; EICHENGREEN, B.: *Monetary and exchange rate arrangements for NAFTA*, Fondo Monetario Internacional, Washington, 1993.

COMUNIDADES EUROPEAS: *Tratado de Libre Comercio de América del Norte: TLC (NAFTA)*, Comunidades Europeas, Oficina de las publicaciones oficiales, Luxemburgo, 1993.

COLOMBO, D.: *El NAFTA: en el marco del desafío americano al mercado único*, Cámara de Comercio, Madrid, 1995.

COFFEY, P.: *NAFTA-past, present and future*, Kluwer Academic, Boston 1999.

<b>CUADRO 1.24: NAFTA: INDICADORES GENERALES 1997</b>		
<b>Población</b>	395,9	Millones de habitantes
<b>Producto Interno Bruto (PIB)</b>	7513,8	Miles de millones de dólares de 1990
<b>PIB per cápita</b>	18981	Dólares de 1990
<b>PIB (tasa de crecimiento)</b>	3,9	Por ciento anual
<b>Exportaciones</b>	996,9	Miles de millones de dólares
<b>Resultado de la Balanza Comercial (1997)</b>	-179,5	Miles de millones de dólares
<b>Reservas (1997)</b>	0,9	Meses de importaciones
<b>Cambio de reservas</b>	1,4	Miles de millones de dólares
<b>Flujos netos externos de capital (1997)</b>	291,6	Miles de millones de dólares
<b>Servicio de la deuda</b>	---	Porcentaje de exportaciones de bienes y servicios
<b>Deuda Externa</b>	---	Porcentaje del PIB

Fuente: BID. Integración y Comercio en América. Agosto y Diciembre 1998.

Los órganos institucionales son la Comisión de Comercio, órgano máximo, el Secretariado, cuya función es proporcionar apoyo técnico a la Comisión de Comercio y los comités de comercio de bienes; de comercio agropecuario; de medidas sanitarias y fitosanitarias; de medidas relativas a normalización; de la micro y la pequeña empresa; de servicios financieros; consultivo de controversias comerciales privadas y de comercio de ropa usada.

Con respecto al comercio, entre 1990 y 1998 las exportaciones totales del NAFTA aumentaron en un 77,6 por ciento alcanzando un volumen, en 1998, de 996.900 millones de dólares. En este mismo período las exportaciones entre los países de la NAFTA se incrementaron en un 270 por ciento alcanzando, en 1998, los 510.800 millones de dólares. La participación de las exportaciones intraregionales en el total exportado se ha incrementado desde el 42,9 por ciento en 1990 hasta el 51,2 por ciento en 1998.

<b>CUADRO 1.25: NAFTA. EXPORTACIONES TOTALES E INTRAREGIONALES (En miles de millones de dólares y en porcentajes)</b>									
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998*
<b>Exp totales</b>	561,1	591,4	627,9	661,7	738,5	856,6	919,9	999,4	996,9
<b>Exp totales (%)</b>	n.d.	5,4	6,2	5,4	11,6	16,0	7,4	8,6	-0,3
<b>Exp intra NAFTA</b>	240,5	249,4	273,4	301,3	352	395,5	437,5	484,5	510,8
<b>Exp intra NAFTA (%)</b>		3,7	9,6	10,2	16,8	12,4	10,6	10,7	5,4
<b>% exp NAFTA/Total</b>	42,9	42,2	43,6	45,5	47,7	46,2	47,6	48,5	51,2

Fuente: BID Integración y Comercio en América. Agosto y Diciembre 1998.

El destino principal de las exportaciones del NAFTA es al propio grupo de integración, seguido de Iberoamérica y el Caribe.

<b>CUADRO 1.26: NAFTA: EXPORTACIONES POR DESTINO 1998*</b>	
<b>América Latina y el Caribe</b>	15%
<b>NAFTA</b>	51%
<b>MERCOSUR</b>	3%
<b>Comunidad Andina</b>	2%
<b>MCCA</b>	1%
<b>CARICOM</b>	1%

Fuente: BID. Integración y Comercio en América. Agosto y Diciembre 1998.

- Estimado

### 1.3.2.3. Los acuerdos comerciales entre países iberoamericanos.

Además de los tratados y acuerdos de integración han proliferado las asociaciones y acuerdos comerciales con países o grupos de países. Los acuerdos realizados de esta forma en Iberoamérica son los siguientes:

<b>CUADRO 1.27: ACUERDOS COMERCIALES LATINOAMERICANOS</b> (Excluye grupos subregionales)	
<b>ACUERDO COMERCIAL</b>	<b>Fecha de Suscripción</b>
Colombia, México, Venezuela	1991
México-Centroamérica	1991
El Salvador-Guatemala	1991
México-Chile	1991
Colombia-Venezuela	1991
Colombia-Chile	1991-1993
Venezuela-CARICOM	1992
Venezuela-Centroamérica	1992
El Salvador-Guatemala-Honduras	1992
Chile-Venezuela	1993
Chile-Argentina	1993
México-Costa Rica	1993 1994
Colombia-Centroamérica	1993
Colombia-CARICOM	1994
Chile-MERCOSUR	1996
Bolivia-MERCOSUR	1996

Fuente: SELA. Claves de América Latina y el Caribe.1998.



#### 1.3.2.4. Las propuestas actuales de integración iberoamericana.

En los últimos años, y con el fin de avanzar en los procesos de integración, se han propuesto nuevos esquemas de integración, con la particularidad de que estos pretenden una integración mayor que los ya existentes bloques regionales o subregionales, el objetivo es la integración iberoamericana y del continente americano. Estos nuevos procesos son los siguientes:

a) El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)<sup>66</sup>.

Resultado de la "Cumbre de las Américas" de Diciembre de 1994, se acordó iniciar el dialogo y las negociaciones, con un plazo hasta año 2005, para la formación de un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

Además del acceso a los mercados, ALCA comprendería -o en todo caso estudiaría- los servicios, inversión, competencia, y derechos de propiedad intelectual.

En abril de 1998. los Presidentes y Jefes de Estado de los 34 países decidieron dar inicio a las negociaciones.

b) El Área de Libre Comercio Suramericana (ALCSA).

Paralelamente a la propuesta del ALCA se manejó en 1993 la idea de crear un Area de Libre Comercio Suramericana (ALCSA). No se encuentra tan desarrollado como ALCA, pero se han ido realizando negociaciones como la desarrollada entre la Comunidad Andina y MERCOSUR, con el fin de lograr la creación de la Zona de Libre Comercio entre ambos bloques.

---

<sup>66</sup> BULMER-THOMAS, V.: El Área de Libre Comercio de las Américas, *Revista de la CEPAL*, N. extra, octubre 1998, p. 243-258.

#### **1.4. La intercooperación internacional entre sociedades cooperativas de crédito de ámbito supranacional.**

1.4.1. Las organizaciones representativas de sociedades cooperativas de ámbito mundial e iberoamericano.

##### 1.4.1.1. La Alianza Cooperativa Internacional (ACI)<sup>67</sup>.

La Alianza Cooperativa Internacional, fundada en Londres en 1895, es una organización que representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo con el objetivo de promoverlas y fortalecerlas. Así mismo fomenta y defiende los valores y principios del cooperativismo, y estimula las relaciones mutuas entre sus organizaciones y favorece el progreso económico y social de los pueblos. La ACI está integrada por organizaciones cooperativas de todos los sectores de actividad: agrícolas, financieras, energía, industriales, de seguros, pesca, vivienda, turismo y consumo. La Alianza cuenta entre sus miembros con más de 230 organizaciones de más de 100 países que representan a más de 730 millones de personas de todo el mundo.

Como representante mundial, la ACI, tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover el movimiento cooperativo mundial basado en la ayuda mutua y en la democracia.
- b) Promover y salvaguardar los valores y principios cooperativos.
- c) Facilitar el desarrollo de relaciones económicas e institucionales entre sus organizaciones miembros.
- d) Promover el desarrollo humano sostenido y fomentar el progreso económico y social del individuo, contribuyendo así a la paz y seguridad internacionales.
- e) Promover la igualdad entre hombres y mujeres en todas los ámbitos de la sociedad.
- f) Promover actividades dentro del movimiento cooperativo.

Desde 1992, la estructura organizativa de la ACI está formada por la Asamblea General, las Asambleas Regionales, la Junta y la Comisión de Verificación y Control.

---

<sup>67</sup> ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: Estatutos, ACI.  
Sobre esta institución puede consultarse su pagina web: <http://www.alianzaaci.or.cr>.

La Asamblea General, autoridad máxima de la ACI, está formada por los representantes de las organizaciones miembros y tiene como función formular y aplicar la política a seguir para la organización y el movimiento cooperativo en el mundo entero. Las Asambleas Regionales tienen la función de promover la cooperación regional y aplicar las decisiones de la Asamblea General. La Junta supervisa el funcionamiento de la ACI, y la Comisión de Verificación y Control controla la situación financiera de la organización.

Las entidades asociadas a la ACI de un mismo sector de actividad, han creado organizaciones y comités para discutir temas de interés común y promover la colaboración, estas son:

- a) Comité de Agricultura de la ACI.
- b) Asociación Bancaria Cooperativa Internacional (ICBA).
- c) Comité de Consumidores de la ACI.
- d) Organización Internacional de Cooperativas de Energía.
- e) Comité de Pesca de la ACI.
- f) Federación Internacional de Cooperativas de Seguros Mutuos (ICMIF).
- g) Comité de Vivienda de la ACI.
- h) Organización Internacional de Turismo Cooperativo y Asociado (TICA).
- i) Organización Internacional para el Comercio Distributivo Cooperativo entre Consumidores (INTERCOOP).
- j) Comité Internacional de Cooperativas Industriales, Artesanales y de Servicio (CICOPA).
- k) Comité de Comunicación de la ACI.
- l) Comité de Desarrollo de Recursos Humanos.
- m) Comité de Investigación Cooperativo.
- n) Comité Global de Mujeres de la ACI.

La Sede de la ACI se encuentra en Ginebra, Suiza y existen Oficinas Regionales para África Oriental, Central y del Sur; África occidental; Asia y el Pacífico; América Central y el Caribe y América del Sur. También se han establecido Oficinas de Proyectos donde son necesarias.

Podrán ser miembros de la ACI los siguientes:

- a) uniones o federaciones nacionales de sociedades cooperativas;
- b) confederaciones nacionales de uniones o federaciones de cooperativas;
- c) organizaciones nacionales de cooperativas.
- d) organizaciones cooperativas internacionales.
- e) federaciones o uniones regionales de sociedades cooperativas.
- f) sociedades cooperativas.
- g) instituciones de educación, investigación u otras que promuevan cooperativas y que estén afiliadas al movimiento cooperativo.

<b>CUADRO 1.28: MIEMBROS DE LA ACI EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR</b>	
<b>ARGENTINA</b>	Confederación Cooperativa de la República (COOPERAR) Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO) Federación Argentina de Cooperativas de Consumo (FACC) Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC) Intercoop Editora Cooperativa. Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones. (FECOTEL) Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismos (CGCYM)
<b>BRASIL</b>	Confederación Brasileña de Cooperativas de Crédito (CONFEBRAS) Confederación Nacional de Cooperativas Médicas (UNIMED) Organización de Cooperativas del Brasil (OCB) Cooperativa de Profissionais Liberais. (UNIWAY)
<b>PARAGUAY</b>	Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACOOOP) Cooperativa de Producción, Consumo, Ahorro y Crédito de Profesionales de Salud (COOMECIPAR) Cooperativa Multiactiva Medalla Milagrosa Central Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (CREDICOOP) Cooperativa Universitaria. Federación de Cooperativas de Producción. (FECOPROD)
<b>URUGUAY</b>	Asociación de Cooperativas de Inversiones y Servicios (ACAC) Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP) Cooperativa de Ahorro y Crédito de Uruguay (CAYCU) Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (COFAC) Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo (FUCC) Centro Cooperativista Uruguayo (CCU)

Fuente: Elaboración propia a partir de <http://www.alianzaaci.cr>

#### 1.4.1.2. La Organización de Cooperativas de América (OCA)<sup>68</sup>.

La Organización de Cooperativas de América se constituyó en 1963 en Montevideo como órgano máximo de integración y representación de los movimientos cooperativos de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

La OCA asocia, con carácter pleno, a los organismos de integración de los diferentes países iberoamericanos y, con carácter de beneficiarias, a las cooperativas de primer grado, así como a las organizaciones vinculadas al movimiento cooperativo, es decir, fundaciones, institutos de investigación, etc.

Los objetivos de la Organización son los siguientes:

- a) Representar al movimiento cooperativo ante los poderes públicos, y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- b) Promover la integración cooperativa a todos los niveles.
- c) Coordinar y establecer vínculos de colaboración entre los diferentes movimientos cooperativos de Iberoamérica y del mundo; así como con los órganos dependientes del gobierno.
- d) Defender de los intereses del movimiento cooperativo.
- e) Asesorar y proporcionar apoyo técnico a las organizaciones cooperativas.

La estructura orgánica de la OCA está formada por el Congreso Continental, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

El Congreso Nacional es el órgano de decisión de la organización, representado por las organizaciones asociadas. El Consejo de Administración está formado por un representante de cada país contando con cuatro Vicepresidentes por zonas geográficas y un Presidente. El Presidente y los Vicepresidentes conforman el Comité Ejecutivo de la OCA. La Junta de Vigilancia, tiene la función de control de la organización formada por tres miembros.

---

<sup>68</sup> ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS DE AMÉRICA: *América Cooperativa*, Documento especial N. 4, Octubre de 1991, Santa Fé de Bogotá.  
JIMÉNEZ, F. L.: *Breve Reseña histórica de OCA*, América Cooperativa, Año 5, N. 9, 1988, Santa fé de Bogotá, pp. 33-45.

1.4.2. Las organizaciones representativas de entidades financieras en el ámbito mundial e iberoamericano.

1.4.2.1. La Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN)<sup>69</sup>.

La Federación Latinoamericana de Bancos, constituida en 1965, integra a las asociaciones bancarias y otros organismos vinculados a los sistemas financieros del Continente. Los objetivos de la Federación son los siguientes:

- a) Fomentar las relaciones entre las entidades de crédito latinoamericanas.
- b) Contribuir a la coordinación y unificación de los criterios, usos y prácticas bancarias.
- c) Cooperar en su ámbito de actuación en el desarrollo económico de los países iberoamericanos.
- d) Promover la integración económica de los países iberoamericanos.

Son miembros de la Federación en los países del MERCOSUR son los siguientes:

- a) Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina.
- b) Federación Brasileña de Asociaciones de Bancos.
- c) Asociación de Bancos del Paraguay.
- d) Banco de la República Oriental del Uruguay.
- e) Asociación de Bancos del Uruguay.
- f) Asociación de Bancaria del Uruguay.

---

<sup>69</sup> Sobre esta federación puede consultarse su pagina web: <http://www.felaban.com>; <http://www.congreso-felaban.com.ar>; <http://www.latinbanking.com>

### 1.4.3. Las organizaciones representativas de sociedades cooperativas de crédito en el ámbito mundial e iberoamericano.

#### 1.4.3.1. La Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC)<sup>70</sup>.

La Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC) es una institución de integración financiera de carácter internacional, fundada el 28 de agosto de 1970, por acuerdo del Consejo de Administración de las organizaciones nacionales de cooperativas financieras de Antillas Holandesas, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela<sup>71</sup>.

La organización tiene como objetivo, ejercer actividades de representación, orientación, fomento, desarrollo y proporcionar servicios especializados y complementarios de intermediación financiera, apoyo político y transferencia empresarial a sus miembros.

Los objetivos específicos de COLAC son los siguientes:

- a) Fomentar programas de educación cooperativa entre sus miembros.
- b) Divulgar y velar por la aplicación de los principios, objetivos y técnicas del Movimiento Cooperativo.
- c) Obtener el financiamiento y otorgarlo al Movimiento Cooperativo de Iberoamérica.
- d) Impulsar y mantener el hábito del ahorro como vía de desarrollo económico, social y cultural de sus miembros.
- e) Promover la integración social y económica del movimiento cooperativo de Iberoamérica, especialmente el de Ahorro y Crédito.
- f) Orientar y apoyar el desarrollo regional del cooperativismo de ahorro y crédito.

Para la mejor realización de sus actividades cuenta con un grupo de entidades subsidiarias:

- La Fundación Educativa de COLAC (FECOLAC) que tiene como objetivo ofrecer servicios de educación, consultoría y asistencia técnica para toda la región.

---

<sup>70</sup> CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO: Estatutos de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Crédito.  
Sobre esta confederación puede consultarse su página web: <http://www.colac.com>

FECOLAC trabaja para desarrollar los programas de educación y asistencia técnica con financiamiento de agencias internacionales, de COLAC o de los propios receptores.

- La Inmobiliaria de COLAC (INCOLAC): subsidiaria encargada del desarrollo y financiación de proyectos de construcción de viviendas.
- El Banco Confederado de América Latina (COLABANCO), adquirido recientemente por Global Bank de Panamá.

Los miembros pueden ser miembros propietarios y miembros asociados.

- a) Los miembros propietarios son los organismos de integración nacional -uno por país- que representan al sector de ahorro y crédito de sus respectivos países..
- b) Son miembros asociados las entidades nacionales e internacionales, sin fines de lucro, especialmente las empresas de propiedad de organismos cooperativos interesados en apoyar los logros y objetivos de COLAC y beneficiarse de sus servicios.

La estructura orgánica de la Confederación está compuesta por la Asamblea, la Junta de Directores, la Junta de Vigilancia y la Gerencia General.

La Asamblea es la autoridad suprema formada por los delegados de los miembros propietarios. Las decisiones de las Asambleas se toman con más de la mitad de los votos de los delegados hábiles presentes, excepto los casos previstos en este estatuto. Los miembros asociados podrán participar en las Asambleas, acreditando un delegado con voz, pero sin voto.

La Junta de Directores es el órgano encargado de la dirección y administración y, por tanto, será responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea. La Junta de Directores estará integrada por 5 miembros principales elegidos por la Asamblea atendiendo a diversas regiones.

La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización integrado por 3 miembros principales elegidos en la Asamblea.

El Gerente General es el administrador de la confederación

---

<sup>71</sup> CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO: *Informe Anual 1995-96*, Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, 1996.



Los miembros de COLAC en los países del MERCOSUR son los siguientes:

<b>CUADRO 1.29: MIEMBROS DE COLAC EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR</b>	
<b>MIEMBROS PROPIETARIOS</b>	
FACC	Argentina
CONFEBRAS Confederación Brasileña de Cooperativas de Crédito	Brasil
CREDICOOP	Paraguay
FUCAC	Uruguay
<b>MIEMBROS ASOCIADOS</b>	
BANCO BISEL	Argentina
Cooperativa Floresta Luro Vélez	Argentina
Cooperativa Universitaria	Paraguay

Fuente: Elaboración propia a partir de <http://www.colac.com>

#### 1.4.3.2. La Asociación Internacional de Bancos Cooperativos (ICBA)<sup>72</sup>.

La Asociación Internacional de Bancos Cooperativos (ICBA) es una organización especializada de la Alianza Cooperativa internacional (ACI) creada en 1922 por bancos y organizaciones financieras cooperativas con el fin de promover la cooperación entre bancos cooperativos en el mundo y el desarrollo de nuevas entidades cooperativas.

La IBCA representa en la actualidad a 47 cooperativas y 8 instituciones de 36 países.

Los órganos de gobierno de la ICBA son el Comité Ejecutivo y los Comités Regionales representando a Europa, África del Este, Sur y central, América, Asia y El Pacífico; y el Norte de África y Oriente Medio.

Los objetivos de la organización son:

- a) Representar y defender los intereses de las cooperativas de crédito.
- b) Ser foro de discusión sobre asuntos que conciernen a las Cooperativas de crédito, así como promover la cooperación entre sus miembros.
- c) Colaborar con los miembros y Comités de la Alianza Cooperativa Internacional, así como colaborar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para asuntos financieros.

<sup>72</sup>Sobre esta asociación puede consultarse su página web: <http://www.coop.org/icba>

Son miembros de la ICBA en los países del MERCOSUR los siguientes:

<b>CUADRO 1.30: MIEMBROS ICBA EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR</b>	
<b>Argentina</b>	Banco Credicoop Cooperativo Limitado Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC)
<b>Brasil</b>	BANCOOB BANSICREDI
<b>Paraguay</b>	Central Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (CREDICOOP) Cooperativa Universitaria
<b>Uruguay</b>	Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (COFAC) Cooperativa ACAC Cooperativa de Ahorro y Crédito de Uruguay (CAYCU) FUCAC CACDU

Fuente: Elaboración propia a partir de <http://www.coop.org/icba>.

#### 1.4.3.3. El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU)<sup>73</sup>.

El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, constituido en 1970 en Estados Unidos, es una organización representativa de las cooperativas de crédito e instituciones financieras similares en el mundo. El WOCCU proporciona información, servicios técnicos, de representación, asistencia para la movilización de recursos financieros y es agencia de desarrollo de las cooperativas de crédito.

Asocia a cooperativas de crédito, organizaciones representativas de cooperativas de crédito nacionales y regionales, y otras organizaciones que proporcionan servicios a las cooperativas de crédito de África, Asia, Australia, Canadá, El Caribe, República Checa, Fiji, Gran Bretaña, Irlanda, Iberoamérica, Polonia, Rumania, Rusia, Ucrania, Nueva Zelanda y Estados Unidos, representando a 85 países del mundo.

Los Miembros del Consejo Mundial de Cooperativas de Crédito vinculados a las cooperativas de crédito de Iberoamérica:

- a) Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC).
- b) International Cooperative Banking Association (ICBA).
- c) International Raiffeisen Union (IRU).
- d) CUNA Mutual Group.

<sup>73</sup> Sobre esta institución puede consultarse su página web: <http://www.woccu.org>.

#### 1.4.3.4. La Asociación Nacional de Uniones de Crédito (C.U.N.A.)<sup>74</sup>.

La Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito es un organismo que proporciona servicios de representación, información, relaciones públicas, formación y desarrollo de negocio a las cooperativas de crédito estadounidenses (credit unions).

El Grupo Mutual de la CUNA, proporciona seguros y servicios financieros a las cooperativas de crédito y sus miembros de 30 países alrededor del mundo con el fin de proporcionarles soluciones para el crecimiento y estabilidad de los movimientos de las cooperativas de crédito en el mundo.

Operan principalmente con Gran Bretaña, Irlanda, Ucrania, Taiwan, Corea, Hong Kong, Tailandia, China, Australia Puerto Rico, el Caribe y fundamentalmente con Estados Unidos y Canadá.

En Iberoamérica proporciona servicios de seguros a Puerto Rico y a 17 países de El Caribe pertenecientes a la Confederación Caribeña de Cooperativas de Crédito (CCCU) través de CUNA Caribbean Insurance Society (CCIS)<sup>75</sup>

#### 1.4.3.5. La Unión Internacional Raiffeisen (IRU)<sup>76</sup>.

La Unión Internacional Raiffeisen (IRU) se formó en 1968 en Alemania con el objetivo de difundir y aplicar las ideas y principios de Friedrich Wilhelm RAIFFEISEN -autoayuda, autorresponsabilidad, autoadministración-.

Es una unión que integra organizaciones cooperativas de todo el mundo que comparten los principios de Raiffeisen. Hoy en día adhiere a 79 miembros pertenecientes a 39 países.

Los miembros de esta organización en los países miembros del MERCOSUR los siguientes:

---

<sup>74</sup> Sobre esta asociación puede consultarse:

CREDIT UNION NATIONAL ASSOCIATION: *People, Not Profit. The Story of the Credit Union Movement* (2º Ed.), Credit Union National Association, Kendall-Hunt Publishing Company, Iowe, 1998.

Y su pagina web: <http://www.cuna.org>; <http://www.cunacu.org>; <http://www.cunamutual.com>.

<sup>75</sup> Sobre esta entidad puede consultarse su pagina web: <http://www.cunacaribbean.com>

<sup>76</sup> Sobre esta institución puede consultarse su pagina web: <http://www.iru.de>.

<b>CUADRO 1.31: MIEMBROS DE IRU EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR</b>	
<b>Organizaciones nacionales</b>	
<b>ARGENTINA</b>	Federación Argentina de Cooperativas de Crédito (FACC)
<b>ESPAÑA</b>	Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNCC)
<b>PARAGUAY</b>	Central Cooperativa Nacional (CREDICOOP) Federación de Cooperativas de Producción (FECOPROD)
<b>URUGUAY</b>	Centro de Investigación y Desarrollo Cooperativo (CIDCOOP) Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC)
<b>Organizaciones internacionales</b>	
Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC)	
World Council of Credit Unions (WOCCU)	

Fuente: Elaboración propia a partir de <http://www.iru.de>.

#### 1.4.3.6. La Confederación Internacional de Bancos Populares (CIBP).

La Confederación Internacional de Bancos Populares es una organización internacional no gubernamental creada en 1950 que integra a entidades y organismos bancarios cuyo objetivo es fomentar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y de la clase media.

La mayoría de las entidades miembros operan de acuerdo con los principios cooperativos. La Confederación integra entidades de doce países entre las que se encuentra, el Banco Credicoop, banco cooperativo argentino.

#### 1.4.3.7. Las Confederaciones Internacionales de Crédito Agrario (CICA) y del Crédito Popular (CICP).

La Confederación Internacional del Crédito Agrario (CICA), constituida en Suiza en 1950, tiene como objetivo analizar las mejores políticas a seguir en el ámbito de la financiación agraria a nivel mundial. Está formada por diversas instituciones financieras, entre las que se encuentran, con un papel protagonista, las organizaciones representativas y las principales entidades de banca cooperativa de todo el mundo.

Con carácter equivalente pero no relacionada con el medio agrario se constituyó la Confederación Internacional del Crédito Popular (CICP), que, con sede en París, incluye a sociedades cooperativas de crédito del tipo popular y profesional.

## **PARTE SEGUNDA**

# **ARGENTINA: LA BANCA COOPERATIVA EN SU ENTORNO FINANCIERO Y COOPERATIVO**

## 2. ARGENTINA: LA BANCA COOPERATIVA EN SU ENTORNO FINANCIERO Y COOPERATIVO.

### 2.1. El sistema bancario en Argentina.

#### 2.1.1. El origen y la evolución del sistema bancario en Argentina<sup>1</sup>.

Durante la época colonial, en el Virreinato del Río de la Plata, no había bancos ni papel moneda, aunque sí tuvo lugar un intento de crear un banco, en 1811, por iniciativa de Rivadavia junto con un grupo de personas, si bien no se obtuvieron resultados esperados por carencia de capitales. En 1818 el Congreso Argentino formó la Caja Nacional de Fondos de Sud-América, entidad recaudadora de fondos para el Estado y primera entidad que emitió papel moneda, si bien desapareció tres años después.

El 15 de enero de 1822 se funda el Banco de Buenos Aires o Banco de Descuentos, como banco privado y comercial, con el privilegio de la emisión de papel moneda. Esta entidad desapareció pero, a partir de ella, en 1826 se creó el Banco Nacional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, banco mixto bajo intervención estatal, liquidado diez años después y pasando a ser, en 1836, la Casa de la Moneda. Ésta actuaba como entidad estatal con la función de emitir billetes y, en 1854, se le autorizó a realizar actividades bancarias,

---

<sup>1</sup> VILLEGAS, C. G.: *Régimen legal de los bancos. Análisis de la Ley 21.526 y su Reglamentación*, Depalma, 1978, pp. 69-136.

RODRÍGUEZ, A.C.: *Técnica y organización bancarias*, Ediciones Macchi, Buenos Aires-Bogotá, 1993, pp. 1-24.

COTTELY: *Derecho bancario*, Arayú, Buenos Aires, 1956, pp. 21-52.

BURDISO, T., D'AMATO, MOLINARI, A.: Privatización de bancos en Argentina: ¿El camino hacia una banca más eficiente?, Documento de Trabajo N. 4, abril de 1998, en <http://www.bcra.gov.ar>.

ROZENWURCEL, G., BLEGER, L.: Argentina's banking system in the nineties: from financial deepening to crisis, 1996, en <http://www.iecon.ccee.edu.uy>.

ARNAUDO, A.: La crisis mejicana y el sistema financiero argentino, 1995, en <http://www.iecon.ccee.edu.uy>.

FOLCINI, E.: *El redimensionamiento del sistema bancario*, Banca y producción, Sextas Jornadas Bancarias de la República Argentina.

FINANCIAL TIMES: *Banking and Finance in South América*, Financial Times Management Reports, London, 1995, pp. 7-25.

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA: La evolución del sistema financiero en la década de los '90, en <http://www.aba-argentina.com>.

FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS LATINOAMERICANAS: Importancia del sistema bancario y financiero para el desarrollo de América Latina. Requisitos institucionales: Capítulo Argentino, en CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL DESARROLLO LATINOMERICANO: *Sistemas bancarios y financieros en América Latina*, CIEDLA, 1995, pp. 61-117.

ESCUDE, G., GUERBEROFF, S. L.: Ajuste macroeconómico, deuda externa y ahorro en la Argentina, en MASSAD, C., EYZAGUIRRE, N.: *Ahorro y formación de Capital. Experiencias latinoamericanas*, Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Políticos y Sociales, Argentina, 1990, pp. 38-43.

cambiando su denominación por la de Banco y Casa de Moneda. En 1863 se red denominó definitivamente como Banco de la Provincia de Buenos Aires<sup>2</sup>.

En 1854 se fundó el Banco Nacional de la Confederación Argentina, el cual fue liquidado ocho meses después. A partir 1857 se concedieron permisos para la creación de nuevos bancos privados, tales como el Banco de Londres y Río de la Plata en 1862, el Banco de Cuyo en 1871 y el Banco de Italia en 1872. En este último año se formó el Banco Nacional como banco mixto y con la función de emisión de billetes, aunque fue liquidado durante la crisis de finales de siglo en 1891.

En 1887 se dictó la Ley N. 2.216, de Bancos Nacionales Garantidos, por la cual se permitía a los bancos la emisión de billetes, garantizados con los fondos públicos, y por la que se creaba la Oficina Inspectoras como entidad supervisora del cumplimiento de la ley y supervisora de los bancos del sistema. La crisis de los noventa produjo la desaparición de todos los Bancos Garantidos incluso del Banco de la Provincia de Buenos Aires al haberse acogido a esta Ley, si bien inició de nuevo sus actividades en 1905 al fusionarse con el Banco de Comercio Hispano Argentino.

Durante la crisis, en 1890, se creó, por la Ley N. 2.741, la Caja de Conversión, entidad de emisión, impresión, conversión y amortización de la moneda legal. La Caja de Conversión suspendió sus actividades durante la Primera Guerra Mundial y fue liquidada definitivamente en 1929.

En 1891 se crea el Banco de la Nación Argentina<sup>3</sup>, estructurado como privado y con el objetivo de servir de instrumento para paliar los efectos de la crisis económica que afectaba, de forma especial, al sistema bancario. En 1904 se dictó la Ley N. 4.507, la cual transformó este banco en oficial eliminando la participación privada. El Banco podía realizar toda clase de operaciones bancarias y, además, actuaba como agente financiero del Gobierno.

A partir de este siglo se produce una expansión del sistema bancario, en paralelo con el crecimiento económico, durante el cual se desarrollaron las entidades que habían superado la

---

<sup>2</sup> Sobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires puede consultarse "El ayer y hoy de un Banco centenario" en <http://www.bpba.com>.

REGALSKY, A.M.: La evolución de la banca privada nacional en Argentina (1880-1914). Una introducción a su estudio, en TEDDE, P; MARICHAL, C.(Coords.): *La formación de los Bancos centrales en España y América Latina (Siglos XIX y XX)*, Vol II: Suramerica y el Caribe, Banco de España-Servicio de Estudios, Estudios de Historia Económica N. 30, Madrid, 1994, pp. 35-59.

CORTÉS, R.: Deuda externa y crisis en Argentina (1860-1905) en TEDDE, P; MARICHAL, C.(Coords.): *La formación de los Bancos centrales en España y América Latina...*, pp. 9-33.

<sup>3</sup> Sobre esta institución financiera puede consultarse: <http://www.bna.com.ar>.

crisis previa. Este período de expansión duró hasta la crisis de 1914, a la vez que el estallido de la Primera Guerra Mundial.

En 1935 se produjo una importante reforma del sistema bancario con la creación del Banco Central de la República Argentina y la Ley de Bancos. La Ley N. 12.155 crea el Banco Central como una entidad mixta participada por el gobierno y por los bancos privados, nacionales y extranjeros establecidos en Argentina. Las funciones de ésta entidad central eran: emitir billetes, con carácter exclusivo, mantener el valor de la moneda, regular los medios de pago, mantener la liquidez del crédito bancario, actuar como agente financiero del Gobierno y aplicar la Ley de Bancos.

El mismo año se dicta la primera ley de entidades financieras, la Ley N. 12.156 de Bancos, que regulaba la actividad bancaria. Los principios más destacables de la Ley eran los siguientes:

- a) sometimiento de los bancos a la supervisión del Banco Central,
- b) exigencia de mantener en el país un efectivo mínimo del 16 por ciento de los depósitos a la vista -obligaciones a menos de 30 días- y de un 8 por ciento de los depósitos a plazo -pagaderas a más de 30 días-.
- c) prohibición de realizar ciertas operaciones con el fin de garantizar la liquidez bancaria y eliminar la participación de los bancos en las empresas.
- d) fijación de límites máximos para las tasas de depósitos.

Además, se dictó la Ley N. 12.157, por la que se creó el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, entidad a la que se transfirieron los activos de las entidades en dificultades financieras, con el fin de sanear el sistema bancario.

En 1946 se produce una nueva reforma del sistema bancario, consistente en:

- a) Nacionalización del Banco Central, dictándose el Decreto 14.957/46 por el que se sancionó una nueva Carta Orgánica.
- b) Nacionalización de los depósitos existentes en los bancos, de tal forma que el Estado garantizaba los depósitos realizados en los bancos públicos, privados o mixtos y, para ello, se establecía que todos los depósitos se transfirieran al Banco Central, actuando los bancos como agentes del Banco Central, pero sin ser expropiados.



- c) Modificación, por el Decreto-Ley 14.957/46, de la Ley de Bancos, por el cual se establecía, que únicamente podían recibir depósitos los bancos autorizados por la Ley anterior, la Ley N. 12.156, y los autorizados a partir de esta ley por el Banco Central. En 1949, se dictó la Ley N. 13.571 que reformaba la legislación bancaria de 1946.
- d) Sometimiento, por el Decreto N. 8.503/46, de los bancos del sistema a la Superintendencia del Banco Central.

En octubre de 1957 se dictó el Decreto-Ley N. 13.125, por el que se modificó el régimen anterior, desnacionalizándose o privatizándose los depósitos bancarios y estableciéndose un nuevo régimen legal de los bancos. Adicionalmente, se modificó la Carta Orgánica del Banco Central alterándose los objetivos económico-financieros del mismo, y manteniéndose como entidad estatal.

El 15 de enero de 1969 se sancionó la Ley N. 18.061, que establecía el régimen legal de las Entidades Financieras, y por la que nuevamente se procedía a modificar el sistema bancario, esta vez con los objetivos de fortalecimiento y mejora de la eficiencia y la solvencia del sistema. Las principales novedades de esta ley eran las siguientes:

- a) Especificó la especialización de las entidades de crédito, de tal forma que las entidades comprendidas por la Ley eran las siguientes:
  - a.1) los bancos comerciales,
  - a.2) los bancos hipotecarios,
  - a.3) los bancos de inversión,
  - a.4) las compañías financieras, especializadas en recibir depósitos a plazo fijo y en la emisión y colocación de letras y pagarés. Estas tienen objetivos similares a los bancos de inversión, si bien se distinguen en que no pueden conceder financiación a largo plazo y no pueden permitirse la realización de estudios para proyectos de financiación empresariales de gran envergadura,
  - a.5) las sociedades de crédito para consumo, especializadas en financiar la adquisición de bienes de consumo duraderos,
  - a.6) y las cajas de crédito, entidades financieras similares a los bancos comerciales, si bien con operatoria más limitada y con forma de cooperativas.

- b) Estableció un sistema preferencial para las entidades argentinas con el fin de facilitar la instalación de sucursales.
- c) Favoreció el crecimiento y fortalecimiento de los bancos regionales; y la autonomía de las provincias para autorizar la constitución de entidades financieras.
- d) Especificó con mayor detalle las facultades del Banco Central de la República Argentina.
- e) Estableció el secreto bancario y un régimen de garantía de depósitos, que comprendía únicamente a los bancos comerciales privados y mixtos.

Posteriormente, por la Ley N. 20.520 de 1973, se volvió al sistema adoptado en 1946, a la nacionalización y garantía de los depósitos bancarios y de las entidades no bancarias, establecidas por la Ley N. 18.061. Los depósitos fueron transferidos al Banco Central de la República Argentina. La finalidad de esta medida era controlar la política monetaria sin nacionalizar las entidades, y dirigir el crédito a diversas actividades y regiones.

Esta situación se mantuvo hasta la reforma financiera de 1977, derogándose el régimen anterior de nacionalización de depósitos, y por la cual se liberalizaron los tipos de interés y se modificó la Ley de entidades financieras, dictándose la Ley N. 21.256, y la Carta Orgánica del Banco Central, dictándose la Ley N. 24.144.

Algunas características destacables de la nueva Ley de entidades financieras eran la incorporación de las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda como modalidad de entidad financiera, la eliminación de las sociedades de crédito para el consumo, la ampliación de la operatoria de los bancos comerciales, proporcionándoles la exclusividad en la captación de depósitos a la vista, y la limitación de la operatoria a las cajas de crédito, de forma que se les prohibía captar depósitos a la vista y por la cual las facilitaba su transformación en bancos comerciales.

A partir de este momento aparecieron nuevas entidades y se produjo un incremento de la competencia, sin embargo, a partir de 1980, la crisis económica, la elevada inflación, la morosidad y el poco eficiente sistema de supervisión bancaria dieron lugar a una crisis financiera que provocó que numerosas entidades quebraran y otras llevaran a cabo procesos de concentración. De las 725 entidades que existían en 1977 se redujeron hasta las 245 en 1988. Esta situación requirió que se incrementaran las exigencias para operar y la supervisión del sistema.

Durante la década de los años 90 pueden señalarse las siguientes características del sistema financiero:

- a) El sistema financiero, a pesar del proceso de concentración, contaba con un excesivo número de entidades y sobredimensionamiento en comparación con el volumen de fondos intermediados.

A diciembre de 1994 el sistema financiero argentino estaba formado por 205 entidades: 32 bancos públicos, 136 bancos privados -67 de capital nacional, 31 de capital extranjero y 38 bancos cooperativos- y 37 entidades no bancarias. Los bancos públicos concentraban el 39 por ciento de los depósitos totales, los privados el 60 por ciento y el resto las entidades no bancarias.

En 1998 eran 127 las entidades del sistema financiero de las cuales 87 eran bancos privados -44 de capital nacional, 39 extranjeros y 4 cooperativos-, 17 públicos y 23 entidades no bancarias. Los cinco mayores bancos concentran el 49 por ciento de los depósitos y el 43 por ciento de los activos del sistema. Y los 15 mayores bancos concentran el 79 por ciento de los depósitos y el 74 por ciento de los activos.

El grado de concentración del sistema tuvo un incremento relevante a partir de la crisis financiera de 1995 y, particularmente, en la banca del interior del país y, en especial, la cooperativa, reduciéndose el sistema en torno a un 20 por ciento. En 1995 se creó el Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria con el fin de facilitar los procesos de concentración que se producían en el sistema bancario privado, y se constituyó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con el fin de facilitar los procesos corporativos de las entidades provinciales.

También tuvieron lugar procesos corporativos con la participación de instituciones financieras extranjeras en la adquisición de bancos argentinos. A diciembre de 1998 los bancos extranjeros representaban, atendiendo al número de entidades, el 45 por ciento de los bancos privados existentes en Argentina. Adicionalmente, anteriormente a 1995 la banca extranjera estaba especializada en la banca privada y de inversión, y con posterioridad ha crecido considerablemente su dedicación a las actividades de banca comercial y minorista<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> RAFFIN, M.L.: Una nota sobre la Rentabilidad de los bancos extranjeros en Argentina, Nota Técnica N. 6, agosto de 1999, en <http://www.bcra.gov.ar>.

- b) Liberalización e incremento de la competencia, regulación prudencial y supervisión. Desde la Ley de Convertibilidad de 1991<sup>5</sup>, que tenía como objetivo la estabilidad de precios por medio de establecer la paridad del peso argentino con el dólar estadounidense, se abrió el sistema financiero a la competencia en una situación de mayor regulación y supervisión. La reforma de 1995 estableció un marco regulatorio prudencial para asegurar la estabilidad del sistema financiero, atendiendo a los criterios del Comité de Basilea. De forma se fortaleció la supervisión bancaria y se produjo la apertura del sistema a nuevas entidades.
- c) Importancia de la banca pública dentro del sistema financiero argentino. Es de destacar el proceso de privatización de la banca pública provincial a partir de 1993 y, con mayor intensidad, a partir de la devaluación del peso mexicano de diciembre de 1994 y la crisis bancaria argentina de 1995 generada por la crisis mexicana. Los mayores bancos públicos, el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires mantuvieron su posición en el mercado.
- d) En 1992 se dictó la nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Oriental del Paraguay la Ley N. 24.144, modificada en 1995 por la Ley N. 24.485.
- e) La dolarización de la economía argentina y la pérdida de soberanía monetaria por la Convertibilidad del peso.

---

ASOCIACIÓN BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banca): Extranjerización bancaria en la Argentina, en <http://www.bancaria.com.ar>.

<sup>5</sup> ARGENTINA. LEY N. 23.928, de 27 de marzo de 1991, de Convertibilidad.

**CUADRO 2.1: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO**

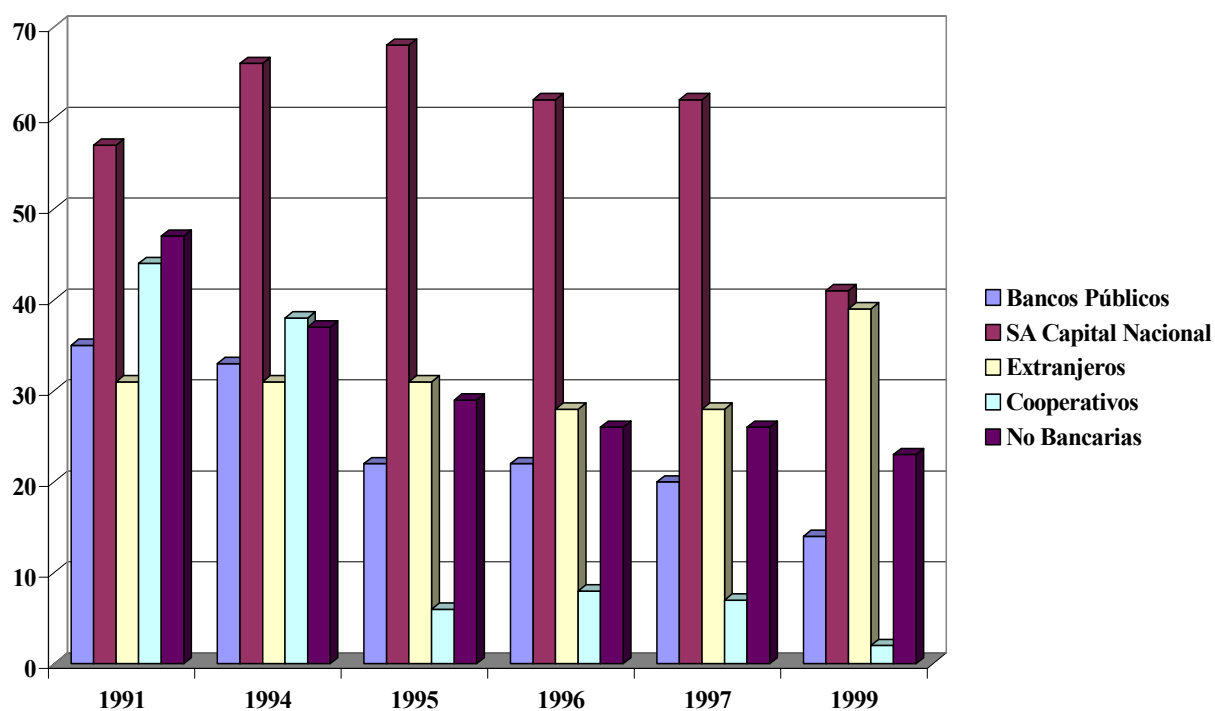
	1991	1994	1995	1996	1997	1999*
<b>Bancos Públicos</b>	<b>35</b>	<b>33</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>20</b>	<b>14</b>
Nacionales	4	4	3	3	3	2
Prov. y Municipales	31	29	19	19	17	12
<b>Bancos Privados</b>	<b>132</b>	<b>135</b>	<b>105</b>	<b>98</b>	<b>97</b>	<b>82</b>
SA Capital Nacional	57	66	68	62	62	41 <sup>1</sup>
Extranjeros	31	31	31	28	28	39 <sup>2</sup>
Cooperativos	44	38	6	8	7	2
<b>Total Bancos</b>	<b>167</b>	<b>168</b>	<b>127</b>	<b>120</b>	<b>117</b>	<b>96</b>
No Bancarias	47	37	29	26	26	23
<b>Total Sistema</b>	<b>214</b>	<b>205</b>	<b>156</b>	<b>146</b>	<b>143</b>	<b>119</b>

(1) bancos locales; (2) bancos extranjeros y sucursales del exterior.

Fuente: Información de entidades financieras, BCRA, en Dinero y Bancos, en <http://www.mecon.gov.ar/informe/informe23/dinero.htm>.

(\*\*) El sistema bancario en <http://www.deloitte.com.ar/publications/banking-s.html>.

**GRAFICO 2.1: EVOLUCION DEL NÚMERO DE ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO**



<b>CUADRO 2.2: FECHAS RELEVANTES DE LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO</b>	
1818	Constitución de la Caja Nacional de Fondos de Sud-America
1822	Constitución del Banco de la Provincia de Buenos Aires
1854	Fundación Banco Nacional de la Confederación Argentina
1887	Ley N. 2.216, de los Bancos Nacionales Garantidos
1890	Ley N. 2.741, por la que se crea la Caja de Conversión
1891	Creación del Banco de la Nación Argentina
1935	Ley N. 12.155 por la que se crea el Banco Central de la República Argentina Ley N. 12.156 de Entidades Financieras Ley N. 12.157, por la que se crea el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias
1946	Decreto N. 14.957 nacionalización y nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina Decreto-Ley N. 14.957, Ley de Bancos, que sustituye a la Ley N. 12.156. Decreto-Ley N. 13.125, por el que se sometía a la Superintendencia de Bancos la supervisión del sistema
1949	Ley N. 13.571, Ley de Bancos, que modificaba la Ley N. 14.957
1969	Ley N. 18.061, Régimen legal de las Entidades Financieras, que modificaba la Ley N. 13.571
1973	Ley N. 20.520, de nacionalización y garantía de los depósitos bancarios
1977	Ley N. 21.256, nueva Ley de Entidades Financieras Ley N. 24.144, nueva Carta Orgánica del Banco Central
1995	Creación del Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria Destacados procesos de concentración y corporativos.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 2.3: INFORMACIÓN POR GRUPO DE ENTIDADES A JUNIO DE 1999**  
(en millones de pesos\*)

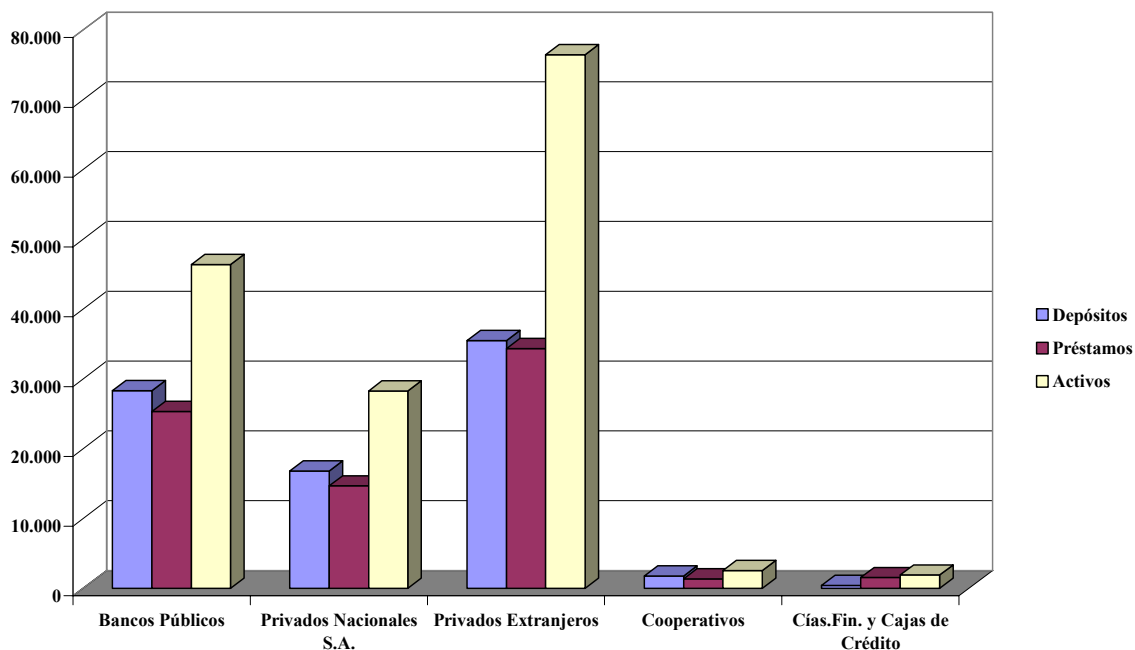
Grupos de entidades	Depósitos	Préstamos	Activos	Patrimonio Neto	Oficinas	Empleados
Públicos Nacionales	12.605	13.294	23.416	4.672	589	17.049
Públicos Provinciales y Munic.	15.707	12.041	22.995	1.922	799	23.370
<b>Bancos Públicos</b>	<b>28.311</b>	<b>25.335</b>	<b>46.411</b>	<b>6.594</b>	<b>1.388</b>	<b>40.419</b>
Privados Nacionales S.A.	16.803	14.673	28.278	3.245	1.249	26.139
Privados Extranjeros	35.509	34.332	76.467	6.255	1.466	32.889
Cooperativos	1.747	1.360	2.559	337	240	3.891
<b>Bancos Privados</b>	<b>54.059</b>	<b>50.364</b>	<b>107.305</b>	<b>9.838</b>	<b>2.955</b>	<b>62.919</b>
<b>Total de Bancos</b>	<b>82.371</b>	<b>75.669</b>	<b>153.716</b>	<b>16.432</b>	<b>4.343</b>	<b>103.338</b>
Cías.Fin. y Cajas de Crédito	399	1.529	1.895	390	39	1.949
<b>Total del Sistema Financiero</b>	<b>82.770</b>	<b>77.229</b>	<b>155.611</b>	<b>16.822</b>	<b>4.382</b>	<b>105.287</b>

\* 1 Peso argentino = 1.06376 Euros; 1 Euro = 0.94007 pesos argentinos.

1 Peso argentino = 176.994 Pesetas; 1 Peseta = 0.005650 pesos argentinos.

Fuente: ABA (Departamento de Estudios Monetarios y Bancarios) a partir de datos del BCRA.

**GRAFICO 2.2: INFORMACIÓN POR GRUPO DE ENTIDADES**  
(en millones de pesos)

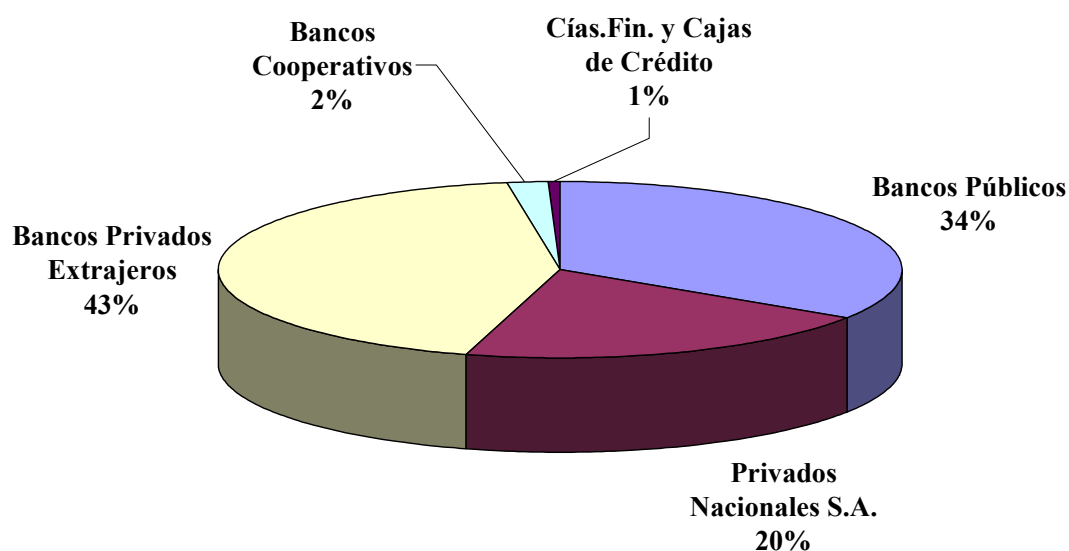


**CUADRO 2.4: PARTICIPACIÓN POR GRUPO DE ENTIDADES A JUNIO DE 1999  
(en porcentajes)**

Grupos de entidades	Depósitos	Préstamos	Activos	Patrimonio Neto	Oficinas	Empleados
Públicos Nacionales	15,2	17,2	15,0	27,8	13,4	16,2
Públicos Provinciales y Munic.	19,0	15,6	14,8	11,4	18,2	22,2
<b>Bancos Públicos</b>	<b>34,2</b>	<b>32,8</b>	<b>29,8</b>	<b>39,2</b>	<b>31,7</b>	<b>38,4</b>
Privados Nacionales S.A.	20,3	19,0	18,2	19,3	28,5	24,8
Privados Extranjeros	42,9	44,5	49,1	37,2	33,5	31,2
Cooperativos	2,1	1,8	1,6	2,0	5,5	3,7
<b>Bancos Privados</b>	<b>65,3</b>	<b>65,2</b>	<b>69,0</b>	<b>58,5</b>	<b>67,4</b>	<b>59,8</b>
<b>Total de Bancos</b>	<b>99,5</b>	<b>98,0</b>	<b>98,8</b>	<b>97,7</b>	<b>99,1</b>	<b>98,1</b>
Cías.Fin. y Cajas de Crédito	0,5	2,0	1,2	2,3	0,9	1,9
<b>Total del Sistema Financiero</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

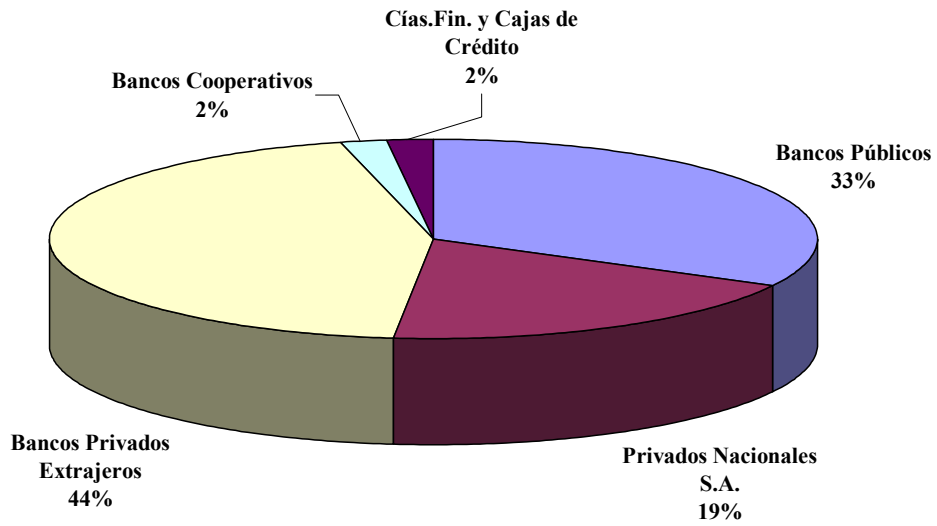
Fuente: ABA (Departamento de Estudios Monetarios y Bancarios) a partir de datos del BCRA.

**GRAFICO 2.3: PARTICIPACIÓN POR GRUPO DE ENTIDADES EN LOS DEPÓSITOS DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO (Junio de 1999)**

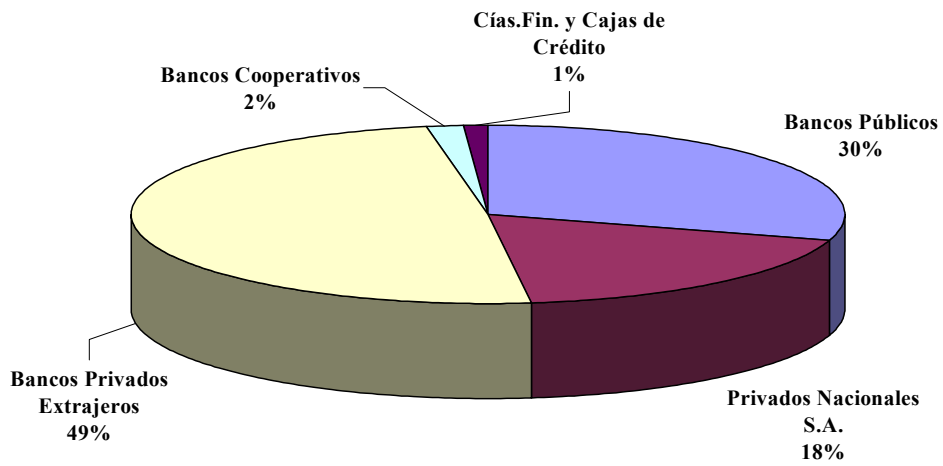




**GRÁFICO 2.4: PARTICIPACIÓN POR GRUPO DE ENTIDADES EN LOS PRÉSTAMOS DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO (Junio de 1999)**



**GRÁFICO 2.5: PARTICIPACIÓN POR GRUPO DE ENTIDADES EN LOS ACTIVOS DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO (Junio de 1999)**



**CUADRO 2.5: CLASIFICACIÓN Y VOLUMEN DE OPERACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN ARGENTINA A  
31 DE ABRIL DE 2000 (en miles de pesos)**

Activos			Préstamos		Depósitos	
1	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	16.137.950	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	8.809.830	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	12.301.582
2	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES	15.007.888	BANCO DE LA PROV. DE BUENOS AIRES	8.299.368	BANCO DE LA PROV. DE BUENOS AIRES	9.040.809
3	BANCO DE LA PROV. DE BUENOS AIRES	14.461.391	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES	7.415.969	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES	8.178.409
4	BANCO RIO DE LA PLATA	12.999.810	BANCO RIO DE LA PLATA	5.920.871	BANCO FRANCES S	6.668.925
5	BANCO FRANCES	11.219.821	BANCO FRANCES S	5.391.268	BANCO RIO DE LA PLATA	6.328.760
6	BANKBOSTON	11.148.396	BANKBOSTON	4.985.046	CITIBANK N.A.	5.146.260
7	CITIBANK N.A.	10.783.218	CITIBANK N.A.	4.748.549	BANKBOSTON, NAT	4.943.390
8	HSBC BANK ARGEN.	5.973.447	BANCO HIPOTECARIO	3.772.963	HSBC BANK ARGEN	3.026.574
9	BANCO HIPOTECARIO	5.704.693	HSBC BANK ARGEN	2.255.022	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	2.471.500
10	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO	4.375.929	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO	2.142.016	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO	2.392.608
11	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	3.726.480	SCOTIABANK QUIL	1.549.254	BANCO CREDICOOP	1.612.916
12	SCOTIABANK QUIL	3.134.821	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1.213.832	BANCO DE LA PROV. DE CORDOBA	1.604.863
13	ABN AMRO BANK	2.937.372	BANCO CREDICOOP	1.180.021	SCOTIABANK QUIL	1.501.066
14	DEUTSCHE BANK	2.599.904	BANCO BANSUD	1.177.379	BANCO BISEL	1.377.058
15	BANCO BANSUD	2.454.396	BANCO BISEL	1.164.507	BANCO SUQUIA	1.352.040
16	BANCO CREDICOOP	2.340.968	BANCO SUQUIA	1.077.566	BANCO BANSUD.	1.128.787
17	BANCO BISEL	2.272.879	BANCO DE LA PROV. DE CORDOBA	898.269	BANCO SUDAMERIS	1.000.950
18	BANCO SUQUIA	2.169.114	BANCO SUDAMERIS	863.896	NUEVO BANCO DEL CHACO	859.365
19	BANCO DE LA PROV. DE CORDOBA	2.114.958	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE	691.930	BANCO DE LA PAMPA	853.028
20	BANCO SUDAMERIS	1.606.214	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR	652.604	ABN AMRO BANK	837.990
21	LLOYDS BANK	1.524.182	LLOYDS BANK	644.034	LLOYDS BANK (BL	829.099
22	BANQUE NATIONAL PARIS	1.515.540	BANCO CAJA DE AHORRO	616.998	BANCO CAJA DE AHORRO	823.560
23	BANK OF AMERICA	1.436.134	BANCO DE LA PAMPA	560.053	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE	812.821
24	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS	1.428.220	ABN AMRO BANK	532.708	BANCO DE ENTRE RIOS	534.878
25	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA	1.410.514	FORD CREDIT C. F.	495.428	BANCO MACRO S.A	511.678
26	NUEVO BANCO DEL CHACO	1.334.993	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS	450.509	BANCO ITAU ARGENTINA	465.258
27	BANCO DE LA PAMPA	1.140.199	NUEVO BANCO DEL CHACO	443.149	BANCO HIPOTECARIO	372.457
28	BANCO CAJA DE AHORRO	1.115.052	BANQUE NATIONAL PARIS	400.135	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS	372.407
29	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE	1.089.270	BANCO DE RIO NEGRO	382.167	BANCO DE SAN JUAN	298.277
30	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY	1.082.244	BANCO ITAU ARGENTINA	355.426	BANCO VELOX S.A	288.504

Fuente: Banco Central de la República Argentina, <http://www.bcra.gov.ar>.

### 2.1.2. La estructura del sistema financiero en Argentina.

El sistema bancario argentino está formado por el Banco Central de la República Argentina y las siguientes modalidades de instituciones financieras:

- a) los bancos comerciales,
- b) los bancos de inversión,
- c) los bancos hipotecarios,
- d) las compañías financieras,
- e) las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles,
- f) y las cajas de crédito.

Otros criterios de clasificación de las entidades financieras en Argentina son los siguientes<sup>6</sup>:

a) Según el origen y la titularidad del capital:

a.1) Entidades públicas:

a.1.1) Entidades nacionales.

a.1.2) Entidades provinciales.

a.1.3) Entidades municipales.

a.2) Entidades privadas:

a.2.1) Entidades locales de capital nacional.

a.2.2) Entidades locales de capital extranjero.

a.2.3) Entidades mixtas.

a.3) Sucursales de entidades extranjeras. Las sucursales de entidades extranjeras tendrán la forma jurídica de la entidad de origen.

b) Por otro lado, el Banco Central de la República Argentina estableció tres modalidades de bancos comerciales en función de las operaciones que realizan, si bien, ya no es aplicada en la actualidad:

b.1) Bancos de la “Categoría A”: aquellos que pueden realizar operaciones de compra y venta de billetes y monedas extranjeras; compra y venta de oro;

compra, venta y emisión de cheques; y realizar transferencias, vales postales, giros bancarios y cheques de viajero.

b.2) Los bancos de la “Categoría B”: son bancos que pueden realizar las operaciones enumeradas para los bancos de la “Categoría A”, así como las operaciones vinculadas con el comercio exterior con la intermediación de un banco de la “Categoría C”.

b.3) Los bancos de la “Categoría C”: aquellos que pueden realizar las operaciones señaladas para los bancos de las categorías “A” y “B”.

c) Clasificación según su composición, modalidades y garantías de sus actividades de riesgo. Esta clasificación se realiza en función de un factor de ponderación basado en el sistema "CAMEL"<sup>7</sup>, de tal forma que se han establecido 5 categorías:

<b>CUADRO 2.6: CLASIFICACIÓN ENTIDADES "CAMEL"</b>	
<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>FACTOR DE PONDERACIÓN</b>
1 (Mejor calificación)	0,970
2	1,000
3	1,030
4	1,070
5 (Peor calificación)	1,125

Si la Superintendencia no comunica a la entidad cual es su calificación, el factor de ponderación será 1.

<sup>6</sup> BARREIRA, E.A.: *Banco Central de la Argentina. Carta Orgánica, Ley 24144 reformada por la Ley 24.485*, Roberto Guido Editor, Buenos Aires, 1995, 200-209.

<sup>7</sup> El sistema CAMEL para la calificación de las entidades incluye: C(Capital), Requerimientos de capital; A (Activos), Composición y riesgo de los activos; M (Management), Calificación de la gerencia; E (Earnings), Capacidad de generar ganancias y su volatilidad; L (Liquidez), Composición de los depósitos y de la deuda, liquidez de los activos y acceso a fuentes de financiación. Sobre este sistema puede consultarse el apartado 2.1.3.3.

#### 2.1.2.1. El Banco Central de la República Argentina<sup>8</sup>.

El Banco Central de la República Argentina fue creado el 31 de mayo de 1935, por la Ley N. 12.155, como una entidad mixta participada por el gobierno y por los bancos privados, nacionales y extranjeros, establecidos en el país. Esta ley transfirió al Banco Central de la República Argentina los activos y pasivos de la Caja de Conversión y especificó las funciones que esta nueva entidad central desarrollaría, tales como la emisión de billetes y la acuñación de moneda con carácter exclusivo, mantenimiento del valor de la moneda, regulación de los medios de pago, mantenimiento de la liquidez del crédito bancario, organización de la cámara compensadora de valores y de las operaciones de redescuento con bancos comerciales, y actuación como agente financiero del Gobierno y como ente de aplicación de la Ley de Bancos. Es decir, la Ley integró en esta entidad una serie de funciones que desarrollaban hasta la fecha diversas instituciones.

En 1946 se llevó a cabo una reforma financiera y se nacionalizó el Banco Central, mediante Decreto-Ley N. 8.505. Poco después, en 1949, se promulgó la Ley N. 13.571 por la que el Banco Central perdió su independencia y pasó a ser una entidad autárquica dependiente del Poder Ejecutivo.

En 1956 una nueva reforma se llevó a efecto, modificándose, por el Decreto-Ley N. 4.570, la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Poco después, en 1957, se dictó la Ley N. 13.126, que consagró una nueva Carta Orgánica estableciéndose el Banco Central como institución autárquica de la Nación. El Banco Central de la República Argentina se consideró agente financiero del Estado y se estableció el nombramiento de un Síndico que controlara sus operaciones.

En 1973 se dispuso de nuevo la nacionalización de los depósitos con el fin de captar fondos para el desarrollo del país y controlar los recursos crediticios y a las entidades financieras. Además, se reformó la Ley de Entidades Financieras, por la Ley N. 20.574, y la Carta Orgánica del Banco Central, por la Ley N. 20.539, la cual reforzó las funciones del Banco como regulador del crédito y se le otorgaron facultades para concentrar y manejar las reservas internacionales.

---

<sup>8</sup> ARGENTINA. LEY N. 24.144, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. BARREIRA, E.A.: Banco Central de la Argentina..., *opus. cit.*, 1995.  
VILLEGAS, C. G.: Régimen legal de los..., *opus. cit.*, pp. 173-206.  
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: *El Banco central de la República Argentina en su 50 aniversario 1935-1985*, BCRA, Buenos Aires, 1985.  
Sobre el Banco Central de la República Argentina puede consultarse la pagina web: <http://www.bcra.gov.ar>

En 1976 fueron desnacionalizados los depósitos bancarios y se dictaron normas para lograr una mayor libertad y competitividad en el sistema financiero. En 1977 se dictaron varias leyes relativas al reordenamiento del sistema financiero:

- a) la Ley N. 21.495, por la que se produce la descentralización de los depósitos.
- b) la Ley N. 21.526, por la que se dicta la vigente Ley de Entidades Financieras.
- c) la Ley N. 21.572, por la que se establece la Cuenta Regulación Monetaria como forma de lograr que las entidades financieras remuneren los depósitos con intereses, y evitar así el exceso de circulante.

El 23 de septiembre de 1992 se sanciona la ley N. 24.144 por la que se establece una nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Este es el texto actualmente vigente, con la reforma introducida por la Ley 24.485 de 5 de abril de 1995.

<b>CUADRO 2.7: FECHAS RELEVANTES DE LA EVOLUCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA</b>	
1935	Ley N. 12.155, de Creación del Banco central de la República Argentina
1946	Ley N. 8.805, de Nacionalización del Banco Central de la República Argentina
1956	Ley N. 4.570, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina
1957	Ley 13.126, Carta Orgánica Banco Central de la República Argentina
1973	Ley N. 20.539, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina
1992	Ley N. 24.144, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina
1995	Ley N. 24.485, Se introducen modificaciones a la Carta Orgánica

Fuente: Elaboración propia.

El Banco Central de la República Argentina es una entidad autárquica del Estado cuyo principal objetivo es preservar el valor de la moneda argentina, para lo cual desarrolla y ejecuta, de forma independiente al poder ejecutivo, la política monetaria y financiera conducente al logro este objetivo. Son, además, otras funciones del Banco Central:

- a) Regular la masa monetaria o dinero en circulación y observar la evolución del crédito.
- b) Ser prestamista en última instancia de las entidades financieras.

- c) Vigilar el funcionamiento del mercado financiero y el cumplimiento de las leyes financieras. Para ello puede dictar normas con el fin de orientar y dirigir la actividad financiera, así como supervisar, inspeccionar y sancionar a los miembros del sistema.
- d) Actuar como agente financiero del Gobierno, lo cual implica la intervención en operaciones de crédito externo, administración y gestión de la Deuda Pública, emisión y colocación de empréstitos, realización de pagos por cuenta del Estado y otras transacciones y operaciones financieras.
- e) Actuar como depositario y agente del país ante las instituciones monetarias y financieras a las que pertenezca.
- f) Administrar las reservas de oro, divisas y activos externos del país.
- g) Fomentar el desarrollo de los mercado de capitales propiciando la estabilidad política, económica, fomento de actividades productivas y de inversión, y de sus instrumentos.
- h) Ejecutar la política cambiaria.

El Banco Central de la República Argentina puede realizar las siguientes operaciones:

- a) Emitir, de forma exclusiva, billetes y monedas.
- b) Conceder redescuentos, como instrumento de la política de crédito y con el objetivo de impedir la escasez de recursos financieros al convertir activos, tales como letras y papel comercial de las entidades financieras, en liquidez; y conceder adelantos en cuenta a las entidades financieras.

Estas modalidades crediticias son otorgadas ante desfases transitorios de liquidez de las entidades, con a un plazo máximo de 30 días, salvo que por necesidad de proporcionar liquidez al sistema financiero se amplíe dicho plazo; además, deben de estar garantizados por las entidades financieras y su monto no debe de superar al patrimonio de la entidad.

Los redescuentos son realizados con créditos y/o valores de clientes del sector privado no financiero clasificados en situación de normal. Los adelantos son otorgados bajo caución de títulos de oferta pública o bajo afectación de determinados

activos. La garantía que deben aportar debe de ser, al menos, del 125 por ciento del monto adeudado<sup>9</sup>.

- c) Operaciones derivadas de convenios internacionales en materia de pagos y la toma de préstamos de organismos internacionales y otros bancos centrales, sin comprometer las reservas que respaldan la base monetaria.
- d) Ceder, transferir o vender los créditos adquiridos con las entidades financieras afectadas por problemas de liquidez.
- e) Comprar o vender a precios de mercado títulos públicos, divisas y otros activos con el objetivo de regulación monetaria y cambiaria. Son las operaciones de mercado abierto.
- f) Comprar o vender oro, y recibirlo en depósito o custodia.
- g) Recibir depósitos en moneda nacional y extranjera.
- h) Encargar a los fideicomisos o a las entidades financieras la gestión y transferencia de activos y pasivos financieros.
- i) Establecer políticas financieras, para las pequeñas y medianas empresas y para determinadas regiones.

El Banco Central de la República Argentina, sin embargo, no podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Conceder préstamos a las provincias y municipalidades, a personas físicas y jurídicas no autorizadas para operar como entidades financieras, y al Gobierno Nacional. Esta prohibición tiene como objeto evitar la financiación de las necesidades fiscales. Se da la excepción de financiar al Gobierno Nacional a través de la compra de títulos de la Tesorería Nacional de la Nación a precios de mercado.
- b) Garantizar o endosar deuda pública, limitando de esta forma la financiación del sector público.
- c) Otorgar garantías que cubran obligaciones de las entidades financieras.
- d) Comprar acciones, salvo de organismos financieros internacionales.
- e) Participar, directa o indirectamente, en cualquier tipo de empresa.

---

<sup>9</sup> BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: Resumen de las principales regulaciones del sistema financiero argentino, BCRA, abril de 2000, p. 4, en <http://www.bcra.gov.ar>.



- f) Colocar sus disponibilidades financieras en activos de escasa liquidez.
- g) Pagar intereses a las cuentas de depósito, del gobierno o de particulares.
- h) Emitir títulos, bonos o certificados de participación.
- i) Otorgar garantías especiales a las entidades financieras que cubran sus obligaciones.
- j) Realizar operaciones de compra venta de inmuebles, salvo las necesarias para su funcionamiento.

Como agente financiero del Gobierno el Banco Central de la República Argentina puede realizar las siguientes operaciones:

- a) Realizar las remesas, transacciones bancarias, pagos y recepción de fondos del Gobierno Nacional y entidades autárquicas.
- b) Reemplazar por valores escriturales -acciones no representadas en títulos que deben inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares<sup>10</sup>- los títulos cuya emisión le fuera encomendada.
- c) Colocar valores en el mercado, directa o mediante consorcios financieros.
- d) Atender por cuanta del Gobierno los servicios de la deuda pública.
- e) Facilitar al Gobierno el control de los actos relativos a la colocación de empréstitos públicos.
- f) Informar al Gobierno de sobre la situación monetaria, cambiaria y económica.

El órgano de gobierno principal del Banco Central es el Directorio, formado por un Presidente, un Vicepresidente y ocho directores, con reconocida experiencia en el ámbito financiero y monetario y con reconocida ética y solvencia moral. Los miembros del Directorio son designados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Senado de la Nación, por un período de seis años pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

Las atribuciones del Presidente son, principalmente, ejercer la administración del Banco, representar legalmente a la entidad y velar por el cumplimiento de la Carta Orgánica del Banco Central. El Vicepresidente es el encargado de realizar las funciones del Presidente en caso de su ausencia o imposibilidad de ejercer sus funciones.

---

<sup>10</sup> ARGENTINA. LEY N. 19.550, de 20 de marzo de 1989, de Sociedades Comerciales, art. 208.

La función general del Directorio es ejecutar la política monetaria y financiera del Banco Central con el fin de preservar la estabilidad de la moneda. Para ello, tiene la facultad de tomar decisiones que afecten al mercado monetario y cambiario, establecer los encajes o coeficientes a las entidades del sistema, determinar el tipo de interés, establecer los criterios de liquidez y solvencia de las entidades financieras tales como los límites a la expansión del crédito, al otorgamiento de garantías, capitales mínimos, etc., y establecer las políticas generales de autorización, funcionamiento y expansión de las entidades.

La administración del Banco se realiza por los subgerentes generales, que actúan como asesores del Presidente y del Directorio. Son responsables del cumplimiento de las normas y resoluciones tomadas por el Directorio y el Presidente.

Con el fin de vigilar el cumplimiento de la Carta Orgánica y demás normas aplicables al Banco Central, el Poder Ejecutivo, con el acuerdo del Senado, nombrará a un síndico y su suplente. Esta función de control incluye a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

#### 2.1.2.2. Los bancos comerciales<sup>11</sup>.

La Ley de Entidades Financieras considera que los bancos comerciales son aquellos que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no estén expresamente prohibidas<sup>12</sup>. La Ley vigente no establece una relación de las actividades tal como ocurría en la Ley anterior, y como sí ocurre con las otras modalidades de entidades, de tal forma que las permite realizar una amplia gama de operaciones. Normalmente, actúan a corto plazo, pero también pueden hacerlo en el medio y largo. Concretamente pueden realizar entre otras las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos a la vista y a plazo, en moneda nacional y extranjera.
- b) Conceder todo tipo de créditos comerciales.
- c) Operar en moneda extranjera.
- d) Librar y aceptar cartas de crédito.

---

<sup>11</sup> ARGENTINA. LEY N. 21.526, del 14 de febrero de 1977, de entidades Financieras, arts. 21, 27 y 29. BARREIRA, E. A.: *Ley de Entidades Financieras*, Asociación de Bancos de la República Argentina, Buenos Aires, s.f., pp. 71-73.

<sup>12</sup> Las operaciones prohibidas a las entidades financieras se describen en el punto 2.1.3.3.

- e) Emitir giros y realizar transferencias de plaza a plaza.
- f) Participar en el capital de empresas financieras, con la autorización del Banco Central de la República Argentina.
- g) Poseer participaciones en empresas no financieras y en empresas de servicios públicos en la medida en que sea necesario para beneficiarse de sus servicios.
- h) Conceder avales, fianzas y otras garantías de forma ilimitada.
- i) Realizar inversiones transitorias en activos de elevada liquidez.
- j) Emitir todo tipo de documentos de deuda negociables y obtener créditos del exterior sin autorización del Banco central de la República Argentina.
- k) Financiar y colocar emisiones de acciones u obligaciones negociables emitidas por una empresa.
- l) Realizar operaciones de arrendamiento financiero o “leasing”, de “factoring” y de fideicomiso.
- m) Conceder préstamos y, comprar y descontar documentos a otras entidades financieras a muy corto plazo, con el fin de cubrir desfases de liquidez y el cumplimiento de encajes, y todo ello dentro de las operaciones a las que están autorizadas.

### 2.1.2.3. Los bancos de inversión<sup>13</sup>.

Los bancos de inversión son entidades financieras que operan principalmente en la financiación empresarial a medio y largo plazo. Estas entidades pueden realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos a plazo, en moneda nacional y extranjera.
- b) Conceder todo tipo de créditos, principalmente, a medio y largo plazo.
- c) Operar en moneda extranjera con la autorización del Banco Central de la República Argentina.

---

<sup>13</sup> ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, arts. 22, 27 y 29.  
BARREIRA, E. A.: Ley de Entidades Financieras..., *opus. cit.*, pp. 75-86.

- d) Detentar participaciones en empresas financieras, con la autorización del Banco Central de la República Argentina, y en empresas de servicios públicos en la medida en que sea necesario para beneficiarse de sus servicios.
- e) Conceder avales, fianzas y otras garantías de forma ilimitada.
- f) Realizar inversiones transitorias en activos de elevada liquidez.
- g) Emitir todo tipo de documentos de deuda negociables.
- h) Obtener créditos del exterior sin necesidad de autorización del Banco Central de la República Argentina y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera.
- i) Financiar y colocar emisiones de acciones u obligaciones negociables emitidas por una empresa.
- j) Realizar operaciones de arrendamiento financiero o “leasing” y de fideicomiso, fundamentalmente como depositarios de fondos comunes de inversión y gestión de carteras de valores.
- k) Conceder préstamos, y comprar y descontar documentos a otras entidades financieras a muy corto plazo, con el fin de cubrir desfases de liquidez y el cumplimiento de encajes, y ello dentro de las operaciones a las que están autorizadas.

#### 2.1.2.4. Los bancos hipotecarios<sup>14</sup>.

Los bancos hipotecarios son entidades especializadas en el crédito hipotecario para la adquisición, construcción y rehabilitación de inmuebles. Los bancos hipotecarios pueden realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos de participación en préstamos hipotecarios y en cuentas especiales.
- b) Conceder avales, fianzas y otras garantías de forma limitada a su vinculación con las operaciones en que intervenga.
- c) Realizar inversiones transitorias en activos de elevada liquidez.
- d) Emitir obligaciones o cédulas hipotecarias.

---

<sup>14</sup> ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, arts. 23, 27 y 29.

- e) Obtener créditos del exterior, con autorización del Banco Central de la República Argentina, y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera.
- f) Conceder créditos para la adquisición, construcción, aplicación, reforma y conservación de inmuebles urbanos o rurales; y para la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino.
- g) Participar en el capital de empresas financieras, con autorización del Banco Central de la República Argentina, y en empresas de servicios públicos en la medida en que sea necesario para beneficiarse de sus servicios.
- h) Conceder préstamos, y comprar y descontar documentos a otras entidades financieras a muy corto plazo, con el fin de cubrir desfases de liquidez y el cumplimiento de encajes, y ello dentro de las operaciones a las que están autorizadas.

#### 2.1.2.5. Las compañías financieras<sup>15</sup>.

Las compañías financieras surgieron en 1958 con el fin de proporcionar financiación para la adquisición de automóviles vinculados a los fabricantes y concesionarios. Actualmente financian la compraventa de bienes duraderos, en general, amortizables en cuotas periódicas. Estas compañías pueden realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos a plazo.
- b) Conceder avales, fianzas y otras garantías de forma ilimitada.
- c) Conceder créditos para adquisición y venta de bienes y otros préstamos personales.
- d) Realizar inversiones transitorias en activos de elevada liquidez.
- e) Emitir letras y pagarés y colocar títulos similares de terceros.
- f) Realizar operaciones de arrendamiento financiero o “leasing”, de “factoring” y de fideicomiso, fundamentalmente como depositarios de fondos comunes de inversión y gestión de carteras de valores.

---

<sup>15</sup> *Ibid.*, arts. 24, 27 y 29.

- g) Poseer participaciones en empresas financieras, con autorización del Banco Central de la República Argentina, y en empresas de servicios públicos en la medida en que sea necesario para beneficiarse de sus servicios.
- h) Obtener créditos del exterior con autorización del Banco Central de la República Argentina, y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera.
- i) Financiar y colocar emisiones de acciones u obligaciones negociables emitidas por una empresa.
- j) Gestionar por cuenta ajena la adquisición y venta de valores mobiliarios, y el pago de dividendos, amortizaciones e intereses.
- k) Conceder préstamos y, comprar y descontar documentos a otras entidades financieras a muy corto plazo con el fin de cubrir desfases de liquidez y el cumplimiento de encajes, dentro de las operaciones a las que están autorizadas.

#### 2.1.2.6. Las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles<sup>16</sup>.

Las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles surgieron con el Decreto N. 10.038, de 6 de septiembre de 1941, con el objeto de financiar la adquisición de viviendas por el sistema de ahorro previo. Estas sociedades realizan esta actividad de forma complementaria a la realizada por el Banco Hipotecario Nacional.

Estas sociedades disponían de un Fondo de Garantía de los Ahorros y los Préstamos y podían funcionar bajo la forma jurídica de asociación sin ánimo de lucro, sociedad anónima o como sociedad cooperativa.

En 1961 se dictó el Decreto 368 que establecía que la Administración Federal de la Vivienda - dependiente del Ministerio de Economía y creada por el Decreto N. 6.122 de 1961- o el Banco Central de la República Argentina ejercerían las actividades de control de estas sociedades. En 1962 se dictó el Decreto-Ley N. 6706, por el que se creaba la Superintendencia de Ahorro y Préstamo dependiente del Ministerio de Economía, con la función de supervisión y control de las sociedades de ahorro y préstamo.

---

<sup>16</sup> VILLEGAS, C. G.: Régimen legal de los bancos..., *opus. cit.*, pp. 216-220.

Este organismo fue sustituido en 1965, con la constitución, por la Ley N. 16.824, de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda con funciones exclusivas de supervisión, control e inspección sobre las mismas. Esta entidad se encontraba, inicialmente, en la órbita del Ministerio de Economía y, a partir de la Ley N. 17.594 de 1967, se vincula a la Secretaría de Viviendas del Ministerio de Bienestar Social. Estaba sometida a la Ley de Bancos, y sus objetivos eran el fomento, control, coordinación de actividades y la concesión de préstamos a las sociedades de ahorro y préstamo para el cumplimiento de sus fines.

La Ley N. 21.526 de entidades financieras incorporó a las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda al régimen de las entidades financieras, las cuales pasarían a estar bajo el control del Banco Central de la República Argentina.

Las sociedades de ahorro y préstamo pueden realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos en forma de ahorros para la posterior concesión de préstamos.
- b) Recibir depósitos a plazo.
- c) Conceder avales, fianzas y otras garantías de forma limitada a su vinculación con las operaciones en las que intervinieren.
- d) Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, reforma y conservación de viviendas y otros inmuebles; y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino.
- e) Realizar inversiones transitorias en colocaciones de elevada liquidez.
- f) Participar accionarialmente en empresas financieras, con autorización del Banco Central de la República Argentina, y en empresas de servicios públicos en la medida en que sea necesario para beneficiarse de sus servicios.
- g) Participar accionarialmente en empresas públicas y privadas, reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, que tengan por objeto prestar apoyo financiero a las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda.
- h) Conceder préstamos, y comprar y descontar documentos a otras entidades financieras a muy corto plazo, con el fin de cubrir desfases de liquidez y el cumplimiento de encajes, y dentro de las operaciones a las que están autorizadas.

---

ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, art. 25, 27 y 29.

#### 2.1.2.7. Las cajas de crédito<sup>17</sup>.

Son entidades financieras, organizadas como sociedades cooperativas, que proporcionan financiación a sus socios, normalmente desatendidos por la banca tradicional. Suelen conceder préstamos a corto y medio plazo a profesionales, pequeñas empresas, productores, empleados, etc. Las cajas de crédito pueden realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos a plazo.
- b) Conceder avales, fianzas y otras garantías de forma ilimitada.
- c) Conceder créditos a corto y medio plazo a las pequeñas empresas, productores, artesanos, trabajadores, particulares y a entidades de bien público.
- d) Realizar inversiones transitorias en activos de elevada liquidez.
- e) Participar en el capital de empresas financieras, con autorización del Banco Central de la República Argentina, y en empresas de servicios en la medida en que sea necesario para beneficiarse de sus servicios.
- f) Conceder préstamos, y comprar y descontar documentos a otras entidades financieras a muy corto plazo, con el fin de cubrir desfases de liquidez y el cumplimiento de encajes, y todo ello dentro de las operaciones a las que están autorizadas.

Estas instituciones financieras son tratadas con mayor detalle en el punto.2.3.

#### 2.1.3. Las características de los bancos y entidades financieras en Argentina.

##### 2.1.3.1. El proceso de constitución<sup>18</sup>.

Las entidades financieras deben solicitar autorización para funcionar al Banco Central de la República Argentina. Para su concesión el Banco Central estudia la conveniencia de la formación de la entidad, las características del proyecto y la trayectoria profesional y personal de los fundadores y accionistas. Esta autorización puede ser revocada por el Banco Central en

---

<sup>17</sup> ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, art. 26, 27 y 29.

<sup>18</sup> *Ibid.*, *opus. cit.*, arts. 7-18.

BARREIRA, E. A.: Ley de Entidades Financieras..., *opus. cit.*, pp. 39-67.



el caso de cambios sustanciales en la estructura de los accionistas o ante cambios en las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de conceder la autorización.

Los bancos públicos se constituyen bajo la forma jurídica que establezcan sus cartas orgánicas y las demás modalidades lo hacen bajo la forma jurídica de sociedad anónima, salvo los bancos comerciales que pueden constituirse como sociedades anónimas y como sociedad cooperativa; las cajas de crédito pueden constituirse como sociedades anónimas, sociedades cooperativas o como asociaciones civiles; y las sucursales de entidades extranjeras pueden hacerlo bajo la modalidad que se constituyó en su país de origen, si existe en Argentina, o en una modalidad similar.

<b>CUADRO 2.8: FORMAS JURÍDICAS APLICABLES A CADA MODALIDAD DE ENTIDAD FINANCIERA</b>	
Bancos Comerciales	Sociedad anónima. Sociedad cooperativa.
Bancos de inversión	Sociedad anónima.
Bancos Hipotecarios	Sociedad anónima.
Compañías financieras	Sociedad anónima.
Sociedades de ahorro y préstamo	Sociedad anónima.
Cajas de crédito	Sociedad anónima. Sociedad cooperativa. Asociación civil.

Fuente: BARREIRA, E.A.: Ley de Entidades Financieras..., *opus. cit.*, p. 49.

La apertura de filiales o sucursales de entidades financieras en el territorio nacional y la apertura de filiales y sucursales en el exterior requieren autorización previa del Banco Central, excepto para la apertura de sucursales de entidades públicas de las provincias o municipalidades en sus ámbitos de actuación, para las cuales, únicamente, se requiere aviso previo al Banco Central.

Realmente, la apertura de filiales, sucursales o representaciones en el exterior únicamente se permite a los bancos comerciales y a los bancos de inversión ya que son los únicos que pueden operar en moneda extranjera.

Las sucursales en Argentina de entidades financieras extranjeras están sujetas a las leyes argentinas.

La instalación de oficinas de representación en el exterior está sujeta a la aprobación del Banco Central de la República Argentina. Los representantes de entidades financieras extranjeras, no autorizadas a operar en el país, deben ser autorizadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

#### 2.1.3.2. El capital social y el reparto de excedentes<sup>19</sup>.

El Banco Central de la República Argentina establece periódicamente el capital mínimo exigido, en función del domicilio social o región y del tipo de entidad.

Desde la Ley de Convertibilidad de 1991 el mecanismo de fijación de capitales mínimos se basa en los activos de riesgo que posee la entidad financiera, según los criterios de Comité Internacional de Regulación y Superintendencia de la Actividad Bancaria de Basilea, en la que se propone la convergencia en materia de capitales mínimos. La norma se basa en establecer un capital básico mínimo y considera tres tipos de riesgos: riesgo de contraparte, riesgo de interés y riesgo de mercado.

El capital mínimo inicial es de 10 millones de pesos para los bancos mayoristas y de 15 millones de pesos para el resto de las entidades. La exigencia es de 5 millones de pesos para las entidades financieras que operaban antes de octubre de 1995 y, a finales de 1998, tenían una exigencia inferior a los 5 millones de pesos, salvo para los bancos mayoristas y las compañías financieras que operan en comercio exterior o realicen operaciones con derivados en moneda extranjera.

Las entidades financieras deben de destinar al fondo de reserva legal anualmente un porcentaje que establezca el Banco Central, que no será inferior al 10 por ciento ni superior al 20 por ciento de los beneficios.

---

<sup>19</sup> BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: Resumen de las principales..., *opus. cit.*, p. 4. ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, arts. 32-33.

### 2.1.3.3. El control y supervisión<sup>20</sup>.

El Banco Central de la República Argentina llevará a cabo la supervisión de las entidades financieras y cambiarias, a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La administración de la Superintendencia de Entidades financieras y Cambiarias está a cargo de un Superintendente, un Vicesuperintendente y los subgerentes generales de sus áreas respectivas. El Superintendente y Vicesuperintendente son nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Presidente del Banco Central y de entre los miembros del Directorio.

Las funciones de la Superintendencia, realizadas a través del Superintendente, son las siguientes:

- a) Calificar a las entidades financieras según origen y titularidad del capital, según los servicios financieros que prestan, según la posibilidad de realizar operaciones de cambio y de comercio exterior, o bien atendiendo a los activos de riesgo constituido.
- b) Cancelar la autorización para operar en cambios.
- c) Aprobar los planes de regularización y/o saneamiento de las entidades financieras, con el fin de asegurar la estabilidad de las entidades. Las entidades deberán presentar al Banco Central un plan de regularización y/o saneamiento en el caso de que la entidad:
  - c.1) No cumpla con los requisitos de solvencia y liquidez.
  - c.2) Incumpla los requisitos de efectivo mínimo que el Banco Central exige a las entidades financieras.
  - c.3) Incumpla los límites o relaciones técnicas establecidas.
  - c.4) No mantenga la responsabilidad mínima patrimonial exigida por el Banco Central.

El Banco Central podrá revocar a las entidades la autorización para funcionar y aplicar las sanciones que considere a aquellas entidades que incumplan los requisitos de presentación de los planes de regularización.

---

<sup>20</sup> ARGENTINA. LEY N. 24.144..., *opus. cit.*, arts. 43-54.  
BARREIRA, E.A.: Banco Central de la Argentina..., *opus. cit.*, pp. 187-270.

- d) Aplicar las normas dictadas por el Directorio del Banco Central relativas a las entidades financieras.
- e) Fijar los requisitos y procedimientos de actuación de los auditores externos de las entidades financieras y cambiarias.
- f) Aplicar las sanciones que establece la Ley de Entidades Financieras.
- g) Establecer el régimen informativo y contable para las entidades sometidas a la supervisión.
- h) Fomentar y orientar a las entidades en la minimización de los riesgos operativos que pudieran poner en peligro la solvencia de la entidad.

La Superintendencia, con la autorización del Presidente del Banco Central, tiene la facultad de suspender transitoriamente, total o parcialmente, las operaciones de las entidades financieras, por un plazo no superior a 30 días, renovable hasta un período máximo total de 90 días y con la autorización del Directorio del Banco.

El objeto de la suspensión es hacer cesar las actividades irregulares detectadas a las entidades con el fin de adoptar las medidas oportunas para conducir a las mismas a su situación normal. Esta suspensión no implica la sustitución o cese de los miembros del órgano de administración. En el caso de que las causas que justificaron la suspensión puedan afectar a la liquidez y solvencia de las entidades, el Banco exigirá un plan de regularización y saneamiento.

Durante el período de suspensión, la entidad o entidades involucradas, no pueden tomar fondos prestados en el mercado financiero, ni incrementar su volumen de depósitos, y no tienen que hacer frente al pago de sus deudas, a la vez que los depositantes no pueden retirar sus inversiones.

La suspensión queda anulada una vez queden subsanadas las causas que originaron la misma. En el caso de que las causas se mantengan o se hayan agravado, puede revocarse, a la entidad o entidades, la autorización para funcionar. Esta revocación debe ser solicitada por el Superintendente al Directorio, el cual debe resolver en el plazo de 15 días, prorrogable únicamente por otros 15 días adicionales.

La Superintendencia puede requerir, inspeccionar o aplicar otras medidas coarctivas a las entidades financieras, casas y agencias, oficinas y corredores de cambio, exportadores,

importadores y otras personas físicas o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en operaciones de cambio, con el objeto de obtener la información y los documentos necesarios para evitar que se eluda la aplicación de la ley y la realización de actividades irregulares. Las informaciones obtenidas por la Superintendencia, en el ejercicio de sus facultades, son consideradas secretas. El resultado de la inspección debe de formalizarse por escrito.

A las personas no autorizadas que realicen intermediación financiera o aquellas que estando autorizadas se excedan en sus actuaciones, el Banco central puede requerirlas información y documentos de la actividad que desarrollen. Si las operaciones que realicen no se ajustan a la normativa financiera el Banco Central puede disponer del cese de las actividades y aplicar sanciones por las infracciones cometidas a la ley, normas y resoluciones del Banco Central.

Las operaciones prohibidas a todas las modalidades de entidades financieras son<sup>21</sup>:

- a) Explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, etc., como consecuencia de una participación de control en las mismas; salvo que disponga de autorización del Banco Central, que la deberá otorgar con carácter general para todas las entidades financieras o a una determinada modalidad de entidades, estableciendo, además, las condiciones o límites que considere, para el mantenimiento de la solvencia de la entidad y la reducción de los riesgos. Ante esta circunstancia están sometidas a un control particular por parte de la Superintendencia de Bancos.
- b) Constituir gravámenes sobre sus bienes salvo en casos excepcionales, autorizados por el Banco Central de la República Argentina. Es decir, conceder garantías reales con sus propios bienes, por obligaciones propias, con el objeto de no reducir la responsabilidad patrimonial y solvencia de la entidad.
- c) Aceptar en garantía sus propias acciones.
- d) Operar con sus directores, administradores, consejeros, síndicos y con empresas o personas vinculadas a ellos, en condiciones más favorables que las aplicadas a sus clientes. Por tanto, pueden operar con éstos si las condiciones son idénticas o más onerosas a las aplicadas a sus clientes.

---

<sup>21</sup> ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, art. 28, 27 y 29.  
BARREIRA, E. A.: Ley de Entidades Financieras..., *opus. cit.*, pp. 107-116.

- e) Emitir giros o efectuar transferencias de plaza a plaza. Los bancos comerciales sí pueden realizar estas operaciones.

El Banco Central de la República Argentina estableció un sistema de seguimiento de las entidades con base en un mayor nivel de información y como complemento al control ejercido por la Superintendencia. Este sistema es denominado BASIC (Bonos, Auditoría, Superintendencia, Información y Calificación):

- a) Bonos: Las entidades financieras, salvo las sucursales de bancos de inversión del exterior y las subsidiarias de bancos del exterior que cuenten con avales explícitos de sus matrices, deben emitir y colocar deuda por importe del 2 por ciento de los depósitos y certificados de inversión calificada, con periodicidad anual y la emisión debe ser a un plazo superior al año.
- b) Auditoría: Las entidades deben nombrar auditores externos, inscritos en el Registro de Auditores, como complemento a la función de supervisión desarrollada por la Superintendencia. Éstos deben elaborar informes trimestrales acerca de los deudores, los riesgos y las operaciones con el exterior.
- c) Superintendencia: Las entidades deben proporcionar información consolidada de sus filiales y subsidiarias. Las entidades son calificadas con un sistema numérico denominado CAMELS que toma valores entre 1 y 5 (mejor a peor calificación). Este sistema establece un marco para la evaluación de la solidez de las entidades. La calificación resulta de la evaluación de un conjunto de factores tales como:
  - c.1) *Capital*: El capital se califica en relación con:
    - c.1.1) Adecuación respecto a las actividades realizadas por la entidad;
    - c.1.2) Volumen de los activos de mala calidad;
    - c.1.3) Evolución, planes y perspectivas de la institución financiera.
  - c.2) *Activos*: La calidad de los activos se califica en relación a:
    - c.2.1) Nivel, distribución y solidez de los activos calificados;
    - c.2.2) Nivel y composición de los activos que no devengan tasa de interés o que devengan una tasa reducida;
    - c.2.3) Adecuación de provisiones;

- c.2.4) Capacidad para administrar créditos con problemas.
- c.3) *Administración*: La Gerencia se califica respecto de:
  - c.3.1) Competencia técnica, liderazgo y capacidad administrativa;
  - c.3.2) Cumplimiento de normas y leyes;
  - c.3.3) Capacidad para planificar y responder a circunstancias cambiantes;
  - c.3.4) Adecuación y cumplimiento respecto a las políticas internas;
  - c.3.5) Tendencia a efectuar transacciones que resultan en beneficio de la entidad.
- c.4) *Rentabilidad*: El rendimiento se califica respecto de:
  - c.4.1) Capacidad para cubrir pérdidas y disponer del capital adecuado;
  - c.4.2) Tendencia, volatilidad y estructura de los beneficios;
  - c.4.3) Comparaciones con grupos homogéneos;
  - c.4.4) Calidad y composición del ingreso neto.
- c.5) *Liquidez*: La liquidez se califica respecto de:
  - c.5.1) Volatilidad de los depósitos;
  - c.5.2) Confiabilidad en fondos sensibles a cambios en las tasas de interés y, frecuencia y monto de préstamos;
  - c.5.3) Competencia técnica en relación con la estructura del pasivo;
  - c.5.4) Disponibilidad de activos fácilmente convertibles en efectivo;
  - c.5.5) Acceso a mercados monetarios o a otras fuentes inmediatas de efectivo.
- c.6) *Sensibilidad*: Se contempla la sensibilidad respecto al:
  - c.6.1) Riesgo de mercado;
  - c.6.2) Riesgo de tasa de interés;
  - c.6.3) Riesgo de precio;
  - c.6.4) Riesgo de moneda extranjera.

- d) Información: Las entidades deben cumplir con las exigencias técnicas requeridas por el Banco Central de la República Argentina. Y deben presentar información económico-financiera mensual, trimestralmente y anualmente, así como de todas las transacciones accionariales que representen el 5 por ciento o más del capital o de los votos; o de adquisiciones en el mercado del 2 por ciento del capital.
- e) Calificación: Las entidades financieras deben contar con calificaciones de alguna de las sociedades calificadoras de riesgo aprobadas por el Banco Central de la República Argentina.

El Banco Central de la República Argentina puede aplicar a aquellas entidades o personas que infrinjan el ordenamiento jurídico del sistema financiero las siguientes sanciones, aislada o acumulativamente<sup>22</sup>:

- a) Llamada de atención.
- b) Amonestación.
- c) Multas. Estas dependen de la magnitud de la infracción, del perjuicio ocasionado, del beneficio obtenido por la misma, de la responsabilidad patrimonial de la entidad y del volumen de operaciones del infractor.
- d) Inhabilitación temporal o permanente para el uso de la cuenta corriente.
- e) Inhabilitación temporal o permanente para desempeñar actividades como promotor, administrador, director, auditor, socio, etc. de las entidades financieras.
- f) Revocación de la autorización para funcionar. En este caso la entidad será intervenida judicialmente sustituyéndose a los órganos de administración. Se trata de un remedio con carácter cautelar.

Las cinco primeras sanciones son aplicadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y la última por el Banco Central de la República Argentina.

La prescripción de los hechos que dieron lugar a las infracciones es a los seis años. La prescripción de las multas es a los tres años desde la notificación de la sanción.

Igualmente están sometidas a las sanciones del Banco Central los profesionales de las auditoras externas contratadas por las entidades financieras, las Sociedades Calificadoras de

---

<sup>22</sup> ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, art. 41 y 42  
BARREIRA, E. A.: Ley de Entidades Financieras..., *opus. cit.*, pp. 179-203.



Riesgos y sus miembros y cualquier otra persona que emita informes técnicos que supusieran una infracción.

Por otro lado, en 1995, se creó el Fondo de Garantía de Depósitos<sup>23</sup> como un sistema de seguro de garantía de los depósitos, con carácter limitado, obligatorio y oneroso, creado con el objeto de cubrir riesgos de los depósitos bancarios, en forma subsidiaria y complementaria al sistema de privilegios y protección de depósitos establecido por la Ley de Entidades Financieras, sin comprometer los recursos del Banco Central de la República Argentina ni del Tesoro Nacional.

Así mismo, se creó la sociedad Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA)<sup>24</sup> con el objeto de ejercer las funciones de fiduciario del contrato de fideicomiso que se celebre entre SEDESA y el Estado Nacional, a través del Banco Central de la República Argentina, para administrar el Fondo de Garantía de Depósitos.

Las entidades financieras deben aportar al Fondo de Garantía de Depósitos entre un mínimo de 0,015 por ciento y un máximo de 0,06 por ciento del promedio de los saldos diarios de los depósitos, en pesos y en moneda extranjera, constituidos en las entidades financieras - excluidos los depósitos correspondientes a las cuentas oficiales nacionales abiertas en el Banco de la Nación Argentina-, y con las aportaciones adicionales que el Banco Central de la República Argentina establezca, para cada entidad, en función de los indicadores de riesgo que estime apropiados.

Cuando el Fondo de Garantía de Depósitos alcanza la suma de dos mil millones de pesos o el 5 por ciento del total de los depósitos del sistema financiero, o si dicha proporción fuere mayor, el Banco Central de la República Argentina puede suspender o reducir la obligación de efectuar las aportaciones al Fondo.

La garantía del Fondo cubre la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo hasta la suma de 30.000 pesos. El Banco Central de la República Argentina puede modificar el importe de la cobertura del sistema de garantía, en función de la evolución del sistema financiero.

---

<sup>23</sup> ARGENTINA: LEY N. 24.485, sobre el sistema de seguro de garantía de los depósitos bancarios. JAIME, J. C.: Un año de experiencia del Fondo de Garantía de Depósitos, 1996, en <http://www.iecon.ccee.edu.uy>.

<sup>24</sup> Sobre esta sociedad puede consultarse la pagina web: <http://www.sedesa.com.ar>.

#### 2.1.3.4. La disolución y liquidación<sup>25</sup>.

La disolución, cualquiera que sea su causa –voluntaria u obligada-, debe de ser comunicada al Banco Central de la República Argentina en un plazo no superior a dos días desde su resolución.

La revocación de la autorización para funcionar, por parte del Banco Central de la República Argentina se puede deber a alguna de las siguientes causas:

- a) A petición de las autoridades de la entidad interesada, por decisión de los socios, vencimiento del plazo de vigencia de la entidad, pérdida del capital social, imposibilidad de cumplir con el objeto social, y otras causas establecidas en los estatutos.
- b) En los casos previstos en el Código de Comercio o en leyes particulares que regulen a la entidad.
- c) En los casos de insolvencia y/o iliquidez que, a juicio del Banco Central de la República Argentina, no pueda resolverse por medio de un plan de saneamiento y reestructuración, o bien no lo haya presentado o haya incumplido él mismo.
- d) Alteración de la estructura accionarial.
- e) Cambios fundamentales en las condiciones básicas para el funcionamiento de la entidad.

En los dos primeros casos, el juez de la causa, en el caso de considerar la existencia de garantías -materiales o morales- y tuviera la conformidad del Banco Central, puede autorizar a la entidad a que ellas mismas administren el cese o liquidación; si bien, en cualquier momento del proceso de autoliquidación el juez puede determinar que la liquidación continúe por vía judicial, por desaparición de las garantías que autorizaron la autoliquidación, por denuncias u otras situaciones de conflicto. En el resto de los casos solo procede la liquidación judicial.

La liquidación con quiebra es decretada por el juez y puede ser solicitada por el Banco Central, junto con la revocación de la autorización para funcionar, y debe de hacerlo, exclusivamente, como acreedor de la entidad implicada.

---

<sup>25</sup> ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, arts. 15, 34, 35.bis, 43-53.  
BARREIRA, E. A.: Ley de Entidades Financieras..., *opus. cit.*, pp. 39-67.

Desde el momento de la notificación de la revocación de la autorización para funcionar hasta que el juez resuelve el modo del cese de la actividad o la liquidación, se consideran nulos los compromisos de la entidad que hagan aumentar los pasivos; y no serán exigibles ni devengarán intereses.

La liquidación judicial sin quiebra de las entidades disueltas por causas legales o por revocación de la autorización para funcionar es llevada a cabo por el liquidador, designado por el juez competente, el cual, en el caso de declararse la quiebra, continuará como síndico. El liquidador administrará el patrimonio social y está facultado para realizar los actos necesarios que conduzcan al buen fin del proceso de liquidación.

La quiebra no puede ser solicitada por la propia entidad ni a petición de terceros, y en caso de solicitarla, el juez la dirigirá al Banco Central de la República Argentina para que determine si corresponde o no y, en caso afirmativo, formalice la petición de la misma. Únicamente pueden solicitar la quiebra el Banco Central, junto con la revocación para funcionar, y el liquidador judicial durante el proceso de liquidación sin quiebra. Si junto con la revocación para funcionar, el Banco Central solicita la quiebra de la entidad será el juez competente el que se pronuncie al respecto. El liquidador judicial solicitará la quiebra en el caso de suspensión de pagos y a petición de terceros.

En cualquier caso, el Banco Central de la República Argentina puede autorizar la reestructuración de la entidad en defensa de los depositantes, antes de considerar la revocación de la autorización para funcionar. En este caso, pueden llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Reducción, aumento y enajenación del capital social.
  - a.1) Registro contable de las pérdidas contra la previsión, parcial o total, de activos cuyo estado de cobro, realización o liquidez así lo requieran; y la reducción de su capital y/o afectación de reservas contra ellas;
  - a.2) Aumento de capital social y reservas para cumplir con los requisitos establecidos.
  - a.3) Vender el capital y el derecho de suscripción de aumento de capital de la entidad financiera. En este caso la entidad y los socios deben dar su conformidad.
- b) Exclusión de activos y pasivos y transferencia a otras entidades financieras.

- b.1) Disponer la exclusión de activos, valorados de conformidad a las normas contables y por un importe equivalente al de los distintos rubros del pasivo mencionados en el inciso b);
- b.2) Excluir del pasivo los depósitos en concepto de encaje por efectivo mínimo, fondos disponibles y los resultantes de la transferencia de activos, así como, en su caso, los créditos del Banco Central de la República Argentina en virtud de convenios recíprocos u otros conceptos, respetando el orden de prelación entre los acreedores;
- b.3) Autorizar y encomendar la transferencia de los activos y pasivos excluidos conforme a los incisos b.1) y b.2), manteniendo la equivalencia entre los mismos;
- b.4) Otorgar las facilidades en el cumplimiento de los límites y relaciones técnicas requeridas por el Banco Central y aprobar propuestas orientadas a restablecer la liquidez.

c) Intervención judicial.

Se producirá la intervención, con el objeto de poner en práctica alguna de las alternativas para la reestructuración de la entidad, a juicio del Banco Central de la República Argentina, cuando se den los supuestos indicados en el caso de revocación de la autorización para funcionar.

d) Suspensión cautelar o transitoria de las operaciones de la entidad financiera.

2.1.3.5. El secreto bancario<sup>26</sup>.

Las entidades financieras y todo su personal deben guardar secreto de las operaciones pasivas que realicen, con el fin de reforzar la confianza del público en el sistema financiero. Las operaciones activas de la entidad no están afectadas por el secreto financiero. El secreto financiero debe mantenerse, salvo que se vean perjudicados los intereses públicos y por requerimiento:

a) judicial.

---

<sup>26</sup> ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, arts. 39 y 40.  
BARREIRA, E. A.: Ley de Entidades Financieras..., *opus. cit.*, pp. 167-178.

- b) del Banco Central de la República Argentina y, por tanto, de la Superintendencia de Entidades Financieras.
- c) de los organismos recaudadores de impuestos en los casos de referirse a un responsable determinado, por encontrarse bajo verificación impositiva ese responsable y por haber sido requerido formal y previamente.
- d) de las propias entidades, con respecto a la información que se proporcionen estas entre sí en casos especiales y con autorización del Banco Central de la República Argentina.

El incumplimiento del secreto bancario puede implicar responsabilidades administrativas, civiles o penales imputadas a la entidad o a las personas infractoras.

El Banco Central de la República Argentina, incluida la Superintendencia, y su personal como supervisores de la actividad financiera no pueden revelar las informaciones vinculadas a las operaciones pasivas de las que tengan conocimiento. Igualmente, están obligados al secreto financiero las auditoras externas contratadas por el Banco Central y el personal de estas auditoras y del Banco Central.

#### 2.1.4. Las organizaciones representativas de entidades financieras.

##### 2.1.4.1. La Asociación de Bancos de la Argentina (ABA)<sup>27</sup>.

La Asociación de Bancos de la Argentina fue creada el 27 de mayo de 1999, como resultado de la fusión de la Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA) y la Asociación de Bancos de la República Argentina (ABRA).

El objetivo de ABA es promover el desarrollo de las entidades financieras, defender sus intereses, mejorar los servicios bancarios y propiciar la adopción de medidas en materia bancaria en colaboración con los poderes públicos.

Pueden ser socios de la Asociación, los bancos privados establecidos en Argentina, reconocidos por el Banco Central de la República Argentina y aceptados por el Consejo Directivo -órgano encargado de la administración y dirección del banco-, con el voto favorable de dos tercios del mismo. También pueden ser socios las entidades o asociaciones que integran a bancos establecidos en Argentina. Pueden ser incorporados como miembros

---

<sup>27</sup> Sobre la asociación puede consultarse la página web: <http://www.aba-argentina.com>.

adherentes los representantes de los bancos extranjeros, sean comerciales o de inversión, reconocidos por el Banco Central y que no posean sucursales en Argentina.

La Asociación está formada por 55 bancos y 38 representaciones, incluyendo bancos privados nacionales, extranjeros, regionales y públicos. Los bancos asociados representan aproximadamente el 82,1 por ciento de los activos del sistema bancario y el 78 por ciento de los depósitos. Operan con una red de 2.919 sucursales y emplean 69.370 personas.

Son asociados activos los siguientes: ABN AMRO Bank N.V., Banco Privado de Inversiones, American Express Bank, Banco Regional de Cuyo, Banca Nazionale del Lavoro, Banco Río de la Plata, Banco Bansud, Banco Roela, Banco BI Creditanstalt, Banco Sáenz, Banco Bisel, Banco Sudameris Argentina, Banco Caja de Ahorro, Banco Supervielle, Société Générale, Banco Comafi, Banco Suquía, Banco de Galicia y, Buenos Aires, Banco Velox, Banco de la República Oriental del Uruguay, Bank of América, National Association, Banco de Valores, BankBoston N.A., Banco do Brasil, Banque Nationale de París., Banco do Estado de Sao Paulo, Citibank N.A., Banco Europeo para América Latina (BEAL), Deutsche Bank, Banco Exterior de América, HSBC Bank Argentina, Banco Francés, ING Bank N.V. (Sucursal Argentina), Banco General de Negocios, Kookmin Bank, Banco Hipotecario, Lloyds Bank (BLSA), Banco Itaú Buen Ayre, MBA Banco de Inversiones, Banco Liniers Sudamericano, Mercobank, Banco Macro, Morgan Guaranty Trust Co. of New York., Banco Mariva, Scotiabank Quilmes, Banco Mercurio, The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Banco Patagonia, The Chase Manhattan Bank y Banco Piano.

Son asociados adheridos los siguientes: Banco de la Nación Argentina, BHF Bank., Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Commerzbank A.G., Banca della Svizzera Italiana (BSI), Crédit Agricole Indosuez NV., Banca di Roma SPA, Crédit Lyonnais, Banco BBA Creditanstalt, Credit Suisse, Banco Bilbao Vizcaya, Discount Bank and Trust, Banco Comercial (Uruguay), Dresdner Bank A.G., Banco de Chile, Dresdner Bank Lateinamerika AG., Banco de Crédito, First Unión National Bank, Banco Dibens, Hypovereinsbank, Banco Latinoamericano de Exportaciones, Nacional Financiera SNC (México), Banco Santander Central Hispano, Rabobank Nederland, Banco Santiago (Chile), Standard Chartered Bank , Banco Surinvest, The Bank of New York, Bank Leu A.G., The Bank of Nova Scotia (Scotiabank), Banque Bruxelles Lambert, UBS A.G, Banque Paribas, Union Bancaire Privée y Barclays Bank PLC.

2.1.4.2. La Asociación Argentina de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA)<sup>28</sup>.

El 31 de octubre de 1959 se constituyó la Asociación de Bancos de Provincia de la República Argentina (ABAPRA) con las entidades bancarias representativas de los Estados Provinciales, a la que posteriormente se integraron los bancos municipales, sociales y de inversión de todo el país con el objeto de afianzar el federalismo, impulsar el desarrollo de dicha Banca, propiciar la cooperación entre los asociados y resolver sus problemas. En 1996 se modificó el estatuto y su denominación por la de Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA).

La Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina está formada por Bancos -o Entidades Financieras- públicos y privados instalados en Argentina; incluso integra a alguna casa financiera.

Los objetivos de la Asociación son:

- a) Fomentar el desarrollo de la Banca Pública y Privada.
- b) Propiciar la cooperación entre las entidades asociadas, y las relaciones entre entidades nacionales y extranjeras.
- c) Representar a las entidades asociadas ante los poderes públicos, Banco Central de la República Argentina, Ministerios y Secretarías de Estado y otros organismos públicos y privados.
- d) Participar con los poderes públicos y con las autoridades oficiales con el fin de resolver problemas de índole económica, financiera y monetaria.
- e) Asesorar a las entidades asociadas.
- f) Realizar estudios, promover contactos e intercambios de experiencias en reuniones y congresos dentro del ámbito económico, financiero y monetario.

La Asociación está gobernada por el Consejo Directivo que está formado por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Vicepresidente 3º, un Secretario General, un Prosecretario General, un Tesorero y ocho Vocales.

---

<sup>28</sup> ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: Estatutos, ABAPPRA.

Sobre la asociación puede consultarse la página web: <http://www.abappra.com>.

Los miembros del Consejo deben de ser miembros del Directorio de la entidad asociada y son designados por un período de dos años pudiendo ser reelegidos.

Las entidades asociadas deben abonar la cuota social en función del presupuesto aprobado. Un cincuenta por cien de la cantidad prevista del presupuesto es ingresado por las entidades a partes iguales, el resto es en proporción a los intereses y comisiones percibidos por cada socio en el último ejercicio. Ningún socio abonará más del 10 por ciento del presupuesto anual.

Las entidades asociadas a ABAPPRA son las siguientes: Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco de Balcarce, Banco de Catamarca, Banco de Corrientes, Banco de Entre Ríos, Banco de Formosa, Banco de Inversión y Comercio Exterior, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Edificadora de Olavarria, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Pampa, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de la Provincia del Neuquen, Banco de Santa Cruz, Banco de Tierra del Fuego, Banco del Chubut, Banco del Tucumán, Banco Empresario de Tucumán Coop., Banco Hipotecario, Banco Macro, Banco Mercurio, Banco Municipal de La Plata, Banco Municipal de Rosario, Banco Piano, Banco San Juan, Banco San Luis, Banco Comercial Minorista, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Columbia Compañía Financiera, Nuevo Banco de La Rioja, Nuevo Banco de Santa Fe y Nuevo Banco del Chaco.

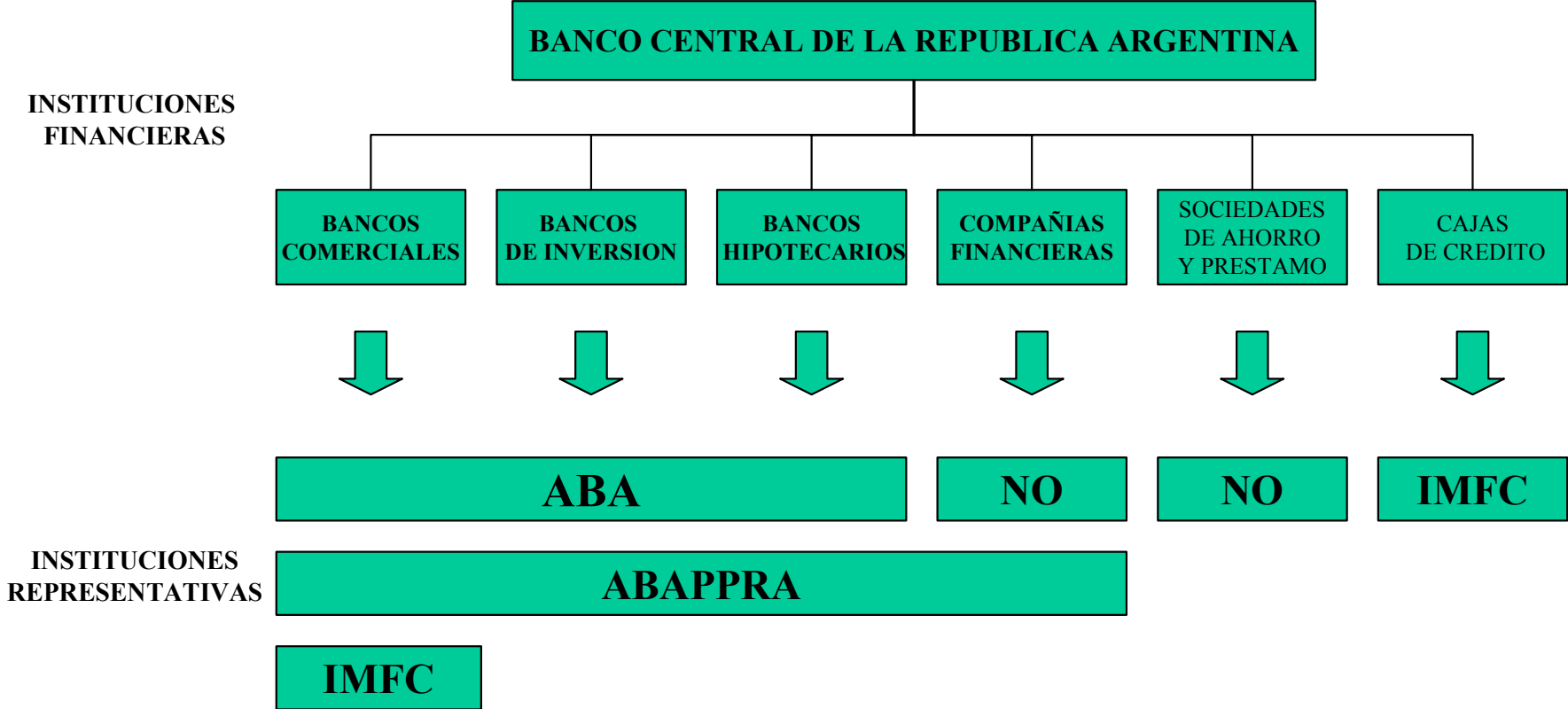


**CUADRO 2.9: CARACTERÍSTICAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN ARGENTINA**

<b>Tipología</b>	<b>Bancos comerciales</b>	<b>Bancos de inversión e Hipotecarios</b>	<b>Compañías financieras y Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda</b>	<b>Cajas de crédito</b>
<b>Autorización</b>	BCRA	BCRA	BCRA	BCRA
<b>Forma jurídica</b>	Sociedad anónima. Sociedad cooperativa.	Sociedad anónima.	Sociedad anónima.	Sociedad anónima. Sociedad cooperativa. Asociación civil
<b>Capital social</b>	15 millones de pesos	10 millones de pesos	15 millones de pesos	15 millones de pesos
<b>Operativa financiera</b>	Plena	Especializada	Especializada	Semi-plena
<b>Control y supervisión</b>	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias Bancos cooperativos: Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)
<b>Legislación</b>	Ley N. 21.526 de Entidades Financieras Carta Orgánica del BCRA Bancos Cooperativos: Ley N. 20.337 de Cooperativas	Ley N. 21.526 de Entidades Financieras Carta Orgánica del BCRA	Ley N. 21.526 de Entidades Financieras Carta Orgánica del BCRA	Ley N. 21.526 de Entidades Financieras Carta Orgánica del BCRA Ley N. 20.337 de Cooperativas
<b>Organización representativa</b>	Asociación de bancos de la Argentina (ABA) Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA)	Asociación de bancos de la Argentina (ABA) Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA)	NO Alguna compañía financiera se afilia a la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA)	Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC) Federación Argentina de Cooperativas de Crédito (FACC)

Fuente: Elaboración propia.

# CUADRO 2.9 : ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO EN ARGENTINA



## 2.2. Las sociedades cooperativas en Argentina.

### 2.2.1. El origen y la evolución de las sociedades cooperativas en Argentina<sup>29</sup>.

Las primeras manifestaciones de las sociedades cooperativas en Argentina tuvieron lugar a finales del siglo XIX, por iniciativa de inmigrantes españoles, alemanes, ingleses, franceses e italianos que llegaron a Argentina a partir de mitad de siglo.

En mayo de 1875 se presentaron en el diario de Buenos Aires "La república" una serie de artículos cuyo título general era "Sociedades Cooperativas"<sup>30</sup>. Éstos sirvieron de base para la

---

<sup>29</sup> HENGSTENBERG, P., CRACOGNA, D.(Coord.): *La economía social en Argentina y el Mundo*, Fundación Friedrich Ebert-Intercoop, Buenos Aires, 1989, pp. 145-266.  
SELSER, J.: *Economía social en la Argentina*, Instituto de Ciencias Sociales Aplicadas-Humanitas, Buenos Aires, 1989.  
BONAPARTE, H. M.: El sector cooperativo en el desarrollo argentino, *Cuadernos de economía Social*, Año IX, N. 26, mayo-agosto de 1987, Buenos Aires, pp. 54-65.  
REPETTO, N.: *Estudios Cooperativos*, Federación de Cooperativas de Consumo, Buenos Aires, 1943.  
INSTITUTO DE LA COOPERACION: ¿Qué...Quien...Como...Cuando...en el cooperativismo, *IDELCOOP*; Rosario, 1983, pp.59-101.  
SILBER, D.: Los primeros cien años de la colonización judía en Argentina, *Teoría y práctica de la cooperación*, Año 16, N. 63, octubre-diciembre de 1989, pp. 297-308.  
CARELLO, L.A., CRACOGNA, D.: Proyecto de creación del "Comité Interministerial para el Desarrollo de la Economía Social", *Cuadernos de Economía Social*, Año IX, N.27, septiembre-diciembre de 1987, pp. 26-35.  
BONAPARTE, H.M.: El cooperativismo como movimiento social, *Cuadernos de Economía Social*, Año IX, N. 25, enero-abril de 1987, pp. 31-49.  
ROMERO, L.A., BALESTRA, R., CALETTI, A.M.: El marco histórico social del país y el cooperativismo, Curso Contribución de la economía social al desarrollo del país, *Cuadernos de Economía Social*, Año X, N. 28, enero-abril de 1988, pp. 13-31.  
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS: *El movimiento cooperativista e los países latinoamericanos*, Doc 10, Primera conferencia Interamericana sobre Cooperativismo Buenos Aires, 1968.  
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS: *Informe sobre el cooperativismo en Argentina*, Doc, 12, Primera conferencia Interamericana sobre Cooperativismo Buenos Aires, 1968.  
CARRACEDO, O.: Inventario y evaluación de la economía cooperativa en la República Argentina (Cifras 1976), *Cuadernos de Economía Social*, Año II, N. 5, mayo-agosto de 1980, Buenos Aires.  
VAINSTOK, A.: El movimiento cooperativo ante el proceso de la economía argentina 1975, Estudios de Economía Cooperativa, *Cuadernos de Cultura Cooperativa*, Intercoop, Buenos Aires, 1977, pp. 85-103.  
CALETTI, A.M.: Economía Cooperativa, *Cuadernos de Economía Social*, Año III, N. 9, septiembre-diciembre de 1981, Buenos Aires, pp. 29-36.  
CONFEDERACION COOPERATIVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: *Crecimiento económico con desarrollo social. La experiencia cooperativa*, Seminario 17 y 18 de junio de 1997, COOPERA-ACI, Buenos Aires.  
SCHUJMAN, L.: Las cooperativas en el futuro proyecto nacional, *IDELCOOP*, Rosario, 1984.  
STREIGER, M.: Inmigración, colonización y cooperativismo, *IDELCOOP*, Año 3, N. 3, septiembre de 1976, pp. 293-300.  
ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS DE AMERICA: *Cooperativismo en cifras 1995*, Santa Fé de Bogotá, 1995, pp. 75-84.  
COSTA, R.L., BOSSA, J.: Argentina, en BENECKE, D.: *Las cooperativas en América Latina*, Unisinos, San Leopoldo, 1987, pp. 51-100.  
ORTIZ, R.F.: *Las sociedades cooperativas en la Argentina*, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Investigaciones del Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Buenos Aires, 1939.

creación de la primera cooperativa, que según el profesor NESTOR S. COLLI, del Circulo de Estudios Cooperativistas de Buenos Aires, en su libro "Cooperativas y pseudocooperativas argentinas anteriores a 1900" manifiesta que las dos primeras cooperativas formadas en Argentina fueron la Sociedad Cooperativa de Producción y Consumo, creada en mayo de 1875, y, muy poco después, denominada como Sociedad Anónima Cooperativa de Producción y Consumos, y la Cooperativa Federico Meiners creada en 1878<sup>31</sup>.

Posteriormente, otros autores toman como referencia el tratado sobre "Las sociedades cooperativas" del primer estudioso de las cooperativas en Argentina Francisco MEDINA, editado en 1887, en el cual se manifiesta como primer antecedente la formada en 1884, la Sociedad Cooperativa de Almaceneros, por David H. ATWELL cuyo objeto inicial era abastecer de productos alimenticios, si bien, desapareció durante la crisis de 1890. Poco después, en 1885, un grupo de inmigrantes ingleses constituyeron la Compañía Mercantil Chubut, que se transformó en sociedad anónima en 1911 y que, pocos años después, desapareció. Este mismo año se formó la Cooperativa de Consumo por iniciativa de inmigrantes franceses siendo su duración de tres años.<sup>32</sup>

En 1897 se fundó una cooperativa panadera constituida por inmigrantes alemanes, pero nueve años más tarde desapareció por la utilización de las ventas a crédito. Este mismo año David H. ATWELL realizó un nuevo emprendimiento fundando la Sociedad Cooperativa Telefónica, absorbida en 1925 por la Unión Telefónica. En ese año se crea la Unión Cooperativa Italiana y la primera cooperativa de crédito, el Banco Popular Argentino transformado, posteriormente, en sociedad anónima.

En 1898 se reforma el Código de Comercio de 1859 introduciéndose tres artículos sobre las sociedades cooperativas<sup>33</sup>:

- Art. 392: *"Las sociedades cooperativas deberán adoptar para su constitución alguna de las formas establecidas en los capítulos anteriores (colectiva, anónima y*

---

<sup>30</sup> Una transcripción de estos artículos se recoge en OLIVER, E.: *Sociedades Cooperativas 1875. Una campaña periodística porteña a favor de la cooperación rochdaleana*, Circulo de Estudios Cooperativistas de Buenos Aires, Buenos Aires, 1969.

<sup>31</sup> MOIRANO, A.A.: Historia del movimiento cooperativo argentino, *IDELCOOP*, Año 13, N. 2, abril junio 1980, pp. 101-109.

<sup>32</sup> RODRIGUEZ, J.: J. B. Justo y N. Repetto en la acción cooperativa. Sus discípulos, *Cuadernos de Cultura Cooperativa*, N. 36, Intercoop, Buenos Aires, 1970, pp. 85.

CALETTI, A. M.: *Iniciación, desarrollo y porvenir del cooperativismo*, Cuadernos de Cultura Cooperativa, Intercoop, Buenos Aires, 1983, pp. 56-64.

PODLUBNE, I.: *Movimiento y desarrollo del cooperativismo mundial*, Buenos Aires, 1962, pp. 7-8.

*comanditaria), y quedarán sujetas a las respectivas prescripciones, con las modificaciones del presente artículo. Deberán siempre acompañar su firma o denominación social, con las palabras Sociedad cooperativa, limitada o ilimitada, según fuere".*

- Art. 393: *"En el acto constitutivo deberán siempre expresarse las condiciones de admisión y cese o exclusión de los socios, así como el mínimo del capital social y la manera de constituirlo. El capital podrá aumentarse, conforme al acto constitutivo".*
- Art. 394: *" Las acciones serán siempre nominales, y cada socio no tendrá más que un voto, sea cual fuere el número de ellas que posea....Salvo estipulación expresa en contrario, los socios tienen derecho a salir de la sociedad en las épocas establecidas, o a falta de esto, al fin de cada año social, dando aviso con diez días de anticipación".*

D. Juan B. JUSTO formó en 1898 la Cooperativa Obrera de Consumo, disuelta en 1902, y ese mismo año agricultores franceses crean la cooperativa de seguros agrícolas El Progreso de Pigüé.

Es de destacar la constitución, el 30 de julio de 1905, de la cooperativa El Hogar Obrero como cooperativa de consumo, vivienda y crédito, por iniciativa de 18 ciudadanos entre los que se encontraban Juan B. BUSTO y Nicolás REPETTO. Esta cooperativa creció durante 85 años hasta alcanzar los 2.000.000 de socios y los 14.500 empleados. En 1990 ocupó el sexto lugar en la clasificación de empresas argentinas en el sector del comercio y servicios. En 1991 pasó una situación de iliquidez debiendo presentarse en concurso de acreedores con el fin de preservar sus activos y garantizar los derechos de los socios y acreedores. Las causas fundamentales de esta situación fueron la hiperinflación y la confiscación de sus depósitos por el Plan Bonex<sup>34</sup>.

A partir de estas cooperativas se formaron las siguientes<sup>35</sup>:

---

<sup>33</sup> SEGOVIA, L.: *Explicación y crítica del nuevo Código de Comercio de la República Argentina*, Felix Lajouare Editor, Buenos Aires, 1892, pp. 444-447.

<sup>34</sup> Para más información sobre esta cooperativa, su evolución, crisis puede consultarse la pagina web: <http://www.eho.org.ar>.

RODRIGUEZ, J.: El Hogar Obrero Cooperativa de consumo, edificación y crédito, *Revista del Instituto de la Cooperación*, Vol. 2, Año 2, N 2-3, septiembre de 1975, Rosario, 167-178.

<sup>35</sup> MOIRANO, A.A.: Historia del movimiento ..., *opus. cit.*, pp. 106-107.

PODLUBNE, I.: Movimiento y desarrollo..., *opus. cit.*, pp. 8-9.

<b>CUADRO 2.11: COOPERATIVAS CONSTITUIDAS EN ARGENTINA EN EL PERÍODO 1900-1926</b>	
<b>AÑO</b>	<b>COOPERATIVA</b>
1900	Sociedad agrícola Lucienville
1901	Sociedad Cooperativa Ferroviaria de Consumo, posteriormente Sociedad Nacional de Consumos
1902	Cooperativa Cosmopolita de Consumo
1904	Cooperativa agrícola Fondo Comunal
1904	Liga Agrícola Ganadera Cooperativa.
1904	Cooperativa de seguros agrícolas, Colonización y Crédito La Previsión
1905	El Hogar Obrero
1913	Bodega cooperativa
1916	Cooperativa Limitada de Propietarios de automóviles de Alquiler y Afines
1917	Cooperativa de crédito Ceres
1918	Cooperativa de Lechería Limitada
1919	Cooperativa algodonera
1921	Institución Cooperativa del personal de los Ferrocarriles
1926	Sociedad Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica e Industrias Anexas Ltda.

Fuente: Elaboración propia.

Así mismo, durante el primer cuarto de siglo se formaron las primeras cooperativas de segundo grado: la Federación Entrerriana de Cooperativas y la Asociación de Cooperativas Rurales de la Zona Central, posteriormente denominada Asociación de Cooperativas Argentinas.

También se crean centros especializados de fomento e investigación, como fue el Centro de Estudios Cooperativos; además, el Consejo Nacional de Educación crea un centro de fomento de las cooperativas escolares.

El 20 de diciembre de 1926 se dictó la Ley N 11.388, sobre el régimen de las Sociedades Cooperativas, sustituyendo los artículos 392, 393 y 394 del Código de Comercio. Esta Ley se promulgó posteriormente a la presentación de los siguientes proyectos de ley<sup>36</sup>:

- a) Proyecto de 1905, del senador Francisco URIBURU, sobre cajas rurales cooperativas.
- b) Proyecto de 1911, del ministro de agricultura Eleodoro LOBOS, sobre cooperativas agrícolas.
- c) Proyecto de 1912, del ministro de agricultura Adolfo MÚJICA, sobre cooperativas rurales.
- d) Proyecto de 1919, del ministro de agricultura A. DEMARCHI, sobre cooperativas agrícolas o cajas rurales.
- e) Proyecto de 1915, del diputado Juan B. JUSTO, sobre sociedades cooperativas, reproducido con ligeras modificaciones en 1923. Este proyecto fue el tomado como base para la ley de Cooperativas.
- f) Proyecto de 1917, del diputado Nicolas REPETTO, sobre cooperativas rurales.
- g) Proyecto de 1918, de Tomas A. LE BRETON, sobre sociedades cooperativas agrícolas.
- h) Proyecto de 1920, del diputado J. CAFFERATA, sobre cooperativas de consumo.
- i) Proyecto de 1920, del diputado F.A. RIÚ, sobre cooperativas en los territorios nacionales.
- j) Proyecto de 1921, del diputado H. QUIRÓS, sobre cooperativas de consumo.
- k) Proyecto de 1924, del diputado José H. MARTÍNEZ, sobre sociedades cooperativas.
- l) Proyecto de 1924, del ministro de Justicia e Instrucción Pública Antonio SAGARNA, sobre sociedades cooperativas.
- m) Proyecto de 1907, del Director de Economía Rural y estadística del Ministerio de Agricultura Emilio LAHITE, sobre cooperativas.
- n) Proyecto de 1919, de la Dirección de Economía Rural y estadística del ministerio de Agricultura, sobre cooperativas.
- o) Proyecto de 1912, del Ministro de la provincia de Buenos Aires Cecilio LÓPEZ BUCHARDO, sobre cooperativas.

---

<sup>36</sup> CALETTI, A.M.: Iniciación, desarrollo..., *opus. cit.*, pp. 59 y 60.

La primera ley de cooperativas en Argentina, la Ley N. 11.388, contemplaba los principios cooperativos y estaba estructurada en 12 artículos.

El 10 de febrero de 1927 se creó, en el Ministerio de Agricultura, la Inspección y Fomento de las Cooperativas, antecedente del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, actualmente Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

En 1932 se forma por iniciativa de la cooperativa El Hogar Obrero la Federación de Argentina de Cooperativas de Consumo (FACC), que reunió a 26 cooperativas con 39.897 socios.

En 1937 se forma la primera cooperativa de trabajo denominada Cooperativa de Construcción La Edicilia.

En 1953 se formó el Instituto de Estudios Cooperativos en la Facultad de Económicas de la Universidad nacional de la Plata. Y, en 1965, en la Universidad Museo Social Argentino comienza a funcionar un Instituto de Estudios Cooperativos.

En 1956 se fundó la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO) que abarcaba únicamente cooperativas agropecuarias del área rural. Por ello, en 1962 se creó otra cooperativa de tercer grado que integró a cooperativas de otras actividades, la Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERA). La existencia de dos confederaciones dio lugar a la formación, en 1964, una entidad que representara a todo el movimiento denominada Consejo Intercooperativo Argentino (CIA) y la cual integraba únicamente a las dos confederaciones.

En 1958 se creó en el Ministerio de Agricultura de la Nación la Dirección General de Cooperativas Agrarias. Posteriormente, el 30 de octubre de 1964, se promulgó la Ley N. 16.583 en la cual se declaraba de interés nacional la enseñanza de los principios del cooperativismo y, por tanto, se incluiría en los planes de estudios. Esta Ley fue reglamentada por el Decreto N. 12038 de 1965 en la que se establecía la enseñanza del cooperativismo a partir del curso de 1966.

El 15 de mayo de 1973, se dictó la Ley N. 20.337, que reemplazaba la anterior Ley N. 11.388. Esta nueva ley, actualmente vigente, consta de XII capítulos con 121 artículos.

El 22 de abril de 1994 se dictó la Resolución N. 282 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa por la cual se consideró necesario la formación de una comisión integrada por representantes legales del Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC), de la Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERA), de la Confederación



Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO) y de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo para elaborar propuestas de reformas a la Ley N. 20.337.

En 1996 se unificó el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y el Instituto Nacional de Acción Mutual resultando el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). El fin de este organismo es promover el cooperativismo y el mutualismo en Argentina<sup>37</sup>.

<b>CUADRO 2.12: FECHAS RELEVANTES DE LA EVOLUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN ARGENTINA</b>	
1875-1900	Constitución de las primeras cooperativas en Argentina
1898	Reforma del Código de comercio, en el cual se introducen tres artículos sobre las sociedades cooperativas
1905	Creación de la Cooperativa El Hogar Obrero
1912	Ley N. 11.388, de Cooperativas
1927	Creación del Instituto Nacional de Acción Cooperativa
1932	Formación Federación Argentina de Cooperativas de Consumo (FACC)
1956	Fundación Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO)
1958	Creación Dirección General de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Agricultura
1962	Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERA)
1964	Consejo Intecooperativo Argentino (CIA)
1973	Ley 20.337, de Cooperativas, que reemplazaba a la Ley N. 11.388
1994	Formación Comisión para elaborar propuestas de reforma de la Ley N. 20.337
1996	Creación Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)

Fuente: Elaboración propia.

<sup>37</sup> ARGENTINA: DECRETO N. 420/96, de 15 de abril de 1996, por el que se crea el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

**CUADRO 2.13: EVOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN ARGENTINA**

	1966 <sup>1</sup>		1972 <sup>2</sup>		1982 <sup>2</sup>		1991 <sup>3</sup>	
	Coop.	Socios	Coop.	socios	Coop.	Socios	Coop.	socios
Agropecuarias	1.371	455.023	1.445	463.685	1.367	476.938	1.492	442.991
Crédito	589	937.384	691	1.556.109	334	2.726.894	301	1.530.000
Consumo	231	419.167	245	595.654	241	1.416.936	476	1.000.000
Servicios públicos	651	622.378	998	917.059	1.145	1.593.349	1.476	1.997.905
Provisión	235	77.503	330	125.273	330	125.155	809	127.974
Seguros	78	507.381	62	932.512	57	2.921.740	49	3.727.097
Vivienda	175	117.996	280	131.503	323	174.683	1.428	243.973
Trabajo	178	26.708	349	23.092	401	30.256	2.111	33.329
<b>TOTAL</b>	<b>3.508</b>	<b>3.163.540</b>	<b>4.276</b>	<b>4.744.887</b>	<b>4.198</b>	<b>9.465.951</b>	<b>8.142</b>	<b>9.103.269</b>

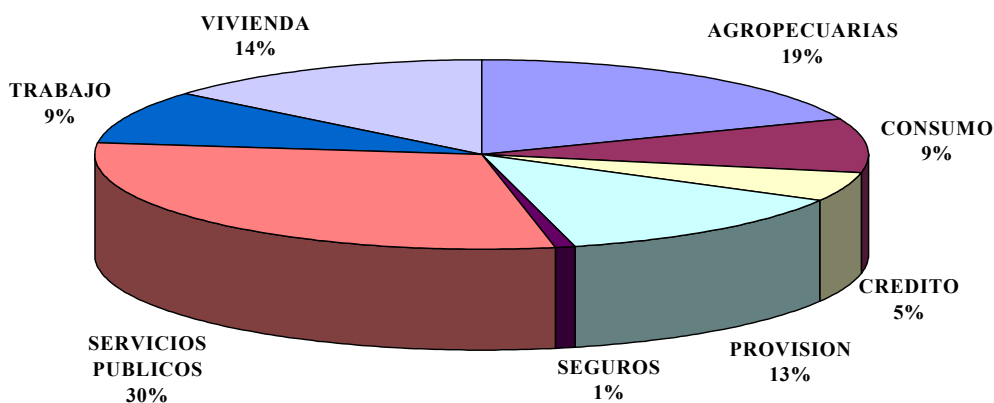
Fuentes: 1) ANONIMO: Cooperativismo en Argentina, Buenos Aires, 1967.

2) COSTA, R.L., BOSSA, J.: Argentina, en BENECKE, D.: *Las cooperativas en América Latina*, Unisinos, San Leopoldo, 1987, pp. 51-100.

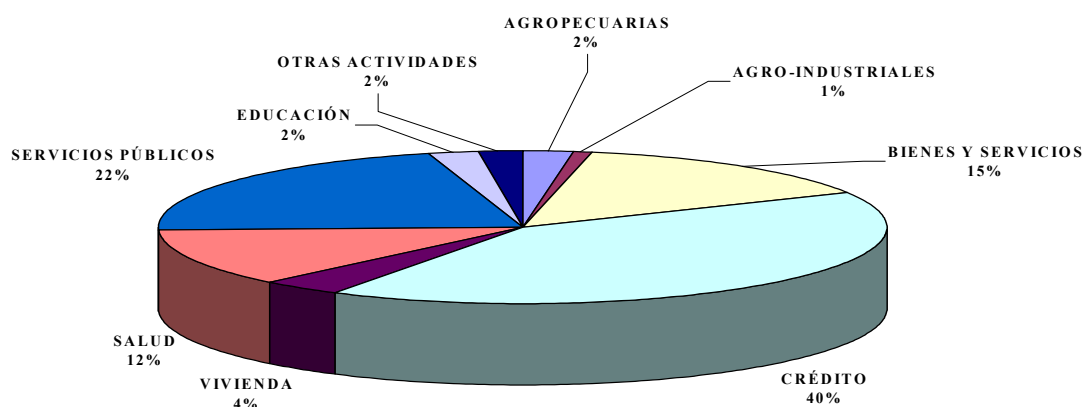
3) ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS DE AMERICA: *Cooperativismo en cifras 1995*, Santa Fé de Bogotá, 1995, pp. 76.

**GRAFICO 2.6: PORCENTAJE DE COOPERATIVAS POR ACTIVIDAD EN ARGENTINA EN 1999**

(no disponibles los datos en numero de cooperativas por actividad,  
Fuente: Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) en [www.inacym.net](http://www.inacym.net))



**GRAFICO 2.7: PORCENTAJE DE SOCIOS EN LAS COOPERATIVAS POR ACTIVIDAD EN ARGENTINA EN 1999**



**CUADRO 2.14: NÚMERO DE COOPERATIVAS Y SOCIOS POR PROVINCIAS EN ARGENTINA EN 1999**

PROVINCIAS	COOPERATIVAS	SOCIOS
Buenos Aires	1040	2.610.312
Capital Federal	571	2.482.251
Córdoba	522	847.799
Santa Fe	492	2.735.708
Santiago del Estero	228	57.685
La Rioja	227	25.302
Entre Ríos	185	266.218
Mendoza	158	207.585
Tucumán	135	131.781
Misiones	109	83.386
Jujuy	102	28.756
San Juan	100	49.499
Corrientes	88	22.783
Chaco	77	54.304
Salta	77	33.164
Río Negro	65	86.739
Chubut	64	149.372
La Pampa	51	114.639
Santa Cruz	51	11.626
Neuquén	43	166.154
San Luis	39	28.924
Formosa	33	64.556
Catamarca	22	14.828
Tierra del Fuego	20	21.381
<b>TOTAL</b>	<b>4.499</b>	<b>10.294.752</b>

Fuente: Estadísticas del INAES, en [http://www.inacym.net/Inform\\_Ins/informacion\\_global.htm](http://www.inacym.net/Inform_Ins/informacion_global.htm)

### 2.2.2. La tipología de las sociedades cooperativas en Argentina.

La Ley N. 20.337 de Cooperativas no expone de forma detallada las modalidades de cooperativas, si bien hace referencia en algunos artículos a las distintas clases de cooperativas, las cuales se enuncian a continuación. Para esta enumeración se tiene en consideración al criterio de clasificación que realiza el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) para sus estadísticas:

- a) Las cooperativas agropecuarias<sup>38</sup>.
- b) Las cooperativas de consumo.
- c) Las cooperativas de producción o trabajo.
- d) Las cooperativas de provisión.
- e) Las cooperativas de crédito.
- f) Las cooperativas de servicios públicos.
- g) Las cooperativas escolares.
- h) Las cooperativas de vivienda.
- i) Las cooperativas de seguros.

Las cooperativas de provisión son aquellas que realizan actividades de provisión de insumos por parte de pequeños industriales o comerciantes. Son cooperativas de vendedores minoristas de carne, transporte, farmacias, almaceneros, ferreteros, kioscos, construcción, industria metalúrgica y plástica, industria gráfica, médicos, odontólogos, mineros, radio y televisión, maquinaria agrícola y de oficinas, feriantes, combustible, confección, peletería, zapateros etc.<sup>39</sup>.

La Ley declara que las cooperativas escolares son aquellas integradas por escolares y estudiantes menores de 18 años<sup>40</sup>.

Una clasificación comúnmente utilizada es atendiendo al grado de especialización de la cooperativa<sup>41</sup>:

---

<sup>38</sup> Sobre las cooperativas agrarias puede consultarse: VARGAS SANCHEZ, A.: El Cooperativismo agrario argentino, en <http://www2.uhu.es/dem/curriculums/VARGAS/argentin.html>.

<sup>39</sup> ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS DE AMÉRICA: *Cooperativismo en...*, opus. cit., p. 77. COSTA, R.L., BOSSA, J.: Argentina..., opus. cit., pp. 70 y 95.

<sup>40</sup> ARGENTINA: LEY N. 20.337, de 15 de mayo de 1973, de Cooperativas, art. 114.

- a) cooperativas uniactivas, es decir, aquellas que realizan una única actividad;
- b) cooperativas multiactivas, aquellas que realizan dos o mas actividades diferentes, en distintas secciones de la cooperativa.

La propuesta de reforma de la Ley de cooperativas realizada por la Resolución 284/94 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa propone establecer una categoría de cooperativas según su dimensión empresarial y social. Concretamente, propone las denominadas cooperativas simplificadas, es decir, aquellas que se pueden formar con un número de socios inferior para su constitución que el establecido en la ley de 10 socios, y para las que se establecería un número máximo de asociados, de personal, de patrimonio neto y de volumen de operaciones; además daría la posibilidad de la administración unipersonal. Además, no podrían adoptar esta forma las cooperativas de segundo o ulterior grado ni las que tengan como objeto social la actividad financiera, aseguradora, servicios públicos, provisión y vivienda<sup>42</sup>.

### 2.2.3. Las características de las sociedades cooperativas en Argentina.

#### 2.2.3.1. El proceso de constitución<sup>43</sup>.

Las cooperativas se constituyen en asamblea constitutiva, en la que debe presentarse informe de los fundadores, la suscripción y abono de las participaciones sociales, la designación de los consejeros y del síndico, y el proyecto de estatutos. Los estatutos deben contener la denominación y domicilio de la cooperativa, su objeto social, el valor de las cuotas o participaciones sociales y el derecho de ingreso, los órganos de administración y fiscalización, la forma de distribuir los excedentes y compensación de las pérdidas, las condiciones de adhesión, y exclusión de los socios, los derechos y obligaciones de los asociados y las causas de disolución y el proceso de liquidación.

Las cooperativas deben ingresar un 5 por ciento del capital social en un banco oficial o cooperativo. El justificante del depósito y tres copias del acta de constitución deben ser

---

<sup>41</sup> BOTTINI, E.B.: Integración cooperativa, *Revista del Instituto de la Cooperación*, Año I, N. 3, diciembre de 1974, Buenos Aires, p. 382.

<sup>42</sup> INTERCOOP: *Reforma de la ley de cooperativas*, Intercoop, Buenos Aires, 1995, p. 38.

<sup>43</sup> ARGENTINA: LEY N. 20.337..., *opus. cit.*, arts. 7-16.

entregadas al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)<sup>44</sup> antes de 30 días desde la realización de la asamblea. El Instituto, en un plazo de 60 días, debe de autorizar a funcionar a la cooperativa, en cuyo caso es inscrita en el registro que lleve a tal efecto el Instituto. Durante el período comprendido entre la asamblea constitutiva y la autorización del Instituto los socios fundadores responden de forma ilimitada y solidariamente de los actos que se realicen.

#### 2.2.3.2. El capital social y la distribución de excedentes<sup>45</sup>.

En Argentina no se establece, para las sociedades cooperativas, una cantidad mínima ni máxima de capital para poder funcionar. El capital está formado por cuotas o participaciones sociales de igual valor y nominativas. El capital con el que la cooperativa es constituida debe ser desembolsado, como mínimo, en un 5 por ciento y el resto en un plazo de cinco años.

Las aportaciones de los socios pueden ser en bienes, valorados en la asamblea constitutiva o bien por acuerdo entre el socio y el Consejo de Administración y sometido a la asamblea.

Los socios que no desembolsen sus participaciones en los plazos establecidos son suspendidos de sus derechos sociales y, pasados 15 días, pueden perder las cantidades abonadas y la condición de socio. Las participaciones pendientes de desembolsar devengan un interés igual al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorros.

Las participaciones sociales solo pueden transferirse entre socios y con el acuerdo del Consejo de Administración.

En el caso de exclusión del socio o disolución de la cooperativa, los socios únicamente tienen derecho a que les sea reembolsado el valor nominal de sus participaciones, deducidas las pérdidas que les corresponda soportar.

El proyecto de reforma de la Ley de cooperativas<sup>46</sup> propone la posibilidad de emitir "capital optativo", siempre que lo prevean los estatutos y lo apruebe la asamblea por, al menos, dos tercios de los votos. El capital optativo tendrá las siguientes características:

---

<sup>44</sup> El Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) sustituyó en el año 2000 al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM), modificándose su estructura organizativa.

<sup>45</sup> ARGENTINA: LEY N. 20.337..., *opus. cit.*, arts. 24-46.

<sup>46</sup> INTERCOOP: Reforma de la ley..., *opus. cit.*

- a) Representado por acciones cooperativas, que podrán ser al portador o nominativas. La asamblea establecerá las condiciones de transmisión de las mismas.
- b) Estas acciones podrán tener hasta una participación de un tercio de los órganos de administración y control de la cooperativa.
- c) Este capital será remunerado con un interés fijo o variable o una participación porcentual sobre los excedentes en el caso de que existan excedentes y después de destinar el cinco por ciento a reserva legal, un cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal y el cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas<sup>47</sup>.
- d) Se deberá establecer el plazo para el rescate de estas acciones.
- e) La tenencia de estas acciones concede a sus tenedores prioridad, en relación con los tenedores de las participaciones sociales, en el caso de liquidación.

Con el fin de mejorar la financiación de las cooperativas, la propuesta de reforma de la Ley de Cooperativas también propone: el establecimiento de un capital mínimo para aquellas sociedades cooperativas cuyo régimen legal de su actividad no lo exija; la posibilidad de que emitan bonos cooperativos y de constituir reservas por disposición estatutaria o decisión de la asamblea; y la incorporación de asociados colaboradores, es decir, personas que no siendo usuarios de la cooperativa aporten capital, sin derecho de voto ni participación en los órganos sociales.

Los excedentes de las cooperativas se reparten de la siguiente forma:

- a) El 5 por ciento a reserva legal. La propuesta de reforma de la Ley de Cooperativas, propone elevar al 10 por ciento la reserva legal con el fin de dotar a la cooperativa de una mejor estructura patrimonial.
- b) El 5 por ciento al fondo de acción asistencial y laboral para el estímulo del personal.
- c) El 5 por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. Este fondo se aplica directamente por la cooperativa a estas funciones o se destina a través de cooperativas de grado superior u otras instituciones especializadas.

---

<sup>47</sup> ARGENTINA. LEY N. 20.337..., *opus. cit.*, art. 42.

- d) Una cantidad no definida para pagar un interés a las participaciones sociales. Este interés no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.
- e) El resto se destina a la distribución entre sus socios en concepto de retorno cooperativo, que será de la siguiente forma, en función de la modalidad de cooperativa:
  - e.1) En las cooperativas o secciones de consumo se distribuye en proporción al consumo realizado por los socios.
  - e.2) En las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo realizado.
  - e.3) En las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados, se distribuye en proporción al monto de las operaciones realizadas por los socios.
  - e.4) En las cooperativas o secciones de crédito, se distribuye en proporción al capital aportado o los servicios utilizados.
  - e.5) En las demás modalidades de cooperativas o secciones se distribuye en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por los socios.

La asamblea puede resolver que el retorno, y los intereses, se repartan en forma de participaciones o cuotas sociales<sup>48</sup>.

Los excedentes generados por la prestación de servicios a terceros no socios se destinan a una cuenta especial de reservas.

No pueden distribuirse los excedentes sin antes compensar las pérdidas del ejercicio o de ejercicios anteriores y sin antes reconstituir las reservas que hayan sido utilizadas para compensar pérdidas.

#### 2.2.3.3. Los socios<sup>49</sup>.

El número mínimo de socios para constituir una cooperativa es de 10, salvo en aquellas excepciones autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

---

<sup>48</sup> *Ibid.*, art. 44.

<sup>49</sup> *Ibid.*, arts. 2, 17-23.



(INAES). Pueden ser socios de las cooperativas las personas físicas y las personas jurídicas de carácter público, los entes descentralizados y las empresas del Estado.

Los socios personas físicas podrán adherirse a la cooperativa libremente, si bien el ingreso puede estar supeditado a las condiciones derivadas del objeto social. El derecho de ingreso no puede ser superior al valor de una cuota o participación social.

Las personas jurídicas de carácter público, los entes descentralizados y las empresas del Estado pueden ser socios de las cooperativas, salvo que les estuviera prohibido por sus leyes respectivas. Estas entidades pueden utilizar los servicios de las cooperativas aunque no fueran asociadas, si bien se requiere el consentimiento de la cooperativa. Concretamente, las cooperativas de servicios públicos con concesión en exclusiva deben prestar tales servicios a las oficinas de las administraciones públicas nacionales, provinciales o municipales, sin la necesidad de asociarse y en las condiciones establecidas para los socios.

La propuesta de reforma de la Ley de Cooperativas vigente propone que se puedan constituir cooperativas con un número inferior de socios, son las denominadas cooperativas simplificadas.

#### 2.2.3.4. La estructura orgánica u órganos de gobierno<sup>50</sup>.

Los órganos de gobierno de las sociedades cooperativas en Argentina son la Asamblea, el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.

Las asambleas pueden tener carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea Ordinaria se convoca una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. La Asamblea Extraordinaria se convoca por solicitud del Consejo de Administración, del síndico o cuando lo soliciten, al menos, el 10 por ciento de los socios, salvo que los estatutos establezcan un porcentaje superior.

Cuando el número de socios de la cooperativa sea superior a 5.000, la asamblea es constituida por delegados elegidos por las asambleas electorales de distrito en la forma que establezcan los estatutos. Estos delegados de distrito son elegidos por las asambleas de distritos por mayoría simple.

---

<sup>50</sup> *Ibid.*, arts. 47-81.

Las resoluciones de las asambleas se toman por mayoría simple excepto en los casos de cambio de objeto social, fusión y disolución. En estas situaciones se requiere, al menos, dos tercios de los votos. Igualmente, se puede establecer un mayor número de votos en los casos establecidos en los estatutos.

Los socios puede votar por poderes, salvo que lo prohíban los estatutos, y nunca pueden representar a más de dos socios.

El Consejo de Administración es elegido por la Asamblea de entre los socios y está formado por, al menos, tres miembros con una vigencia en sus cargos por un período no superior a tres ejercicios, pudiendo ser renovados. El Consejo de Administración tiene la función de dirección de la cooperativa. La representación de la cooperativa corresponde al presidente del Consejo de Administración.

El Comité Ejecutivo o mesa directiva es el órgano formado por los consejeros cuyo cometido es la gestión ordinaria de la cooperativa.

El control interno de la cooperativa es realizado por uno o más síndicos, elegidos por la Asamblea de entre los socios, con una duración en sus cargos de tres ejercicios, pudiendo ser reelegibles. En el caso de que se establezca más de un síndico se debe fijar un número impar, que actúen bajo el nombre de Comisión Fiscalizadora.

Las funciones del síndico son las siguientes:

- a) Controlar la administración de la cooperativa.
- b) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Verificar y facilitar los derechos de los socios.
- d) Vigilar el proceso de liquidación de la cooperativa.
- e) Velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto y las resoluciones de la Asamblea.
- f) Convocar la Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.

#### 2.2.3.5. La disolución y liquidación<sup>51</sup>.

Las causas de disolución de las cooperativas pueden ser las siguientes:

- a) Por decisión de los socios en asamblea.

---

<sup>51</sup> *Ibid.*, arts. 86-98.

- b) Por reducción del número de socios por debajo del mínimo legal o el establecido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), y por un período superior a seis meses.
- c) Por declaración de quiebra.
- d) Por fusión o absorción de la cooperativa.
- e) Por retiro de la autorización para funcionar.
- f) En el caso de otras disposiciones legales establecidas.

Una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, salvo en los casos de fusión y absorción. La liquidación la lleva a cabo el Consejo de Administración salvo disposición contraria de carácter legal o estatutario. En su defecto, los liquidadores son designados por la asamblea y, en última instancia, se solicitará al juez que los designe.

Los liquidadores ejercen, durante el proceso de liquidación, la representación de la cooperativa, pudiendo realizar todos los actos necesarios para llevar a buen fin el proceso de liquidación.

Los liquidadores deben elaborar, en el plazo de 30 días desde su nombramiento, un inventario y balance del patrimonio social, el cual debe ser presentado a la Asamblea. Una vez aprobado el balance final se reembolsará el valor nominal. Una vez finalizado el proceso de liquidación se cancelará la inscripción de la cooperativa.

#### 2.2.3.6. El control y la supervisión<sup>52</sup>.

El control y supervisión de las cooperativas es realizado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente. Esta institución es la autoridad responsable de hacer cumplir el régimen legal de las cooperativas y mutuales. Otras funciones del Instituto son las siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo, educación y promoción del movimiento cooperativo.
- b) Autorizar a funcionar a las cooperativas, retirar su personalidad jurídica y llevar el registro de las mismas.

---

<sup>52</sup> ARGENTINA. DECRETO 721/2000 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se crea el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) que sustituye al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM), arts. 99-113.

- c) Elaborar políticas, objetivos y acciones para el desarrollo de las sociedades cooperativas y mutuales.
- d) Asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas y aquellas instituciones públicas o privadas vinculadas a ellas, con especial apoyo a los sectores menos desarrollados.
- e) Apoyar económica y financieramente a las cooperativas e instituciones culturales que realicen actividades afines, con especial apoyo a los sectores menos desarrollados.
- f) Establecer acuerdos con los organismos públicos y organizaciones representativas del movimiento cooperativo para la realización de todo tipo de actividades conducentes al desarrollo y promoción de las cooperativas.
- g) Establecer el servicio estadístico y de información sobre el movimiento cooperativo.

Las cooperativas de servicios públicos que presten estos servicios, en exclusiva o de forma preferencial, pueden ser controladas por la autoridad concedente del servicio. La fiscalización se basa en vigilar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, pudiendo asistir a los consejos de administración y a las asambleas.

En el caso de infracciones a la ley de cooperativas y demás normas en la materia, éstas pueden ser sancionadas mediante llamada de atención, amonestación, multa de hasta 50.000 pesos y el retiro de la autorización para funcionar. El importe recaudado de las multas se destina a la promoción del cooperativismo. Las sanciones son en función de la gravedad de la infracción, los antecedentes de la afectada y de su importancia económica y social.

El órgano de gobierno del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) es el Directorio, formado por un Presidente, dos vocales en representación del Poder Ejecutivo, y un vocal en representación de las organizaciones cooperativas y mutuales propuesto por las entidades de integración. La duración de los miembros del Directorio en sus cargos es de cuatro años.

Adicionalmente, el Instituto cuenta con un Consejo Consultivo Honorario en el cual están representados los ministerios y otros organismos oficiales vinculados al cooperativismo. Concretamente, el Consejo es presidido por el Presidente del INAES y está formado por dos consejeros en representación del Poder Ejecutivo, tres consejeros en representación de las asociaciones mutuales y tres de las cooperativas, uno en representación de los profesionales especialistas en Cooperativismo, otro en representación de los profesionales expertos en mutualismo, y otro de las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo.

El Consejo es convocado para tratar asuntos que requieran la opinión de los instituciones representadas, tales como la reforma de la ley de cooperativas, distribución de los recursos del Instituto para el apoyo y fomento de las cooperativas, y para especificar los planes de acción del movimiento cooperativo.

En el ámbito del INAES también se encuentra el Consejo Federal Cooperativo y Mutual, formado por el presidente del INAES y por representantes de los gobiernos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires en materia cooperativa y mutual. Su función es planificar, coordinar, asesorar y acordar las políticas del Estado sobre cooperativismo y mutualismo con el fin de promover a estas organizaciones.

El Instituto se financia por las dotaciones fijadas por los presupuestos generales de la Nación Argentina y las que se acuerden por leyes especiales, por los créditos de organismos de la Nación, por donaciones, subvenciones, multas y por el reintegro de prestamos e intereses.

#### 2.2.3.7. El fomento cooperativo desde la administración<sup>53</sup>.

El fomento del cooperativismo, en el ámbito nacional, se realiza a través del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Otros órganos provinciales de fomento son los siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs, Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Capital Federal).
- b) Instituto Provincial de Acción Cooperativa, Ministerio de la Producción, Prov. de Buenos Aires (IPAC) (La Plata - Buenos Aires)
- c) Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual, Provincia de Santiago del Estero.
- d) Dirección de Acción Cooperativa y Mutual, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires (Mar del Plata - Buenos Aires).
- e) Dirección de Cooperativas (Corrientes).
- f) Dirección Provincial de Industria y Comercio y Acción Cooperativa, Provincia de Jujuy.

---

<sup>53</sup> HENGSTENBERG, P., CRACOGNA, D.(Coord.): La economía social en Argentina y..., *opus. cit.*, pp. 145-266.

- g) Dirección General de Cooperativas, Provincia de Santa Fe.
- h) Subsecretaría de Cooperativas, Ministerio de la Producción, Gobierno de La Pampa.

La Constitución Nacional no hace mención expresa a las sociedades cooperativas, pero si lo hacen las Constituciones Provinciales en numerosos artículos:

- a) La Constitución de la Provincia de Catamarca de 1965<sup>54</sup>.
- b) La Constitución de la Provincia de Río Negro de 1957<sup>55</sup>.
- c) La Constitución de la Provincia del Chaco de 1957<sup>56</sup>.
- d) La Constitución de la Provincia de Chubut de 1927<sup>57</sup>.
- e) La Constitución de la Provincia de Misiones de 1958<sup>58</sup>.
- f) La Constitución de la Provincia de Santa Cruz de 1957<sup>59</sup>.

---

<sup>54</sup> Art. 62: "La Provincia fomentará la creación de entes cooperativos libres... y eximirá de impuestos a los que no persigan fines de lucro".

Art. 65: "La ley podrá conceder a las municipalidades o cooperativas de usuarios, la explotación de las fuentes de energía hidráulica".

<sup>55</sup> Art. 25: "La Provincia promoverá... los establecimientos de ahorro y las cooperativas... "

Art. 36: "Los servicios públicos... se propenderá a que la explotación de los mismos sea efectuada por...o cooperativas de usuarios..."

Art. 39: "La Provincia reconoce la función social de la cooperación libre.

Art. 41: "En materia agraria... creará instituciones de crédito y fomento cooperativo,..."

Art. 42: "Se crearán por ley, organismos autárquicos integrados por representantes de la Provincia, de los agrarios, de las cooperativas rurales... "

Art. 63: "... Podrá prescindirse de la licitación pública o privada cuando el Estado provincial o las municipalidades resolvieran realizar las obras públicas por administración o por intermedio de empresas cooperativas..."

<sup>56</sup> Art. 35: "La actividad económica de la Provincia estará al servicio del hombre y será organizada conforme a los principios de la economía social..."

<sup>57</sup> Art. 60: "Se fomentará la formulación de cooperativas y mutualidades sobre la base de la cooperación libre sin fines de lucro; las que así se constituyan estarán exentas de toda contribución e impuesto".

Art. 71: "Se dictarán leyes especiales con los siguientes fines: c) Protección del pequeño productor y fomento de las cooperativas".

<sup>58</sup> Art. 39: "La Provincia garantizará la atención de la salud de la población..., A los efectos de cumplir más adecuadamente estas obligaciones, el Gobierno podrá por medio de convenios, comprometer su colaboración... y cooperativas. "

Art. 41: "...Juntamente con la enseñanza primaria, secundaria y especial, se impartirán conocimientos prácticos, relacionados con los sistemas cooperativos..."

Art. 54: La ley reglamentará la colonización oficial o privada sobre las siguientes bases: ...3) Adjudicación preferencial a grupos organizados en cooperativas..."

Art. 59: "Los servicios públicos... se propenderá a que la explotación de los mismos sea efectuada por... o cooperativas de... Los de transporte terrestre o de la navegación por líneas regulares podrán concederse... a cooperativas..."

Art. 60: "Las entidades gremiales y sindicales, cooperativas y asociaciones de productores y consumidores intervendrán en la defensa de la producción en relación al consumo y las necesidades de inversión".

Art. 61: "La Provincia... podrá controlar, tomar a su cargo o destinar para cooperativas o entidades similares..., aquellas actividades en que predomine el interés público..."

- g) La Constitución de la Provincia de Entre Ríos de 1933<sup>60</sup>.
- h) La Constitución de la Provincia de La Pampa de 1960<sup>61</sup>.
- i) La Constitución de la Provincia de Formosa de 1957<sup>62</sup>.
- j) La Constitución de la Provincia de Neuquén de 1957<sup>63</sup>.
- k) La Constitución de la Provincia de Santa Fe de 1962<sup>64</sup>.
- l) La Constitución de Santiago del Estero de 1986<sup>65</sup>.
- m) La Constitución de la Provincia de San Juan de 1986<sup>66</sup>.
- n) La Constitución de la Provincia de La Rioja<sup>67</sup>.

---

Art. 62: *"La Provincia reconoce la función social del cooperativismo, promoverá y favorecerá su incremento por los medios más idóneos y asegurará su carácter y finalidades y facilitará el acceso directo de las cooperativas de producción a los mercados consumidores nacional y extranjeros"*.

<sup>59</sup> Art. 50: *"La Provincia deberá fomentar el Cooperativismo, mediante el tratamiento especial a las organizaciones de ese carácter"*.

<sup>60</sup> Art. 41: *"Estimulará la tendencia cooperativa y protegerá las organizaciones de ese carácter"*.

<sup>61</sup> Art. 35: *"Los servicios públicos... se propenderá a que la explotación de los mismos sea efectuada preferentemente por... o cooperativas de usuarios..."*

<sup>62</sup> Art. 35: 4º: *Fomento de las instituciones cooperativas con fines de protección a los pequeños productores..."*

Art. 47: *"Las caídas de agua, yacimientos de petróleo, carbón, gas, elementos nucleares y demás fuentes naturales de energía... La ley podrá autorizar a las municipalidades y cooperativas usuarios la explotación de estas fuentes"*.

<sup>63</sup> Art. 216: *"...Se eximirá de impuestos a las cooperativas, entidades gremiales..."*.

Art. 225: *"El Estado provincial... fomentando y protegiendo el establecimiento de cooperativas de producción, consumo y crédito reconociendo su función social y favoreciendo el acceso del ahorro popular a la vivienda propia"*.

Art. 228: *"...Las fuentes energéticas son de propiedad provincial exclusiva y no podrán ser enajenadas ni concedidas en explotación a personas, entidades o empresas que no sean organismos fiscales competentes, nacionales, provinciales, municipales y/o consorcios de tipo cooperativo regido por el Estado"*.

Art. 237: *"Los servicios públicos estarán a cargo... y cooperativas populares..."*.

<sup>64</sup> Art. 26: *"La Provincia reconoce la función social de la cooperación en el campo económico, en sus diferentes modalidades. La ley promueve y favorece el cooperativismo con los medios más idóneos y asegura, con oportuna fiscalización, su carácter y finalidades"*.

Art. 28: *"La Provincia... Estimula la industrialización y comercialización de sus productos por organismos cooperativos..."*

*Promueve la creación de entes cooperativos..."*.

<sup>65</sup> Art. 50: *"El Estado reconoce la función económica y social de la cooperación libre. Estimulará el desarrollo de las mutuales y cooperativas de distinto objeto social..."*

Art. 206: *"Educación cooperativa; los niveles primario, medio, terciario y especial contemplan en sus programas... el cooperativismo y el mutualismo;..."*.

<sup>66</sup> Art. 63: *"El Estado provincial alienta la autogestión y la cogestión en las empresas"*.

Art. 107: *"Función social de la economía. La actividad económica de la provincia está al servicio del hombre y es organizada conforme a los principios sociales de esta Constitución..."*.

<sup>67</sup> Art. 58: *"La actividad económica estará al servicio del hombre y se organizará conforme a los principios sociales de esta Constitución... A tal fin se crearán los institutos y se arbitrarán los medios necesarios con intervención de representantes del trabajo, sociedades, cooperativas..."*.

Art. 64: *"Los servicios públicos... podrán ser concedidos a... las entidades cooperativas"*.

Art. 65: *"El Estado a través de la ley fomentará y promoverá la organización, el mantenimiento y el desarrollo de cooperativas y mutuales mediante la asistencia técnica e integral, el correcto ejercicio de la fiscalización y un adecuado plan de educación y capacitación cooperativista y mutualista"*.

o) La Constitución de la Provincia de Córdoba de 1987<sup>68</sup>.

#### 2.2.4. La integración cooperativa y las organizaciones representativas intersectoriales de cooperativas en Argentina <sup>69</sup>.

Las cooperativas pueden integrarse de forma horizontal, por medio de fusiones y adsorciones, y de forma vertical, a través de las federaciones o confederaciones.

Las cooperativas con objetos sociales comunes o complementarios pueden fusionarse, disolviéndose sin liquidarse y constituyéndose una nueva sociedad cooperativa que se hace con el patrimonio de las disueltas. También puede llevarse a cabo la absorción disolviéndose y transfiriéndose el patrimonio de las absorbidas a la absorbente.

Para la formación de cooperativas de segundo o ulterior grado se requiere un mínimo de siete socios. El voto en estas cooperativas puede ser proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones o atendiendo a ambos criterios<sup>70</sup>; si bien se establecerá un mínimo y máximo de representación. Las cooperativas de segundo o grado superior están sometidas igualmente a la Ley N. 20.337 de Cooperativas.

Las cooperativas agrarias de segundo grado argentinas realizan funciones de integración económica y representativa, mientras que las del resto de los sectores, únicamente, de carácter representativo e institucional.

Las cooperativas de segundo grado suelen tener ámbito de actuación regional o nacional y las de tercer grado un ámbito de actuación nacional.

Las entidades cooperativas de tercer grado son organizaciones con funciones representativo-institucionales.

---

<sup>68</sup> Art. 36: "*Cooperativas y mutuales. El Estado provincial fomenta y promueve la organización y desarrollo de cooperativas y mutuales. Les asegura una adecuada asistencia, difusión y fiscalización que garantice su carácter y finalidades.*"

Art. 67: "*La economía está al servicio del hombre y debe satisfacer las necesidades materiales y espirituales.*"

Art. 75: "*Los servicios públicos...pueden prestarse directamente, o por medio de cooperativas o sociedades de economía mixta...*"

<sup>69</sup> ARGENTINA: LEY N. 20.337..., *opus. cit.*, arts. 82-85.

CRACOGNA, D.: La integración cooperativa: Fundamentos-experiencias, *Cuadernos de Economía social*, Año III, N. 8, mayo-agosto de 1981, Buenos Aires, pp. 99-110.

BOTTINI, E.B.: Integración cooperativa..., *opus. cit.*, pp. 374-386.

<sup>70</sup> El voto proporcional dependiente del número de asociados o del volumen de operaciones no altera el principio democrático del movimiento cooperativo ya que no está vinculado este voto al capital.



Las cooperativas que realicen una única actividad -uniactivas- solo pueden asociarse a cooperativas de grado superior de su misma actividad o gremio. Las cooperativas multiactivas pueden asociarse a cooperativas de grado superior, siempre que tengan una sección afín a ella.

Las organizaciones representativas, de carácter intersectorial, en Argentina son:

- a) El Consejo Intercooperativo Argentino (CIA).
- b) La Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERAR).

#### 2.2.4.1. El Consejo Intercooperativo Argentino (CIA).

El Consejo Intercooperativo Argentino es una asociación sin personalidad jurídica formada con el objeto de unificar el movimiento cooperativo argentino integrando a las dos confederaciones de cooperativas existentes en Argentina, la Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERAR) y la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO)<sup>71</sup>. Los objetivos del Consejo son planificar y desarrollar las acciones necesarias para la promoción y defensa del movimiento cooperativo.

#### 2.2.4.2. La Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERAR)<sup>72</sup>.

La Confederación Cooperativa de la República Argentina, constituida el 5 de diciembre de 1962, es una cooperativa de tercer grado, que integra principalmente a cooperativas de segundo grado, pero también a otras organizaciones no cooperativas formadas mayoritariamente por cooperativas de primer o segundo grado.

Las cooperativas constituyentes fueron la Asociación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina, la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito, la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y otros Servicios, la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo, la Federación Argentina de Cooperativas Farmacéuticas, la

---

<sup>71</sup> La Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CIA) fue creada en 1956 con el fin de agrupar a las federaciones de cooperativas agropecuarias. Las funciones de CONINAGRO son la promoción económica y social y la representación del sector cooperativo agrario.

<sup>72</sup> RODRÍGUEZ TARDITI, J.: *Reseña histórica de Coopera (Confederación Cooperativa de la República Argentina) 1962-1987*, Coopera, Buenos Aires, 1987.  
CONFEDERACIÓN COOPERATIVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: *Estatutos de la Confederación Cooperativa de la República Argentina*, COOPERAR.

Federación Argentina de Cooperativas de Seguros/AACMS, la Federación Argentina de Cooperativas de Vivienda, la Casa Rochdale y la Asociación Cultural de Cooperativas.

Los objetivos de la Confederación son los siguientes:

- a) Representar y defender al movimiento cooperativo argentino.
- b) Difundir, defender y velar por los valores, principios e identidad cooperativa.
- c) Promover el desarrollo de la legislación cooperativa para su adecuación a la realidad vigente.
- d) Fomentar la educación cooperativa en todos los niveles de la sociedad.
- e) Actuar como conciliador ante desacuerdos entre sus socios, o entre sus socios y asociadas de estas, o con terceros.
- f) Investigar y difundir los métodos eficaces para el progreso de las cooperativas, así como editar la documentación necesaria para el enriquecimiento de la cultura y educación de los cooperativistas.

El capital social de la Confederación está formado por las cuotas sociales, subvenciones, donaciones y los recursos obtenidos por la prestación de servicios a sus asociadas.

Los órganos de gobierno de la confederación son la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Mesa Ejecutiva y el Síndico.

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Confederación y está constituida por los delegados de las cooperativas asociadas, a razón de uno por cada cien cooperativistas o fracción de más de cincuenta. El número mínimo de delegados establecido es de uno con un máximo de cinco. La Asamblea se reúne de forma Ordinaria una vez al año y, con carácter Extraordinario a petición del Consejo de Administración, del Síndico o del 20 por ciento de las asociadas. Las decisiones se toman por mayoría simple de los votos.

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Confederación y está formado por un representante de cada asociada y su correspondiente suplente. Entre los miembros del Consejo se designará el Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Vicepresidente tercero, Tesorero, Protesorero, Secretario, Prosecretario y el resto Vocales. La duración en sus funciones es de tres años. El Presidente, Vicepresidente primero, el Secretario y el Tesorero conformarán la Mesa Ejecutiva.

El Síndico y su suplente es el que ejerce las funciones de control interno de la Confederación y es elegido por la Asamblea de entre los socios de las afiliadas.

Las organizaciones cooperativas integradas en COOPERAR son las siguientes:

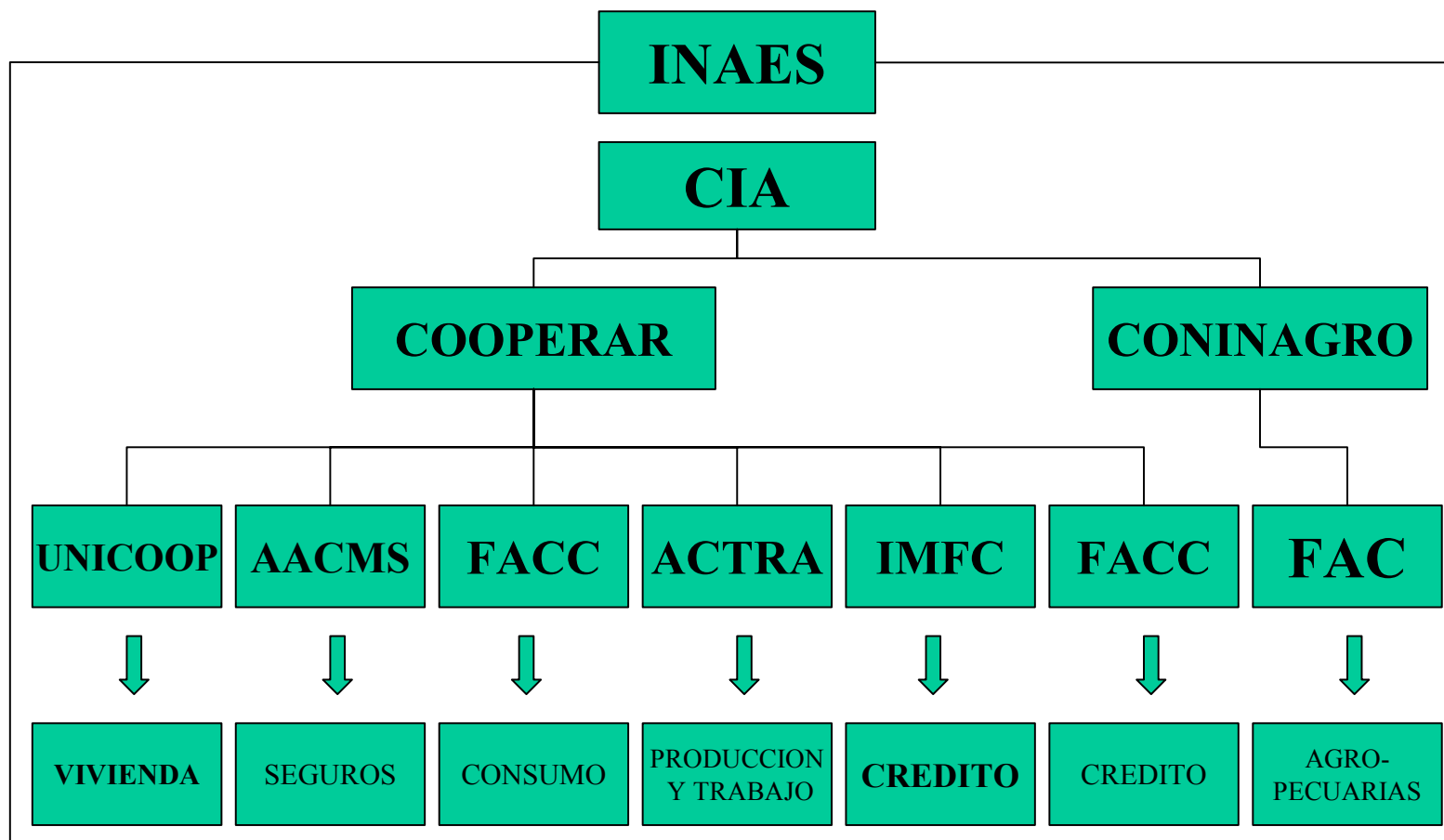
- a) Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros (AACMS).
- b) Asociación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina (ACTRA).
- c) Asociación Intercooperativa Regional (AIR).
- d) Federación Argentina de Cooperativas de Consumo (FACC).
- e) Federación Argentina de Cooperativas de Crédito (FACC).
- f) Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y otros Servicios Públicos (FACE).
- g) Federación Argentina de Cooperativas Farmacéuticas (FECOFAR).
- h) Federación de Cooperativas de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (FECOOTRA).
- i) Federación de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de Buenos Aires (FEDECOBA).
- j) Federación Argentina de Cooperativas de Telecomunicaciones (FECOTEL).
- k) Federación Argentina de Cooperativas de Cooperativas de Agua Potable (FENCAP).
- l) Federación Argentina de Cooperativas.
- m) Federación de Cooperativas de Vivienda de La Provincia de Buenos Aires (FECVI-PBA).
- n) Federación de Cooperativas de Trabajo de la Provincia de Córdoba (FEDECOTRA).
- o) Instituto Movilizados de Fondos Cooperativos (IMFC).
- p) Unión de Cooperativas de Vivienda (UNICOOP).
- q) Federación Santafesina de Cooperativas de Electricidad, Obras y Servicios Públicos (FESCOE).
- r) Previsol-Afjp.

**CUADRO 2.15: CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN ARGENTINA**

<b>Autorización para funcionar</b>	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)
<b>Capital social mínimo</b>	No se requiere
<b>Fondos obligatorios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El 5 por ciento a reserva legal. La propuesta de reforma de la Ley de Cooperativas, propone elevar al 10 por ciento la reserva legal con el fin de dotar a la cooperativa de una mejor estructura patrimonial</li> <li>- El 5 por ciento al fondo de acción asistencial y laboral para el estímulo del personal.</li> <li>- El 5 por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas.</li> <li>- Una cantidad no definida para pagar un interés a las participaciones sociales. Este interés no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.</li> <li>- El resto se destinará para la distribución de sus socios en concepto de retorno cooperativo, que será de la siguiente forma en función de la modalidad de cooperativa:</li> </ul>
<b>Número mínimo de socios</b>	10 socios, salvo en aquellas excepciones autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).
<b>Número máximo de socios</b>	No se establece
<b>Responsabilidad</b>	Limitada
<b>Órganos de administración y gobierno</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asamblea general.</li> <li>- Consejo de Administración.</li> <li>- Comité Ejecutivo.</li> </ul>
<b>Organismo de control y fomento</b>	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo social de la Presidencia de la Nación.
<b>Organizaciones de integración cooperativa</b>	Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERAR). Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONNINAGRO).

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 2.14 : ESTRUCTURA DEL COOPERATIVISMO EN ARGENTINA**



## 2.3. Las cooperativas de crédito en Argentina.

### 2.3.1. El origen y la evolución de la banca cooperativa en Argentina<sup>73</sup>.

Al igual que ocurriera en el movimiento cooperativo argentino, las cooperativas de crédito surgieron con la inmigración europea de finales del siglo XIX. Comenzaron las experiencias en torno a las sociedades de socorros mutuos y, en 1887, se creó la primera cooperativa de crédito, el Banco Popular Argentino, transformado en sociedad anónima en 1927 al no

---

<sup>73</sup> MIZRAHI, M.L.: *Cooperativas de crédito. Naturaleza. Desarrollo. Régimen Legal. Propuesta de cambio*, Depalma, Buenos Aires, 1976.

CARRACEDO, O.: Inventario y evaluación de la economía..., *opus. cit.*, pp.76-81.

SCHUJMAN, L.: El cooperativismo de crédito en la República Argentina, Cuadernos del Instituto de la Cooperación, Año I, N. 1, *IDELCOOP*, Buenos Aires, 1974.

GORINI, F.: Nacionalización y garantía de los depósitos. Incidencia en las Cajas de crédito cooperativas, *IDELCOOP*, Año 1, N. 1, mayo de 1978, Buenos Aires, pp. 91-111.

GLEIZER, A.: La experiencia del movimiento cooperativo de crédito en la República Argentina como instrumento de transformación económica y social, *IDELCOOP*, Año 8, N. 4, octubre-diciembre de 1981, Buenos Aires, 429-448.

HELLER, C.: Formación de bancos cooperativos a partir de la fusión de cooperativas de ahorro y crédito: el caso de la Argentina, en <http://www.coopnetlandia.org/publicacion/public11bid.pdf>.

KERINEC, R.: El cooperativismo de ahorro y crédito como motor del desarrollo, *IDELCOOP*, Año 4, N. 3, septiembre de 1977, Buenos Aires, pp 248-252.

PIETRAPERIOSA, V.: La banca cooperativa argentina y el comercio exterior, *IDELCOOP*, Año II, N. 2, abril-junio 1984, Buenos Aires, pp 233-257.

GAMBINA, J. C.: El sistema financiero argentino. Evaluación y alternativa, *IDELCOOP*, Año II, N. 3-4, Buenos Aires, pp 391-401.

SCHUJMAN, L.: *El cooperativismo de crédito, sus proyecciones económicas y sociales*, Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, Rosario, 1965.

ROZENWURCEL, G.: El tercer año de la reforma financiera, *IDELCOOP*, Año 7, N.1/2, enero-julio de 1980, Buenos Aires, pp. 41-50.

LACKS, J.: Los nuevos bancos cooperativos en la República argentina, *IDELCOOP*, Año 8, N.1/2, enero-julio de 1981, Buenos Aires, pp. 30-36.

SCHUJMAN, L.: El cooperativismo de crédito y su aporte al desarrollo, *IDELCOOP*, Año 6, N.2, junio de 1979, Buenos Aires, pp. 173-197.

ROZENWURCEL, G., GLEIZER, A.: El sector cooperativo en el sistema financiero, *IDELCOOP*, Año 6, N. 3/4, diciembre de 1979, Rosario, pp. 372-385.

ALTHAUS, A. A.: Ley de consolidación de entidades financieras. Un análisis referido a las cooperativas, *IDELCOOP*, Año 9, N. 1, enero-abril de 1982, Rosario, pp. 63-92.

GORINI, F.; FLEISMAN, A.; BERAJA, R.: El cooperativismo de crédito, *Cuadernos de Economía social*, Año X, N. 28, enero-abril, 1998, pp 85-99.

GLEIZER, A.: La experiencia de la banca cooperativa en la República Argentina, *Economía y Finanzas*, Año 16, N. 60, enero-marzo de 1989, Buenos Aires, pp. 55-61.

LACKS, J.: Banca Cooperativa en la República Argentina. El impacto de la crisis financiera de principios del año 1995, *IDELCOOP*, Año 22, N. 94/1995, Rosario, pp. 375-377.

GLEIZER, A.: La banca cooperativa Argentina. Trayectoria y perspectivas, *IDELCOOP*, Año 22, N. 94/1995, Rosario, pp. 405-412.

GAMBINA, J. C.: Globalización y los efectos en las cooperativas de ahorro y crédito, *IDELCOOP*, Año 23, N. 102/1996, Rosario, pp. 511-526.

PETRIELLA, A. J.: Fusión y cambio organizacional en el cooperativismo de crédito, *IDELCOOP*, Rosario, 1984, pp. 49-82.

GORINI, F.: La banca cooperativa. Situación y perspectiva, *IDELCOOP*, Rosario, 1986.

GLEIZER, A.: El impuesto a los créditos en las Cajas de Crédito cooperativas, *IDELCOOP*, Año 3, N. 4, diciembre de 1976, pp. 511-521.

adaptarse a la primera ley de cooperativas de 1926. A inicios del siglo XX se formó el Fondo Comunal, por iniciativa de inmigrantes israelíes cuyo objeto era promover la creación de cooperativas de crédito. En el ámbito urbano se constituyó, en 1905, el Hogar Obrero con una sección de crédito.

En 1909 se crea la Liga Social Argentina la cual promovió la creación de las Cajas de Crédito, que eran sociedades cooperativas de crédito del estilo Raiffeisen.

Así mismo, debido a la liberalidad de la legislación bancaria se constituyeron bancos cooperativos que, posteriormente, al producirse la reforma de 1935, por la cual se requerían mayores exigencias a las entidades financieras, dio lugar a que numerosos bancos cooperativos se transformaran en sociedades anónimas o se disolvieran.

En 1950 se creó la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito que agrupó a cooperativas de crédito vinculadas a la colectividad israelita de Buenos Aires.

La crisis económica e institucional acontecida a partir de 1955 condujo a una situación precaria a los pequeños comerciantes y trabajadores que vieron limitado su acceso o permanencia en el sistema bancario. Así, en 1958, se creó el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos como cooperativa de segundo grado con el objeto de promover la integración y la ayuda financiera entre las cooperativas, actuar como entidad de compensación y movilizadora de fondos, asesoramiento técnico y defensa de las asociadas.

A partir de este momento se produjo un desarrollo importante del cooperativismo de crédito como fórmula financiera alternativa a la usura. El desarrollo fue también estimulado por la introducción de un instrumento denominado "orden de pago cooperativa" que funcionaba como un cheque y que permitía librarse contra las cuentas corrientes a la vista de los socios de las cooperativas, aunque no tenía una regulación legal. Para su adecuado funcionamiento el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos desarrolló un sistema de compensación. El sector evolucionó de un número de 197 cooperativas de crédito o cajas cooperativas en 1958 hasta las 974 en 1966.

En 1961 se promulgó el Decreto N. 6.671, por el cual se suprimían las cuentas a la vista y la utilización de todos aquellos términos financieros vinculados a la operativa bancaria a aquellas entidades que no lo fueran, permitiéndose esta operativa únicamente a los bancos autorizados, a las compañías de seguros y a las sociedades de capitalización y ahorro. Esta medida que afectaba directamente al cooperativismo de crédito fue reclamada por el

movimiento cooperativo para su supresión y fue derogada. Un año después el Banco Central dictó una circular que repitió, con algunas modificaciones, las normas del Decreto N. 6.671. Esta circular especificaba que no se aplicaría a las cooperativas de crédito en tanto no realizasen actividades que pudiesen considerarse bancarias, pero ello significaba que se les limitaría su operativa con cuentas corrientes a la vista. El movimiento cooperativo de crédito impugnó la resolución y logró que no se aplicara tal resolución.

En 1964 el Banco Central de la República Argentina sancionó las normas básicas aplicables a las entidades financieras no bancarias y por las que se prohibía a las cajas de crédito abrir y mantener cuentas en efectivo o cuentas corrientes a la vista, entregar a sus clientes formulas de órdenes de pago para girarlas sobre las cuentas y no podían utilizar los términos depósito, ahorro, cuenta corriente, depósito, cheque y otros característicos de la actividad bancaria. De nuevo se derogaron tales normas del Banco Central.

Esta situación de incertidumbre en el sector cooperativo y el desconocimiento por parte de legisladores y miembros del Banco Central dio lugar a que, en 1965, se promulgara el Decreto 6.231 por el cual se encargaba un estudio integral para la revisión del marco jurídico adecuándolo a la evolución del cooperativismo de crédito y haciendo partícipes a los representantes del movimiento.

La comisión creada para elaborar el informe no tuvo ningún efecto en la práctica y a finales de ese año el Banco Central dio a conocer un nuevo régimen para los "Intermediarios no bancarios del crédito" muy similar a la resolución anterior de 1964. Esta norma, si bien no eliminaba las cuentas corrientes para las cooperativas de crédito las restringía y desnaturalizaba. Adicionalmente, por la misma se exigió un capital mínimo de cinco millones de pesos para funcionar, cifra por entonces muy elevada para la creación de nuevas cooperativas de crédito, normalmente de muy pequeña dimensión. Las nuevas reclamaciones del sector cooperativo lograron suspender la resolución hasta enero de 1966, momento en que se dictó una nueva resolución por la cual se atendían las peticiones del sector cooperativo.

Poco antes, durante 1965 se presentaron dos proyectos de ley que tenían el objetivo de regular la actividad de las cajas de crédito. El primero fue presentado por los senadores Roberto de REGE y Luis Mauricio CORRADI, por el cual se sometía a las cooperativas de crédito a la Carta Orgánica del Banco Central y a la Ley de Bancos. El segundo proyecto fue presentado por el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos y contenía normas que regulaban la



operatoria de las cajas de crédito atendiendo a las necesidades de las mismas y su naturaleza específica.

En 1966 se produjo un golpe de estado y, poco después, se sancionó el Decreto-Ley N. 16.898 que establecía la aplicación de la Carta Orgánica del Banco Central y la Ley de Bancos a las cooperativas de crédito y, por tanto, la entidad central podía intervenir y disponer el cese de las cooperativas de crédito que no se ajustasen a las normas. Seguidamente se dictó la resolución del Banco Central de la República Argentina N. 286 por la que las Cajas de Crédito debían registrarse en el plazo de cuatro días en el Banco Central y, en el mismo plazo, debían cesar en su funcionamiento las cámaras de compensación o cualquier otro sistema de compensación de documentos a la vista creados por las cooperativas. De esta forma se limitó sustancialmente la operatoria de las cooperativas de crédito al restringir la circulación de los órdenes de pago cooperativas.

La consecuencia de estas medidas fue el cierre de numerosas cajas de crédito, comenzando de esta manera la decadencia de las mismas, que cinco años después el sector quedó reducido a 450 cajas y propició, indirectamente, la quiebra de más de 10.000 de empresas vinculadas con el cooperativismo de crédito.

En 1969 se dictó el Decreto-Ley 18.061 de Entidades Financieras, que reemplazó la Ley de Bancos de 1957, y por la cual se comprendía la importancia del cooperativismo de crédito y las incluía en la Ley como una entidad financiera más. Pero se mantuvo la limitación operativa de la resolución N. 286. Esta nueva ley permitió la transformación de las cajas de crédito en sociedades anónimas.

En 1972, el Ministerio de Bienestar Social presentó un proyecto en el que se manifestaba el reconocimiento oficial sobre las restricciones impuestas a las cooperativas de crédito a partir de 1966. Así mismo, manifestaba que las limitaciones debían ser subsanadas estableciéndose la autorización a las cajas de crédito de movilizar los depósitos a la vista sin limitación alguna; así mismo declaraba la necesaria organización, por el Banco Central, de un servicio de compensación de letras de cambio y la necesidad de facilitar la apertura de nuevas cajas de crédito. Este proyecto no fue convertido en Decreto-Ley si bien sus objetivos fueron confirmados por el Presidente de la República en un discurso presidencial.

A raíz del discurso del Presidente de la República el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos dio a conocer una declaración firmada por once partidos políticos en la que se requería la contemplación de determinados aspectos en las medidas que fueran a dictarse para

el adecuado funcionamiento de las cooperativas de crédito teniendo en cuenta su naturaleza cooperativa.

El 27 de diciembre de 1972 se sancionó la Ley N. 20.040, por la cual se creó el Fondo de Garantía de Depósitos que incluía a las cooperativas de crédito, y la Ley N. 20.041 por la cual se adoptaban las medidas necesarias para eliminar las trabas y limitaciones a la operatoria de las cajas de crédito, pudiendo funcionar libremente con cuentas a la vista y letras de cambio o cheques y estableciéndose una cámara de compensación en el Banco de la Nación Argentina; estos cambios las permitieron operar de forma muy similar a los bancos comerciales.

El 16 de agosto de 1973 se sancionó la Ley N. 20.520 por la cual se establecía el régimen de garantía ilimitada y nacionalización o concentración de los depósitos en el Banco Central<sup>74</sup> de las entidades financieras, incluidas las cajas de crédito.

En 1974 se formó la Federación Argentina de Bancos Cooperativos con el objeto de fomentar y desarrollar la banca cooperativa argentina, promover la integración y la educación en el sector, así como su representación ante otras instituciones y los poderes públicos.

Posteriormente, la recuperación de las cajas de crédito se vio amenazada por el anteproyecto de una nueva la reforma financiera en, cuya primera versión, se excluía la forma jurídica de cooperativa para la prestación de servicios financieros y a las cajas de crédito se les prohibía operar en cuentas a la vista o corrientes. Finalmente se dictó la Ley de Entidades Financieras N. 21.526, acogiendo las propuestas del movimiento cooperativo, si bien se prohibía a las cajas de crédito operar con cuentas a la vista y se les concedía el plazo de dos años para transformarse en bancos comerciales con plena operatoria financiera y con forma jurídica de cooperativa.

Esta circunstancia y la elevación de los capitales mínimos exigidos, superiores a los patrimonio individuales de las cajas de crédito, dio lugar a un proceso de concentración y transformación de las cajas de crédito en bancos cooperativos. Concretamente de aproximadamente 400 cajas de crédito existentes más de 300 cajas de crédito se transformaron en 77 nuevos bancos cooperativos, además de los ocho ya existentes en 1979.

---

<sup>74</sup> El concepto de nacionalización de los depósitos hace referencia al poder decisorio o posibilidad del Banco Central sobre la orientación del crédito al sector y zonas que considere mas convenientes, al tener los depósitos centralizados en él mismo.

En 1979 se reformó el régimen de garantías de los depósitos por el cual la garantía paso a ser onerosa (con aporte mensual del 3‰ sobre los depósitos), limitada (en principio al 90 por ciento de los depósitos) y voluntaria para las entidades financieras.

En 1980 estalló la crisis financiera que llevó al Banco Central a ordenar la liquidación del mayor banco por volumen de depósitos y, poco después, otros tres grandes bancos fueron intervenidos. Ante la fuga de capitales del sistema, el Banco Central tuvo que inyectar recursos y volver al sistema de garantía total. Desde 1979 hasta 1985 desaparecieron 26 bancos cooperativos quedando 59.

A partir de la devaluación de la moneda mexicana y posterior depreciación de los títulos Brady argentinos se produjo la crisis financiera de 1995. Consecuencia de esta situación se produjo un nuevo proceso de concentración de entidades financieras, cooperativas y no cooperativas, que redujo el sistema financiero cooperativo a siete entidades a principios de 1997. Numerosos bancos cooperativos se fusionaron y otros se transformaron en sociedades anónimas.

En la actualidad quedan dos bancos cooperativos, 4 bancos participados por cooperativas, 6 cajas de crédito y aproximadamente 350 cooperativas de crédito.

Los dos bancos cooperativos son el Banco Credicoop y el Banco Empresario Tucuman:

- a) El Banco Credicoop<sup>75</sup>, es una entidad constituida en 1979, resultado de la fusión de 44 cajas de crédito de ámbito local, que ofrece todos los servicios financieros de los bancos universales. Actualmente es el segundo banco privado de capital argentino y el primero cuyo capital pertenece totalmente a ciudadanos argentinos.

Actualmente, atendiendo a la clasificación de entidades financieras en Argentina el Banco Credicoop es la décimo sexta por activos, la décimo tercera por préstamos y la décimo primera por depósitos. El banco cuenta con 461.526 asociados, a 30 de junio de 1999, y dispone de una red de 217 oficinas.

El Banco Credicoop cuenta con las siguientes empresas vinculadas:

- a.1) Cabal Cooperativa de Provisión de Servicios<sup>76</sup>, entidad cooperativa administradora de tarjetas de crédito, creada en 1980 por bancos cooperativos y

---

<sup>75</sup> BANCO CREDICOOP: *Memoria y balance general*, varios años.

<sup>76</sup> Sobre esta entidad puede consultarse la pagina web: <http://www.cabal.com.ar>.

cooperativas de países iberoamericanos. Actualmente cuenta con más de 200.000 comercios adheridos, 50 entidades bancarias, red de cajeros automáticos propios e implantación en Uruguay y Paraguay, y con acuerdos en Chile, Brasil, Cuba y República Dominicana.

- a.2) Segurcoop, es una cooperativa de seguros surgida en 1985 que proporciona una amplia gama de coberturas en seguros patrimoniales: de accidentes personales, de automóviles, responsabilidad civil, robo, daños, incendio, de transporte, coberturas del comercio y vida.
- a.3) CNP Assurances-Compañía de Seguros de Vida y Capitalización, es una entidad desarrollada conjuntamente con CNP Assurances Internacional - empresa francesa de seguros para personas- y el Banco Credicoop. Esta sociedad, con forma jurídica de sociedad anónima, participa en la Administradora de Fondos para la Jubilación y Pensión AFJP Previsol, y en Fraterna Seguros de Retiro y Fraterna Seguros de Vida.
- a.4) Previsol AFJP<sup>77</sup>, entidad de previsión social participada en un 29,84 por ciento por CNP Assurance y en un 70,16 por ciento por el Grupo Previsional Cooperativo Diacronos, esta última sociedad por entidades cooperativas y de la que el Banco Credicoop posee un porcentaje del 75,24 por ciento del capital. Cuenta con 221.594 afiliados, aproximadamente el 3 por ciento del sistema.
- a.5) Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, participado por el Banco Credicoop en un 79,54 por ciento y con un 2,7 por ciento de los votos.
- a.6) Red Cooperativa de Comunicaciones<sup>78</sup>, empresa de servicios de telecomunicaciones a empresas y profesionales. Incluye servicios de comercio electrónico y banca electrónica.
- a.7) Fundación Banco Credicoop, departamento especializado en servicios no financieros de carácter informativo, asesoría, formación y asistencia técnica.
- a.8) Turismo Cabal<sup>79</sup>.

---

VAZQUEZ, R. M.: Una experiencia de integración financiera cooperativa regional: La Tarjeta Cabal, *IDELCOOP*, Año 24, N. 105, septiembre de 1997, pp. 166-173.

<sup>77</sup> Sobre esta entidad puede consultarse la pagina web: <http://www.previsol.com.ar>.

<sup>78</sup> Sobre esta Red puede consultarse la pagina web: <http://www.rcc.com.ar>.

<sup>79</sup> Sobre esta sociedad puede consultarse la pagina web: <http://www.turismocabal.com>.

a.9) Residencias Cooperativas de Turismo.

<b>CUADRO 2.17: SOCIOS PRINCIPALES DEL BANCO CREDICOOP</b>	
<b>SOCIOS</b>	<b>CAPITAL</b>
Ingenieria Gastronomica S.A.	0,53%
Victor M. Contreras y Cia	0,38%
Viniplast S.A.	0,36%
Ser Com S.A.	0,34%
Acher Juan	0,33%
Tata Saci	0,29%
Nihuil Motors S.A.	0,28%
Mario Goldstein Sacifa	0,28%
Viel Automotores S.A.	0,28%
La Favorita S.A.	0,28%
Accionistas Agrupados (535704)	96,65%

Fuente: Banco Central de la República Argentina en <http://www.bcra.gov.ar>

- b) El Banco Empresario Tucumán<sup>80</sup>, es el segundo banco cooperativo cuyo capital pertenece en un 90% a 8.300 socios y el resto corresponde a participaciones relativamente significativas que se encuentran en propiedad de particulares y sociedades. Es un banco regional minorista que surgió como caja de crédito en 1957 y transformado en banco cooperativo en 1967. Dentro de la clasificación de entidades financieras argentinas se encuentra, a mayo de 2000, en el número 51 atendiendo al volumen de activos, el 44 según prestamos, el 42 según depósitos y el 31 según patrimonio.

Por otro lado existen bancos, que sin tener forma jurídica de sociedad cooperativa, su capital esta participado o controlado por sociedades cooperativas, estos son:

- a) El Banco Bisel<sup>81</sup>, es una entidad constituida, en 1995, como resultado de la fusión de nueve bancos cooperativos de la región central de Argentina.

En febrero de 1996 se convierte en accionista de este banco la Caisse Nationale Crédit Agricole<sup>82</sup> y a finales de 1998 esta entidad se constituye en el accionista

<sup>80</sup> Sobre este banco puede consultarse la pagina web: <http://www.bancoempresario.com.ar>

<sup>81</sup> Sobre este banco puede consultarse la pagina web: <http://www.bancobisel.com.ar>

<sup>82</sup> Para un análisis más detallado de este banco cooperativo perteneciente al Grupo Crédit Agricole Mutuel, sistema francés de banca cooperativa, puede consultarse PALOMO ZURDO, R. J.: *Los principales sistemas europeos de banca cooperativa. Análisis comparado de la estructura, actividad y métodos operativos con el "Grupo Caja Rural"*, (Versión en Inglés: *The Main European Co-operative Banking systems. Comparative*

mayoritario y toma el control de Banco BISEL, incrementando su participación al 65,7%.

Desde ese momento, con una política de adquisiciones y fusiones, se posiciona como el mayor grupo bancario regional argentino.

En junio de 1999, asumió la gestión del Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima (BERSA), y en octubre de ese mismo año fusionó al Banco Comercial Israelita de Rosario. Posteriormente, en mayo de 2000, adquirió el Banco Suquía, con sede en Córdoba.

Actualmente, el Banco BISEL-Crédit Agricole es un banco regional con presencia en las provincias de Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, Entre Ríos, Misiones, Chaco y Mendoza.

<b>CUADRO 2.18: ACCIONISTAS DEL BANCO BISEL-CREDIT AGRICOLE</b>	
<b>Accionistas</b>	<b>Participación %</b>
Cooperativa de los Arroyos	8,428
Cooperativa Independencia	7,855
Cooperativa Núcleo	0,326
Cooperativa Comunidades	1,136
Cooperativa Pellegrini	5,522
Cooperativa Meridional	0,000
Cooperativa Nicolás Levalle	0,633
Crédit Agricole	69,913
Fundación BCI	5,226
Accionistas Menores BCI	0,961

Fuente: <http://www.bancobisel.com.ar>.

- b) Banco de Entre Ríos, participado en un 82 por ciento por el Banco Bisel y el resto pertenece al gobierno de la provincia de Entre Ríos.
- c) Banco Balcarce, es un banco participado en un 99,99 por ciento por la Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Balcarce.
- d) Nuevo Banco Industrial Azul, participado en un 99 por ciento por la Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo La Industrial.

---

*Analysis of the Structure, Activity and Operative Methods with the Spanish "Grupo Caja Rural"*, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y Asociación Española de Cajas Rurales, Madrid, 1997.

Las cajas de crédito que existentes en la actualidad son seis, de las cuales dos tiene forma jurídica de sociedad anónima:

- a) Caja de Crédito Varela S.A. participada en su totalidad por la familia Semrik.
- b) Caja de Crédito La Capital S.A., participada en un 94 por ciento por la Cooperativa de Crédito La Capital, el resto está en manos de tres particulares.
- c) Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata participada en un 98 por ciento por dos particulares.
- d) Caja de Crédito "Universo" participada en un 99,8 por ciento por la familia Cababie.
- e) Caja de crédito "Floresta Luro Velez" participada por 1350 socios.
- f) Caja de crédito "CUENCA" participada por 13 accionistas significativos que ostentan el 77 por ciento del capital (entre el 2,3 y el 9 por ciento cada uno) y el resto está repartido entre 450 socios.

### 2.3.2. La tipología de las sociedades cooperativas de crédito en Argentina.

En Argentina se pueden distinguir tres clases de cooperativas de crédito:

- a) Los bancos cooperativos.
- b) Las cajas de crédito.
- c) Las cooperativas de crédito.

#### 2.3.2.1. Los bancos cooperativos.

Los bancos cooperativos son bancos comerciales con forma jurídica de cooperativa sometidos a la Ley N. 21.526, de Entidades Financieras y a la Carta Orgánica del Banco Central. Los bancos cooperativos pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no estén expresamente prohibidas. Los bancos cooperativos pueden recibir fondos de terceros y pueden realizar, entre otras, las siguientes operaciones<sup>83</sup>:

- a) Recibir depósitos a la vista y a plazo, en moneda nacional y extranjera.
- b) Conceder todo tipo de créditos comerciales.

---

<sup>83</sup> ARGENTINA: LEY N. 20.337..., *opus. cit.*, art. 116.  
ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, arts. 21, 27 y 29.  
BARREIRA, E. A.: Ley de Entidades Financieras..., *opus. cit.*, pp. 71-73.

- c) Operar en moneda extranjera.
- d) Librar y aceptar cartas de crédito.
- e) Emitir giros y realizar transferencias de plaza a plaza.
- f) Tener participaciones en empresas financieras, con la autorización del Banco Central de la República Argentina.
- g) Participar en el capital de empresas no financieras, y en empresas de servicios públicos en la medida en que sea necesario para beneficiarse de sus servicios.
- h) Conceder avales, fianzas y otras garantías de forma ilimitada.
- i) Realizar inversiones transitorias en activos de elevada liquidez.
- j) Emitir todo tipo de documentos de deuda negociables y obtener créditos del exterior sin autorización del Banco Central de la República Argentina.
- k) Financiar y colocar emisiones de acciones u obligaciones negociables emitidas por una empresa.
- l) Realizar operaciones de arrendamiento financiero o “leasing”, de “factoring” y de fideicomiso.
- m) Conceder préstamos, y comprar y descontar documentos a otras entidades financieras a muy corto plazo, con el fin de cubrir desfases de liquidez y el cumplimiento de encajes, y todo ello dentro de las operaciones a las que están autorizadas.

Los bancos cooperativos están sometidos al control de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), en aspectos relacionados con su constitución y vigilancia del cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

Los dos bancos cooperativos existentes en la actualidad en Argentina son el Banco Credicoop y el Banco Empresario Tucumán.



#### 2.3.2.2. Las Cajas de Crédito.

Las cajas de crédito<sup>84</sup> son entidades financieras con forma jurídica de sociedad cooperativa, aunque pueden constituirse como sociedad anónima o asociación civil. Están sometidas a la Ley N. 21.526 de Entidades Financieras y a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y, por tanto, bajo su supervisión. Subsidiariamente están sometidas a la ley N. 20.337 de Cooperativas y, por tanto, sometidas al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) en aspectos relacionados con su constitución y vigilancia del cumplimiento de las normas legales y estatutarias. Las cajas de crédito pueden operar con no socios.

Las Cajas de Crédito proporcionan atención financiera a profesionales, pequeñas empresas, productores, empleados, etc. Pueden recibir fondos de terceros y realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos a plazo.
- b) Conceder avales, fianzas y otras garantías de forma ilimitada.
- c) Conceder créditos a corto y medio plazo a las pequeñas empresas, productores, artesanos, trabajadores, particulares y a entidades de bien público.
- d) Realizar inversiones transitorias en activos de elevada liquidez.
- e) Participar en el capital de empresas financieras con autorización del Banco Central de la República Argentina y en empresas de servicios en la medida en que sea necesario para beneficiarse de sus servicios.
- f) Conceder préstamos y comprar y descontar documentos a otras entidades financieras a muy corto plazo con el fin de cubrir desfases de liquidez y el cumplimiento de encajes y dentro de las operaciones a las que están autorizadas.

En la actualidad existen seis Cajas de Crédito, que son las siguientes:

- a) Caja de Crédito Cuenca Coop.
- b) Caja de Crédito Floresta Luro Velez, Coop.
- c) Caja de Crédito Universo, Coop.

---

<sup>84</sup> ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, art. 26, 27 y 29.  
SCHUJMAN, L.: Esquema del régimen legal aplicable a las cajas de crédito cooperativas, *IDELCOOP*, Año 1, N.2, octubre de 1974, Buenos Aires, pp. 271-292.

- d) Caja de Crédito La Capital del Plata, Coop.
- e) Caja de Crédito La Capital, S.A.
- f) Caja de Crédito Varela S.A.

### 2.3.2.3. Las cooperativas de crédito.

Las cooperativas de crédito son todas aquellas cooperativas que prestan dinero a sus socios, pero no son consideradas como entidades financieras ya que no están recogidas en la Ley de Entidades Financieras, la Ley N. 21.526 y, por tanto, no se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Entidades Financieras del Banco Central de la República Argentina. Las cooperativas de crédito están sometidas a la Ley N. 20.337 de Cooperativas pudiendo conceder créditos a sus socios con el capital propio, constituido con las participaciones sociales, no pudiendo captar depósitos a la vista ni a plazo ni siquiera de sus propios socios.

Las cooperativas de crédito pueden decidir operar con terceros no socios con la aprobación de dos tercios de los socios presentes en asamblea ordinaria. La operatoria con terceros no puede realizarse en condiciones más favorables que las establecidas para los socios o en perjuicio de los socios. La prestación de servicios a los no socios no puede exceder del 25 por ciento del volumen de operaciones. Las cooperativas de crédito pueden solicitar, justificadamente, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) un porcentaje superior para operar con no socios<sup>85</sup>.

Las cooperativas de crédito deben ajustar su funcionamiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley N. 20.337: *"Cuando las cooperativas efectúen préstamos en dinero a sus asociados no podrán percibir a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectivamente prestada a menos del monto nominal del préstamo, salvo el descuento por intereses si así se hubiera establecido, y sin perjuicio de lo que corresponda al asociado abonar por el costo administrativo del servicio según el reglamento respectivo. El interés no puede exceder en más de un punto de la tasa efectiva cobrada por los bancos en operaciones semejantes y el descuento por el costo administrativo no será superior a un quinto de la tasa de interés cobrada"*.

---

<sup>85</sup> ARGENTINA: Resolución N. 1477/96 del Instituto Nacional Acción Cooperativa y Mutual, por la que se modifica la Resolución N 740/81 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, regulatoria de las entidades denominadas "Cooperativas de Crédito".

Actualmente existen en torno a 350 cooperativas de este tipo, aunque no existe un censo de las mismas. En numerosos casos las cooperativas de crédito suelen darse como secciones de cooperativas multifuncionales.

### 2.3.3. Las características de las cooperativas de crédito en Argentina.

#### 2.3.3.1. El proceso de constitución<sup>86</sup>.

Los bancos cooperativos y las cajas de crédito deben solicitar autorización para funcionar al Banco Central de la República Argentina. El Banco Central estudia la conveniencia de la formación de la entidad, las características del proyecto y la trayectoria profesional y personal de los fundadores y accionistas. La autorización puede ser revocada por el Banco Central ante modificaciones sustanciales en la estructura de los accionistas o en las condiciones que se atendieron en el momento de conceder la autorización.

Los bancos cooperativos se constituirán bajo la forma jurídica de sociedad cooperativa. Las cajas de crédito pueden hacerlo bajo la forma de sociedad anónima, sociedad cooperativa o como asociaciones civiles.

<b>CUADRO 2.19: FORMAS JURÍDICAS APLICABLES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CRÉDITO</b>	
Bancos Cooperativos	Sociedad cooperativa.
Cooperativa de crédito	Sociedad cooperativa
Cajas de crédito	Sociedad anónima. Sociedad cooperativa. Asociación civil.

Fuente: Elaboración propia.

La apertura de filiales o sucursales de entidades financieras en el territorio nacional y la apertura de filiales, sucursales en el exterior requieren autorización previa del Banco Central de la República Argentina. Este último caso, únicamente, se permite a los bancos cooperativos ya que solo ellos, y no las cajas de crédito, pueden operar en moneda extranjera.

<sup>86</sup> ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, arts. 7-18.  
BARREIRA, E. A.: Ley de Entidades Financieras..., *opus. cit.*, pp. 39-67.

La instalación de oficinas de representación en el exterior está sujeta a la aprobación del Banco Central de la República Argentina.

Las cooperativas de crédito se constituyen en asamblea, en la cual deben presentar informe de los fundadores, la suscripción y abono de las participaciones sociales, la designación de los consejeros y del síndico, y el proyecto de estatutos.

Las cooperativas de crédito tienen que ingresar un 5 por ciento del capital social en un banco oficial o cooperativo; y el justificante del depósito y tres copias del acta de constitución deben ser entregadas al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) antes de 30 días desde la realización de la asamblea. El Instituto, en un plazo de 60 días, responde a la solicitud de autorización a funcionar y, en caso afirmativo, es inscrita en el registro que lleve el Instituto para estas sociedades. Durante el período comprendido entre la asamblea constitutiva y la autorización del Instituto los socios fundadores responden de forma ilimitada y solidariamente de los actos que realicen.

#### 2.3.3.2. El capital social y reparto de excedentes<sup>87</sup>.

El Banco Central de la República Argentina establece periódicamente el capital mínimo exigido, en función del domicilio social o región y del tipo de entidad, a los bancos cooperativos, como bancos comerciales, y a las cajas de crédito.

El capital mínimo exigido a los bancos cooperativos y las cajas de crédito es 15 millones de pesos. Y es de 5 millones de pesos para aquellos bancos y cajas que operaban antes de octubre de 1995 y, a finales de 1998, tenían una exigencia inferior a los 5 millones de pesos.

Los bancos cooperativos y las cajas de crédito deben de destinar, anualmente al fondo de reserva legal anualmente un porcentaje que establezca el Banco Central y que no puede ser inferior al 10 por ciento ni superior al 20 por ciento de los beneficios.

Para las cooperativas de crédito no se establece una cantidad mínima ni máxima de capital para poder funcionar. El capital de las cooperativas de crédito está formado por cuotas o participaciones sociales de igual valor y nominativas. El capital con el que la cooperativa es

---

ARGENTINA: LEY N. 20.337..., *opus. cit.*, arts. 7-16.

<sup>87</sup> BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: Resumen de las principales..., *opus. cit.*, p. 4.

ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, arts. 32-33.

ARGENTINA: LEY N. 20.337..., *opus. cit.*, arts. 24-46.

constituida debe de ser desembolsado como mínimo en un 5 por ciento y el resto en un plazo de cinco años.

Las aportaciones de los socios puede realizarse en bienes, valorados en la Asamblea constitutiva, o por acuerdo entre el socio y el Consejo de Administración y sometido a la Asamblea.

Los excedentes de los bancos cooperativos, las cajas de crédito y las cooperativas de crédito y las cajas de crédito se reparten de la siguiente forma:

- a) El 5 por ciento a reserva legal (para las cajas de crédito entre el 10 y el 20 por ciento).
- b) El 5 por ciento al fondo de acción asistencial y laboral para el estímulo del personal.
- c) El 5 por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas.
- d) Una cantidad no definida para pagar un interés a las participaciones sociales y que no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento.
- e) El resto se destinará a los socios en proporción al capital aportado o los servicios utilizados.

No pueden distribuirse los excedentes de las cooperativas de crédito si no se compensan previamente las pérdidas del ejercicio o de ejercicios anteriores y si no se reconstituyen las reservas que hayan sido utilizadas para compensar pérdidas.

Los excedentes generados por la prestación de servicios a terceros no socios se destinan a una cuenta especial de reservas.

La propuesta de reforma de la Ley de cooperativas propone elevar al 10 por ciento la reserva legal con el fin de dotar a la cooperativa de una mejor estructura patrimonial<sup>88</sup>.

#### 2.3.3.3. Los socios<sup>89</sup>.

Los bancos cooperativos se formarán con al menos dos personas físicas o jurídicas, siendo la responsabilidad limitada a las aportaciones<sup>90</sup>.

---

<sup>88</sup> INTERCOOP: Reforma de la ley..., *opus. cit.*, p. 24.

<sup>89</sup> ARGENTINA: LEY N. 20.337, *opus. cit.*, arts. 2, 17-23.

El número mínimo de socios para constituir una cooperativa de crédito y una caja cooperativa es de 10 personas físicas, salvo en aquellas excepciones autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Pueden ser socios de las cooperativas las personas físicas y las personas jurídicas de carácter público, los entes descentralizados y las empresas del Estado.

#### 2.3.3.4. La estructura orgánica u órganos de gobierno<sup>91</sup>.

Los órganos de gobierno de los bancos cooperativos son la Asamblea General, órgano máximo de decisión de la entidad, el Directorio, con el cometido de administrar el banco, pudiendo éste nombrar un Comité Ejecutivo para la gestión de los negocios ordinarios, y el Consejo de Vigilancia con la función de control de la gestión del directorio<sup>92</sup>.

Los órganos de gobierno de las cajas de crédito y de las cooperativas de crédito son la Asamblea y el Consejo de Administración.

Las asambleas pueden convocarse con carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea Ordinaria se convoca una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. La Asamblea Extraordinaria se convoca por solicitud del Consejo de Administración, del síndico o cuando lo soliciten, al menos, el 10 por ciento de los socios, salvo cuando los estatutos establezcan un porcentaje superior.

Si el número de socios de las cooperativas de crédito es mayor a 5.000, la Asamblea se constituye por delegados elegidos por las asambleas electorales de distrito.

El Consejo de Administración está formado por, al menos, tres miembros elegidos por la asamblea de entre los socios. El Consejo tiene la función de dirección de la cooperativa. La representación de la cooperativa corresponde al Presidente del Consejo de Administración. Se puede nombrar un Comité Ejecutivo o mesa directiva formada por los consejeros con el fin de que realice a gestión ordinaria.

La fiscalización interna de la cooperativa es realizada por uno o más síndicos elegidos por la asamblea de entre los socios. En el caso de que se establezca más de un síndico se debe fijar un número impar y éstos actuarán como Comisión Fiscalizadora.

---

<sup>90</sup> ARGENTINA. LEY N. 19.550..., *opus. cit.*, arts. 1 y 163.

<sup>91</sup> ARGENTINA: LEY N. 20.337..., *opus. cit.*, arts. 47-81.

<sup>92</sup> ARGENTINA. LEY N. 19.550..., *opus. cit.*, arts. 233-298.

#### 2.3.3.5. El control y supervisión<sup>93</sup>.

El Banco Central de la República Argentina realizará la supervisión de los bancos cooperativos y las cajas de crédito a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Las funciones de ésta son, entre otras, calificar a las entidades, suspender las operaciones de las entidades, cancelar la autorización para operar en cambios, aprobar los planes de regularización y/o saneamiento de las entidades, aplicar las normas dictadas por el Banco Central, aplicar las sanciones que establece la Ley de Entidades Financieras, establecer el régimen informativo y contable para las entidades sometidas a la supervisión y fomentar y orientar a las entidades en la minimización de los riesgos operativos que pudieran poner en peligro la solvencia de la entidad.

Si las operaciones que realicen los bancos cooperativos y las cajas de crédito no se ajustan a la normativa financiera, el Banco Central puede disponer del cese de las actividades y aplicar sanciones por las infracciones cometidas a la ley, normas y resoluciones del Banco Central.

El control de las cooperativas de crédito y, subsidiariamente de los bancos cooperativos y las cajas de crédito, es realizado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) perteneciente a la Secretaría de Industria. Esta institución tiene el objeto de hacer cumplir la ley de cooperativas, promover y fomentar el desarrollo de las cooperativas, autorizar a funcionar a las cooperativas de crédito y llevar el registro de las mismas, asistir y asesorar técnicamente, y sancionar a las cooperativas de crédito que infrinjan las leyes y normas establecidas.

#### 2.3.3.6. La disolución y liquidación<sup>94</sup>.

La disolución de los bancos cooperativos y las cajas de crédito, cualquiera que sea su causa – voluntaria u obligada-, debe de ser comunicada al Banco Central de la República Argentina en un plazo no superior a dos días desde su resolución.

---

<sup>93</sup> ARGENTINA. LEY N. 24.144..., *opus. cit.*, arts. 43-54.

HÜBENTHAL, D.; GATTELET, R.: *La regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito en América Latina y El caribe*, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), Serie cuadernos de investigación N. 47, México, 1999, en <http://www.cemla.org>.

BARREIRA, E.A.: Banco Central de la Argentina..., *opus. cit.* pp. 187-270.

ARGENTINA: LEY N. 20.337..., *opus. cit.*, arts. 99-113.

<sup>94</sup> ARGENTINA. LEY N. 21.526..., *opus. cit.*, arts. 15, 34, 35.bis, 43-53.

BARREIRA, E. A.: Ley de Entidades Financieras..., *opus. cit.*, pp. 39-67.

La revocación de la autorización para funcionar a los bancos cooperativos y cajas de crédito, por parte del Banco Central de la República Argentina, es debido a alguna de las siguientes causas:

- a) A petición de las autoridades de la entidad interesada, por decisión de los socios, vencimiento del plazo de vigencia de la entidad, la pérdida del capital social, imposibilidad de cumplir con el objeto social, y otras causas establecidas en los estatutos.
- b) En los casos previstos en el Código de Comercio o en leyes particulares que regulen a la entidad.
- c) En los casos de insolvencia y/o iliquidez, que a juicio del Banco Central de la República Argentina no pueda resolverse por medio de un plan de saneamiento y restructuración. O bien no lo haya presentado o haya incumplido él mismo.
- d) Por alteración de la estructura accionarial.
- e) Cambios fundamentales en las condiciones básicas para el funcionamiento de la entidad.

El Banco Central de la República Argentina puede aplicar a aquellas entidades o personas que infrinjan el ordenamiento jurídico del sistema financiero sanciones tales como llamada de atención, amonestación, multas, inhabilitación temporal o permanente para la realización de determinadas actividades y operaciones y revocación de la autorización para funcionar.

Las cooperativas de crédito se disolverán por las siguientes causas:

- a) Por decisión de los socios en asamblea.
- b) Por reducción del número de socios por debajo del mínimo legal establecido o el establecido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), y por un período superior a los seis meses.
- c) Por declaración de quiebra.
- d) Por fusión o absorción de la cooperativa.
- e) Por retiro de la autorización para funcionar.
- f) En el caso de otras disposiciones legales establecidas.

Una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, salvo en los casos de fusión y absorción. La liquidación la lleva a cabo el Consejo de Administración, salvo disposición contraria de carácter legal o estatutaria.



#### 2.3.3.7. El fomento del cooperativismo de crédito desde la administración.

El fomento del cooperativismo de crédito se realiza a través del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Los gobiernos de determinadas provincias han establecido en sus cartas magnas declaraciones de fomento del cooperativismo de crédito, sean bancos, cajas o cooperativas de crédito:

- La Constitución de la Provincia de Río Negro (1957) establece en el Capítulo VI sobre el "Régimen Financiero":
- Art. 60: *"La Provincia podrá crear bancos, como entidades estatales o mixtas, debiendo, en este caso, tener la mayoría absoluta del capital. Asimismo propenderá a la creación o radicación de nuevos bancos en su territorio especialmente los cooperativos y de fomento agrario o industrial"*.

Y en la Sección Segunda sobre Política económica, financiera y administrativa, en el Título primero sobre "Economía":

- Art. 64: *"La Provincia creará bancos... También propenderá a la creación o radicación de nuevos bancos en su territorio, especialmente los cooperativos y de fomento."*

La Constitución de la Provincia de Neuquén (1957) declara en la Quinta Parte del Capítulo I sobre el "Régimen Económico":

- Art. 225: *"El Estado provincial por medio de una legislación adecuada propenderá a mejorar las condiciones de vida y subsistencia social fomentando y protegiendo el establecimiento de cooperativas de producción, consumo y crédito reconociendo su función social y favoreciendo el acceso del ahorro popular a la vivienda propia"*.

#### 2.3.4. La integración cooperativa y las organizaciones representativas de las cooperativas de crédito<sup>95</sup>.

Los bancos cooperativos pueden realizar procesos de concentración en cualquiera de sus modalidades y seguimiento la Ley de Sociedades Comerciales<sup>96</sup>.

Las cooperativas de crédito y las cajas de crédito pueden integrarse de forma horizontal por medio de fusiones y adsorciones y de forma vertical a través de las federaciones o confederaciones.

Para la formación de cooperativas de crédito de segundo o ulterior grado se requiere un mínimo de siete socios. El voto en estas cooperativas puede ser proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones o atendiendo a ambos criterios<sup>97</sup>; si bien se establecerá un mínimo y máximo de representación. Las cooperativas de crédito de segundo o grado superior están sometidas igualmente a la Ley N. 20.337 de Cooperativas.

Las cooperativas de crédito que realicen exclusivamente esta actividad solo pueden asociarse a cooperativas de crédito de grado superior. Las cooperativas multiactivas con sección de crédito pueden asociarse a cooperativas de grado superior, sean o no de cooperativas de crédito.

No existen cooperativas de crédito de tercer o grado superior que integren a las cooperativas de crédito argentinas.

##### 2.3.4.1. El Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC)<sup>98</sup>.

El Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos es una cooperativa de segundo grado, constituida el 23 de noviembre de 1958, cuyo objetivo es la representación institucional y gremial y la prestación de servicios a las cooperativas asociadas. Pueden ser socios del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos cualquier clase de cooperativas, aunque se

---

<sup>95</sup> ARGENTINA: LEY N. 20.337..., *opus. cit.*, arts. 82-85.

CRACOGNA, D.: La integración cooperativa..., *opus. cit.*, pp. 99-110.

BOTTINI, E.B.: Integración cooperativa..., *opus. cit.*, pp. 374-386.

<sup>96</sup> ARGENTINA. LEY N. 19.550..., *opus. cit.*, arts. 82-100.

<sup>97</sup> El voto proporcional dependiente del número de asociados o del volumen de operaciones no altera el principio democrático del movimiento cooperativo ya que no está vinculado este voto al capital.

<sup>98</sup> INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS: Estatutos del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, IMFC.

INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS: *Memoria y Balance General*, varios años.

GORINI, F.; LACKS, J.: *35 aniversario del IMFC*, Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC), Buenos Aires, 1994.

integran principalmente cooperativas de crédito, cajas de crédito y bancos cooperativos. Para el cumplimiento de estos fines podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Defender a las cooperativas asociadas e intervenir ante los poderes públicos, organizaciones públicas y privadas con el fin de mejorar el desarrollo de sus asociadas y de los socios de las mismas.
- b) Fomentar la creación de cooperativas y orientarlas en su funcionamiento, con la colaboración de otros organismos de integración.
- c) Promover la integración del movimiento cooperativo y consolidar e incrementar el grado de integración del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- d) Difundir los principios y métodos del movimiento cooperativo.
- e) Organizar y prestar servicios de apoyo administrativos a las cooperativas asociadas.
- f) Organizar y prestar servicios integrales de carácter financiero, tales como tarjetas de crédito y débito, “factoring”, círculos cerrados de ahorro y préstamo, etc.
- g) Prestar servicios de asesoría, consultoría en general y organizar servicios formativos en materias de dirección y gestión empresarial de todo tipo.
- h) Prestar servicios de asesoramiento y promoción de operaciones crediticias, comercio exterior, intercambio regional y similares.
- i) Organizar y prestar servicios de compra o contratación conjunta de bienes o servicios.
- j) Adquirir y comercializar bienes de las cooperativas asociadas.
- k) Propiciar la contratación de seguros contra riesgos.
- l) Realizar operaciones de importación y exportación.
- m) Fomentar planes de construcción de viviendas.

El capital social esta formado por cuotas sociales representadas mediante certificados nominativos y transferibles entre las asociadas.

Los órganos de administración y gobierno del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos son la Asamblea, el Consejo de Administración, el Consejo Federal en su caso y el Síndico.

La Asamblea es la autoridad máxima del Instituto formada por los delegados designados por las cooperativas asociadas a razón de un delegado por cada diez mil socios. Cada cooperativa tiene al menos un delegado y no más del 30 por ciento del total de delegados resultante; cada delegado tiene un voto. Las resoluciones de las asambleas se toman por mayoría simple, salvo para la modificación de los estatutos, modificación del objeto social fusión, absorción y disolución de la cooperativa, para lo cual se requiere el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se reúnen anualmente después del cierre del ejercicio. Las extraordinarias se convocan a petición del consejo de Administración o el Síndico, o por, al menos, el 10 por ciento de las asociadas.

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo y de dirección de las operaciones sociales. Está formado por quince consejeros titulares y seis suplentes, elegidos por la Asamblea por un período de dos años y con los cargos de Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y el resto Vocales.

El Presidente es el representante legal del Instituto y tiene, entre otras, la función de vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de las asambleas, así como resolver los asuntos de carácter urgente. El Vicepresidente primero, y en su defecto el vicepresidente segundo, reemplaza al Presidente en caso de ausencia o vacante del cargo. El Secretario tiene las funciones de carácter administrativo y el tesorero las de carácter económico financiero.

El Instituto podrá crear filiales las cuales contarán con Comisiones Asesoras formadas por un representante de cada una de las asociadas que desarrolle actividades dentro de la jurisdicción de la filial. Las Comisiones Asesoras están formadas por un Presidente, Vicepresidente y Secretario. En el caso de existencia de filiales se constituirá un Consejo Federal, órgano de asesoramiento del Consejo de Administración constituido por veinte miembros designados por el Consejo de Administración de entre los integrantes de las Comisiones Asesoras, en función de la actividad social y económica que tengan las filiales.

El Síndico es el órgano de fiscalización de la administración del Instituto formado por tres miembros, un titular y dos suplentes, elegidos por la Asamblea de entre los socios de las cooperativas asociadas por un período de dos años reelegibles.

El Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos cuenta con 38 cooperativas asociadas, de crédito y otras actividades, entre las que destaca el Banco Credicoop.

2.3.4.2. La Asociación Argentina de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA)<sup>99</sup>.

La Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina está formada por Bancos o Entidades Financieras públicos y privados instalados en Argentina. Esta entidad asocia al Banco Credicoop.

2.3.4.3. La Federación Argentina de Cooperativas de Crédito. (FACC)<sup>100</sup>.

La Federación Argentina de Cooperativas de Crédito se fundó en noviembre de 1950 con 14 cooperativas de crédito; diez años más tarde contaba con 139 cooperativas de crédito (incluidas cajas de crédito) afiliadas. La Federación tiene como objetivos los siguientes:

- a) Representación y defensa a las cooperativas de crédito asociadas.
- b) Promover la cooperación entre las sociedades cooperativas, sean de crédito o no.
- c) Promover la organización de actividades formativas en materia cooperativa y financiera.
- d) Promover la formación de cooperativas de crédito y asesorarlas durante el proceso de constitución.
- e) Canalizar recursos provenientes de entidades nacionales o internacionales.

---

<sup>99</sup> Sobre ABAPPRA puede consultarse el punto 2.1.4.2.

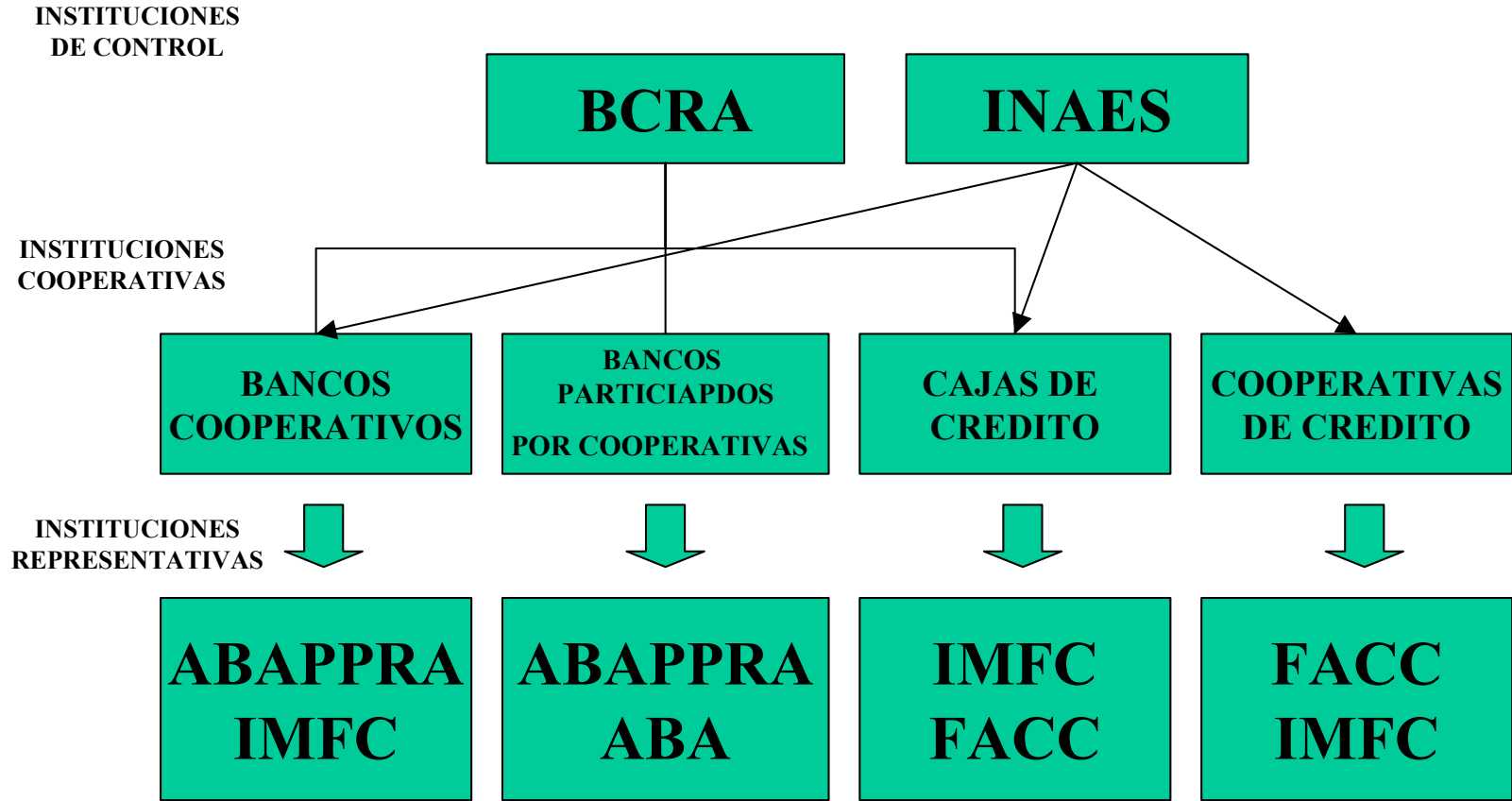
<sup>100</sup> FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO: *Estatutos de la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito*, FACC.  
FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO: *Memoria y Balance General*, FACC, varios años, 1952-1982.

**CUADRO 2.20: CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO EN ARGENTINA**

<b>Tipología</b>	<b>Bancos cooperativos</b>	<b>Cajas de crédito</b>	<b>Cooperativas de crédito</b>
<b>Autorización</b>	BCRA	BCRA	INAES
<b>Forma jurídica</b>	Sociedad cooperativa.	Sociedad cooperativa. Sociedad anónima. Asociación civil	Sociedad cooperativa.
<b>Capital social</b>	15 millones de pesos	15 millones de pesos	NO se exige
<b>Número de socios mínimo</b>	2	10	10
<b>Operativa financiera</b>	Plena	Semiplena	Solo pueden operar con capital propio, no pueden recibir depósitos
<b>Control y supervisión</b>	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)
<b>Legislación</b>	Ley N. 21.526 de Entidades Financieras Carta Orgánica del BCRA Ley N. 20.337 de Cooperativas	Ley N. 21.526 de Entidades Financieras Carta Orgánica del BCRA Ley N. 20.337 de Cooperativas	Ley N. 20.337 de Cooperativas
<b>Organizaciones representativas</b>	Asociación Argentina de Bancos públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA) Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC)	Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC) Federación Argentina de Cooperativas de Crédito (FACC)	Federación Argentina de Cooperativas de Crédito (FACC) Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC)

Fuente: Elaboración propia.

# CUADRO 2.18 : ESTRUCTURA DEL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO EN ARGENTINA



## **PARTE TERCERA**

# **BRASIL: LA BANCA COOPERATIVA EN SU ENTORNO FINANCIERO Y COOPERATIVO**



### **3. BRASIL: LA BANCA COOPERATIVA EN SU ENTORNO FINANCIERO Y COOPERATIVO.**

#### **3.1. El sistema financiero en Brasil.**

##### 3.1.1. El concepto de entidad financiera en Brasil<sup>1</sup>.

Son instituciones financieras, las personas jurídicas públicas o privadas, y las personas físicas que tengan como actividad principal la captación, intermediación o aplicación de recursos financieros propios o de terceros, en moneda nacional o extranjera, y la custodia de valores de terceros.

Las instituciones financieras requieren la autorización previa para funcionar del Banco Central de Brasil o decreto del Poder Ejecutivo.

##### 3.1.2. La estructura del sistema financiero brasileño.

El sistema bancario brasileño está formado por las siguientes instituciones<sup>2</sup>:

- a) el Consejo Monetario Nacional,
- b) el Banco Central de Brasil,
- c) el Banco de Brasil,
- d) el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social,
- e) y el resto de las instituciones financieras públicas y privadas.

##### 3.1.2.1. El Consejo Monetario Nacional<sup>3</sup>.

El Consejo Monetario Nacional es el órgano normativo máximo del sistema financiero

---

<sup>1</sup> BRASIL: LEI N. 4.595, de 31 de dezembro de 1964, Dispõe sobre a política e as instituições monetárias, bancárias e creditícias, cria o Conselho Monetário Nacional e dá outras providências, art. 17-18.

<sup>2</sup> *Ibid.*, art. 1.

ARRUDA CAVALCONTE, S.H.: *Tipologías dos bancos no Brasil*, Escuela Administración de Empresas de Sao Paulo (EAESP), Fundação Getulio Vargas, Sao Paulo, 1995, pp. 70-75, 120-130.

FORTUNA, E.: *Mercado Financiero Productos e Serviços*, Qualitmark, 10ª Edición, Rio de Janeiro, 1997, pp.11-30.

BARBOSA, F. de H.: El sistema financiero brasileño, en CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL DESARROLLO LATINOAMERICANO: *Sistemas bancarios y financieros en América Latina*, CIEDLA, KONRAD -ADENAUER- STIFTUNG, Buenos Aires, 1995, pp. 145-174.

<sup>3</sup> BRASIL: LEI N. 4.595..., *opus. cit.*, art. 2-7.

brasileño y la institución responsable de formular la política de moneda y crédito con el objetivo de mejorar el desarrollo económico y social de Brasil; por tanto, tiene como objetivos los siguientes:

- a) Adaptar el volumen de los medios de pago a las necesidades de la economía.
- b) Regular el valor de la moneda con el fin de prevenir desequilibrios macroeconómicos coyunturales.
- c) Orientar la aplicación de los recursos de las instituciones financieras con el fin de propiciar el desarrollo equilibrado de las diferentes regiones.
- d) Propiciar el perfeccionamiento de las instituciones e instrumentos financieros con el fin de mejorar la eficiencia del sistema de pagos y de movilización de recursos.
- e) Velar por la liquidez y solvencia del sistema financiero.
- f) Coordinar las políticas monetaria, crediticia, fiscal y de deuda pública.

El Consejo Monetario Nacional está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Ministro de Hacienda, como Presidente del Consejo; es substituido, por el Ministro da Industria y de Comercio, y, en su falta, por el Ministro para Asuntos de Planeamiento e Economía.
- b) el Presidente del Banco de Brasil;
- c) el Presidente del Banco Nacional do Desenvolvimento Econômico e Social;
- d) seis miembros, nombrados por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado Federal, escogidos de entre brasileños de reconocida reputación y capacidad en asuntos económico-financieros.

#### 3.1.2.2. El Banco Central de Brasil<sup>4</sup>.

Antes de 1964, las autoridades monetarias en Brasil eran la Superintendencia de Moneda y de Crédito (SUMOC), el Banco de Brasil y el Tesoro Nacional, los cuales en conjunto, ejercían las funciones típicas de los bancos centrales, además de las propias:

- a) La Superintendencia de Moneda y de Crédito, creada en 1945, tenía como objetivo ejercer el control monetario y preparar la organización de un banco central. Además, tenía la

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, art.8-16.

responsabilidad de fijar los porcentajes de reservas obligatorias de los bancos comerciales, las tasas de redescuento y de asistencia financiera por iliquidez y tenía la función de supervisión de los bancos comerciales y orientación de la política cambiaria.

- b) El Banco de Brasil, actuaba como banco del gobierno, controlaba las operaciones de comercio exterior y ejecutaba las operaciones cambiarias en nombre de empresas públicas y del Tesoro Nacional.
- c) El Tesoro Nacional era el órgano emisor del papel moneda.

El Banco Central de Brasil fue creado el 31 de diciembre de 1964, al promulgarse la Ley N. 4.595, con el fin prioritario de asegurar la estabilidad de los precios por medio de los siguientes objetivos:

- a) velar por la liquidez de la economía;
- b) mantener las reservas internacionales;
- c) estimular la formación de ahorro en los niveles adecuados para las necesidades de inversión del país; y
- d) velar por la estabilidad y el perfeccionamiento del Sistema Financiero Nacional.

Para el cumplimiento de los objetivos, el Banco Central dispone de las siguientes atribuciones o funciones:

- a) Formulación y ejecución de la política monetaria, con el objetivo de controlar la expansión de la moneda y del crédito, y ejercer el control sobre las tasas de interés con el objetivo de crecimiento económico y estabilidad de precios. Para ello se utilizan los siguientes instrumentos:
  - a.1) Operaciones de Mercado Abierto.
  - a.2) Reservas compulsorias sobre depósitos. La autoridad monetaria obliga a los bancos comerciales, bancos múltiples con cartera comercial y a las cajas económicas que mantengan un porcentaje de sus recursos a la vista en el Banco Central.
  - a.3) Asistencia financiera de liquidez.
- b) Control de las operaciones de crédito en todas sus formas.

- c) Formulación, ejecución y seguimiento de la política cambiaria y de las relaciones financieras con el exterior:
  - c.1) Regulación del Mercado de Cambio.
  - c.2) Administración de las reservas internacionales.
  - c.3) Seguimiento de los movimientos de capitales.
  - c.4) Relación con organismos internacionales de Iberoamérica.
  - c.5) Participación en el proceso de integración del Mercosur.
  - c.6) Negociación de la deuda externa brasileña.
- d) Organización, reglamentación y supervisión del sistema financiero y del mercado financiero.
- e) Emisión del papel-moneda y de la moneda metálica; así como la satisfacción de la demanda de dinero indispensable para la actividad económica-financiera de Brasil.

El Banco Central de Brasil es administrado por el Directorio, formado por cuatro miembros escogidos por el Consejo Monetario Nacional de entre sus miembros, uno de los cuales será el Presidente.

### 3.1.2.3. El Banco de Brasil<sup>5</sup>.

El Banco de Brasil es el banco oficial del Gobierno Federal que tiene por objeto fomentar la producción nacional, promover la circulación de los bienes producidos, ejecutar la comercialización de productos agropecuarios, fortalecer el mercado financiero, incentivar el intercambio comercial del país con el exterior, financiar la adquisición e instalación de pequeñas y medianas propiedades rurales, financiar actividades industriales y rurales, y orientar el crédito.

El Banco de Brasil, además, es una entidad que actúa como instrumento de ejecución de la política crediticia y financiera del Gobierno Federal, actuando como Agente Financiero del Tesoro Nacional, ejecutando los servicios bancarios del Gobierno Federal, ejerciendo el servicio de la deuda pública, y realizando operaciones de compra y venta de moneda extranjera por cuenta propia y por cuenta del Banco Central de Brasil, bajo las condiciones

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, arts. 19-21.

BANCO DO BRASIL: *Estatuto*, Banco do Brasil, Brasilia, 1997.

establecidas por Consejo Monetario Nacional.

#### 3.1.2.4. El Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social<sup>6</sup>.

Es una entidad pública de fomento creada en 1952 y vinculada al Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior. Es el principal instrumento de ejecución de la política de inversión del Gobierno Federal y tiene como objetivo principal apoyar financieramente proyectos relacionados con el desarrollo económico y social de Brasil, mediante la concesión de créditos a medio y largo plazo.

#### 3.1.2.5. Las otras instituciones financieras públicas y privadas.

Las instituciones financieras públicas<sup>7</sup> son órganos auxiliares de ejecución de la política de crédito del Gobierno Federal. El Consejo Monetario Nacional regulará las actividades y modalidades de operaciones de las instituciones financieras públicas federales, para ajustarse a la política de crédito del Gobierno Federal.

Las instituciones financieras públicas no federales están sujetas a las disposiciones relativas a las instituciones financieras privadas.

Las instituciones financieras privadas<sup>8</sup>, excepto las cooperativas de crédito, se constituirán bajo la forma de sociedad anónima.

Las instituciones financieras privadas deben aplicar, al menos, el 50 por ciento de los depósitos captados del público, en su territorio de actuación<sup>9</sup>.

La totalidad de las instituciones financieras son supervisadas por el Banco Central de Brasil, por la Comisión de Valores Mobiliarios o por la Superintendencia de Seguros Privados, según el Cuadro 3.1.

---

Sobre este banco puede consultarse la pagina web: <http://www.bancobrasil.com.br>

<sup>6</sup> BRASIL: LEI N. 4.595..., *opus. cit.*, art. 23

BRASIL: LEY N. 5.662, de 21 de junio de 1971, por la que se encuadra al Banco Nacional de Desarrollo Económico en la categoría de empresa pública.

BRASIL: LEY N. 6.000, de 18 de diciembre de 1973, por la que se modifica la LEY N. 5.662 y transforma el Banco de Nacional de Desarrollo Económico en empresa pública.

BRASIL: DECRETO N. 104, de 22 de abril de 1991, por el que se aprueba el Estatuto Social de la empresa pública Banco Nacional de Desenvolvimento Económico y Social.

BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL: *Estatuto do BNDES*, Banco Nacional de Desenvolvimento Economico e Social, 1995.

Sobre este banco puede consultarse la pagina web: <http://www.bndes.gov.br>

<sup>7</sup> BRASIL: LEI N. 4.595..., *opus. cit.*, art. 22-24.

<sup>8</sup> *Ibid.*, arts. 25-41.

<sup>9</sup> *Ibid.*, art. 29.

Las instituciones financieras no pueden:

- a) emitir obligaciones; salvo aquellas que no reciban depósitos y dispongan de la autorización del Banco Central de Brasil,
- b) adquirir bienes inmuebles no destinados al uso propio, salvo en los casos de existir préstamos insolventes; en este caso los inmuebles deben ser vendidos en el plazo de un año.
- c) conceder préstamos a sus directores y miembros de los consejos consultivo, administrativo, fiscal o semejantes, a sus cónyuges y a los parientes hasta segundo grado. Tampoco podrán concederlos a las personas físicas o jurídicas que participen en el capital de la entidad en más del 10 por ciento, salvo que se disponga de autorización del Banco Central de Brasil.

Este conjunto de instituciones financieras públicas o privadas, tal como las contempla el Banco Central de Brasil, son los siguientes:

- a) Los bancos comerciales, son instituciones, públicas o privadas, cuyo objetivo es proporcionar recursos a corto y medio plazo a las empresas y a las personas. Pueden descontar títulos, recibir depósitos a la vista, realizar operaciones de cambio y de comercio exterior, etc.
- b) Los bancos de inversión, son aquellos que proporcionan financiación a medio y largo plazo a las empresas con el objetivo de fortalecer la capitalización de las mismas por medio de la ampliación y modernización de la capacidad productiva, desarrollo tecnológico y la suscripción o adquisición de títulos. Estos bancos también están especializados en operaciones de participación societaria de carácter temporal y proporcionan servicios de banca corporativa. Los bancos de inversión no pueden mantener cuentas corrientes.
- c) Los bancos múltiples, son instituciones financieras, públicas o privadas, que pueden actuar como bancos comerciales, de inversión, de crédito hipotecario, de desarrollo, etc. Los bancos múltiples pueden tener o no cartera comercial. Los bancos múltiples se constituirán con, al menos, dos de las carteras siguientes, siendo una de ellas obligatoriamente comercial o de inversión<sup>10</sup>:

---

<sup>10</sup> BRASIL: RESOLUCION N. 2099, de 17 de agosto de 1994, aprova regulamentos que dispoem sobre as condições relativamente ao acesso ao sistema financeiro nacional, aos valores mínimos de capital e patrimonio

- c.1) Comercial.
  - c.2) de inversión y/o desarrollo, esta última solo pueden realizarla los bancos públicos.
  - c.3) de crédito inmobiliario.
  - c.4) de crédito, financiamiento e inversión.
  - c.5) de arrendamiento mercantil.
- d) Las cajas económicas, son similares a los bancos comerciales, pueden captar depósitos a la vista y conceder préstamos a corto y medio plazo, generalmente, a las personas físicas; y proporcionan financiación para la adquisición de inmuebles populares. Tienen el monopolio en la venta de loterías y en la aplicación de recursos del Fondo de Garantía del Tiempo de Servicio (FGTS)<sup>11</sup>. También conceden financiación para proyectos de asistencia social, salud, educación, etc. Son, por tanto, entidades con elevado componente social. El máximo representante de estas entidades es la Caja Económica Federal<sup>12</sup>.
- e) Los bancos de desarrollo, son entidades públicas de fomento cuya función principal es promover actividades productivas y dirigir recursos a determinados sectores y regiones, a través de la financiación a medio y largo plazo. El principal agente del Gobierno para este tipo de financiación es el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social. Otras instituciones de fomento regional son el Banco del Nordeste de Brasil y el Banco del Amazonas (BASA).
- f) Las cooperativas de crédito, son instituciones financieras sin fines lucrativos con el objetivo de proporcionar crédito y prestar servicios financieros a sus asociados.
- g) Las Sociedades de Crédito, Financiación e Inversión (financieras), son aquellas cuya función es conceder créditos para el consumo de bienes y servicios. No pueden mantener cuentas corrientes y sus instrumentos de captación de recursos se limitan a la colocación de títulos de crédito.
- h) Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, son sociedades civiles, propiedad de sus

---

liquido ajustado, a instalação de dependencias e a obrigatoriedade da manutenção de patrimonio liquido ajustado em valor compatível com o garu de risco das operações activas das instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central, art. 7, Anexo I.

<sup>11</sup> Fondo creado por el Gobierno Federal con el objetivo de proteger a los trabajadores.

Sobre este fondo puede consultarse la pagina web: <http://www.caixa.gov.br/fgts>

<sup>12</sup> Sobre esta entidad puede consultarse la pagina web: <http://www.cef.gov.br>.

asociados que realizan operaciones similares a las sociedades de crédito inmobiliario, es decir, captan ahorro destinados a la vivienda y proporcionan financiación hipotecaria para la construcción y adquisición de vivienda propia sin fines de lucro.

- i) Sociedades de Crédito Inmobiliario y de Libretas de Ahorro, son entidades privadas especializadas en la concesión de préstamos a personas de renta media alta para la adquisición de vivienda.
- j) Las Compañías Hipotecarias, son entidades que tienen por objeto conceder financiación para la construcción, reforma y comercialización de inmuebles residenciales y comerciales. También están especializadas en administrar créditos hipotecarios propios o de terceros, fondos de inversión inmobiliaria, y emitir letras y cédulas hipotecarias.
- k) Agencias de Fomento, son aquellas que tiene como objeto la concesión de recursos para la financiación del capital fijo y del circulante dirigidos a proyectos que son de interés para el país.
- l) Sociedades de Corretaje de Cambio, son instituciones que tienen por objeto la intermediación en operaciones de cambio.
- m) Sociedades de Corretaje de Títulos y Valores Mobiliarios, son instituciones que tienen por objeto adquirir, vender y distribuir títulos y valores mobiliarios; así como operar en bolsas de valores y de futuros, pudiendo acceder a ellas.
- n) Sociedades Distribuidora de Títulos y Valores Mobiliarios, son sociedades cuya actividad consiste en comprar, vender y distribuir títulos y valores mobiliarios; así como operar en bolsas de valores y de futuros. A diferencia de las sociedades de corretaje de títulos y valores mobiliarios no tienen acceso a las bolsa de valores.
- o) Sociedades de Arrendamiento Mercantil (leasing), son aquellas especializadas en operaciones de arrendamiento financiero.
- p) Sociedades de Crédito al Microempendedor, son sociedades que tienen por objeto la concesión de financiación a personas físicas y jurídicas clasificadas como microempresas.
- q) Sociedades de Crédito Inmobiliario, son entidades especializadas en operaciones de financiación inmobiliaria.



<b>CUADRO 3.1: NÚMERO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN BRASIL</b>		
<b>TIPO</b>	<b>31-12-1998</b>	<b>31-12-1999</b>
Bancos Múltiplo	173	168
Bancos Comercial	28	25
Bancos de Desarrollo	6	5
Bancos de Inversión	22	21
Sociedades de Crédito, Financiación e Inversión	42	41
Sociedades de Corretaje de Títulos y Valores Mobiliarios	192	192
Sociedades de Corretaje de Cambio	36	38
Sociedades Distribuidora de Títulos y Valores Mobiliarios	207	186
Sociedades de Arrendamiento Mercantil - Leasing	80	79
Cajas Económicas	2	1
Sociedades de Crédito Inmobiliario / Asociación de Ahorro y Préstamo	21	19
Compañía Hipotecaria	4	6
Agencia de Fomento y/o Desarrollo	-	5
Cooperativa de Crédito	1.088	1.183
Sociedades de Crédito al Microempendedor	-	3
Administradora de Consorcio	422	406
Fundos de Inversión	3.617	4.034
Empresas de Liquidación e Intervención	89	97
<b>TOTAL</b>	<b>6.029</b>	<b>6.509</b>

Fuente: <http://www.bcb.com.br>.

Conforman el sistema financiero brasileño las entidades del cuadro adjunto a continuación:

**CUAADRO 3.2: SISTEMA FINANCIERO DE BRASIL**

INSTITUCIONES		ÓRGANOS DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN		
<b>Instituciones Financieras Captadoras de Depósitos a la Vista</b>	Bancos Múltiples con Cartera Comercial	BCB	<b>Banco Central de Brasil BCB</b>	
	Bancos Comerciales	BCB		
	Cajas Económicas	BCB		
	Cooperativas de Crédito	BCB		
<b>Otras Instituciones Financieras</b>	Bancos Múltiple sin Cartera Comercial	BCB		<b>Comisión de Valores Mobiliarios CVM</b>
	Bancos de Inversión	BCB, CVM		
	Bancos de Desarrollo	BCB		
	Sociedades de Crédito, Financiación e Inversión	BCB		
	Sociedades de Crédito Inmobiliario	BCB		
	Compañías Hipotecarias	BCB		
	Asociaciones de Ahorro y Préstamo	BCB		
	Sociedades de Crédito al Microempendedor	BCB		
<b>Otros intermediarios Auxiliares Financieros</b>	Bolsas de Mercaderías y de Futuros	BCB, CVM		<b>Superintendencia de Seguros Privados SSP</b>
	Bolsas de Valores	CVM		
	Agencias de Fomento y de Desarrollo	BCB		
	Sociedades de Corretaje de Títulos y Valores Mobiliarios	BCB, CVM		
	Sociedades Distribuidoras de Títulos y Valores Mobiliarios	BCB, CVM		
	Sociedades de Arrendamiento Mercantil	BCB		
	Sociedades de Corretaje de Cambio	BCB		
	Representaciones de Instituciones Financieras Extranjeras	BCB		
	Agentes Autónomos de Inversión	BCB, CVM		
<b>Entidades ligadas a los Sistemas de Previsión y Seguros</b>	Entidades Cerradas de Previsión Privada	SPC	<b>Secretaria de Previsión Complementaria SPC</b>	
	Entidades Abiertas de Previsión Privada	SSP		
	Sociedades Aseguradoras	SSP		
	Sociedades de Capitalización	SSP		
	Sociedades Administradoras de Seguro-Salud	SSP		
<b>Entidades Administradoras de Recursos de Terceros</b>	Fundos Mutuos	BCB, CVM		
	Clubes de Inversión	CVM		
	Carteras de Inversores Extranjeros	BCB, CVM		
	Administradoras de Consorcios	BCB		
<b>Sistemas de Liquidación y Custodia</b>	Sistema Especial de Liquidación y de Custodia - SELIC	BCB		
	Central de Custodia y de Liquidación Financiera de Títulos - CETIP	BCB		
	Cajas de Liquidación y Custodia	CVM		

Consejo Monetario Nacional

Fuente: <http://www.bcb.gov.br>

### 3.1.3. Las organizaciones representativas de entidades financieras.

#### 3.1.3.1. La Federación Brasileña de Asociaciones de Bancos (FEBRABAN)<sup>13</sup>.

Es una entidad de ámbito nacional, formada en 1967, cuyo objetivo es representar a los bancos y contribuir al fortalecimiento de sus actividades. Esta formada por las Asociaciones de Bancos de Bahía, Ceará, Distrito federal, Goiás, Minas Gerais, Rio Grande do Sul, Rio de Janeiro y de Sao Paulo e integra a bancos privados, públicos, comerciales y múltiples.

Cuenta con 14 comisiones técnicas, que sirven de apoyo a las entidades, en materia de atención bancaria, bancos internacionales, bancos pequeños y medianos, contabilidad y fiscalidad, auditoría interna, automatización, gestión de riesgos, jurídica, jurídica-laboral, operaciones internacionales, operaciones de tesorería, productos de financiación, seguros y servicios bancarios.

La Federación Nacional de Bancos, es una institución constituida en 1966 e integrada en FEBRABAN, formada por ocho sindicatos de bancos. Ésta actúa como interlocutora entre los bancos con los poderes públicos y las entidades representativas de los trabajadores de los bancos.

FEBRABAN cuenta con 130 bancos asociados entre los que se encuentran los dos bancos cooperativos existentes en la actualidad en Brasil:

- a) Banco Cooperativo del Brasil (BANCOOB).
- b) Banco Cooperativo Sicredi (BANSICREDI).

#### 3.1.3.2. La Asociación Nacional de Bancos de Inversión (ANBID)<sup>14</sup>.

Es una institución cuyo objetivo es la representación y defensa de los intereses de sus asociados, que podrán serlo, los bancos de inversión y bancos múltiples con cartera de inversión. Las funciones de la asociación son las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia técnica y jurídica.
- b) Promover y realizar estudios e investigaciones sobre el mercado financiero y de capitales.
- c) Desarrollar gestiones ante las autoridades sobre asuntos de interés para sus asociados.

---

<sup>13</sup> Sobre esta federación puede consultarse la página web: <http://www.febraban.org.br>.

<sup>14</sup> ASSOCIAÇÃO NACIONAL DOS BANCOS DE INVESTIMENTO: *Estatuto social da ANBID*, Associação Nacional dos Bancos de Investimento.

- d) Establecer los principios éticos de actuación de sus asociados
- e) Elaborar códigos de autoregulación que definan normas para sus asociados.

Los órganos de la asociación son la Asamblea general, órgano máximo formado por los asociados; el Directorio, compuesto por 15 miembros; la Superintendencia, cuyo superintendente es el responsable de ejecutar las decisiones del Directorio; el Consejo de Normas Éticas, cuyo cometido es definir e interpretar las normas relacionadas con las actividades de las instituciones asociadas; el Consejo de Autorregulación, encargado del cumplimiento de las normas definidas por la Asociación para las actividades de las entidades asociadas; y el Consejo Fiscal, cuya función es vigilar las cuentas de la Asociación.

La Asociación integra a 67 entidades, de las cuales ninguna es una entidad cooperativa.

### 3.1.3.3. La Asociación Brasileña de Bancos Internacionales (ABBI)<sup>15</sup>.

Es una asociación sin ánimo de lucro, fundada en 1988, con los siguientes objetivos:

- a) Congregar y representar a los bancos internacionales, es decir, bancos establecidos en Brasil con control accionario extranjero, bancos con participación minoritaria de entidades financieras extranjeras, filiales en Brasil de bancos extranjeros, instituciones financieras no bancarias con participación significativa de entidades financieras establecidas en el exterior y representaciones en Brasil de bancos establecidos en el exterior.
- b) Promover el perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema bancario brasileño.
- c) Defender los intereses de sus asociados.
- d) Ser foro de debate sobre los problemas económicos que afecten al sistema financiero.

Los órganos de gobierno son la Asamblea General, el Consejo Deliberativo, el Directorio Ejecutivo, el Directorio Técnico y el Consejo Fiscal.

La Asamblea es el órgano supremo de decisión formado por los asociados. El Consejo Deliberativo es el órgano directivo principal de la Asociación, el Directorio Ejecutivo y

---

Sobre esta asociación puede consultarse la página web: <http://www.anbid.com.br>.  
<sup>15</sup> ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DE BANCOS INTERNACIONAIS: *Estatuto*, Associação Brasileira de Bancos Internacionais.  
Sobre esta asociación puede consultarse la página web: <http://www.abbi.com.br>

Técnico, son los órganos ejecutivo y técnico de la Asociación, respectivamente; y el Consejo Fiscal es el supervisor de las cuentas.

La Asociación cuenta con 82 entidades asociadas, no incluyéndose, entre ellas, ningún banco cooperativo.

#### 3.1.3.4. La Asociación Brasileña de Bancos Comerciales y Múltiples (ABBC)<sup>16</sup>.

La Asociación Brasileña de Bancos Comerciales y Múltiples, fundada en 1983, es una organización que asocia a bancos comerciales y múltiples y tiene los siguientes objetivos:

- a) Debater los problemas que afecten al sistema bancario y, en especial, a los bancos pequeños y medianos.
- b) Establecer políticas que orienten la actuación conjunta de los bancos asociados.
- c) Defender, ante los poderes públicos y entidades privadas, los intereses de sus asociados.
- d) Proporcionar servicios de cualquier tipo a sus asociados.

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General, el Consejo Consultivo y el Directorio.

La Asamblea es el órgano deliberativo máximo de la Asociación formado por todos los asociados. El Consejo Consultivo es el órgano de consulta y asesoramiento del Presidente de la Asociación y está formado por este y 15 consejeros elegidos de entre los bancos asociados. El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación.

La Asociación integra a 72 bancos entre los que se encuentra el Banco Cooperativo SICREDI (BANSICREDI).

---

<sup>16</sup> ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DE BANCOS COMERCIAIS E MÚLTIPLOS: 15 anos de Associação, *Associação Brasileira de Bancos Comerciais e múltiplos*, N. 53, Junho/Julho 1998, Sao Paulo, 1998.  
ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DE BANCOS COMERCIAIS E MULTIPLOS: *Estatuto Social*, Associação Brasileira de Bancos Comerciais e Múltiplos (ABBC), Sao Paulo, 1995.  
ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DE BANCOS COMERCIAIS E MÚLTIPLOS: *Memoria*, Associação Brasileira de Bancos Comerciais e Múltiplos (ABBC), Sao Paulo, 1998.  
Sobre esta asociación puede consultarse la pagina web: <http://www.abbc.org.br>.

### 3.1.3.5. La Asociación Brasileña de Bancos Estatales y Regionales (ASBACE)<sup>17</sup>.

La Asociación Brasileña de Bancos Estatales y Regionales tiene por objetivo representar, defender y fortalecer institucionalmente los bancos estatales y regionales, públicos y privados, ante las autoridades públicas, organizaciones y la comunidad en general, y concretamente:

- a) Aunar esfuerzos para la consecución de los fines que interesen a sus asociados.
- b) Fortalecer las relaciones entre las entidades asociadas.
- c) Promover el estudio o intercambio de soluciones acerca de cuestiones económico-financieras.
- d) Manifestarse sobre asuntos de naturaleza económico-financiera.
- e) Favorecer la productividad, modernidad y competitividad de sus asociados.
- f) Proporcionar servicios de apoyo a las entidades.
- g) Realizar estudios e investigaciones de interés para los asociados.
- h) Realizar actividades de formación para el desarrollo de sus profesionales.
- i) Desarrollar e implantar nuevos productos y servicios de interés para sus asociados.
- j) Realizar actividades de consultoría, selección de recursos humanos, centralización de datos, etc.

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General, el Directorio, la Secretaria General, el Consejo Estratégico y el Consejo Fiscal.

La Asamblea General es el órgano máximo de decisión de la Asociación formada por sus asociados. El Directorio es el órgano ejecutivo, la Secretaria General tiene como función realizar las actividades técnicas, administrativas y financieras. El Consejo estratégico es el órgano de asesoramiento del Directorio. El Consejo Fiscal es el responsable de la vigilancia de la gestión económico-financiera de la Asociación.

---

<sup>17</sup> ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DOS BANCOS ESTADUAIS: *Estatuto*, Associação Brasileira dos Bancos Estaduais (ASBACE), Brasília, 1998.

Sobre esta asociación puede consultarse la página web: <http://www.asbace.com.br>

### 3.1.3.6. La Asociación Nacional de Instituciones del Mercado Abierto (ANDIMA)<sup>18</sup>.

Es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como objetivo incentivar las relaciones entre las instituciones que operan en el mercado financiero, defender los intereses de éste financiero promoviendo su desarrollo y a las instituciones que en ellos operan.

Esta Asociación afilia más de 250 entidades entre las que se encuentran los dos Bancos Cooperativos de Brasil:

- a) Banco Cooperativo del Brasil (BANCOOB).
- b) Banco Cooperativo Sicredi (BANSICREDI).

### 3.1.3.7. La Asociación Nacional de Instituciones de Crédito, Financiación e Inversión (ACREFI)<sup>19</sup>.

Es una institución de ámbito nacional, fundada en 1958, con el objetivo de congregar a las empresas del sector, para defender sus intereses y promover el desarrollo de sus actividades. No incluye entre sus asociados a ninguna entidad financiera cooperativa.

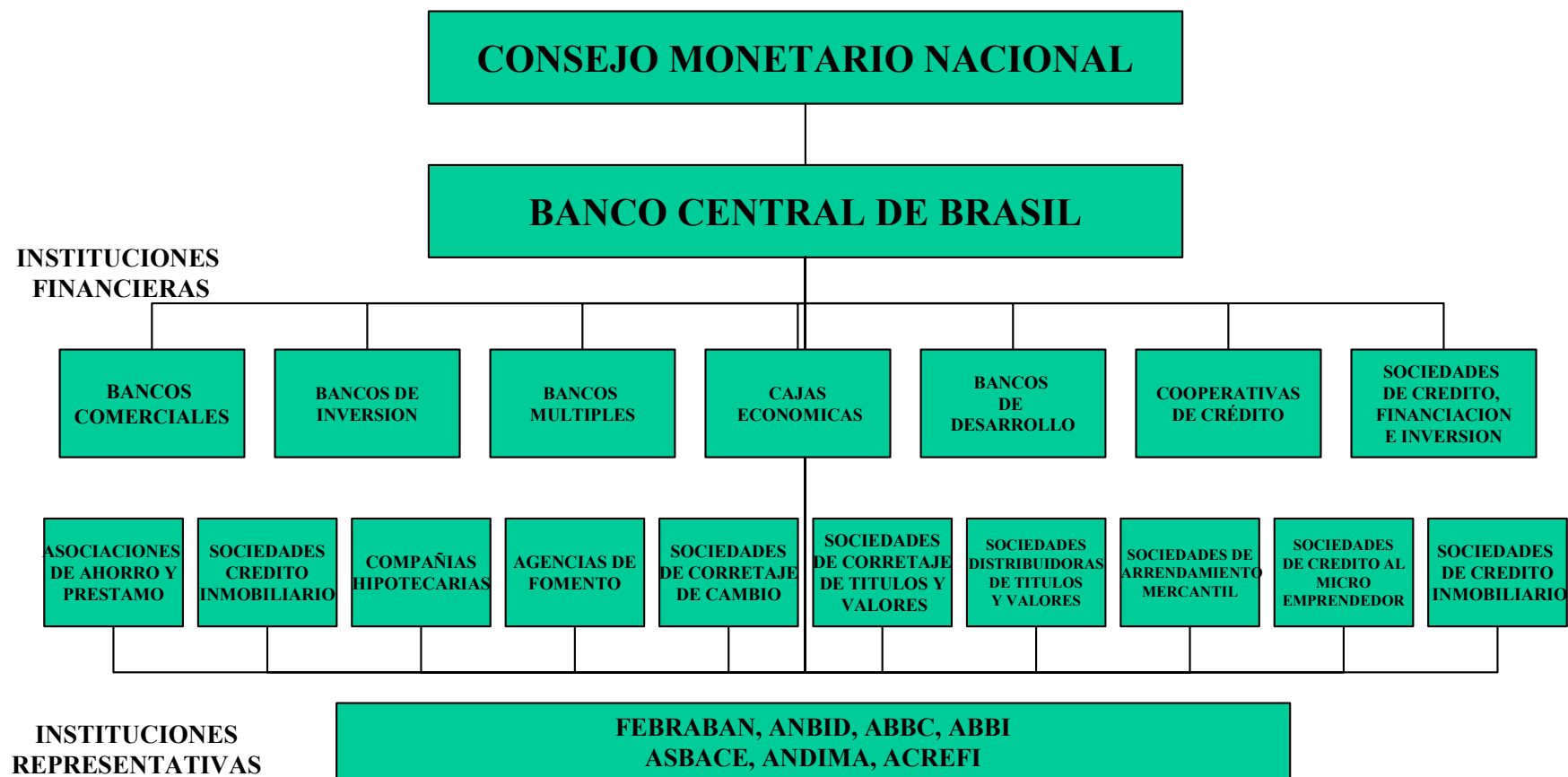
---

<sup>18</sup> ASOCIACIÓN NACIONAL DE INSTITUCIONES DEL MERCADO ABIERTO: *Estatuto Social*, ANDIMA, 1999.

Sobre esta asociación puede consultarse la página web: <http://www.andima.com.br>.

<sup>19</sup> Sobre esta asociación puede consultarse la página web: <http://www.acrefi.com.br>.

## CUADRO 3.3 : ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO EN BRASIL





### 3.2. Las sociedades cooperativas en Brasil.

#### 3.2.1. El concepto de sociedad cooperativa.

En Brasil, la Ley de Cooperativas define a las cooperativas como "*sociedades de personas, con forma y naturaleza jurídica propias, de naturaleza civil, no sujetas a insolvencia, constituidas para prestar servicios a sus asociados...*"<sup>20</sup>. Y declara que "*Celebran contrato de sociedad cooperativa las personas que recíprocamente se obligan a contribuir con bienes o servicios para el ejercicio de una actividad económica, de provecho común, y sin ánimo de lucro*"<sup>21</sup>.

#### 3.2.2. La tipología de las sociedades cooperativas en Brasil<sup>22</sup>.

La legislación brasileña sobre cooperativas de 1932, la Ley N. 22.239, establecía la siguiente clasificación de las cooperativas<sup>23</sup>:

- a) Cooperativas de producción agrícola.
- b) Cooperativas de producción industrial.
- c) Cooperativas de trabajo
- d) Cooperativas de beneficio de productos.
- e) Cooperativas de compras en común.
- f) Cooperativas de ventas en común.
- g) Cooperativas de consumo.
- h) Cooperativas de abastecimiento.
- i) Cooperativas de crédito.
- j) Cooperativas de seguros.
- k) Cooperativas de construcción de casas populares.
- l) Cooperativas de editoras y de cultura intelectual.

---

<sup>20</sup> BRASIL. LEI N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971, Define a Política Nacional de Cooperativismo, institui o regime jurídico das sociedades cooperativas e dá outras providências, art. 4.

<sup>21</sup> *Ibid.*, art 3.

<sup>22</sup> *Ibid.*, art. 5-13.

<sup>23</sup> *Ibid.*, art. 21.

CORREA CAMARGO, L.: *O Cooperativismo e a Formação dos preços*, Facultad de Ciencias Empresariales y Administrativas, Universidad Sao Paulo, Sao Paulo, 1958, pp. 51-75, 183-191.

LEME PADILHA, D.: *Sociedades cooperativas. Organização contabilidade e legislação*, Editora Altas, Sao Paulo, 1966, pp.8-11.

BENEVIDES PINHO, D.: *Avaliação Doutrinária e problemas atuais*, Instituto Cultural do Trabalho, Sao Paulo, 1964, pp. 43-49.

- m) Cooperativas de escolares.
- n) Cooperativas de mixtas.
- o) Cooperativas de centrales.
- p) Cooperativas de cooperativas (federaciones).

La legislación actual sobre cooperativas no establece una clasificación exhaustiva de las cooperativas atendiendo al objeto o la actividad que desarrollan, si bien, declara que las cooperativas pueden realizar cualquier actividad, operación o servicio. A partir de esta norma, y a partir de la caracterización de otras modalidades por parte del órgano controlador y de las clases de cooperativas que destacan, actualmente, en la realidad brasileña, se puede enumerar la siguiente tipología<sup>24</sup>:

- a) Cooperativas mixtas, es decir, aquellas que realizan más de una actividad<sup>25</sup>.
- b) Cooperativas agrícolas mixtas, son aquellas que podrán mantener una sección de crédito.
- c) Cooperativas de productores o de producción.
- d) Cooperativas de consumo.
- e) Cooperativas de crédito.
- f) Cooperativas de trabajo<sup>26</sup>.
- g) Cooperativas de vivienda.
- h) Cooperativas agropecuarias.
- i) Cooperativas de electrificación y telefonía rural.
- j) Cooperativas escolares.

Adicionalmente, la Ley establece diferentes categorías genéricas atendiendo a otros criterios, a saber<sup>27</sup>:

<sup>24</sup> BRASIL: LEI N. 5.764..., *opus. cit.*, art. 5, 10.

ODELSON SCHENEIDER, J.: Brasil, en BENECKE, D.: *Las cooperativas en América Latina*, Unisinos, San Leopoldo, 1987, pp. 142-165.

ALVES POLONIO, W.: *Manual das Sociedades Cooperativas*, Editora Atlas, Sao Paulo, 1998, pp. 37-40.

BENEVIDES PINHO, D.: *A Empresa Cooperativa: análise social, financeira e contábil*, Coopercultura, Sao Paulo, 1986, pp. 89-90.

BENEVIDES PINHO, D.(Coord.): *Bases Operacionais do Cooperativismo (Manual de Cooperativismo – Vol. II)*, Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico (CNPq), San Paulo, 1982, pp. 21, 22.

<sup>25</sup> GONÇALVES SEABRA, M.: *As Cooperativas mixtas do Estado de Sao Paulo*, Instituto de Geografia de la Universidad de Sao Paulo, Serie Tesis e Monografias N. 30, Sao Paulo, 1977.

<sup>26</sup> Sobre las cooperativas de trabajo puede consultarse:

MINISTERIO DE TRABAJO: *Manual de cooperativas*, Secretaria de Fiscalización del Trabajo (SEFIT) y Ministerio de Trabajo, Brasilia, 1997.

TEREZINHA CLEIDE, O.: *O desenvolvimento das Cooperativas de Trabalho no Brasil*, Serie Difusao Cooperativista N. 2, Organizaçao das Cooperativas Brasileiras (OCB), Sao Paulo, 1984.

<sup>27</sup> BRASIL: LEI N. 5.764..., *opus. cit.*, arts. 6-9, 11-13.

a) Atendiendo al grado de integración de las sociedades:

- a.1) Las cooperativas "singulares", son las cooperativas de base formadas por personas físicas, concretamente la ley brasileña establece un mínimo de 20 personas físicas para poder constituir estas cooperativas. Excepcionalmente, se permitirá la admisión de personas jurídicas, con la condición de que realicen las mismas o similares actividades económicas.
- a.2) Las cooperativas centrales o federaciones de cooperativas, son cooperativas de segundo grado constituidas por un mínimo de tres cooperativas singulares o de base; pudiendo asociar excepcionalmente personas físicas, salvo en el caso de las centrales o federaciones de cooperativas de crédito. Las centrales o federaciones realizan actividades representativo-institucionales para la defensa de los intereses de los asociados, e incluso actividades económicas tales como la adquisición o comercialización conjunta de productos. Comúnmente se crean las federaciones como instituciones representativas que asocian a cooperativas de un mismo gremio o sector, y las centrales como instituciones que realizan centralmente actividades económicas y de representación para sus asociados, que pueden o no pertenecer al mismo sector de actividad.
- a.3) Las confederaciones de cooperativas, son cooperativas de tercer grado que están constituidas por, al menos, tres cooperativas de segundo grado, sean federaciones o centrales, de igual o distinta actividad. Las actividades de las confederaciones suelen tener un carácter representativo y orientan la política del movimiento para la actuación común.

b) Atendiendo a la asunción de responsabilidad de los socios:

- b.1) sociedades cooperativas de responsabilidad limitada, cuando la responsabilidad de los socios con la sociedad se limita al valor del capital suscrito.
- b.2) sociedades cooperativas de responsabilidad ilimitada, cuando la responsabilidad de los socios con la sociedad es personal, solidaria y sin límite.

### 3.2.3. Las características de las sociedades cooperativas en Brasil.

#### 3.2.3.1. El proceso de constitución<sup>28</sup>.

Las sociedades cooperativas se constituyen por decisión de la Asamblea de Fundadores. Posteriormente, la cooperativa en proceso de constitución debe presentar a la Federación, Coordinadora Regional, División Estatal o Territorial Técnica del Departamento de Cooperativismo y Asociativismo Rural (DENACOOOP) de la Secretaría de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Abastecimiento<sup>29</sup>, la solicitud de autorización, los estatutos, la lista de socios y los documentos que se consideren necesarios para su acreditación y autorización, que será otorgada, en su caso, por la Junta Comercial del Estado en un plazo de sesenta días, adquiriendo de esta forma la personalidad jurídica, y disposición para funcionar.

La autorización para funcionar de las cooperativas de vivienda corresponde, desde 1991, a la Caja Económica Federal, previamente correspondía al Banco Nacional de Vivienda. Las cooperativas de crédito y las secciones de crédito de las cooperativas agrícolas mixtas requieren autorización del Banco Central de Brasil.

#### 3.2.3.2. El capital social y la distribución de excedentes<sup>30</sup>.

Las cooperativas brasileñas no tienen establecido una cantidad mínima de capital para su constitución. El capital social está representado por las cuotas sociales, cuyo valor unitario no puede ser superior al salario mínimo del país. Ningún asociado puede suscribir más de un tercio de la totalidad de las participaciones, salvo en los casos de sociedades cooperativas en las que la suscripción de participaciones sea proporcional a las actividades desarrolladas, y en el caso de entidades públicas que participen en las cooperativas de electricidad, regadío y telecomunicaciones.

Las cooperativas no pueden distribuir los benéficos entre los socios, ni cualquier otra ventaja o privilegio, sea financiero o no, excepto el interés al capital que tiene que ser, como máximo, de un 12 por ciento anual de la parte desembolsada del capital.

---

<sup>28</sup> BRASIL: LEI N. 5.764..., *opus. cit.*, arts. 14-21.

BENEVIDES PINHO, D.(Coord.): *Bases Operacionais do...*, *opus. cit.*, pp. 22, 23.

BENEVIDES PINHO, D. (Coord.): *Memória do Cooperativismo Brasileiro*, Organização das Cooperativas Brasileiras, São Paulo, 1990, pp. 160-165.

<sup>29</sup> Sobre el Ministerio de Agricultura puede consultarse la página web: <http://www.agricultura.gov.br>

<sup>30</sup> BRASIL: LEI N. 5.764..., *opus. cit.*, arts. 24-28.

ALVES POLONIO, W.: *Manual das Sociedades...*, *opus. cit.*, pp. 37-40, 44-46.

Las cooperativas pueden participar en sociedades no cooperativas, públicas o privadas, para atender sus objetivos<sup>31</sup>, si bien, para ello, requieren la autorización del Departamento de Cooperativismo y Asociativismo Rural (DENACOOOP).

La distribución de los excedentes de las cooperativas se realiza de la forma siguiente:

- a) Al menos el 10 por ciento se destinarán al Fondo de Reserva.
- b) Al menos el 5 por ciento se destinará al Fondo de Asistencia Técnica, Educativa y Social.
- c) La Asamblea General puede crear otros fondos con recursos destinados a fines específicos.

#### 3.2.3.3. Los socios<sup>32</sup>.

El número mínimo de socios para poder formar una cooperativa es de 20 personas físicas. La admisión de socios a las cooperativas es voluntaria y no existe limitación en número, salvo por imposibilidad técnica de prestación de servicios y en el caso de que el órgano normativo respectivo de la sociedad, restrinja la entrada a aquellas personas que ejerzan unas determinadas actividades o profesiones, o estén vinculadas a una determinada entidad.

En las cooperativas de pesca pueden ingresar personas jurídicas que se localicen en su respectiva área de operaciones.

Cada socio tiene un voto, pudiendo las cooperativas centrales, federaciones y confederaciones, salvo las que realicen actividades de crédito, optar por el voto proporcional.

En el caso de las cooperativas de crédito y cooperativas agrícolas mixtas con sección de crédito, la admisión de los socios es por aprobación de la solicitud del socio por el Consejo de Administración.

---

<sup>31</sup> BRASIL: LEI N. 5.764..., *opus. cit.*, art. 88.

BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 04, de 16 de janeiro de 1973, dispõe sobre a participação de Cooperativas em sociedades não cooperativas, nos termos do artigo 88, da Lei N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971.

<sup>32</sup> BRASIL: LEI N. 5.764..., *opus. cit.*, arts. 4, 6, 29-37.

BENEVIDES PINHO, D. (Coord.): *Memoria do Cooperativismo...*, *opus. cit.*, pp. 165-172.

#### 3.2.3.4. La estructura orgánica y los órganos de gobierno<sup>33</sup>.

Los órganos sociales de las cooperativas son la Asamblea General, el Directorio o Consejo de Administración y el Consejo Fiscal.

La Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad y se convoca anualmente de forma ordinaria y, siempre que se considere necesario, con carácter extraordinario. La sociedad cooperativa está administrada por un Directorio o Consejo de Administración compuesto por socios elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años. El órgano con el cometido de vigilar la actuación del Directorio es el Consejo Fiscal.

Además de estos órganos establecidos por la Ley las sociedades cooperativas pueden crearse otros órganos para la administración de la sociedad.

#### 3.2.3.5. El control de las sociedades cooperativas<sup>34</sup>.

La vigilancia y el control de las sociedades cooperativas es ejercida por diversos organismos, en función de la especialización de la sociedad cooperativa:

- a) Las cooperativas, en general, son controladas por el Ministerio de Agricultura y Abastecimiento, por medio del Departamento de Cooperativismo y Asociativismo Rural (DENACOOOP) de la Secretaría de Apoyo Rural y Cooperativismo (SARC).
- b) Las cooperativas de crédito y las secciones de crédito de las cooperativas agrícolas mixtas están sometidas a la supervisión y control del Banco Central de Brasil.
- c) Las cooperativas de Vivienda están controladas por la Caja Económica Federal. Hasta 1991 estaban sometidas al Banco Nacional de Vivienda; entidad liquidada en ese año.

Con autorización del Consejo Nacional de Cooperativismo, los órganos controladores federales pueden solicitar, la colaboración de otros órganos administrativos.

Las cooperativas pueden ser intervenidas por el Poder Público, cuando se de alguno de los siguientes casos:

- a) violación sistemática de las disposiciones legales;
- b) amenaza de insolvencia de la sociedad;

---

<sup>33</sup> BRASIL: LEI N. 5.764..., *opus. cit.*, arts. 38-56.  
MINISTERIO DE TRABAJO: Manual de cooperativas..., *opus. cit.*, pp. 12-13.  
BENEVIDES PINHO, D. (Coord.): Memoria do Cooperativismo..., *opus. cit.*, pp. 172-178.

- c) paralización de las actividades por un período superior a los 120 días consecutivos;
- d) e incumplimiento del artículo 56.2 de la ley de cooperativas, en el que se declara que los asociados no podrán ejercer cargos en los órganos de administración y de fiscalización, simultáneamente.

### 3.2.3.6. La disolución y liquidación<sup>35</sup>.

Las cooperativas se pueden disolver por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por finalización de la duración de la sociedad.
- c) Por la consecución de los objetivos establecidos.
- d) Por modificación de sus forma jurídica.
- e) Por reducción del número mínimo de socios o del capital social mínimo, y no fueran restablecidos en un determinado plazo.
- f) Por cancelación de la autorización para funcionar.
- g) Por la paralización de sus actividades por un período de más de 120 días.

En el caso de disolución voluntaria, la Asamblea nombrará uno o más liquidadores y un Consejo Fiscal para proceder a la misma. La disolución puede ser decidida judicialmente, por solicitud de un asociado o por iniciativa del órgano ejecutivo federal u otros órganos.

La liquidación extrajudicial puede ser solicitada por el respectivo órgano ejecutivo federal, el cual designada un liquidador. Previa a la liquidación extrajudicial deberá ser intervenida la sociedad.

### 3.2.3.7. El fomento de las cooperativas desde el Estado.

El fomento de las cooperativas parte de la Carta Magna brasileña de 1988 en la cual se manifiesta el interés por el fomento de las cooperativas por parte de la administración<sup>36</sup>:

---

<sup>34</sup> BRASIL: LEI N. 5.764..., *opus. cit.*, arts. 92-94.

<sup>35</sup> *Ibid.*, arts. 63-78.

MINISTERIO DE TRABAJO: Manual de cooperativas..., *opus cit.*, p. 13.

<sup>36</sup> BRASIL: Constituição da República Federativa do Brasil, de 5 de outubro de 1988, con las modificaciones adoptadas por las enmiendas constitucionales N. 1/92 a 17/97 e por la enmiendas constitucionales de la Revisión N. 1 a 6/94.

- a) Artículo 5: *"Todos sao iguais perante a lei, sem distiçao de qualquer natureza, garantindo-se aos brasileiros, e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito a vida, a liberdade, a igualdade, a segurança e a propriedade, nos termos seguintes:*

*XVIII – a criação de associações e, na forma da lei, a de cooperativas independem de autorização, sendo vedada a interferencia estatal em seu funcionamento".*

- b) Artículo 21: *"Compete á Uniao:*

*XXV – estabelecer as áreas e as condições para o exercício da atividade de garimpagem, em forma associativa".*

- c) Artículo 174: *"Como agente normativo e regulador da atividade económica, o Estado exercerá, na forma da lei, as funções de fiscalização, incentivo e planejamento, sendo este determinante para o setor público e indicativo para o setor privado.*

*2º A lei apoiará e estimulará o cooperativismo e outras formas de associativismo;*

*3º O Estado favorecerá a organização da atividade garimpeira em cooperativa, levando em conta a proteção do meio ambiente e a promoção económico-social dos garimpeiros;*

*4º As cooperativas a que se refere o parágrafo anterior terao prioridade na autorização ou concessão para pesquisa e lavra dos recursos e jazidas de minerais garimpáveis".*

- d) Artículo 187: *"A política agrícola será planejada e executada, na forma da lei, com a participação efetiva do setor de produção, envolvendo produtores e trabalhadores rurais, bem como dos setores de comercialização, de armazenamento e de transportes, levando em conta, especialmente:*

*VI – o cooperativismo".*

- e) Artículo 192: *"O sistema financiero nacional, estruturado de forma a promover o desenvolvimento equilibrado do País e a servir aos intereses da coletividade, será regulado em lei complementar, que disporá, inclusive, sobre:*



*VIII – o funcionamento das cooperativas de crédito e os requisitos para que possam ter condições de operacionalidade e estruturação próprias das instituições financeiras".*

f) Artículo 146: "*Cabe á lei complementar:*

*III – estabelecer normas gerais em materia de legislação tributária, especialmente sobre: adequado tratamento tributario ao ato cooperativo praticado pelas sociedades cooperativas".*

En Brasil, el órgano normativo máximo del movimiento cooperativo es el Consejo General de Cooperativismo (CNH)<sup>37</sup>, vinculado al Ministerio de Agricultura. Su cometido es la orientación general de la política cooperativista en Brasil.

El Consejo Nacional de Cooperativismo tiene las siguientes funciones:

- a) Editar normas para la actividad del movimiento cooperativista nacional;
- b) Mantener el censo general de las cooperativas;
- c) Decidir, en última instancia, sobre los recursos procedentes del respectivo órgano ejecutivo federal;
- d) Analizar los anteproyectos de ley que constituyan la futura legislación cooperativista;
- e) Autorizar, la creación de Consejos Regionales de Cooperativismo;
- f) Decidir sobre la aplicación del Fondo Nacional de Cooperativismo (FUNACOOOP), que tiene como objetivo destinar recursos para el fortalecimiento de las cooperativas con socios de rentas bajas. Este fondo se nutre de las siguientes dotaciones y recursos:
  - f.1) Dotación del Ministerio de Agricultura para el incentivo de las actividades cooperativas.
  - f.2) Donaciones y otras rentas eventuales.
  - f.3) Dotaciones del Fondo Federal Agropecuario.
  - f.4) Tasas y amortizaciones de operaciones financieras realizadas con sus recursos.

El Consejo Nacional de Cooperativismo está presidido por el Ministro de Estado y compuesto por 14 miembros, representando a los siguientes órganos o entidades: dos del Ministerio de

Agricultura, uno del Ministerio de Trabajo, uno del Ministerio de Industria y de Comercio, uno de la Secretaria de Planificación de la Presidencia de la República, uno del Banco Central do Brasil, uno de la Caja Económica Federal, tres de la Organización de Cooperativas Brasileñas (OCB) y cuatro de las Cooperativas Centrales o Federaciones de Cooperativas.

En resumen, las cooperativas están subordinadas, en la parte normativa, al Consejo Nacional de Cooperativismo, con excepción de las sociedades cooperativas de crédito y de las secciones de crédito de las agrícolas mixtas, que lo están bajo el Consejo Monetario Nacional, y de las cooperativas de vivienda, que lo están bajo la Caja Económica Federal.

Además, en el Ministerio de Agricultura y Abastecimiento, se encuentra el Departamento de Cooperativismo y Asociativismo Rural DENACOOOP de la Secretaría de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Abastecimiento que desarrolla, también, actividades de promoción y fomento de las cooperativas.

Otra entidad de fomento del cooperativismo era el, ya desaparecido, Banco Nacional de Crédito Cooperativo<sup>38</sup>, cuyo accionista de control era el Ministerio de Agricultura y otros órganos o entidades ligadas al Gobierno Federal, con un 54 por ciento del capital, y el resto era propiedad de cooperativas.

EL Banco Nacional de Crédito Cooperativo era una entidad financiera creada, en 1951, cuya función principal era promover el desarrollo y expansión del movimiento cooperativo brasileño, estableciendo líneas de crédito para las cooperativas.

Es de destacar que en Brasil hay un grupo de diputados vinculados al cooperativismo, asociados en el Frente Parlamentario del Cooperativismo (FRESCOOP)<sup>39</sup>, entidad civil de ámbito nacional cuyo objeto es defender las ideas y doctrina cooperativistas. FRESCOOP esta compuesto por 234 diputados federales y de 28 senadores representando a todos los partidos políticos y estados.

#### 3.2.4. Las organizaciones representativas intersectoriales de cooperativas en Brasil.

---

<sup>37</sup> BRASIL: LEI N. 5.764..., *opus. cit.*, arts. 95-102.

<sup>38</sup> BENEVIDES PINHO, D.: *As Grandes Coordenadas da memoria do Cooperativismo Brasileiro (Vol. I y II)*, OCB, (DENACOOOP), Brasilia, 1991, p. 26.

BENEVIDES PINHO, D.: *O pensamento Cooperativo e o Cooperativismo Brasileiro (Manual de Cooperativismo – Vol. I)*, Fundação Brasileira de Cooperativismo (BRASCOOP), Sao Paulo, 1982, p. 161.

BRASIL. DECRETO N. 99.226, de 27 de abril de 1990, dispoe sobre a dissolução de entidades da Administração Pública Federal, e da outras providencias.

<sup>39</sup> Sobre este Frente Parlamentario puede consultarse la pagina web: <http://www.frescoop.org.br>.

#### 3.2.4.1. La Organización de Cooperativas Brasileñas (OCB)<sup>40</sup>.

La representación del movimiento cooperativo brasileño en el ámbito nacional está a cargo de la Organización de Cooperativas Brasileñas. Además, es el órgano consultivo del Gobierno Federal en materia de cooperativismo. En cada Estado de la Unión (Brasil) existe una organización cooperativa estatal asociada a la organización nacional, con los mismos objetivos y funciones. Estas organizaciones estatales o regionales están formadas por representantes de organizaciones del Estado o región.

Las principales actividades y funciones de la Confederación y de las organizaciones estatales en su respectivo ámbito de actuación son las siguientes:

- a) Representación y defensa de sus asociados.
- b) Prestación de servicios a los asociados y al movimiento cooperativo, tales como actividades de asistencia técnica, formación, entrenamiento y actividades de infraestructura y apoyo.
- c) Mantenimiento del registro de todas las sociedades cooperativas.
- d) Denuncia, al Consejo Nacional del Cooperativismo, de las prácticas incorrectas para el desarrollo cooperativista.
- e) Mantenimiento de las relaciones con entidades cooperativas exteriores.

Los órganos de gobierno de la Confederación son la Asamblea general o Consejo de Representación, el Directorio, el Consejo Fiscal y los órganos auxiliares.

La Asamblea General de la Confederación está formada por un representante de cada entidad asociada, admitiéndose el voto proporcional. Este voto proporcional se basa en el número de asociados que conforman las cooperativas afiliadas. El Directorio es el órgano ejecutivo y el Consejo Fiscal el órgano de vigilancia de las actividades del Directorio.

Los órganos auxiliares son la Secretaría, la Asesoría Técnica y los Consejos especializados.

Las cooperativas están obligadas a registrarse en la Organización, o en una entidad estatal, abonando cada una un 10 por ciento del mayor salario mínimo vigente, si la suma de su

---

<sup>40</sup> ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS BRASILEÑAS: Estatutos, OCB.

BRASIL: LEI N. 5.764..., *opus. cit.*, arts. 105-108.

BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 08, de 6 de julho de 1973, dispõe sobre a Contribuição Cooperativista.

respectivo capital integrado y fondos no exceden de 250 salarios mínimos, y el 50 por ciento si aquel montante fuera superior.

Adicionalmente, se abonará la denominada Contribución Cooperativista, del 0,2 por ciento del valor del capital integrado y cualquier fondo o reservas de la sociedad cooperativa en el ejercicio social del año anterior.

La OCB asocia a las siguientes organizaciones estatales y el Distrito Federal:

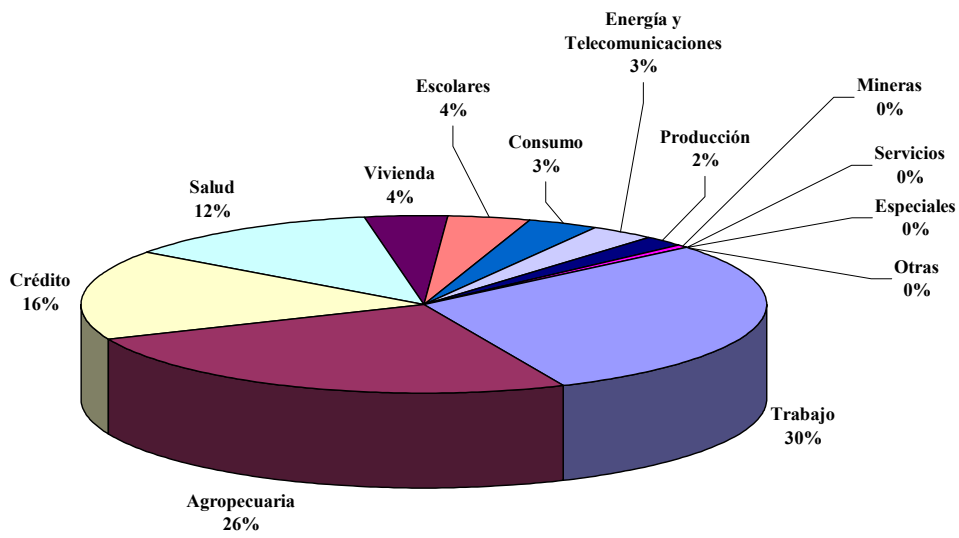
- a) Organización de Cooperativas del Estado de Acre - OCEA.
- b) Organización de Cooperativas del Estado de Alagoas - OCEAL.
- c) Organización de Cooperativas del Estado de Amapá - OCEAP.
- d) Organización de Cooperativas del Estado de Amazonas – OCB-AM.
- e) Organización de Cooperativas del Estado de Bahia - OCEB.
- f) Organización de Cooperativas del Estado de Ceará - OCEC.
- g) Organización de Cooperativas del Distrito Federal- OCDF.
- h) Organización y Sindicato de Cooperativas del Estado del Espírito Santo - OCEES.
- i) Sindicato y Organización de Cooperativas del Estado de Goiás - OCG.
- j) Organización de Cooperativas del Estado de Maranhão - OCEMA.
- k) Sindicato y Organización de Cooperativas del Estado de Mato Grosso - OCEMAT.
- l) Organización de Cooperativas del Estado de Pará - OCEPE.
- m) Organización de Cooperativas del Estado de Paraíba - OCEPB.
- n) Organización de Cooperativas del Estado de Piauí - OCEPI.
- o) Sindicato y Organización de Cooperativas del Estado de Rondônia - SOCER.
- p) Sindicato y Organización de Cooperativas del Estado de Paraná - OCEPAR.
- q) Organización de Cooperativas del Estado de Rio Grande do Sul - OCERGS.
- r) Organización de Cooperativas del Estado de Santa Catalina - OCESC.
- s) Organización de Cooperativas del Estado de Sao Paulo - OCESP.
- t) Organización de Cooperativas del Estado de Río de Janeiro - OCERJ.

- u) Organización de Cooperativas del Estado de Pernambuco - OCCEPE.
- v) Organización de Cooperativas del Estado de Rio Grande do Norte - OCERN.
- w) Organización de Cooperativas del Estado de Roraima - OCR.
- x) Organización de Cooperativas del Estado de Sergipe - OCESE.
- y) Sindicato y Organización de Cooperativas del Estado de Tocantins – OCT.

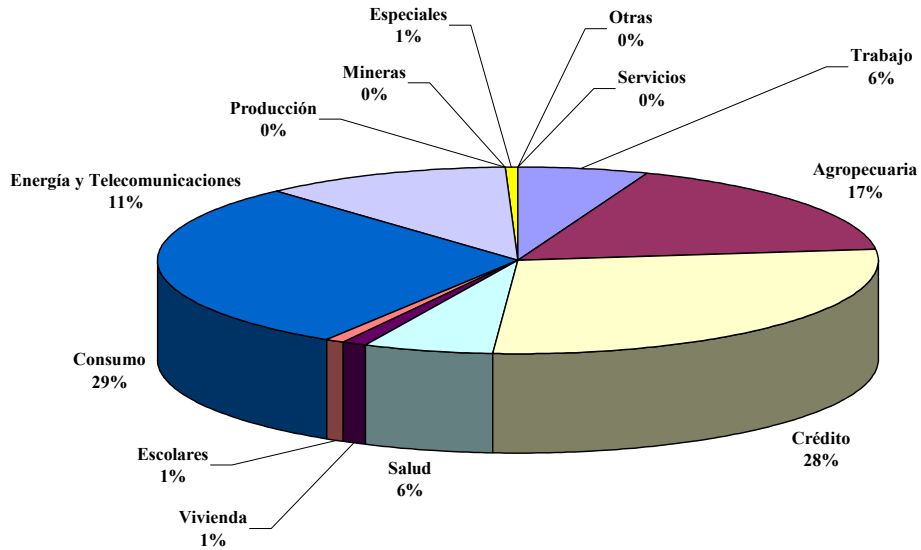
<b>CUADRO 3.4: EL COOPERATIVISMO EN BRASIL (31-12-1999)</b>				
<b>Sector</b>	<b>Cooperativas</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Socios</b>	<b>Porcentaje</b>
Trabajo	1.661	29,39%	293.499	5,85%
Agropecuaria	1.437	25,42%	856.202	17,08%
Crédito	920	16,28%	1.407.089	28,06%
Salud	698	12,35%	297.521	5,93%
Vivienda	216	3,82%	53.011	1,06%
Escolares	210	3,72%	48.403	0,97%
Consumo	191	3,38%	1.473.038	29,38%
Energía y Telecomunicaciones	184	3,26%	551.799	11,01%
Producción	107	1,89%	6.011	0,12%
Mineras	21	0,37%	1.899	0,04%
Especiales	4	0,07%	25.484	0,51%
Otras	2	0,04%	40	0,00%
Servicios	1	0,02%	20	0,00%
<b>Total</b>	<b>5.652</b>	<b>100%</b>	<b>5.014.016</b>	<b>100%</b>

Fuente: Organización de Cooperativas Brasileñas (OCB). Diciembre de 1999 en [http://www.cooperativa.com.br/sm\\_estatisticas.asp](http://www.cooperativa.com.br/sm_estatisticas.asp).

**GRAFICO 3.1: PORCENTAJE DE COOPERATIVAS SEGÚN TIPOLOGÍA**



**GRAFICO 3.2: PORCENTAJE DE SOCIOS EN LAS COOPERATIVAS SEGÚN TIPOLOGÍA**

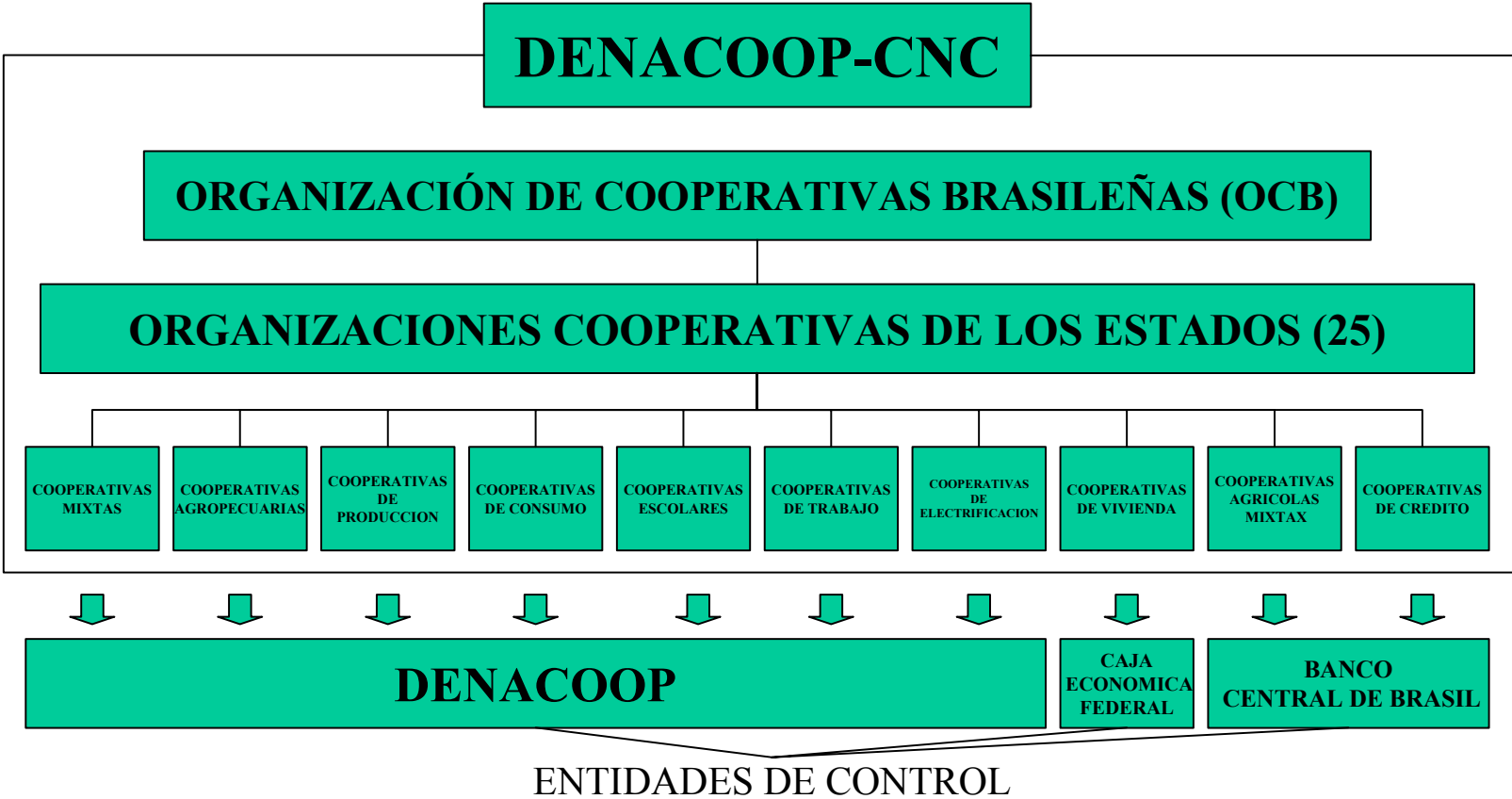


**CUADRO 3.5: CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN BRASIL**

<b>Autorización para funcionar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cooperativas: Departamento de Cooperativismo y Asociativismo Rural DENACOOOP de la Secretaría de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Abastecimiento.</li> <li>- Cooperativas de vivienda: Caja Económica Federal.</li> <li>- Cooperativas de crédito y las secciones de crédito de las cooperativas agrícolas mixtas: Banco Central de Brasil.</li> </ul>
<b>Capital social mínimo</b>	No existe
<b>Fondos obligatorios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al menos el 10 por ciento se destinarán al Fondo de Reserva.</li> <li>- Al menos el 5 por ciento se destinará al Fondo de Asistencia técnica, Educativa y Social.</li> <li>- La Asamblea general podrá crear otros fondos con recursos destinados a fines específicos.</li> </ul>
<b>Número mínimo de socios</b>	20 personas físicas.
<b>Número máximo de socios</b>	No existe.
<b>Órganos de administración y gobierno</b>	<p>Asamblea General.</p> <p>Directorio.</p> <p>Consejo de Administración.</p> <p>Consejo Fiscal.</p>
<b>Organismo de control y fomento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejo General de Cooperativismo (CNH).</li> <li>- Las cooperativas, en general, son controladas por el Ministerio de Agricultura y Abastecimiento, por medio del Departamento de Cooperativismo y Asociativismo Rural (DENACOOOP) de la Secretaría de Apoyo Rural y Cooperativismo (SARC).</li> <li>- Las cooperativas de crédito y las secciones de crédito de las cooperativas agrícolas mixtas están sometidas a la supervisión y control del Banco Central de Brasil.</li> <li>- Las cooperativas de Vivienda están controladas por la Caja Económica Federal.</li> </ul>
<b>Organizaciones de integración cooperativa</b>	Organización de Cooperativas Brasileñas (OCB).

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 3.6 : ESTRUCTURA DEL COOPERATIVISMO EN BRASIL**





### **3.3. Las cooperativas de crédito en Brasil.**

#### 3.3.1. El concepto de sociedad cooperativa de crédito<sup>41</sup>.

Las cooperativas de crédito son instituciones financieras, sociedades de personas, con forma y naturaleza propia, de naturaleza civil, sin fines lucrativos, constituidas con el objetivo de proporcionar crédito y prestar servicios a sus asociados. Están reguladas por la Ley N. 5.764, de cooperativas, por la Ley 4.595 sobre las instituciones monetarias, bancarias y crediticias, y las normas dictadas por el Consejo Monetario Nacional y por el Banco central del Brasil, así como por su respectivo estatuto social.

#### 3.3.2. La tipología de las sociedades cooperativas de crédito en Brasil.

Las cooperativas de crédito se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a) Cooperativas de crédito.
- b) Cooperativas centrales de crédito.
- c) Bancos Cooperativos.

##### 3.3.2.1. Las cooperativas de crédito.

Las cooperativas de crédito de base o "singulares" son sociedades cooperativas que proporcionan servicios financieros. Deben estar formadas por, al menos, 20 socios personas físicas, pudiendo adoptar las siguientes modalidades<sup>42</sup>:

- a) Cooperativas de crédito rural, son aquellas que asocian a personas que desarrollan, en el ámbito de actuación de la cooperativa, actividades agrícolas, pecuarias o extractivas, o que se dedican a operaciones de captura y transformación del pescado.
- b) Cooperativas de crédito mutuo, son aquellas cuyos asociados son personas que desarrollan una determinada profesión u actividad, o están vinculadas a entidades u empresas. Las cooperativas de crédito mutuo pueden ser de dos modalidades:

---

<sup>41</sup> BANCO CENTRAL DO BRASIL: Roteiro de procedimentos para Instrução e Análise de Procesos de Cooperativas de Crédito, Brasília, 2000, p. 2, en <http://www.bcb.org.br> y en <http://www.ancoop.org.br>

<sup>42</sup> BRASIL. RESOLUÇÃO N. 2.771, de 30 de agosto de 2000, Aprova Regulamento que disciplina a constituição e o funcionamento de cooperativas de crédito.

- b.1) Cooperativas de Crédito Mutuo de Empleados, son las formadas por empleados de:
  - b.1.1) una entidad pública o privada; las formadas por funcionarios de órganos y entidades públicas, del área de actuación de la cooperativa.
  - b.1.2) un determinado conglomerado económico.
  - b.1.3) un conjunto definido de órganos públicos vinculados.
  - b.1.4) un conjunto definido de personas jurídicas que desarrollen actividades similares.
- b.2) Cooperativas de Crédito Mutuo de Profesionales, son las formadas por trabajadores de:
  - b.2.1) una determinada profesión (médicos, abogados, ingenieros, etc.);
  - b.2.2) una determinada actividad, (transportistas, comerciantes etc.);
  - b.2.3) un conjunto de profesiones o actividades cuyos objetos sean similares (trabajadores de la salud, ingenieros y arquitectos, trabajadores del sector de las artes gráficas, etc.).

Las cooperativas de crédito pueden asociar también a los empleados de la propia cooperativa, personas que presten servicios, familiares, personas dependientes de los socios y, excepcionalmente, personas jurídicas sin fines lucrativos. Las cooperativas de crédito mutuo de profesionales pueden asociar, excepcionalmente, a personas jurídicas que tengan similar objeto social que las personas físicas asociadas. Las cooperativas de crédito rural pueden hacerlo cuando las personas jurídicas tengan por objeto las mismas actividades económicas que las personas físicas asociadas.

Las cooperativas de crédito solamente pueden admitir asociados en las condiciones establecidas en los estatutos.

El área de actuación de las cooperativas de crédito será aprobada por el Banco Central del Brasil.

Las cooperativas de crédito pueden realizar las siguientes operaciones<sup>43</sup>:

- a) Captar recursos:

---

<sup>43</sup> BRASIL: RESOLUÇÃO 2.771..., *opus. cit.*, art. 9.

- a.1) de los asociados, en forma de depósitos a la vista y depósitos a plazo sin emisión de certificado;
- a.2) de las instituciones financieras, nacionales o extranjeras, en forma de préstamos, refinanciamientos y otras modalidades de operación de crédito;
- a.3) de cualquier entidad, en forma de dotaciones, de préstamos o transferencias, en carácter eventual, exentos de remuneración o a tasas favorables;
- b) Conceder créditos, exclusivamente a sus asociados, en las modalidades de:
  - b.1) descuento de títulos;
  - b.2) operaciones de préstamo y de financiación;
  - b.3) crédito rural;
  - b.4) transferencia de recursos procedentes de órganos oficiales e instituciones financieras;
- c) Aplicaciones de recursos en el mercado financiero, inclusive depósitos a plazo, con o sin emisión de certificado;
- d) Prestación de servicios:
  - d.1) de cobros, custodia, de no residentes, de pagos por cuenta de terceros y con convenio con instituciones públicas e privadas, en los términos de la reglamentación aplicable a las demás instituciones financieras;
  - d.2) a otras instituciones financieras, mediante convenio, para la recepción y pago de recursos captados para su aplicación en depósitos, fondos y otras operaciones.

Las operaciones de captación de recursos a la vista y a plazo, y la concesión de créditos son realizadas, exclusivamente, con sus socios. Con respecto a las operaciones activas, únicamente, pueden concederse préstamos a los asociados a más de 30 días<sup>44</sup>.

Las cooperativas de crédito no pueden concentrar en un solo deudor más del 5 por ciento del total de los préstamos, ni su cuantía debe de ser superior al 20 por ciento del capital desembolsado de la cooperativa.

---

<sup>44</sup> BRASIL: LEI N. 4.595..., *opus. cit.*, art. 40.

Las restricciones a las que están sometidas las cooperativas de crédito, en su operativa financiera, son las siguientes<sup>45</sup>:

- a) No pueden participar en el Servicio de Compensación de Cheques.
- b) No pueden pagar más del 6 por ciento u 8 por ciento por los recursos captados, mientras que los bancos no tienen este límite.
- c) No puede captar depósitos a plazo fijo por período inferior a los seis meses, mientras que los bancos tienen el mínimo establecido en los 60 días.
- d) No pueden depositar sus recursos en el mercado interbancario a un día.

Las centrales de cooperativas de crédito deben destinar, al menos, el 70 por ciento del valor de sus préstamos a la asistencia de las cooperativas afiliadas.

Las cooperativas de crédito solo pueden participar en el capital de:

- a) las cooperativas centrales de crédito:
- b) instituciones financieras u otras empresas controladas directamente por las cooperativas centrales;
- c) entidades de representación institucional, de cooperación técnica o educativa.

Las cooperativas de crédito están sujetas a las siguientes prohibiciones<sup>46</sup>:

- a) Usar en su denominación la palabra "Banco".
- b) Realizar operaciones de crédito con personas jurídicas no asociadas a la cooperativa.
- c) Conceder préstamos a socios con una antigüedad inferior de 30 días en la cooperativa como socio.
- d) Adquirir inmuebles que no sean destinados al uso de la cooperativa.
- e) Otorgar avales, fianzas u otras garantías con la finalidad de facilitar el levantamiento de préstamos o la obtención de recursos junto a terceros.

---

<sup>45</sup> BENEVIDES PINHO, D.: As Grandes Coordenadas da..., *opus. cit.*, p. 37.

<sup>46</sup> BENEVIDES PINHO, D.: *Las Cooperativas de ahorro y crédito mutuo como respuesta a las necesidades de los trabajadores Brasileños*, Conferencia Internacional das Cooperativas de Economía y Crédito Mutuo, Río de Janeiro, 21/04/1977, pp. 17-18.

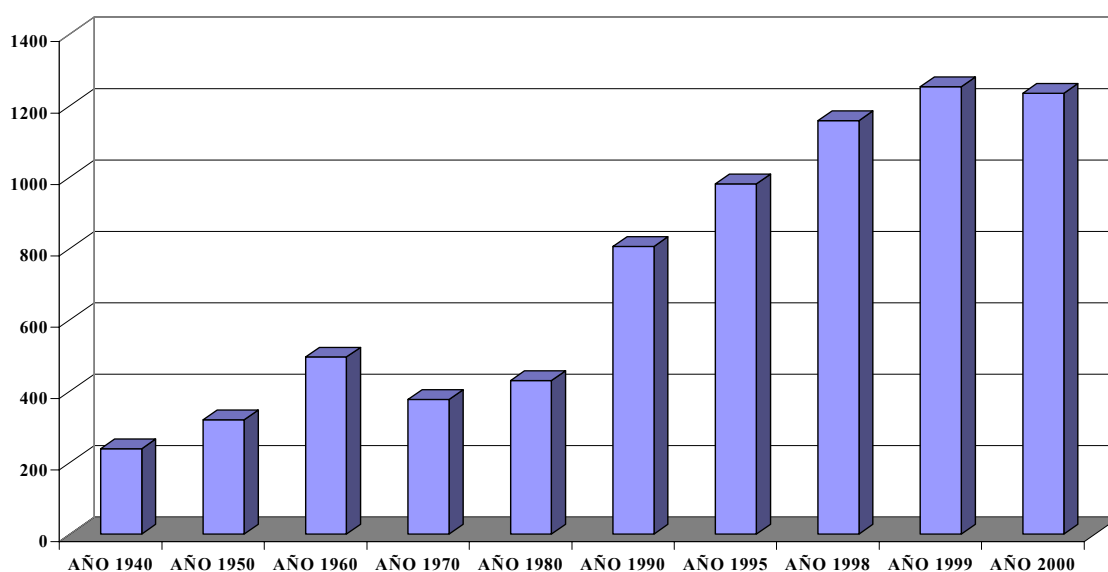
BENEVIDES PINHO, D. (coord.): *Manual de Coopertivismo*, Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico (CNPq), Banco Nacional de Crédito (NBCC), Fundação Brasileira de Cooperativismo (BRASCOOP), San Paulo, s.f., p.43.

- f) Participar en el capital de otras sociedades, salvo en el Banco Nacional e Crédito Cooperativo y las cooperativas centrales.

<b>CUADRO 3.7: DATOS EVOLUCIÓN COOPERATIVISMO DE CREDITO EN BRASIL</b>									
1940	1950	1960	1970	1980	1990	1995	1998	1999	2000
239	320	496	377	430	806	981	1.158	1.253	1.235

Fuente: <http://www.confefbras.com.br>

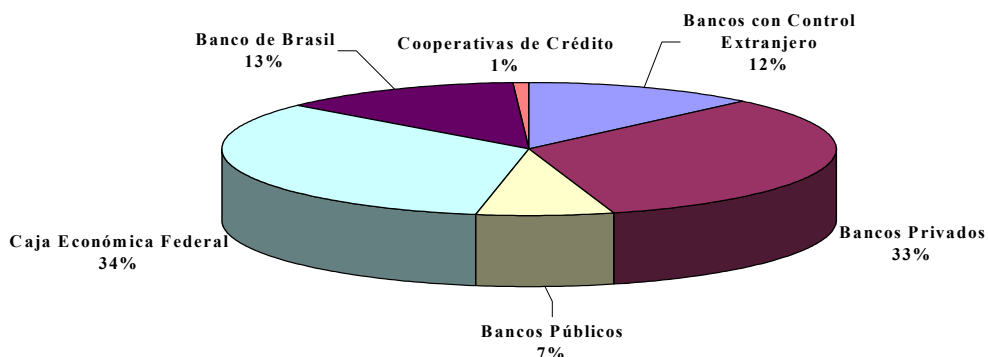
**GRÁFICO 3.3: EVOLUCIÓN NÚMERO DE COOPERATIVAS DE CREDITO EN BRASIL**



<b>CUADRO 3.8: PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LOS CRÉDITOS DEL SISTEMA BANCARIO DE BRASIL</b>						
INSTITUCIONES	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Bancos con Control Extranjero	6.56	5.18	5.72	8.64	11.71	12.16
Bancos Privados	31.49	38.35	31.79	32.74	35.35	33.34
Bancos Públicos	19.88	18.92	23.46	23.47	10.3	7.36
Caja Económica Federal	22.78	20.35	22.83	24	30.93	33.64
Banco de Brasil	19.12	19.87	15.96	10.82	10.97	12.54
Cooperativas de Crédito	0.19	0.33	0.44	0.53	0.74	0.96
Sistema Bancario	100	100	100	100	100	100

Fuente: <http://www.confefbras.com.br>

**GRÁFICO 3.4: PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LOS CRÉDITOS DEL SISTEMA BANCARIO DE BRASIL**

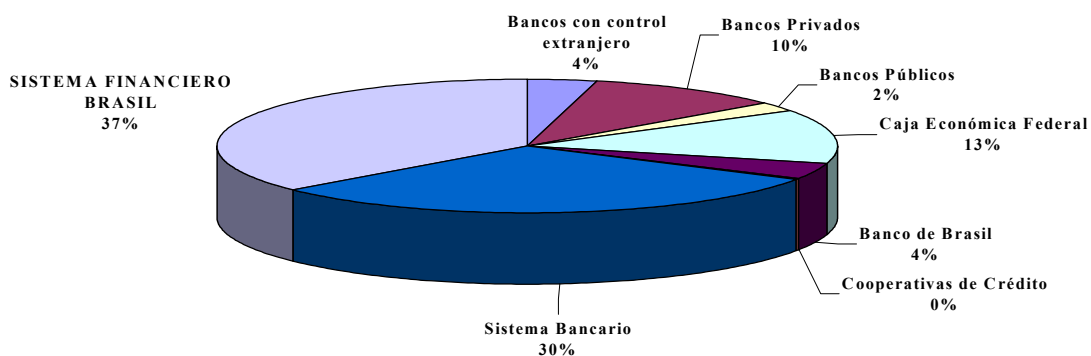


**CUADRO 3.9: PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO DE BRASIL EN EL PIB**

INSTITUCIONES	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Bancos con control extranjero	1.78	1.44	1.46	2.07	2.41	2.4
Bancos Privados	8.55	9.8	8.14	7.83	7.20	6.59
Bancos Públicos	5.4	5.25	8.01	5.61	2.12	1.46
Caja Económica Federal	6.19	5.64	5.8	5.74	6.37	8.65
Banco de Brasil	5.19	5.51	4.09	2.54	2.28	2.48
Cooperativas de Crédito	0.05	0.09	0.11	0.13	0.15	0.19
Area Bancaria	27.17	27.73	26.61	23.82	20.6	19.76
Sistema Financiero Brasil	30.88	30.28	27.79	26.6	23.54	23.69

Fuente: <http://www.confabras.com.br>

**GRÁFICO 3.5: PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO DE BRASIL EN EL PIB**

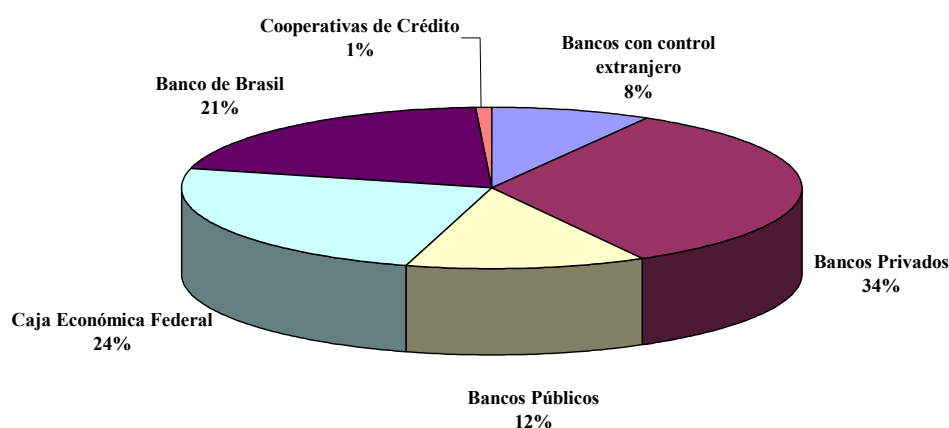


**CUADRO 3.10: PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LOS DEPÓSITOS DE SISTEMA BANCARIO EN BRASIL**

INSTITUCIONES	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Bancos con control extranjero	4.83	4.58	5.4	4.36	7.54	8.34
Bancos Privados	38.5	39.35	36.4	34.06	32.85	33.66
Bancos Públicos	17.25	16.45	16.07	18.66	17.09	12.32
Caja Económica Federal	27.92	24.35	24.33	20.58	24.05	24.45
Banco de Brasil	11.08	15.11	17.59	16	18	20.53
Cooperativas de Crédito	0.12	0.16	0.21	0.34	0.47	0.7
Sistema Bancario	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: <http://www.confabras.com.br>

**GRÁFICO 3.6: PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LOS DEPÓSITOS DE SISTEMA BANCARIO EN BRASIL**



### 3.3.2.2. Las cooperativas centrales de crédito.

Las cooperativas centrales, son cooperativas de crédito de segundo grado constituidas por, al menos, tres cooperativas de crédito singulares o de base. Tienen por objetivo proporcionar servicios administrativos, económicos y financieros, y de carácter representativo a las cooperativas de crédito asociadas. Las centrales cooperativas de crédito realizan las siguientes funciones<sup>47</sup>:

<sup>47</sup> BRASIL: Resolução 2.771..., *opus cit.*, art. 3.

- a) Supervisar el funcionamiento y realizar auditorias a las cooperativas de crédito afiliadas, asegurando de esta forma al Banco Central del Brasil la información y documentación de las mismas. Las cooperativas centrales deben comunicar, al Banco Central de Brasil, cualquier anomalía detectada en las cooperativas de crédito y adoptar la medidas necesarias para que su adecuado funcionamiento.
- b) Actuar como centralizador de recursos financieros captados de sus afiliados.
- c) Proporcionar créditos a tasas de interés reducidas.
- d) Orientar la aplicación de recursos financieros captados por el sistema.
- e) Supervisar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias referentes a la implantación de sistemas de control interno de sus afiliadas.
- f) Proporcionar formación y entrenamiento a los miembros de los órganos de gobierno, gerentes y asociados de cooperativas filiadas.

Las responsabilidades de las cooperativas de crédito asociadas suele ser limitada a las aportaciones, si bien pueden responder ilimitada y solidariamente por las obligaciones contraídas con la central.

Las ventajas que adquieren las cooperativas de crédito asociadas a una central de crédito son las siguientes:

- a) No están obligadas a la realización de una auditoría independiente, ya que están sometidas a la supervisión de una cooperativa central;
- b) Reducción de un 30 por ciento sobre los valores mínimos estipulados para el capital y el Patrimonio Líquido y Patrimonio Líquido Ajustado;
- c) Límite de endeudamiento de 10 veces el Patrimonio Líquido Ajustado, cinco más que las no afiliadas a una central;
- d) Límite de concentración del riesgo por cliente del 10 por ciento del Patrimonio Líquido Ajustado, un 5 por ciento más que las no asociadas.



### 3.3.2.3. Los Bancos Cooperativos.

Los Bancos Cooperativos son bancos comerciales, constituidos con la forma jurídica de sociedades anónimas y cuyos accionistas son, exclusivamente, cooperativas de crédito, y, concretamente, el control deben tenerlo las cooperativas centrales de crédito.

Desde 30 de noviembre de 2000 el Banco Central del Brasil permite a las cooperativas centrales de crédito controlar bancos cooperativos. Estos bancos pueden ser bancos comerciales o bancos múltiples con cartera comercial. Las cooperativas centrales de crédito deben controlar, al menos, el 51 por ciento de estas entidades<sup>48</sup>.

Los bancos cooperativos no pueden participar en el capital social de instituciones financieras y demás instituciones autorizadas a funcionar por el Banco Central del Brasil.

Los Bancos Cooperativos deben seguir los procedimientos de constitución de los bancos comerciales.

Actualmente, existen dos bancos cooperativos en Brasil: Bansicredi y Bansicoob.

### 3.3.3. Las características de la banca cooperativa en Brasil.

#### 3.3.3.1. El proceso de constitución<sup>49</sup>.

Las sociedades cooperativas de crédito y las cooperativas centrales de crédito se constituyen por decisión de la Asamblea General de Constitución. Las cooperativas de crédito, las secciones de crédito de las cooperativas agrícolas mixtas, las cooperativas centrales y los bancos cooperativos son autorizados a funcionar por el Banco Central de Brasil.

Puede ser constituidas más de una cooperativa de crédito en los mismos ámbitos de actuación.

---

<sup>48</sup> BRASIL: Resolução 2.788, de 30.11.2000 - dispõe sobre a constituição e o funcionamento de bancos comerciais e bancos múltiplos sob controle acionário de cooperativas centrais de crédito.

<sup>49</sup> BRASIL: LEI 5.764..., *opus cit.*, arts. 14-21.

BANCO CENTRAL DO BRASIL: Roteiro de procedimentos..., *opus. cit.*, p. 3-6.

BENEVIDES PINHO, D.(Coord.): Bases Operacionais do..., *opus. cit.*, pp. 22, 23.

BENEVIDES PINHO, D. (Coord.) :Memória do Cooperativismo..., *opus. cit.*, pp. 160-165.

### 3.3.3.2. El capital social y la distribución de excedentes<sup>50</sup>.

El capital social de las cooperativas de crédito está representado por las cuotas sociales, cuyo valor unitario no podrá ser superior al salario mínimo del país. Ningún asociado podrá suscribir más de un tercio de la totalidad de las participaciones.

Del capital suscrito un mínimo del 50 por ciento debe ser integrado en el acto y el resto en el plazo de un año en el Banco Central del Brasil, con un mínimo de 4.300 reales<sup>51</sup>; y en el caso de que la cooperativa esté afiliada a una cooperativa central de crédito el capital mínimo es de 3.000 reales. El capital debe ser en moneda corriente y/o en títulos públicos, emitidos por el Tesoro Nacional o del Banco Central del Brasil.

El capital mínimo exigido en términos de Patrimonio Líquido Ajustado (PLA)<sup>52</sup> para las cooperativas de crédito es el siguientes:

- a) cooperativas centrales de crédito:
  - a.1) Capital integrado de 60.000 reales a la fecha de autorización para funcionar.
  - a.2) Patrimonio Líquido Ajustado de 150.000 reales a los tres años de la fecha de autorización a funcionar.
  - a.3) Patrimonio Líquido Ajustado de 300.000 reales a los cinco años de la fecha de autorización a funcionar.
- b) cooperativas de crédito afiliadas a la central:
  - b.1) Capital integrado de 3.000 reales a la fecha de autorización para funcionar.
  - b.2) Patrimonio Líquido Ajustado de 30.000 reales a los tres años de la fecha de autorización para funcionar.
  - b.3) Patrimonio Líquido Ajustado de 60.000 reales a los cinco años de autorización para funcionar.

---

<sup>50</sup> BRASIL: LEI 5.764..., *opus cit.*, arts. 24-28.

BRASIL: Resolução 2.771..., *opus cit.*, art. 5

ALVES POLONIO, W.: Manual das Sociedades..., *opus cit.*, pp. 37-40.

<sup>51</sup> 1 Real brasileño = 0,54491 Euros; 1 Euro = 1.83518 Reales brasileños, a 31 de diciembre de 2000.

1 Real brasileño = 90,66475 Pesetas; 1 Peseta = 0,01103 Reales brasileños, a 31 de diciembre de 2000.

<sup>52</sup> El Patrimonio Líquido Ajustado es el patrimonio líquido legal actualizado por el efecto de la inflación. El Patrimonio Líquido Legal es la suma del capital, las reservas, los resultados acumulados y los resultados de ejercicios futuros, menos el capital no desembolsado, las acciones en tesorería y las pérdidas acumuladas, sin considerar los efectos de la inflación. Mide la riqueza de la empresa.

- c) cooperativas de crédito no afiliadas a central:
  - c.1) Capital integrado de 4.300 reales, a la fecha de autorización para funcionar.
  - c.2) Patrimonio Líquido Ajustado de 43.000 reales a los dos años de la fecha de autorización para funcionar.
  - c.3) Patrimonio Líquido Ajustado de 86.000 reales a los cuatro años de la fecha de autorización para funcionar.

Los bancos cooperativos, como bancos comerciales, se les requiere los siguientes capitales mínimos:

- a) En el caso de que la sede se encuentre en el Estado de Río de Janeiro o de Sao Paulo el capital mínimo es de 17.500.000 de reales.
- b) En el caso de que la sede se encuentre en otros Estados de Río de Janeiro o de Sao Paulo el capital mínimo es de 12.250.000 de reales.

La distribución de los excedentes de las cooperativas de crédito es de la siguiente forma:

- a) Al menos el 10 por ciento se destinarán al Fondo de Reserva.
- b) Al menos el 5 por ciento se destinará al Fondo de Asistencia técnica, Educativa y Social.
- c) La Asamblea general podrá crear otros fondos con recursos destinados a fines específicos.

El resto puede ser distribuido a los socios en proporción a las operaciones realizadas con la cooperativa, salvo acuerdo contrario en la Asamblea General.

Las pérdidas son cubiertas por los fondos de reserva, y si resulta insuficiente por los asociados.

Las cooperativas de crédito tienen que invertir, al menos, el 50 por ciento de los depósitos en la zona donde hubieran sido captados.

### 3.3.3.3. Los socios<sup>53</sup>.

El número de socios mínimo para formar una cooperativa de crédito es de 20 personas físicas. Para la formación de una cooperativa central de crédito son necesarias, al menos, tres cooperativas de crédito socias.

Los bancos cooperativos requieren al menos dos socios, que serán cooperativas centrales de crédito.

En el caso de las cooperativas de crédito y cooperativas agrícolas mixtas con sección de crédito la admisión de los socios es mediante aprobación de la solicitud por parte del Consejo de Administración.

Cada socio tendrá un voto, no pudiendo las cooperativas centrales, federaciones y confederaciones de cooperativas de crédito, optar por el voto proporcional.

Las cooperativas de crédito de base deben hacer constar en sus estatutos las condiciones de asociación de las personas físicas.

### 3.3.3.4. Los órganos de gobierno<sup>54</sup>.

Los órganos sociales de las cooperativas de crédito son la Asamblea General, el Directorio o Consejo de Administración y el Consejo Fiscal.

La Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad, la cual es administrada por un Directorio o Consejo de Administración compuesto por socios elegidos por la Asamblea General para un mandato de cuatro años, y el Consejo Fiscal es el órgano cuya función es vigilar la actuación del Consejo de Administración, y está formado por tres miembros y tres suplentes con un mandato de un año reelegibles. Además de estos órganos, pueden crearse otros que se consideren necesarios para la administración de la sociedad.

Los órganos de gobierno de los bancos cooperativos, como sociedades anónimas, son la Asamblea General, Consejo de Administración, el Directorio y el Consejo Fiscal<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> BRASIL: LEI 5.764..., *opus cit.*, arts. 4-29-37.

BENEVIDES PINHO, D. (Coord.) :Memoria do Cooperativismo..., *opus cit.*, pp. 165-172.

<sup>54</sup> BRASIL: LEI 5.764..., *opus cit.*, arts. 38-56.

MINISTERIO DE TRABAJO: Manual de cooperativas..., *opus. cit.* p. 12-13.

BENEVIDES PINHO, D. (Coord.) :Memoria do Cooperativismo..., *opus cit.*, pp. 172-178.

<sup>55</sup> BRASIL. LEI N. 6.404, de 15 de dezembro de 1976, que dispõe sobre as sociedades por ações, arts. 121-165.

### 3.3.3.5. El control de las sociedades cooperativas de crédito<sup>56</sup>.

Las cooperativas de crédito, las secciones de crédito de las cooperativas agrícolas mixtas, las cooperativas centrales y los bancos cooperativos están sometidos a la supervisión y control del Banco Central de Brasil.

Con autorización del Consejo Nacional de Cooperativismo, los órganos controladores federales podrán solicitar, la colaboración de otros órganos administrativos.

Las cooperativas de crédito y las centrales pueden ser intervenidas por el Poder Público, cuando se de alguno de los siguientes casos:

- a) violación sistemática de las disposiciones legales;
- b) amenaza de insolvencia de la sociedad;
- c) paralización de las actividades por un período superior a los 120 días consecutivos;
- d) incumplimiento del art. 56.2, en el que se declara que los asociados no podrán ejercer cargos en los órganos de administración y de fiscalización.

### 3.3.3.6. La disolución y liquidación<sup>57</sup>.

Las cooperativas de crédito y las cooperativas centrales se pueden disolver por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea general.
- b) Por finalización de la duración de la sociedad.
- c) Por la consecución de los objetivos establecidos.
- d) Por modificación de su forma jurídica.
- e) Por reducción del número mínimo de socios o de capital social mínimo y en un plazo no fueran restablecidos.
- f) Por cancelación de la autorización para funcionar.
- g) Por la paralización de sus actividades por un período de más de 120 días.

---

<sup>56</sup> BRASIL: LEI 5.764..., *opus cit.*, arts. 92-94.

<sup>57</sup> BRASIL: LEI 5.764..., *opus cit.*, arts. 63-78.

MINISTERIO DE TRABAJO: Manual de cooperativas..., *opus. cit.*, p. 14.

### 3.3.3.7. El fomento de las cooperativas desde el Estado.

En organismo de fomento de las cooperativas de crédito, centrales y bancos cooperativos, en el aspecto normativo, es el Consejo Nacional de Cooperativismo y, con un ámbito mayor, el Departamento de Cooperativismo y Asociativismo Rural DENACOOOP de la Secretaría de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Abastecimiento.

### 3.3.4. Las organizaciones representativas de cooperativas de crédito en Brasil.

#### 3.3.4.1. La Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito (ANCOOP)<sup>58</sup>.

La Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito es una entidad civil sin ánimo de lucro cuyo objetivo es representar en el ámbito nacional al Sistema Nacional de Crédito Cooperativo, compuesto por sociedades cooperativas de crédito, bancos cooperativos, federaciones y cooperativas centrales de crédito.

Las funciones principales de la Asociación son las siguientes:

- a) Defender y promover el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Crédito Cooperativo.
- b) Promover la realización de estudios de interés para el cooperativismo de crédito.
- c) Promover la colaboración de las cooperativas de crédito.
- d) Prestar asistencia técnica a las cooperativas asociadas.
- e) Manifestarse públicamente ante asuntos de interés para las cooperativas de crédito.
- f) Mantener órganos de consulta especializada en asuntos económicos, financieros y jurídicos.

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General, órgano máximo de deliberación de la Asociación; el Consejo de Administración y el Consejo Fiscal cuya función es controlar las cuentas de la entidad.

---

<sup>58</sup> ASSOCIAÇÃO NACIONAL DAS COOPERATIVAS DE CREDITO: *Estatuto Social*, Associação Nacional das Cooperativas de Crédito (ANCOOP), Brasília, 1998.

### 3.3.4.2. La Confederación Brasileña de Cooperativas de Crédito (CONFEBRAS).

La Confederación Brasileña de Cooperativas de Crédito es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto coordinar las actividades de las asociadas, que son las cooperativas centrales de crédito, especialmente de crédito mutuo. Sus principales funciones son:

- a) Representar y defender los intereses del cooperativismo de crédito nacional.
- b) Unificar las demandas del sector en los campos normativo e institucional.
- c) Ocuparse de la política de supervisión de las cooperativas representadas, a través de auditorías a las asociadas y a las entidades por ellas controladas.
- d) Promover la unidad del cooperativismo de crédito.
- e) Mantener información censal y estadística sobre el movimiento cooperativo de crédito.
- f) Promover la realización de estudios sobre las cooperativas de crédito.
- g) Prestar asistencia técnica y fomentar la capacitación de los recursos humanos.

Los órganos de gobierno de la Confederación son la Asamblea General, órgano máximo de deliberación; el Consejo de Administración, órgano ejecutivo formado por un presidente y cuatro vicepresidentes (dos representantes de SICOOB, 1 de SICREDI y 1 de UNICRED<sup>59</sup>) y los vocales en número igual a sus asociadas, a quienes representan; y el Consejo Fiscal cuya función es controlar las cuentas de la entidad y está formado por tres miembros.

Las centrales asociadas a CONFEBRAS son las siguientes, las cuales integran, en conjunto, a 432 cooperativas de crédito:

- a) Central de Cooperativas de Crédito del Estado de Sao Paulo (CECRESP).
- b) Central de Cooperativas de Crédito del Estado de Crédito Urbano Mato Grosso (CECREMAT).
- c) Central de Cooperativas de Crédito del Estado del Distrito Federal (CECREDIF).
- d) Central de Cooperativas de Crédito de Crédito del Nordeste (CENTRACOOP).
- e) Central de Cooperativas de Crédito del Estado de Pará (CECRESPA).
- f) Central de Cooperativas de Crédito del Estado de Espírito Santo (CECREST).

---

<sup>59</sup> SICOOB, SICREDI y UNICRED son sistemas de banca cooperativa desarrollados en Brasil y que se tratan en

- g) Central de Cooperativas de Crédito del Estado de Río de Janeiro (CECRERJ).
- h) Central de Cooperativas de Crédito del Estado de Sao Paulo (COCRESUL).
- i) Sistema de Cooperativas de crédito SICREDI-UFMS.
- j) Cooperativas de Crédito Organizaciones Hering (CREDIHERING).
- k) Sistema de cooperativas de Crédito integrantes de BANCOOB (SICOOB-CENTRAL-BA).

### 3.3.5. Los sistemas de banca cooperativa en Brasil.

#### 3.3.5.1. Las características de los sistemas de banca cooperativa en Brasil.

Los sistemas de banca cooperativa en Brasil son un conjunto organizado y coordinado de cooperativas de crédito que se integran en cooperativas centrales de crédito y estas, a su vez, conforman un banco central del sistema para reforzar sus actividades financieras. En el sistema, puede existir una federación cuya función sea reforzar las actividades representativas del sistema.

Por tanto, los sistemas brasileños de banca cooperativa están formados, o su evolución tiende a formar, las siguientes instituciones:

- a) Las cooperativas de crédito:
- b) Las cooperativas centrales de crédito:
- c) El Banco Cooperativo.
- d) La asociación o federación.
- a) Las cooperativas de crédito.

Las cooperativas de crédito, son aquellas que proporcionan asistencia financiera a sus asociados, generalmente, personas físicas. Para el cumplimiento de sus objetivos las sociedades cooperativas de crédito pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y complementarias a su modalidad; y pueden obtener recursos financieros junto a otras instituciones de crédito a través del sistema de refinanciamiento.

---

el punto.3.3.5.



Atendiendo a su especialidad las sociedades cooperativas de crédito pueden ser de las siguientes modalidades:

- a.1) Cooperativas de crédito rural, son cooperativas que asocian a personas que desarrollan, actividades agrícolas, pecuarias o extractivas, o que se dediquen a operaciones de captura y transformación de pescado. con la finalidad de fomentar la producción, industrialización y comercialización rural.
- a.2) Cooperativas de crédito mutuo, son aquellas cuyos asociados son personas que desarrollan una determinada profesión u actividad, o estén vinculadas a entidades. Las cooperativas de crédito-mutuo pueden ser de dos modalidades:
  - a.2.1) Cooperativas de Crédito Mutuo de Empleados.
  - a.2.2) Cooperativas de Crédito Mutuo de Profesionales.

Las ventajas que adquieren las cooperativas de crédito asociadas a una central de crédito son las siguientes:

- a.1) No están obligadas a la realización de una auditoría independiente, ya que están sometidas a la supervisión de una cooperativa central;
- a.2) Reducción de un 30 por ciento sobre los valores mínimos estipulados para el capital y el Patrimonio Líquido Ajustado;
- a.3) Límite de endeudamiento de 10 veces el Patrimonio Líquido Ajustado, cinco veces más que las no afiliadas a una central;
- a.4) Límite de concentración del riesgo por cliente del 10 por ciento del Patrimonio Líquido Ajustado, un 5 por ciento más que las no asociadas.

Las cooperativas asociadas al sistema deben mantener una liquidez mínima del 30 por ciento ajustada sobre los saldos medios de los depósitos a la vista y a plazo de sus clientes socios, verificados en el trimestre inmediatamente anterior al de referencia.

Las aplicaciones directas de las afiliadas al banco hacia otras entidades no pertenecientes al sistema, en virtud de convenios o acuerdos, están sujetas a la autorización del banco cooperativo.

Las cooperativas de crédito participan como socios en las cooperativas centrales de crédito y pueden participar como accionistas minoritarios en los bancos cooperativos, si bien no pueden detentar más del 10 por ciento del capital. Además para ser accionistas del banco cooperativo

tienen que estar asociadas a una central y no pueden controlar el banco directamente, si no que se tiene que realizar este control a través de las cooperativas centrales que son las que deben controlar el banco cooperativo.

Por tanto, las cooperativas de crédito atienden a sus clientes, con productos y servicios propios o los comunes desarrollados por el banco cooperativo. Además proporcionan la estructura física y operativa en una determinada área de actuación.

Individualmente las cooperativas de crédito deben mantener una liquidez mínima del 20 por ciento y un mínimo del 10 por ciento del saldo medio trimestral de los depósitos a la vista y a plazo mantenidos por los clientes son destinados al banco cooperativo para su aplicación en productos de captación de recursos del banco cooperativo.

Las aplicaciones de recursos de las cooperativas de crédito y de las cooperativas centrales fuera de la entidad central deben ser autorizadas por el banco cooperativo

b) Las cooperativas centrales de crédito.

Las cooperativas centrales son cooperativas constituidas por un mínimo de tres cooperativas de crédito, no pudiendo asociar a personas físicas. Se trata por tanto de cooperativas de segundo grado, que realizan centralmente actividades económicas de sus asociados.

Las centrales disponen de funciones específicas de control, supervisión y auditoría de las cooperativas asociadas, asegurando de esta forma al Banco Central del Brasil la información y documentación de las mismas.

Las responsabilidades de las cooperativas de crédito asociadas suele ser limitada a las aportaciones, si bien pueden responder ilimitada y solidariamente por las obligaciones contraídas con la central.

c) El banco cooperativo.

El banco cooperativo es un banco comercial que puede realizar todas las operaciones activas y pasivas permitidas por ley y cuya función es ser entidad centralizadora de recursos financieros del conjunto de cooperativas integradas en el sistema de banca cooperativa. Es decir, los recursos de las cooperativas de crédito, depositados en las centrales de crédito son administrados por el banco cooperativa.

El banco cooperativo es una sociedad anónima cuyos accionistas pueden ser las cooperativas centrales, cooperativas de base, federaciones y confederaciones, todas ellas de cooperativas de

crédito. Ningún accionista, salvo las cooperativas centrales de crédito, puede poseer más del 10 por ciento del capital del banco.

Los órganos de gobierno del banco son la Asamblea General, el Directorio, compuesto por un mínimo de dos y un máximo de cinco directores elegidos por la Asamblea General, siendo uno de ellos el director-presidente de la entidad; y el Consejo Fiscal, formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros elegidos por la Asamblea General.

El banco cooperativo puede prestar a las centrales y a las cooperativas los siguientes servicios especializados:

- c.1) Servicio de compensación.
- c.2) Movimiento de reservas
- c.3) Procesamiento de las cuentas corrientes y de la cartera de crédito de las centrales.
- b.4) Pagos y cobros por cuenta de las centrales.
- c.5) Entrenamiento de los ejecutivos de las cooperativas y centrales sobre la operativa financiera del sistema.
- c.6) Examen de las operaciones activas de las cooperativas de crédito asociadas a las centrales.
- c.7) El banco cooperativo proporcionara las siguientes líneas de crédito:
  - a) Crédito intercooperativo.
  - b) Déficit de liquidez.
- d) La federación.

Es una entidad del sistema que tiene las funciones de representación y promoción del sistema de banca cooperativa. Hasta el momento los sistemas desarrollados en Brasil no han creado estas entidades representativas ya que normalmente las realizan las cooperativas centrales.

### 3.3.5.2. El sistema SICCOOB<sup>60</sup>.

El sistema SICCOOB es un conjunto coordinado de 16 cooperativas centrales, sus afiliadas, cooperativas de crédito rural y urbano, y el Banco Cooperativo de Brasil (BANCOOB).

A junio de 2000 el sistema SICCOOB contaba con:

- a) 16 cooperativas centrales de crédito.
- b) 783 cooperativas de crédito.
- c) 769.000 socios.
- d) 897 millones de reales de patrimonio líquido.
- e) 1,3 billones de reales de depósitos.
- f) 1,5 billones de reales de préstamos.

a) Las cooperativas de crédito.

Las cooperativas de crédito son la base del sistema SICCOOB. Su funcionamiento requiere la autorización del Banco Central del Brasil estando sometidas a su supervisión. Las cooperativas de crédito son constituidas por al menos 20 personas físicas y son independientes administrativa y jurídicamente.

Las cooperativas de crédito participantes son entidades financieras independientes administrativa y jurídicamente, pero integradas operativamente, funcionando como una red.

Las cooperativas de crédito asociadas al sistema pueden ser de crédito mutuo y de crédito rural.

b) Las cooperativas centrales de crédito.

Las cooperativas centrales son cooperativas de segundo grado que asocian exclusivamente, a cooperativas de crédito de base. Las centrales ofrecen a las cooperativas de crédito una serie de funciones:

- a) Promover la integración de las cooperativas de crédito.
- b) Asesorar operaciones y servicios.
- c) Inspeccionar a las cooperativas singulares.
- d) Elaborar y coordinar programas de entrenamiento.

---

<sup>60</sup> Sobre este sistema de banca cooperativa puede consultarse la pagina web: <http://www.siccoob.com.br>

- e) Prestar el servicio de transferencia de recursos excedentes de una cooperativa hacia otra.
- f) Centralizar servicios y procesos administrativos.
- g) Buscar, junto al sistema bancario, líneas de recursos para el préstamo a las afiliadas.
- h) Promover o transferir recursos a BANCOOB.
- i) Estudiar soluciones tecnológicas.
- j) Promover la normalización de productos e servicios.
- k) Celebrar convenios, de ámbito regional, de prestación de servicios.
- l) Asesorar en la constitución de nuevas cooperativas.

Las centrales son los accionistas principales de BANCOOB. A través de ellas las Cooperativas participan en la definición de la estrategia de BANCOOB, para atender las necesidades del sistema SICOOB.

- c) El banco cooperativo BANCOOB.

El Banco surge debido a que las cooperativas de crédito, aún siendo instituciones pertenecientes al Sistema Financiero Nacional y controladas por el Banco Central del Brasil, no tienen acceso a la Cámara de Compensación, a la Reserva Bancaria ni al Mercado Interbancario, necesitando, por tanto, para realizar estas actividades acudir a un banco comercial.

Así BANCOOB, fue constituido por 11 cooperativas centrales de crédito y autorizado a funcionar por el Banco Central de Brasil el 21 de julio de 1997, iniciando sus actividades en septiembre del mismo año. BANCOOB es un banco comercial especializado en atender a las cooperativas de crédito que forman el sistema SICOOB. Por tanto, es una institución de apoyo operacional e financiero de las cooperativas centrales de crédito y de sus afiliadas.

El Banco administra las disponibilidades de SICOOB. A través de BANCOOB, la liquidez del sistema es rentabilizada en el mercado financiero, con el fin de permitir el acceso a las cooperativas de crédito a los programas de transferencia de recursos gubernamentales y de acuerdos internacionales. El Banco, además, presta a sus asociados, todo tipo de servicios bancarios, asistencia operativa y consultiva. BANCOOB desarrolla y pone a disposición de las cooperativas de crédito los productos y servicios que, por cuestiones legales o de escala no pueden ser realizados directamente por las cooperativas de crédito. Los objetivos del Banco son:

- a) Fortalecer el sistema SICOOB.
- b) Proporcionar autonomía operacional y financiera al sistema.
- c) Contribuir a la profesionalización, perfeccionamiento y racionalización del sistema.
- d) Generar recursos para SICOOB.
- e) Evitar que los recursos de SICOOB se dirijan a otra instituciones financieras.
- f) Aumentar a capacidad financiera y operativa del Sistema.
- g) Contribuir al desarrollo económico del Sistema y de sus integrantes.
- h) Ser auto-suficiente económica, financiera y rentablemente.
- i) BANCOOB, no substituye a las Cooperativas, ni compite con ellas.

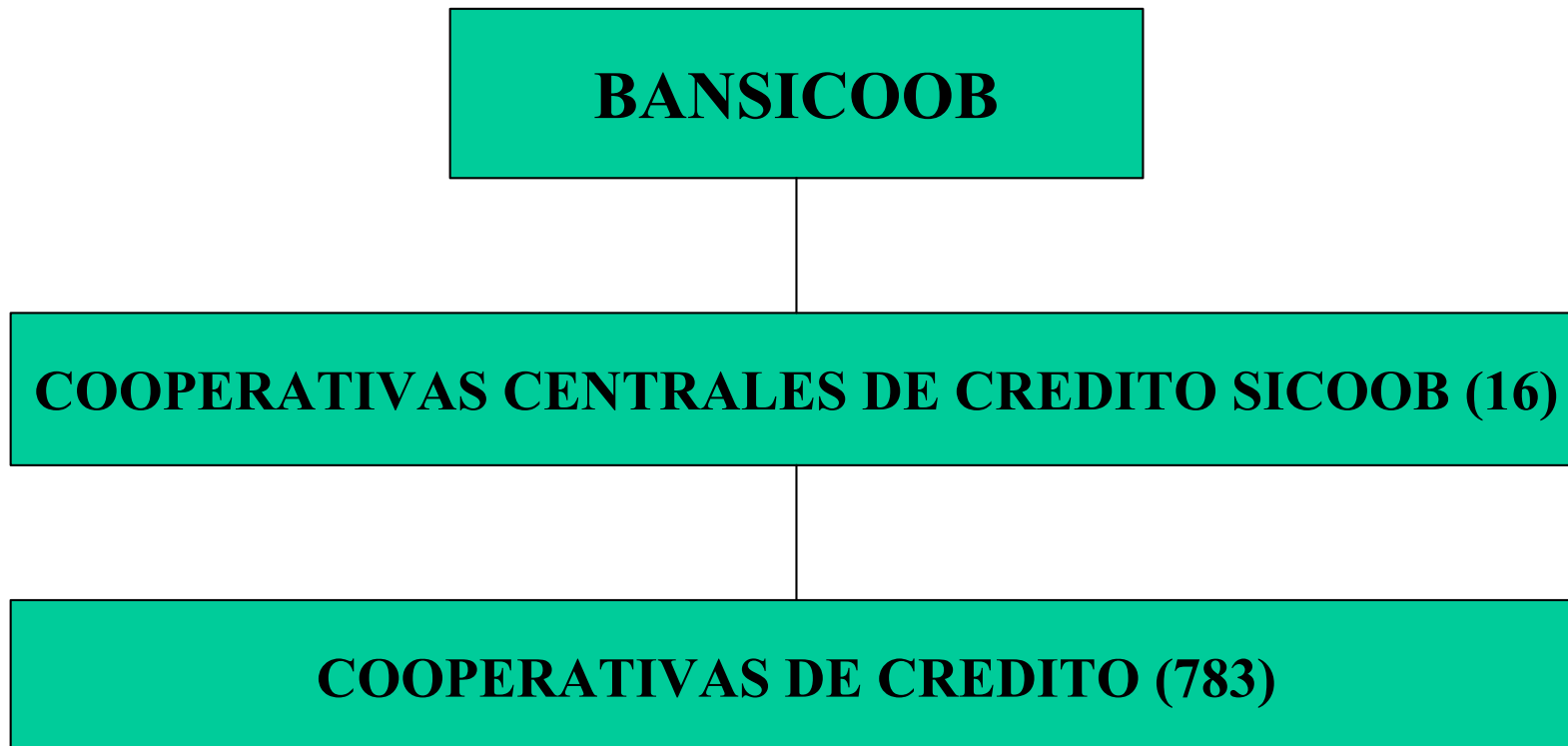
Como agente de desarrollo de SICOOB, BANCOOB desarrolla productos y servicios, y proporciona entrenamiento e infraestructura, con el objeto de mejorar la competitividad de las cooperativas de crédito que lo integran. Los principales servicios que ofrece son los siguientes:

- a) Centralización financiera, las cooperativa de crédito de SICOOB, depositan en BANCOOB los recursos que deben quedar a disposición de los asociados.
- b) Crédito, el BANCOOB pone a disposición de las Cooperativas de base líneas de crédito, para que las ofrezcan a sus asociados.
- c) CREDITOBNDES, con el fin de facilitar recursos a largo plazo para los asociados empresas, autonomías y productores rurales, de las cooperativas, BANCOOB formalizó un acuerdo con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social.
- d) Tarjetas de crédito: BANCOOB-VISA.
- e) BANCOOB ofrece a las cooperativas de crédito diversos servicios ligados a la cuenta corriente. Tales como depósitos entre cooperativas, emisión de talonarios de cheques - confeccionados por el banco y remitidos a las cooperativas a costes competitivos- compensación de documentos, documentos de crédito, etc.
- f) Cédula de Producto Rural, creada como alternativa para capitalizar las actividades da producción agropecuaria, atrayendo capitales privados.

Las cooperativas centrales a las que se asocian las cooperativas de crédito y que conforman el sistema SICOOB:

- a) Cooperativa Central de Crédito del Norte de Brasil-SICOOB CENTRAL NORTE.
- b) Central de Cooperativas de Crédito del Estado de Mato Grosso-CECREMAT.
- c) Central de Cooperativas de Crédito del Estado de Pará-CECRESPA.
- d) Central de Cooperativas de Crédito del Distrito Federal CECREDIF.
- e) Cooperativas Central de Crédito de Goiás-CREDIGOIÁS.
- f) Central de Cooperativas de Crédito del Estado del Nordeste-CENTRACOOP.
- g) Cooperativa Central de Crédito de Bahía-SICOOB-BA.
- h) Central de Cooperativas de Economía y Crédito Mutuo del Estado de Minas Gerais-CECREMGE.
- i) Central de Cooperativas de Crédito Mutuo del Estado de Espírio Santo-CECREST.
- j) Cooperativa Central de Crédito de Espirito Santo-SICOOB CENTRAL-ES.
- k) Central de Cooperativas de Crédito del Estado de Rio de Janeiro-CECRERJ.
- l) Central de Cooperativas de Economía y Crédito Mutuo del Estado de Minas Gerais-CECREMAT.
- m) Cooperativa Central de Crédito Rural de Minas Gerais-CREDIMINAS.
- n) Central de Cooperativas de Crédito del Estado De Sao Paulo-CECRESP.
- o) Cooperativa Central de Crédito Rural del Estado de Sao Paolo-COCECRER-SP.
- p) Cooperativa Central de Crédito de Santa Catarina-SICOOB CENTRAL-SC.

## **CUADRO 3.11: SISTEMA DE BANCA COOPERATIVA SICOOB**





### 3.3.5.3. El Sistema Integrado de Crédito Cooperativo de Río Grande del Sur (SICREDI)<sup>61</sup>.

En julio de 1992 las cooperativas asociadas a la Cooperativa Central de Crédito Rural de Río Grande del Sur (COCECRER) pasaron a denominarse SICREDI Central y cada una de las cooperativas asociadas pasaron a denominarse SICREDIs, es decir, cada cooperativa de crédito de ámbito local añade a esta denominación común, el nombre de su municipio.

En 1995, con la autorización del Consejo Monetario Nacional, las cooperativas asociadas a SICREDI Central constituyen el Banco Cooperativo SICREDI S.A., con el objeto de tener acceso a productos y servicios bancarios vedados a las cooperativas por la legislación y administrar en gran escala sus recursos financieros, inaugurándose, en Porto Alegre en junio de 1996. Poco después las cooperativas del Estado de Paraná y de Río Grande del Sur deciden unirse para fortalecer BANSICREDI, pasando a ser un banco interestatal.

En 31 de marzo de 2000 fue constituida una Confederación interestatal de las cooperativas del sistema SICREDI denominada SICREDI Servicios, que tiene como objetivo la prestación de servicios en materia Tecnología/Informática; Jurídico-Normativa; Organización y métodos; Recursos Humanos y Auditoría Interna.

El sistema SICREDI está formado por las siguientes entidades:

- a) Las cooperativas de crédito (SICREDIs) representan a las diferentes comunidades y son la base del sistema SICREDI. Estas desarrollan actividades en sus ámbito de actuación, administración de recursos financieros, participación social, marketing local y atención al cliente. Atienden directamente a los clientes con productos y servicios.

Las cooperativas de crédito deben cumplir los objetivos y estrategias definidas por el Sistema y sus respectivas centrales, adoptando un área de actuación y una estructura física, operacional y administrativa adecuada.

- b) El sistema SICREDI cuenta con cuatro centrales de ámbito estatal, cuyas funciones son:

---

<sup>61</sup> BANSICREDI: Relatório 1998, Bansicredi.  
SICREDI-RS: Balanço Social 1998, Sicredi  
CARBONELL DE MASSY, R.: Cooperativas de Crédito Rural en Río Grande do Sul (Brasil): Reorganización y Desarrollo en <http://www.fao.org/WAICENT/FAOINFO/SUSTDEV/Spdirect/ROre0008.htm8>  
BANCO COOPERATIVO DO BRASIL: *Plano estratégico do Bancoob*, Brasilia, 1998.  
Sobre este sistema de banca cooperativa puede consultarse la pagina web: <http://www.sicredi.com.br>

- b.1) Coordinar las actividades de los respectivos estados atendiendo a sus estatutos para el cumplimiento de los objetivos del sistema.
- b.2) Establecer un régimen interno de actuación y control entre las centrales y las cooperativas de crédito asociadas, entre estas y de ambas con BANSICREDI, pudiéndose establecer sanciones
- b.3) Coordinar y prestar servicios de capacitación de los recursos humanos, auditoría, servicios jurídicos y asesoría organizativa, etc.

Las centrales, a partir de los recursos obtenidos en forma de depósitos a la vista colocará a disposición de las cooperativas afiliadas, a través de BANSICREDI, líneas de crédito tales como el crédito intercooperativo, de carácter rotativo, y el crédito por deficiencia de liquidez.

Las centrales que conforman el sistema SICREDI son las siguientes:

- b.1) Cooperativas Integrantes do Sistema de Crédito Cooperativo do Mato Grosso.
  - b.1) Cooperativas Integrantes do Sistema de Crédito Cooperativo do Mato Grosso del Sur.
  - b.3) Cooperativas Integrantes do Sistema de Crédito Cooperativo do Paraná.
  - b.4) Cooperativas Integrantes do Sistema de Crédito Cooperativo do Río Grande del Sur.
- c) El sistema cuenta con una entidad de representación de ámbito interestatal, SICREDI INTERESTAUDAL. Representa a las cooperativas de crédito, a las centrales y al banco cooperativo. Tiene como cometidos los siguientes:
- c.1) definir las estrategias de actuación uniformes para las instituciones que forman el sistema SICREDI.
  - c.2) Aprobar las normas generales en cuanto a estructura, funcionamiento, operaciones, servicios y otras actividades del sistema, con base a las normas oficiales e internas del sistema.
- d) El banco cooperativo BANSICREDI, es un banco comercial constituido en 1995 y participado por las cuatro cooperativas centrales y sus afiliadas -102 cooperativas de crédito con 380.000 socios. Tiene la función de ofrecer soluciones financieras a sistema la administración financiera a gran escala de las operaciones activas y pasivas, desarrollo de

servicios y productos bancarios, proporcionar liquidez al sistema y flujo financiero. El banco cooperativo ofrece productos y servicios tales como: Líneas de crédito y cuentas corrientes para asociados y clientes; Fondos de inversión; Crédito rural y Seguros y Cédula de Producto Rural.

BANSICREDI prestará al sistema servicios específicos propios de su especialidad, tales como:

- d.1) compensación:
  - d.2) movimiento de reservas
  - d.3) procesamiento de las cuentas de depósito a la vista y de la cartera de crédito de las Centrales.
  - d.4) control de las operaciones activas de las cooperativas de crédito que superen un determinado valor.
  - d.5) pagos y cobros por cuenta de las centrales.
- e) SICREDI Servicios, es una sociedad cooperativa especializada en la de desarrollo y planificación en el área tecnológica, jurídico-normativa, procesos operativos y organizativos, auditoría interna, recursos humanos. Sus Socios son las cuatro centrales integrantes de SICREDI. Su ámbito de actuación es todo el territorio brasileño.
- f) REDESYS<sup>62</sup> Informática, es un entidad que proporciona servicios de informática, automatización bancaria y comercial, asistencia técnica y comercialización de equipos.

---

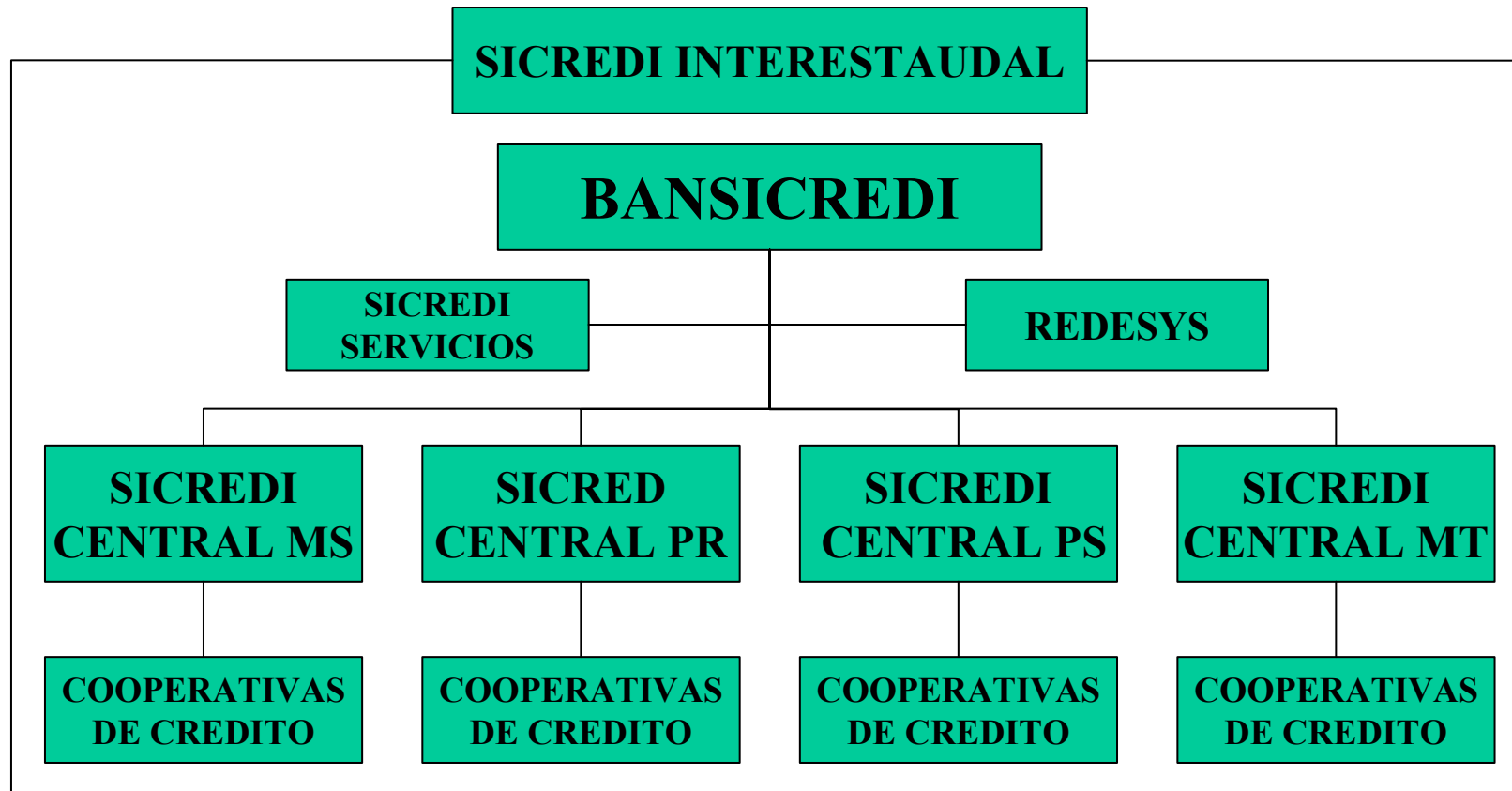
<sup>62</sup> Sobre esta entidad puede consultarse la pagina web: <http://www.redesys.com>.

**CUADRO 3.12: COOPERATIVAS INTEGRADAS AL SISTEMA SICREDI**

<b>Cooperativas Integrantes do Sistema de Crédito Cooperativo do Mato Grosso</b>	<b>Cooperativas Integrantes do Sistema de Crédito Cooperativo do Mato Grosso del Sur</b>	<b>Cooperativas Integrantes do Sistema de Crédito Cooperativo do Paraná</b>	<b>Cooperativas Integrantes do Sistema de Crédito Cooperativo do Río Grande del Sur</b>
SICREDI Água Boa SICREDI Araputanga SICREDI Barra do Garças SICREDI Campo Verde SICREDI Canarana SICREDI Colíder SICREDI Grande Cáceres SICREDI Juína SICREDI Juscimeira SICREDI Lucas do Rio Verde SICREDI Nova Mutum SICREDI Odontocred SICREDI Poconé SICREDI Rio Claro SICREDI Rondonópolis SICREDI Sorriso SICREDI Tangará	SICREDI Caarapó SICREDI Campo Grande SICREDI Chapadão do Sul SICREDI CRED IMPMS SICREDI Dourados SICREDI Itaporã SICREDI Maracajú SICREDI Ponta Porã SICREDI Rio Brilhante SICREDI São Gabriel do Oeste SICREDI UFMS	SICREDI Apucarana SICREDI Astorga SICREDI Cafelândia SICREDI Cambará SICREDI Capanema SICREDI Cooperval SICREDI Cornélio Procópio SICREDI Dois Vizinhos SICREDI Goioerê SICREDI Guarapuava SICREDI Jacarezinho SICREDI Lapa SICREDI Laranjeiras do Sul SICREDI Mandaguari SICREDI Marechal Cândido Rondon SICREDI Maringá SICREDI Mariópolis SICREDI Medianeira SICREDI Medicred SICREDI Metropolitano SICREDI Nova Londrina SICREDI Odontocred SICREDI Ponta Grossa SICREDI Prudentópolis SICREDI São João SICREDI Toledo SICREDI Ubitatã SICREDI Vale	SICREDI Ajuricaba SICREDI Alto Jacuí SICREDI Alto Uruguai SICREDI Altos da Serra SICREDI Augusto Pestana SICREDI Bagé SICREDI Cachoeira do Sul SICREDI Caçapava do Sul SICREDI Carlos Barbosa SICREDI Celeiro SICREDI Centro Serra SICREDI Cerro Largo SICREDI Colorado SICREDI Encantado SICREDI Erechim SICREDI Espumoso SICREDI Estação SICREDI Faxinal do Soturno SICREDI Ibiraiaras SICREDI Ibirubá SICREDI Itaqui SICREDI JUSTIÇA SICREDI Lajeado SICREDI Marau SICREDI Metrópolis SICREDIMIL SICREDI Missões SICREDI Noroeste SICREDI Nova Palma SICREDI Palmeira das Missões SICREDI Panambi SICREDI Passo Fundo SICREDI Pioneira SICREDI Planalto SICREDIPOL SICREDI Rolante SICREDI Santa Cruz do Sul SICREDI Santa Maria SICREDI Santa Rosa SICREDI Santo Augusto SICREDI São Sepé SICREDI Sarandi SICREDISERGS SICREDI Soledade SICREDI Sudoeste SICREDI Tapera SICREDI Teutônia SICREDI Vale do Jaguari SICREDI Zona Sul

Fuente: Elaboración propia a partir de <http://www.sicredi.com.br>.

## CUADRO 3.13: SISTEMA DE BANCA COOPERATIVA SICREDI



#### 3.3.5.4. El sistema UNICRED<sup>63</sup>.

El sistema de crédito UNICRED tiene su origen en las cooperativas de médicos UNIMED. El sistema se forma con el objeto de administrar y optimizar los recursos generados por el sistema UNIMED y asegurar la autonomía financieras de los médicos asociados y su satisfacción.

Las cooperativas de crédito UNICRED surgen en los primeros años de los noventa con 73 cooperativas de médicos y 17.000 asociados.

Es el sistema de Cooperativas de Economía y Crédito Mutuo de Médicos de Brasil, representa al conjunto de cooperativas de crédito de médicos, a las centrales estatales y a la Confederación Nacional.

El sistema UNICRED está formado por:

a) Unicred de Brasil. Es la Confederación Nacional de las Cooperativas de Economía de Crédito Mutuo de Médicos, UNICRED de Brasil, es una cooperativa de tercer grado que integra a las cooperativas centrales de crédito. Los objetivos de la Confederación son los siguientes:

- a.1) representar al Sistema Unicred;
- a.2) definir los objetivos estratégicos del conjunto de entidades del sistema.
- a.3) Coordinar las acciones de gestión financiera, proyectos de inversión, marketing, desarrollo de productos y servicios.
- a.4) Realizar estudios analíticos, estratégicos y de desarrollo del sistema Unicred.
- a.5) Desarrollar procesos de cualificación de los recursos humanos del sistema;
- a.6) Deliberar sobre las normas generales sobre la estructura, funcionamiento, operaciones, servicios y otras actividades del sistema.

b) Las Centrales Unicred. Las cooperativas de crédito Unicred están asociadas a las centrales regionales o estatales. Las centrales de Cooperativas de Economía y Crédito mutuo son cooperativas de segundo grado de ámbito estatal o regional cuyo fin es administrar y optimizar en mayor escala los recursos económico-financieros de las cooperativas de crédito. Las cooperativas centrales del sistema UNICRED son las siguientes:

---

<sup>63</sup> Sobre este sistema puede consultarse la pagina web: <http://www.unicred.com.br>

- b.1) Central Norte Nordeste João Pessoa - PB.
- b.2) Central Rio Grande do Sul Porto Alegre - RS.
- b.3) Central Santa Catarina.
- b.4) Central Paraná.
- b.5) Central Minas Gerais.
- b.6) Central Rio de Janeiro.
- b.7) Central Mato Grosso do Sul.
- b.8) Central São Paulo.
- b.9) Central Amazônia Ocidental.
- b.10) Brasil Central.

c) Unicred's (cooperativas de crédito de base o singulares), actualmente el sistema UNICRED cuenta con 114 Unicred's que asocian a 40.790 socios. El número de cooperativas de crédito por estado o región es el siguiente:

<b>CUADRO 3.14: NÚMERO DE UNICRED'S POR CENTRAL O ESTADO</b>	
Amazônia Ocidental	04
Brasil Central	05
Mato Grosso do Sul	03
Minas Gerais	27
Norte Nordeste	16
Paraná	07
Rio de Janeiro	08
Rio Grande do Sul	20
Santa Catarina	10
São Paulo	14

Fuente: <http://www.unicred.com.br>.

d) Actualmente, se encuentra en fase de creación un banco cooperativo que centralice todas las operaciones financieras y, consecuentemente, retirar estas del del sistema bancario tradicional.

### 3.3.5.5. El Sistema de Crédito Cooperativo Solidario: La Red Cresol<sup>64</sup>.

En 1995 se formó en el Estado de Paraná la primera cooperativa de crédito del que sería poco después el Sistema Cresol. Este comenzó a operar en 1996 con cinco cooperativas de crédito rural y con la Base Central de Servicios Cresol-Baser, entidad de apoyo del sistema en el área informática, formación, negociación con bancos, contabilidad, etc.

Las cooperativas de crédito de este sistema son creadas y dirigidas por agricultores familiares, con el apoyo estructural y financiero de los sindicatos de trabajadores rurales, asociaciones y otras organizaciones de agricultores familiares, del Movimiento de los trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), entidades municipales, cooperativas de técnicos, entidades pastorales, y organizaciones no gubernamentales como Misereor de Alemania, Acción de Cooperación Técnica (ACT) de Bélgica, etc.

El Sistema Cresol es un conjunto organizado de cooperativas de crédito (Cresols locales) y Cresol-Baser que tiene como objetivo promover el desarrollo rural a través del apoyo financiero de la agricultura familiar. Las cooperativas que forman el sistema son instituciones democráticas administradas por agricultores familiares y reciben el apoyo de organizaciones sindicales y populares.

Los principios del sistema son la interacción solidaria, democratización del crédito, descentralización, profesionalización, transparencia e contribución al desarrollo alternativo, socialmente justo e no degradante del medio ambiente.

La Cooperativa Central Base de Servicios del sistema CRESOL presta a las cooperativas los siguientes servicios:

- a) Elaborar planes estratégicos para las cooperativas del sistema.
- b) Proporcionar formación y cualificación a los socios y miembros de los órganos de gobierno de las cooperativas.
- c) Apoyo y coordinación del sistema con el objetivo de mantener una unidad de funcionamiento.
- d) Proporcionar asesoría técnica integral.

---

<sup>64</sup> PASQUETTI, L.A.: A Empresa social no contexto do terceiro setor: um estudo do MST, Mestrado em Administração, Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, Sao Paulo, 1998, pp 94-102.  
DLIS-Catálogo de experiencias: Sistema Cresol de Cooperativismo de crédito con interacción solidaria, en [http://dlis.rits.org.br/dlis\\_c\\_exp41.htm](http://dlis.rits.org.br/dlis_c_exp41.htm)



<b>CUADRO 3.11: SISTEMA CRESOL (Diciembre de 1998)</b>			
<b>SOCIOS</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>DEPÓSITOS A LA VISTA Y A PLAZO</b>	<b>CRÉDITOS</b>
5.898	686.576	2.925.695	8.794.977

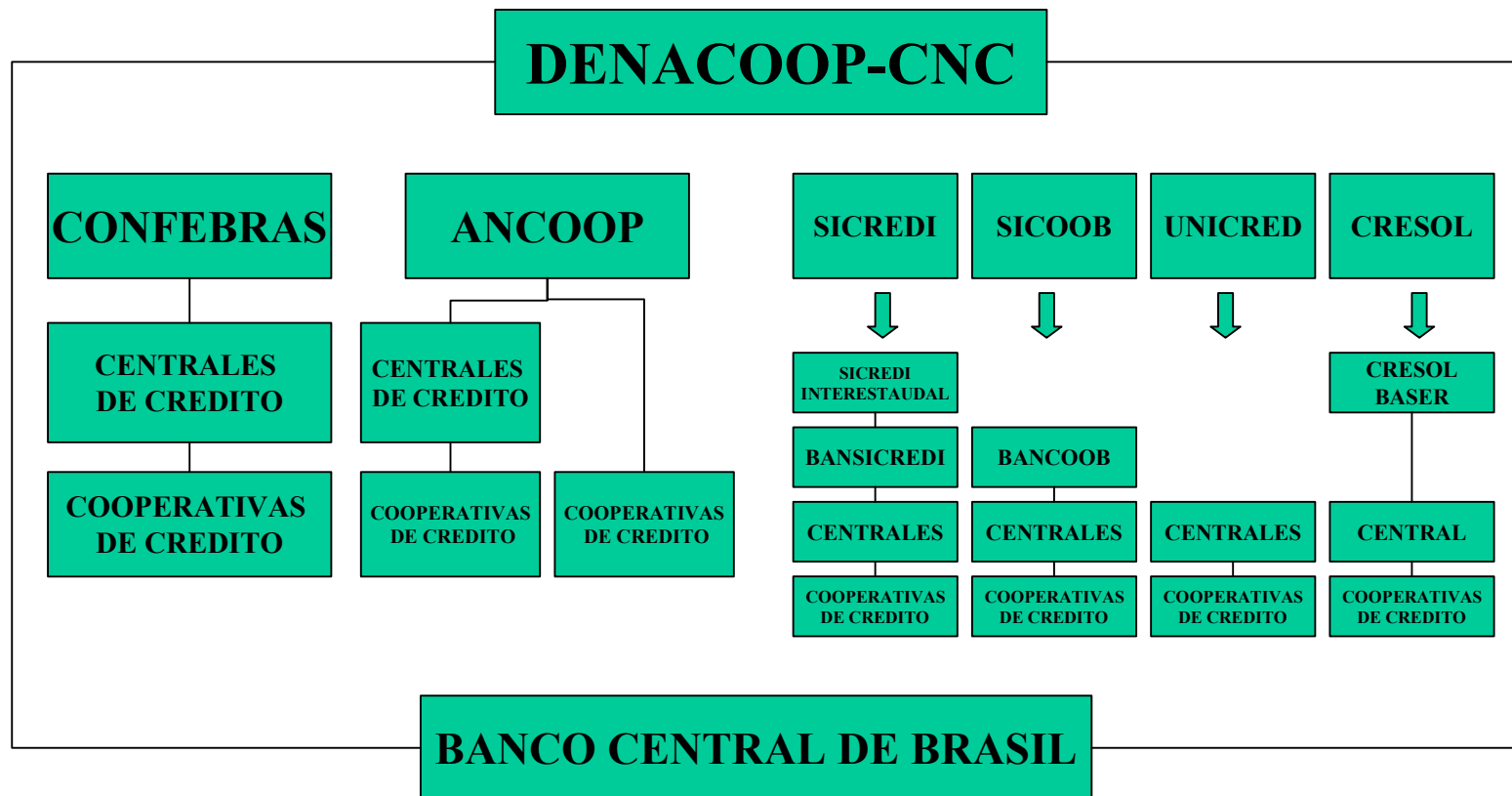
Fuente: <http://www.confabras.com.br>.

**CUADRO 3.16: CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO EN BRASIL**

<b>Tipología</b>	<b>Bancos cooperativos</b>	<b>Centrales de crédito</b>	<b>Cooperativas de crédito</b>
<b>Autorización</b>	Banco Central de Brasil.	Banco Central de Brasil.	Banco Central de Brasil.
<b>Forma jurídica</b>	Sociedad anónima	Sociedad cooperativa	Sociedad cooperativa
<b>Capital social</b>	- Sede en el Estado de Río de Janeiro o de Sao Paulo el capital mínimo es de 17.500.000 de reales. - Sede en otros Estados de Río de Janeiro o de Sao Paulo el capital mínimo es de 12.250.000 de reales.	- capital integrado de 60.000 reales a la fecha de autorización para funcionar; - Patrimonio Líquido Ajustado (PLA) de 150.000 reales a los tres años de la fecha de autorización a funcionar; - PLA de 300.000 reales a los cinco años de la fecha de la autorización a funcionar.	- cooperativas afiliadas a la central: - capital integrado de 3.000 reales a la fecha de la autorización. - PLA de 30.000 reales a los tres años de la fecha de la autorización. - PLA de 60.000 reales a los cinco años de la autorización. - cooperativas no afiliadas: capital integrado de 4.300 reales, a la fecha de la autorización
<b>Número de socios mínimo</b>	2 cooperativas centrales de crédito	3 cooperativas de crédito	20 socios personas físicas
<b>Operativa financiera</b>	Plena.	limitada	limitada
<b>Control y supervisión</b>	Banco Central de Brasil.	Banco Central de Brasil.	Banco Central de Brasil.
<b>Legislación</b>	LEI N. 4.595, de 31 de dezembro de 1964, Dispõe sobre a política e as instituições monetárias, bancárias e creditícias, cria o Conselho Monetário Nacional...	LEI N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971, Define a Política Nacional de Cooperativismo, institui o regime jurídico das sociedades cooperativas...  LEI N. 4.595, de 31 de dezembro de 1964, Dispõe sobre a política e as instituições monetárias, bancárias e creditícias, cria o Conselho Monetário Nacional ...	LEI N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971, Define a Política Nacional de Cooperativismo, institui o regime jurídico das sociedades cooperativas...  LEI N. 4.595, de 31 de dezembro de 1964, Dispõe sobre a política e as instituições monetárias, bancárias e creditícias, cria o Conselho Monetário Nacional...
<b>Organizaciones representativas</b>	Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito (ANCOOP)	Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito (ANCOOP)  Confederación Brasileña de Cooperativas de Crédito (CONFEBRAS)	Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito (ANCOOP)

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 3.17 : ESTRUCTURA DEL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO EN BRASIL**



## **PARTE CUARTA**

# **PARAGUAY: LA BANCA COOPERATIVA EN SU ENTORNO FINANCIERO Y COOPERATIVO**

## 4 PARAGUAY: LA BANCA COOPERATIVA EN SU ENTORNO FINANCIERO Y COOPERATIVO.

### 4.1 El sistema bancario en Paraguay.

#### 4.1.1 El origen y la evolución del sistema bancario en Paraguay<sup>1</sup>.

El primer banco que comenzó a funcionar en Paraguay, tras varios intentos infructuosos, fue el Banco del Paraguay, constituido en 1882. En sus orígenes fue un banco privado, si bien, con posterioridad, el gobierno tomó una participación en el mismo. Además de las funciones típicamente bancarias, fue autorizado a emitir billetes y a actuar como agente financiero del gobierno.

Posteriormente se fundaron el Banco de Comercio, el Banco del Paraguay y Río de la Plata - ambos con participación accionarial estatal y autorizados a emitir billetes-, el Banco Hipotecario especializado en los créditos hipotecarios y el Banco Agrícola constituido con capital público con el fin de proveer de recursos a la agricultura y la industria.

Con la crisis mundial de finales de 1880 se produjo una importante crisis bancaria que hizo quebrar todos estos bancos. El Gobierno en tal situación adquirió el total del capital del Banco del Paraguay e integró en el mismo al Banco Agrícola, denominándose el nuevo banco público como Banco Nacional del Paraguay. Esta nueva entidad asumió todas las actividades realizadas previamente por los bancos incorporados de forma independiente. La vigencia de esta institución fue efímera pues se liquidó dos años más tarde, reestableciéndose el Banco Agrícola. Al mismo tiempo se constituyó el Banco Mercantil del Paraguay que fue, durante tres décadas, el primer banco comercial del Paraguay.

---

<sup>1</sup> Este apartado ha sido elaborado principalmente a partir de las siguientes monografías y documentos:  
RAHI, A.: *La moneda y los bancos en el Paraguay*, Ediciones Comuneros, 1997.  
VERA, F. A.: *Evolución y tendencias del sistema financiero Paraguayo*, en FLETSCHEMER, C.; HERKEN, J. A.; CAMPOS, D. y otros autores: *Economía del Paraguay contemporáneo*, Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos, Asunción, 1994, pp. 203-282.  
MALDONADO, S.: *El Paraguay. Aspecto político. Recursos humanos. Recursos económicos. Hechos e ideas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1952, pp. 129-140.  
CENTRO PARAGUAYO PARA LA PROMOCIÓN DE LA LIBERTAD ECONÓMICA Y DE LA JUSTICIA SOCIAL: *Informe económico 1992*, CEPPRO, Asunción, 1992.  
GÓMEZ GINARD, H.: La reforma del sistema financiero, *Nacional Finanzas*, Vol. 3, N. 20, Agosto/Septiembre de 1996, Asunción.  
FINANCIAL TIMES: Banking and finance in..., *opus. cit.*, pp. 147-161.  
RIVAROLA, J.B.: *Historia monetaria del Paraguay: Monedas, bancos y crédito público*, El Gráfico, Asunción, 1982.

En 1897 se creó la Caja de Conversión con el fin de prevenir fluctuaciones violentas de la moneda y, diez años más tarde, en 1907, se constituyó el Banco de la República.

El Banco de la República inició su andadura como banco mixto y con las funciones de emisión monetaria, agente financiero del gobierno, banco comercial y banco hipotecario. Sin embargo, en 1914, el gobierno trasladó estas funciones al Banco Agrícola, y el Banco de la República continuó su actividad exclusivamente como banco comercial. En 1916 se creó la Oficina de Cambios con la facultad de emitir moneda y de comprar y vender oro y divisas.

En 1920 se produjo una crisis bancaria que dio lugar a la liquidación de numerosas entidades financieras, a la pérdida de los depósitos por parte de los impositores y a la crisis económica, a lo que se unieron, las guerras civiles de 1922 y 1923. Superada esta convulsa etapa, Paraguay volvió a la estabilidad y se reanudó la creación de nuevos bancos.

En 1929 el sistema bancario del Paraguay estaba formado por la Oficina de Cambios, que actuaba como un banco central, el Banco Agrícola, el Banco de la República, tres bancos comerciales privados nacionales (Banco de Crédito Comercial, Banco Industrial y Comercial y Banco Constructor del Paraguay) y tres sucursales de bancos extranjeros (del Banco de Londres, del Banco Germánico y del Banco Hogar Argentino). La nueva crisis de 1929 puso en una delicada situación a todos los bancos de capital paraguayo.

En 1943 se produce la reforma monetaria promulgándose el Decreto-Ley N. 655, de 6 de octubre, cuyos aspectos principales fueron:

- a) la creación del guaraní como unidad monetaria del Paraguay, sustituyendo al peso fuerte y eliminando la moneda de cuenta, el peso oro sellado y las monedas extranjeras;
- b) el valor del guaraní se determinaría en función de las monedas extranjeras que más influyeran en la balanza de pagos del Paraguay, desligándose del peso argentino, patrón monetario desde 1885; si bien, en 1945 fue abandonado por la adhesión de Paraguay al Fondo Monetario Internacional que significaba la aceptación del patrón oro;
- c) por último, se cedió al Banco de la República el monopolio de la emisión monetaria, que, en 1947, absorbería al Banco Agrícola del Paraguay, ampliando sus actividades.

Se creó el Banco del Paraguay en virtud del Decreto-Ley N. 5.130, de 8 de septiembre de 1944, reemplazando al Banco de la República, al que le fue asignado el monopolio de la emisión de moneda y la dirección de la política monetaria, crediticia y cambiaria de la forma más adecuada para la economía nacional.

Simultáneamente, se realizó una reforma bancaria, dictándose la primera Ley que reguló las instituciones financieras y sus actividades, la Ley N. 5.286, de 27 de septiembre de 1944, la cual estableció el régimen bancario de la República del Paraguay. Por esta Ley se formó la Superintendencia de Bancos con la función de supervisión y control de las entidades financieras, así como de las compañías de seguros, capitalización y ahorro.

El 25 de marzo de 1952 se creó, mediante el Decreto-Ley N. 18, el Banco Central de Paraguay, separando el Departamento Monetario del Banco del Paraguay. Se derogó el Decreto-Ley N. 5.130 por el Decreto-Ley N. 19, y se dictó el Decreto-Ley N. 20, por el que se establecía una nueva Ley General de Bancos, que modificaba escasamente la anterior. Posteriormente, el Banco del Paraguay cerró traspasándose parte de sus activos y pasivos al nuevo Banco Nacional de Fomento (BNF), creado por el Decreto-Ley N. 281, de 14 de marzo de 1961, con el objeto de fomentar y apoyar financieramente a determinados sectores con el fin de desarrollar la economía nacional.

El 10 de diciembre de 1971 se creó, mediante la Ley N. 325 y su Decreto Reglamentario N. 29.721, el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y el Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, cuya función era promover y apoyar, financiera y técnicamente, la creación de Sociedades de Ahorro y Préstamo para la adquisición, construcción y rehabilitación de viviendas.

La Ley General de Bancos de 1952 fue sustituida por la Ley N. 417, de 6 de septiembre 1973, General de Bancos y Otras Entidades Financieras. Esta nueva Ley estableció la tipología de entidades financieras en Paraguay y las operaciones que podían realizar. La tipología enunciada en esta Ley fue la siguiente:

- a) Bancos comerciales.
- b) Bancos Hipotecarios.
- c) Bancos de Inversión.
- d) Bancos de Fomento.
- e) Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.
- f) Empresas Financieras.
- g) Otras personas o entidades con actividad de intermediación financiera.

Dicha norma sometía a la supervisión de la Superintendencia de Bancos a las empresas de seguro y de reaseguro, a las cooperativas de ahorro y crédito, a las empresas de ahorro y capitalización y al Crédito Agrícola de Habilidad.

En ese mismo año se creó, mediante la Ley N. 423, de 23 de noviembre, el Banco Nacional de Trabajadores, entidad de capital mixto con la finalidad de mejorar el bienestar de los trabajadores y apoyar a las organizaciones vinculadas con ellos.

En 1976 el Banco Central del Paraguay constituyó el Fondo Especial de Desarrollo con el objeto de proporcionar financiación a los pequeños agricultores y promover la creación de agroindustrias. El Fondo fue ampliado con un régimen de garantías para créditos productivos y con un programa de desarrollo industrial y turístico.

La continua intervención del gobierno en los mercados financieros, la concentración de los préstamos en pocas manos, los flujos de capitales dirigidos al exterior y el incremento de operaciones en el sector financiero "informal" hizo necesario una nueva reforma del sistema financiero, que comenzó en 1989. Ésta reforma consistió en la liberalización del tipo de cambio y de los tipos de interés, la disminución gradual de los encajes legales y de los depósitos compulsivos en el Banco Central del Paraguay, y la introducción de nuevos instrumentos monetarios y de nuevas entidades financieras.

Estas reformas fueron conducidas por el Banco Central del Paraguay con la asistencia de agencias de cooperación internacional y se basaron en la creación de una unidad especializada para el desarrollo de operaciones en los mercados de capitales, en el desarrollo de un sistema comparativo de proceso de datos de flujos financieros internacionales, flujos monetarios y bursátiles, en el fortalecimiento de la estructura legal del sistema financiero y de la supervisión bancaria, en la regulación de la deuda pública del Banco Central y en la creación de un instrumento de evaluación para la reestructuración de los bancos de capital público.

Las reformas legales e institucionales no se produjeron hasta 1995, año en el cual se produce una crisis financiera que lleva al Banco Central a intervenir algunos bancos y financieras. Se promulgó la nueva Carta Orgánica del Banco Central, la Ley N. 489, que mejoró las reglas prudenciales para el desarrollo de la política monetaria e incorporó cambios en materia de supervisión.

Un año después se sanciona la vigente Ley N. 861, de Bancos, Financieras y otras Entidades Financieras en la cual se modifica la tipología de instituciones, el tipo de supervisión y



desarrollo prudencial del sistema bancario, los criterios de solvencia atendiendo a los criterios de Basilea, se delimitan las responsabilidades de cada uno de los partícipes en el sistema financiero y las reglas de entrada y de salida al negocio bancario. Ese año también se sancionan leyes sobre los Negocios Fiduciarios y sobre la regulación de las actividades de Seguros.

A pesar de estas reformas, durante 1998 el sistema financiero paraguayo sufrió otra crisis financiera derivada de la falta de confianza en las entidades, dado que algunas tuvieron problemas de liquidez y de solvencia. La duración de esta crisis fue breve ya que no afectó a todo el sistema bancario, pero dio lugar a la desaparición de bancos nacionales. Así mismo, los depositantes dirigieron sus ahorros a las entidades solventes y bien administradas, concretamente importantes flujos de capitales se dirigieron a las cooperativas de ahorro y crédito.

El resultado de esta situación ha sido una reducción del tamaño del sistema financiero por la desaparición de entidades, ya sea por fusiones, disoluciones voluntarias o por vía judicial a raíz de su insolvencia patrimonial. Concretamente durante los últimos cuatro años se han fusionado 2 bancos y 9 empresas financieras, se han retirado voluntariamente 1 banco y 9 empresas financieras, y han sido liquidados por insolvencia 12 bancos y 16 financieras.

Al cierre de 1999 operan en Paraguay 22 bancos (21 privados, de los cuales 8 son sucursales directas extranjeras, 8 de propiedad extranjera mayoritaria, 5 de propiedad local mayoritaria y 1 banco oficial), 31 Empresas Financieras, 24 Casas de Cambio y 5 Almacenes Generales de Depósitos.

**CUADRO 4.1: FECHAS RELEVANTES DE LA EVOLUCIÓN SISTEMA FINANCIERO PARAGUAYO (1882-1996)**

1882	Constitución Banco del Paraguay, primer banco en Paraguay
1897	Constitución Caja de Conversión
1907	Constitución Banco de la República
1916	Constitución de la Oficina de Cambios
1943	Decreto-Ley N. 655, de Reforma monetaria
1944	Ley N. 5.286, sobre Régimen Bancario
1952	Creación Banco Central del Paraguay
1952	Decreto-Ley N. 20 Ley General de Bancos, que sustituye a la Ley N. 5.286
1971	Creación Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda
1973	Ley N. 417, general de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que sustituye a la Ley n. 20
1995	Ley N. 489, nueva Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay
1996	Ley N. 861, de Bancos, Financieras y otras Entidades Financieras

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 4.2: SISTEMA BANCARIO PARAGUAYO (31/12/1999) (En millones de guaraníes\*)**

BANCOS	ACTIVO			DEPÓSITOS			PRESTAMOS NETOS			PATRIMONIO NETO		
	Total	Clasif.	%	Total	Clasif.	%	Total	Clasif.	%	Total	Clasif.	%
<b>SUCURSALES DIRECTAS EXTRANJERAS</b>												
1 Citibank N.A.	1.695.615	1	17.50%	1.349.246	1	18.75%	1.167.738	1	20.37%	220.763	1	17.42%
2 Lloyds Bank PLC	644.847	6	6.66%	529.174	6	7.35%	456.712	4	7.97%	77.185	5	6.09%
3 ABN-AMRO Bank	1.449.271	2	14.96%	1.130.862	2	15.71%	693.293	2	12.09%	132.297	3	10.44%
4 Do Brasil S.A.	380.909	9	3.93%	239.897	9	3.33%	254.476	7	4.44%	69.674	7	5.50%
5 Nación Argentina	124.919	17	1.29%	95.960	17	1.33%	68.559	17	1.20%	26.495	16	2.09%
6 BANESPA	80.782	20	0.83%	56.389	20	0.78%	44.262	19	0.77%	20.307	19	1.60%
7 I.N.G. Bank	224.193	13	2.31%	164.741	13	2.29%	124.809	12	2.18%	42.540	11	3.36%
8 China Trust Commercial Bank	63.808	21	0.66%	44.715	21	0.62%	40.730	20	0.71%	12.240	22	0.97%
9 Repub. Oriental del Uruguay	18.518	22	0.19%	4.307	22	0.06%	1.731	22	0.03%	13.885	21	1.10%
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>4.682.863</b>		<b>48.34%</b>	<b>3.615.291</b>		<b>50.24%</b>	<b>2.852.309</b>		<b>49.75%</b>	<b>615.386</b>		<b>48.56%</b>
<b>PROPIEDAD EXTRANJ. MAYORITARIA</b>												
1 Asunción S.A.	516.766	7	5.33%	347.565	7	4.83%	253.832	8	4.43%	76.592	6	6.04%
2 Interbanco S.A.	393.634	8	4.06%	316.320	8	4.40%	236.967	9	4.13%	56.529	9	4.46%
3 Sudameris S.A.	654.931	5	6.76%	538.833	5	7.49%	416.092	6	7.26%	60.306	8	4.76%
4 Exterior S.A.	277.670	11	2.87%	212.753	11	2.96%	204.915	11	3.57%	55.042	10	4.34%
5 Parana S.A.	276.126	12	2.85%	231.406	10	3.22%	103.883	14	1.81%	39.362	12	3.11%
6 Aleman Paraguayo S.A	688.118	4	7.10%	554.629	4	7.71%	438.513	5	7.65%	82.743	4	6.53%
7 Integración S.A.	88.807	19	0.92%	59.824	19	0.83%	36.926	21	0.64%	27.628	13	2.18%
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>2.896.052</b>		<b>29.89%</b>	<b>2.261.331</b>		<b>31.42%</b>	<b>1.691.128</b>		<b>29.50%</b>	<b>398.200</b>		<b>31.42%</b>
<b>PROPIEDAD LOCAL MAYORITARIA</b>												
Continental S.A.	196.603	14	2.03%	163.616	14	2.27%	112.638	13	1.96%	27.031	15	2.13%
1 Regional S.A. de Inv.y Fom.	137.455	16	1.42%	110.440	15	1.53%	84.514	16	1.47%	20.549	18	1.62%
2 Amambay S.A.	153.461	15	1.58%	108.874	16	1.51%	90.989	15	1.59%	24.701	17	1.95%
3 Bancoplus S.A.I.F.	95.121	18	0.98%	70.811	18	0.98%	56.539	18	0.99%	18.896	20	1.49%
4 Multibanco S.A.E.C.A.	296.216	10	3.06%	171.065	12	2.38%	222.553	10	3.88%	27.608	14	2.18%
5 <b>SUB-TOTAL</b>	<b>878.857</b>		<b>9.07%</b>	<b>624.805</b>		<b>8.68%</b>	<b>567.233</b>		<b>9.89%</b>	<b>118.785</b>		<b>9.37%</b>
<b>TOTAL BANCOS PRIVADOS</b>	<b>8.457.771</b>		<b>87.30%</b>	<b>6.501.428</b>		<b>90.34%</b>	<b>5.110.670</b>		<b>89.15%</b>	<b>1.132.372</b>		<b>89.36%</b>
<b>PARTICIPACION ESTATAL**</b>												
Nacional de Fomento	1.229.855	3	12.70%	694.938	3	9.66%	622.272	3	10.85%	134.861	2	10.64%
1 <b>SUB-TOTAL</b>	<b>1.229.855</b>		<b>12.70%</b>	<b>694.938</b>		<b>9.66%</b>	<b>622.272</b>		<b>10.85%</b>	<b>134.861</b>		<b>10.64%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>9.687.626</b>		<b>100.00%</b>	<b>7.196.366</b>		<b>100.00%</b>	<b>5.732.942</b>		<b>100.00%</b>	<b>1.267.233</b>		<b>100.00%</b>

\*1 Guaraní paraguayo = 0,0003 Euros; 1 Euro = 3333.26 Guaraníes paraguayos a 31 de diciembre de 2000.

1 Guaraní paraguayo = 0,04992 Pesetas; 1 Peseta = 20,03332 Guaraníes paraguayos a 31 de diciembre de 2000.

\*\*no esta incluido el Banco Nacional de la Vivienda por ser una institución especial, banco supervisor de las Sociedades de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. Tampoco se incluye el Banco de los Trabajadores por estar en proceso de liquidación judicial.

Fuente: Banco Central del Paraguay. Boletín de diciembre de 1999.

**CUADRO4.3: CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS FINANCIERAS (31-12-1999) (en millones de guaraníes)**

FINANCIERAS	ACTIVO			DEPÓSITOS			PRESTAMOS NETOS			PATRIMONIO NETO		
	Total		%	Total		%	Total		%	Total		%
1 Agro. Amambay	20.763	14	2.33%	13.030	13	2.62%	14.337	13	2.60%	6.486	23	2.31%
2 Agrocenter	25.176	11	2.83%	13.729	12	2.76%	15.025	11	2.72%	7.789	12	2.78%
3 Agrofinanciera	10.220	27	1.15%	2.887	26	0.58%	6.230	25	1.13%	6.965	16	2.48%
4 Atlas	59.065	6	6.64%	44.268	3	8.91%	43.468	4	7.88%	7.978	10	2.84%
5 Brios	17.530	17	1.97%	12.299	16	2.48%	12.561	15	2.28%	4.936	31	1.76%
6 Cifra	4.886	33	0.55%	0	32	0.00%	3.384	32	0.61%	4.285	32	1.53%
7 Corporación	11.200	24	1.26%	3.186	25	0.64%	3.978	31	0.72%	7.793	11	2.78%
8 Chaco	12.124	23	1.36%	5.847	20	1.18%	5.061	27	0.92%	5.935	26	2.12%
9 Efísa	24.860	12	2.80%	16.805	9	3.38%	17.143	10	3.11%	5.731	28	2.04%
10 El Comercio	25.955	10	2.92%	16.143	10	3.25%	17.874	9	3.24%	8.547	9	3.05%
11 El País	18.028	16	2.03%	11.344	17	2.28%	6.410	24	1.16%	6.221	25	2.22%
12 El Porvenir	9.675	28	1.09%	2.743	27	0.55%	7.450	23	1.35%	6.623	20	2.36%
13 Encarnación	12.522	22	1.41%	5.042	23	1.01%	8.562	21	1.55%	7.319	15	2.61%
14 Familiar	89.094	2	10.02%	52.744	2	10.62%	63.268	1	11.47%	19.449	2	6.93%
15 Figesa	36.380	7	4.09%	21.991	7	4.43%	29.108	6	5.28%	10.711	7	3.82%
16 Fin. Pyo. Japonesa	33.613	9	3.78%	27.136	6	5.46%	19.891	8	3.61%	5.434	30	1.94%
17 Financentro	21.594	13	2.43%	12.911	14	2.60%	12.876	14	2.33%	6.520	22	2.32%
18 Finanplan	11.184	25	1.26%	2.249	28	0.45%	4.052	30	0.73%	8.848	8	3.15%
19 Finexpar	10.705	26	1.20%	3.243	24	0.65%	7.549	22	1.37%	7.356	14	2.62%
20 Finlatina	17.166	18	1.93%	9.456	18	1.90%	11.818	17	2.14%	6.659	19	2.37%
21 Guaraní	68.569	4	7.71%	12.650	15	2.55%	14.929	12	2.71%	26.112	1	9.31%
22 Interfisa	60.278	5	6.78%	43.801	4	8.82%	41.139	5	7.46%	11.487	6	4.09%
23 Itacua	34.585	8	3.89%	17.859	8	3.59%	24.012	7	4.35%	14.224	4	5.07%
24 La Paraguaya	12.699	21	1.43%	5.683	21	1.14%	9.784	18	1.77%	6.841	18	2.44%
25 Pacífico	18.501	15	2.08%	16.014	11	3.22%	8.682	20	1.57%	597	33	0.21%
26 Parapiti	95.034	1	10.69%	70.207	1	14.13%	52.375	3	9.50%	17.783	3	6.34%
27 Prime	7.043	29	0.79%	80	30	0.02%	1.530	33	0.28%	6.954	17	2.48%
28 Prudencia	6.431	31	0.72%	0	32	0.00%	5.282	26	0.96%	6.414	24	2.29%
29 Rural	14.882	19	1.67%	6.595	19	1.33%	12.120	16	2.20%	5.805	27	2.07%
30 Sta. Ana	6.704	30	0.75%	31	31	0.01%	4.753	28	0.86%	6.526	21	2.33%
31 Técnica	13.622	20	1.53%	5.103	22	1.03%	9.428	19	1.71%	7.482	13	2.67%
32 Vencedora	5.900	32	0.66%	365	29	0.07%	4.575	29	0.83%	5.521	29	1.97%
33 Visión	73.332	3	8.25%	41.421	5	8.34%	52.802	2	9.58%	13.238	5	4.72%
<b>TOTAL</b>	<b>889.319</b>		<b>100%</b>	<b>496.865</b>		<b>100%</b>	<b>551.456</b>		<b>100%</b>	<b>280.566</b>		<b>100%</b>

Fuente: Banco Central del Paraguay. Boletín de diciembre de 1999.

**CUADRO 4.4: CLASIFICACIÓN DE LAS CASAS DE CAMBIO Y DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO (31/12/99)**

ENTIDADES	ACTIVO			DISPONIBILIDADES			PATRIMONIO NETO		
	Total	Posición	%	Total	Posición	%	Total	Posición	%
<b>CASAS DE CAMBIO</b>									
1 INTERNACIONAL	1.744	8	2.66%	1.557	8	2.80%	1.209	14	2.98%
2 YGUAZU	0	23	0.00%	0	23	0.00%	0	23	0.00%
3 ALBERDI	5.634	4	8.59%	5.166	3	9.28%	2.307	5	5.70%
4 CHACO	3.673	6	5.60%	2.615	6	4.70%	2.509	4	6.19%
5 LA MONEDA	1.524	10	2.32%	1.062	12	1.91%	1.402	10	3.46%
6 PARAGUAY EXPRESS	1.381	12	2.11%	1.232	10	2.21%	1.323	11	3.27%
7 ACARAY	2.525	7	3.85%	2.049	7	3.68%	1.755	6	4.33%
8 RIO PARANA	1.128	18	1.72%	1.030	13	1.85%	1.125	17	2.78%
9 TAYI	1.161	16	1.77%	978	15	1.76%	1.161	16	2.86%
10 GOLDEN	5.211	5	7.94%	4.817	4	8.65%	4.979	2	12.29%
11 IMPERIAL	0	23	0.00%	0	23	0.00%	0	23	0.00%
12 TUPI	6.511	3	9.93%	4.259	5	7.65%	6.451	1	15.92%
13 REAL	1.447	11	2.21%	481	22	0.86%	1.445	9	3.57%
14 NORTE	1.257	13	1.92%	928	17	1.67%	1.251	12	3.09%
15 ONIX	13.041	1	19.88%	12.544	1	22.53%	1.709	7	4.22%
16 HBO CAMBIOS	1.710	9	2.61%	1.469	9	2.64%	1.675	8	4.13%
17 GUAIRA	10.035	2	15.30%	9.673	2	17.37%	2.669	3	6.59%
18 LOS ANGELES	984	21	1.50%	580	21	1.04%	964	21	2.38%
19 GLOBAL	1.053	20	1.61%	884	18	1.59%	1.052	20	2.60%
20 FORTALEZA	955	22	1.46%	600	20	1.08%	955	22	2.36%
21 YRENDAGUE	1.234	14	1.88%	1.138	11	2.04%	1.233	13	3.04%
22 CORDILLERA	1.148	17	1.75%	651	19	1.17%	1.116	18	2.76%
23 FE CAMBIOS	1.184	15	1.81%	1.003	14	1.80%	1.170	15	2.89%
24 MERCOSUR	1.055	19	1.61%	967	16	1.74%	1.052	19	2.60%
25 BRASILIA	0	23	0.00%	0	23	0.00%	0	23	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>65.597</b>		<b>100.00%</b>	<b>55.681</b>		<b>100.00%</b>	<b>40.509</b>		<b>100.00%</b>
<b>ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO</b>									
1 FIDES S.A.	2.670	4	10.37%	0	2	0.00%	474	5	2.68%
2 GICAL S.A.	11.310	1	43.91%	2.200	1	100.00%	8.785	1	49.69%
3 CEREGRAL S.A.	3.180	3	12.35%	0	2	0.00%	2.748	3	15.54%
4 ALGESA	6.944	2	26.96%	0	2	0.00%	4.163	2	23.55%
5 COLUMBIA	1.652	5	6.41%	0	2	0.00%	1.509	4	8.54%
<b>TOTAL</b>	<b>25.755</b>		<b>100.00%</b>	<b>2.200</b>		<b>100.00%</b>	<b>17.680</b>		<b>100.00%</b>

Fuente: Banco Central del Paraguay. Boletín de diciembre de 1999.

#### 4.1.2 La estructura del sistema bancario en Paraguay.

La legislación bancaria Paraguay entiende por entidades financieras a aquellas “*personas físicas o jurídicas, ya sean entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuya actividad consista, o incluya, la captación habitual de recursos financieros del público en forma de mutuos, depósitos, cesiones temporales de activos financieros, o cualquier otra modalidad contractual que lleve aparejada la obligación de restitución, a fin de emplearlos solos o en conjunto con su patrimonio u otros recursos de otras fuentes de financiación; en conceder créditos de diferentes modalidades, o inversiones, para cualquier propósito y de cualquier naturaleza, con independencia de la forma jurídica o la denominación que utilicen los sujetos o las actividades que éstos realicen, o cualquier otra actividad que a criterio del Banco Central del Paraguay se asimile a la intermediación financiera*”<sup>2</sup>.

Quedan excluidas de este concepto aquellas personas físicas o jurídicas que actúen en el mercado financiero y de crédito con recursos financieros propios, salvo que por su volumen de operaciones o incidencia en la política monetaria, el Banco Central determine que realizan intermediación financiera y las someta a la Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito.

El sistema bancario de Paraguay está formado por las siguientes instituciones<sup>3</sup>:

- a) el Banco Central del Paraguay,
- b) los bancos,
- c) las financieras,
- d) y otras entidades de crédito.

No está claro qué entidades financieras se incluyen dentro del sistema financiero. Si bien, se puede aclarar este aspecto conociendo las entidades que están bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, es decir, los bancos, las empresas financieras, las casas de cambio, los Almacenes Generales de Depósito, una empresa fiduciaria, tres instituciones del Estado, el Fondo de Desarrollo Campesino, el Fondo Ganadero y el Crédito Agrícola de Habilitación.

---

<sup>2</sup> PARAGUAY. LEY N. 861, de 24 de junio de 1996, General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito, art. 1.

<sup>3</sup> *Ibid.*, art. 3.

#### 4.1.2.1 El Banco Central del Paraguay<sup>4</sup>.

El Banco Central del Paraguay se constituyó como tal en 1952, en virtud del Decreto Ley N. 18, si bien, sus antecedentes se remontan a 1897 con la creación de la Caja de Conversión cuyo fin era prevenir violentas fluctuaciones de la moneda nacional.

Esta Caja fue disuelta en 1908, con la creación del Banco de la República, al cual se le asignaron las funciones de banco emisor y agente financiero del Gobierno, si bien, en 1914 se le privaron de estas funciones y fueron trasladadas al Banco Agrícola. Dos años más tarde se crea la Oficina de Cambios<sup>5</sup> con facultad de emisión de billetes y de comprar y vender oro y divisas.

Con la reforma bancaria de 1943 se creó el Banco del Paraguay como banco central, comercial y banco hipotecario. Estas actividades las realizaba a través de tres departamentos:

- a) Departamento Monetario, a cargo de la política monetaria, crediticia y cambiaria. Para realizar estas funciones se le dotó de amplios instrumentos de control monetario y crediticio, cámara de compensación, gestión de las reservas internacionales, control de cambios, supervisión bancaria, etc.
- b) Departamento Bancario, que realizaba las actividades típicas de la banca comercial, recibiendo depósitos y prestando recursos al público. A través de este departamento actuaba como agente financiero del Gobierno.
- c) Departamento Hipotecario y de Ahorro, que tenía la función de fomentar el ahorro y canalizar recursos financieros, a través de créditos, a la agricultura, a la industria y para la adquisición de vivienda.

En 1947 el Banco del Paraguay absorbió al Banco Agrícola con el fin de crear una entidad fuerte capaz de potenciar la economía paraguaya, creándose el Departamento Agrario y el Departamento Comercial. Posteriormente, en 1952, se creó el Banco Central del Paraguay a partir de la separación del Departamento de Emisión del Banco del Paraguay, iniciando su actividad el 1 de julio de ese año. Se precisaron las funciones de este banco en las de emisión, redescuento, compraventa de divisas y, la formulación y ejecución de la política monetaria, cambiaria y de crédito. Además se ampliaron las competencias en materia de supervisión, de

---

<sup>4</sup> VERA, F. A.: Evolución y tendencias del sistema..., *opus. cit.*, pp 203-282.

MALDONADO, S.: El Paraguay. Aspecto político..., *opus. cit.*, pp 129-140.

<sup>5</sup> PARAGUAY. LEY N. 182, de 28 de enero de 1916, por la que se crea la Oficina de cambios.

forma que la Superintendencia de Bancos controlaría también a las compañías de seguros, capitalización y ahorro y otras similares.

La Constitución de 1992 contempló el establecimiento de la Banca Central del Estado, como organismo técnico con competencia exclusiva en la emisión y mantenimiento de la estabilidad de la moneda paraguaya, además de participar con otros organismos en la formulación de la política económica, crediticia y cambiaria, siendo responsable de su ejecución<sup>6</sup>.

En 1995 se dictó su Carta Orgánica según la cual los objetivos principales del Banco Central del Paraguay son “*preservar y velar por la estabilidad de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero*”<sup>7</sup>. Para ello el Banco dispone de las siguientes funciones:

- a) Diseñar, junto con otros organismos técnicos del Estado, la política monetaria, crediticia y cambiaria y ser responsable de su ejecución.
- b) Emitir y poner en circulación, con facultad exclusiva y en función de la política adoptada, moneda y billetes.
- c) Actuar como agente financiero del Estado.
- d) Gestionar y mantener las reservas internacionales.
- e) Actuar como banco del sistema bancario.
- f) Actuar como asesor económico y financiero del Gobierno.
- g) Representar al gobierno ante organismos internacionales.
- h) Realizar los actos u operaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Participar en las modificaciones legislativas que afecten al ejercicio de sus funciones.

El órgano de gobierno del Banco Central del Paraguay es el denominado Directorio<sup>8</sup>, que ejerce la dirección y administración del Banco, así como dispone de funciones normativas y operativas. El Directorio está compuesto por el Presidente y cuatro Directores Titulares designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Senadores. La administración interna es ejercida por un Gerente General que depende del Presidente.

Todos estos miembros del Directorio se dedican en exclusiva al servicio del Banco Central y no pueden ejercer estos cargos los accionistas, directores y otros empleados de las entidades

---

<sup>6</sup> PARAGUAY. Constitución de la República del Paraguay, 1992, arts. 285-287.

<sup>7</sup> PARAGUAY. LEY N. 489, de 29 de junio de 1995, Orgánica del Banco Central del Paraguay, arts. 3 y 4.

<sup>8</sup> PARAGUAY. LEY N. 489..., *opus. cit.*, arts. 9-29



financieras u otras personas que realicen actividades que pudieran afectar a las decisiones del Directorio.

El Presidente del Banco Central y Presidente del Directorio es el representante legal del Banco a todos los efectos. En caso de ausencia es sustituido por uno de los directores elegido por el Directorio. Los directores permanecen en sus cargos por un período de cinco años y con carácter prorrogable.

#### 4.1.2.2 Los bancos<sup>9</sup>.

Los bancos son aquellas entidades de crédito que pueden realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos a la vista y a plazo y conceder préstamos, en moneda nacional y extranjera.
- b) Emitir y colocar pagarés, bonos y certificados de depósito negociables, en moneda nacional o extranjera.
- c) Descontar y negociar letras de cambio procedentes de operaciones comerciales.
- d) Descontar y negociar instrumentos de crédito o de pagos creados por leyes especiales.
- e) Realizar operaciones de arrendamiento mercantil y financiero.
- f) Realizar depósitos y operaciones con entidades de crédito nacionales o extranjeras, así como realizar operaciones de crédito sindicado.
- g) Otorgar avales, fianzas y otras garantías.
- h) Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito y documentos similares.
- i) Comprar, mantener o vender participaciones en instituciones financieras del exterior, con autorización previa del Banco Central del Paraguay.
- j) Comprar, mantener o vender acciones y bonos de sociedades paraguayas y de aquellas sociedades que presten servicios a la entidad o a sus filiales.
- k) Comprar, mantener y negociar metales preciosos y deuda pública, interna o externa.
- l) Suscribir temporalmente emisiones de valores, con garantía total o parcial.
- m) Actuar como fiduciarios en contratos de fideicomiso.

- n) Ser agente financiero para la colocación de recursos externos en Paraguay.
- o) Celebrar acuerdos de participación y de venta de cartera.
- p) Adquirir y negociar certificados de depósito emitidos por bancos y financieras, warrants, letras de cambio y facturas conformadas.
- q) Proporcionar asesoría financiera, y asesorar y promover operaciones de comercio exterior.
- r) Administrar fondos de inversión y de pensiones, a través de una entidad filial.
- s) Efectuar pagos, cobros, transferencias de fondos, operaciones de cambio, recibir valores y objetos en custodia, emitir medios de pago y demás operaciones y servicios bancarios.

Ahora bien, los bancos no pueden realizar las siguientes operaciones y actividades:

- a) Otorgar créditos con garantía de sus propias acciones o de otras entidades financieras y sus filiales.
- b) Conceder créditos dirigidos a la adquisición de acciones de la propia entidad o de otras.
- c) Conceder préstamos sin garantías a sus empleados y administradores.
- d) Conceder garantías para operaciones de crédito por cantidades que superen individualmente el 0,5% del patrimonio efectivo, no pudiendo superar en conjunto el 10%. Estos límites pueden duplicarse si se aportan garantías suficientes.
- e) Operar con sus empleados o entidades vinculadas en condiciones más favorables que las ofrecidas a sus clientes.
- f) Adquirir participaciones en sociedades accionistas de la propia entidad.
- g) Dar en garantías los bienes de su activo fijo.
- h) Prestar garantías por cantidad y plazo indefinido.

Los bancos del Estado, oficiales, públicos o con participación estatal están sujetos a la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito, a la Carta orgánica del Banco Central del Paraguay, a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas y otras que les resulten aplicables. Los bancos del estado no podrán tener un trato preferencial por parte del

---

<sup>9</sup> PARAGUAY. LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 8, 40, 70 y 77.

Banco Central del Paraguay y deben competir en igualdad de condiciones que las demás entidades financieras. Los bancos públicos paraguayos son:

- a) el Banco Nacional de Fomento.
- b) el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.
- c) el Banco Nacional de Trabajadores.

A) El Banco Nacional de Fomento<sup>10</sup>.

El Banco Nacional de Fomento se fundó en 1961 en sustitución del Banco del Paraguay, traspasándose parte de los activos y pasivos del Banco del Paraguay al nuevo banco de fomento.

El Banco Nacional de Fomento es una entidad autárquica cuyo objeto principal es el desarrollo de la economía paraguaya a través de la promoción y financiación de actividades para el desarrollo de la agricultura, ganadería, industria y el comercio de productos autóctonos dentro de la economía nacional. Para el cumplimiento de este objetivo funciona a través de cuatro departamentos que realizan las siguientes operaciones:

- a) El Departamento de Desarrollo, se encarga de otorgar préstamos a corto, medio y largo plazo a personas y empresas privadas, destinados a fines productivos en el sector agrícola, ganadero, forestal e industrial; de emitir bonos y cédulas hipotecarias; de administrar los fondos de empréstitos contraídos en el extranjero; y de promover la constitución de empresas de los sectores mencionados.
- b) El Departamento Comercial y de Ahorro, tiene las funciones de recibir depósitos, valores y objetos en custodia, descontar letras de cambio u otros documentos de crédito, conceder anticipos a exportadores e importadores, emitir giros u órdenes de pagos, conceder préstamos a corto plazo para labores de comercialización de productos, etc.
- c) El Departamento Agropecuario, se encarga de promover la producción de las pequeñas empresas rurales dedicadas a la agricultura, silvicultura, industria, etc., a través de la

---

<sup>10</sup> PARAGUAY. DECRETO-LEY N. 281, de 14 de marzo de 1961, por el cual se crea el Banco Nacional de Fomento, arts. 3, 4, 14-25 y 32-76.

PARAGUAY. LEY N. 751, de 11 de septiembre de 1961, que aprueba con modificación. el DECRETO-LEY N. 281, de 14 de marzo de 1961, por el cual se crea el Banco Nacional de Fomento.

PARAGUAY. LEY N. 846, de 18 de septiembre de 1962, que amplía las funciones del Banco Nacional de Fomento y modifica su Carta Orgánica aprobada por DECRETO-LEY N. 281, de 14 de marzo de 1961.

PARAGUAY. DECRETO N. 19.158, de 15 de noviembre de 1961, por el cual se autoriza al Banco Nacional a iniciar sus operaciones.

concesión de préstamos, en dinero o en especie, individuales o colectivos, a corto y medio plazo; y realizar operaciones de adquisición e importación de materias primas, maquinarias y utillajes destinados a las actividades productivas mencionadas.

- d) El Departamento Administrativo, desempeña las actividades relacionadas con las sucursales, agencias y acuerdos comerciales del Banco, de la planificación y presupuestos, del personal, de la conservación y servicios del Banco, de la contabilidad, asuntos legales y de las relaciones públicas.

El órgano de gobierno del Banco Nacional de Fomento es el Consejo de Administración, formado por un Presidente y siete Miembros Titulares y sus suplentes. La presidencia cuenta con una Consultoría Técnica, una Asesoría Legal y la Secretaría del Banco, administradas cada una de ellas por un Director Ejecutivo. El Presidente es nombrado por el Poder Ejecutivo por un período de cinco años y es el representante legal del Banco.

Los siete Miembros Titulares son el representante del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Ministerio de Industria y Comercio, del Banco Central del Paraguay, del sector agrícola, del sector ganadero y del sector industrial. Los representantes de los organismos del Estado y sus suplentes son designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los Ministerios correspondientes y del Banco Central. Los representantes de los sectores y sus suplentes, que deben ser respectivamente un agricultor, ganadero e industrial, son nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las asociaciones gremiales. Los Miembros titulares ejercerán sus funciones durante tres años pudiendo ser reelegidos.

- B) El Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda<sup>11</sup>.

El Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda es una entidad autárquica, creada en 1971. Su finalidad es proporcionar financiación, a través de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, para la adquisición, construcción y ampliación de viviendas y los terrenos correspondientes.

Las Sociedades de Ahorro y Préstamo son entidades cuyo objeto es proporcionar recursos financieros a sus socios o depositantes para la adquisición, construcción y ampliación de sus viviendas mediante la concesión de préstamos, a largo plazo con garantía hipotecaria o a corto

---

<sup>11</sup> PARAGUAY. LEY N. 325, de 10 de diciembre de 1971, que crea el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y el Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, arts. 5, 8-16, 44-53, 57-65, 83-95, 99-105 y 118.  
PARAGUAY. DECRETO N. 29.721, de 10 de diciembre de 1971, por el cual se Reglamenta la LEY N. 325, de 10 de diciembre de 1971.

plazo con la garantía de los depósitos u otras aprobadas por el Banco. Para realizar esta función las Sociedades están facultadas para recibir depósitos de ahorro y a plazo. Estas Sociedades están sujetas a la inspección y control del Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. Estas sociedades no están sometidas al control del Banco Central del Paraguay pero sí lo está el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Para el cumplimiento de sus fines, el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda realiza principalmente las siguientes funciones:

- a) Promover la constitución, proporcionar asistencia técnica y financiera, determinar su funcionamiento y controlar las actividades de las Sociedades de Ahorro y Préstamo.
- b) Administrar y destinar los recursos obtenidos del Estado o de terceros para el cumplimiento de los fines del Banco.
- c) Operar con seguros de depósito de ahorro -las cuentas de ahorro de las Sociedades de Ahorro y Préstamo están aseguradas de cualquier riesgo por el Banco hasta una cantidad determinada-, seguros de préstamo hipotecario -los préstamos concedidos por las Sociedades quedarán asegurados de su devolución-, seguros de desgravamen hipotecario -en el caso de muerte del deudor cubrirá el capital pendiente de amortizar y los intereses-, seguros de auxilio por accidente o enfermedad del deudor, seguros contra incendios y otros riesgos de la vivienda.
- d) Fomentar el desarrollo de un mercado secundario para los créditos hipotecarios asegurados.

El Banco puede emitir bonos denominados “Bono Nacional de Vivienda” con el objeto de obtener recursos financieros para la consecución de sus fines. Estos bonos quedarán garantizados por la cartera hipotecaria, los bienes del Banco y por el Estado.

El Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda goza de las siguientes exenciones fiscales: del impuesto a la renta, del impuesto a determinadas actividades económicas, de papel sellado y estampillas, derechos aduaneros, impuesto a las ventas para la importación de equipos para el Banco, patentes fiscales, municipales y exento de aquellos que graven las operaciones con las Sociedades.

C) El Banco Nacional de Trabajadores<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> PARAGUAY. LEY N. 423, de 23 de noviembre de 1973, por la que se crea el Banco Nacional de Trabajadores.

El Banco Nacional de Trabajadores, fue creado en 1973 como un banco multifuncional y de capital mixto. Actualmente se halla en proceso de liquidación judicial. Las finalidades del Banco eran:

- a) Facilitar préstamos, créditos y fomentar el ahorro de los trabajadores para la mejora de su calidad de vida.
- b) Proporcionar préstamos y créditos a las entidades vinculadas a los trabajadores como los sindicatos, cooperativas y federaciones.
- c) Conceder financiación a las actividades artesanales, comerciales e industriales.
- d) Proporcionar asistencia técnica y crediticia a las cooperativas y otras entidades de proyección social y económica.

El Banco Nacional de Trabajadores, era tanto un banco comercial que podía realizar todas las operaciones descritas para los bancos comerciales, como un banco de fomento de actividades productivas.

El Banco Nacional de Trabajadores era un banco de capital mixto en el que el Estado o entidades públicas no podían poseer superior al 30% del capital.

Atendiendo a los fines de esta institución financiera existían cuatro tipos de acciones destinadas a distintos colectivos de accionistas<sup>13</sup>:

- a) Las acciones de la Clase A, destinadas a trabajadores de empresas privadas miembros de sindicatos reconocidos y a trabajadores de empresas públicas descentralizadas sujetos al régimen del Instituto de Previsión Social.
- b) Las acciones de la Clase B, destinadas a sindicatos, federaciones, cooperativas y otras asociaciones de trabajadores.
- c) Las acciones de la Clase C, destinadas a trabajadores de empresas privadas no asociados a sindicatos y por otras personas físicas o jurídicas, no pudiendo representar más del 30% del capital del Banco.
- d) Las acciones de la Clase D, adquiridas por el Estado o entidades públicas.

---

PARAGUAY. N. 788, de 19 de diciembre de 1979.

PARAGUAY. N. LEY N. 1.229, de 29 de diciembre de 1986, Orgánica del Banco Nacional de Trabajadores, arts. 18-45.

<sup>13</sup> PARAGUAY. LEY N. 1.229..., *opus. cit.*, arts. 8-11. Modificados por la LEY N. 711, de 9 de octubre de 1995, que modifica artículos de la LEY N. 1.229, del 29 de diciembre de 1986, Orgánica del Banco Nacional de Trabajadores.

La transmisión de acciones debía realizarse dentro de los colectivos correspondientes a las distintas clases de acciones<sup>14</sup>.

Los órganos de administración y gobierno eran la Asamblea de accionistas y el Directorio y la Junta de Vigilancia.

La Asamblea de accionistas era el órgano máximo de decisión del Banco que se convocaba con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, a petición del Directorio o de la Junta de Vigilancia.

El Directorio era el encargado de ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea de accionistas y estaba formado por siete miembros y sus suplentes, nombrados por el Poder Ejecutivo y desempeñando sus funciones con dedicación exclusiva por tres años reelegibles. Los cargos de los miembros del Directorio eran un Presidente, representante legal del Banco; dos Directores Titulares de entre los accionistas de la Clase D, un Director Titular propuesto por el Ministerio de Justicia y Trabajo y tres Directores Titulares como representantes de los accionistas de la Clase B.

La Junta de Vigilancia tenía la función de control de la administración del Banco, realizando auditorias, verificando el cumplimiento de las leyes y demás normas a las que estaba sometido e informando a los accionistas. Esta labor de control era realizada también por la Superintendencia de Bancos. La Junta Vigilancia estaba compuesta de tres miembros titulares y sus suplentes, de los cuales dos eran representantes de los accionistas de la Clase B y uno de la Clase D.

#### 4.1.2.3 Las Financieras<sup>15</sup>.

Las Financieras son aquellas entidades que pueden realizar las mismas operaciones que los bancos salvo las siguientes:

- a) Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito y documentos similares.
- b) Comprar, mantener o vender participaciones en instituciones financieras del exterior, aunque sí pueden hacerlo con autorización previa del Banco Central del Paraguay.

---

<sup>14</sup> PARAGUAY. LEY N. 1.229..., *opus. cit.*, art. 14. Modificado por la LEY N. 38/91, de 27 de septiembre de 1991, que modifica la Carta Orgánica del Banco Nacional de Trabajadores LEY N. 1.229/86.

<sup>15</sup> PARAGUAY. LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 73, 75 y 76.

- c) Actuar como agente financiero para la colocación de recursos externos en el Paraguay.
- d) Asesorar y promover operaciones de comercio exterior.

Además, las Financieras están sometidas a las mismas prohibiciones que los bancos.

Las sucursales de entidades financieras del exterior, sean bancos o financieras están sometidas a los mismos derechos y obligaciones que las entidades paraguaya.

#### 4.1.2.4 Las Casas de Cambio<sup>16</sup>.

Las Casas de Cambio son entidades financieras que realizan operaciones de compra-venta de divisas en el Mercado Libre de Cambios. No realizan intermediación financiera. Pueden constituirse como Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Unipersonal.

Las Casas de Cambio autorizadas a operar en el Mercado Libre de Cambios podrán realizar las siguientes operaciones:

- a) Comprar y vender monedas y billetes extranjeros, giros y cheques de viajero.
- b) Comprar y negociar cheques en moneda extranjera.
- c) Realizar transferencias postales, telefónicas o a través de cualquier otro medio de comunicación.

#### 4.1.2.5 Los Almacenes Generales de Depósitos.

Los Almacenes Generales de Depósito son organizaciones auxiliares de crédito, que ofrecen el servicio especial de almacenaje, guarda y custodia de bienes nacionales y extranjeros. Una de sus principales finalidades es la concesión de financiación con garantía de las mercancías depositadas. Al efecto, los Almacenes expiden Certificados de Depósito y Bonos de Prenda sobre las mercancías depositadas o en tránsito, como garantía a terceros, y para la obtención de financiación con garantía prendaria. De aquí que la finalidad original de estos almacenes generales sea el incremento en la financiación al sector productivo en la cadena producción-distribución.

---

<sup>16</sup> PARAGUAY. RESOLUCION N. 19, de 5 de febrero de 1998, sobre el reglamento de apertura y funcionamiento de las Casas de Cambio.



#### 4.1.3 Las características de los bancos y entidades financieras en el Paraguay.

##### 4.1.3.1 El proceso de constitución<sup>17</sup>.

Las entidades financieras requieren autorización previa del Banco Central del Paraguay para su constitución e inicio de actividades. La solicitud de autorización debe reunir los siguientes requisitos: proyecto de estatutos sociales y de actividades a realizar, sistema de control interno y de auditoría a implantar e información sobre los socios fundadores y los accionistas.

El Banco Central del Paraguay debe resolver en el plazo de tres meses esta solicitud; en caso de que la resolución sea favorable, las entidades financieras deben comenzar a funcionar en el plazo de 1 año, por el contrario, perderán la autorización concedida.

Las entidades financieras deben constituirse bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, salvo las Casas de Cambio que pueden constituirse, también, como Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Unipersonal.

Las filiales de las entidades financieras, sociedades administradores de fondos patrimoniales de inversión y de fondos de pensiones, sociedades intermediarias de valores y almacenes generales de depósito, requieren autorización para constituirse y funcionar del Banco Central del Paraguay y la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras deben cumplir los mismos requisitos que las entidades financieras nacionales para su establecimiento en Paraguay. Además, en el caso de que sea exigible esta autorización en el país de origen está debe ser acreditada ante el Banco Central del Paraguay; y se requiere informe de la supervisión bancaria del país de origen.

##### 4.1.3.2 El capital social y la distribución de los excedentes<sup>18</sup>.

El capital social mínimo desembolsado para cada modalidad de entidad financiera es el siguiente:

---

<sup>17</sup> PARAGUAY. LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 4, 6, 12-15 y 18.

<sup>18</sup> *Ibid.*, arts. 11, 16, 20, 27 y 30.

<b>CUADRO 4.5: CAPITALES MÍNIMOS EXIGIDOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARAGUAYAS</b>	
Bancos	10.000.000.000 guaraníes*.
Financieras	5.000.000.000 guaraníes.
Sociedades del Sistema de Ahorro y Préstamo para la Vivienda	5.000.000.000 guaraníes.
Casas de Cambio	1.000.000.000 guaraníes.

\* 1 Guaraní paraguayo = 0,0003 Euros; 1 Euro = 3333.26 Guaraníes paraguayos a 31 de diciembre de 2000.

1 Guaraní paraguayo = 0,04992 Pesetas; 1 Peseta = 20,03332 Guaraníes paraguayos a 31 de diciembre de 2000.

Fuente: Elaboración propia.

Estas cantidades son actualizadas anualmente en función del Índice de Precios al Consumidor y pueden ser incrementadas adicionalmente por el Banco Central del Paraguay.

Las filiales de las entidades de crédito, atendiendo a su modalidad, requieren los siguientes capitales mínimos:

<b>CUADRO 4.6: CAPITALES MINIMOS EXIGIDOS A LAS FILIALES DE ENTIDADES FINANCIERAS PARAGUAYAS</b>	
Sociedades Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión y de Fondos de Pensiones	1.000.000.000 guaraníes
Sociedades Intermediarias de Valores	700.000.000 guaraníes
Almacenes Generales de Depósito	1.000.000.000 guaraníes.

Fuente: Elaboración propia.

Con respecto a las sucursales de entidades extranjeras la cantidad mínima exigida se corresponde con el mínimo establecido para cada clase de entidad financiera.

Las Reservas Legales de las entidades financieras serán, al menos, equivalentes al monto del capital social y se constituirá aplicando, al menos, el 20 por ciento anual de los beneficios. Estas reservas servirán para cubrir las pérdidas producidas y, en el caso de producirse éste hecho en el ejercicio o ejercicios siguientes, se procederá a destinar la totalidad de los beneficios a cubrir la disminución de la reserva legal hasta la cantidad establecida.

La distribución de los beneficios de las entidades financieras se hará una vez amortizado, al menos, el 20 por ciento de los gastos de constitución y organización, el total de las comisiones por venta de acciones y las pérdidas de ejercicios anteriores.

#### 4.1.3.3 Los socios<sup>19</sup>.

Para las entidades financieras no hay establecido un número mínimo ni máximo de socios. Aquellos accionistas que posean más del 50 por ciento del capital social de una entidad financiera, o más del 25 por ciento, sin que existan otros accionistas con igual o superior porcentaje, o bien aquellos que posean un porcentaje de acciones con privilegio en el derecho a voto que le confieran el control de la entidad y, por tanto, ejerzan influencia en las decisiones del mismo, no podrán poseer un porcentaje superior al 20 por ciento del capital de otra modalidad de entidad financiera.

#### 4.1.3.4 Los órganos de gobierno y administración<sup>20</sup>.

Los órganos de gobierno de las entidades financieras son la Asamblea de Accionistas, autoridad suprema de la entidad y a la que podrá asistir el Superintendente de Bancos, y el Directorio, órgano ejecutivo de la entidad financiera formado por el Presidente y por, al menos, cuatro Directores, que se va incrementando en función del tamaño de la entidad.

Las modificaciones que se produzcan en los miembros del Directorio deben ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos.

#### 4.1.3.5 El control y la supervisión<sup>21</sup>.

El Banco Central del Paraguay, a través de la Superintendencia de Bancos ejerce las funciones de control, inspección y vigilancia de las entidades financieras (bancos, financieras y demás entidades de crédito nacionales o extranjeras), de las entidades que sin ser entidades financieras realizan alguna actividad habitual de estas, de las casas de cambio y de las personas físicas o jurídicas que designen las leyes.

---

<sup>19</sup> *Ibid.*, arts. 12 y 23.

<sup>20</sup> *Ibid.*, arts. 32-39.

<sup>21</sup> *Ibid.*, arts. 88-91, y 102-121.

PARAGUAY. LEY N. 489..., *opus. cit.*, arts. 30-31, 34, 88-107.

La Superintendencia de Bancos, bajo la dirección del Superintendente designado por el Poder Ejecutivo, dispone de las siguientes funciones:

- a) Supervisión e inspección de las entidades financieras.
- b) Vigilancia de las entidades que están bajo su supervisión con el fin de mantener una gestión adecuada y prudente, diversificación de riesgos, veracidad de los resultados y cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Advertir a las entidades y adoptar medidas cautelares ante las irregularidades que puedan producirse.
- d) Informar al Directorio del Banco Central del Paraguay de las irregularidades que se produzcan en las entidades sometidas a la supervisión y de medidas adoptadas por la Superintendencia.
- e) Dictar normas generales de control interno de las entidades que están bajo su supervisión.
- f) Establecer las normas contables, criterios de valoración, diseño y publicación de los estados financieros, determinar la información a presentar a la Superintendencia y velar por la transparencia informativa en las relaciones con sus clientes.
- g) Informar a las entidades de los resultados de las inspecciones por irregularidades y requerirles las medidas necesarias para solventarlas.
- h) Preparar y ejecutar el presupuesto anual, elaborar la memoria anual y documentos estadísticos, y demás actividades para la realización de sus funciones.

La Superintendencia de Bancos somete a vigilancia, por un periodo no superior a noventa días, prorrogable en un periodo similar y comunicándoselo únicamente a la interesada, a aquellas entidades que incumplan los encajes exigidos, se excedan de los límites globales respecto del patrimonio efectivo en operaciones financieras, tengan déficit del patrimonio efectivo por debajo del mínimo exigible, requieran refinanciar sus operaciones o apoyo del Banco Central para obtener liquidez de carácter no estacional y ofrezcan tasas para captación de recursos muy superiores a las de mercado.

Son consecuencias de este régimen de vigilancia el sometimiento de la entidad financiera a la inspección permanente, a la reducción del periodo de constitución del encaje y a destinar los recursos derivados de la operativa financiera a reducir el déficit de la misma. También, se les

prohíbe aceptar fideicomisos, distribuir los beneficios obtenidos e incrementar la plantilla o los salarios; además deberán realizar un plan de saneamiento que deberá ser aprobado por la Superintendencia. La vigilancia es suspendida una vez desaparezcan las causas que la determinaron.

La intervención de las entidades financieras es resuelta por el Banco Central, previo informe de la Superintendencia de Bancos. La intervención se produce por insuficiencia de capital, por realización de infracciones graves en sus operaciones, o por incumplimiento de la legislación a la que estén sometidas. Las causas de intervención por insuficiencia de capital son las siguientes:

- a) Suspender el pago de sus obligaciones.
- b) Haber disminuido en más del 50 por ciento el patrimonio efectivo.
- c) Haber incumplido, no presentado o haber sido rechazado el plan de saneamiento realizado durante el periodo de vigilancia.
- d) Haber incumplido la legislación a la que están sometidas las entidades o incumplimiento de sus estatutos.
- e) Haber proporcionado información no veraz a la Superintendencia de Bancos o al Banco Central del Paraguay.
- f) No haberse adoptado acuerdos en la Asamblea de Accionistas o de la casa matriz que conduzcan para la buen marcha de la entidad.

Durante el periodo de intervención se suspenden las actividades del Directorio y de Gerencia, asumiendo la administración la Superintendencia. Además, no podrá realizar ninguna de las actividades limitadas en el periodo de vigilancia.

Si la entidad financiera no realiza las aportaciones de capital necesarias para continuar la actividad financiera el Banco Central procederá a la venta, fusión, disolución y liquidación de la misma.

La Superintendencia de Bancos dispone de una Central de Riesgos con el objeto de informar a las entidades y al Banco Central de los riesgos contraídos con sus clientes, concretamente recopilará la información de los riesgos contraídos por cada entidad con un mismo titular.

Las entidades financieras, sus directivos y administradores son objeto de sanción en los casos de incumplimiento de las leyes y normas a las que están sometidos. Las sanciones varían en

función de si la falta es grave o leve. Las faltas leves son aquellas acciones que supongan el incumplimiento de las normas que no estén calificadas como graves; y son consideradas faltas graves cuando la entidad o sus administradores:

- a) realicen de forma habitual actividades para las que no están autorizadas,
- b) no soliciten la autorización del Banco Central del Paraguay para aquellos actos que así lo requieran,
- c) mantengan durante, al menos, seis meses recursos propios inferiores al mínimo exigido o que no alcancen el 80 por ciento, en virtud del coeficiente de solvencia,
- d) superen los límites de riesgos con un titular,
- e) superen los límites de participación en empresas,
- f) no proporcionen la información requerida por la Central de Riesgos,
- g) obstruyan las actuaciones de la Superintendencia de Bancos,
- h) mantengan reservas o provisiones insuficientes,
- i) no comuniquen a los accionistas, directivos, síndicos, es decir, a los encargados de dictaminar sobre las cuentas anuales, a modo de auditor independiente, o casa matriz de las sanciones impuestas,
- j) y reincidan en el mismo tipo de falta leve o no cumplan con las limitaciones o prohibiciones impuestas,

Las sanciones a las entidades, a los administradores y a los auditores externos derivadas de las faltas cometidas son las siguientes:

- a) En el caso de faltas graves las sanciones a las entidades consistirán en la limitación a la realización de determinadas operaciones, prohibición de repartir dividendos o abrir oficinas, abono de multas pecuniarias, suspensión de actividades e incluso la revocación de la autorización para operar. Las sanciones a los administradores y auditores externos, en su caso, son la amonestación, multa pecuniaria, e inhabilitación de entre tres y cinco años, para ejercer labores de dirección las entidades financieras.

- b) Las sanciones a las entidades por faltas leves serán la amonestación y la multa pecuniaria. A los administradores serán las mismas, si bien la multa será de menor importe.

En 1997 el Banco Central del Paraguay, a través de la Superintendencia de Bancos, introdujo un nuevo índice de calificación de los Bancos y Financieras llamado CAULA-G. Este sistema realiza una evaluación de estas entidades con respecto a los criterios de Capital, Activo, Utilidad, Liquidez y Administración<sup>22</sup>.

Las entidades financieras que se encuentran bajo la acción de la Superintendencia de Bancos son:

- a) Los bancos.
  - a.1) Los bancos privados.
  - a.2) Los bancos estatales:
    - a.2.1) El Banco Nacional de Fomento.
    - a.2.2) El Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.
    - a.2.3) El Banco Nacional de Trabajadores.
- b) Las Financieras.
- c) Los Almacenes Generales de Depósito.
- d) Las Casas de Cambio.
- e) Las siguientes entidades estatales.
  - e.1) El Fondo Ganadero, institución cuya finalidad es canalizar recursos financieros de instituciones financieras internacionales hacia la ganadería paraguaya.
  - e.2) El Crédito Agrícola de Habilitación, entidad encargada de proveer a los agricultores de créditos para las inversiones a través de las Asociaciones de Usuarios del Crédito Agrícola (AUCA).
  - e.3) El Fondo de Desarrollo Campesino, organismo que se encarga de canalizar a los sectores productivos campesinos (fundamentalmente agricultores) recursos financieros en concepto de créditos. Un gran porcentaje de estos recursos

---

<sup>22</sup> BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY: La nueva calificación de Bancos y Financieras, *Balance financiero*, Año IX, N. 105, marzo de 1997.

proviene de Organismos Internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), vía préstamos o donaciones.

- e.4) El Fondo de Desarrollo Industrial, institución similar al Fondo de Desarrollo Campesino, si bien el segmento beneficiario de los recursos es el sector industrial. Este fondo funciona como un banco que canaliza los recursos a los industriales a través de un grupo de bancos y financieras que son elegidos con base a criterios técnicos.

#### 4.1.3.6 La disolución y liquidación<sup>23</sup>.

El control del proceso de disolución y liquidación corresponde a la Superintendencia de Bancos. Desde el momento en que se publique la resolución de disolución la entidad financiera cesará sus actividades y se cancelará su autorización para funcionar.

El proceso de liquidación consiste en realizar los activos y atender a los pasivos de la entidad. Esta función es llevada a cabo por el liquidador -igualmente sometido al control de la Superintendencia-, que ejerce todas las funciones de administración de la entidad financiera durante el proceso con el fin de liquidar la entidad, vender los activos tangibles, refinanciar los créditos vencidos concedidos, actuar judicialmente contra los antiguos gestores y cualquier otra actividad necesaria para la consecución del proceso. En el caso de existir remanente se convocará a los accionistas.

La disolución voluntaria de entidades solventes se realiza previa aprobación de la misma por la Asamblea de accionistas y de la Superintendencia de Bancos, la cual puede solicitar las garantías que considere.

#### 4.1.3.7 El secreto bancario<sup>24</sup>.

Las entidades financieras, la Superintendencia de Bancos, el Banco Central del Paraguay, las sociedades auditoras y sus directivos, trabajadores y socios, tienen prohibido proporcionar información sobre las operaciones de los clientes de las entidades, salvo autorización del interesado, a petición del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos, por

---

<sup>23</sup> PARAGUAY. LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 122-154.

<sup>24</sup> *Ibid.*, arts. 84-88.



requerimiento de la autoridad judicial, de la Contraloría General de la República<sup>25</sup> y de las autoridades impositivas -en lo que corresponde a sus atribuciones o en caso de liquidación-.

#### 4.1.4 Las organizaciones representativas de entidades financieras en Paraguay.

##### 4.1.4.1 La Asociación de Bancos del Paraguay (ABP)<sup>26</sup>.

La Asociación de Bancos del Paraguay es una asociación sin ánimo de lucro cuya función principal es proteger y defender los intereses de sus asociados, es decir, los bancos paraguayos nacionales y las sucursales de entidades extranjeras autorizados a operar por el Banco Central del Paraguay. Para ello la asociación realizará las siguientes actividades, entre otras:

- a) Mejorar las practicas y servicios bancarios dentro de las leyes vigentes.
- b) Colaborar con los organismos competentes del Estado con el fin de mejorar la legislación bancaria.
- c) Elaborar información de interés para los asociados.
- d) Solucionar los conflictos que puedan generarse entre los asociados.
- e) Promocionar cultural y técnicamente los recursos humanos de las instituciones financieras.
- f) Mantener relaciones con instituciones similares del resto del mundo con el objeto de intercambiar información y experiencias en materia bancaria; y asociarse a aquellos organismos que se consideren conveniente.

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y el Consejo Directivo.

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión de la asociación y está formada por los asociados. La Asamblea General puede convocarse con carácter Ordinario, una vez al año, o con carácter Extraordinario solicitada por, al menos, el 20 por ciento de los asociados. Las decisiones de las asambleas son tomadas por mayoría simple y cada socio tiene un voto. La

---

<sup>25</sup> La Contraloría General de la República es un organismo de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades, en la forma determinada por la Constitución Nacional de 1992 y la Ley N. 276/93, de o de julio de 1994, Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República.

Sobre esta institución puede consultarse la pagina web: <http://www.contralaria.org>

<sup>26</sup> ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PARAGUAY: Estatutos, ABP.

Asamblea designará un Síndico titular y uno suplente, de entre los asociados, para que ejerza las funciones de vigilancia de la Asociación.

El Consejo Directivo es el órgano de administración y dirección de la Asociación, de tal forma que realiza todas aquellas actividades ejecutivas orientadas al cumplimiento de los fines de la Asociación. Puede nombrar uno o más gerentes para cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo. Está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales, con el cargo de Directores y de dos Directores Suplentes. Estos cargos serán elegidos de entre los socios por un plazo de un año siendo posible su reelección, salvo el Presidente.

Las principales atribuciones del Presidente son la representación legal de la Asociación, la resolución de aquellos asuntos de carácter urgente que no permitan la reunión del Consejo Directivo y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Los Vocales son asistentes a los Consejos Directivos, con voz y voto, que suplen a aquellos miembros del consejo que no puedan ejercer sus funciones. Los Suplentes sustituirán a los Vocales cuando así lo designe el Consejo Directivo.

Las entidades asociadas son: Lloyds Bank, Banco do Brasil, Banco de la Nación Argentina, Citibank, Banco Exterior, Banco Sudameris Paraguay, Banco de Asunción, ABN AMRO BANK, Banco Nacional de Trabajadores, Banco Real del Paraguay, Banco do Estado de Sao Paulo, Interbanco, Banco continental, Banco del Paraná, Banco Desarrollo, Banco Corporación, Banco Oriental, Banco Alemán Paraguayo, SSB Banco, Banco regional, ING BANK, Banco Amambay, Bancoplus, Multibanco, Chinatrust Comercial Bank, Banco de la república Oriental del Paraguay.

#### 4.1.4.2 La Asociación de Empresas Financieras del Paraguay (ADEFI)<sup>27</sup>.

La Asociación de Empresas Financieras del Paraguay, constituida el 15 de abril de 1975 con siete financieras, es una asociación sin ánimo de lucro que reúne a empresas financieras autorizadas por el Banco Central del Paraguay y sus objetivos son los siguientes:

- a) Defender los intereses comunes de las empresas financieras asociadas.

---

<sup>27</sup> ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FINANCIERAS DEL PARAGUAY: Estatutos de la Asociación de Empresas Financieras del Paraguay, AEFPP.

- b) Representar a las asociadas ante los poderes públicos.
- c) Crear gabinetes especializados para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- d) Estudiar las leyes que afecten a las empresas financieras para proponer mejoras y ampliaciones.
- e) Fomentar la cooperación entre las empresas financieras.
- f) Recopilar y realizar estudios económicos y financieros o publicaciones que sean de interés para las asociadas.
- g) Establecer relaciones con asociaciones similares en el exterior y constituir y participar en organizaciones superiores.

Las empresas financieras asociadas están establecidas en tres categorías:

- a) Socios fundadores, aquellos que constituyeron la Asociación.
- b) Socios activos, aquellos que ingresaron a partir de la primera Asamblea de socios.
- c) Socios honorarios, aquellos que reciban esta distinción por los servicios prestados a la Asociación.

Las empresas financieras asociadas son: Financiera Paraguaya, Financiera Rural, Financiera Cifra, Corporación Financiera, Finamérica Pya, Financiera El Comercio, Finansud, Financiera Grupo Interfisa, Financiera para todo, Financiera Chaco, Financentro, Financiera Parapiti, Financiera General, Finanzas e Inversiones, Financiera Paraguayo-Japonesa, Financiera Internacional Santa Ana, Financiera Vencedora, Financiera Metropolitana, Financiera Exportadora Paraguaya, Finanban, Financiera Técnica, Atlas, Agrofinanciera, Efisa Financiera, Financiera Familiar, Financiera de Crédito, Crisol y Encarnación Financiera (Cefisa), Agrofinanciera Amambay, Center, Brios, Financieraitacua, Financiera Pacífico, Everest Financiera, Visión, y Financiera Agraria.

Los órganos de gobierno son la Asamblea, la Comisión Directiva y los Síndicos.

La Asamblea es el órgano máximo de decisión de la Asociación, pudiéndose convocar con carácter Ordinario o Extraordinario. La Asamblea Ordinaria se reúne una vez al año. La Extraordinaria cuando así lo decida la Comisión Directiva, el sindicato o a petición de, al menos, el 20 por ciento de los socios.

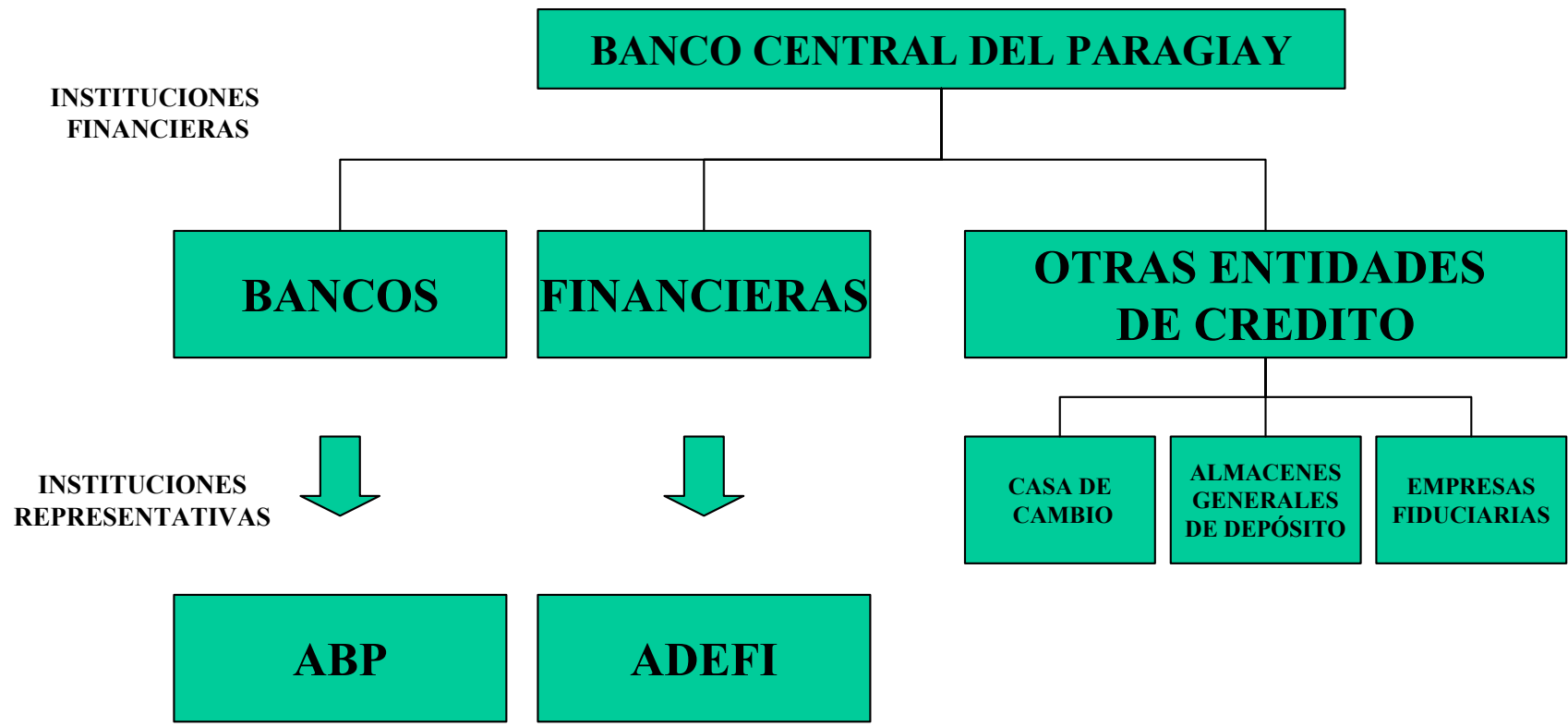
La Comisión Directiva es la autoridad ejecutiva de las decisiones de la Asamblea. Está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y un mínimo de dos vocales, todos ellos nombrados por la Asamblea por un periodo de un año reelegibles indefinidamente. El Presidente es el representante legal de la Asociación, firmando junto al secretario los actos de la Asociación. El Tesorero se encarga de la gestión de los fondos de la Asociación y los Vocales son aquellos que sustituyen a los miembros del Consejo que no puedan cumplir sus funciones, y tienen voz y voto en las reuniones del Consejo. Los Vicepresidentes y Post-tesorero y Pro-secretario son miembros del Consejo que actúan como suplentes de los titulares.

Los Síndicos, un titular y un suplente, son los asignados para ejercer las funciones de control de la Asociación.

<b>CUADRO 4.7: CARACTERÍSTICAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN PARAGUAY</b>	
<b>Autorización funcionamiento</b>	Banco Central del Paraguay.
<b>Capital social</b>	Bancos: 10.000.000.000 Guaraníes. Financieras: 5.000.000.000 Guaraníes. Sociedades del Sistema de Ahorro y Préstamo para la Vivienda: 5.000.000.000 Guaraníes. Casas de Cambio: 1.000.000.000 guaraníes.
<b>Organos de gobierno</b>	Asamblea de Accionistas. Directorio.
<b>Control y supervisión</b>	Banco Central del Brasil a través de la Superintendencia de Bancos.
<b>Disolución</b>	Con autorización (disolución voluntaria) y control de la Superintendencia de Bancos.
<b>Organizaciones representativas</b>	Asociación de Bancos del Paraguay (ABP). La Asociación de Empresas Financieras del Paraguay (ADEFI).

Fuente: Elaboración propia.

# CUADRO 4.8 : ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO EN PARAGUAY



## 4.2 Las sociedades cooperativas en Paraguay.

### 4.2.1 El origen y la evolución de las sociedades cooperativas en Paraguay.

Los antecedentes originarios de formas similares al cooperativismo se dieron en Paraguay en el siglo XVII en las Reducciones Jesuíticas, con las denominadas “mingas”. Se trataba de colectivos de indios guaraníes, organizados por los jesuitas, con un sistema de trabajo comunitario y de ayuda mutua. Estas formas de cooperación han perdurado hasta la actualidad en algunas comunidades campesinas<sup>28</sup>.

Durante la segunda mitad del siglo XIX la zona oriental de Sudamérica comenzó a recibir inmigración, pero en Paraguay, hasta la finalización de la guerra de la Triple Alianza en 1870 no comenzó tal proceso, facilitado en parte por las franquicias a la inmigración y colonización. En 1903 se dicta la Ley de Inmigración que dio base jurídica a un proceso de inmigración que tenía un carácter selectivo<sup>29</sup>.

De esta manera, a iniciativa de inmigrantes españoles e italianos, surgieron las sociedades de Socorro Mutuo a finales del siglo XIX y principios del XX, como fue la Sociedad Italiana de Mutuo Socorro constituida en 1871. A partir de 1920 iniciaron también la constitución de estas sociedades las comunidades judías del Paraguay<sup>30</sup>.

En 1921 se dictó la Ley N. 514/21 por la cual se permitió el acceso a la zona del Chaco Central del Paraguay a los menonitas -discípulos del predicador holandés Menno SIMONS (1496-1561) cuya iglesia, iniciada en Suiza en el Siglo XVI, predicaba el bautismo en la edad adulta y eran contrarios a realización del servicio militar y a la intervención del Estado en la Iglesia. Consecuentemente fueron perseguidos y exiliados, dirigiéndose primero a Rusia, luego a Canadá y posteriormente a Méjico para poder practicar libremente su religión-. En 1926 llegó a Paraguay el primer grupo procedente de Canadá que crea la Colonia Menno,

---

<sup>28</sup> TRINIDAD SANABRIA; L.: *Manual paraguayo de cooperativismo*, Ediciones Cepete, asunción, 1974, p. 20. BONZI, A.: *El Derecho Cooperativo en la Legislación Nacional y comparada*, Centro Editorial Paraguayo, asunción 1998, pp. 104-113.

<sup>29</sup> DRACHENBERG, L. P. (de): Inmigración y colonización en el Paraguay 1870-1970, *Revista Paraguaya de Sociología*, N. 34, Año 12, septiembre-diciembre de 1995, Centro paraguayo de estudios Sociológicos, Asunción, 1995, pp. 65-66.

<sup>30</sup> GALEANO, L. A.: *Formas políticas de participación en las cooperativas rurales del Paraguay*, Centro Paraguayo de estudios Sociológicos, Asunción, 1984, p.9. Información obtenida por este autor con base en GAONA, F.: *Introducción a la historia gremial y social del Paraguay*, Arandú, Buenos Aires, 1967.

otros grupos de menonitas vinieron de Rusia -con ascendientes alemanes- constituyendo la Colonia Fernheim la Colonia Neuland, la Colonia Friesland, etc.<sup>31</sup>.

Este colectivo formó, en 1931, la Cooperativa Colonizadora Fernheim, inicialmente dedicada a actividades agrícolas, pero que fue ampliando su objeto para desarrollar muy diversos servicios. Posteriormente se creó la Cooperativa Agrícola Friesland en 1937<sup>32</sup>. Los colonos estaban obligados a formar parte de las denominadas cooperativas integrales, de tal forma que la base del sistema social de las colonias menonitas y de su desarrollo han sido y siguen siendo las cooperativas, las cuales actúan como vendedores y adquirentes de los productos producidos por los colonos, desarrollan actividades de crédito, como banco de la colonia y su objetivo es el bienestar general del colectivo. Las cooperativas son el centro del conjunto de industrias de las colonias<sup>33</sup>.

La crítica situación que estaban soportando los vinicultores y bodegueros por la reducción de los precios del vino y el encarecimiento de las materias primas llevó a que ambos colectivos, a iniciativa del brasileño Ulises CASTAÑO constituyeran, en 1941, la Cooperativa Agro-industrial del Paraguay Ideal. Poco después esta cooperativa estuvo a punto de desaparecer debido a que el colectivo de bodegueros abandonó la cooperativa y retiró sus bienes al no ver cumplidas sus expectativas. La cooperativa subsistió gracias a un préstamo del Banco Agrícola del Paraguay y sigue actuando en la actualidad<sup>34</sup>.

Hasta este momento, en ausencia de normativa sobre las sociedades cooperativas, se regían por el Código de Comercio. La constitución de esta cooperativa promovió la promulgación en 1942 del Decreto-Ley N. 13.635 por el cual se estableció el Régimen para las Cooperativas de Producción.

Esta primera ley sobre cooperativas en Paraguay contemplaba, únicamente, a las cooperativas de producción entendiéndolas como asociaciones de personas dedicadas a actividades agropecuarias o industrias rurales en general. La Ley requería un número mínimo de siete socios con responsabilidad limitada, con derecho a un solo voto y reparto de los beneficios en proporción a las operaciones realizadas con la cooperativa. Así mismo, la Ley creó la

---

<sup>31</sup> BONZI, A.: El Derecho cooperativo..., *opus. cit.*, pp. 117-151.

TRINIDAD SANABRIA; L.: Manual paraguayo de cooperativismo..., *opus. cit.*, p. 20.

<sup>32</sup> RIVAROLA D.: El cooperativismo en el Paraguay, LC/ 47 (Sem 28/4), CEPAL, Uruguay, 1985, p.11.

<sup>33</sup> DRACHENBERG, L. P. (de): Inmigración y colonización en el Paraguay..., *opus. cit.*, pp. 106, 106 y 117.

<sup>34</sup> INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL: *Primer seminario sobre cooperativismo realizado en la localidad de Acahay*, El Arte, Asunción, 1963, p. 34.

Dirección de Cooperativismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria, entre cuyas funciones estaba la de supervisión de las cooperativas; y creó la Caja de Auxilios de Cooperativas del Banco Agrícola del Paraguay con el fin de conceder préstamos a las cooperativas<sup>35</sup>.

Una vez promulgada la Ley, la primera cooperativa reconocida legalmente fue la Cooperativa Agro-industrial del Paraguay Ideal, y durante esta década se constituyeron, bajo esta Ley, las siguientes cooperativas: Fernheim en 1945, Menno en 1948 y La Colmena en 1948 de origen japonés; la Sociedad Cooperativa Agrícola Volendam, en 1947, de origen alemán; las cooperativas Sommerfeld y Bergthal de inmigrantes canadiense constituidas en 1948. Todas estas cooperativas estaban dedicadas a actividades principalmente agrícolas<sup>36</sup>.

Las décadas posteriores, hasta finales de los años sesenta, se caracterizaron por la expansión moderada del cooperativismo con crecimientos importantes en las cooperativas agrícolas ligadas a inmigrantes menonitas, japoneses y germano-brasileños frente a escasos avances en las cooperativas esencialmente paraguayas. Entre las causas que se subrayan sobre este hecho son la unión que supone compartir una cultura y religión, el ser inmigrantes y el apoyo nacional e internacional a estos colectivos.

Otro de los colectivos que llegó a Paraguay fueron los japoneses. La primera corriente inmigratoria se produjo en 1936 aunque diversos grupos ya se habían establecido desde inicios de siglo; un segundo flujo de japoneses se produjo a partir de 1953. Las colonias constituidas por estos colectivos tomaron para sus actividades empresariales el modelo cooperativo. Las cooperativas, inicialmente, se dedicaban a la agricultura, avicultura y agroindustria, caracterizándose por la innovación tecnológica, por su alto grado de cooperación entre las cooperativas de diferentes colonias y, al contrario que las cooperativas de los menonitas, concedían la libertad de asociación a las mismas<sup>37</sup>.

La primera cooperativa creada por este colectivo fue la cooperativa La Colmena, que surgió como consecuencia de la ruptura de las relaciones diplomáticas entre el Gobierno paraguayo y japonés durante la Segunda Guerra Mundial. Ello produjo el despido de los funcionarios de la

---

VERDECCHIA, J. M.: *Algunas consideraciones sobre las consideraciones de éxito y fracaso en asociaciones cooperativas campesinas en el Paraguay*, Centro Paraguayo de estudios Sociológicos, Asunción, 1989, p. 23.

<sup>35</sup> PARAGUAY. DECRETO-LEY N. 13.635, del 18 de julio de 1942, por el cual se establece el Régimen para las Cooperativas de Producción.

<sup>36</sup> INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO: *Situación del cooperativismo en el Paraguay*, INCOOP, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Asunción, 1995, p. 1.

BONZI, A.: *El Derecho cooperativo...*, *opus. cit.*, pp. 150-151.



empresa Parataku y el corte de la ayuda económica japonesa a la colonia; ello dio lugar a la formación de la Cooperativa Agroindustrial de La Colmena que se dedicaba al acopio de frutos, la fabricación de vinos y la venta de productos frutícolas<sup>38</sup>.

Las colonias japonesas crearon numerosas cooperativas, entre ellas destacan: las cooperativas de la Colonia Santa Rosa, de la Colonia La Paz, de la Colonia Fuji y de la Colonia Federico Chaves, las cuales, años más tarde, se fusionaron creando la Cooperativa Fram Agrícola dedicada al cultivo de soja, trigo, arroz y otros productos; en 1980 se red denominó Cooperativa Agrícola La Paz; en 1960 se formó la Sociedad cooperativa Pirapo Agrícola dedicada al producción, comercialización de la soja y del trigo principalmente, y la Cooperativa Agrícola de Amambay dedicada al cultivo de productos hortifrutícolas; en 1961 la Cooperativa Yguazu Agrícola; en 1965 la Cooperativa Asuncena de Horticultores, en 1966 la Cooperativa Agroindustrial Takushin Yopoi-rá dedicada al cultivo del tomate y en 1969 la Cooperativa Agroindustrial del Paraná. En 1970 se fusionaron la Cooperativa de Yguazu y la de Takushin Yopoi-ra denominándose la entidad resultante Cooperativa Agroindustrial Takushin Yopairá<sup>39</sup>.

Los inmigrantes germano-brasileños llegaron del sur de Paraguay a finales del siglo XIX fundando, en 1953, la cooperativa Colonias Unidas Agrícola-Industrial, con la participación de 78 agricultores, autoridades civiles y eclesiásticas y con el objetivo de obtener mejores precios para sus productos y satisfacer otras necesidades comunes. Actualmente es una de las principales empresas de producción, industrialización, comercialización y exportación de Paraguay.

La Iglesia Católica también desempeñó un papel importante en el fomento del cooperativismo entre los campesinos en la década de los años cincuenta. El 18 de mayo de 1952 se constituyó, bajo el amparo de la Asociación de trabajadores Católicos, la cooperativa de producción y consumo Benedicto XV, aunque fundada con la denominación de Cooperativa Agrícola León XIII en 1946<sup>40</sup>.

En los primeros años de la década de los años cincuenta se formó la Cooperativa Asunción de Consumo con el objeto de adquirir, producir y distribuir bienes de primera necesidad entre sus

---

<sup>37</sup> RIVAROLA D.: El cooperativismo en el Paraguay..., *opus. cit.*, pp. 23-26.

<sup>38</sup> KASAMATSU, E.: *La presencia japonesa en el Paraguay*, Biblioteca de Estudios Paraguayos, Universidad Católica, Vol. 55, Asunción, 1995, pp. 216-217.

<sup>39</sup> *Ibid.*, pp. 218-221.

<sup>40</sup> INSTITUTO DE BIENES TAR RURAL: Primer seminario sobre cooperativismo..., *opus. cit.*, pp. 59-63.

socios. Adicionalmente tenía como objeto colaborar con las cooperativas de producción a través de su organismo gremial, debido a la dificultad de este colectivo para comercializar sus propios productos por la falta de medios de transporte; así se pretendía la coordinación de los intereses de los productores y de los consumidores<sup>41</sup>.

En 1954 se formó la primera cooperativa de segundo grado, la Federación de Cooperativas Agrícolas del Paraguay, pero desapareció un año más tarde<sup>42</sup>.

En 1961 se forma la primera cooperativa de ahorro y crédito del Paraguay creada por funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y, en 1967, la nueva Constitución paraguaya incluyó en uno de sus artículos el fomento de las cooperativas y organizaciones similares<sup>43</sup>.

En 1968 la Agencia para el Desarrollo Internacional solicitó a la Asociación de Cooperativas de Crédito de los Estado Unidos (CUNA) realizar un estudio de viabilidad para el desarrollo de las cooperativas de ahorro y crédito en Paraguay, que supuso un apoyo importante para su desarrollo y, en el cual, colaboraron el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Banco Nacional de Fomento. Esta situación propició que, en 1971, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la ayuda de una comisión formada por expertos en asuntos cooperativos, particulares y organismos oficiales, presentara un Proyecto de Ley de Cooperativas que fue aprobado en 1972<sup>44</sup>.

En el marco de la asistencia prestada por la Misión Económica de los Estados Unidos en Paraguay y por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se constituyó, en 1970, la Unión Paraguaya de Cooperativas (UNIPACO). La finalidad de esta organización era actuar como intermediaria en la comercialización y exportación de productos de las cooperativas. Si bien, y aunque la experiencia tuvo gran éxito, desapareció diez años más tarde<sup>45</sup>.

La nueva Ley de Cooperativas de 1972, la Ley N. 349 y su Reglamento, el Decreto N. 27.384 se caracterizaron por los siguientes aspectos en lo que respecta al funcionamiento de las sociedades cooperativas<sup>46</sup>:

---

<sup>41</sup> BEJARANO, R. C.: *Algunas consideraciones sobre el cooperativismo*, Imprenta Nacional, Asunción, 1956, p. 1-4.

<sup>42</sup> VERDECCHIA, J.M.: *Algunas Consideraciones...*, *opus cit.*, p. 25.

<sup>43</sup> PARAGUAY. Constitución de 1967, art. 128.

<sup>44</sup> RIVAROLA, D.: *El cooperativismo en el Paraguay...*, *opus. cit.*, pp. 32, 33 y 51-54.

<sup>45</sup> *Ibid.*, pp. 36-40.

<sup>46</sup> PARAGUAY. LEY. N. 349, de 12 de enero de 1972, de Cooperativas.

PARAGUAY. DECRETO REGLAMENTARIO N. 27.384, de 26 de julio de 1972, por el cual se Reglamenta la Ley N. 349.

- a) Las cooperativas eran consideradas como entidades de utilidad pública necesarias para el desarrollo de Paraguay y, por tanto, el Estado fomentaría el crecimiento de las mismas.
- b) La Ley, por primera vez, contempló diversas modalidades de cooperativas:
  - b.1) Las cooperativas de producción, que podían ser de producción agrícola frutícola, vitivinícola, hortícola, forestal, sericícola, pecuaria, lechera, avícola, apícola, pesquera, artesanal e industrial.
  - b.2) Las cooperativas de consumo, que podían ser de consumo familiar, de abastecimiento y de aprovisionamiento.
  - b.3) Las cooperativas de servicios que podían ser de vivienda, de transportistas, de transporte y de comercialización.
  - b.3) Las cooperativas de ahorro y crédito.
- c) El Ministerio de Educación y Culto incorporó la enseñanza del cooperativismo a todos los niveles.
- d) El número mínimo de socios era de 10 personas y ningún socio podía poseer más del 20 por ciento del capital social.
- e) De los excedentes un mínimo del 10 por ciento se destinaba a la reserva legal, un mínimo del 5 por ciento al Fondo de Educación Cooperativa, no más del 50 por ciento a pagar intereses sobre el capital a una tasa máxima del 10 por ciento y el resto como retorno cooperativo.
- f) Los órganos de gobierno de las cooperativas eran la Asamblea General de Socios, el Consejo de Administración, de los que dependía la Gerencia y los Comités Especiales, y la Junta de Vigilancia.
- g) Se concedieron a las cooperativas numerosas exenciones fiscales.
- h) En virtud de esta Ley se creó la Dirección General de Cooperativismo, dependiente del Ministerio Agricultura y Ganadería, como organismo institucional de fomento, difusión, registro, asistencia técnica y control de las cooperativas. Además, entre sus objetivos estaban la coordinación entre el sector público y las cooperativas, y el

---

INTERCOOP: *La legislación cooperativa en el Mercosur. Anales del Primer Congreso de Legislación Cooperativa del Mercosur, Intercoop, Argentina, 1994, pp 61-80.*

fomento del desarrollo de departamentos de ahorro y crédito dentro de las cooperativas de producción agropecuaria<sup>47</sup>.

i) La Ley permitió la formación de federaciones, centrales y confederaciones.

A la fecha de la promulgación de la Ley de cooperativas existían en el Paraguay 175 cooperativas de las que 169 eran rurales, cinco de crédito y una cooperativa de consumo de electricidad, con un total de 11.913 socios. Así mismo había 6 cooperativas de segundo grado: la Federación de Cooperativas Agrícolas del Paraguay, con 8 cooperativas afiliadas; la Unión Paraguaya de Cooperativas con 16 asociadas; la Federación de Cooperativas Agrícolas del Oriente del Paraguay, con dos asociadas; la Cooperativa Central de Producción de San Pablo con cuatro asociadas; la Unión de Cooperativas de Itapúa del Paraguay con cinco afiliadas y la Federación de Cooperativas Agrícolas de Itapúa con cinco asociadas.

Después de la Ley de 1972 únicamente sobrevivieron o se registraron 48 cooperativas con un total de 4.828 socios<sup>48</sup>.

En la década de los sesenta, en el crecimiento del cooperativismo, participó intensamente la Iglesia Católica con el apoyo a la formación de cooperativas en los ámbitos rurales menos desarrollados<sup>49</sup>. Además, se intensificó la presencia del Estado en el movimiento cooperativo orientando ciertos organismos para su promoción, aparte de los puramente vinculados al movimiento, tales como el Crédito Agrícola de Habitación (CAH), con el fin de promover la formación de Asociaciones de Usuarios del Crédito Agrícola y creando las bases para que el campesinado se vinculase al cooperativismo; el Servicio de Extensión Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto de Bienestar Rural<sup>50</sup>.

En 1973 se formó la Central Cooperativa Nacional Limitada de Ahorro y Crédito (CREDICOOP) con 16 cooperativas y con la ayuda de la Asociación de Cooperativas de Crédito de los Estados Unidos (CUNA) y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

El 23 de agosto de 1975 se constituyó la Federación de Cooperativas de Producción (FECOPROD) con 14 cooperativas, obteniendo la personalidad jurídica el 27 de febrero de

---

RIVAROLA, D.: El cooperativismo en el Paraguay..., *opus. cit.*, pp. 51-76.

<sup>47</sup> PAPPALARDO, C.: Políticas de la Dirección General de Cooperativismo, *Paraguay Cooperativo*, N. 33, diciembre de 1991, Asunción, pp. 6-8.

<sup>48</sup> La Ley obligó a las sociedades cooperativas existentes su inscripción en la Dirección General de Cooperativismo, de tal forma que quedaban eliminadas aquellas que no hubiesen realizado el trámite del registro de la sociedad cooperativa.

<sup>49</sup> RIVAROLA, D.: El cooperativismo en el Paraguay..., *opus. cit.*, pp. 17-28.

<sup>50</sup> GALEANO, L. A.: Formas políticas de participación en las cooperativas..., *opus. cit.*, pp. 15-16.

1976. Esta federación asocia a cooperativas de producción y desarrollo del sector agropecuario e industrial del Paraguay. Esta federación recibió ayuda de Fundación Konrad Adenauer de Alemania. Sus fines son representar al movimiento cooperativo de producción, fomentar la creación de cooperativas agropecuarias y forestales, la difusión de los principios y valores cooperativos, la educación y capacitación y la prestación de servicios de asesoría técnica. Actualmente representa al 26 por ciento de los productores asociados a las cooperativas de Paraguay y, a inicios de 1997, integraba a 28 cooperativas.

En 1980, seis cooperativas de colonos japoneses crean la Central Cooperativa Nikkei de Ahorro y Crédito (NOKIO), con el apoyo de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y con el fin de canalizar fondos de entidades financieras japonesas a las cooperativas instaladas en Paraguay. Posteriormente, en 1986, cambió de denominación por la de Central Cooperativa Nikkei Agrícola, al verse ampliada con la integración de cooperativas con actividad distinta a la de ahorro y crédito.

En 1983 estaban inscritas 162 sociedades cooperativas con un total de 50.329 socios de las cuales 93 eran cooperativas de producción, 52 de ahorro y crédito, 10 de consumo y 7 de servicios.

En 1985, tres centrales y una federación integraban a 104 cooperativas: la Central Cooperativa Nacional (CREDICOOP) con 52 cooperativas afiliadas, la Central Nikkei de Ahorro y Crédito (NOKIO) y la Central Regional Oriente del Paraguay con cinco asociadas cada una y la Federación de Cooperativas de Producción (FECOPROD) con 29 asociadas<sup>51</sup>.

En 1991 se constituye la Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACOOOP) por iniciativa de siete centrales cooperativas y dos federaciones, como cooperativa de tercer grado de carácter gremial que integra a cooperativas de segundo grado del movimiento cooperativo del Paraguay.

Desde 1992 las cooperativas adquieren rango constitucional, en los artículos 113 sobre "el fomento de las cooperativas" y 114 "de los objetivos de la reforma agraria".

La escasa flexibilidad de la legislación cooperativa de 1972, la pérdida de las exenciones tributarias como consecuencia de la aplicación de la Ley N. 125 de 1991, y las sugerencias para su fomento, manifestadas por la Constitución del Paraguay de 1992, incidieron en la necesidad de reformar la Ley de Cooperativas, de tal forma que el Movimiento Cooperativo

elaboró un Proyecto de Ley de Cooperativas presentado al Poder Legislativo en 1992. La Dirección General de Cooperativismo presentó otro proyecto con base en el elaborado por el movimiento<sup>52</sup>.

El proyecto dio lugar, en 1994, a la actualmente vigente Ley N. 438 de Cooperativas que permite a las sociedades cooperativas realizar actividades más amplias, se recuperan las exenciones fiscales<sup>53</sup> y se crea una nueva autoridad institucional, el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que sustituye a la Dirección General de Cooperativismo. Esta Ley es desarrollada posteriormente por el Decreto Reglamentario N. 14.052, de 3 de julio de 1996.

También se dictó el Decreto N. 6.270 por el que se anularon 55 cooperativas pues no reunían las condiciones para seguir funcionando atendiendo a exigidos por la Ley de cooperativas de 1972 en lo que respecta a sus obligaciones de información a la Dirección General de Cooperativismo<sup>54</sup>.

---

<sup>51</sup> HIRCHE, H.: *Paraguay*, en BENECKE, D. W.: *Las cooperativas en América Latina*, Unisinos, San Leopoldo, Brasil, 1987, pp. 559-594.

<sup>52</sup> Para un mayor detalle de los proyectos de Ley puede consultarse:

MORAN, H. H.: *Proyectos de reforma de la legislación cooperativa en el Paraguay*, en INTERCOOP: *La legislación cooperativa en el Mercosur...*, *opus. cit.*, pp. 141-147.

<sup>53</sup> Sobre el régimen tributario de las cooperativas puede consultarse:

VERA, N.; ROMAN, T.: *Régimen tributario y las cooperativas en el Paraguay*, 1998.

<b>CUADRO 4.9: FECHAS RELEVANTES DE LA EVOLUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN PARAGUAY (S. XVII-1994)</b>	
S. XVII	Antecedentes: Las "mingas" de los indios guaraníes
1871	Sociedad Italiana de Mutuo Socorro
1921	Ley N. 514, que permite el acceso al Chaco de los menonitas
1931	Creación Cooperativa Colonizadora Fernhein
1937	Creación Cooperativa Agrícola Friesland
1941	Cooperativa Agro-industrial Ideal
1942	Decreto-Ley N. 13.635, Régimen para las Cooperativas de Producción
1954	Constitución Federación de Cooperativas Agrícolas del Paraguay
1970	Creación Unión Paraguaya de Cooperativas (UNIPACO)
1972	Ley N. 349, sobre Cooperativas
1973	Formación Central Cooperativa Nacional Limitada de Ahorro y Crédito (CREDICOOP)
1975	Creación Federación de Cooperativas de Producción (FECOPROD)
1980	Formación Central Cooperativa Nikkei de Ahorro y Crédito (NOKIO)
1991	Constitución Confederación Paraguaya (CONPACOOOP)
1994	Ley N. 438 de Cooperativas Se crea el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Fuente: Elaboración propia.

El año 1997, a pesar de ser azotado por la crisis económica<sup>55</sup> no ha tenido incidencia en el cooperativismo; al contrario ha gozado de gran credibilidad y transparencia, de forma que el cooperativismo paraguayo tiene una representación, en términos económicos, significativa<sup>56</sup>:

<sup>54</sup> PARAGUAY. DECRETO N. 6.270, del 3 de julio de 1990, por el que se cancela personería jurídica de varias entidades cooperativas del país.

<sup>55</sup> El Centro de Fomento y Capacitación para el Desarrollo (CEFOCADES) ante la crisis del Paraguay y a través del Movimiento cooperativo Arco Iris analizó las causas y propuso soluciones ante los Poderes públicos a través del cooperativismo. sobre este asunto puede consultarse:

DI TORE, E.: Propuestas de soluciones del Movimiento Cooperativo Arco Iris ante la crisis nacional, *Acción Cooperativa*, Año X, N. 68, julio de 1997, pp. 8 y 9.

CENTRO DE FOMENTO Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO: Propuestas del movimiento Cooperativo Arco Iris, *Acción Cooperativa*, Año X, N. 68, julio de 1997, pp. 5 y 6.

<sup>56</sup> INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO/MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA: *Relato histórico de las cooperativas en el Paraguay*, Menno Tec, Asunción 1997, p. 120-121.

- a) el 60 por ciento del ingreso en divisas por exportaciones provienen de la producción agroindustrial cooperativa.
- b) La economía cooperativa contribuye en un 14 por ciento en el Producto Interior Bruto de Paraguay.
- c) El 27 por ciento del ahorro y el 38 por ciento de crédito es intermediado por las cooperativas de ahorro y crédito.
- d) El empleo en el cooperativismo representa un 7,5 por ciento de la población activa, en torno a 123.000 puestos de trabajo.

Actualmente, existen registradas 730 cooperativas que integran a más de 325.000 socios, en torno al 6 por ciento de la población<sup>57</sup>, 13 cooperativas de segundo grado, 10 de las cuales son centrales y dos federaciones, y una cooperativa de tercer grado.

<b>CUADRO 4.10: NÚMERO DE COOPERATIVAS Y DE SOCIOS EN LAS COOPERATIVAS DE PARAGUAY EN 1983</b>				
<b>Modalidad</b>	<b>Nº de Cooperativas</b>	<b>% s/ Total</b>	<b>Nº de Socios</b>	<b>% s/ Total</b>
Producción	102	59%	14.653	31%
Ahorro y Crédito	52	30%	22.117	47%
Consumo	10	6%	9.843	21%
Servicios	8	5%	315	1%
<b>TOTAL</b>	<b>172</b>	<b>100%</b>	<b>46.928</b>	<b>100%</b>

Fuente: HIRCHE, H.: Paraguay en BENECKE, D. W.: *Las Cooperativas en América Latina*, Unisinos, San Leopoldo, Brasil, 1987. Y a partir de datos de la Dirección General de Cooperativismo.

DI TORE, E.: Hacia una año 1998 cooperativo, *Acción Cooperativa*, Año X, N. 72, diciembre de 1997, pp. 5 y 6.

FRANCO, R.: Balance de año 1997 desde la óptica cooperativa, *Acción Cooperativa*, Año X, N. 72, diciembre de 1997, pp. 8 y 9.

<sup>57</sup> Información extraída de una entrevista al Antonio Ortíz Guanes, Director del Instituto Nacional de Cooperativismo en el número 3, de junio de 1999, de la revista de la Cooperativa Multiactiva Luque; VARGAS SANCHEZ, A., NACIMIENTO CORONEL, Z. B.: El cooperativismo en Paraguay: especial referencia a las cooperativas de producción, *CIRIEC-España*, abril 2000, N. 34, pp. 189-224.



**CUADRO 4.11: NÚMERO DE COOPERATIVAS Y DE SOCIOS EN LAS COOPERATIVAS DE PARAGUAY EN 1988**

Modalidad	Nº de Cooperativas	% s/ Total	Nº de Socios	% s/ Total
Producción	115	56%	23.059	29%
Ahorro y Crédito	63	31%	43.042	54%
Consumo	16	8%	13.189	16%
Servicios	10	5%	869	1%
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>100%</b>	<b>80.159</b>	<b>100%</b>

Fuente: Evolución anual de las cooperativas registradas en la Dirección General de Cooperativismo. Periodo 1986-1990, Paraguay Cooperativo, N. 31, abril de 1991, p. 26.

**CUADRO 4.12: NÚMERO DE COOPERATIVAS Y DE SOCIOS EN LAS COOPERATIVAS DE PARAGUAY EN 1992**

Modalidad	Nº de Cooperativas	% s/ Total	Nº de Socios	% s/ Total
Producción	130	49%	35.173	27%
Ahorro y Crédito	88	33%	78.707	61%
Consumo	27	10%	12.099	9%
Servicios	22	8%	2.089	2%
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>	<b>100%</b>	<b>128.068</b>	<b>100%</b>

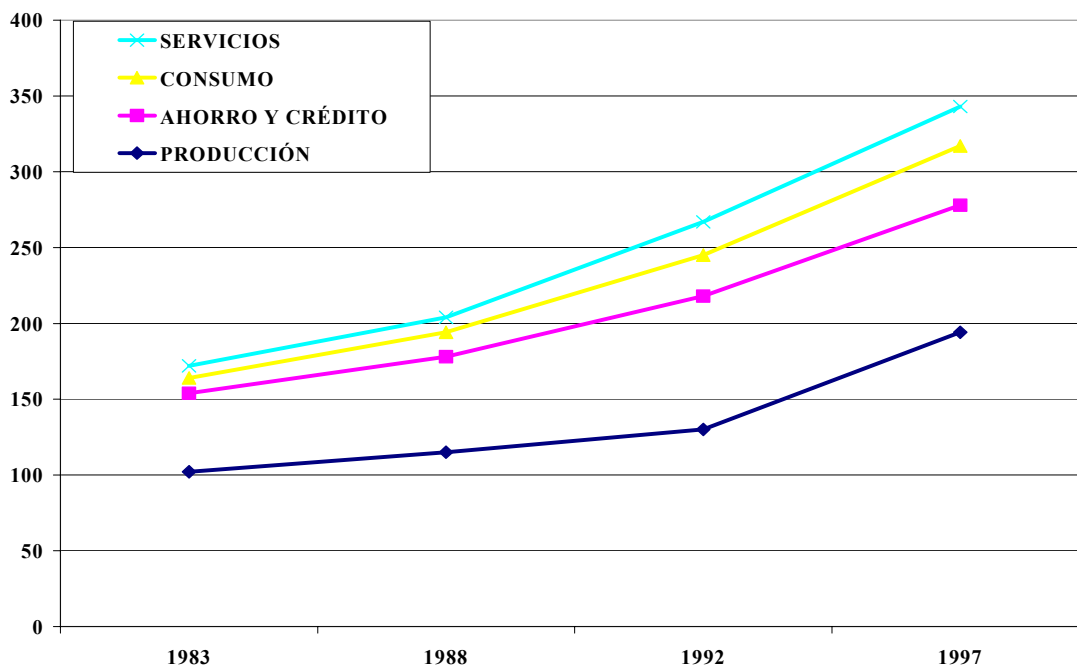
Fuente: Cooperativas Inscriptas en la Dirección General de Cooperativismo al 23/03/92, Paraguay Cooperativo, N. 34, 1992.

**CUADRO 4.13: NÚMERO DE COOPERATIVAS Y DE SOCIOS EN LAS COOPERATIVAS DE PARAGUAY EN 1997**

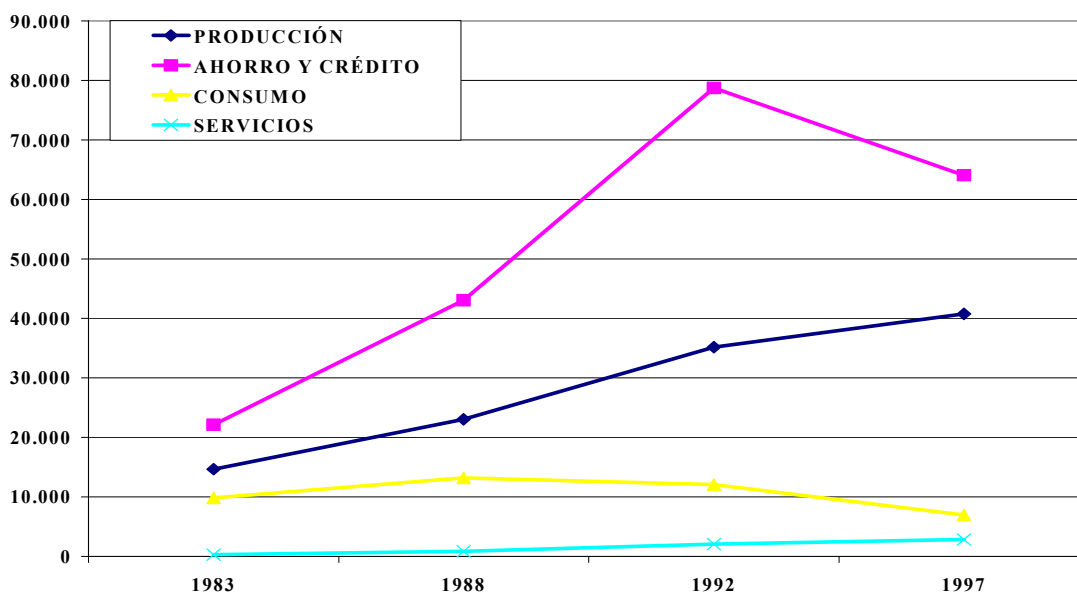
Modalidad	Nº de Cooperativas	% s/ Total	Nº de Socios	% s/ Total
Producción	194	57%	40.779	36%
Ahorro y Crédito	84	24%	64.080	56%
Consumo	39	11%	6.958	6%
Servicios	26	8%	2.867	2%
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>100%</b>	<b>114.684</b>	<b>100%</b>

Fuente: VARGAS SÁNCHEZ, A., NACIMIENTO CORONEL, Z. B.: El cooperativismo en Paraguay: especial referencia a las cooperativas de producción, CIRIEC-España, abril 2000, n.º. 34, pp. 189-224.

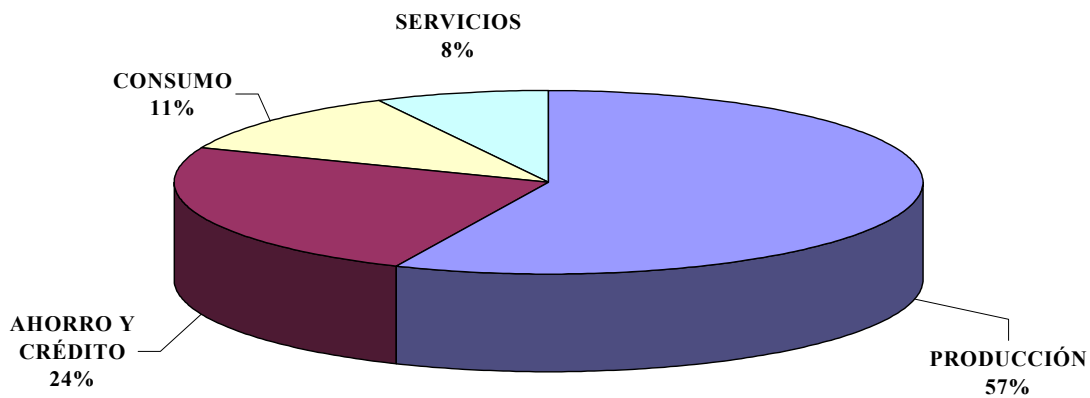
**GRÁFICO 4.1: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN PARAGUAY (1983-1997)**



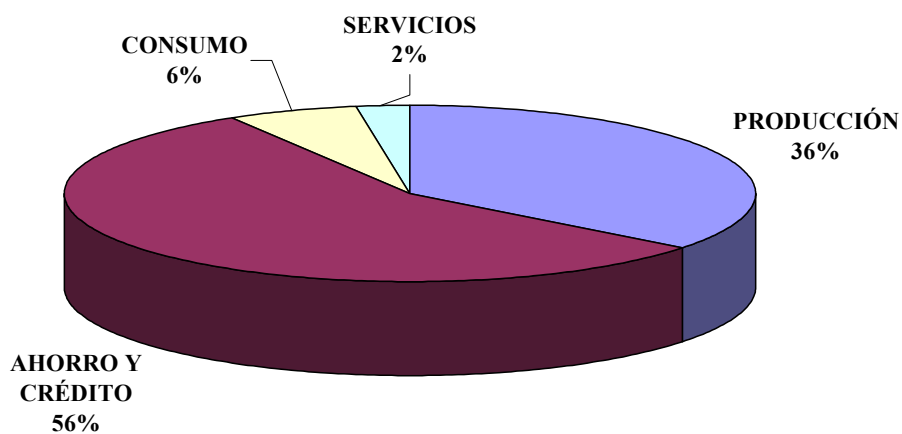
**GRÁFICO 4.2: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN PARAGUAY**



**GRAFICO 4.3: TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN PARAGUAY EN 1997**



**GRÁFICO 4.4: PORCENTAJE DE SOCIOS SEGÚN MODALIDADES DE SOCIEDADES DE COOPERATIVAS EN PARAGUAY EN 1997**



Estos datos se corresponden a las sociedades cooperativas registradas legalmente en el Instituto Nacional de Cooperativismo. En Paraguay existen numerosas sociedades cooperativas multiactivas si bien éstas están asignadas a alguna de las cuatro modalidades generales en función de su actividad principal de la misma.

Atendiendo a los últimos datos disponibles es de destacar que los sectores con mayor número de sociedades cooperativas son el productivo y el de ahorro y crédito, con una representatividad del 56,5 por ciento y 24,5 por ciento, respectivamente. Con respecto al número de socios, es el sector de ahorro y crédito el que asocia casi al 56 por ciento de los cooperativistas mientras que las cooperativas de producción asocian al 35,5 por ciento del total de socios de sociedades cooperativas en Paraguay.

Los dos sectores con menor representatividad son el de cooperativas de consumo y de servicios. Las cooperativas de consumo representan un 11,4 por ciento del total, según al número de sociedades cooperativas en Paraguay, de las cuales la mayoría son de consumo familiar y de abastecimiento. Atendiendo al número de socios en estas cooperativas su representación es del 6,1 por ciento. Las cooperativas de servicios representan en número de sociedades el 7,6 por ciento y en socios un 2,5 por ciento del total.

<b>CUADRO 4.14: NÚMERO DE COOPERATIVAS POR PROVINCIAS EN 2000</b>		
<b>Departamentos</b>	<b>Número de cooperativas</b>	<b>Porcentaje sobre el total</b>
Asunción	193	34.7%
Central	123	22.1%
Concepción	11	2%
San pedro	20	3.6%
Corillera	20	3.6%
Guairá	13	2.3%
Caaguazú	14	2.5%
Caazapá	7	1.3%
Itapúa	35	6.3%
Misiones	10	1.8%
Paraguari	15	2.7%
Alto paraná	60	10.8%
Ñeembucú	2	0.4%
Amambay	7	1.3%
Canindeyú	13	2.3%
Chaco	13	1.3%
<b>TOTAL</b>	<b>556</b>	<b>100%</b>

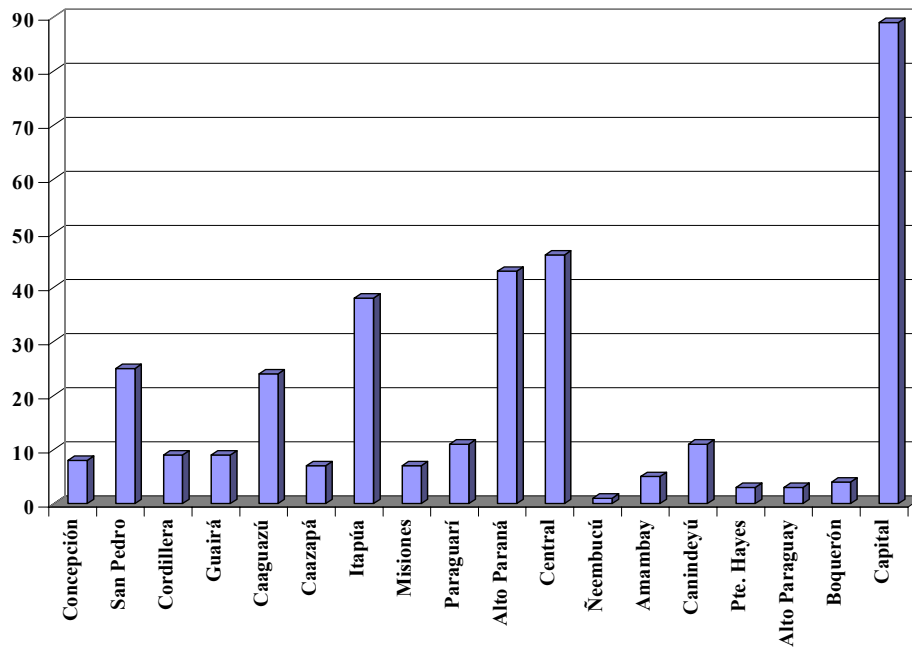
Fuente: <http://www.cooperativas.com.py>

**CUADRO 4.15: DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE COOPERATIVAS Y SOCIOS POR TIPOS Y DEPARTAMENTOS**

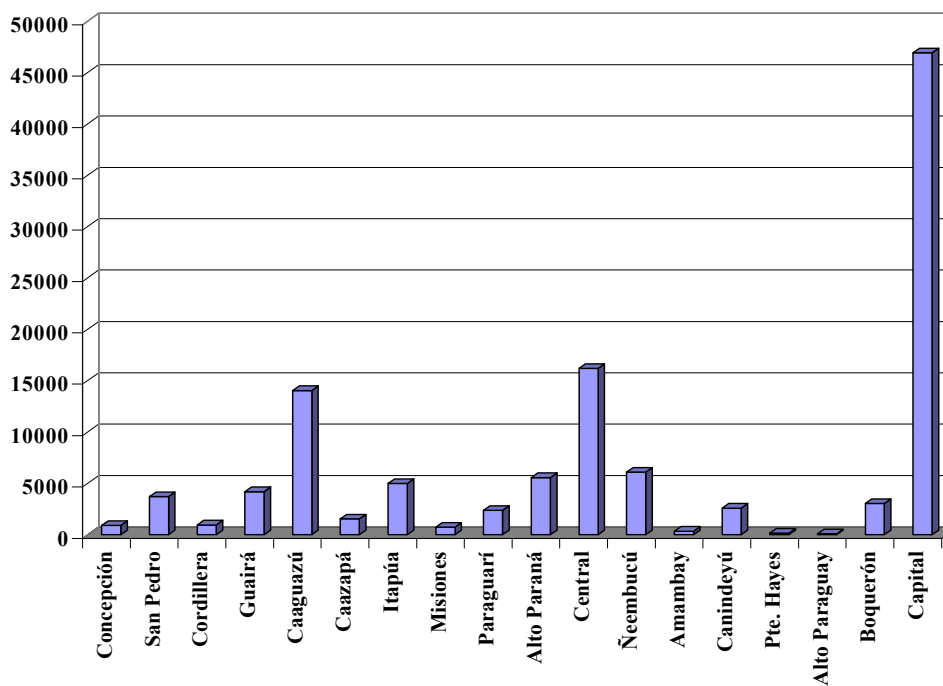
Departamentos	Consumo				Ahorro y Crédito				Servicios				Producción				Totales			
	Coop.	%	Socios	%	Coop.	%	Socios	%	Coop.	%	Socios	%	Coop.	%	Socios	%	Coop.	%	Socios	%
Concepción	0	0,00%	0	0,00%	1	1,19%	204	0,32%	1	3,85%	353	12,31%	6	3,09%	347	0,85%	8	2,33%	904	0,79%
San Pedro	0	0,00%	0	0,00%	1	1,19%	241	0,38%	0	0,00%	0	0,00%	24	12,37%	3.482	8,54%	25	7,29%	3.723	3,25%
Cordillera	0	0,00%	0	0,00%	3	3,57%	614	0,96%	0	0,00%	0	0,00%	6	3,09%	355	0,87%	9	2,62%	969	0,84%
Guairá	0	0,00%	0	0,00%	1	1,19%	3.589	5,60%	0	0,00%	0	0,00%	8	4,12%	622	1,53%	9	2,62%	4.211	3,67%
Caaguazú	0	0,00%	0	0,00%	3	3,57%	1.466	2,29%	0	0,00%	0	0,00%	21	10,82%	12.587	30,87%	24	7,00%	14.053	12,25%
Caazapá	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	7	3,61%	1.538	3,77%	7	2,04%	1.538	1,34%
Itapúa	2	5,13%	100	1,44%	2	2,38%	976	1,52%	3	11,54%	182	6,35%	31	15,98%	3.743	9,18%	38	11,08%	5.001	4,36%
Misiones	1	2,56%	40	0,58%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	6	3,09%	698	1,71%	7	2,04%	738	0,64%
Paraguari	1	2,56%	45	0,65%	1	1,19%	1.562	2,44%	1	3,85%	105	3,66%	8	4,12%	672	1,65%	11	3,21%	2.384	2,08%
Alto Paraná	5	12,82%	468	6,73%	6	7,14%	609	0,95%	4	15,38%	219	7,64%	28	14,43%	4.293	10,53%	43	12,54%	5.589	4,87%
Central	11	28,21%	709	10,20%	20	23,81%	12.249	19,12%	3	11,54%	293	10,22%	12	6,19%	2.970	7,28%	46	13,41%	16.215	14,14%
Ñeembucú	0	0,00%	0	0,00%	1	1,19%	6.100	9,52%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,29%	6.100	5,32%
Amambay	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	5	2,58%	363	0,89%	5	1,46%	363	0,32%
Canindeyú	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	11	5,67%	2.603	6,38%	11	3,21%	2.603	2,27%
Pte. Hayes	1	2,56%	51	0,73%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	2	1,03%	128	0,31%	3	0,87%	179	0,16%
Alto Paraguay	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	3	1,55%	113	0,28%	3	0,87%	113	0,10%
Boquerón	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	4	2,06%	3048	7,47%	4	1,17%	3.048	2,66%
Capital	18	46,15%	5541	79,68%	45	53,57%	36470	56,91%	14	53,85%	1715	59,82%	12	6,19%	3217	7,89%	89	25,95%	46953	40,94%
<b>TOTALES</b>	<b>39</b>	<b>100%</b>	<b>6954</b>	<b>100%</b>	<b>84</b>	<b>100%</b>	<b>64080</b>	<b>100%</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>	<b>2867</b>	<b>100%</b>	<b>194</b>	<b>100%</b>	<b>40779</b>	<b>100%</b>	<b>343</b>	<b>100%</b>	<b>114684</b>	<b>100%</b>

Fuente: VARGAS SANCHEZ, A., NACIMIENTO CORONEL, Z. B.: El cooperativismo en Paraguay: especial referencia a las cooperativas de producción, CIRIEC-España, abril 2000, n.º. 34, pp. 213. Y elaboración propia.

**GRÁFICO 4.5: NÚMERO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS POR DEPARTAMENTOS EN 1997.**



**GRÁFICO 4.6: NÚMERO DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS POR DEPARTAMENTOS EN 1997**



Realizando un análisis atendiendo a la distribución geográfica por Departamentos del número de sociedades cooperativas y del número de socios de las mismas es de destacar que el 26 por ciento de las sociedades cooperativas se encuentran en la Capital Asunción, asociando al 41 por ciento de los socios cooperativos del Paraguay.

En la capital se concentran por sectores, el 46 por ciento de las cooperativas de consumo, el 53,6 por ciento de las cooperativas de ahorro y crédito, el 54 por ciento de las cooperativas de servicios y el 6,2 por ciento de las cooperativas de producción. Respecto a los socios, las cooperativas de consumo concentran en Asunción casi el 80 por ciento, las cooperativas de ahorro y crédito el 57 por ciento, las cooperativas de servicios el 60 por ciento y las de producción el 7,9 por ciento

El Departamento Central, concentra el 13,4 por ciento de las cooperativas de Paraguay y asocia al 14,14 por ciento. Si bien, en este departamento esta localizada la capital de Paraguay, Asunción, que por ostentar esta condición de capital del país es considerada de forma separada, teniendo el Departamento Central su propia capital. El Departamento Central por sectores posee el 28,2 por ciento del número de cooperativas de consumo, el 23,8 por ciento de las cooperativas de ahorro y crédito, el 11,5 por ciento de las cooperativas de servicios y el 6,2 por ciento de las cooperativas de producción. Atendiendo al número de socios, las cooperativas de consumo integran el 10,2 por ciento del total, las cooperativas de ahorro y crédito el 19,1 por ciento, las cooperativas de servicios el 10,2 por ciento y las cooperativas de producción el 7,28 por ciento.

De esta forma, esta zona del país, el Departamento Central incluida Asunción concentra aproximadamente tres cuartos del total de Cooperativas y de socios de las cooperativas. El sector con menor representatividad en esta región es el de las cooperativas de producción.

Por sectores es de destacar que las cooperativas de consumo y de ahorro y crédito están concentradas en el Departamento Central y la Capital, un 77,4 por ciento y un 74,3 por ciento del total respectivamente. Las cooperativas de servicios se concentran de forma importante en este departamento, si bien muestra cierta relevancia también en los departamentos de Alto Paraná con un 15,4 por ciento e Itapúa con un 11,5 por ciento. Las cooperativas de producción están diversificadas a lo largo de todo Paraguay, con predominio en los departamentos de Itapúa (16 por ciento), Alto Paraná (14,4 por ciento), San Pedro (12,4 por ciento) y Caaguazú (10,8 por ciento) y con poca representatividad en el departamento Central y la Capital.

En el departamento de Caaguazú existe un alto grado de asociativismo en las cooperativas de producción ya que el 10,8 por ciento de cooperativas sobre el total, asocia al 30,9 por ciento de los socios de las cooperativas.

#### 4.2.2 El concepto de sociedad cooperativa en Paraguay.

El artículo 3° de la vigente Ley N. 438 de Cooperativas define a las sociedades cooperativas como una *"asociación voluntaria de personas, que se asocia sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para organizar una empresa económica y social sin fines de lucro, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas"*<sup>58</sup>.

#### 4.2.3 La tipología de las sociedades cooperativas en Paraguay<sup>59</sup>.

La legislación paraguaya sobre cooperativas se compone de una Ley General y su Reglamento, no existiendo legislación propia y específica de las distintas modalidades de sociedades cooperativas. Por tanto, esta Ley General y su Reglamento establecen principalmente, de un modo general y no cerrado, las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- a) Las precooperativas.
- b) Las cooperativas especializadas.
  - b.1) Las cooperativas de producción.
  - b.2) Las cooperativas de consumo.
    - b.2.1) Las cooperativas de consumo familiar.
    - b.2.2) Las cooperativas de abastecimiento.
    - 2.2.3) Las cooperativas de aprovisionamiento y distribución.
  - b.3) Las cooperativas de servicios públicos.
  - b.4) Las cooperativas de trabajo.
  - b.5) Las cooperativas de servicios.

---

<sup>58</sup> PARAGUAY. LEY N. 438, de 21 de octubre de 1994, de Cooperativas, art. 3.

<sup>59</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 100-102, 104 y 105.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052, de 3 de julio de 1996, por el cual se reglamenta la LEY N. 438, de 21 de octubre de 1994, de Cooperativas, arts. 102-110, 113 y 114.

BONZI, A.: El Derecho Cooperativo en la Legislación..., *opus. cit.*, pp. 415-445.



- b.6) Las cooperativas de ahorro y crédito.
- b.7) Las cooperativas de seguros.
- b.8) Las cooperativas administradoras de fondos previsionales.
- c) Las cooperativas multiactivas.
- d) Las cooperativas extranjeras y multinacionales.

<b>CUADRO 4.16: CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN PARAGUAY</b>	
Según la actividad que desarrollan	<ul style="list-style-type: none"> <li>- de producción.</li> <li>- de consumo.               <ul style="list-style-type: none"> <li>- de consumo familiar.</li> <li>- de abastecimiento.</li> <li>- de aprovisionamiento y distribución.</li> </ul> </li> <li>- de servicios públicos.</li> <li>- de trabajo.</li> <li>- de servicios.</li> <li>- de ahorro y crédito.</li> <li>- de seguros.</li> <li>- de administradoras de fondos previsionales.</li> </ul>
Según el grado de formación o constitución	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Precooperativas.</li> <li>- Cooperativas.</li> </ul>
Según el grado de especialidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Especializadas.</li> <li>- Multiactivas.</li> </ul>
Según su origen	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nacionales.</li> <li>- Extranjeras y multinacionales.</li> </ul>
Según su ámbito de actuación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Urbanas.</li> <li>- Rurales.</li> </ul>
Según su grado de adhesión	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cerradas.</li> <li>- Abiertas.</li> <li>- Autóctonas o nativas.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

Las precooperativas son “*entidades de bien común, sin fines de lucro. Hasta tanto mantenga la modalidad de precooperativas, se regirán por las disposiciones del Código Civil que regulan las entidades de bien público sin fines de lucro*”<sup>60</sup>.

Tienen forma de precooperativas las Asociaciones de Usuarios del Crédito Agrícola (AUCA) y los Comités de Agricultores. Las Asociaciones de Usuarios del Crédito Agrícola son grupos

<sup>60</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, art. 22.

de campesinos que tienen por objeto obtener recursos financieros de Crédito Agrícola de Habilitación (CAH). Los Comités de Agricultores son organizaciones que obtienen créditos del Banco Nacional de Fomento y estos recursos son distribuidos entre sus afiliados.<sup>61</sup>

Las cooperativas especializadas *“son las que se constituyen para satisfacer una necesidad específica correspondiente a una sola rama de la actividad económica, social o cultural”*<sup>62</sup>.

Las cooperativas multiactivas *“son las que se constituyen para satisfacer varias necesidades. Los servicios deberán ser organizados en departamentos independientes de acuerdo con las características de cada tipo especializado de cooperativa”*<sup>63</sup>.

Las cooperativas multiactivas desarrollan dos o más actividades, sean de producción, consumo, servicios públicos, de trabajo, de servicios o de ahorro y crédito. Estas diferentes actividades están organizadas en departamentos o secciones.

Las cooperativas especializadas y multiactivas pueden constituir sociedades cooperativas de las siguientes modalidades:

a) Las cooperativas de producción<sup>64</sup> son *“las que tengan por objeto la producción o transformación de bienes materiales mediante el trabajo personal de sus socios y su posterior comercialización en el mercado”*<sup>65</sup>.

En estas cooperativas los socios son generalmente productores individuales que constituyen la cooperativa para la adquisición de materias primas, comercialización de productos y realización de otras actividades conjuntamente, si bien en las cooperativas de producción menonitas, generalmente, de producción agropecuaria, las cooperativas, administradas por la colonia, usufructan las tierras a los asociados<sup>66</sup>.

b) Las cooperativas de consumo son *“las que tengan por objeto proveer a sus socios mercaderías de uso personal doméstico o para su actividad profesional. Las ventas podrán realizarse también a personas que no fueran socios”*<sup>67</sup>.

c) Las cooperativas de consumo se pueden clasificar en<sup>68</sup>:

---

<sup>61</sup> HIRCHE, H.: Paraguay, en VARIOS AUTORES: El cooperativismo..., *opus. cit.*, pp. 559-594.

<sup>62</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, art. 101.

<sup>63</sup> *Ibid.*, art. 102.

<sup>64</sup> Sobre las cooperativas de producción puede verse:

VARGAS SANCHEZ, A., NACIMIENTO CORONEL, Z. B.: El cooperativismo en..., pp. 189-224.

<sup>65</sup> PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 106.

<sup>66</sup> INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO: Situación del cooperativismo..., *opus. cit.*, p. 5.

<sup>67</sup> PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 107.

- c.1) de consumo familiar, son aquellas que proporcionan a sus socios bienes de primer necesidad o de uso familiar, son el caso de supermercados.
  - c.2) de abastecimiento, son cooperativas que proporcionan a sus socios bienes destinados a la producción o necesarios para la actividad que realicen, de tal forma que adquieren conjuntamente bienes en grandes cantidades.
  - c.3) de aprovisionamiento y distribución, son las que suministran a sus socios productos al por mayor para venderlos al público en condiciones ventajosas.
- d) Las cooperativas de servicios públicos son aquellas *“que tengan por objeto prestar uno o más servicios de carácter público. Estas cooperativas estarán obligadas a suministrar el servicio a toda persona que lo solicitare, aunque no fuera socia, salvo que mediare justa causa que imposibilite la prestación del servicio. El monto de las tarifas de los servicios será igual para todos los usuarios”*<sup>69</sup>. Es el caso de las cooperativas de transporte público de pasajeros.
- e) Las cooperativas de trabajo son *“las que tengan por objeto dar empleo a sus socios. El producto obtenido de la actividad del trabajador, sea de carácter intelectual, artístico, manual o de otra índole, pertenece a la cooperativa y, en consecuencia, tiene la facultad de disponer libremente del mismo. Excepcionalmente y por un tiempo no mayor de un año, la cooperativa podrá contar con trabajadores no socios los que en conjunto no excederán del veinte por ciento de la plantilla total. Están exceptuados de esta disposición quienes trabajaren durante e periodo de prueba, así como los empleados en relación de dependencia que cumplieren tareas no vinculadas con el objeto social de la cooperativa”*<sup>70</sup>.
- f) Las cooperativas de servicios son *“las que tengan por objeto la prestación de servicios a sus socios, no comprendidos en alguno de los tipos precedentes (hace referencia al resto de modalidades de cooperativas). Podrán constituirse para la prestación de cualquiera de los siguientes servicios: cuidado de la salud; provisión de vivienda y actividades conexas,*

---

<sup>68</sup> Esta clasificación era contemplada por la Ley de cooperativas de 1972, si bien la actualmente vigente no realiza esta clasificación, aunque en la realidad se utiliza, como manifiesta Antonio GUZMAN, Presidente del Comité de Educación de la Cooperativa de Producción, Consumo, Ahorro, Crédito y Servicios de Profesionales de la Salud en GUZMÁN, A.: La clasificación e integración de las cooperativas, *COOMECEIPAR*, N. 102, Octubre de 1997, Asunción.

<sup>69</sup> PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 108.

<sup>70</sup> *Ibid.*, arts. 109.

*atención de la educación formal, jubilaciones y pensiones, comercialización de bienes de los socios y, en general, todo servicio que demanden los socios”<sup>71</sup>.*

De esta forma podemos hablar de cooperativas de salud, cooperativas de vivienda, cooperativas de educación, cooperativas de fondos de pensiones, cooperativas de comercialización, etc.

- g) Las cooperativas de ahorro y crédito<sup>72</sup>, son *“la que tengan por objeto captar el ahorro de sus socios y concederles dinero en préstamo. Ninguna cooperativa de ahorro y crédito ni las que tengan en funcionamiento un departamento de ahorro y crédito podrán otorgar préstamos a quienes no fueren socios, salvo a otra cooperativa reconocida legalmente. Tampoco podrá captar ahorro de terceros, sino con expresa autorización del INCOOP y con dictamen del Consejo Asesor”<sup>73</sup>.*
- h) Las cooperativas de seguros son aquellas que *“tienen por objeto realizar servicios de seguros contractuales propios de las empresas aseguradores y se rigen por esta ley y por las disposiciones de la Ley General de Seguros en todo lo que fuera pertinente”<sup>74</sup>.* Pueden realizar seguros generales, de vida, de salud y de jubilación. No hay ninguna cooperativa de seguros en Paraguay. La central CREDICOOP tenía un Departamento de Protecciones que, presionada por la Ley de Seguros, se convirtió, en 1997, en TAJY S.A. de Seguros, integrada por la Central y 17 cooperativas socias, como accionistas.
- i) Cooperativas administradoras de fondos previsionales<sup>75</sup>. Son aquellas que constituyen planes y fondos de pensiones.

Las cooperativas extranjeras, son las cooperativas constituidas en el extranjero y que operan en el Paraguay siempre que estén autorizadas y constituida legalmente en el país de origen. Las cooperativas multinacionales son aquellas resultantes de la asociación de cooperativas paraguayas con cooperativas extranjeras<sup>76</sup>.

Se puede realizar una clasificación diferente y, especialmente, valida para las cooperativas de producción, atendiendo a su conformación interna y a su grado de apertura, distinguiendo<sup>77</sup>:

---

<sup>71</sup> *Ibid.*, arts. 110.

<sup>72</sup> Las cooperativas de ahorro y crédito son tratadas en el punto 4.3.

<sup>73</sup> PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 105.

<sup>74</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, art. 104.

<sup>75</sup> *Ibid.*, art. 105.

<sup>76</sup> *Ibid.*, art. 23.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 17 y 18.

<sup>77</sup> INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO: Situación del cooperativismo..., *opus. cit.*, pp. 3-4.

- a) Las cooperativas cerradas, son aquellas que limitan la entrada a aquellas personas que no pertenezcan o un determinado colectivo, territorial o profesional. Fueron constituidas en su mayoría por inmigrantes en las áreas rurales, menonitas y japoneses. Son las cooperativas más antiguas y con mayor capacidad empresarial y eficiencia económica.
- b) Las cooperativas abiertas, son aquellas en las que no existe ninguna limitación a la entrada a las personas. Fueron constituidas por inmigrantes de origen alemán, brasileño-alemán, ucranianos, etc. en el ámbito rural. En el ámbito urbano estaban conformadas en general por paraguayos.
- c) Las cooperativas autóctonas o nativas, son las constituidas por paraguayos nativos de por lo menos tres generaciones. Crearon cooperativas de producción, de ahorro y crédito, de consumo y de servicios.

Otra clasificación, atendiendo a su ámbito de actuación o localización, permite distinguir entre<sup>78</sup>:

- a) Cooperativas urbanas, aquellas cuyo ámbito de actuación son la ciudad de Asunción y otras ciudades del interior del Paraguay y tienen como socios a la población urbana de las mismas. En Asunción, suelen ser cooperativas especializadas de ahorro y crédito, y de servicios. Están formadas, generalmente, por profesionales que crean cooperativas para proveerse de servicios, entre ellos el de ahorro y crédito. Comenzaron en torno a mediados de la década de los sesenta y estaban vinculadas a la Iglesia Católica. En las ciudades del interior del Paraguay suelen ser de ahorro y crédito, producción, comercialización o multiactivas.
- b) Cooperativas rurales, aquellas cuyo ámbito de actuación es el ámbito rural y suelen ser cooperativas de producción agrícola.

---

VARGAS SANCHEZ, A., NACIMIENTO CORONEL, Z. B.: El cooperativismo en..., *opus. cit.*, pp. 189-224.

<sup>78</sup> RIVAROLA, D.: El cooperativismo en el Paraguay..., *opus. cit.*, pp. 80-89.

#### 4.2.4 Las características de las sociedades cooperativas en el Paraguay.

##### 4.2.4.1 El proceso de constitución<sup>79</sup>.

La constitución de la sociedad cooperativa se inicia con la convocatoria de la Asamblea de Constitución por parte del Comité Organizador -formado por dos o más personas y cuya función es realizar las actividades conducentes a la constitución de la sociedad-. Este acto ha de ser comunicado al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)<sup>80</sup> para que uno de sus funcionarios pueda asistir a la Asamblea como supervisor.

Desde el momento de la realización de la Asamblea de Constitución se dispone de 180 días para solicitar el reconocimiento legal o la personalidad jurídica de la sociedad cooperativa, la cual es otorgada por el Instituto Nacional del Cooperativismo; en caso de no solicitarla, se dará por desestimada. Para la obtención de la personalidad jurídica se requiere, entre otros documentos, los estatutos y las actas de la sociedad en constitución y el depósito en un Banco Oficial o Público (Banco Central del Paraguay o Banco Nacional de Fomento) del 5 por ciento del capital suscrito en dinero en el momento de la constitución; esta cantidad puede ser retirada una vez obtenido el reconocimiento legal.

La solicitud es examinada por el Instituto Nacional de Cooperativismo y, en el caso, de serle concedida la personalidad jurídica a la Cooperativa en Formación, ésta debe de inscribirse en el Registro de Cooperativas del INCOOP. Durante el período de formación, la cooperativa puede realizar actividades económicas, pero las responsabilidades por estos actos corresponde solidariamente entre quienes los realicen y ello hasta el momento del reconocimiento legal de la cooperativa.

Las cooperativas extranjeras o multinacionales que deseen operar en Paraguay deben estar reconocidas legalmente y tener facultad para operar en su país de origen, así como establecer una representación en el Paraguay. Estas cooperativas se inscriben en el Registro de Cooperativas Extranjeras del INCOOP.

---

<sup>79</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 14-23.  
PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 7-18.  
BONZI, A.: El Derecho Cooperativo..., *opus. cit.*, pp. 343-352.

<sup>80</sup> Sobre el Instituto Nacional de cooperativismo puede consultarse el punto 4.2.3.5.

#### 4.2.4.2 El capital social y la distribución de excedentes<sup>81</sup>.

El capital social de las cooperativas, para las que no se establece una cantidad mínima ni máxima, está representado por certificados de aportación nominativos, indivisibles, de igual valor y transferibles con autorización del Consejo de Administración. Las aportaciones pueden realizarse en dinero o en especie. En este último caso, está permitida la aportación siempre que ésta sea necesaria para la actividad u objeto de la cooperativa. No se reconocen como aportaciones de los socios los trabajos realizados por los fundadores de la cooperativa.

Los excedentes de las cooperativas son distribuidos de la siguiente manera y siempre que estén cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores:

- a) Un mínimo del 10 por ciento a la Reserva Legal hasta alcanzar, al menos, el 25 por ciento del capital integrado. Una vez alcanzado este porcentaje se puede continuar incrementando.
- b) Un mínimo del 10 por ciento para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa. Los excedentes procedentes de operaciones con terceros y los extraordinarios son destinados al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.
- c) A otros fondos establecidos por los estatutos.
- d) Pago de un interés mínimo a los certificados de aportación, que no puede ser superior a la media pagada por el sistema bancario para los depósitos a plazo. Estos intereses podrán ser capitalizados a cambio de certificados de aportación.
- e) Un 3 por ciento para el sostenimiento de los organismos de integración a los que este asociada<sup>82</sup>.

---

<sup>81</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 5, 36-50.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 31-51.

<sup>82</sup> La Corte Suprema de Justicia resolvió con respecto al porcentaje de los excedentes que se tenía que distribuir a las Confederaciones y Federaciones para su sostenimiento que las cooperativas no abonaran estas cantidades a los organismos a los que no estén asociados. Por tanto, se dejó sin efecto los artículos 38-41 del DECRETO N. 14.052/96, de 3 de julio de 1996, por el cual se Reglamenta la LEY N. 438 de cooperativas.

Sobre el debate previo a esta resolución e interpretaciones puede consultarse:

Dictamen del Dr. Ricardo FRANCO, Asesor jurídico de la Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACCOOP), sobre el aporte de sostenimiento en CONPACCOOP, N. 2, 27 de diciembre de 1996.

CONPACCOOP: Carta-circular de la Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACCOOP), *Acción Cooperativa*, Año X, N. 64, marzo de 1997.

CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL: Circular N. 8 de la Central Cooperativa Nacional (CREDICOOP), *Revista Panal*, N. 104, mayo/junio de 1997, Asunción, pp. 26-29.

FRANCO, F.: Legalidad constitucional del 3% de la Ley 438 y su Decreto Reglamentario 14052, *Acción Cooperativa*, Año X, N. 65, abril de 1997.

FRANCO, F.: Los excedentes en las cooperativas y el régimen tributario, *Acción Cooperativa*, Año XI, N. 76, mayo-junio de 1998.

- f) El resto se distribuye a los socios en proporción a la actividad cooperativizada. Este retorno puede ser capitalizado a cambio de certificados de aportación.

Las pérdidas de la actividad pueden cubrirse con la Reserva Legal, los fondos destinados de forma específica a esta finalidad, los excedentes de ejercicios posteriores y el capital de los socios en las proporciones correspondientes a los mismos.

Las Reservas y fondos dotados con los excedentes tienen el carácter de irrepartibles.

Las cooperativas pueden emitir bonos de inversión para la obtención de recursos financieros con fines productivos que no puedan ser cubiertos con los recursos de la sociedad cooperativa. En el caso de que se emitan para ofrecerlos al público en general es necesaria la autorización del INCOOP y el dictamen favorable del Banco Central del Paraguay. En el caso de que los bonos se dirijan exclusivamente a los socios, no es necesaria esta autorización.

#### 4.2.4.3 Los socios<sup>83</sup>.

El número mínimo de socios para la constitución de una cooperativa es de veinte socios y no se establece un número máximo, si bien se podrán establecer límites coyunturales por determinadas razones, como el impedimento de prestar servicios a un mayor número de socios o por condiciones derivadas de su objeto social. Cada socio tiene un voto y su responsabilidad está limitada a las aportaciones realizadas.

La condición de socio es otorgada por la participación en la asamblea constitutiva o, con posterioridad, por resolución del Consejo de Administración, para lo cual se requiere ser mayor de 18 años, suscribir los certificados de aportación exigidos desembolsando en el momento del ingreso, al menos, el 10 por ciento del montante de la suscripción, y otros requisitos que se establezcan en los estatutos sociales. Pueden ser socios de las cooperativas las personas jurídicas, públicas o privadas, sin fines de lucro y de interés social, siempre que dispongan de la aprobación del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

La pérdida de la condición de socio se produce por fallecimiento de la persona o disolución de la entidad social, por renuncia, por sentencia derivada de delitos cometidos contra la sociedad

---

GUZMAN, A.: Somos todo uno, movimiento cooperativo paraguayo, *COOMECEIPAR*, N. 103, diciembre de 1997, pp.23-25.

<sup>83</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 5, 24-35.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 19-30.

BONZI, A.: El Derecho Cooperativo en la Legislación..., *opus. cit.*, pp. 352-368.



cooperativa, por exclusión debida a la pérdida de algún requisito para ser socio o dejar de operar con la cooperativa en un periodo establecido y por expulsión por causas especificadas en los estatutos.

#### 4.2.4.4 Los órganos de administración y gobierno<sup>84</sup>.

Los órganos de gobierno de las cooperativas son la Asamblea, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y aquellos que establezcan los estatutos.

La Asamblea, órgano supremo de decisión de la cooperativa, está formada por los socios, cada uno de ellos con un voto independientemente de los certificados de aportación que posea. La Asamblea puede tener carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea Ordinaria se convoca anualmente para atender asuntos sobre la gestión de la sociedad cooperativa, tales como memoria de actividades, aprobación de los estados financieros, distribución de excedentes, presupuestos, inversiones y financiaciones; y para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Las decisiones se toman por mayoría simple salvo para aquellas cuestiones que requieran mayoría calificada.

La Asamblea Extraordinaria es convocada por el Consejo de Administración a petición de la Junta de Vigilancia; o de un 20 por ciento de los socios, si la sociedad cooperativa tiene menos de 400 socios, o el porcentaje especificado en los estatutos si el número de socios de la cooperativa es superior. La Asamblea Extraordinaria se convoca con el fin de modificar los estatutos, decidir sobre la emisión de bonos de inversión, realización de operaciones corporativas, elección de autoridades en caso de acefalía y en el caso de disolución de la cooperativa. Las decisiones de las Asambleas Extraordinarias se adoptan por mayoría de dos tercios de los socios presentes, salvo en el casos de elección de autoridades por acefalía y de disolución de la sociedad.

El Consejo de Administración es el órgano de administración de la cooperativa y está compuesto por un número impar de miembros superior a tres. Son elegidos, tanto los titulares como los suplentes, por la Asamblea de entre los socios. El Consejo de Administración puede constituir un Comité Ejecutivo para atender de forma delegada la gestión ordinaria de la

---

<sup>84</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 51-77.  
PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 52-86.

cooperativa. Éste estará formado por, al menos, dos miembros titulares del Consejo. Igualmente se puede nombrar a un Gerente, que no sea miembro del Consejo de Administración, para la ejecución de sus decisiones y atención de las actividades ordinarias.

El Consejo de Administración puede constituir los Comités Auxiliares necesarios y, obligatoriamente, el Comité de Educación y el Comité de Crédito. El Comité de Educación es un órgano dependiente del Consejo de Administración cuya función es la educación cooperativa. El Comité de Crédito es el encargado de todo aquello que esté relacionado con las solicitudes y concesiones de crédito, es decir, es el encargado de conocer a los solicitante de préstamos, su capacidad de pago, cualidades personales, el destino del crédito, etc.

La Junta de Vigilancia es el órgano de control de las actividades económicas y sociales. Sus funciones son fiscalizar la gestión de la cooperativa, examinar documentos, velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y decisiones de la Asamblea, e informar a los socios. Esta compuesta por un número impar no inferior a tres.

#### 4.2.4.5 El control e inspección<sup>85</sup>.

El Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el organismo responsable de vigilar a las cooperativas -en coordinación con otros organismos de control- en el cumplimiento de la legislación y de sus estatutos. Para desarrollar esta actividad puede requerir información, realizar inspecciones y asistir a las Asambleas de las cooperativas. Otras funciones del INCOOP son:

- a) Autorizar la constitución y funcionamiento de las cooperativas, concediéndolas la personalidad jurídica.
- b) Llevar el registro de las sociedades cooperativas.
- c) Asesorar técnicamente a las cooperativas, especialmente a las menos desarrolladas.
- d) Coordinar las actividades desarrolladas por los demás organismos del Estado en el sector cooperativo.

---

BONZI, A.: El Derecho Cooperativo en la Legislación..., *opus. cit.*, pp. 390-404.

<sup>85</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 115-129.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 117-141.

MORÁN, H.H.: Control estatal de las cooperativas, *Paraguay Cooperativo*, N. 31, abril 1991, pp. 24 y 25.

MORÁN, H.H.: El rol del Estado en el funcionamiento de las cooperativas, *Paraguay Cooperativo*, N. 26, Octubre 1984, pp. 14 y 15.

- e) Llevar el servicio estadístico, de información y de investigación del movimiento cooperativo.
- f) Promover la integración del movimiento cooperativo.
- g) Fomentar la educación cooperativa.
- h) Dictar resoluciones relacionadas con el movimiento cooperativo.
- i) Aplicar sanciones e intervenir, si fuere necesario, en la disolución y liquidación de las sociedades cooperativas.

Para el desempeño de estas funciones el INCOOP cuenta con recursos de los Presupuestos Generales del Paraguay, las cantidades asignadas por leyes especiales, ayudas, donaciones, etc.

La organización interna del INCOOP está formada por el Director, del que dependen el Departamento de Asistencia Técnica, el Departamento de Supervisión y Fiscalización, y el Departamento Administrativo.

El Director, nombrado por el Poder Ejecutivo, está asesorado por un Consejo Asesor compuesto por cinco miembros. Los miembros del Consejo serán, un representante del Ministerio de Educación y Culto, designado por el Poder Ejecutivo, y cuatro representantes -y sus suplentes- del movimiento cooperativo, designados por la Asamblea Nacional de Cooperativas, la cual es convocada por las confederaciones de cooperativas y formada por delegados de las mismas.

Los cuatro representantes del movimiento serán, respectivamente, el representante de las confederaciones, de las cooperativas de producción, de las cooperativas de ahorro y crédito y de los otros tipos de cooperativas. El fin de este Consejo es tratar asuntos tales como los proyectos de reforma legal, determinar las estrategias de actuación y la coordinación de actividades con otros organismos públicos cuando los proyectos de estos afecten a las cooperativas. Los miembros del Consejo Asesor son nombrados por tres años y son reelegibles.

Además, el Instituto puede nombrar un Consejo Consultivo en el que estén representados los ministerios, otros organismos oficiales vinculados a las cooperativas y las organizaciones representativas del movimiento con el objeto de solicitar su opinión sobre asuntos de trascendencia en materia cooperativa similares a los del Consejo Asesor.

Como entidad de control el INCOOP puede aplicar sanciones a las cooperativas por incumplimiento de las leyes y de las demás normas y resoluciones vigentes. Las sanciones consisten, en función de la gravedad de la falta cometida, en la amonestación, multa pecuniaria, intervención, e incluso, la cancelación de la personalidad jurídica.

La intervención de una cooperativa se produce si después de ser sancionada con la máxima multa, establecida en 200 salarios mínimos, se mantiene la infracción o se reincide en ella, y si en un plazo, tras la advertencia de intervención, no corrige las actuaciones que la llevaron a tal situación. La intervención tiene una duración máxima de noventa días prorrogable por un periodo igual adicional. Durante este tiempo los actos de los órganos de la cooperativa deben ser autorizados por el interventor. La intervención cesa en el momento que la cooperativa funcione correctamente; en caso contrario, se procederá a la cancelación de la personalidad jurídica.

#### 4.2.4.6 La disolución y liquidación<sup>86</sup>.

La disolución de las cooperativas se produce por resolución en Asamblea Extraordinaria, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes, por fusión, fusión por absorción, imposibilidad de consecución de los fines de la cooperativa, disminución del número de socios por debajo de los exigidos por ley, declaración de quiebra, cancelación de la personalidad jurídica y otras causas establecidas en disposiciones legales. El efecto de la disolución es la liquidación, excepto en los casos de fusión.

El proceso de liquidación es llevado a cabo por la Comisión Liquidadora, formada por tres socios de la cooperativa y un representante del INCOOP. Esta Comisión sustituye a los órganos de gobierno de la sociedad cooperativa.

Una vez enajenado el activo y canceladas las deudas, si quedara un remanente se remunerará, en no más de un 5 por ciento de esta cantidad, a los liquidadores, se devolverá el valor nominal de los certificados de aportación y se atenderá otro destino que haya sido fijado por los estatutos. Finalizado este proceso el INCOOP procederá a la cancelación de la personalidad jurídica de la sociedad cooperativa.

---

<sup>86</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 95-99.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 97-101.

BONZI, A.: El Derecho Cooperativo en la Legislación..., *opus. cit.*, pp. 410-415.

#### 4.2.4.7 El fomento cooperativo desde la administración.

El fomento cooperativo se inicia a partir del momento en que las cooperativas adquieren rango constitucional en la Carta Magna de 1992:

- a) el artículo 113 sobre el fomento de las cooperativas manifiesta que *“El Estado fomentará la empresa cooperativa y otras formas asociativas de producción de bienes y de servicios, basadas en la solidaridad y la rentabilidad social, a las cuales garantizará su libre organización y su autonomía. Los principios del cooperativismo como instrumento del desarrollo económico nacional, serán difundidos a través del sistema educativo”*;
- b) y el artículo 114 sobre los objetivos de la reforma agraria dice que *“La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro”*.

La ley vigente de cooperativas, Ley N. 438, establece los siguientes aspectos sobre el fomento del Estado de las sociedades cooperativas:

- a) en el artículo 109 establece: *“Las cooperativas son entidades de interés social, necesarias para el desarrollo económico y social del país. El Estado fomentará su difusión y protegerá su funcionamiento”*;
- b) en el artículo 110 declara: *“El Ministerio de Educación y Culto, en coordinación con la Autoridad de Aplicación (es decir, el Instituto Nacional de Cooperativismo) y el Sector Cooperativo, deberá elaborar los programas curriculares del nivel primario y secundario que incorporen progresivamente la enseñanza y la práctica del cooperativismo. Podrá crear centros regionales de formación de docentes, dirigentes y técnicos en cooperativismo”*;
- c) y en el artículo 111 dispone: *“La Autoridad de Aplicación y las entidades del sector cooperativo cooperarán estrechamente con el Ministerio de Educación y Culto, las*

*universidades y demás organismos afines, en la formulación de planes, programas y enseñanzas, provisión de material didáctico y edición de textos especializados”.*

El Reglamento de la Ley de Cooperativas, Decreto N. 14052, en su artículo 115 prevé *“El sector público y el sector cooperativo, coordinarán sus esfuerzos de elaboración de programas de estudio a nivel básico y medio para desarrollar la educación y la práctica del cooperativismo. en este sentido, propenderán a que cada centro educacional, tenga su propias cooperativa escolar o juvenil a fin de que los educandos aprendan el cooperativismo mediante la vivencia práctica directa”.*

El Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, además de la función de supervisión y control de las sociedades cooperativas, es un organismo de fomento del movimiento cooperativo en Paraguay. El fomento cooperativo se basa en tres aspectos:

- a) Asistencia técnica, consiste en orientar la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas desde su fase de constitución hasta la fabricación y comercialización de productos.
- b) Asistencia crediticia, especialmente a las producciones agropecuarias, construcción de viviendas y servicios de salud. Este apoyo financiero se realiza a través del Banco Nacional de Fomento, el Crédito Agrícola de Habilitación, el Fondo de Desarrollo Campesino, el Fondo Ganadero y el Banco Nacional de Trabajadores<sup>87</sup>.
- c) Exenciones tributarias, las sociedades cooperativas de primer y ulterior grado están exentas de los siguientes impuestos<sup>88</sup>:
  - c.1) de aquellos que graven el proceso de constitución hasta su registro y por la transferencia de bienes en concepto de capital.
  - c.2) del Impuesto de los Actos y Documentos y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que graven los actos de los socios con su cooperativa.
  - c.3) del Impuesto a la Renta sobre los excedentes, cuando se destinen a la Reserva Legal, Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, pago de intereses a los

---

<sup>87</sup> WASMOSY, J. C.: La nueva Ley de cooperativas promoverá consolidación y desarrollo, discurso pronunciado por el Presidente de la República, Ing. Juan Carlos WASMOSY, el 29 de abril de 1994 con motivo del acto de clausura del seminario organizado por la Confederación Paraguaya de Cooperativas, Paraguay Cooperativo, N. 38, mayo de 1994, pp. 7-9.

<sup>88</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 112-114.

certificados de aportación, retorno cooperativo y para el sostenimiento de las entidades de integración.

- c.4) de los aranceles aduaneros y otros recargos por la importación de bienes necesarios para las actividades de la sociedad cooperativa y siempre que no se transfieran en cinco años.

#### 4.2.5 La integración y las organizaciones representativas intersectoriales de cooperativas en Paraguay<sup>89</sup>.

La legislación cooperativa paraguaya distingue entre integración horizontal e integración vertical de las cooperativas. La integración horizontal de las cooperativas se puede realizar mediante fusión, fusión por absorción o asociación o alianzas entre cooperativas. La integración vertical de cooperativas se realiza por medio de las Centrales Cooperativas, las Federaciones y las Confederaciones.

Con respecto a la integración vertical, ésta puede realizarse mediante las Centrales Cooperativas, las Federaciones y las Confederaciones:

- a) Las Centrales Cooperativas son sociedades cooperativas de segundo grado constituidas por tres o más cooperativas de primer grado de cualquier modalidad. Las centrales mantienen independencia jurídica y económica. Su fin es realizar actividades generalmente de carácter económico, aquellas que individualmente las cooperativas no podrían acometer, o bien para beneficiarse de operaciones conjuntas. Para ello disponen de las funciones de organizar servicios comunes de administración, producción de bienes o servicios y su comercialización, actuar como central de compras, gestionar servicios de financiación, de asesoría y realizar cualquiera otra actividad que beneficie a las asociadas. Las centrales pueden establecer el voto en función del número de asociados a las cooperativas integradas, si bien se debe de establecer un mínimo y un máximo de representación.
- b) Las Federaciones de Cooperativas son sociedades cooperativas de segundo grado que asocian, al menos, a siete cooperativas de primer grado de la misma actividad o

---

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, art. 116.

<sup>89</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 78-94.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 87-96.

BONZI, A.: El Derecho Cooperativo en la..., *opus. cit.*, pp. 404-410.

gremio con el fin de satisfacer necesidades comunes como la defensa, representación y prestación de servicios de asistencia técnica, formación especializada, educación cooperativa e intermediación en los conflictos entre las cooperativas. Las federaciones no tienen finalidad económica. Son administradas por un Consejo de administración y controladas por la Junta de Vigilancia. Las federaciones pueden establecer el voto en función del número de asociados a las cooperativas integradas, aunque se debe de establecer un mínimo y un máximo de representación.

- c) Las Confederaciones de Cooperativas son sociedades cooperativas de tercer grado que integran a cooperativas de segundo grado, federaciones o centrales, con el objetivo de que las represente nacional e internacionalmente, de proponer al Estado las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del cooperativismo, de servir de intermediario entre el movimiento cooperativo paraguayo y los poderes públicos, de realizar funciones de fomento y de defensa del movimiento y de los principios cooperativos, de promover la educación cooperativa y el proceso de integración.

<b>CUADRO 4.17: FORMAS DE INTEGRACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN PARAGUAY</b>			
	<b>Central</b>	<b>Federación</b>	<b>Confederación</b>
<b>Forma de integración</b>	Integración económica y gremial	Integración gremial	Integración gremial
<b>Grado de Cooperativa</b>	2º grado	2º grado	3 grado
<b>Tipo de socios</b>	Cooperativas de primer grado	Cooperativas de primer grado	Centrales. Federaciones
<b>Mínimo de socios</b>	Tres cooperativas de 1 grado	Siete cooperativas de 1 grado	No existe mínimo.
<b>Voto asociadas</b>	Un voto con posibilidad del voto ponderado	Un voto con posibilidad del voto ponderado, estableciéndose el mínimo y máximo	
<b>Tipo de actividades</b>	Económicas y representativas-institucionales	Representativas-institucionales	Representativas-institucionales

Fuente: Elaboración propia.



Todas estas formas de integración, vertical u horizontal, pueden sintetizarse en dos modalidades de integración<sup>90</sup>:

- a) La integración gremial, esta modalidad tiene por objeto la unión para la defensa y representación de los intereses del movimiento en general o de los de un sector en particular. Corresponden a este tipo de integración las federaciones y confederaciones.
- b) La integración económica, pretende la unión con el fin de beneficiarse del potencial económico adquirido a través de compras conjuntas, economías de escala, eficiencia, etc. Este es el caso de las fusiones, adsorciones, alianzas estratégicas y de las centrales de cooperativas.

<b>CUADRO 4.18: LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA EN EL PARAGUAY</b>	
<b>COOPERATIVAS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO</b>	<b>NUMERO DE ASOCIADAS</b>
<b>COOPERATIVA DE TERCER GRADO</b>	
Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACCOOP)	9
<b>COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO</b>	
Central Nacional de Cooperativas del Area Nacional (CENCOPAN).	5
Central de Cooperativas Cañeras (CECOCA).	4
Central Regional de Cooperativas del Paraguay (CERCOOP).	14
Central Cooperativa Nacional (CREDICOOP).	64
Central Regional de Cooperativas del Este (INCOOPE).	6
Central “Nikkei” Agrícola	6
Central Regional de Cooperativas Multiactivas Paraná.	3
Central Nacional de Cooperativas Agroindustriales Exportadoras (COOPEX)	8
Central de Cooperativas del Sector Publico (CENCOOSEP)	10
Central Nacional de Cooperativas de Trabajo Medico Unimed del Paraguay	4
Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC)	7
Federación de Cooperativas de Producción (FECOPROD)	30

Fuente: Elaboración propia con datos del INCOOP: Situación del cooperativismo en el Paraguay, INCOOP; Asunción, 1995.

<sup>90</sup> PAPPALARDO, C.: Integración cooperativa, *Paraguay Cooperativo*, N. 39, octubre de 1994, Asunción, pp. 7-9.

#### 4.2.5.1 La Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACOOB)<sup>91</sup>.

La Confederación Paraguaya de Cooperativas se constituyó el 15 de octubre de 1991 por siete centrales cooperativas y dos federaciones. Se formó como cooperativa de tercer grado para integrar a cooperativas de segundo grado del movimiento cooperativo del Paraguay. Cada asociada tiene un voto. Actualmente integra, igualmente, a siete Centrales y dos Federaciones, a saber:

- a) La Central Nacional de Cooperativas del Área Nacional (CENCOPAN).
- b) La Central de cooperativas Cañeras (CECOCA).
- c) La Central Regional de Cooperativas del Paraguay (CERCOOP).
- d) La Central Cooperativa Nacional (CREDICOOP).
- e) La Central Regional de Cooperativas del Este (INCOOPE).
- f) La Central “Nikkei” Agrícola.
- g) La Central Regional de Cooperativas Multiactivas PARANÁ.
- h) La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC).
- i) La Federación de Cooperativas de Producción (FECOPROD).

Las centrales COOPEX (Central Nacional de cooperativas Agroindustriales Exportadoras) y CENCOOSEP (Central de cooperativas del Sector Público) no se encuentran asociadas a la Confederación.

Los objetivos y fines de la Confederación son:

- a) Representar y defender los intereses de las sociedades cooperativas asociadas ante los organismos públicos y privados.
- b) Promover la difusión del pensamiento y filosofía cooperativa, la creación de empresas cooperativas y fomentar la integración del movimiento cooperativista paraguayo.
- c) Velar por el cumplimiento, en las organizaciones cooperativas, de los principios cooperativos y la legalidad.

---

<sup>91</sup> CONFEDERACIÓN PARAGUAYA DE COOPERATIVAS: *Estatutos*, CONPACOOB.

- d) Mediar en los conflictos entre las sociedades cooperativas.
- e) Asesorar, formar, capacitar y prestar asistencia técnica a las cooperativas asociadas.
- f) Participar en programas de desarrollo local y nacional.
- g) Participar y colaborar con organismos internacionales.

Los órganos de administración y gobierno son la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

La Asamblea General, máxima autoridad de decisión de la Confederación, está formada por Delegados de las entidades asociadas con derecho a un voto cada una. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea Ordinaria se convoca anualmente y la Extraordinaria a petición del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un tercio de las cooperativas asociadas.

El Consejo de Administración es el órgano responsable de cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales y está formado por cinco miembros titulares y sus suplentes, elegidos por la Asamblea por un periodo de tres años pudiendo ser reelegibles. Éstos cinco miembros son el de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y Vocal. Puede formarse un Comité Ejecutivo, designado por el Consejo, para ejecutar los actos de la Confederación. El Presidente es el representante legal de la Confederación y, en su defecto, el Vice-Presidente. El Tesorero tiene encomendados los asuntos económico-financieros y el Secretario los asuntos administrativos.

La Junta de Vigilancia es el órgano de control interno de la Confederación y fiscalización de las actividades del Consejo de Administración. Está compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Asamblea por un periodo de un año reelegibles. Los miembros titulares son el Presidente, el Secretario y un Vocal.

#### 4.2.5.2 El Centro de Fomento y Capacitación para el Desarrollo (CENFOCADES)<sup>92</sup>.

El Centro de Fomento y Capacitación para el Desarrollo es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como fin fomentar el desarrollo del movimiento cooperativo en Paraguay, a través de la organización de cooperativas de cualquier tipo y grado, la prestación de servicios de

---

<sup>92</sup> A partir de diversos números de la revista de CENCOPADES, Acción Cooperativa.

asesoría a las sociedades cooperativas de segundo o ulterior grado, y la educación cooperativa -a través del Instituto Arco Iris- y la formación técnica -en el Instituto Superior de Educación Cooperativa-.

En abril de 1985 se formó el Comité de Fomento y Desarrollo del Cooperativismo (FODECOOP), con carácter permanente y como sucesor de la actividad realizada por el Comité de Defensa de los Intereses Cooperativos -organizado por cooperativas de base con el fin de evitar la aplicación de la Ley N. 1.035 que establecía un impuesto a los servicios y que finalmente fue eliminado a las cooperativas debido a esta medida de presión-.

El nuevo Comité permanente se centró en el desarrollo de actividades de promoción y de fomento del cooperativismo. Principalmente, promovió la creación de sociedades cooperativas, actividades dirigidas a la educación cooperativa, la capacitación técnica, fomento y creación de organismos de integración, tal como la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC) y la Central Regional de Cooperativas de los Departamentos Central, Cordillera y Paraguarí (CERCOOP-CCP), y el establecimiento de relaciones con organismos cooperativos internacionales.

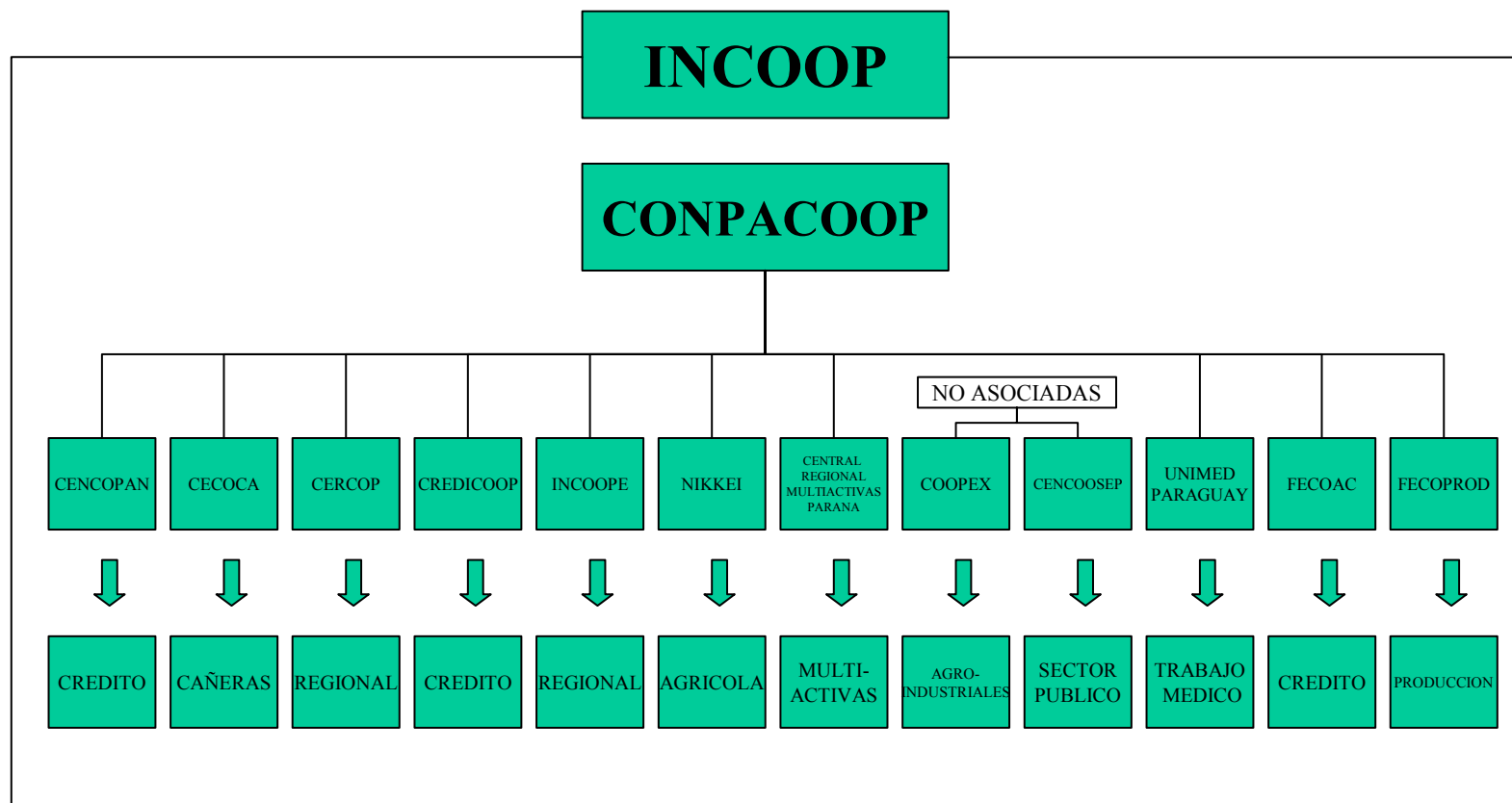
En 1988 el Gobierno dictó el Decreto N. 26.561, reglamentando el uso del término "cooperativas" y sus derivados; teniendo FODECOOP que cambiar su denominación por la de Centro de Fomento y Capacitación para el Desarrollo (CENFOCADES).

**CUADRO 4.19: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN PARAGUAY**

<b>Capital social mínimo</b>	No se requiere.
<b>Fondos obligatorios de reparto</b>	- Un 10 por ciento a la Reserva Legal hasta alcanzar, al menos, el 25 por ciento del capital social desembolsado. - Mínimo 10 por ciento al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa. A otros fondos establecidos por los estatutos.
<b>Número mínimo de socios</b>	20 socios
<b>Número máximo de socios</b>	No existe límite.
<b>Responsabilidad</b>	Limitada a las aportaciones.
<b>Órganos de administración y gobierno</b>	- Asamblea General. - Consejo de Administración. - Comité de Educación. - Comité de crédito. - Junta de Vigilancia.
<b>Organismo de control</b>	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
<b>Institución de fomento</b>	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ministerio de Educación y Culto.
<b>Órgano de representación</b>	Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACCOOP)

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 4.20 : ESTRUCTURA DEL COOPERATIVISMO EN PARAGUAY**



### 4.3 Las cooperativas de crédito en Paraguay.

#### 4.3.1 El origen y la evolución de la banca cooperativa en Paraguay.

La primera cooperativa de ahorro y crédito que se creó en Paraguay fue en el año 1961, formada por funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ésta fue constituida como sociedad civil debido a que la Ley de Cooperativas vigente, la Ley N. 13.635, únicamente contemplaba a las cooperativas de producción. Un año después aparecieron las cooperativas de ahorro y crédito San Cristóbal y Ñeembucu.

En 1968 la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), a través de la Misión Económica de los Estados Unidos en Paraguay, solicitó a la Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito de los Estados Unidos (CUNA)<sup>93</sup> un estudio de viabilidad de implantación y desarrollo de las cooperativas de ahorro y crédito en Paraguay a través del Programa de Crédito Dirigido a la Producción. Ello dio lugar a un convenio entre ambos países en 1970 y, fruto del mismo, un técnico de la CUNA inicio el primer Proyecto demostrativo de crédito agrícola a través de una cooperativa de ahorro y crédito. El proceso contó con el asesoramiento técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Banco Nacional de Fomento.

El resultado del proyecto fue positivo y se prosiguió el proyecto con otras cooperativas de ahorro y crédito como Coronel Oviedo, Itacurubí, Yaguaron, Carapegua y Coé Pyajhu, para lo cual, se les concedió la personalidad jurídica. La CUNA/USAID estableció una oficina en Paraguay y su actividad consistió en proporcionar asistencia técnica a cooperativas constituidas y promocionar el cooperativismo de ahorro y crédito.

Estas cooperativas intentaban responder a una necesidad financiera de los pequeños comerciantes e industriales, funcionarios, profesionales liberales y clases medias, permitiéndoles el acceso a recursos financieros a un coste inferior al aplicado por el sector bancario tradicional<sup>94</sup>.

La cooperativa de ahorro y crédito Coronel Oviedo se constituyó el 29 de agosto de 1971, cambiando su denominación ese mismo año por la de Cooperativa de Producción Agro-Industrial Coronel Oviedo. Su actividad principal era la captación de ahorros de los socios y

---

<sup>93</sup> Sobre la Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito puede consultarse su pagina web: <http://www.cuna.org>

<sup>94</sup> GALEANO, L. A.: Formas políticas de participación en las..., *opus. cit.*, pp. 18-19.

el préstamo a los mismos, si bien fue ampliándose y actualmente realiza otras actividades como la producción de frutas y vegetales, educación, asistencia técnica, provisión de insumos, comercialización de productos, atención a la salud y servicios funerarios. Esta cooperativa canaliza recursos financieros del Fondo de Desarrollo Campesino<sup>95</sup>.

En 1972 se promulgó la Ley N. 349, por la cual se amplió el abanico de sectores en los que las cooperativas podían operar legalmente, reconociéndose a las cooperativas de ahorro y crédito. Consecuentemente, comenzaron a desarrollarse, constituyéndose, en ese momento, las cooperativas de ahorro y crédito más destacadas en la actualidad, la Cooperativa Universitaria y Coomecipar. En 1973, como resultado del avance experimentado, surgió la necesidad de la integración del movimiento, creándose, por iniciativa de 16 cooperativas, la Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CREDICOOP).

El 10 de diciembre de 1980 se constituyó la Central Cooperativa Nikkei de Ahorros y Crédito, por acuerdo de las cooperativas de la Sociedad Cooperativa la Paz -resultado de la fusión de cuatro cooperativas-. Esta Central acabó integrando las principales cooperativas de inmigrantes japoneses, que en 1986 pasó a denominarse Central Cooperativa Nikkei Agrícola debido a la incorporación a la misma de sociedades cooperativas con actividad diferente a la de ahorro y crédito. Esta cooperativa, además de las operaciones de recepción de depósitos y concesión de préstamos, realiza la actividad de representación de las cooperativas asociadas, y las actividades de adquisición de insumos, producción, comercialización de productos y otros servicios de almacenamiento, transporte, etc.<sup>96</sup>

La Cooperativa de Producción, Consumo, Ahorro, Crédito y Servicio de Profesionales de la Salud (Coomecipar) se formó en 1967 como Caja de Préstamos del Circulo Paraguayo de Médicos. Se constituyó legalmente como cooperativa de ahorro y crédito en 1972 y como cooperativa multiactiva en 1980. Cuenta con una casa central y cinco sucursales en las principales poblaciones de Paraguay y asocia a, aproximadamente, 11.000 socios. Pueden ser socios de ésta cooperativa los médicos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, licenciados en enfermería, licenciados en obstetricia, licenciados en servicio social, químico-farmacéuticos, empleados de Coomecipar, cónyuges de socios e hijos, estudiantes universitarios del último

---

<sup>95</sup> Sobre esta cooperativa de ahorro y crédito puede consultarse:  
MORAN H. H., VILLALBA, J. B.: *Estudio sobre la experiencia cooperativa campesina en Coronel Oviedo*, Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política, Universidad Católica, Asunción, 1989.

<sup>96</sup> KASAMATSU, E.: La presencia japonesa en el Paraguay..., *opus. cit.*, pp. 221-224.



curso de estudios vinculados a los servicios de la salud y personas jurídicas, sin ánimo de lucro y de interés general, a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo<sup>97</sup>.

En septiembre de 1973 se formó la Cooperativa Universitaria por un grupo de 43 graduados universitarios principalmente químicos, ingenieros y arquitectos que buscaban soluciones a sus necesidades económicas; fue reconocida su personalidad jurídica y aprobados sus estatutos sociales el 23 de julio de 1974.

Actualmente la Cooperativa Universitaria es la cooperativa de ahorro y crédito de mayor dimensión, integrando a 30.000 socios. Pueden ser socios de esta cooperativa los licenciados universitarios en universidades nacionales reconocidas oficialmente o extranjeras con título reconocido por la Universidad Nacional de Asunción, cursar o haber cursado el último curso de una carrera universitaria con cinco o más años de duración, ser empleado de la cooperativa con un mínimo de seis meses de antigüedad, los cónyuges de los socios y aquellas personas jurídicas que no tengan fines de lucro y sean de interés social<sup>98</sup>.

La Cooperativa Universitaria se encuentra clasificada dentro del sistema financiero bancario como la novena entidad por captación de depósitos, y la duodécima, atendiendo a los criterios de préstamos y beneficios.

La liberalización de los tipos de interés en 1989 condujo al país al estancamiento que desembocó en las crisis financieras de 1995 y 1998, si bien esta no afectó a las cooperativas de ahorro y crédito, por lo contrario se fortalecieron durante este periodo.

En 1999 existían 109 cooperativas de ahorro y crédito que asocian a 142.117 socios, lo cual representa el 10,2 por ciento de la población activa. El Cooperativismo de crédito se compone en un 70 por ciento de profesionales y trabajadores ubicados en áreas urbanas, y el resto está formado por agricultores de las áreas rurales<sup>99</sup>.

A finales de agosto de 2000 se realizó la formación de un Banco Cooperativo, aunque aún no puede funcionar porque el Banco Central del Paraguay no lo ha reconocido.

---

<sup>97</sup> COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD: Estatutos, COOMECEIPAR, art. 8

<sup>98</sup> COOPERATIVA UNIVERSITARIA: Estatutos de la Cooperativa Universitaria, CU, art. 6.

<sup>99</sup> FRANCO, R.: Crisis financiera y cooperativismo, *COOMECEIPAR*, N. 103, diciembre de 1997, pp. 14-15.  
COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD: *Memorias*, COOMECEIPAR, varios años.  
ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL-AMERICAS: *Haciendo negocios con las cooperativas de intermediación financiera de América*, ACI-AMERICAS, San José, 1999, pp. 97-100.

<b>CUADRO 4.21: FECHAS RELEVANTES EN LA EVOLUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO EN PARAGUAY</b>	
1961	Formación de la primera cooperativa de ahorro y crédito de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
1968	Proyecto CUNA/USAID para el desarrollo del cooperativismo de ahorro y crédito
1971	Creación cooperativa Coronel Oviedo
1972	Constitución legal de Coomecipar
1973	Creación Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CREDICOOP) Constitución Cooperativa Universitaria
1980	Creación Central Cooperativa Nikkei de Ahorro y Crédito
1995-98	Crisis financieras y crecimiento importante de las cooperativas de ahorro y crédito
2000	Intención de formar un Banco Cooperativo

Fuente: Elaboración propia.

<b>CUADRO 4.22: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SOCIEDADES Y DE SOCIOS EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE PARAGUAY</b>		
<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE SOCIEDADES</b>	<b>NÚMERO DE SOCIOS</b>
<b>1983</b>	52	22.117
<b>1988</b>	63	43.042
<b>1992</b>	88	78.707
<b>1997</b>	84	64.080
<b>1999</b>	109	147.117

Fuente: Elaboración propia a partir de: HIRCHE, H.: Paraguay en BENECKE, D. W.: *Las Cooperativas en América Latina*, Unisinos, San Leopoldo, Brasil, 1987. Y a partir de datos de la Dirección General de Cooperativismo.

Evolución anual de las cooperativas registradas en la Dirección General de Cooperativismo. Periodo 1986-1990, Paraguay Cooperativo, N. 31, abril de 1991, p. 26.

Cooperativas Inscriptas en la Dirección General de Cooperativismo al 23/03/92, Paraguay Cooperativo, N. 34, 1992.

VARGAS SÁNCHEZ, A., NACIMIENTO CORONEL, Z. B.: El cooperativismo en Paraguay: especial referencia a las cooperativas de producción, CIRIEC-España, abril 2000, n°. 34, pp. 189-224.

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: Haciendo negocios..., *opus. cit.*, pp.97-100.

**CUADRO 4.23: NÚMERO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y NÚMERO DE SOCIOS POR DEPARTAMENTOS EN PARAGUAY EN 1997**

Departamentos	Cooperativas	%	Socios	%
Concepción	1	1,19%	204	0,32%
San Pedro	1	1,19%	241	0,38%
Cordillera	3	3,57%	614	0,96%
Guairá	1	1,19%	3.589	5,60%
Caaguazú	3	3,57%	1.466	2,29%
Caazapá	0	0,00%	0	0,00%
Itapúa	2	2,38%	976	1,52%
Misiones	0	0,00%	0	0,00%
Paraguarí	1	1,19%	1.562	2,44%
Alto Paraná	6	7,14%	609	0,95%
Central	20	23,81%	12.249	19,12%
Ñeembucú	1	1,19%	6.100	9,52%
Amambay	0	0,00%	0	0,00%
Canindeyú	0	0,00%	0	0,00%
Pte. Hayes	0	0,00%	0	0,00%
Alto Paraguay	0	0,00%	0	0,00%
Boquerón	0	0,00%	0	0,00%
Capital	45	53,57%	36.470	56,91%
<b>TOTALES</b>	<b>84</b>	<b>100,00%</b>	<b>64.080</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: VARGAS SANCHEZ, A., NACIMIENTO CORONEL, Z. B.: El cooperativismo en Paraguay: especial referencia a las cooperativas de producción, CIRIEC-España, abril 2000, n°. 34, pp. 213. y elaboración propia.

**CUADRO 4.24: COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN PARAGUAY**

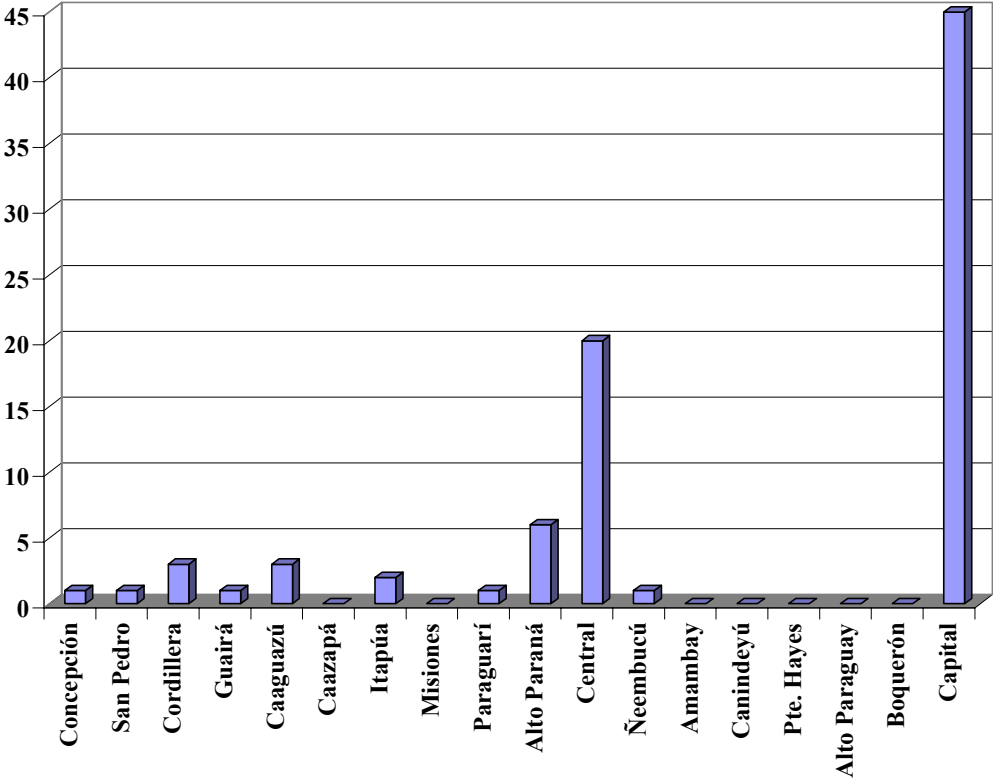
Cooperativa de ahorro y crédito	Activos
Cooperativa Universitaria	208.438.673.887
Coomecipar	71.213.147.088
San Cristobal	64.387.132.838
Medalla Milagrosa	46.864.868.886
Luque	22.783.383.618
Otras	871.810.813.687
<b>TOTAL</b>	<b>1.072.876.808.884</b>

Fuente: <http://www.cooperativas.com.py>.

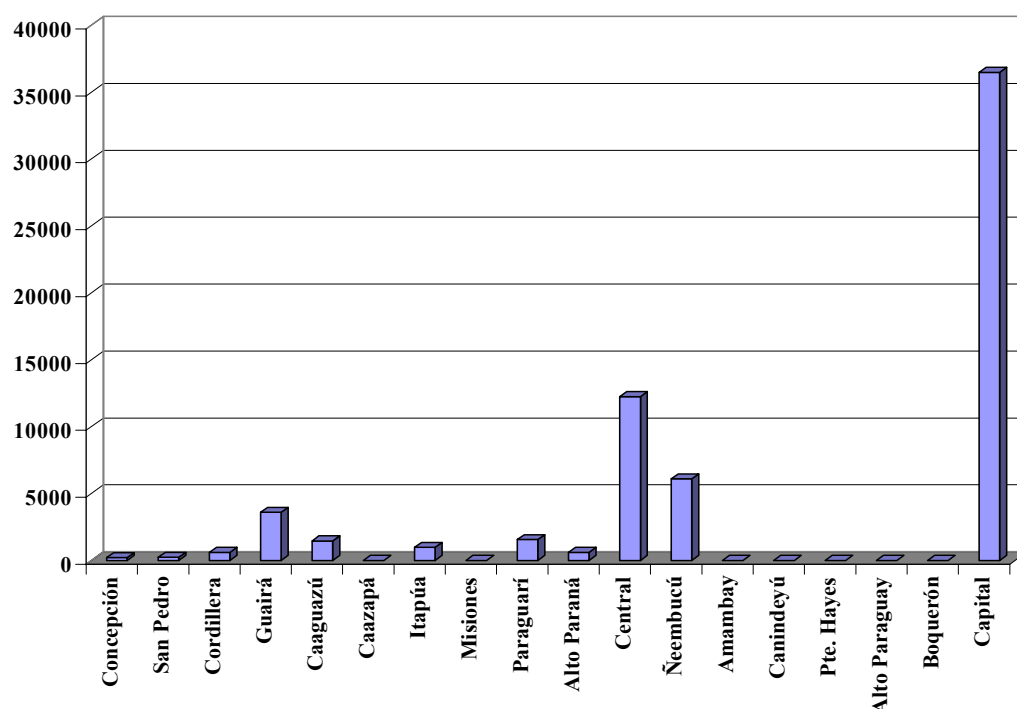
El número de sociedades cooperativas de ahorro y crédito existentes en Paraguay es de 84, lo cual representa el 24,5 por ciento sobre el total de sociedades cooperativas en Paraguay. Con respecto al número de socios, es el sector de ahorro y crédito el que asocia casi al 56 por ciento de los cooperativistas en Paraguay con 64.080 socios.

Por departamentos, de las 85 cooperativas de ahorro y crédito, 45 se concentran en la Capital, representando el 53,6 por ciento del total, y 20 en el Departamento Central, representando un 23,8 por ciento. Es de destacar la existencia de 6 cooperativas de ahorro y crédito en el departamento de Alto Paraná.

**GRÁFICO 4.7: NÚMERO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO POR DEPARTAMENTOS EN 1997**



**GRÁFICO 4.8: NÚMERO DE SOCIOS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO POR DEPARTAMENTOS EN 1997**



Con respecto al número de socios destaca, de igual forma, el alto grado de concentración que hay en la Capital con 36.470 socios, cantidad que representa el 57 por ciento del total de cooperativas de ahorro y crédito; y en el Departamento Central donde hay 12.249 personas asociadas a las cooperativas de crédito, representando el 19,1 por ciento del total. Es de destacar el elevado número de socios que posee una cooperativa de ahorro y crédito en Ñeembucú con 6.100 socios y otra de Guairá con 3.589 socios.

#### 4.3.2 Los tipos de cooperativas de ahorro y crédito.

En Paraguay se pueden establecer tres modalidades de sociedades cooperativas de crédito: las cooperativas de ahorro y crédito propiamente dichas, los bancos de cooperativas y los bancos cooperativos, si bien únicamente las cooperativas de ahorro y crédito como tales son las que actualmente se han desarrollado en este país<sup>100</sup>:

<sup>100</sup>PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, art. 103.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052/96..., *opus. cit.*, arts. 105, 111 y 113.

COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD: Mesa de Dinero ahora; Banco de cooperativas, después, *COOMECIPAR*, N. 94, mayo 1995, Asunción.

- a) Las cooperativas de ahorro y crédito son aquellas *"que tengan por objeto captar el ahorro de sus socios y concederles dinero en préstamo. Ninguna cooperativa de ahorro y crédito ni las que tengan en funcionamiento un departamento de ahorro y crédito podrán otorgar préstamos a quienes no fueren socios, salvo a otra cooperativa reconocida legalmente. Tampoco podrá captar ahorro de terceros, sino con expresa autorización del INCOOP y con dictamen del Consejo Asesor"*<sup>101</sup>.
- b) Los Bancos de cooperativas son sociedades cooperativas especializadas que tienen como socios a las sociedades cooperativas de cualquier modalidad. Pueden realizar las operaciones activas y pasivas permitidas a los bancos y están sometidos a la legislación bancaria y financiera, es decir, a la Ley N. 861, de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito, de 24 de junio de 1996, y a la Ley N. 489, de 29 de junio de 1995, Orgánica del Banco Central del Paraguay. Se trata de bancos que únicamente operan con las cooperativas. Sus estatutos deben ser aprobados por el Instituto Nacional de Cooperativismo, previo dictamen de del Banco Central del Paraguay.
- c) Los bancos cooperativos son cooperativas especializadas cuyos socios podrán ser las centrales de cooperativas, las sociedades cooperativas y los socios individuales o personas físicas. Pueden realizar todas las operaciones activas y pasivas para el fomento y desarrollo del movimiento cooperativo permitidas a los bancos por lo que le son de aplicación la Ley Orgánica del Banco Central del Paraguay, la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito y la Ley de Cooperativas. Los bancos cooperativos pueden operar con cualquier tipo de clientes. Sus estatutos deben ser aprobados por el Instituto Nacional de Cooperativismo, previo dictamen de del Banco Central del Paraguay.

Si bien, no se ha constituido en Paraguay ningún banco de cooperativas ni ningún banco cooperativo y, por tanto, no está claro la forma jurídica que finalmente requeriría la entidad central para la constitución de estas entidades.

---

BONZI, A.: El régimen legal para los bancos y seguros cooperativos, *Acción Cooperativa*, Año X, N. 69 y 70, agosto y septiembre de 1997.

<sup>101</sup> PARAGUAY. DECRETO N. 14.052/96..., *opus. cit.*, art. 105.

<b>CUADRO 4.25: TIPOLOGÍA DE LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO EN PARAGUAY</b>			
	<b>Cooperativas de ahorro y crédito</b>	<b>Bancos de cooperativas</b>	<b>Bancos cooperativos</b>
<b>Forma jurídica</b>	Sociedad Cooperativa	Sociedad Cooperativa	Sociedades cooperativa
<b>Socios</b>	Cooperativistas personas físicas	Sociedades cooperativas	Sociedades cooperativas, cooperativistas
<b>Operar con terceros</b>	No	No	Si
<b>Ley a la que esta sometida</b>	Ley N. 438/94 de Cooperativas. Decreto reglamentario N. 14052/96	Ley N. 438/94 de Cooperativas. Decreto Reglamentario N. 14052/96 Ley N. 861, General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito, de 24 de junio de 1996. LEY N. 489, de 29 de junio de 1995, Orgánica del Banco Central del Paraguay.	Ley N. 438/94 de Cooperativas. Decreto Reglamentario N. 14052/96. Ley N. 861, General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito, de 24 de junio de 1996. LEY N. 489, de 29 de junio de 1995, Orgánica del Banco Central del Paraguay.
<b>Institución de control</b>	Instituto nacional e Cooperativismo (INCOOP)	Instituto nacional e Cooperativismo (INCOOP). Banco Central del Paraguay.	Instituto nacional e Cooperativismo (INCOOP). Banco Central del Paraguay.

Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, se puede realizar una clasificación de las cooperativas ahorro y crédito atendiendo a su ámbito de actuación<sup>102</sup>:

- a) las cooperativas de crédito rurales, son cooperativas de crédito que actúan en el ámbito rural y suelen ser cooperativas integradas por pocos socios, cuya operativa se dirige a la producción.
- b) las cooperativas de crédito urbanas, son cooperativas de mayor tamaño que las rurales que actúan en las ciudades atendiendo principalmente el consumo.

<sup>102</sup>GAUTO, R.: Que son y como funcionan los diferentes tipos de cooperativas en el Paraguay, Suplemento Especial, ABC, 5 de julio de 1991.

### 4.3.3 Las características de la banca cooperativa en Paraguay.

#### 4.3.3.1 El proceso de constitución<sup>103</sup>.

Las cooperativas de ahorro y crédito, una vez realizada la Asamblea de Constitución, deben solicitar, en el plazo de 180 días, su reconocimiento legal, el cual es otorgado por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para ello se requiere, además de los documentos correspondientes a la sociedad a constituir, un depósito del 5 por ciento del capital suscrito en efectivo en el momento de la constitución en un banco oficial o público, pudiendo ser retirada esta cantidad una vez obtenido el reconocimiento legal, momento en que debe inscribirse en el Registro de Cooperativas del INCOOP.

Los bancos de cooperativas y los bancos cooperativos requieren autorización previa del Banco Central del Paraguay para su constitución e inicio de actividades. La solicitud de autorización debe reunir los siguientes requisitos: el proyecto de estatutos sociales y de actividades a realizar, sistema de control interno y de auditoría a implantar e información sobre la participación accionarial y el reconocimiento de los socios fundadores.

El Banco Central del Paraguay debe resolver en el plazo de tres meses esta solicitud, y en caso de resolución favorable, las entidades financieras deben comenzar a funcionar en el plazo de 1 año; por el contrario, perderán la autorización concedida.

La Ley N. 861 de Bancos, Entidades Financieras y otras entidades de crédito declara que "*las entidades que integran el sistema financiero se constituirán bajo la forma de sociedades anónimas, estando representado su capital por acciones nominativas, salvo cuando se trate de una entidad creada por una ley específica para ello, o de sucursales de bancos del exterior*"<sup>104</sup>

Si bien, el artículo 111 de Decreto N. 14.052, que reglamenta la Ley General de Cooperativas, concreta que los bancos cooperativos y los bancos de cooperativas son la excepción mencionada ya que manifiesta que "*los Bancos Cooperativos se organizarán bajo la modalidad de cooperativa especializada. La realización de sus operaciones se ajustará a las*

---

<sup>103</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 14-23.  
PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 7-18.  
BONZI, A.: El Derecho Cooperativo..., *opus. cit.*, pp. 343-352.  
PARAGUAY. LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 4, 6, 12-15 y 18.

<sup>104</sup> PARAGUAY: LEY N. 861..., *opus. cit.*, Art. 10.



*disposiciones de la legislación bancaria y financiera nacional, pero siempre observaran los principios y caracteres consagrados en la Ley -se refiere a la Ley General de Cooperativas-".*

#### 4.3.3.2 El capital social y la distribución de los excedentes<sup>105</sup>.

Las cooperativas de ahorro y crédito no tienen establecido una cantidad mínima de capital social para constituirse, el cual está representado mediante certificados de aportación nominativos, indivisibles y transmisibles con autorización del Consejo de Administración de la cooperativa. Las aportaciones pueden ser en especie siempre que esta sea necesaria para la actividad u objeto social de la cooperativa de crédito.

Los excedentes de las cooperativas de ahorro y crédito se reparten de la siguiente forma:

- a) Un mínimo del 10 por ciento a la Reserva legal hasta alcanzar, al menos, el 25 por ciento del capital integrado.
- b) Un mínimo del 10 por ciento para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa. Los excedentes procedentes de operaciones con terceros y extraordinarios serán destinados a este fondo.
- c) Otros fondos establecidos en los estatutos.
- d) Pago de un interés mínimo a los certificados de aportación, que no podrá ser superior a la media pagada por el sistema bancario para los depósitos a plazo. Estos intereses podrán ser capitalizados a cambio de certificados de aportación.
- e) El resto se distribuirá a los socios en proporción a la actividad cooperativizada. Éste retorno puede ser capitalizado a cambio de certificados de aportación.

Las sociedades cooperativas de ahorro y crédito pueden emitir bonos de inversión para la obtención de recursos financieros. En el caso de que sean emitidos para el público debe autorizarse la emisión por el INCOOP y dictaminar favorablemente sobre la misma el Banco Central del Paraguay.

Los bancos cooperativos y los bancos de cooperativas requieren como bancos un capital social mínimo desembolsado de 10.000.000.000 guaraníes<sup>106</sup>. Estas cantidades son

---

<sup>105</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 5, 36-50.  
PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 31-51.  
PARAGUAY: LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 11, 16, 20, 27 y 30.

<sup>106</sup> 1 Guaraní paraguayo = 0,0003 Euros; 1 Euro = 3333.26 Guaraníes paraguayos a 31 de diciembre de 2000.

actualizadas anualmente en función del Índice de Precios al Consumidor y pueden ser incrementadas adicionalmente por el Banco Central del Paraguay.

Las Reservas Legales de los bancos cooperativos y de los bancos de cooperativas serán, al menos, equivalentes al monto de capital social y se constituirán aplicando, al menos, el 20 por ciento anual de los beneficios. Estas reservas servirán para cubrir las pérdidas producidas y, en el caso de producirse este hecho, en el ejercicio o ejercicios siguientes, se procederá a destinar la totalidad de los beneficios a cubrir la disminución de la reserva legal hasta la cantidad establecida.

La distribución de los beneficios se hará una vez amortizado, por lo menos, el 20 por ciento de los gastos de constitución y organización, el total de las comisiones por venta de acciones y las pérdidas de ejercicios anteriores.

#### 4.3.3.3 Los socios<sup>107</sup>.

Las sociedades cooperativas de ahorro y crédito deben constituirse con, al menos, veinte socios, que tienen responsabilidad limitada a sus aportaciones. No se fija un número máximo de accionistas, salvo el establecido coyunturalmente ante la imposibilidad de atender a mayor número de socios. Cada socio tiene un voto en la Asamblea General.

Pueden ser socios de las cooperativas de crédito aquellas personas jurídicas consideradas por el INCOOP como entidades sin ánimo de lucro y de interés social. Los socios personas físicas adquieren la condición de socios suscribiendo los certificados de aportación exigidos y desembolsando, al menos, un 10 por ciento de la cantidad suscrita.

En los bancos cooperativos los accionistas pueden ser las cooperativas, las centrales de cooperativas y los socios individuales. En los bancos de cooperativas sus socios serán las cooperativas de cualquier modalidad.

Los bancos cooperativos y los bancos de cooperativas los accionistas que posean más del 50 por ciento del capital social, o más del 25 por ciento (sin que existan otros accionistas con igual o superior porcentaje), o bien, aquellos que posean un porcentaje de acciones con

---

1 Guaraní paraguayo = 0,04992 Pesetas; 1 Peseta = 20,03332 Guaraníes paraguayos a 31 de diciembre de 2000.

<sup>107</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 5, 24-35.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 19-30.

BONZI, A.: El Derecho Cooperativo en la Legislación..., *opus. cit.*, pp. 352-368.

PARAGUAY: LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 12 y 23.

privilegio en el derecho a voto (que le confieran el control de la entidad y, por tanto, ejerzan influencia en las decisiones del mismo), no podrán poseer un porcentaje superior al 20 por ciento del capital de otra clase de entidad financiera.

#### 4.3.3.4 Los órganos de administración y gobierno<sup>108</sup>.

Los órganos de gobierno de las cooperativas son la Asamblea, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y aquellos otros que establezcan los estatutos.

La Asamblea es el órgano supremo de decisión de la cooperativa formada por los socios. Cada socio tiene derecho a un voto independientemente de las aportaciones realizadas. La Asamblea puede tener carácter Ordinario o Extraordinario.

La Asamblea Ordinaria se convoca anualmente para atender asuntos sobre la gestión de la misma en el ejercicio correspondiente; y las decisiones se toman por mayoría simple salvo para aquellas cuestiones que requieren mayoría calificada. La Asamblea Extraordinaria es convocada por el Consejo de Administración a petición de la Junta de Vigilancia o, por al menos, un 20 por ciento de los socios si la cooperativa tiene menos de 400 socios, o con el porcentaje especificado en los estatutos si el número de socios de la cooperativa es superior. La Asamblea Extraordinaria se convoca para modificar los estatutos, emitir bonos de inversión, aprobar procesos de fusión, elegir autoridades en caso de acefalía y disolver la cooperativa. Las decisiones de la Asambleas Extraordinarias se adoptan por mayoría de dos tercios de los socios presentes.

El Consejo de Administración está compuesto por un número impar de miembros superior a tres, elegidos tanto los titulares como los suplentes, por la Asamblea de entre los socios. El Consejo de Administración puede constituir un Comité Ejecutivo para que atienda de forma delegada la gestión ordinaria de la cooperativa formado por, al menos, dos miembros titulares del Consejo. Igualmente puede nombrar a un Gerente, no miembro del Consejo de Administración, para la ejecución de sus decisiones y atención de las actividades ordinarias.

El Consejo de Administración puede constituir los Comités Auxiliares necesarios y, obligatoriamente, el Comité de Educación y el Comité de Crédito.

---

<sup>108</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 51-77.  
PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 52-86.  
BONZI, A.: El Derecho Cooperativo en la Legislación..., *opus. cit.*, pp. 390-404.  
PARAGUAY: LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 32-39.

La Junta de Vigilancia es el órgano de control de las actividades económicas y sociales de la cooperativa. Esta compuesta por un número impar no inferior a tres.

Los órganos de gobierno de los bancos cooperativos y de los bancos de cooperativas son la Asamblea de Accionistas, autoridad suprema de la entidad y el Directorio, órgano ejecutivo de la entidad financiera formado por el Presidente y por, al menos, cuatro Directores, en función del tamaño de la entidad.

#### 4.3.3.5 El control e inspección<sup>109</sup>.

El organismo de control y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito es el Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP), dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Las Cooperativas de ahorro y crédito no están sometidas a la supervisión del Banco Central del Paraguay, a través de la Superintendencia de Bancos. Ello es debido a que las cooperativas de ahorro y crédito no captan recursos de público y, por tanto, no le son de Aplicación la Ley N. 861 General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito de 1996.

El Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) es el organismo encargado de fiscalizar a las cooperativas de ahorro y crédito en el cumplimiento de la legislación y de sus estatutos pudiendo para ello requerir información, realizar inspecciones, asistir a las Asambleas de las cooperativas y aplicar sanciones a las cooperativas tales como la amonestación, multa pecuniaria, intervención y cancelación de la personalidad jurídica, en función de la gravedad de la falta cometida.

La intervención de una cooperativa de crédito se produce si después de ser sancionada con la máxima multa, establecida en 200 salarios mínimos, se mantiene la infracción o se reincide en ella. La intervención que tiene una duración máxima de noventa días prorrogable por un período igual más. En caso de que la cooperativa no vuelva a su funcionamiento normal se procederá a la cancelación de la personalidad jurídica.

El Banco Central del Paraguay, a través de la Superintendencia de Bancos, ejerce las funciones de control, inspección y vigilancia de los bancos cooperativos y de los bancos de cooperativas.

---

<sup>109</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 115-129.  
PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 117-141.  
PARAGUAY: LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 88-91, y 102-121.

#### 4.3.3.6 La disolución y liquidación<sup>110</sup>.

La disolución de las cooperativas de crédito se produce, por decisión de la Asamblea en convocatoria extraordinaria con el voto favorable de dos tercios de los asistentes, en los casos de fusión, fusión por absorción, disminución del número de socios por debajo de los exigidos por ley, declaración de quiebra, cancelación de la personalidad jurídica y otras causas establecidas en las disposiciones legales. El efecto de la disolución es la liquidación, excepto en los casos de fusión. El proceso de liquidación es llevado a cabo por la Comisión Liquidadora formada por tres socios y un representante del Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP).

En el caso de los bancos cooperativos y de los bancos de cooperativas el control del proceso de disolución y liquidación corresponde a la Superintendencia de Bancos. El proceso de liquidación consistirá en realizar los activos y atender a los pasivos de la entidad y será llevado a cabo por el liquidador. En el caso de remanente se convocará a los accionistas.

La disolución voluntaria de entidades solventes se realizará previa aprobación por la Asamblea de accionistas y autorización de la Superintendencia de Bancos.

#### 4.3.3.7 El fomento de las cooperativas de crédito desde la administración.

El fomento de las cooperativas de crédito se corresponde con el del movimiento cooperativo declarado en la Constitución Paraguaya de 1992, en los artículos 113 y 114, en la Ley de Cooperativas, en los artículos 109, 110 y 111, y en el artículo 115 de su Decreto Reglamentario. El fomento y apoyo del Estado se desarrolla a través del Ministerio de educación y Culto y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

El Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, además de la función de supervisión y control de las sociedades cooperativas, es un organismo de fomento del movimiento cooperativo y este se basa en la asistencia técnica, crediticia y las exenciones tributarias.

---

PARAGUAY. LEY N. 489..., *opus. cit.*, arts. 30-31, 34, 88-107.

<sup>110</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 95-99.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 97-101.

PARAGUAY. LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 122-154.

#### 4.3.4 La integración y las organizaciones representativas de cooperativas de ahorro y crédito en Paraguay<sup>111</sup>.

La integración cooperativa en Paraguay puede realizarse mediante integración horizontal e integración vertical de las sociedades cooperativas. La integración horizontal de las cooperativas se puede realizar mediante fusión, fusión por absorción o asociación o alianzas entre cooperativas. La integración vertical de cooperativas de ahorro y crédito se realiza por medio de centrales cooperativas, federaciones y bancos cooperativos y los bancos de cooperativas:

- a) Las centrales cooperativas son sociedades cooperativas de segundo grado constituidas por al menos tres cooperativas de primer grado de cualquier modalidad. Su fin es realizar actividades generalmente de carácter económico, a través de operaciones conjuntas.
- b) Las federaciones de cooperativas de ahorro y crédito son sociedades cooperativas de segundo grado que asocian al menos siete cooperativas de ahorro y crédito de primer grado con el fin de satisfacer necesidades comunes como la defensa, representación y prestación de servicios.
- c) Los bancos cooperativos son cooperativas especializadas cuyos socios podrán ser las centrales de cooperativas, las sociedades cooperativas y los socios individuales. Se trata de bancos que pueden operar con clientes como cualquier otra entidad financiera.
- d) Los bancos de cooperativas son sociedades cooperativas especializadas que tienen como socios a las sociedades cooperativas de cualquier modalidad. Son bancos que únicamente operan con las cooperativas.

Las instituciones representativas de las cooperativas de crédito en Paraguay son:

- a) La Central de Cooperativas del Área Nacional (CENCOPAN)
- b) La Central Cooperativa Nacional (CREDICOOP)
- c) La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Paraguay (FECOAC).
- d) La Caja Mutual de Cooperativistas del Paraguay (CMCP).

---

<sup>111</sup> PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 78-94.  
PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 87-96.  
BONZI, A.: El Derecho Cooperativo en la..., *opus. cit.*, pp. 404-410.

e) El Banco Cooperativo.

#### 4.3.4.1 La Central de Cooperativas del Área Nacional (CENCOPAN)<sup>112</sup>.

La Central Nacional del Area Metropolitana fue constituida el 21 de septiembre de 1994 con el fin de realizar intermediación financiera con sus asociadas. La Central asocia a cooperativas de ahorro y crédito, y aquellas que tengan un departamento de ahorro y crédito. Se requiere para la asociación a esta entidad central una antigüedad mínima de tres años. También pueden asociarse aquellas personas jurídicas sin animo de lucro y aquellas que se consideren de interés social.

Los fines y objetivos de la Central de Cooperativas son:

- a) En el aspecto operativo financiero:
  - a.1) Fomentar el ahorro de las cooperativas asociadas y movilizar fondos para concederlos a las afiliadas que lo necesiten, por circunstancias estacionales o carencias coyunturales de liquidez.
  - a.2) Fortalecer económicamente el sistema cooperativo, mejorando sus tasas activas y pasivas con la intervención de la oferta y demanda de dinero.
  - a.3) Proveer de servicios de seguros, de jubilación y de pensiones.
  - a.4) Financiar programas de desarrollo de las asociadas.
- b) En el aspecto asociativo-representativo:
  - b.1) Fomentar la total integración de las cooperativas de ahorro y crédito.
  - b.2) Promover el desarrollo de las cooperativas asociadas.
  - b.3) Representar a sus asociadas ante los poderes públicos y ante otros organismos públicos y privados.
  - b.4) Prestar asesoramiento y servicios de todo tipo a las cooperativas integradas.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos la Central de Cooperativas puede realizar actividades como:

- a) En el aspecto operativo financiero:

---

<sup>112</sup> CENTRAL DE COOPERATIVAS DEL ÁREA NACIONAL: Estatutos, CENCOPAN.  
CENTRAL DE COOPERATIVAS DEL ÁREA NACIONAL: Folletos informativos, CENCOPAN.

- a.1) Recibir depósitos en caja de ahorro y cuenta corriente de sus asociadas y concederlas préstamos.
- a.2)- Recibir préstamos en general y realizar otras operaciones de crédito con instituciones financieras.
- a.3) Girar, aceptar, endosar, ceder y negociar letras y documentos civiles y comerciales.
- a.4) Emitir y negociar bonos de inversión.
- b) En el aspecto asociativo-representativo:
  - b.1) Establecer un sistema de información económica, financiera y social para las asociadas.
  - b.2) Organizar programas de formación cooperativa y técnica.
  - b.3) Fusionarse, asociarse o integrarse a otros organismos cooperativos.
  - b.4) Construir o alquilar establecimientos clínicos destinados a la atención de la salud de sus socios y familiares de las cooperativas asociadas.
  - b.5) Habilitar viviendas, locales, oficinas y centros de consumo para los socios de las cooperativas.

Las cooperativas asociadas a CENCOPAN son las siguientes:

- a) Cooperativa Universitaria (Cooperativa urbana de ahorro y crédito).
- b) Coomecipar (Cooperativa urbana de ahorro y crédito de médicos).
- c) Coopersam (Cooperativa urbana de ahorro y crédito de profesionales de la salud).
- d) Coopec (Cooperativa urbana de ahorro y crédito de economistas).

Estas cuatro cooperativas son proveedoras de fondos a las siguientes cooperativas:

- a) Itagua (Cooperativa rural de producción).
- b) Jepopayji (Cooperativa rural de limpieza).
- c) Tupi (Cooperativa rural de producción).
- d) Mercado N° 4 (Cooperativa urbana de personal del mercado).
- e) Cruz Roja Paraguaya (Cooperativa urbana de ahorro y crédito).



- f) 26 de abril (Cooperativa urbana de ahorro y crédito de secretarías).
- g) San Pablo (Cooperativa urbana de ahorro y crédito).
- h) Santana (Cooperativa rural de producción).

Las autoridades de la Central son la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los Comités Auxiliares y la Gerencia.

La Asamblea General, órgano máximo de decisión de la Central, está constituida por delegados de las cooperativas asociadas. Las Asambleas se convocan con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, a petición del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o del 20 por ciento de los asociados.

El número de delegados, representantes de los asociados en la Asamblea, está en función del número de socios que tengan las cooperativas afiliadas. De 10 a 2.000 socios, tienen derecho a un delegado, de 2.001 a 5.000 dos delegados, de 5.001 a 9.000 tres delegados, de 9.001 a 14.000 cuatro delegados y más de 14.000 cinco delegados. Cada delegado en la Asamblea de la Central tienen derecho a un voto.

El Consejo de Administración es el órgano de dirección y administración general de la Central. Está compuesto de cinco miembros titulares y dos suplentes. Los miembros titulares tienen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Son elegidos por la Asamblea por un periodo de dos años, prorrogable por dos periodos más. El Consejo de Administración, con el fin de atender con la gestión ordinaria, nombrará a un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración. Así mismo puede nombrar a un Gerente para la ejecución de las decisiones del Consejo y el manejo de la Central.

El Presidente tiene como función principal la representación de la Central y es sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente. El Secretario se encarga de los asuntos administrativos, el Tesorero de los asuntos económico financieros, el Vocal reemplaza a cualquier miembro del Consejo y, los dos suplentes sustituyen a los titulares del Consejo de Administración en su ausencia.

La Junta de Vigilancia es el órgano de control interno de la Central y esta compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes. Los miembros titulares tienen los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Son elegidos por la Asamblea por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por dos periodos más.

La Central cuenta con dos Comités Auxiliares, el Comité de Educación y el Comité de Movilización de Fondos. El Comité de Educación se encarga de los asuntos relacionados con la educación cooperativa y el Comité de Movilización de Fondos se encarga de la administración de recursos financieros para concederlos a las cooperativas que lo necesiten.

#### 4.3.4.2 La Central Cooperativa Nacional (CREDICOOP)<sup>113</sup>.

El 27 de octubre de 1973 se formó la Central Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito con 16 cooperativas y con la ayuda de la CUNA (AID), la cual tenía como objetivos promover la creación de cooperativas de ahorro y crédito en Paraguay y la formación de organismos de integración. Las cooperativas constituyentes fueron: Itacurubí, Carapeguá, Del Neembucu, San Cristobal, Coronel Oviedo, Yaguarón, Coé Pyajhu, Del Norte, San Pedro, Del Personal de la Sanidad Militar, Promoción, Educadores de la Capital, Educadores de Concepción, Circulo Paraguayo de Médicos, Coronel Bogado y Educadores del Guairá.

En 1976 la Central cambió de denominación por la actual Central Cooperativa Nacional actuando como cooperativa de segundo grado de integración económica de ámbito nacional, aunque con mayor incidencia en la región oriental del Paraguay, y concretamente en la capital Asunción y sus alrededores. Asocia a cooperativas multiactivas y especializadas de cualquier tipo autorizadas a funcionar por el Instituto Nacional de Cooperativismo.

En 1985 CREDICOOP contaba con 50 cooperativas asociadas y 10.979 socios, la mayoría de carácter urbano. Actualmente cuenta con 64 cooperativas asociadas y cada una tiene un voto en la Asamblea: Carapeguá, Del Ñeembucú, Yaguarón, Coé Pyajhu, Educadores de Concepción, COOPEDUC, Coronel Bogado, Paraguairí, La Norteña del Ycuá Mandyyú, San Ignacio, Caaguazú Poty, Carmeña, Juan E. O'Leary, San Juan Bautista, Mburicaó, La Barrereña, General Artigas, Santaní, Quiindy, La Roseña, COPASAGU, Manduvirá, CREDIVILL, Ypacarái, Virgen del Rosario, La Itacurubiense, Ojopoi, Guavirá Poty, Poá, MUSETEC, COPACONS, COINPAN, COECI, Yboty, Paso Tuyá, Mariano R. Alonso, Luque, Medalla, Milagrosa, Ycuá Bolaños, La Iturbeña, Cruz Roja Paraguaya, COPROCAL, Capiibary, COPAFI-Areguá, Usuarios del Mercado de basto, Funcionarios del Mercado de

---

<sup>113</sup> este punto ha sido elaborado a partir de:

CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL: *Estatutos de la Central Cooperativa Nacional*, CREDICOOP, s.f.

CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL: *Análisis institucional, Programa de formación en gerencia de recursos humanos*, CREDICOOP, s.f.

CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL: *Documento informativo de CREDICOOP*, CREDICOOP, s.f.

Abasto Itarendá, COOPENSA, MEDICOOP, Don Bosco, Nueva Burdeos, Ntra. Sra. Del Carmen, Del Norte, Coronel Oviedo, Itá Caaguay, Chaco Sur, Virgen de Fátima, Limpio, Fígaro del Paraguay, Santísima Trinidad, Fernando de la Mora, Bonanza, Trabajadores de la I.N.C.

Los objetivos principales de la Central son los siguientes:

- a) En el aspecto operativo financiero:
  - a.1) Proveer de servicios financieros de todo tipo.
- b) En el aspecto empresarial no financiero:
  - b.2) Suministrar materiales, equipos y materias primas, importación, exportación y comercialización de productos , etc.
- c) En el aspecto asociativo-representativo:
  - c.1) Representar y defender a las cooperativas asociadas ante los poderes públicos y entidades privadas.
  - c.2) Promover la difusión de los principios cooperativos y velar por su cumplimiento en las entidades asociadas.
  - c.3) Fomentar la creación y desarrollo de las cooperativas y gestionar la promulgación de normas legislativas favorables para el cooperativismo.
  - c.4) Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia a las cooperativas asociadas.
  - c.5) Promover la intercooperación entre las cooperativas asociadas, y con organizaciones nacionales e internacionales.

Para el cumplimiento de estos objetivos la Central puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) En el aspecto operativo financiero:
  - a.1) Conceder préstamos a las cooperativas socias, a través del Servicio Intercooperativo Financiero (SIF), para la producción agropecuaria, adquisición de bienes, comercialización de productos agropecuarios, adquisición de maquinaria y adquisición de tierras para la explotación agrícola y ganadera.

- a.2) Formar un fondo financiero para proporcionar liquidez a las cooperativas en momentos de necesidad.
- a.3) Obtener recursos financieros mediante la recepción de depósitos de sus asociadas, solicitud de préstamos a otras entidades y emisión de bonos.
- a.4) Realizar todo tipo de operaciones financieras con las entidades financieras y servir de intermediario entre estas y las cooperativas asociadas.
- a.5) Prestar servicios de seguros contra robos, protección de préstamos, de ahorros y de vida, fianzas, etc. Esta actividad se realiza a través de la Compañía de seguros TAJY.

La Compañía de seguros TAJY es una empresa de seguros cuyo objeto es cubrir los riesgos a los que están sometidos las cooperativas. Fue constituida como sociedad anónima el 12 de agosto de 1997, iniciando su actividad del 22 de diciembre de 1997, con 14 cooperativas accionistas: CREDICOOP, COPAFI-Areguá, San Juan bautista, Del Ñeembucú, Coronel Oviedo, Mburicaó, Del Norte, San Ignacio, Santísima Trinidad, COPACONS, La Barrereña, COOPEDUC, Caaguazú, Medalla Milagrosa, Ypacaraí. Esta empresa de seguros puede operar con los siguientes productos: Póliza de Protección de Aportes y Ahorros, Póliza de Protección Familiar en Grupo; Póliza de Seguro de Vida Colectiva para Directores y Empleados, la Póliza de Seguro Integral para Cooperativas y la Póliza de Protección para Préstamos.

b) En el aspecto empresarial:

- b.1) Prestar servicios de comercialización, importación y exportación de forma centralizada de materias primas y de productos.
- b.2) Prestar servicios de almacenamiento, conservación y tratamiento de productos agrícolas.
- b.3) Adquirir materias primas, productos, bienes muebles o inmuebles de forma ventajosa.
- b.4) Promover y realizar la industrialización de productos cuando esta actividad no pueda ser acometida por las cooperativas de forma individual.

c) En el aspecto asociativo-representativo:

- c.1) Proporcionar asistencia técnica, servicios de consultoría, auditoría, capacitación y ayuda a las cooperativas en dificultades. Las actividades de educación y formación especializada se realiza a través del Centro de Educación y Desarrollo Cooperativo (CEDECOOP).
- c.2) Cualquier otra actividad o acto que sirva para la consecución de sus objetivos.

La prestación de servicios a las cooperativas se rige por el principio de igualdad y las cooperativas usuarias abonarán la cantidad fijada por la utilización de los mismos.

Los órganos de gobierno de la Central son la Asamblea, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Junta Electoral y los Comités Auxiliares.

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Central, constituida por los Delegados de las sociedades cooperativas asociadas. Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año y las Extraordinarias por convocatoria del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o a petición del 20 por ciento de los socios. Cada cooperativa socia tiene derecho a un solo voto, tomándose los acuerdos por mayoría simple, salvo en los casos en que se establezca el voto calificado.

El Consejo de Administración es el órgano de dirección general de la Central, compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea por un periodo de tres años y un año para los suplentes pudiendo ser renovados en sus cargos. Los miembros titulares tienen los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y Vocal. El Presidente es el representante legal de la Central, el Vice-Presidente asumirá las funciones del Presidente en su ausencia, el Tesorero desarrolla las labores en materia económico-financiera y el Secretario los asuntos administrativos. El Consejo nombrará un Gerente para la ejecución de los asuntos ordinarios y normales de la Central.

La Junta de Vigilancia es el órgano de control interno de la Central y vela por el buen funcionamiento económico y financiero. Está compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea por un periodo de tres años en el caso de los titulares y un año para los suplentes, pudiendo ser reelegidos. Los miembros tienen los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

La Junta Electoral es el órgano que interviene en todos los asuntos relacionados con las elecciones de los miembros de los distintos órganos de la Central. Está compuesto por tres

miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la asamblea por un período de un año en sus cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Los Comités Auxiliares son el Comité de Crédito y el Comité de Educación. El Comité de Crédito tiene como fin decidir sobre todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados y está compuesto por tres miembros nombrados por el Consejo de Administración, uno de ellos perteneciente a este Consejo. Los miembros del Comité tienen los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. El Comité de Educación es el encargado de realizar las actividades de formación y educación de los socios de las cooperativas y está formado por cuatro miembros nombrados por el Consejo, siendo uno de ellos miembro del Consejo.

#### 4.3.4.3 La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Paraguay (FECOAC).

La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Paraguay se constituyó el 12 de julio de 1987 como cooperativa de segundo grado, e integra a Cooperativas Multiactivas dedicadas, principalmente, al ahorro y crédito.

Los órganos de gobierno son la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

La Asamblea General de Delegados es el órgano supremo de decisión de la Federación formada por Delegados de las cooperativas asociadas. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario, reuniéndose una vez al año, o extraordinario, convocada por el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia o el 20 por ciento de las cooperativas asociadas.

El Consejo de Administración es el órgano de dirección compuesto por cuatro miembros elegidos por la Asamblea con los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario. El periodo de permanencia en sus cargos es de dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional. El Presidente es el representante legal de la federación, el Vice-Presidente ejercerá las funciones del Presidente en su ausencia, el Tesorero llevará los asuntos económicos y el Secretario se encarga de las labores administrativas de la misma. El Consejo de Administración delegará la ejecución de las actividades de la federación a un Gerente.

La Junta Vigilancia es el órgano de control interno de los actos de la Federación. Esta compuesto por tres miembros, Presidente, Secretario y Vocal, elegidos por la Asamblea General por un periodo de un año reelegibles.

Actualmente integra a 21 cooperativas de ahorro y crédito:

<b>CUADRO 4.26: COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ASOCIADAS A FECHOAC A 31/12/1999</b>	
<b>COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO</b>	<b>NÚMERO DE SOCIOS</b>
COOPEC	918
COOECI	595
MBURICAO	5.638
COOMECIPAR	11.250
ÑEMBY	2.533
PROCERES DE MAYO	482
SAN CRISTOBAL	17.706
SAN PABLO	4.850
SOLIDARIDAD	729
YBAPOVO	5.787
SAN PEDRO	1.315
SANTISIMA TRINIDAD	3.650
PYTYBORA	217
PIREBEBUY POTY	985
DEL SUR	2.196
COOPAGRAF	285
EL PINAR	3.037
13 DE JUNIO	940
SAGRADOS CORAZONES	3.600
ARTISTAS DEL PARAGUAY	419
TENIENTE FARIÑA	300
<b>TOTAL</b>	<b>67.432</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por FECHOAC.

#### 4.3.4.4 La Caja Mutual de Cooperativistas del Paraguay (CMCP).

La Caja Mutual de Cooperativistas del Paraguay es una entidad privada sin ánimo de lucro cuyo fin es proporcionar una pensión por jubilación. Provee de este servicio, por medio de aportaciones periódicas, a Profesionales Independientes, Comerciantes y Microempresarios, no acogidos por el Régimen del Seguro Social, y a aquellos cooperativistas que aportando al Instituto de Previsión Social desean una protección adicional en el futuro. Se trata de un sistema privado en el que los afiliados son los dueños de la organización y está basado en la ayuda mutua. Es, además, un sistema privado alternativo al Instituto de Previsión Social (IPS).

La Caja Mutual se constituyó el 6 de octubre de 1985 por iniciativa de dos cooperativas de ahorro y crédito, la Cooperativa Universitaria y la Cooperativa de Producción, Consumo,

Ahorro, Crédito y Servicios Profesionales de la Salud (Coomecipar) y en la que participaron 60 socios. Actualmente asocia a más de nueve mil afiliados.

Los servicios que ofrece la Caja Mutual de Cooperativistas del Paraguay son los siguientes:

- a) El servicio principal de la Caja es la prestación por jubilación. La Caja Mutual se compromete a pagar a sus Afiliados una vez cumplida la edad mínima de 55 años de edad una renta vitalicia, retirar totalmente el fondo acumulado, retirar una cantidad establecida mensual hasta la extinción del fondo acumulado o bien una combinación de estas modalidades.
- b) La Caja Mutual dispone para los afiliados activos una cobertura de hasta 15 días en caso de hospitalización en un centro de salud del Paraguay.
- c) En caso de fallecimiento del afiliado, la Caja Mutual entregará a los beneficiarios un cantidad de hasta 20.000.000 guaraníes como un beneficio adicional, denominado Fondo de Solidaridad.
- d) La Caja Mutual concede préstamos a sus afiliados para la compra, construcción o rehabilitación de inmuebles, y a las sociedades cooperativas.

Los órganos de gobierno de la Caja Mutual son la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. La Asamblea General es la máxima autoridad y está formada por los afiliados. Las asambleas se realizan anualmente, para aprobar el balance, cuenta de resultados, planes, programas y presupuesto anual y elegir a las autoridades de la Caja. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y administración y está compuesto por 5 miembros titulares y 2 suplentes, que deben ser afiliados con una antigüedad no menor a 5 años y con una duración en sus funciones de 4 años, renovándose por mitades cada 2 años. La Junta de Vigilancia es el órgano de control de la Caja Mutual y está formada por tres miembros titulares y un suplente, que duran 2 años en sus funciones.

#### 4.3.4.5 El Banco Cooperativo.

A finales de agosto de 2000 se realizó la formación de un Banco Cooperativo, que de acuerdo al Proyecto de Estatuto se regulará su organización y funcionamiento conforme a las disposiciones de la Ley 438 y el Decreto Reglamentario N. 14052. El Banco aun no puede funcionar porque el Banco Central del Paraguay no lo ha reconocido, ya que en sus Estatutos



especifican que serán supervisados por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). De acuerdo al Proyecto de Estatutos del Banco Cooperativo, se destaca:

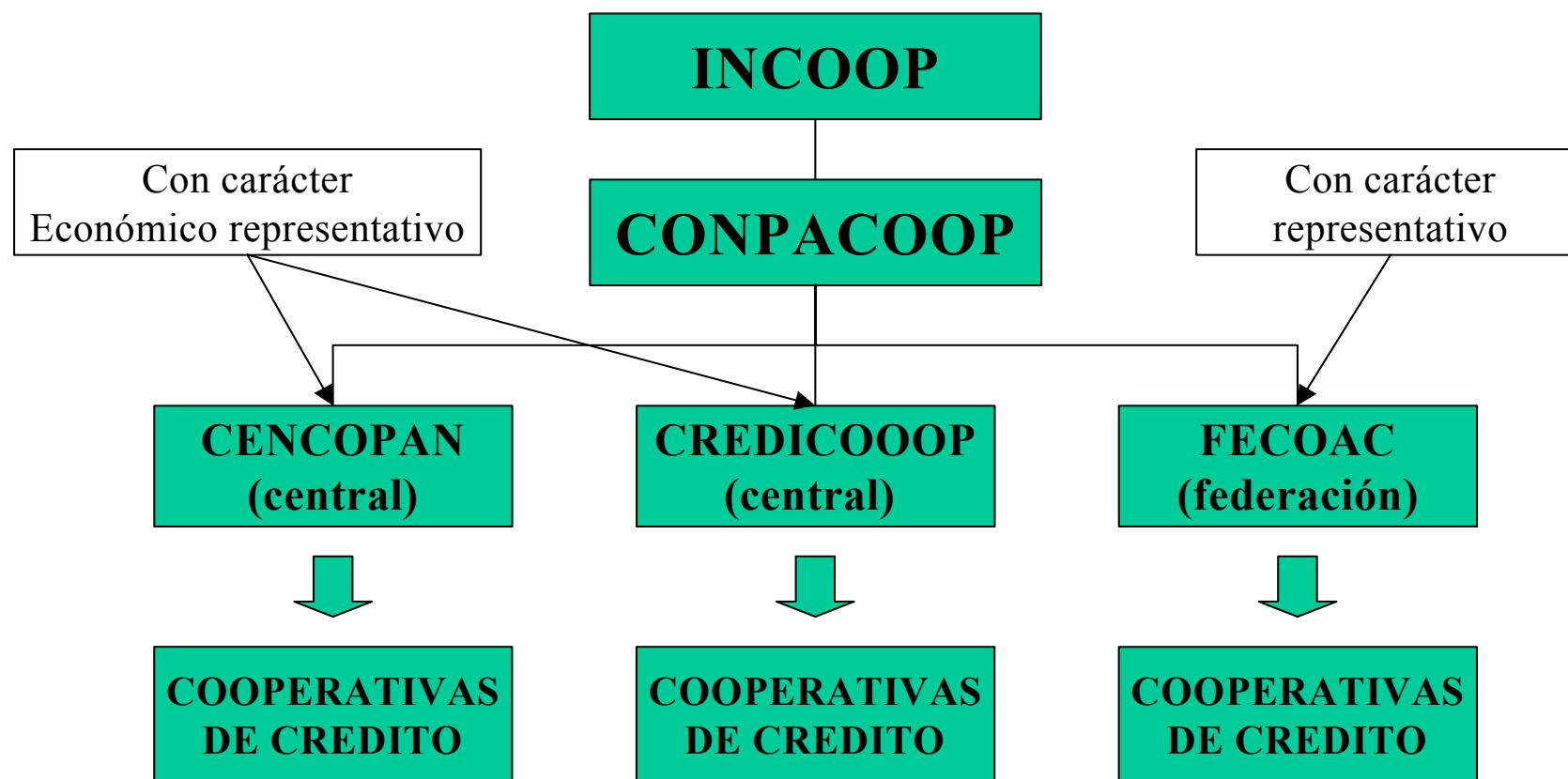
- a) que la Política del Banco será fomentar el esfuerzo propio y la ayuda mutua para promover el desarrollo de la economía cooperativa de producción de bienes y servicios, orientar su gestión en un mínimo de excedentes y un máximo de servicios y observar fielmente los principios universales que dan fundamento ético al Movimiento Cooperativo como estructura de cambio social.
- b) El Banco podrá realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios para el fomento de la economía cooperativa, en el ámbito nacional e internacional, realizando operaciones en forma exclusiva con sus socios y de hacerlo por mediación solidaria con terceros, serán simples actos de gestión y de relación entre instituciones en el marco de los Principios Cooperativos y de la coordinación que sea necesaria con otros sectores de la economía y las finanzas, con el sector público y las entidades sin fines de lucro.
- c) Podrán ser socios del Banco Cooperativo, las siguientes entidades con personería jurídica: las cooperativas; las entidades del sector público, nacional, departamental o local y cualquier entidad privada sin fines de lucro.

**CUADRO 4.27: CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS EN PARAGUAY**

	<b>COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO</b>	<b>BANCOS COOPERATIVOS</b>	<b>BANCOS DE COOPERATIVAS</b>
<b>Capital social mínimo</b>	No se requiere.	10.000.000.000 guaraníes	10.000.000.000 guaraníes
<b>Forma jurídica</b>	Sociedad Cooperativa	Sociedad Cooperativa	Sociedades cooperativa
<b>Autorización constitución</b>	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)	Banco central del Paraguay	Banco central del Paraguay
<b>Fondos obligatorios de reparto</b>	- Un 10 por ciento a la Reserva Legal hasta alcanzar, al menos, el 25 por ciento del capital social desembolsado. - Mínimo 10 por ciento al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa. A otros fondos establecidos por los estatutos.	Las Reservas Legales al menos, equivalentes al monto de capital social y se constituirá aplicando al menos el 20 por ciento anual de los beneficios.	Las Reservas Legales al menos, equivalentes al monto de capital social y se constituirá aplicando al menos el 20 por ciento anual de los beneficios.
<b>Número mínimo de socios</b>	20 socios	No se requiere.	No se requiere.
<b>Número máximo de socios</b>	No existe límite.	No existe límite	No existe límite
<b>Responsabilidad</b>	Limitada a las aportaciones.	Limitada a las aportaciones.	Limitada a las aportaciones.
<b>Órganos de administración y gobierno</b>	- Asamblea General. - Consejo de Administración: Comité de Educación y Comité de crédito. - Junta de Vigilancia.	- Junta de accionistas. - Directorio.	- Junta de accionistas.
<b>Organismo de control</b>	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería.	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) Superintendencia de bancos del Banco Central del Paraguay	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) Superintendencia de bancos del Banco Central del Paraguay
<b>Institución de fomento</b>	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ministerio de Educación y Culto.	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ministerio de Educación y Culto.	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ministerio de Educación y Culto.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 4. 28: ESTRUCTURA DEL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO EN PARAGUAY**



## **PARTE CINCO**

# **URUGUAY: LA BANCA COOPERATIVA EN SU ENTORNO FINANCIERO Y COOPERATIVO**

## **5. URUGUAY: LA BANCA COOPERATIVA EN SU ENTORNO FINANCIERO Y COOPERATIVO.**

### **5.1. El sistema bancario en Uruguay.**

#### 5.1.1. El origen y la evolución del sistema bancario en Uruguay<sup>1</sup>.

En 1896 se fundó el Banco de la República, banco inicialmente de carácter mixto (con capital público y privado) que fue totalmente nacionalizado en 1911 y que sirvió de salvaguardia de los intereses nacionales durante la depresión de 1929 y sus consecuencias.

Posteriormente, a partir de la Segunda Guerra Mundial, Uruguay se desarrolló de forma notable y, consecuentemente, la banca tradicional también lo hizo, de forma que ésta arrebató la posición de dominio del Banco de la República, hasta entonces institución líder en el control del crédito nacional, los depósitos y las colocaciones de deuda pública.

A pesar de la crisis económica de 1955 la banca privada continuó con su crecimiento alcanzando en 1964 un número de 78 entidades financieras y una considerable red de oficinas.

Pero esta importante expansión de la banca en un entorno liberal, en el que el Estado no intervenía apenas en la actividad bancaria condujo a prácticas especulativas y a irregularidades, que unidos a la alta inflación, al establecimiento de tasas de interés máximas - pero negativas en términos reales que incentivaban la fuga de capitales-, así como los elevados costes de intermediación y la diversificación de sus actividades hacia las no puramente bancarias, derivó hacia la crisis bancaria de 1965 y la posterior de finales de 1971.

La crisis de 1965 dio lugar a la denominada Ley de Emergencia, que supuso un mayor intervencionismo por parte del Estado con el fin de dotar de mayor seguridad al sistema bancario, asignando nuevas funciones al Banco Central. De igual modo, la ley prohibió la creación de nuevas Sociedades Financieras, Bancos y Cajas Populares, así como la apertura de agencias y sucursales<sup>2</sup>.

Los rasgos más característicos de este período tras la crisis de 1965 y hasta 1974 fueron:

a) la concentración de la banca, incentivada por el Banco Central y por la posterior

---

<sup>1</sup> TRIAS, V.: *Banca y neoliberalismo en el Uruguay*, Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo, 1990, pp. 175-303.

<sup>2</sup> URUGUAY. LEY N. 13.330, de 30 de abril de 1965, sobre Bancos y Cajas Populares.

intervención y liquidación de algunas entidades. Los procesos de fusión y absorción se realizaron a expensas de los bancos pequeños y medianos y de las Cajas Populares. Este proceso redujo significativamente el número de entidades del país, sumando, en 1974, 22 instituciones financieras,

- b) la entrada de la banca extranjera y la toma de participaciones de entidades extranjeras en bancos nacionales,
- c) el mantenimiento de los mecanismos especulativos previos a la crisis,
- d) y la importancia que la banca alcanza dentro de la economía.

En 1974 se inició la reforma del sistema financiero tendente a la apertura del mercado financiero uruguayo. Esta reforma consistió en la adopción de las siguientes medidas:

- a) El proceso de reforma comenzó con la liberalización del mercado cambiario, basado en la libertad de los movimientos de capital con el exterior, libre convertibilidad de la moneda y canalización de las operaciones cambiarias a instituciones autorizadas<sup>3</sup>.
- b) En 1976 se permitió contratar en cualquier moneda extranjera con cláusula de reajuste, no solo con la moneda uruguaya<sup>4</sup>.
- c) En 1976 se procedió a la liberalización de los tipos de interés, elevándose con el fin de que la tasa real fuera positiva; además se dispuso que los mismos resultasen del libre juego de la oferta y la demanda<sup>5</sup>.
- d) En 1977 se permitió la apertura a la instalación de casas bancarias y la recepción de depósitos en moneda extranjera en estas entidades financieras<sup>6</sup>. Posteriormente, en 1981, se permitió la instalación de Bancos<sup>7</sup>.
- e) En 1977 comenzó la Reforma Tributaria con la reducción del Impuesto Único a la Actividad Bancaria, impuesto indirecto que elevaba de forma importante el coste de los préstamos y garantías concedidas por las entidades. También se suprimieron y

---

<sup>3</sup> URUGUAY. CIRCULAR N. 551, del Banco Central del Uruguay, de 24 de septiembre de 1974.

<sup>4</sup> URUGUAY. DECRETO-LEY N. 14.500, de 8 de marzo de 1976, por la que se establecen normas para liquidar el valor de las obligaciones que se resuelvan en el pago de una suma de dinero.

<sup>5</sup> URUGUAY. CIRCULAR N. 728, del Banco Central del Uruguay, de 15 de marzo de 1976.

URUGUAY. CIRCULAR N. 990, del Banco Central del Uruguay, de 12 de septiembre de 1979.

<sup>6</sup> URUGUAY. CIRCULAR N. 799, del Banco Central del Uruguay, de 29 de diciembre de 1976.

<sup>7</sup> URUGUAY. LEY N. 15.207, de 6 de noviembre de 1981, por la que se deroga la prohibición de instalación, así como la apertura de agencias y sucursales, dispuesta por la Ley 13.330.

modificaron otros impuestos que gravaban la actividad financiera<sup>8</sup>.

En 1982 constaban registrados en Uruguay 23 bancos y 11 casas financieras<sup>9</sup>, año en el que se produjo una nueva crisis bancaria derivada del deterioro de la cartera de colocaciones, consecuencia en parte de la crisis económica que vivía Uruguay. En ese mismo año se dictó el actualmente vigente Decreto-Ley N. 15.322, sobre las Instituciones de Intermediación Financiera<sup>10</sup>.

<b>CUADRO 5.1: FECHAS RELEVANTES DE LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA BANCARIO (1896-1982)</b>	
1896	Fundación del Banco de la República, primera institución financiera.
1945	Expansión de las entidades financieras.
1965	Ley de Emergencia: mayor intervencionismo del Estado y prohibición de creación de nuevas Sociedades Financieras, Bancos y Cajas Populares.
1974	Inicio reforma del sistema financiero. Apertura del mercado financiero.
1977	Reducción del Impuesto Único a la Actividad Bancaria.
1981	Se permite la instalación de Bancos.
1982	Decreto-Ley N. 15.322, sobre las Instituciones de intermediación financiera.

Fuente: Elaboración propia.

Poco después, la reglamentación del Banco Central diferenció las diversas modalidades de entidades de intermediación financiera que componían el sistema financiero, a saber<sup>11</sup>:

- a) Los bancos.
- b) Los bancos de inversión.
- c) Las cooperativas de intermediación financiera.
- d) Las casas financieras.
- e) Las instituciones financieras externas o banca “off-shore”.
- f) Las administradoras de consorcios.
- g) Los mediadores financieros.

<sup>8</sup> URUGUAY. DECRETO-LEY N. 14.948, de 7 de noviembre de 1979.

<sup>9</sup> Esta modalidad de entidad financiera es tratada en el punto siguiente sobre la estructura del sistema bancario.

<sup>10</sup> URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.322, de 17 de septiembre de 1982, de Intermediación Financiera.

<sup>11</sup> URUGUAY. Recopilación de normas, regulación y control del sistema financiero uruguayo, Libro I, art. 1. URUGUAY. CIRCULAR N. 1.150, de 27 de septiembre de 1983. URUGUAY. CIRCULAR N. 1.332, de 1 de septiembre de 1989.

Esta enumeración de las entidades financieras, fue modificada parcialmente en 1999. La clasificación vigente en la actualidad se trata en el apartado siguiente sobre la estructura del sistema bancario.

En 1998 existían en Uruguay 2 bancos oficiales, 22 bancos privados, 10 casas financieras y 7 cooperativas de intermediación financiera.

En esta fecha, el Banco de la República Oriental del Uruguay cuenta con una cuota de mercado en la captación de depósitos del 29 por ciento, los bancos privados del 61 por ciento, las casas financieras del 7 por ciento y las cooperativas de ahorro y crédito del 2 por ciento. Con respecto a los créditos, el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) concentra un 34 por ciento, los bancos privados un 57 por ciento y el resto está distribuido entre las cooperativas de ahorro y crédito y las casas financieras<sup>12</sup>.

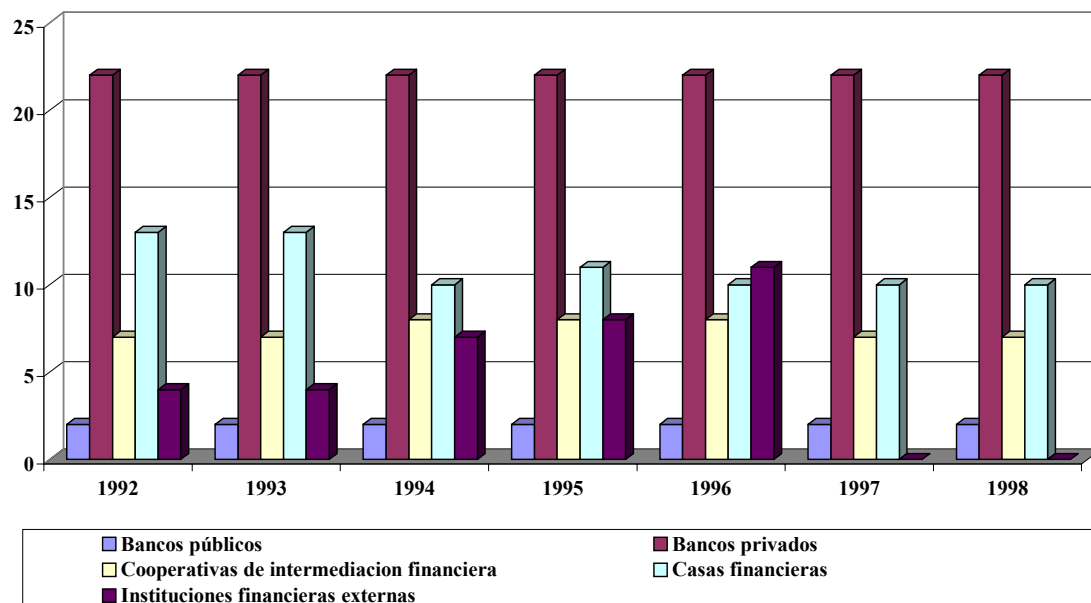
<b>CUADRO 5.2: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE ENTIDADES Y DE SUCURSALES DE LAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EN URUGUAY.</b>							
	<b>1992</b>	<b>1993</b>	<b>1994</b>	<b>1995</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>
<b>Bancos públicos</b>	2	2	2	2	2	2	2
Sucursales	131	130	133	133	131	-	138
<b>Bancos privados</b>	22	22	22	22	22	22	22
Sucursales	212	200	195	197	203	-	-
<b>Cooperativas de intermediación financiera</b>	7	7	8	8	8	7	7
Sucursales	-	-	65	65	66	-	-
<b>Casas financieras</b>	13	13	10	11	10	10	10
Sucursales	7	7	9	9	5	-	-
<b>Instituciones financieras externas</b>	4	4	7	8	11	-	-
Sucursales	-	-	-	-	6	-	-

Fuente: Información proporcionada por el Banco Central del Uruguay.

<sup>12</sup> ASOCIACION DE BANCARIOS DEL URUGUAY. El sistema financiero uruguayo: un asunto de Estado, AEBU, 1999.  
CROCE, H.; MACEDO, L.: Costos, poder de mercado y estructura en el sector bancario uruguayo, 1999, en <http://www.iecon.ccee.edu.uy/pública/papers.htm>



## EVOLUCIÓN DEL NUMERO DE INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA EN URUGUAY



**CUADRO 5.3: LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO EN URUGUAY EN 1998**  
(en miles de pesos uruguayos\*)

ENTIDADES FINANCIERAS	Nº	ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO
<b>Bancos Oficiales</b>	<b>2</b>			
<b>Bancos Oficiales</b>	<b>2</b>			
Banco de la República Oriental del Uruguay		56.634.499	48.244.298	8.390.200
Banco Hipotecario del Uruguay		38.667.004	22.122.415	16.544.589
<b>Sub – total</b>		<b>95.301.503</b>	<b>70.366.713</b>	<b>24.934.789</b>
<b>Bancos Privados (**)</b>	<b>22</b>			
Banco La Caja Obrera		3.988.212	3.887.288	100.924
Banco Comercial		16.038.713	14.983.724	1.054.989
ING Bank S.A.		4.975.308	4.707.265	268.043
Banco de Crédito		7.872.835	7.831.838	40.997
Banco ACAC S.A.		2.884.890	2.626.886	258.003
Banco de Montevideo		6.290.014	5.868.204	421.810
American Express Bank S.A.		1.253.865	1.093.141	160.723
Banco Exterior S.A.		2.285.149	1.784.399	500.750
Discount Bank		2.681.560	2.482.692	198.867
Banco Santander S.A.		7.454.542	7.037.046	417.496
Banco Pan de Azúcar		-	-	-
Banco Real del Uruguay		2.368.790	2.227.750	141.040
Banco Frances Uruguay S.A.		5.539.225	4.931.018	608.208
Republic National Bank of New York S.A.		4.489.760	4.327.228	162.532
Banco Surinvest S.A.		2.872.929	2.676.258	196.672
Banco do Brasil S.A.		1.270.673	1.184.883	85.790
Citibank N.A.		6.422.086	6.064.860	357.226
Banco Sudameris		5.278.488	4.909.182	369.306
ABN AMRO Bank		6.334.780	6.005.651	329.128
BankBoston N.A.		10.027.682	9.513.935	513.748
Lloyds Bank Limited		2.424.842	2.278.129	146.713
Banco de la Nación Argentina		696.785	626.847	69.939
<b>Sub –total</b>		<b>103.451.128</b>	<b>97.048.224</b>	<b>6.402.904</b>
<b>Casas Financieras</b>	<b>10</b>			
OCA Casa Financiera S.A.		152.887	82.444	70.443
Hapoalim Mayo S.A		769.899	721.358	48.541
Leumi S.A.		528.920	483.604	45.315
River Trade Casa Financiera		-	-	-
Exprinter S.A.		2.960.303	2.800.124	160.179
BAPRO Uruguay		1.845.775	1.739.716	106.059
Beal Uruguay		1.454.082	1.313.464	140.618
BNL Uruguay S.A.		1.893.855	1.785.306	108.549
Credit Lyonnais S.A.		696.071	550.670	145.400
BNP S.A.		1.750.339	1.663.827	86.513
<b>Sub –total</b>		<b>12.052.131</b>	<b>11.140.513</b>	<b>911.617</b>
<b>Cooperativas de Intermediación Financiera</b>	<b>7</b>			
CACDU		311.382	262.148	49.234
COFAC		3.074.269	2.751.590	322.679
FUCAC		282.829	241.333	41.497
CAYCU		239.420	225.866	13.554
FUCEREP		224.076	170.841	53.234
CAOFA		275.966	238.382	37.584
ACAC		-	-	-
FAE		27.258	5.844	21.414
<b>Sub – total</b>		<b>4.159.234</b>	<b>3.657.622</b>	<b>501.612</b>
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>214.964.002</b>	<b>182.213.072</b>	<b>32.750.922</b>

(\*) 1 Peso uruguayo = 0.09328 Euros; 1 Euro = 10,72012 pesos uruguayos.

1 Peso uruguayo = 16.45591 pesetas; 1 Peseta = 0.06077 pesos uruguayos.

(\*\*) El Banco Pan de Azúcar fue absorbido por el Banco de Crédito sobre el final del ejercicio 1998. Al cierre del ejercicio 1998 ACAC es considerado dentro de la banca privada y no ya de las cooperativas. El Banco Real y ABN AMRO se fusionaron a finales de 1998.

Fuente: Banco Central del Uruguay.

### 5.1.2. La estructura del sistema bancario en Uruguay.

El sistema bancario uruguayo está formado por el Banco Central del Uruguay y las siguientes entidades de intermediación financiera<sup>13</sup>:

- a) Los bancos.
  - a.1) Bancos públicos.
  - a.2) Bancos privados.
- b) Los bancos de inversión.
- c) Las cooperativas de intermediación financiera.
- d) Las casas financieras.
- e) Las instituciones financieras externas.
- f) Las administradoras de grupos de ahorro previo.
- g) Los mediadores financieros.

Estas instituciones bancarias, a excepción del Banco Central del Uruguay, pueden agruparse en dos grupos en función de su capacidad operativa<sup>14</sup>:

- a) el formado por los Bancos y Cooperativas de Intermediación Financiera, con capacidad operativa financiera plena,
- b) y el resto de las instituciones de intermediación financiera, con operativa financiera limitada o específica, es decir, las casas financieras, las administradoras de grupos de ahorro previo y los mediadores financieros.

Por otro lado, pueden mencionarse las casas de cambio<sup>15</sup> que son aquellas personas físicas o

---

<sup>13</sup> URUGUAY. CIRCULAR N. 1.645 del Banco Central del Uruguay, de 5 de mayo de 1999, sobre Empresas de Intermediación Financiera. Esta Circular modifica el artículo 1º de la Parte Primera, Libro I de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, dando esta nueva clasificación de las Empresas de Intermediación Financiera, y sustituyendo por tanto las anteriores circulares: la CIRCULAR N. 1150, de 27 de septiembre de 1983 y la CIRCULAR N. 1425, de 23 de junio de 1992.

<sup>14</sup> CAZÉRES, J. L.: *Manual de Derecho Cooperativo*, Fundación Cultura Universitaria, Montevideo, 1994, p.79.

<sup>15</sup> URUGUAY. Recopilación de normas de regulación y control del sistema financiero, Libro VII, arts. 417-434. Las casas de cambio deben de constituirse como sociedad anónima o sociedad en comandita por acciones y requieren autorización del Banco Central del Uruguay para su instalación. Así mismo, deben mantener una responsabilidad patrimonial no inferior al 2,5 por ciento de la responsabilidad patrimonial básica establecida para los bancos, que a 31 de diciembre de 1999, es de 1.670.000 pesos uruguayos, y deben constituir una garantía real igual o superior a 120.000 dólares americanos, incrementándose en 60.000 dólares americanos por cada una de sus dependencias.

jurídicas que realizan operaciones de cambio, si bien, no son consideradas empresas de intermediación financiera.

#### 5.1.2.1.El Banco Central del Uruguay (BCU).

El Banco Central del Uruguay es un Ente Autónomo del Estado, creado mediante una enmienda a la Constitución de la República Oriental del Uruguay, la cual entró en vigor en marzo de 1967<sup>16</sup>. Las finalidades del Banco Central del Uruguay son los siguientes<sup>17</sup>:

- a) Mantener la estabilidad de la moneda.
- b) Asegurar el buen funcionamiento del sistema de pagos.
- c) Administrar y mantener un nivel adecuado de las reservas internacionales.
- d) Promover la estabilidad y solvencia del sistema financiero.

Para el cumplimiento de estos fines el Banco Central del Uruguay actúa de forma coordinada con el Ministerio de Economía y Finanzas -como responsable de la política económica del Gobierno- y dispone de las siguientes atribuciones<sup>18</sup>:

- a) Aplicar los instrumentos monetarios, cambiarios y crediticios necesarios para la consecución de sus objetivos, principalmente:
  - a.1) Emisión, puesta en circulación y retiro de billetes y moneda metálica.
  - a.2) Establecimiento del régimen cambiario.
- b) Gestionar las reservas internacionales del Estado.
- c) Realizar operaciones de mercado abierto en valores negociables.
- d) Fijar el encaje bancario y las posiciones en divisas que podrán mantener las entidades financieras.
- e) Actuar como banco del sistema bancario o de las entidades de intermediación financiera.
- f) Prestar en última instancia y en casos extremos a las instituciones de intermediación

---

<sup>16</sup> URUGUAY. Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967, art. 196.

Actualmente se encuentra vigente en el art. 196, Capítulo I, Sección XI de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados de la Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1997.

Inicialmente se denominaba Banco Central de la República, si bien, posteriormente se le asignó el nombre de Banco Central del Uruguay. Cfr:

URUGUAY. LEY N. 13.594, de 6 de julio de 1967, art. 1.

<sup>17</sup> URUGUAY. LEY N. 16.696, de 30 de marzo de 1995, Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay, art. 3.

financiera.

- g) Supervisar y controlar a las instituciones de intermediación financiera y a las que no perteneciendo a este grupo realicen colocaciones, inversiones o intermediación de carácter financiero.
- h) Comprar y vender metales preciosos y activos financieros.
- i) Establecer los tipos de descuentos, redescuentos y adelantos.
- j) Formular el presupuesto monetario.
- k) Supervisar y controlar de las instituciones de seguros.
- l) Supervisar y controlar las Administradoras de Fondos de Aportes Previsionales (AFAPs), los mercados de valores y los fondos de inversión.
- m) Conceder adelantos financieros a las instituciones de intermediación financiera.
- n) Asesorar y representar al Gobierno en materia económica y financiera.
- o) Conceder adelantos al Estado.

El órgano de gobierno y administración del Banco Central es el Directorio<sup>19</sup>, cuyas funciones principales son las siguientes:

- a) Realizar las actividades conducentes al cumplimiento de las finalidades del Banco.
- b) Aprobar los reglamentos, resoluciones y órdenes necesarias para el buen funcionamiento de la entidad.

El Directorio está integrado por el Presidente, el Vicepresidente y el Director del Banco Central.

El Presidente es el representante del Banco y del Directorio, y es el encargado de ejecutar las decisiones del Directorio y los demás actos necesarios para el buen funcionamiento del Banco.

El Vicepresidente y el Director son designados por el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la venia de la Cámara de Senadores<sup>20</sup>. Los miembros del Directorio deben dedicarse en exclusiva al servicio del Banco.

---

<sup>18</sup> *Ibid.*, Capítulos II, V y VI.

<sup>19</sup> *Ibid.*, arts. 12-24.

<sup>20</sup> URUGUAY. Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1997, art. 187.

El Banco Central está sometido a la supervisión del Tribunal de Cuentas en lo que a los cometidos de esta institución se refiere, concretamente es la encargada de la verificación de los estados financieros del mismo<sup>21</sup>.

#### 5.1.2.2.Los bancos.

Los bancos, junto con las cooperativas de intermediación financiera, son las únicas entidades de crédito autorizadas a<sup>22</sup>:

- a) Recibir depósitos en cuenta corriente y permitir que se giren cheques contra éstos.
- b) Recibir depósitos a la vista de residentes y no residentes.
- c) Recibir depósitos a plazo de residentes.

Los bancos deberán constituirse como sociedad anónima, excepto los que sean sucursal de un banco extranjero<sup>23</sup>.

En la actualidad hay en Uruguay dos bancos públicos:

- a) El Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU).
- b) El Banco Hipotecario de Uruguay (BHU).

El Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) fue constituido en 1896, tras la quiebra del Banco Nacional creado en 1887, aprobándose su Carta Orgánica el 4 de agosto de ese año. Esta Carta Orgánica otorgaba ciertos privilegios al BROU, principalmente el de emisión de billetes; por tanto, funcionaba como un banco central, con un departamento de emisión y facultades de supervisión sobre los bancos del sistema<sup>24</sup>.

El nacimiento de este Banco permitió romper el monopolio del crédito de la banca privada

---

<sup>21</sup> Sobre las competencias del Tribunal de Cuentas del Uruguay puede consultarse: URUGUAY. Constitución de la República..., *opus. cit.*, arts. 191, 211 y 212.

<sup>22</sup> URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.322, de 17 de septiembre de 1982, de Intermediación Financiera, con las modificaciones introducidas por la LEY N. 16.327, de 11 de noviembre de 1992, art. 17 bis.

<sup>23</sup> *Ibid.*, art. 17.

<sup>24</sup> Estas facultades le fueron concedidas por la URUGUAY. LEY N. 2.480, de 4 de agosto de 1896, Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, que autorizó su constitución y, posteriormente, por las modificaciones introducidas por la LEY N. 3.826, de 17 de julio de 1911, y la LEY N. 9.808, de 2 de enero de 1939. Esta última Ley y sus leyes modificativas constituyen la actual Carta Orgánica del BROU. Las facultades señaladas se mantuvieron hasta la disposición transitoria H de la Constitución de 1967, por la que se crea el Banco Central del Uruguay y pasan las funciones relacionadas con el régimen monetario y de supervisión a esta nueva entidad central. Esta disposición es completada por los artículos 20 al 44 correspondientes al Título II sobre Política Bancaria, Monetaria y Crediticia de la LEY N. 13.608, de 8 de septiembre de 1967, de Emergencia, por la que se establecen normas sobre economía nacional y finanzas

“orista” (Banco Comercial y Banco de Londres), contribuir al descenso de los intereses, atender mejor a las necesidades de los productores rurales, instalar sucursales en las capitales de los distintos departamentos del Uruguay y no afectó a la situación del oro como único patrón<sup>25</sup>.

Hasta finales de la década de los 70 del siglo XX desempeñó las funciones propias de la banca central, y posteriormente, hasta el inicio de los años 90, participó en el diseño de la política monetaria<sup>26</sup>.

En la órbita del Banco de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo se encuentra el Banco La Caja Obrera y, hasta 1998, se encontraba el Banco Pan de Azúcar (BPA)<sup>27</sup>. Este último absorbido (el 16 de diciembre de 1998) por el Banco de Crédito, tras un proceso de privatización e intervención no exento de problemas<sup>28</sup>.

Actualmente, el Banco de la República Oriental del Paraguay (BROU) es el banco del Estado que actúa como banco comercial realizando operaciones de financiación a corto plazo, de comercio exterior y las habituales de captación de depósitos y concesión de préstamos y, actúa como banco de fomento especializado en la financiación a largo plazo y en las actividades de fomento con créditos a medio plazo, dirigidos a la industria y al sector agropecuario<sup>29</sup>.

El Banco Hipotecario del Uruguay se creó el 24 de marzo de 1892 a partir de la sección hipotecaria del extinto Banco Nacional. El 22 de octubre de 1915 se dictó su Carta

---

públicas, política tributaria bancaria, comercio exterior y fomento industrial, precios e ingresos, seguridad social y obras públicas consideradas urgentes.

<sup>25</sup> MÉNDEZ VIVES, E.: *El Uruguay de la modernización*, Tomo 5: 1876-1904, Ediciones de la Banda Oriental, pp. 107-108.

Para mayor información sobre el BROU puede consultarse la pagina web: <http://www.brounet.com.uy>

<sup>26</sup> ALVAREZ, N.: *Las funciones de la Banca central y su ejecución en la República Oriental del Uruguay*, Tesis, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Universidad de la República, Montevideo, 1974.

SARMIENTO, A.: *El rol del BROU en la política monetaria*, 1995.

<sup>27</sup> MILNITZKY, S.: *El holding bancario del Banco de la República Oriental del Uruguay : organización y performance de los bancos de Italia, Pan de Azúcar, Comercial y La Caja Obrera*, Fundación Cultura Universitaria, Montevideo, 1989.

<sup>28</sup> Radio El Espectador: Fusiónaron bancos Pan de Azúcar y de Crédito con una sociedad entre CND y el Grupo Moon, 17 de diciembre de 1998, en <http://www.espectador.com/text/documentos/doc12171.htm>.

<sup>29</sup> BANCA ESPAÑOLA: El BROU visita España de la mano de Unión Fenosa, *Banca Española*, Año XXI, N. 248, diciembre de 1991, Madrid.

Un detalle de las actividades que puede realizar el Banco de la República sobre el Departamento de Emisión y funciones especiales puede consultarse :

URUGUAY. LEY N. 9.808, Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, arts. 23-27 y art. 29.

Orgánica<sup>30</sup>. Actualmente, es un banco especializado en la financiación de las actividades de construcción y de adquisición de viviendas<sup>31</sup>. Es la única entidad financiera que hasta el momento puede emitir bonos hipotecarios, garantizados y reajustables.

#### 5.1.2.3.Los bancos de inversión<sup>32</sup>.

Los bancos de inversión son las entidades autorizadas a realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos de no residentes a plazos superiores al año.
- b) Conceder créditos y préstamos a medio y largo plazo, entre tres y cinco años y a más de cinco, respectivamente, y contratar o gestionar para terceros y directamente en el exterior créditos a plazo superior al año.
- c) Emitir obligaciones, adquirir, invertir y colocar valores mobiliarios, así como operar en metales preciosos y moneda extranjera.
- d) Financiar proyectos de inversión adquiriendo acciones u obligaciones de empresas no financieras o mediante la concesión de préstamos y créditos a medio y largo plazo.
- e) Conceder fianzas, avales, garantías y cauciones que tengan relación directa con su actividad.
- f) Realizar operaciones de arrendamiento financiero y de aseguramiento.
- g) Asesorar y administrar inversiones, asesorar en la administración de empresas, en casos de fusión, adquisición e instalación de empresas.

#### 5.1.2.4.Las cooperativas de intermediación financiera<sup>33</sup>.

Las cooperativas de intermediación financiera o cooperativas de ahorro y crédito son entidades de crédito con forma jurídica y principios cooperativos.

#### 5.1.2.5.Las casas financieras.

Las casas financieras (incluye a las casas bancarias -que actualmente han cambiado esta

---

<sup>30</sup> Sobre más aspectos de la historia del Banco Hipotecario del Uruguay puede verse la página web del banco: <http://www.bhu.com.uy>

<sup>31</sup> En 1996 el Banco Hipotecario del Uruguay pierde el monopolio en la concesión de préstamos hipotecarios ya que se establece que las entidades de intermediación financiera podrán otorgarlos.

<sup>32</sup> URUGUAY. LEY N. 16.131, de 12 de septiembre de 1990, sobre los Bancos de Inversión, por el que se dictan normas para realizar operaciones, art. 3.

<sup>33</sup> Las Cooperativas de intermediación Financiera son tratadas en el punto 5.3.



denominación por la de casas financieras-) son entidades que realizan actividades de intermediación financiera, salvo aquellas reservadas a los bancos, bancos de inversión y cooperativas de intermediación financiera; si bien, pueden operar con no residentes.

#### 5.1.2.6.Las Instituciones financieras externas<sup>34</sup>.

Las Instituciones financieras externas o banca "off-shore" son entidades que tienen como objeto exclusivo la realización de operaciones de intermediación de dinero, valores o metales preciosos radicados fuera del país, operando exclusivamente con no residentes.

Las instituciones financieras externas pueden expresar su capital social en moneda nacional o extranjera, deben radicar sus activos en el Uruguay y no se las exige un encaje mínimo sobre sus depósitos.

#### 5.1.2.7.Las empresas administradoras de grupos de ahorro previo<sup>35</sup>.

Las empresas administradoras de ahorro previo son aquellas personas físicas o jurídicas que organizan o administran agrupamientos, círculos cerrados o consorcios, cualesquiera que sea su forma jurídica o la operativa que realicen, con el objeto de aportar fondos para ser aplicados recíproca o conjuntamente en la adquisición de determinados bienes o servicios.

#### 5.1.2.8.Los mediadores financieros.

Se trata de una modalidad de empresa financiera con funciones distintas de las especificadas para las modalidades anteriores y que no han sido especificadas por el Banco central del Uruguay.

### 5.1.3. Las características de los bancos y entidades financieras en el Uruguay.

#### 5.1.3.1.El proceso de constitución<sup>36</sup>.

Las entidades de intermediación financiera requieren la autorización del Poder Ejecutivo y la opinión favorable del Banco Central del Uruguay para comenzar a operar. La autorización para instalarse debe de ser concedida por el Banco Central del Uruguay a través de la

---

<sup>34</sup> URUGUAY. Recopilación de normas de regulación y control del sistema financiero, Libro VI, arts. 390-416.

<sup>35</sup> URUGUAY. Recopilación de normas..., *opus. cit.*, arts. 1, 458-493.

<sup>36</sup> URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.322..., *opus. cit.*, arts. 6-8, 10 y 12.

URUGUAY. LEY N. 16.696..., *opus. cit.*, art. 39 b).

URUGUAY. DECRETO 614/992, por el que se reúnen en un mismo texto, disecciones del DECRETO-LEY N. 15.322, armonizándolas con las modificaciones introducidas por la LEY N. 16.327, art. 3.

Superintendencia de las Instituciones de Intermediación Financiera.

La solicitud de instalación de una entidad financiera debe ir acompañada con un depósito en el Banco Central del Uruguay del 20 por ciento del requisito de responsabilidad patrimonial neta mínima<sup>37</sup>, el cual es reembolsado al resolver la solicitud. En el caso de ser concedida la autorización, las entidades deben, antes de comenzar a funcionar, desembolsar el total del capital mínimo exigido por el Banco Central del Uruguay en los treinta días siguientes, y comenzar a realizar su actividad en los ciento ochenta días siguientes.

Además, deben presentar la solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas indicando:

- a) el capital aportado,
- b) sus antecedentes, fundadores y administradores,
- c) información para una adecuada evaluación de la viabilidad de la empresa de intermediación financiera, así como sobre las posibilidades de canalizar recursos del exterior,
- d) y la cantidad y condiciones de las líneas de financiación a medio y largo plazo que tiene intención de colocar en el Uruguay.

Para la apertura de sucursales de entidades nacionales se necesita la autorización del Banco Central a través de la Superintendencia de las Instituciones de Intermediación Financiera. Para la apertura de agencias de representación o sucursales de entidades domiciliadas en el extranjero, se establece que no haya limitación, estatutaria o normativa, que impida a los ciudadanos del Uruguay ejercer cargos de responsabilidad y de administración en las mismas.

El Banco Central del Uruguay limita el número de autorizaciones anuales de instalación de nuevas entidades al 10 por ciento de las entidades de intermediación financiera existentes el año anterior.

#### 5.1.3.2.El capital social.

La responsabilidad patrimonial básica es el capital mínimo requerido para funcionar. Éste monto es fijado por el Banco Central del Uruguay para cada una de las modalidades de

---

<sup>37</sup> Las empresas de intermediación financiera deben mantener una responsabilidad neta no inferior a la básica (capital mínimo para funcionar) ni al 10% de los activos y contingencias deudoras -netos de provisiones-incrementados ambos importes por el capítulo "Cargos diferidos" y el grupo "Inversiones especiales" del

intermediación financiera y puede ser actualizado trimestralmente en función de la variación del índice de precios al por mayor de productos nacionales durante el trimestre anterior<sup>38</sup>:

<b>CUADRO 5.4: REQUISITOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL BASICA (A PARTIR DE 31 DE DICIEMBRE DE 2000)</b>	
Bancos.	73.700.000 pesos uruguayos.
Bancos de inversión.	44.300.000 pesos uruguayos.
Cooperativas de intermediación financiera.	3.700.000 pesos uruguayos.
Casas financieras.	44.300.000 pesos uruguayos.
Empresas administradoras de grupos de ahorro previo.	3.700.000 pesos uruguayos.
Instituciones financieras externas.	500.000 pesos uruguayos.

En el caso de las entidades financieras con forma de sociedades anónimas el capital social está formado por acciones nominativas y su transmisión requiere autorización previa del Banco Central del Uruguay. Así mismo, tienen que informar al Banco Central a quién pertenecen sus acciones<sup>39</sup>.

#### 5.1.3.3.El control y la supervisión<sup>40</sup>.

Uno de los objetivos prioritarios del Banco Central del Uruguay es mantener la solidez y solvencia del sistema financiero. Para lograrlo la entidad central ejerce la función de controlador de las instituciones de intermediación financiera, públicas o privadas, así como el control de las casas de cambio y de las empresas y mutuas de seguros, públicas o privadas, disponiendo para el buen cumplimiento de este objetivo de amplias facultades de inspección.

Esta función de fiscalización la realiza a través de la Superintendencia de las Instituciones de Intermediación Financiera y la Superintendencia de Seguros y Reaseguros<sup>41</sup>. Ambas

---

capítulo "Inversiones". Véase sobre estos aspectos la parte segunda sobre Responsabilidad Patrimonial del Libro I de la Recopilación de normas, regulación y control del sistema financiero uruguayo,

<sup>38</sup> URUGUAY. LEY N. 15.322..., *opus. cit.*, art. 11.

URUGUAY. COMUNICACIÓN N. 2000/140, de 30 de noviembre de 2000, del Banco Central del Uruguay, sobre actualización de la responsabilidad patrimonial básica al 31 de diciembre de 2000.

<sup>39</sup> URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.322..., *opus. cit.*, arts. 43-46.

<sup>40</sup> URUGUAY. LEY N. 16.696..., *opus. cit.*, art. 39.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.322..., *opus. cit.*, arts. 11, 14 y 15 a), 16, 18, 20-24, 35-42, 45 y 50.

URUGUAY. CIRCULAR 1661, del 3 de septiembre de 1999.

<sup>41</sup> URUGUAY. LEY N. 16.426, de 14 de octubre de 1993, por la que se aprueba la desmonopolización del Banco de Seguros del Estado y declárese libre la elección de las empresas aseguradoras para la celebración de contratos de seguros sobre todos los riesgos. art. 7.

instituciones están representadas por un Superintendente, que dependerá del Directorio del Banco Central del Uruguay.

Las funciones de la Superintendencia de las Instituciones de Intermediación Financiera son:

- a) Dictar las normas necesarias para la adecuada consecución del objetivo de mantenimiento de la estabilidad y solvencia del sistema financiero.
- b) Hacer posible la instalación a las entidades, previa autorización del Poder Ejecutivo; y autorizar la apertura de sucursales.
- c) Requerir o reglamentar la publicación o difusión de la información y documentación que se considere necesaria de las entidades.
- d) Establecer el régimen contable al que deberán adecuarse las entidades.
- e) Formular opiniones ante proyectos de reestructuración empresarial, autorizar la transferencia de acciones, en las que se constituyan como sociedades anónimas, y aprobar las "recomposiciones" patrimoniales.
- f) Realizar un seguimiento de las entidades, comprobando su situación económico-financiera y el cumplimiento de la legislación.
- g) Sancionar a las instituciones que incumplan las leyes y proponer, en el caso de que la vulneración de las mismas tenga un carácter grave, la intervención o inhabilitación.
- h) Resolver la instrucción de sumarios conducentes a comprobar la responsabilidad de los diferentes estamentos de la entidad financiera.

Para el cumplimiento de estas funciones el Banco Central del Uruguay tiene la facultad de:

- a) Establecer las responsabilidades patrimoniales netas mínimas.
- b) Fijar el encaje mínimo obligatorio sobre los depósitos.
- c) Establecer las modalidades de captación de recursos.
- d) Dictar las normas generales o particulares necesarias para mantener la liquidez y solvencia de las entidades.
- e) Fijar los límites en determinadas operaciones con el fin de reducir el riesgo de la actividad financiera.
- f) Dictar normas para el registro de operaciones y elaboración de los estados financieros,

especificando la información que deben proporcionar las entidades.

El Banco Central del Uruguay indica también, a las instituciones privadas de intermediación financiera, las actividades que no pueden realizar:

- a) Las operaciones ajenas a su actividad, salvo las operaciones realizadas, exclusiva y temporalmente, para la recuperación de sus créditos.
- b) Conceder préstamos con garantía de su cuota de capital o destinados a su ampliación.
- c) Conceder créditos o avales al personal, a aquellas personas que desempeñen cargos de dirección o gerencia en la entidad o a las empresas vinculadas con estos, directa o indirectamente.
- d) Tener bienes inmuebles innecesarios para la actividad propia de la entidades, salvo en operaciones realizadas, exclusiva y temporalmente, para la recuperación de sus créditos.
- e) Invertir en valores emitidos por empresas privadas. Esto no es aplicable a las instituciones financieras domiciliadas fuera del país, ni a las instituciones financieras externas, bancos de inversión, empresas administradores de ahorro previsional y sociedades administradoras de fondos de inversión; si bien para ello requieren la autorización del Banco Central del Uruguay. Tampoco es aplicable la prohibición a aquellas operaciones de prefinanciamiento de emisión de obligaciones o de acciones con fines de capitalización de la entidad emisora y operaciones realizadas por las empresas, exclusiva y temporalmente, para la recuperación de sus créditos y obligaciones negociables objeto de oferta pública.

El Banco Central puede realizar inspecciones e informar al Poder Ejecutivo sobre las prácticas inadecuadas realizadas por las entidades y con el objeto de que adopte las medidas oportunas que están bajo su competencia. Principalmente, el Poder Ejecutivo resolverá sobre la revocación de la autorización para funcionar, con el consentimiento del Banco Central del Uruguay.

El Banco Central ante las infracciones cometidas por las instituciones tiene la facultad de amonestar, fijar multas pecuniarias a las entidades y a los miembros de las mismas que realicen actividades sancionables, intervenir, sustituir e inhabilitar a los responsables de la administración, solicitar ante el juez el embargo de bienes muebles o inmuebles de aquellas entidades privadas y sus autoridades que infrinjan la ley, suspender las actividades, y revocar

la habilitación para funcionar.

En el caso de que una entidad financiera se encuentre en situación de crisis el Banco Central puede adoptar medidas preventivas concediendo adelantos a un plazo máximo a los noventa días. Además, puede intervenir a la entidad, suspender sus actividades, disolverlas y liquidarlas.

El Banco central lleva un Registro actualizado, con la información proporcionada por las propias entidades, de los accionistas de las entidades de intermediación financiera con forma jurídica de sociedad anónima y de los representantes<sup>42</sup> de las entidades financieras extranjeras. Las sociedades deben informar al Banco Central y requerir autorización del mismo para la transmisión de acciones.

#### 5.1.3.4. La disolución y liquidación<sup>43</sup>.

La disolución de instituciones de intermediación financiera es declarada y llevada a cabo por el Banco Central en el caso de entidades en crisis o intervenidas, disponiendo para ello de amplios poderes de administración y disposición de los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades afectadas.

La disolución voluntaria solo se permite a entidades solventes y debe ser comunicada al Banco Central del Uruguay con una antelación superior a 90 días desde su resolución. La Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera exigirá información del proceso de liquidación y la constitución de garantías -devueltas una vez concluido el proceso- para atender las contingencias causadas por el proceso de liquidación, el cual será supervisado por esta institución.

Una vez resuelta la disolución, cumplidos los requisitos de información y garantías exigidos por el Banco Central, y confirmada su capacidad para cumplir con sus obligaciones, la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dictará el retiro de la habilitación para funcionar.

---

<sup>42</sup> La normativa correspondiente a los representantes de entidades constituidas en el extranjero puede consultarse en:

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.322..., *opus. cit.*, art. 45.

URUGUAY. DECRETO 614/992..., *opus. cit.*, art. 6.

URUGUAY. CIRCULAR N. 1 441 del Banco Central del Uruguay.

URUGUAY. CIRCULAR N. 1450 del Banco Central del Uruguay.

<sup>43</sup> URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.322..., *opus. cit.*, art. 41.

URUGUAY. CIRCULAR N. 1.645..., *opus. cit.*, arts. 4, 5, 7-10.

#### 5.1.3.5.El secreto bancario<sup>44</sup>.

Las instituciones de intermediación financiera están amparadas por el secreto profesional, de tal manera que no pueden facilitar información sobre sus clientes, sobre las cuentas y las operaciones de los mismos, sean personas físicas o jurídicas, salvo autorización expresa del interesado o por resolución judicial<sup>45</sup>.

#### 5.1.4. Las organizaciones representativas de entidades financieras en Uruguay.

Las organizaciones de integración de entidades financieras en el Uruguay son:

- a) La Asociación de Bancos del Uruguay (ABU)
- b) La Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF).
- c) La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC).

La primera de estas organizaciones representa a los bancos privados del Uruguay, mientras que las restantes representan a las cooperativas crédito. Estas últimas son contempladas en el apartado 5.3.4. de este capítulo.

#### 5.1.4.1.La Asociación de Bancos del Uruguay (ABU)<sup>46</sup>.

La Asociación de Bancos del Uruguay, constituida el 5 de julio de 1945, tiene los siguientes objetivos:

- a) Representar a los bancos asociados -bancos privados autorizados por el Estado a funcionar- y, por tanto, defender sus derechos e intereses ante quien corresponda.
- b) Fomentar el desarrollo y progreso del sistema bancario.
- c) Promover la cooperación entre las entidades financieras y entre éstas y el Estado para la realización de actividades cuyo objeto sea preservar el sistema financiero, tanto en materia legislativa como en aspectos propiamente operativos de la actividad bancaria.

---

<sup>44</sup> Sobre esta materia puede consultarse:

BERGSTEIN, N.: *El delito de violación del secreto bancario (art. 25 del Decreto-Ley no. 15.322)*, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 1987.

<sup>45</sup> URUGUAY, DECRETO-LEY N. 15.322..., *opus. cit.*, art. 25.

<sup>46</sup> ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL URUGUAY: Estatutos, ABU.

ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL URUGUAY: *Memoria del Consejo Directivo*, 51º Ejercicio, ABU, Montevideo, 1997.

Sobre esta asociación puede consultarse la pagina web: <http://www.abu.org.uy>

Los bancos asociados a esta Asociación son los siguientes: ABN AMRO Bank N.V., American Express Bank, Banco Comercial, Banco de Crédito, Banco de la Nación Argentina, Banco Montevideo, Banco Exterior de América, Banco Francés Uruguay, La Caja Obrera, Banco Sudameris, Banco Surinvest, I.N.G. Bank (Uruguay), Lloyds Bank, Republic National Bank of New York.

La Asociación de Bancos del Uruguay está formada por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

La Asamblea General, constituida por los asociados, es la encargada de evaluar la gestión del Consejo Directivo, decidir sobre los recursos financieros para el sostenimiento de la institución y nombrar a los miembros de dicho Consejo Directivo. Las decisiones de las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto - para determinadas decisiones se requieren dos tercios - y que representen a la vez un 35 por ciento del total del capital, reservas y depósitos de los miembros con derecho a voto.

El Consejo Directivo está compuesto por miembros elegidos, de entre los Directivos de los bancos asociados, en la Asamblea General. La duración de sus cargos es dos años, prorrogable de forma consecutiva solamente una vez y por un período igual de dos años. El Consejo Directivo nombra de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente representa legalmente a la Asociación. Las funciones del Consejo Directivo son:

- a) Cumplir con los objetivos de la Asociación y cumplir las decisiones tomadas en Asamblea General.
- b) Realizar todas aquellas funciones, actos y contratos que sean convenientes para la organización.
- c) Administrar los recursos financieros y proponer la cuota anual de los asociados, que se determinará en función del capital, reservas y depósitos en moneda nacional y que se fijará en Asamblea General Ordinaria.
- d) Mediar entre los asociados en las diferencias que se produzcan.
- e) Convocar las Asambleas Generales, redactar el orden del día y los estados financieros.

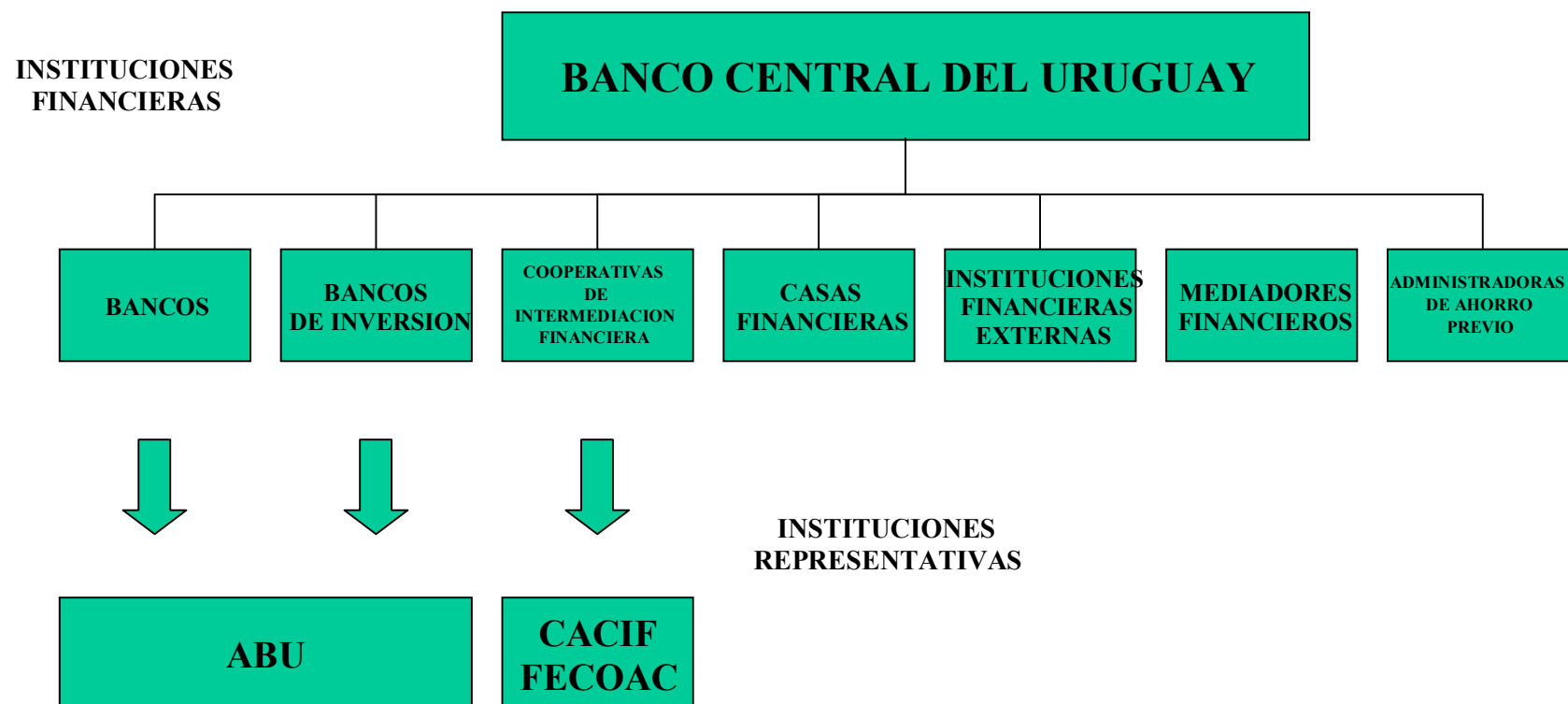


**CUADRO 5.5: CARACTERÍSTICAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN URUGUAY**

<b>Tipología</b>	<b>Bancos.</b>	<b>Bancos de inversión.</b>	<b>Cooperativas de intermediación financiera.</b>	<b>Casas financieras.</b>	<b>Administradoras de Grupos de Ahorro Previo y Mediadores Financieros (AGAP y MF)</b>
<b>Autorización para creación</b>	Banco Central del Uruguay (a través Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera	Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (BCU).	Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (BCU).	Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (BCU).	Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (BCU).
<b>Autorización funcionamiento</b>	Poder ejecutivo y opinión favorable del BCU	Poder ejecutivo y opinión favorable del BCU	Poder ejecutivo y opinión favorable del BCU. Inscripción en el Registro Público y General de comercio	Poder ejecutivo y opinión favorable del BCU	Poder ejecutivo y opinión favorable del BCU
<b>Limitaciones a la autorización de nuevas entidades</b>	10% de las entidades de intermediación financiera existentes el año anterior	NO	10% de las entidades de intermediación financiera existentes el año anterior	NO	NO
<b>Capital social mínimo</b>	66.800.000 pesos uruguayos.	40.100.000 pesos uruguayos	3.350.000 pesos uruguayos.	40.100.000 pesos uruguayos.	AGAP: 3.350.000 pesos ur. MF: 500.000 pesos ur.
<b>Operativa financiera</b>	Operativa financiera plena	Operativa financiera limitada a su especialidad	Operativa financiera plena	Operativa financiera limitada a su especialidad	Operativa financiera limitada a su especialidad
<b>Control y supervisión</b>	Superintendencia de las instituciones de intermediación financiera.	Superintendencia de las instituciones de intermediación financiera.	Superintendencia de las instituciones de intermediación financiera e Inspección General de Hacienda	Superintendencia de las instituciones de intermediación financiera.	Superintendencia de las instituciones de intermediación financiera.
<b>Disolución</b>	Declarada por el BCU, en caso de crisis o intervención	Declarada por el BCU, en caso de crisis o intervención	Declarada por el BCU, en caso de crisis o intervención	Declarada por el BCU, en caso de crisis o intervención	Declarada por el BCU, en caso de crisis o intervención
<b>Organización representativa</b>	Asociación de Bancos del Uruguay (ABU)	Asociación de Bancos del Uruguay (ABU)	Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF). Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC)	NO	NO

Fuente: Elaboración propia.

## CUADRO 5.6 : ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO EN URUGUAY



## 5.2. Las sociedades cooperativas en Uruguay.

### 5.2.1. El concepto de sociedad cooperativa en Uruguay.

La Ley sobre Sociedades Cooperativas uruguaya indica que: *“considera sociedades cooperativas las que reparten sus rendimientos a prorrata entre los socios, en razón del trabajo de cada uno, si se trata de cooperativas de producción, y en proporción a las operaciones realizadas, en las de consumo”*<sup>47</sup>.

Y matiza: *“Las sociedades cooperativas agropecuarias continuarán rigiéndose por la ley número 10.008”*<sup>48</sup>; es decir por la primera ley de cooperativas que se dictó en Uruguay y que hacía referencia a las cooperativas agrarias.

Aclara, además, el Reglamento de la Ley N. 10.761 que: *“Toda sociedad cooperativa, con excepción de las previstas por la Ley N. 10.008 de 5 de abril de 1941, se regirá por las disposiciones de la Ley N. 10.761 de 15 de agosto de 1946”*.

Esta situación ha suscitado cierta controversia entre los que piensan que sólo se contemplan esas dos modalidades de cooperativas y que el resto quedan fuera de esta Ley, y aquéllos que entienden que la ley, aun siendo poco clara, hace referencia a todos los tipos de cooperativas clasificadas sectorialmente. En la práctica se constituyeron, anteriormente a las leyes específicas de viviendas y ahorro y crédito, bajo la denominada Ley General.

Siguiendo a CAZÉRES, estas dos formas de cooperativa -producción y consumo- son cooperativas de usuarios y trabajadores por la forma de distribuir el excedente y, por tanto, en ellas se incluyen todos los sectores<sup>49</sup>:

- a) *“la cooperativa de usuarios es aquella en la que los socios son justamente los usuarios, es decir, los que hacen uso de los servicios de la cooperativa. Los usuarios son los que, al ser socios, deciden en la cooperativa. En dichas cooperativas los excedentes se distribuyen entre los socios de acuerdo a las operaciones realizadas por cada uno de ellos”*.
- b) *“la cooperativa de trabajadores es aquella en la que los socios son las personas que trabajan en la misma. El objeto de la cooperativa de trabajadores es ser fuente de trabajo”*.

---

<sup>47</sup> URUGUAY. LEY N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre sociedades cooperativas, art. 1

<sup>48</sup> *Ibid.*, art. 16.

<sup>49</sup> CAZÉRES, J. L.: *Manual de derecho...*, opus. cit., pp. 22-23 y 54-56.

*para sus socios. En este tipo de cooperativas los excedentes se distribuyen entre los socios en proporción al trabajo aportado por cada uno”.*

### 5.2.2. El origen y la evolución de las sociedades cooperativas en Uruguay.

Como acontece en otras naciones hispanoamericanas, los precursores del cooperativismo en el Uruguay se encuentran en el mutualismo -como forma asociativa de ayuda mutua-, que llega a Uruguay en la segunda mitad del siglo XIX con ideas principalmente importadas por la inmigración<sup>50</sup>. Se trata de una época de turbulencias políticas, en la que hay un dominio de los regímenes militares. Esta situación se prolonga hasta que el general Máximo TAJES es elegido Presidente en 1886. Con él se finaliza la etapa militarista y Uruguay comienza a ser una República civil y democrática<sup>51</sup>, que será interrumpida posteriormente, en 1932, por el golpe de estado del Presidente Gabriel TERRA.

El origen del cooperativismo en el Uruguay es algo difuso. Algunos autores indican<sup>52</sup> que las primeras referencias se encuentran en la Sociedad Cooperativa Tipográfica Uruguaya, fundada el 1 de enero de 1889. Posteriormente, en septiembre de 1901, se formó la Cooperativa de la Unión de Obreros del Cigarrillo y, en noviembre del mismo año, la Sociedad Cooperativa de Obreros Zapateros y Fosforeros. Sin embargo, las fuentes de otros autores<sup>53</sup>, que son la base para otras monografías, mencionan que el inicio se puede establecer igualmente en 1889 o en 1990, si bien, en una cooperativa de consumo fundada por Cándido ROBIDO.

---

<sup>50</sup> La primera sociedad mutual fue la Sociedad Tipográfica Montevideana constituida en 1870 con el objeto de cubrir el riesgo de enfermedades de sus miembros.

<sup>51</sup> MORA MERIDA, J. L.: *Paraguay y Uruguay contemporáneos*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1981, p. 239.

<sup>52</sup> GONZÁLEZ SIERRA, Y.: Orígenes y primeras experiencias cooperativas en el Uruguay, Edición digital de la Revista de CUDECOOP, julio de 1996, Montevideo, en <http://www.cudecoop.com.uy>.  
MOREIRA PIEGAS, R.: *Cooperativas: Derecho cooperativo y acto cooperativo*, Colección Cooperativismo y Sociedad, Fundación de Cultura Universitaria, Universidad de la República, Montevideo, 1987, p. 14. Con base en la información obtenida por este autor de C. ZUBILLAGA, C.; BALBIS, J.: *Historia del Movimiento Sindical Uruguayo*, Tomo I, Montevideo, 1985.

<sup>53</sup> Atendiendo a la aportación de DUTRENIT, C. A.; MIR, M. R.; MARQUILLO, C.: *Cooperativismo. En el mundo y en Uruguay*, Cooperativa Bancaria, Montevideo, 1964, p. 207, y atendiendo a la información proporcionada por un art. publicado en el número 3 de 1932 del Órgano Oficial de la Cooperativa Bancaria.  
PERAZZA, N.: Uruguay en BENECKE, D. W.: *Las Cooperativas en América Latina*, Unisinos, San Leopoldo, Brasil, 1987, p. 637.  
PERAZZA, N.: *Cooperativas: una mano al desarrollo*, Fundación de Cultura Universitaria, Universidad de la República, Montevideo, 1988, p. 11  
TISCORNIA GRASSO, J. A. (Coord.): *El movimiento cooperativista en el Uruguay. Tipo, desarrollo e importancia*, Tomo I, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de la República, Montevideo, 1973, p. 35.

Otras sociedades creadas en el último cuarto del siglo pasado y con algún carácter cooperativo, aunque no del todo claro, fueron: en 1877 la Sociedad Cooperativa de Macamos y Cocineros, en 1878 la Sociedad Tipográfica Cooperativa “La Capital”, en 1880 se fundó la Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos y Cooperativa de Peluqueros y Barberos “El Arco Iris”, en 1883 la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas, en 1888 la Sociedad Cooperativa de Consumo, en 1889 la sociedad Cooperativa de consumos de Carne y en 1890 la sociedad Cooperativa de Zapateros<sup>54</sup>.

En los primeros años del siglo XX, el 28 de agosto de 1903, se funda la Sociedad Anónima Cooperativa de Carboneros y el 5 de diciembre de 1903 se constituyó, por iniciativa de los trabajadores de la fábrica de carnes “Liebig’s”, la primera cooperativa de consumo denominada La Cooperativa, la cual tenía la forma jurídica de sociedad anónima<sup>55</sup>. En 1905 se formó la Sociedad Anónima Cooperativa “La Caja Obrera”<sup>56</sup>.

En cualquier caso, estas primeras manifestaciones del cooperativismo, no asumían completamente los principios cooperativos, adoptaban la forma jurídica de sociedad anónima o colectiva y se regían, por tanto, por el Código de Comercio de 1865. El 24 de octubre de 1909 un grupo de 47 trabajadores, principalmente españoles -procedentes de Cataluña- e italianos de la fábrica textil, “Salvo, Campomar y Cía”, crearon la cooperativa de consumo “La Unión” en la localidad de Juan L. Lacaze en el Departamento de Colonia, que es considerada la primera cooperativa que se ajusta a los principios de Rochdale<sup>57</sup>.

A partir del pensamiento estadista, del que fuera presidente del Uruguay, José BATLLE, en su segunda elección (1911-1915)<sup>58</sup>, el Estado se convierte en impulsor del cooperativismo. A partir de ese momento y hasta la primera ley de cooperativas, se toman numerosas iniciativas que se pueden resumir en tres grupos:

- a) Leyes específicas dirigidas a diversos tipos de sociedades cooperativas o de creación de estas:

---

<sup>54</sup> GONZÁLEZ SIERRA, Y.: Orígenes y primeras experiencias..., *opus. cit.*

<sup>55</sup> DUTRENIT, C. A.; MIR, M. R.; MARQUILLO, C.: *Cooperativismo...*, *opus. cit.*, pp. 208-210.

TISCORNIA GRASSO, J. A. (Coord.): *El movimiento cooperativista en el Uruguay...*, *opus. cit.*, p.35.

<sup>56</sup> ROVELLA, O. P. (Coord.): *El cooperativismo de ahorro y crédito*, Facultad de Ciencias económicas y de Administración, Universidad de la República Oriental del Uruguay, Montevideo, 1977, p. 218.

<sup>57</sup> DUTRENIT, C. A.; MIR, M. R.; MARQUILLO, C.: *Cooperativismo...*, pp. 210-216.

<sup>58</sup> Puede verse sobre el pensamiento de este gobernante: NAHUM, B.: *La época Batllista*, Historia uruguaya, Tomo 6, 1905-1929, Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo, 1993; ARENA, D.: *Batlle y los problemas sociales en el Uruguay*, Claudio García y Cía, Montevideo, s.f.; JACOB, R.: *Modelo Batllista*, Proyección, Montevideo, 1988.

- a.1) El 19 de enero de 1912 se aprueban dos leyes: la Ley sobre Cajas de Crédito y Sindicatos Rurales y la Ley de creación de la Sección de Crédito Rural en el Banco de la República. El 12 de Noviembre se dicta el Decreto Reglamentario de la Ley sobre Cajas de Crédito; con el objeto de favorecer la creación de Cajas Rurales<sup>59</sup>.
- a.2) Las Leyes de Colonización: Ley de 22 de enero de 1913 y de 20 de junio de 1921 y de 10 de septiembre de 1923, por las que se realiza un fraccionamiento de las tierras para la colonización agropecuaria.
- a.3) Otras leyes fueron dirigidas a la creación o concesión de ayudas a las sociedades cooperativas: la Ley del 4 de noviembre de 1926 de creación de la “Usina Cooperativa” de la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Paysandú y su Decreto Reglamentario del 26 de noviembre del mismo año; la Ley del 20 de diciembre de 1929 sobre la creación de una Cooperativa de Lechería; la Ley de 8 de agosto de 1930 sobre cooperativas de agricultores (Pabellón de lecherías); la Ley N. 8.754 de 8 de septiembre de 1931 autorizado la creación de la Cooperativa Bancaria de Consumos<sup>60</sup>; la Ley del 10 de agosto de 1932 que autoriza un préstamo a la Cooperativa Magisterial<sup>61</sup>; y el 14 de diciembre de 1935 se crea, por la Ley N. 9.526, la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE)<sup>62</sup>.

---

<sup>59</sup> Esta variedad de cooperativa de crédito es tratada en el apartado 5.3.1

<sup>60</sup> Sobre la cooperativa bancaria puede consultarse:

DUTRENIT, C. A.; MIR, M. R.; MARQUILLO, C.: Cooperativismo..., *opus. cit.*, pp. 238-249.

Sobre esta cooperativa puede consultarse la pagina web: <http://www.coopbancaria.com.uy>.

<sup>61</sup> Sobre las leyes y disposiciones ver el Capítulo I “Leyes y disposiciones aplicables” del Título segundo “Régimen Legal en el Uruguay” de la Segunda parte “La cooperación en el Uruguay” del libro VICENS, B.: *Régimen Cooperativo*, Facultad de Ciencias Económicas y de la administración, Universidad de la República, Montevideo, 1941, pp. 208-209.

<sup>62</sup> COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE: *Legislación sobre Conaprole*, CONAPROLE, Montevideo, 1957.

b) Proyectos relacionados con las sociedades cooperativas<sup>63</sup>:

- b.1) en 1920 Gabriel TERRA, entonces Ministro del Interior<sup>64</sup>, presentó un proyecto cuyo objeto era la creación del Instituto Nacional Cooperativo que se limitaría a proveer de artículos de consumo, principalmente de primera necesidad, a los empleados públicos. Fue sancionado por la Cámara de Representantes tras realizar algunas modificaciones, si bien quedó estancado en el Senado. En 1931 Gabriel TERRA manifestó en el primer Congreso Nacional de Cooperación “*que se temía que con el nuevo instituto aumentasen las nuevas fuerzas políticas del partido a que pertenecía el autor de la iniciativa*”<sup>65</sup>. “*Quizás la objeción más grande que puede formularse al proyecto es el haber querido crear una gran cooperativa, partiendo para ello de la Ley, en vez de crear primero el ambiente a la cooperación...*”<sup>66</sup>.
- b.2) el 12 de noviembre de 1923, el Consejo Nacional de Administración admitió a su consideración el proyecto de creación de un Instituto Cooperativo Rural, con los objetivos de asociación, defensa y fomento de las cooperativas agropecuarias, adquisición de materias primas y comercialización de productos, y proporcionar créditos a los agricultores.
- b.3) los demás proyectos hacían referencia a la creación de cooperativas en diversos sectores, proyectos de fomento, ayuda y protección de las cooperativas o sectores en los que estas actuaban y diversos proyectos de ley de cooperativas:

---

<sup>63</sup> En el Título primero “Proyectos en el Uruguay” de la segunda parte “La Cooperación en el Uruguay” de la obra de VICENS, B.: *Régimen Cooperativo...*, opus. cit., 1941, p.175-207; y en el epígrafe “Primer periodo” del Capítulo III “Legislación cooperativa” de la obra DUTRENIT, C. A.; MIR, M. R.; MARQUILLO, C.: *Cooperativismo en el mundo y...*, opus. cit., p. 89-109, se presentan los proyectos presentados desde 1920 hasta la primera Ley de Cooperativas de 1941.

<sup>64</sup> En 1931 asume la Presidencia de la República y el 31 de marzo de 1932 da un golpe de estado. Se mantuvo como Presidente hasta las elecciones de 1938.

<sup>65</sup> DUTRENIT, C. A.; MIR, M. R.; MARQUILLO, C.: *Cooperativismo en el mundo y...*, opus. cit., p. 104.

<sup>66</sup> VICENS, B.: *Régimen Cooperativo...*, opus. cit., 1941, p. 179.

**CUADRO 5.7: PROYECTOS DE CREACION, AYUDA, FOMENTO Y PROTECCION DE LAS COOPERATIVAS EN EL PERIODO 1924-1938**

<b>AÑO</b>	<b>PRESENTADO POR</b>	<b>ASUNTO</b>
1924	Manuel ALBO y Gilberto GARCÍA SELGAS	Sobre el Monopolio del Alcohol y las Cooperativas de Administración Mixta por el que el Estado se convertía en único empresario de este sector por medio de una empresa mixta.
1924	Simón B. AMIGHETTI e Isaías XIMÉNEZ	Por el que el Consejo Nacional de Administración convenía con el Banco de la República un préstamo para la creación de sociedades cooperativas.
1926	Ricardo COSIO	Por el que se facilitaba el funcionamiento a la Cooperativa de Consumos del Banco Hipotecario por medio de retenciones de los haberes de los empleados.
1927	Tomás BARRETA y Cesar MAYO GUTIÉRREZ.	Sobre creación de Bodegas cooperativas.
1929	José Francisco SARAVIA	Por el que se conceden Franquicias a las cooperativas.
1929	Alberto MACIÓ	Para la creación de una cooperativa de consumo para los empleados de banca (precursor de la LEY N. 8.754 por la que se crea la “Cooperativa Bancaria”).
1930	Pedro. M. MARIZCURRENA	Para la creación de la cooperativa de consumo Usina de Lechería Cooperativa de la Escuela Industrial de Florida.
1930	Eofilio DE DOVITIS	Sobre el fomento del cooperativismo rural.
1930	DUFOUR	Para la ayuda al Sindicato Rural Ozart, que era una Sociedad Cooperativa de fruticultores. (Caja Rural de Colonia Suiza).
1937	Raúl A. PREVITALI	Para la creación del Instituto Cooperativo de Funcionarios.
1937	Poder Ejecutivo	De protección de la industria vitivinícola y fomento a la creación de sociedades cooperativas en este sector.
1938	Esteban A. ELENA.	Para la creación de un Banco Agrario e Industrial del Uruguay, en el que entre otras finalidades se encuentra el fomento de las organizaciones cooperativas

Fuente: Elaboración propia.



c) Con respecto a los proyectos presentados con el objeto de dictar una ley que regulara a las cooperativas, se elaboraron previamente cinco proyectos, a saber<sup>67</sup>:

<b>CUADRO 5.8: PROYECTOS DE LEY DE COOPERATIVAS</b>		
<b>AÑO</b>	<b>PRESENTADO POR</b>	<b>ASUNTO</b>
1923	Cesar MAYO GUTIÉRREZ.	De Régimen legal de cooperativas.
1926	A. MONTAÑO, C. FONSECA Y J. ASTIAZARAN, presentado por Gilberto GARCÍA GELGAS.	Ley General de Cooperativas.
1927	A. LERENA ACEVEDO	De sociedades cooperativas distributivas.
1931	Comisión Especial de la Cámara de Representantes formada por A. LERENA ACEVEDO, J. F. GUICHON, J. F. SARAIVIA, E. ACEVEDO, A. ANTÍA, C. ROSSI, M. SEGREDO	De Régimen Jurídico de las sociedades Cooperativas.
1939	Museo Social Uruguayo <sup>68</sup> .	De Ley de sociedades cooperativas.

Fuente: Elaboración propia.

Durante este tiempo también se presentaron dos proyectos de ley de cooperativas agropecuarias:

- c.1) proyecto de ley de cooperativas agropecuarias de 1927, presentado por M. H. LEZAMA.
- c.2) proyecto ley de sociedades cooperativas agropecuarias de 1939, presentado por Domingo R. BORDABERRY.

Estos proyectos presentados con el objeto de promulgar una ley de cooperativas dieron lugar finalmente a dos leyes que se enuncian cronológicamente a continuación:

<sup>67</sup> En el Título primero “Proyectos en el Uruguay” de la segunda parte “La Cooperación en el Uruguay” de la obra de VICENS, B.: *Régimen Cooperativo...*, opus. cit., p.175-207; y en el epígrafe “Primer periodo” del Capítulo III “Legislación cooperativa” de la obra DUTRENIT, C. A.; MIR, M. R.; MARQUILLO, C.: *Cooperativismo en el mundo y...*, opus. cit., p. 89-114, se presentan los proyectos presentados desde 1920 hasta la primera Ley de Cooperativas de 1941.

<sup>68</sup> El Museo Social Uruguayo se constituyó en 1939 con el objeto de mejorar las condiciones económicas de los uruguayos. PASTORI, A.: *El movimiento cooperativista en el Uruguay*, Impresora Uruguayana, Montevideo, 1944, p. 63-68 se recoge el proyecto de esta entidad de ley de sociedades cooperativas.

a) el proyecto de Domingo R. BORDABERRY fue convertido en la Ley N. 10.008, del 5 de abril de 1941, sobre creación de cooperativas agropecuarias, que es, por tanto, la primera ley de cooperativa de Uruguay. Poco después se dictó el Decreto de 16 de julio de 1941, por el que se crea el Registro de Fomento e Inspección de Cooperativas Agropecuarias, cuya sección tiene por objeto la difusión de la ley, el fomento de las cooperativas, la asesoría y la vigilancia e inspección<sup>69</sup>.

Estas normas fueron derogadas posteriormente por el Decreto-Ley N. 15.645, de 9 de octubre de 1984. La Ley de 1941 consideraba a las cooperativas agrarias como sociedades comerciales y, en lo no previsto por esta, se aplicarían las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, si bien adoptando los principios cooperativos<sup>70</sup>.

b) la Ley N. 10.761 Orgánica de Sociedades Cooperativas, de 15 de agosto 1946, y su Decreto Reglamentario, de 5 de marzo de 1948, vigentes en la actualidad. Se trata de una Ley general que contempla únicamente de forma explícita a las cooperativas de consumo, tras el auge importante de esta modalidad<sup>71</sup>, y a las de producción.

A partir de este momento se produce un crecimiento del movimiento cooperativo dentro de unas bases normativas y un interés generalizado por la cooperación.

Algunos aspectos más concretos sobre el origen y evolución del cooperativismo en el Uruguay van a ser tratados en el apartado siguiente de forma separada atendiendo a las diferentes modalidades de cooperativas.

Con la llegada al poder del gobierno militar en 1973 el movimiento cooperativo sufre un cierto estancamiento hasta 1984. En este año comienza la integración entre las distintas modalidades de cooperativas. Se crea la Mesa Nacional Intercooperativa para debatir y

---

<sup>69</sup> URUGUAY. DECRETO de 16 de julio de 1941, por el que se crea el Registro de Fomento e Inspección de Cooperativas Agropecuarias, art. 2.

<sup>70</sup> URUGUAY. LEY N. 10.008 de 5 de abril de 1941 sobre Cooperativas Agrarias Limitadas, artículo 1 y 28. *Ibid.*, artículo 28

URUGUAY. LEY N. 16.060, por la que se aprueban las normas para el funcionamiento de las sociedades comerciales.

<sup>71</sup> Durante este tiempo se crearon cooperativas de importancia y vigentes en la actualidad, entre ellas podemos enumerar la siguientes: la Cooperativa Municipal de Consumo (1930), la Cooperativa Magisterial (1931), la Cooperativa Bancaria (1932), la Cooperativa de Aguas Corrientes (1 de enero de 1934), la Cooperativa jubilaria de Crédito y Consumo (1938), la Cooperativa de Consumo de Salud Pública (7 de febrero de 1942) la Cooperativa de Consumo del Transporte (1944), la Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Nacional (1944), la Cooperativa de Consumos de aduanas (1945), la Cooperativa de producción y Consumo del Personal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (1946).

avanzar en el proceso de integración, hasta que en 1988 se constituye la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP) con el fin de representar a todo el movimiento<sup>72</sup>. CUDECOOP es una cooperativa de tercer grado que integra a cooperativas de primer y segundo grado.

En 1989 se realizó un censo cooperativo<sup>73</sup>, promovido por la Dirección Nacional de Fomento Cooperativo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad de la República y en el que colaboraron la Unidad de Estudios Cooperativos de la Universidad de la República, la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP) y la Organización de Estados Americanos (OEA) que proporcionaron el último censo estadístico sobre las cooperativas en el Uruguay hasta que, en el año 2000, se ha realizado uno nuevo diez años después.

<b>CUADRO 5.9: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE COOPERATIVAS Y DEL NÚMERO DE SOCIOS EN EL URUGUAY (1959-1999)</b>										
	<b>1959</b>		<b>1969</b>		<b>1978</b>		<b>1989</b>		<b>1998/99<sup>B</sup></b>	
<b>TIPOLOGÍA</b>	<b>COOP.</b>	<b>SOCIOS</b>	<b>COOP.</b>	<b>SOCIOS</b>	<b>COOP.</b>	<b>SOCIOS</b>	<b>COOP.</b>	<b>SOCIOS</b>	<b>COOP.</b>	<b>SOCIOS</b>
<b>Agrarias</b>	89	18.157	111	40.097	106	39.149	189	48.846	179	39.049
<b>Agroindustriales</b>	-	-	-	-	-	-	1 <sup>A</sup>	2.800 <sup>a</sup>	-	-
<b>Ahorro y crédito</b>	-	-	9	1.733	66	33.107	48	279.674	60	539.295
<b>Consumo</b>	22	70.060	26	126.289	89	150.946	53	237.098	38	231.890
<b>Producción</b>	4	298	15	746	224	21.956	142	8.191	279	8.365
<b>Vivienda</b>	-	-	13	466	314	14.587	308	12.586	685	26.332
<b>TOTALES</b>	<b>115</b>	<b>88.515</b>	<b>174</b>	<b>169.331</b>	<b>799</b>	<b>259.745</b>	<b>794</b>	<b>582.544</b>	<b>1.241</b>	<b>844.931</b>

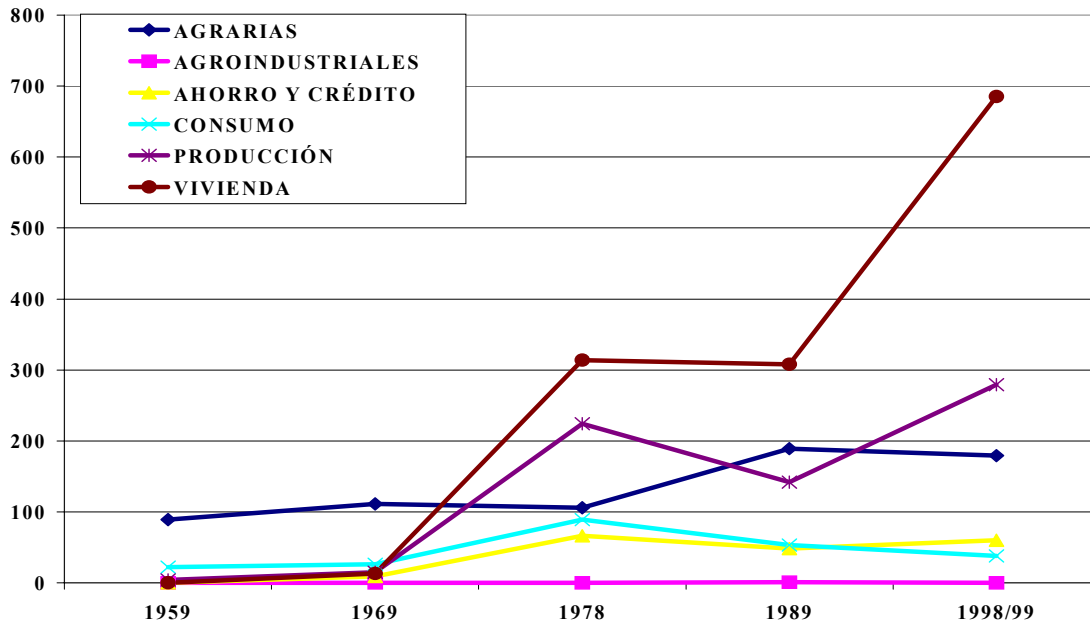
A: Datos a 1984. B: Datos del 2º Relevamiento de Cooperativas 1998/99, Cudecoop.

Fuente: PERAZZA, N.: Cooperativas: una mano al desarrollo, Fundación de Cultura Universitaria, Universidad de la República, Montevideo, 1988, p. 16 y capítulo referente al Uruguay de Nelson PERAZZA en BENECKE, D. W.: Las Cooperativas en América Latina, Unisinos, San Leopoldo, Brasil, 1987, p. 640. A partir de PERAZZA: Cooperativismo en el Uruguay, Montevideo, 1978, Ministerio de Agricultura y Pesca; Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Industria y Energía; FUCC, FUCAC; COFAC; FECOAC; IAT-ADACS; COPAINOR y la Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay (FCPU).

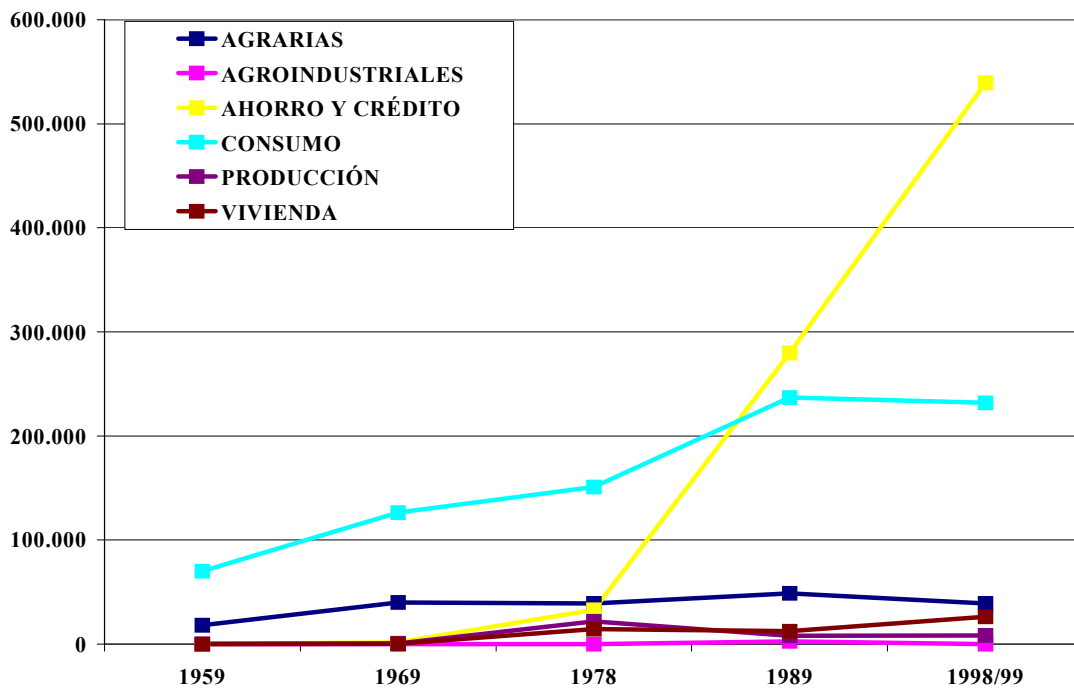
<sup>72</sup> GUTIÉRREZ, D.: CUDECOOP, el camino uruguayo de la integración cooperativa, Estudios Cooperativos, *Boletín de la Unidad de Estudios Cooperativos*, Año 5, N. 1, abril de 1998, Universidad de la República, Montevideo.

<sup>73</sup> INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES (DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO): *Primer Relevamiento Nacional de Entidades cooperativas*, Fundación Cultura Universitaria, Montevideo, 1990.

**GRAFICO 5.1: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN URUGUAY 1959-1999**



**GRAFICO 5.2: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SOCIOS EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN URUGUAY 1959-1999**



**CUADRO 5.10: NÚMERO DE COOPERATIVAS Y NÚMERO DE SOCIOS EN EL URUGUAY EN 1998-99**

TIPOLOGÍA	COOP.	%	SOCIOS	%
Agrarias	179	14,4%	39.049	4,6%
Agroindustriales	-	0%	-	0%
Ahorro y crédito	60	4,8%	539.295	63,8%
Consumo	38	3,1%	231.890	27,4%
Producción	279	22,5%	8.365	1%
Vivienda	685	55,2%	26.332	3,1%
TOTALES	1.241	100%	844.931	100%

Fuente: Datos del 2º Relevamiento de Cooperativas 1998/99, Cudecoop, en <http://www.cudecoop.org.uy>.

GRAFICO 5.3: TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN URUGUAY 1998-99

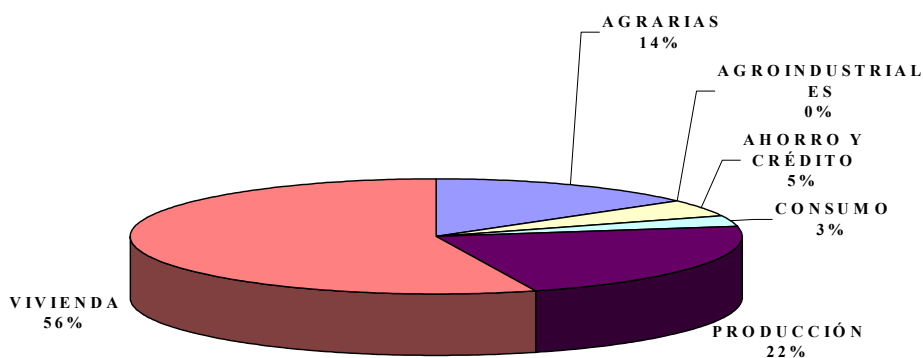
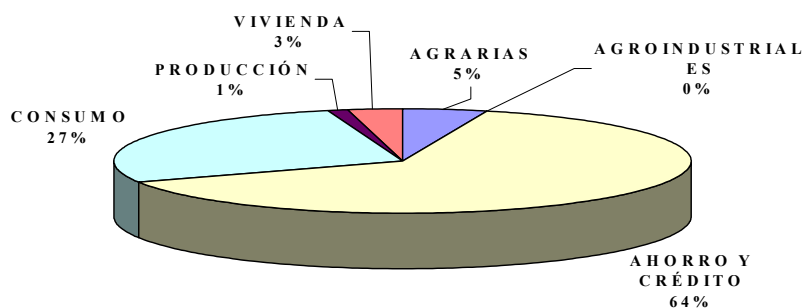


GRAFICO 5.4: SOCIOS EN LOS TIPOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN URUGUAY 1998-99



### 5.2.3. La tipología y la evolución de las sociedades cooperativas en Uruguay.

La legislación general uruguaya sobre cooperativas es de tal brevedad (18 artículos) que no contempla una clasificación exhaustiva de los tipos de cooperativas, si bien, con el tiempo, se han ido regulando diversos sectores, de ahí la existencia de leyes específicas que permiten realizar una clasificación de las sociedades cooperativas en el Uruguay atendiendo a su objeto, actividad o especialización, a saber:

- a) Las cooperativas agrarias.
- b) Las cooperativas agroindustriales.
- c) Las cooperativas de ahorro y crédito, con dos modalidades:
  - c.1) Cooperativas de intermediación financiera.
  - c.2) Cooperativas de ahorro y crédito de capital propio.
- d) Las cooperativas de consumo.
- e) Las cooperativas de producción.
- f) Las cooperativas de vivienda.<sup>74</sup>
  - f.1) Unidades Cooperativas de Vivienda.
    - f.1.1) Según la forma en que proporcionan la vivienda o el vínculo entre el titular y la vivienda.
      - f.1.1.1) Unidades Cooperativas de Usuarios.
      - f.1.1.2) Unidades Cooperativas de Propietarios.
    - f.1.2) Según la naturaleza de las aportaciones o la forma de construir la vivienda.
      - f.1.2.1) Cooperativas de autoconstrucción.
      - f.2.2.2) Cooperativas de ayuda mutua.

---

<sup>74</sup> Clasificación recogida atendiendo a:  
URUGUAY. LEY N. 13.728, de 17 de agosto de 1968, sobre Cooperativas de Viviendas.  
URUGUAY. LEY N. 633.969..., *opus. cit.*  
CAZÉRES, J. L.: *Manual de derecho cooperativo...*, *opus. cit.*, pp. 90-92.

- f.2) Cooperativas Matrices de Vivienda.
  - f.2.1) Cooperativas matrices gremiales.
  - f.2.2) Cooperativas matrices locales.

#### 5.2.3.1.Las cooperativas agrarias.

Las cooperativas agrarias, según los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley N. 15.645, de 9 de agosto de 1984, por el que se reglamenta la formación, constitución y funcionamiento de las Cooperativas Agrarias, “*son personas jurídicas que basadas en el esfuerzo propio y en la ayuda mutua de sus miembros, se constituyen con el objeto...*” “*...de efectuar o facilitar todas o algunas de las operaciones concernientes a la producción, transformación, conservación, clasificación, elaboración, comercialización, importación y exportación de productos provenientes de la actividad agraria en sus diversas formas, realizada en común o individualmente por sus miembros*”.

Las cooperativas agropecuarias o agrarias<sup>75</sup> surgieron en los primeros decenios del siglo XX. Sus antecedentes se encuentran en la Sociedades de Fomento Rural y en los Sindicatos Agrícolas Cristianos.

Hacia 1908, surgieron las Sociedades de Fomento Rural<sup>76</sup>, asociaciones sin fines de lucro, meramente de tipo cultural, promovidas por la empresa “Ferrocarril Central del Uruguay”, que posteriormente fueron ampliando su objeto a través de la Cooperativa Agropecuaria Limitada de Sociedades de Fomento Rural (CALFORU), cooperativa que prestaba servicios a

<sup>75</sup> Pueden consultarse también las siguientes monografías:

CAMBIASSO, S.: El cooperativismo y las cooperativas agrarias, *Cuadernos de Derecho Inmobiliario*, N. 4, Montevideo, 1986.

CAZÉRES, J. L.: *Cooperativas Agrarias y Acto Cooperativo*, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 1993.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA: *Estatuto tipo de cooperativas agropecuarias*, MAP, División Cooperativa, Montevideo, 1977.

PERAZZA, N.: Uruguay en BENECKE, D. W.: *Las Cooperativas en...*, *opus. cit.*, pp. 645- 654.

TERRA, J. P.: *Cursillo sobre cooperativismo de la Universidad de la República*, Capítulo III, N. 4, Vol. 1, Colección cooperativismo y sociedad, Fundación de Cultura Universitaria, Universidad de la República, Montevideo, 1988, pp. 51-58.

<sup>76</sup> Reguladas por la URUGUAY. LEY N. 6.192 del 16 de diciembre de 1918 sobre Sociedades de Fomento Rural.

URUGUAY. LEY N. 8.137 de 18 de octubre de 1928 sobre sellados y timbres.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 14.330 del 16 de diciembre de 1974 sobre Sociedades de Fomento Rural.

URUGUAY. DECRETO 401/979 de 11 de julio de 1979 sobre exoneración del pago de Impuestos Nacionales.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 14.603 de 23 de noviembre de 1976.

las cooperativas y que reunía a los directivos de estas asociaciones. A partir de 1974, año en el que se aprueba la Ley N. 14.330, declara que: “*Las referidas sociedades de fomento rural podrán solicitar su afiliación a cooperativas agropecuarias...*”<sup>77</sup>; de forma que CALFORU pasó a ser una cooperativa de segundo grado y estas sociedades de fomento se fueron transformando en cooperativas. Al mismo tiempo, surgen las cooperativas locales agrarias denominadas Sindicatos Cristianos Agrícolas, promovidos por la Unión Económica de Uruguay.

En 1941 se dicta la Ley N. 10.008 de Cooperativas agropecuarias produciéndose una expansión de las mismas que llegó hasta 1960. Se desarrollaron principalmente la cooperativas ganaderas, arroceras, granjeras, lecheras, azucareras, etc.

En febrero de 1956 se constituyó la Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias (FENACOA). Esta federación llegó a crear su propio banco, el Banco de Producción y Consumo. Sin embargo estas dos instituciones fueron intervenidas por el gobierno y dejaron de operar en 1965<sup>78</sup>.

En 1964 se creó la Federación Uruguaya de Cooperativas Agropecuarias (FUCA), la cual fracasó pocos años después.

Posteriormente, se constituyó en 1984 la cooperativa de tercer grado Cooperativas Agrarias Federadas (CAF) la cual integra tanto a cooperativas de primero como de segundo grado. Por otro lado, se constituyó para la defensa gremial y fomento del desarrollo rural la Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR) la cual asocia básicamente a Sociedades de Fomento Rural y cooperativas agrarias.

Experiencias significativas como cooperativas de segundo grado en este sector son: la Central Lanera, creada en 1967 con el apoyo del Centro Cooperativista Uruguayo (CCU), la Central Cooperativa de Carnes que empezó a funcionar en 1980, la Cooperativa Nacional de Productoras de Leche (CONAPROLE)<sup>79</sup>, creada en 1935 y la Unidad Cooperaria N°. 1<sup>80</sup>

---

<sup>77</sup> URUGUAY. LEY N. 14.330..., *opus. cit.*, art. 3.

<sup>78</sup> CEPAL: Cooperativismo Latinoamericano: Antecedentes y Perspectivas..., *opus. cit.*, p.325.

<sup>79</sup> Puede consultarse sobre esta cooperativa: CONAPROLE: Legislación sobre Conaprole, CONAPROLE, Montevideo, 1957.

PASTORI, A.: *El movimiento cooperativista...*, 1944.

DUTRENIT, C. A.; MIR, M. R.; MARQUILLO, C.: *Cooperativismo. En el mundo y...*, *opus. cit.*, pp. 250-254.

URUGUAY. LEY N. 9.526 de 14 de diciembre de 1935, sobre la creación de CONAPROLE.

URUGUAY. LEY N. 10.707 de 9 de enero de 1946, sobre la ampliación y funcionamiento de CONAPROLE.

Sobre esta cooperativa puede consultarse la pagina web: <http://www.conaprole.com.uy>



constituida jurídicamente en 1953.

En 1984 se dicta la Ley N. 15,645, de 9 de octubre de 1984, que sustituyó a la Ley N. 10.008 de 1941, por la que se establecen dos modalidades de cooperativas agrarias, las de Responsabilidad Limitada y las de Responsabilidad Suplementada -cuando la responsabilidad se establece por una cantidad suplementaria-.

<b>CUADRO 5.11: FECHAS RELEVANTES EN LA EVOLUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS URUGUAYAS (1908-1984)</b>	
1908	Surgimiento Sociedades de Fomento Rural.
1930	Formación Cooperativa Nacional de Productoras de Leche CONAPROLE
1941	Ley N. 10.008, de Cooperativas agropecuarias
1953	Creación Unidad Cooperaria N. 1
1956	Constitución Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias (FENACOA).
1964	Constitución Federación Uruguaya de Cooperativas Agropecuarias (FUCA).
1967	Creación Central Lanera
1980	Creación Central Cooperativa de Carnes
1984	Constitución Cooperativas Agrarias Federadas (CAF) y Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR)
1984	Ley N. 15.645, que sustituye a la Ley 10.008, de Cooperativas agropecuarias.

Fuente: Elaboración propia.

### 5.2.3.2. Las cooperativas agroindustriales.

Las cooperativas agroindustriales son aquellas que tienen *“por objeto principal la industrialización de los productos agropecuarios provenientes de los asociados. A tales efectos podrán realizar toda operación concerniente a su producción, transformación y comercialización en todos sus aspectos incluyendo la exportación”*<sup>81</sup>.

Las cooperativas agroindustriales<sup>82</sup> surgen a raíz de la promulgación de la Ley N. 14.827 de 1978. La primera cooperativa de este tipo de entre las solicitudes presentadas al Ministerio de Industria y Energía sólo la obtuvo la Cooperativa Agroindustrial del Norte (COPAINOR) en 1982.

<sup>80</sup> Se trata de la cesión de tierras a los agricultores para que las exploten en régimen cooperativo.

<sup>81</sup> URUGUAY. DECRETO-LEY N. 14.827, de 12 de septiembre de 1978, sobre Cooperativas Agroindustriales, art. 2.

#### 5.2.3.3.Las cooperativas de ahorro y crédito<sup>83</sup>.

En Uruguay existen actualmente dos modalidades de cooperativas de ahorro y crédito:

- a) las cooperativas de intermediación financiera, entidades financieras que pueden recibir depósitos y están bajo la supervisión y control del Banco Central del Uruguay.
- b) las cooperativas de ahorro y crédito, sean de capital propio o de capitalización, no consideradas de intermediación financiera al no poder recibir depósitos y operar con sus recursos propios. No se encuentran bajo la supervisión y control del Banco Central del Uruguay.

Las cooperativas de ahorro y crédito tuvieron sus antecedentes en las Cajas Populares y las Cajas de Crédito Rural.

#### 5.2.3.4.Las cooperativas de consumo.

Las cooperativas de consumo son aquellas cooperativas que “*reparten sus rendimientos a prorrata entre los socios en proporción a las operaciones realizadas*”<sup>84</sup>.

Las cooperativas de consumo<sup>85</sup> surgen a principios de siglo dentro de determinados colectivos gremiales o en determinadas empresas. Las primeras sociedades cooperativas fueron la Cooperativa Ferroviaria de producción y consumo (1918) y la cooperativa Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado (1920). Posteriormente, se formaron “La Económica” (1923)<sup>86</sup>, la cooperativa de empleados del Banco Hipotecario (1925), la Cooperativa Municipal de Consumo (1930), la Cooperativa Magisterial de Consumo (1931), la Cooperativa Bancaria

---

<sup>82</sup> PERAZZA: Uruguay en BENECKE, D. W.: Las Cooperativas en América..., *opus. cit.*, pp. 657- 659.

<sup>83</sup> Un análisis más detallado sobre las cooperativas de crédito es realizado en el apartado 5.3.

<sup>84</sup> URUGUAY. LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, art. 1.

<sup>85</sup> Pueden verse sobre las cooperativas de consumo:

OLIVEIRA, FAGNONI, KOZYNSKI y otros: *Las cooperativas de consumo en el Uruguay*, Facultad de ciencias Económicas y de la Administración, Montevideo, 1980.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE: *Cooperativismo Latinoamericano: Antecedentes y Perspectivas...*, *opus. cit.*, pp. 287-294.

DAMENTO G.: “*Las cooperativas de consumo Hoy*”, Cuadernos Cooperativos Uruguayos, N. 45, Centro Cooperativista Uruguayo, Montevideo, 1969.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Cooperativas de Consumo, *Informe sectorial*, N. 28, MTSS, Dirección Nacional de Recursos Humanos, Montevideo, 1983.

PERAZZA: Uruguay en BENECKE, D. W.: Las Cooperativas en América..., *opus. cit.*, pp. 662- 665.

TERRA, J. P.: Cursillo sobre cooperativismo de la universidad..., *opus. cit.*, pp. 32-37.

<sup>86</sup> En algunos tratados esta sociedad es denominada “La Frigorífica Uruguaya” (posteriormente Frigorífico Nacional” ya que fue la que proporcionó un préstamo para la constitución de esta cooperativa de consumo.

(1932)<sup>87</sup>, la Cooperativa de Aguas Corrientes (1934), la cooperativa Jubilatoria de Consumo y Crédito (1938), la Cooperativa de Consumo de Salud Pública (1942), la Cooperativa de Transporte, la Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Nacional (1944), etc.

En 1946, se dictó la Ley N. 10.761 Orgánica de Sociedades Cooperativas, que contemplaba a las cooperativas de consumo y de producción, por la que se regulaba su funcionamiento y se les concedía beneficios fiscales.

El 8 de octubre de 1954 se constituye la primera cooperativa de segundo grado, la Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo (FUCC), de ámbito nacional que integraba a cooperativas de consumo y que tenía por objeto de realizar actividades conjuntas, de defensa común y promoción.

La mayoría de los socios de las cooperativas de consumo han sido funcionarios públicos o de sectores en los que la intervención del Estado era significativa e inicialmente eran cooperativas cerradas, exclusivas de cada gremio. Estas cooperativas funcionaban vendiendo a crédito, lo cual produjo en los años sesenta, cuando la inflación alcanzó el 125 por ciento en 1968 y se congelaron los salarios, una descapitalización de las mismas que condujo a la crisis de numerosas cooperativas hasta comienzos de los setenta. También se desarrollaron cooperativas de consumo de carácter abierto o de libre afiliación en las que sus socios no tenían porqué pertenecer a un determinados colectivo.

#### 5.2.3.5.Las cooperativas de producción.

La Ley General de Cooperativas define a las cooperativas de producción como aquellas que *“reparten sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del trabajo de cada uno”*<sup>88</sup>.

La Ley N. 13.481, las define como *“aquellas que están formadas por obreros y empleados con vistas al ejercicio en común de sus profesiones, en una empresa de trabajo o a la prestación de servicios públicos y privados, y que comprenden la venta de los servicios prestados o de los productos fabricados, trabajados, transformados o extraídos por ellos, así como los trabajos accesorios de equipamiento e instalación, no pudiendo realizar actividades*

---

<sup>87</sup> Sobre la Cooperativa Bancaria puede consultarse:

DUTRENIT, C. A.; MIR, M. R.; MARQUILLO, C.: Cooperativismo en el mundo y..., *opus. cit.*, pp. 238-249.

<sup>88</sup> URUGUAY. LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, art. 1.

*de intermediación*”<sup>89</sup>.

Estas cooperativas aparecieron principalmente con la Ley N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, Orgánica de Sociedades Cooperativas, que contemplaba a éstas junto a las cooperativas de consumo, entre las que pueden encontrarse como precursoras la cooperativa de transportes COPAY (1953), las cooperativas metalúrgicas COPRU (1955) y COTAME (1957), CIOC (1957) y la Cooperativa de Obreros y Empleados del Transporte Colectivo (1969).

Las cooperativas de producción<sup>90</sup> son cooperativas orientadas a la producción de bienes o servicios con un doble origen: por un lado, aproximadamente la mitad de las cooperativas de producción surgieron de empresas en crisis, estatales y privadas, en las que los trabajadores, con fuertes vinculaciones sindicales, decidían mantener los puestos de trabajo tomando la gestión de las empresas y dándolas la forma jurídica de cooperativas<sup>91</sup>; por otro lado, surgen como empresas de trabajo asociado en las que el fin es proporcionar trabajo a los socios de las mismas<sup>92</sup>.

Son consideradas cooperativas de producción las de la industria del vidrio, la industria molinera, la textil, del medicamento, la metalúrgica, la gráfica, las de construcción, las de transporte -destacando la cooperativa COTSUR cuya actividad es el transporte de viajeros de la Ciudad de Montevideo previamente realizado por la administración de transportes municipales de Montevideo AMDET- y las de servicios médicos.

En 1961 se constituyó la Federación Uruguaya de Cooperativas Obreras de Producción y, en 1962, la Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay (FCPU) como entidad de defensa y promoción de esta modalidad de cooperativas. En 1966 se dictó la Ley N. 13.481, de 21 de junio de 1966, por la cual se exonera de todo tributo nacional así como del aporte jubilatorio patronal a las cooperativas de producción.

Es a finales de los años sesenta cuando las cooperativas de producción tuvieron un mayor

---

<sup>89</sup> URUGUAY. LEY N. 13.481, de 21 de junio de 1966, por la cual se exonera de todo tributo nacional así como del "aporte jubilatorio patronal" y se enumeran los requisitos a que deberán ajustarse las cooperativas de producción, art. 2.

<sup>90</sup> COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: Cooperativismo latinoamericano..., *opus. cit.*, pp. 307-317.

TERRA, J. P.: Cursillo sobre cooperativismo de la universidad..., *opus. cit.*, pp. 47-51.

BACCARDATZ, D.: *Las cooperativas de producción en el Uruguay*, Tesis, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Universidad de la República, Montevideo, 1980.

<sup>91</sup> En España esta situación se da con las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales.

<sup>92</sup> PÉREZ, O.: El movimiento cooperativo en el Uruguay. Ubicación general. La heterogeneidad como elemento común, *Estudios Cooperativos*, Año 4, N. 1, Marzo de 1994, Boletín de la Universidad de la República, Montevideo, 1994.

auge y la Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay pretendió crear un Fondo de Crédito Cooperativo.

Por otra parte, hay dos casos particulares de organizaciones que realmente no son cooperativas pero que están a su servicio: la cooperativa artesanal Manos del Uruguay fundada en 1968 como organización sin ánimo de lucro que aglutina a cooperativas de artesanos, el Centro Cooperativista Uruguayo (CCU), que realiza actividades de gestión y la cooperativa pesquera PROMOPES, creada en 1975 como proyecto promovido por el CCU.

#### 5.2.3.6.Las cooperativas de vivienda.

Las cooperativas de Vivienda son *“aquellas sociedades que, regidas por el principio del cooperativismo, tienen por objeto principal proveer de alojamiento adecuado y estable a sus asociados, mediante la construcción de viviendas por esfuerzo propio, ayuda mutua, administración directa o contratos con terceros, y proporcionar servicios complementarios a la vivienda”*<sup>93</sup>.

Las cooperativas de vivienda pueden ser de dos tipos<sup>94</sup>:

- a) Las Unidades Cooperativas de Vivienda.
- b) Las Cooperativas Matrices de Vivienda.

a) Las Unidades Cooperativas de Vivienda son *“las que, constituidas por un mínimo de diez socios y un máximo de 200, tiene por finalidad proporcionar vivienda y servicios complementarios a los mismos, construyendo con ese objeto un inmueble o un conjunto habitacional o adquiriéndolo en los casos previstos por el artículo 146”*<sup>95</sup>. A su vez, las Unidades Cooperativas de Vivienda podrán ser de usuarios o de propietarios<sup>96</sup>:

- a.1) Las de usuarios son aquellas que *“atribuyen a los socios cooperadores, derecho de uso y goce sobre las viviendas. Derecho que se concederá sin limitación de tiempo”*<sup>97</sup>. *“La Unidad Cooperativa de Usuarios es aquella que atribuye a sus asociados mediante contrato, el derecho de uso y goce de las*

---

<sup>93</sup> URUGUAY. LEY N. 13.728, de 17 de diciembre de 1968, sobre Cooperativas de Vivienda, art. 130.

<sup>94</sup> *Ibíd.*, art. 140.

<sup>95</sup> *Ibíd.*, arts. 142-162.

<sup>96</sup> *Ibíd.*, art. 143.

<sup>97</sup> *Ibíd.*, art. 144.

*viviendas por tiempo indefinido siempre que se cumpla con las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias; reteniendo para sí la propiedad de las mismas*”<sup>98</sup>.

- a.2) Las de propietarios son aquellas que *“atribuyen la propiedad exclusiva e individual de la propiedad horizontal*<sup>99</sup>, *sobre las respectivas viviendas, pero con facultades de disponibilidad y uso limitadas, según lo prescriben los artículos 161 y 162*”<sup>100</sup>, los cuales hacen referencia a que la vivienda permanecerá en propiedad de la cooperativa hasta la amortización de los créditos y que, al menos, durante diez años sea la residencia del propietario, no pudiendo venderla ni arrendarla, salvo causa justificada.

*“Las cooperativas de vivienda podrán utilizar el trabajo de sus socios en la construcción de las viviendas, bajo sus dos modalidades, de autoconstrucción y ayuda mutua*<sup>101</sup>”. Las de autoconstrucción se construyen con el aporte de trabajo puesto por el futuro propietario y sus familiares. En las de ayuda mutua un conjunto de cooperativistas construyen un complejo habitacional bajo la asistencia técnica de la cooperativa.

- b) Las Cooperativas Matrices de Vivienda son *“aquellas que reciben en forma abierta la inscripción de socios mediante un compromiso de aportes sistemático de ahorro y con la finalidad de asistirlos en la organización de Unidades Cooperativas de Vivienda, en la definición y realización de sus programas de obtención de créditos, adquisición de terrenos, proyectos, construcción y adjudicación de viviendas y ejercer las funciones que en ellas deleguen a esos fines, las Unidades Cooperativas filiales*”<sup>102</sup>.

Los estatutos de las cooperativas tendrán que determinar el gremio, profesión o el ámbito territorial en el que actúen, así pueden establecerse dos modalidades de estas cooperativas, las cooperativas matrices gremiales y las cooperativas matrices

---

<sup>98</sup> URUGUAY. DECRETO 633.969, de 17 de diciembre de 1969, por la que se dan normas de organización y funcionamiento a las cooperativas de vivienda y Asistencia Técnica, art. 51.

<sup>99</sup> Sobre este aspecto de la vivienda puede consultarse:

URUGUAY. LEY N. 10.751, de 25 de junio de 1946, sobre la propiedad Horizontal.

<sup>100</sup> URUGUAY. DECRETO 633.969..., *opus. cit.*, arts. 65 y 145.

<sup>101</sup> URUGUAY. LEY N. 13.728..., *opus. cit.*, art. 136.

<sup>102</sup> *Ibid.*, art. 163 y arts. 163-170.

locales<sup>103</sup>.

Las cooperativas de vivienda<sup>104</sup> surgieron con intensidad a raíz de la Ley N. 13.728, de 17 de diciembre de 1968, de cooperativas de vivienda, para tratar de suplir la carestía de vivienda y reducir su coste, si bien hubo algunas experiencias previas (un grupo de trabajadores de la localidad de 25 de mayo, un grupo de ferroviarios de Salto y un tercer grupo que formó tres cooperativas en la Intendencia de Río Negro) constituidas jurídicamente ante el Ministerio de Economía y Hacienda y acogiéndose a una ley genérica. Éstas recibieron apoyo económico del Banco interamericano de Desarrollo (BID) y asistencia técnica del Centro Cooperativista Uruguayo<sup>105</sup>.

Se desarrollaron, en primer lugar, las denominadas “Unidades Cooperativas” que eran cooperativas de vivienda cerradas. De entre estas, constituyeron un grupo importante las cooperativas de ayuda mutua, formadas por personas de clase humilde que accedían a la vivienda a través del trabajo de los propios interesados. Esta modalidad de cooperativas de vivienda es la más numerosa.

Este colectivo constituyó, el 24 de mayo de 1970, la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda y Ayuda Mutua (FUCVAM), la cual obtuvo una gran transcendencia social en el desarrollo urbano. Los objetivos de la Federación son defender los intereses de los sectores

---

<sup>103</sup> URUGUAY. DECRETO 633.969..., *opus. cit.*, art. 72.

<sup>104</sup> Pueden consultarse también los siguientes trabajos:

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: Cooperativismo latinoamericano..., *opus. cit.*, pp. 301-307.

MOLLA, R.: Naturaleza jurídica de la participación social en cooperativa de vivienda, *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, Tomo 68, N. 10, 11 y 12, Montevideo, 1982.

GONZÁLEZ CHIAPPARRA, M.: *Manual de derecho de Cooperativas de Viviendas*, Federación Unificadora de Cooperativas de vivienda de ayuda Mutua (FUCVAM), Montevideo, 1992.

GONZÁLEZ CHIAPPARRA, M.: Régimen de cooperativas de vivienda. Generalidades, marco jurídico, clasificación y procedimientos jurisdiccionales, *Revista de Derecho Comercial y de la empresa*, Tomo XXI, abril 1992, p.17.

GONZÁLEZ CHIAPPARRA, M.: Sobre las cooperativas de vivienda, cooperativas de usuarios y sistema de ayuda mutua. régimen de adjudicación y ocupación de las viviendas. Renuncia y expulsión del socio. Contrato de uso y goce. Cuestiones judiciales, *Revista IUDAU*, N. 13, 14 y 15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY. *Informativo de Préstamos-Cooperativas de Vivienda de Ayuda Mutua*, BHU, Montevideo, 1980.

CENTRO COOPERATIVISTA URUGUAYO: *Cinco años de política neoliberal de vivienda en el URUGUAY. 1977-1982*, CCU, Montevideo, 1983.

CENTRO COOPERATIVISTA URUGUAYO: *Descripción sintética y elementos para una evaluación de la experiencia del cooperativismo de vivienda por ayuda mutua en el Uruguay 1965-82*, CCU, Montevideo, 1982.

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (DINAVI): *Consideraciones sobre la situación del sector*, DINAVI, Montevideo, 1976, p.12.

TERRA, J. P.: *Cursillo sobre cooperativismo de la universidad de la república...*, *opus. cit.*, pp. 43-47.

populares, promover la formación de cooperativas de vivienda, proporcionar servicios para el abaratamiento y mejora de las viviendas y promover la cultura en las personas. En julio de 1998 contaba con aproximadamente 300 cooperativas de base, que asocian en torno a 16.000 familias.

La otra modalidad de “Unidades Cooperativas” que se desarrolló fueron las cooperativas de vivienda de ahorro previo, en las que se ponen en común los ahorros con el fin de acceder a la vivienda. Son cooperativas formadas por colectivos de personas de ingresos medios y medios-altos y, por tanto, la calidad de las viviendas es superior a las cooperativas de ayuda mutua. Esta modalidad constituyó también su propia organización representativa, la Federación de Cooperativas de Vivienda por Ahorro y Préstamo (FECOVI), constituida en 1984 y actualmente integra a 50 cooperativas.

Resulta importante el apoyo estatal a las cooperativas de vivienda, fundamentalmente a través de la Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI) del Ministerio de Viviendas y Promoción Social, de los sindicatos y de los centros de promoción como el Centro Cooperativista Uruguayo (CCU).

Sin embargo, desde 1976 no se concedió la personalidad jurídica a las cooperativas de vivienda que lo solicitaban y se dictó la Ley N. 14.666, de 31 de mayo de 1977, sobre el Plan Nacional de Viviendas, por la que el gobierno suprimió tal Ministerio, la Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI) y el Instituto Nacional de Vivienda (INVE), trasladando las competencias de estos organismos al Banco Hipotecario, al Ministerio de Economía y Finanzas y, la inspección de las cooperativas de vivienda, correspondió a la Inspección de Hacienda.

En esta situación solamente se otorgaron préstamos a las cooperativas de ayuda mutua con personalidad jurídica y con expedientes avanzados en su trámite, si bien con tasas de interés más elevadas y requisitos de disponer de un ahorro previo del 5 por ciento del coste total de la obra. No se concedieron préstamos a las cooperativas de ahorro previo, estableciéndose en 1978 un régimen de sociedades civiles con el objeto de sustituir a las cooperativas de vivienda de ahorro previo.

---

<sup>105</sup> ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL-AMERICAS: *Haciendo negocios con las cooperativas de vivienda en América*, ACI-Americas, 1999, pp. 111.



<b>CUADRO 5.12: FECHAS RELEVANTES DE LA EVOLUCIÓN COOPERATIVAS DE VIVIENDA (1968-1984)</b>	
1968	Ley N. 13.728, de cooperativas de vivienda
1970	Constitución Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda y Ayuda Mutua (FUCVAM)
1977	Ley N. 14.666, sobre el Plan Nacional de Vivienda
1984	Constitución Federación de Cooperativas de Vivienda por Ahorro y Préstamo (FECOVI)

Fuente: Elaboración propia.

#### 5.2.4. Las características de las sociedades cooperativas en Uruguay<sup>106</sup>.

##### 5.2.4.1. El proceso de constitución<sup>107</sup>.

Para la obtención de la personalidad jurídica, las cooperativas, cualquiera que sea su clase, deben inscribir un documento notarial del acta de constitución y de los estatutos sociales en el Registro Público y General de Comercio. Posteriormente deben inscribirse, en su caso, en los registros correspondientes a su actividad.

Las cooperativas de vivienda deben inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas de Viviendas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Además, deben inscribirse en el registro que para tales efectos tiene la Inspección General de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas. Previamente a la obtención de la personalidad jurídica pueden solicitar autorización al Banco Hipotecario del Uruguay donde también se inscriben las cooperativas con el objeto de autorizar el ahorro previo.

Las cooperativas agrarias se inscriben en el Registro de Cooperativas Agrarias del Ministerio

<sup>106</sup>En este epígrafe se estudian las características de las sociedades cooperativas atendiendo a las leyes de carácter general y a las específicas a las distintas modalidades de cooperativas tratadas previamente. El caso de las cooperativas de crédito no es estudiado en esta sección ya que serán consideradas detalladamente y de forma particular en el punto 5.3.

<sup>107</sup>URUGUAY. LEY N. 16.156, de 29 de octubre de 1990, sobre fundadores de sociedades cooperativas, para obtener personalidad jurídica, deberán inscribir ante el Registro público y General de Comercio, testimonio notarial del acta de constitución y de los estatutos sociales.

URUGUAY. DECRETO 58/978..., *opus. cit.*, de 1 de febrero de 1978, por el que se establecen normas de controlador por intermedio de la Inspección General de Hacienda, para las Cooperativas de Vivienda, Fondos Sociales y otras Asociaciones.

URUGUAY. LEY N. 633.969..., *opus. cit.*, arts. 4-6.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.645..., *opus. cit.*, art. 6.

URUGUAY. DECRETO 556/985..., *opus. cit.*, art. 7-11, modificados o derogados por la LEY N. 16.156..., *opus. cit.*

de Ganadería, Agricultura y Pesca.

#### 5.2.4.2.El capital social y la distribución de los excedentes<sup>108</sup>.

El capital social de las sociedades cooperativas es ilimitado y dividido en partes sociales del mismo valor, no siendo transmisibles salvo a aquellos que reúnan las condiciones para ser socio y con el acuerdo del Consejo Directivo. La Ley General no establece una cantidad mínima que debe tener el capital social de las cooperativas. El capital inicial establecido se hará constar en los estatutos.

En el caso de que se emitan acciones con interés, estas serán nominativas, el interés no podrá ser superior al interés de la Deuda Nacional Interna del Estado y podrán ser rescatables en cualquier momento por la sociedad cooperativa. El interés se abonará del resultante después de distribuir a los socios, en proporción a la actividad realizada, y una vez dotado el fondo de reserva.

En el caso de las cooperativas de vivienda se establece un capital mínimo de 2.000 pesos que se reajustará anualmente por el poder Ejecutivo.

Los excedentes de las sociedades cooperativas son distribuidos de la siguiente forma:

- a) Entre un máximo del 80 por ciento y un mínimo del 60 por ciento de los mismos son destinados a los socios en función de su participación en la actividad de la cooperativa.
- b) Un 15 por ciento es destinado al Fondo de Reserva, hasta que su monto sea igual al capital social. Una vez igualado se reducirá el porcentaje al 10 por ciento de los excedentes. Cuando el fondo triplique el capital social se deja de dotar.
- c) El resto de los excedentes puede destinarse a obras sociales.

En el caso de las Unidades Cooperativas de Viviendas se constituyen, adicionalmente, los siguientes fondos especiales en las proporciones que decida la Asamblea General y a propuesta del Consejo Directivo:

- a) Fondo de Fomento Cooperativo: con el objeto de cumplir los fines establecidos por la Comisión de Fomento Cooperativo. Esta Comisión es un órgano de gobierno de la

---

<sup>108</sup>URUGUAY. LEY N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre Sociedades Cooperativas, arts. 3-5, 6, 10.  
URUGUAY. REGLAMENTO LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, art. 4, 13.  
URUGUAY. LEY N. 13.728..., *opus. cit.*, artículo 135 a).  
URUGUAY. DECRETO 633.969, de 17 de diciembre de 1969, en la que se dan normas sobre el funcionamiento de las Cooperativas de Vivienda y Asistencia Técnica, art. 35, 78

cooperativa encargada de la educación, el fomento y la integración cooperativa.

- b) Fondo de Socorro: con el objeto de cubrir posibles impagos de las obligaciones periódicas de los socios.
- c) Fondo de Mantenimiento: con el objeto de conservar las viviendas en condiciones de habitabilidad.
- d) Fondo de Servicios Comunes: con el objeto de atender a necesidades comunes no satisfechas por otros fondos.

Las Cooperativas Matrices de Viviendas constituyen los siguientes fondos especiales:

- a) Fondo de Fomento Cooperativo: con el objeto de atender los fines establecidos por la Comisión de Fomento Cooperativo.
- b) Fondo de Reserva: con el objeto de atender eventualidades financieras.

#### 5.2.4.3. Los socios<sup>109</sup>.

Con carácter general, no se establece un número mínimo o máximo de socios para el funcionamiento de las sociedades cooperativas, salvo en el caso de las Unidades Cooperativas de Viviendas y las Cooperativas Matrices de Viviendas. Las Unidades Cooperativas de Vivienda exigen un mínimo de diez socios y un máximo de doscientos. Las Cooperativas Matrices de Vivienda el número mínimo de socios debe de ser de diez, y no pueden superar los mil socios sin vivienda adjudicada.

Cada socio tiene un voto, independientemente de las participaciones sociales que posea, si bien, en el caso de las cooperativas agroindustriales se puede establecer el voto calificado o plural con el objeto de fomentar una mayor adhesión del socio y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El grado de participación del socio en operaciones económicas con la cooperativa.
- b) La utilización de otros servicios ofrecidos por la cooperativa.

---

<sup>109</sup>URUGUAY. LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, artículo 2 y 3.

URUGUAY. LEY N. 14.827, de 12 de septiembre de 1978, sobre Cooperativas Agroindustriales, art. 5 y 7.

URUGUAY. DECRETO 415/981 por el que se reglamenta la LEY N. 14.827, que aprueba la constitución y funcionamiento, art. 8 y 20.

URUGUAY. LEY N. 13.728..., *opus. cit.*, art. 142 y 165.

URUGUAY. DECRETO 633.969..., *opus. cit.*, art. 72.

c) La cantidad y calidad de la materia prima entregada a la cooperativa por el socio.

A este respecto debe mencionarse que el voto calificado o plural supone una distorsión del principio de gestión democrática de los principios del movimiento cooperativo mundial en el que se manifiesta que en las cooperativas cada socio tendrá un voto<sup>110</sup>.

La responsabilidad de los socios en las cooperativas está limitada a sus aportaciones. Si bien, en el caso de las cooperativas agrarias, la responsabilidad puede ser limitada o suplementada, según esté limitada a las aportaciones o se establezca por una cantidad suplementaria, respectivamente. En las cooperativas agroindustriales la responsabilidad puede ser limitada, ilimitada o suplementada hasta una cantidad de veinte veces el capital aportado.

#### 5.2.4.4.Las operaciones con terceros<sup>111</sup>.

Las operaciones con terceros no socios no pueden superar la tercera parte de las operaciones realizadas anualmente por la sociedad cooperativa, teniendo en cuenta que en esta proporción no se incluyen las operaciones con los socios de las cooperativas asociadas a ellos. Los beneficios generados por estas operaciones se destinan al fondo de reservas o al remanente destinado a obras sociales. No se consideran operaciones con terceros las que se realicen para servir a socios de una cooperativa, para la liquidación de artículos que no se puedan mantener por ser perecederos o se queden obsoletos y aquellas operaciones consideradas de utilidad pública por organismos del Estado.

En el caso de las cooperativas agroindustriales pueden adquirir la materia prima a terceros informando al Ministerio de Industria y Energía. Para los productos destinados a la exportación se puede importar materia prima temporalmente.

#### 5.2.4.5.Los órganos de gobierno y administración<sup>112</sup>.

---

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.645, de 9 de octubre de 1984, por el que se reglamenta la formación, constitución y funcionamiento de las Cooperativas Agrarias, art. 7.

<sup>110</sup>Sobre los principios del movimiento cooperativo puede verse el apartado 1.1.4 del primer capítulo.

<sup>111</sup>URUGUAY. REGLAMENTO de la LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, arts. 9 y 10.

URUGUAY. DECRETO 415/981..., *opus. cit.*, art. 31.

<sup>112</sup>URUGUAY. LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, artículo 8.

URUGUAY. REGLAMENTO de la LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, art. 4º g).

URUGUAY. LEY N. 13.728..., *opus. cit.*, art. 138 y 147.

URUGUAY. DECRETO 633.969..., *opus. cit.*, arts. 39-43.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.645..., *opus. cit.*, arts. 22-35.

URUGUAY. DECRETO 556/985, de 16 de octubre de 1985, por el que se reglamenta el funcionamiento de las Cooperativas Agraria., arts. 26-38.

Las sociedades cooperativas son gobernadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo, estableciéndose en los estatutos de la sociedad la forma de convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General, así como la forma de elección y las funciones del Consejo.

La Asamblea General es el órgano máximo de decisión de la Cooperativa y está formado por los socios de la misma, pudiendo éstos hacerse representar individualmente y únicamente por un mandatario, salvo en las asambleas delegadas.

En el caso de las sociedades cooperativas de viviendas, los órganos de gobierno son la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión de Fomento Cooperativo. En los estatutos se establece la forma de elección, funciones y deberes de los mismos, si bien, en el caso de las Unidades Cooperativas de Vivienda con menos de veinte socios pueden ser gobernadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo, asumiendo la Asamblea General las funciones de la Comisión Fiscal y la Comisión de Fomento cooperativo:

- a) La Asamblea General, es el órgano principal de decisión y está formada por todos los socios de la cooperativa. La Asamblea General se convoca con carácter ordinario, al menos una vez al año, para aprobar la gestión del Consejo Directivo, las cuentas anuales, distribución de excedentes, cuotas aplicadas a los fondos especiales, informes de la Comisión fiscal y de la Comisión de Fomento Cooperativo, y otras cuestiones ordinarias. Su funcionamiento y forma de elección es fijado en los estatutos.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se convoca con el objeto de reformar los estatutos, fusión con otra cooperativa, integración a organismos nacionales o internacionales, disolución y liquidación y otros asuntos que no puedan esperar a la convocatoria ordinaria. La aprobación de estos asuntos se realiza con mayoría de dos tercios en los casos de reforma, fusión y disolución, y con mayoría absoluta en los restantes casos.

La Asamblea nombra una Comisión Electoral con el objeto de organizar y controlar los actos electorales realizados en las asambleas.

- c) El Consejo Directivo, es el órgano de administración de la cooperativa para la consecución de los objetivos de la cooperativa.
- d) La Comisión Fiscal, tiene por objeto controlar la gestión realizada por el Consejo

---

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 14.827..., *opus. cit.*, arts. 13-17.

URUGUAY. DECRETO 415/981..., *opus. cit.*, arts. 14-17.

Directivo, los actos y contratos, la contabilidad, la tesorería, los registros y otros documentos para informar a la Asamblea General o Extraordinaria si fuere necesario. Sus miembros son elegidos por un año, pudiendo ser renovados.

- e) La Comisión de Fomento Cooperativo, es la encargada de la educación, fomento e integración cooperativa.

Las Cooperativas Matrices de Vivienda tienen los mismos órganos y se regulan de igual modo, teniendo en cuenta que la Asamblea Ordinaria está formada por delegados de las Unidades Cooperativas de Vivienda -dos delegados más uno por cada cincuenta socios por cada una de ellas - y de los afiliados sin vivienda adjudicada - un delegado por cada treinta afiliados -.

Los órganos de gobierno de las cooperativas agrarias son:

- a) La Asamblea General, es la autoridad suprema de la cooperativa, en ella se eligen los miembros de los otros tres órganos de gobierno. Las decisiones se toman por mayoría simple, salvo que se establezca otro criterio en los estatutos.
- b) El Consejo de Administración, formado por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales puede ser un profesional no miembro de la cooperativa. La vigencia de los miembros en sus cargos es de hasta cuatro años.
- c) La Autoridad Fiscal es el órgano de control de la gestión formado por uno o tres miembros. En este último caso uno de ellos puede ser un profesional no miembro de la cooperativa.
- d) La Autoridad Electoral, es el órgano encargado del control de las elecciones formado por uno o tres miembros.

Los órganos de gobierno de las cooperativas agroindustriales son:

- a) La Asamblea General, la cual elige los otros órganos de gobierno.
- b) El Consejo Directivo, está formado por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo de nueve, pudiendo serlo no socios siempre que sean minoría. La permanencia en sus cargos es de dos años.
- c) La Comisión Fiscal, formada por tres miembros y tres titulares con una vigencia de dos años.

<b>CUADRO 5.13: LOS ORGANOS DE GOBIERNO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN URUGUAY</b>			
<b>CON CARÁCTER GENERAL</b>	<b>COOPERATIVAS DE VIVIENDAS</b>	<b>COOPERATIVAS AGRARIAS</b>	<b>COOPERATIVAS AGROINDUSTRIALES</b>
Asamblea General Consejo Directivo	- Asamblea General - Consejo Directivo - Comisión Fiscal - Comisión de Fomento Cooperativo * Unidades Cooperativas de Vivienda de menos de 20 socios: - Asamblea General - Consejo Directivo	- Asamblea General - Consejo de Administración - Autoridad Fiscal - Autoridad Electoral	- Asamblea General - Consejo Directivo - Comisión Fiscal

Fuente: Elaboración propia.

#### 5.2.4.6.El control e inspección<sup>113</sup>.

El Ministerio de Economía y Finanzas, por medio de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, es el órgano encargado de ejercer el control e inspección de las diversas formas de sociedades cooperativas, verificando el cumplimiento de las normas legales y estatutarias, estados contables y cualquier otra documentación; y, por tanto, desarrollando una actividad preventiva, de asesoramiento y de sanción.

Las cooperativas agrarias son controladas, inspeccionadas y sancionadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca en lo que se refiere al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, así como lleva a cabo el control contable y de otros documentos. La División de Control de Cooperativas Agrarias de la Dirección de Controlador Legal también realiza las

<sup>113</sup> URUGUAY. LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, art. 9.

URUGUAY. REGLAMENTO de la LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, arts. 14-21.

URUGUAY. DECRETO 633.969..., *opus. cit.*, art. 45 d).

URUGUAY. DECRETO 103/977, de 16 de febrero de 1977, por el que se asignan cometidos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión referentes a planes del sector vivienda, art. 1º b).

URUGUAY. DECRETO 58/978..., *opus. cit.*

URUGUAY. DECRETO 330/988, de 25 de abril de 1988, por el que se asignan competencia al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de que las normas jurídicas que regulan a las cooperativas de vivienda mantengan la debida correspondencia y armonía.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 14.827..., *opus. cit.*, art. 22.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.645..., *opus. cit.*, arts. 52 y 53.

URUGUAY. LEY N. 15.794, de 17 de diciembre de 1985, por la que se establece el controlador y la fiscalización de las Cooperativas Agrarias.

URUGUAY. DECRETO 556/985..., *opus. cit.*, arts. 2-6, 15-21 y 39-44.

actividades necesarias para el cumplimiento de las normas. El Poder Ejecutivo, a solicitud del Ministerio de agricultura y Pesca y con el asesoramiento de la Dirección de Asistencia Técnica del Ministerio, podrá intervenirlas cautelarmente si se produjeran irregularidades significativas y con el fin de conducir las a su correcto funcionamiento.

Las Cooperativas agroindustriales están controladas por la Inspección General de Hacienda y por el Ministerio de Industria y Energía. De este último depende una Comisión Ejecutora, encargada de programar, coordinar, asesorar, organizar y controlar la formación, desarrollo y evolución de estas cooperativas.

#### 5.2.4.7. La disolución y liquidación<sup>114</sup>.

La primera Ley de Cooperativas de Uruguay, vigente en la actualidad, declara que las causas de disolución deben figurar en los estatutos. En el caso de que la sociedad se disuelva los socios solamente pueden recibir la parte correspondiente a sus aportaciones.

La ley específica de cooperativas de vivienda señala las siguientes causas de disolución:

- a) Por finalización del objeto por el cual que se constituyó la cooperativa.
- b) Por resolución de, al menos, dos tercios de los socios en Asamblea Extraordinaria.
- c) Por fusión con otra cooperativa, aprobada por al menos dos tercios de los socios en Asamblea Extraordinaria.
- d) Por solicitud del Ministerio de Economía y Hacienda, por intermedio de la Inspección General de Hacienda; y, con autorización judicial, en los casos de descapitalización de la cooperativa -cuando haya reducido el 50 por ciento de su capital-; cuando los fondos aportados por los socios hayan sido destinados a fines diferentes a los establecidos y como consecuencia de situaciones de infracción grave o reiterada de la normativa vigente que resulte incompatible con el mantenimiento de la misma. La disolución está condicionada a que hayan sido satisfechas las obligaciones de la cooperativa y tiene efectos a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas de Vivienda.

La liquidación se lleva a cabo tras la disolución, excepto en el caso de fusión, y siguiendo las

---

URUGUAY. DECRETO 415/981..., *opus. cit.*, arts. 38-45.

<sup>114</sup>URUGUAY. LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, art. 6.

URUGUAY. LEY N. 13.728..., *opus. cit.*, art. 139.

URUGUAY. LEY N. 633.969..., *opus. cit.*, arts. 47 y 48.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.645..., *opus. cit.*, arts. 36-39.



normas que a este respecto indica la Ley de Sociedades Comerciales.

Las causas de disolución en las cooperativas agrarias son:

- a) Por finalización o imposibilidad de cumplir el objeto por el cual se constituyó. Esta resolución debe ser tomada por mayoría simple en Asamblea General Extraordinaria o por el Poder Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Agricultura y Pesca.
- b) Por decisión de los socios con mayoría absoluta en Asamblea Extraordinaria.
- c) Por cese en el pago de obligaciones por importe superior al 75 por ciento del patrimonio, resuelta por mayoría simple en Asamblea General Extraordinaria.
- d) Por cancelación de la personalidad jurídica a solicitud del Ministerio de Agricultura y Pesca por infracciones graves de las normas.

En caso de liquidación se devolverá a los socios sus aportaciones, ajustadas a su valor actual si es contemplado en los estatutos, y el resto será entregado al Ministerio de Agricultura y Pesca para el fomento del cooperativismo agrario.

Los motivos de disolución en las cooperativas agroindustriales son los siguientes:

- a) Por finalización o imposibilidad de cumplir el objeto por el cual se constituyó.
- b) Por decisión de los socios con mayoría absoluta en Asamblea Extraordinaria.
- c) En caso de quiebra de la sociedad cooperativa.
- d) A propuesta del poder Ejecutivo.

<b>CUADRO 5.14: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.</b>	
<b>Cooperativas en general</b>	Deberán ser establecidas en los Estatutos.
<b>Cooperativas de vivienda</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por finalización o imposibilidad de cumplir el objeto social.</li> <li>- Por resolución de dos tercios en Asamblea Extraordinaria.</li> <li>- Por fusión con otra cooperativa.</li> <li>- Por solicitud del Ministerio de Economía y Hacienda en el caso de descapitalización de la cooperativa; que los fondos de los socios hayan sido destinados a fines diferentes a los establecidos y en el caso de infracción grave o reiterada de la normativa vigente.</li> </ul>
<b>Cooperativas agrarias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por finalización o imposibilidad de cumplir el objeto social.</li> <li>- Por el Poder Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Agricultura y Pesca.</li> <li>- Por decisión de los socios con mayoría absoluta en Asamblea Extraordinaria.</li> <li>- Por cese en el pago de obligaciones.</li> <li>- Por cancelación de la personalidad jurídica a solicitud del Ministerio de Agricultura y Pesca por infracciones graves de las normas.</li> </ul>
<b>Cooperativas agroindustriales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por finalización o imposibilidad de cumplir el objeto social.</li> <li>- Resolución por mayoría absoluta.</li> <li>- En caso de quiebra de la sociedad cooperativa.</li> <li>- A propuesta del poder Ejecutivo.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia a partir de la LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, art. 6, LEY N. 13.728..., *opus. cit.*, art. 139, LEY N. 633.969..., *opus. cit.*, arts. 47 y 48, DECRETO-LEY N. 15.645..., *opus. cit.*, arts. 36-39, DECRETO-LEY N. 14.827..., *opus. cit.*, art. 24.

#### 5.2.5. El fomento cooperativo desde la administración<sup>115</sup>.

En 1991 se creó en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, la Comisión Honoraria del Cooperativismo con los siguientes objetivos:

- a) Velar por el cumplimiento de los principios cooperativos.
- b) Fomento del movimiento cooperativo.

<sup>115</sup>URUGUAY. DECRETO 128/991, de 6 de marzo de 1991.

URUGUAY. LEY N. 16.112, de 23 de mayo de 1990, por la que se crea el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y fija sus competencias, art. 3 4.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.645..., *opus. cit.*, art. 49.

URUGUAY. DECRETO 556/985..., *opus. cit.*, arts. 48 y 54-57.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 14.827..., *opus. cit.*, art. 25.

- c) Asesorar al Ejecutivo en materia de cooperativismo.
- d) Proporcionar asistencia técnica a las cooperativas.
- e) Centralizar la información estadística del cooperativismo.
- f) Analizar el marco legal cooperativo y proponer reformas.

Además de este organismo de carácter intersectorial, otras modalidades de cooperativas disponen de sus propios promotores dentro del ámbito de la administración pública. En el caso de las cooperativas de viviendas se encargará el Ministerio de Vivienda. El Poder ejecutivo se encargará del fomento de las cooperativas agroindustriales. Y la Dirección de Asistencia Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca del fomento, promoción de la integración e investigación de apoyo de las cooperativas agrarias.

Desde el punto de vista tributario, las sociedades cooperativas cuentan con una serie de exoneraciones fiscales<sup>116</sup>:

Las cooperativas de producción, de consumo y las agropecuarias de viticultores están exentas de todo tributo nacional y del "aporte jubilatorio patronal" cuando gocen de personalidad jurídica con arreglo a la Ley N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre Sociedades Cooperativas. Adicionalmente, se exige a las cooperativas de producción que los medios de producción integren el patrimonio social, que el número de socios-trabajadores no sea inferior a seis y que el número de trabajadores no socios no supere el 25 por ciento del total de trabajadores en los primeros cinco años de actividad y el 20 por ciento en los siguientes -con un mínimo de dos y un máximo de 50-.

Las cooperativas agrarias están exentas en un 50 por ciento de todo gravamen, contribución e impuestos salvo del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Específico Interno.

Las viviendas de interés social, que según la Ley N. 13.728, de 17 de diciembre de 1968, de las Cooperativas de Vivienda, se concedan en uso a los socios de cooperativas gremiales o locales están exentas, mientras se mantengan en esta situación, de los impuestos que graven la propiedad del inmueble.

---

<sup>116</sup>URUGUAY. DECRETO 338/96, por el que se aprueba el Texto Ordenado actualizado, referente a los tributos de competencia de la Dirección General Impositiva, art. 124-128.

#### 5.2.6. La Integración y las organizaciones representativas intersectoriales de cooperativas en Uruguay<sup>117</sup>.

Como norma general las cooperativas pueden asociarse si lo autorizan los estatutos y la asociación pretendida cumple los principios cooperativos.

Las cooperativas de vivienda pueden federarse en cooperativas de segundo grado, con el acuerdo de la mayoría de sus socios en la Asamblea General y con el objeto de realizar operaciones comunes, promoción, divulgación y enseñanza del cooperativismo. Los órganos de administración se regulan de acuerdo a la representación proporcional de cada cooperativa que se asocie.

Con respecto a las cooperativas agrarias éstas pueden asociarse o participar en otras personas jurídicas no necesariamente cooperativas, siempre que ello no altere su objeto social y no vulnere las normas a las que esté sometida. Esta decisión deben comunicarla a la Dirección del Controlador Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Así mismo, las cooperativas agrarias pueden asociarse o crear cooperativas de segundo grado o federaciones; y éstas, junto a otras federaciones de cooperativas o no cooperativas del mismo sector, pueden asociarse o crear entidades superiores nacionales o internacionales. Este proceso ha de ser aprobado por, al menos, el 20 por ciento de los miembros de la cooperativa. En estas formas cooperativas se permite la representación proporcional de las cooperativas miembro, en función del número de socios y volumen de operaciones, con un límite de tres votos por cada socio. La fusión de cooperativas agrarias puede realizarse por absorción o incorporación y por creación de otra nueva pasando los socios y el patrimonio de las cooperativas que desaparecen a la absorbente o a la nueva, respectivamente. La fusión debe de ser aprobada por la mayoría absoluta de los socios.

Las cooperativas agroindustriales, pueden asociarse y fusionarse de la misma forma que las cooperativas agrarias, si bien, estos acuerdos deben ser adoptados con la mayoría de los votos en Asamblea General.

Las organizaciones que representan a las diversas modalidades de sociedades cooperativas

---

<sup>117</sup> URUGUAY. LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, art. 14.  
URUGUAY. DECRETO 633.939..., *opus. cit.*, arts. 49 y 50.  
URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.645..., *opus. cit.*, arts. 41-47.  
URUGUAY. DECRETO 556/985..., *opus. cit.*, arts. 45-47.  
URUGUAY. DECRETO-LEY N. 14.827..., *opus. cit.*, art. 18.  
URUGUAY. DECRETO 415/981..., *opus. cit.*, arts. 34-36.

son las siguientes:

<b>CUADRO 5.15: ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN URUGUAY</b>	
<b>De carácter intersectorial</b>	Confederación Uruguaya de Cooperativas (CUDECOOP).
<b>Cooperativas de consumo</b>	Federación de Cooperativas de Consumo (FUCC).
<b>Cooperativas de producción</b>	Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay (FCPU).
<b>Cooperativas de vivienda</b>	Federación Unificadora de Cooperativas de vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM). La Federación de Cooperativas de Vivienda por Ahorro Previo (FECOVI).
<b>Cooperativas de crédito</b>	La Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC). La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC). La Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF).
<b>Cooperativas agrarias</b>	Las Cooperativas Agrarias Federadas (CAF). La Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR).
<b>Cooperativas agroindustriales</b>	No existe ninguna.

Fuente: Elaboración propia.

#### 5.2.6.1. La Confederación Uruguaya de Cooperativas (CUDECOOP)<sup>118</sup>.

La Confederación Uruguaya de Cooperativas se constituyó como cooperativa de tercer grado el 2 de junio de 1988, con las siguientes entidades fundadoras: la Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR); la Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo (F.U.C.C.); la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC); la Federación Unificadora de Cooperativas de vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM); la Federación de Cooperativas de Ahorro y crédito (FECOAC); la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (COFAC); el Centro Cooperativista Uruguayo (CCU); la Federación de cooperativas de Producción de Uruguay (FCPU) y las Cooperativas Agrarias Federadas (CAF).

Actualmente, la Confederación Uruguaya de Cooperativas integra a 17 organizaciones, es

<sup>118</sup>CONFEDERACIÓN URUGUAYA DE ENTIDADES COOPERATIVAS: Estatutos de la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas, CUDECOOP.

Sobre esta confederación puede consultarse la pagina web: <http://www.cudecoop.org.uy>

decir, a la totalidad de las organizaciones de representación de cooperativas y a cooperativas y entidades no cooperativas pero al servicio o vinculadas a estas:

Las cooperativas de segundo grado integradas en CUDECOOP son las siguientes:

- a) Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR).
- b) Cooperativas Agrarias Federadas (CAF).
- c) Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC).
- d) Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC).
- e) Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo (FUCC).
- f) Federación de Cooperativas de Vivienda (FECOV).
- g) Federación Unificadora de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM).
- h) Federación de cooperativas de Producción de Uruguay (FCPU).
- i) Federación Médica del Interior (FEMI)<sup>119</sup>.
- j) Compañía Cooperativa de Seguros SURCO.

Las cooperativas de primer grado asociadas a CUDECOOP son las siguientes:

- a) Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (COFAC).
- b) Cooperativa de Ahorro y Crédito de Uruguay (CAYCU).
- c) Cooperativa ACAC.
- d) Primera Cooperativa de Ahorro y Crédito de Paysandú (CACDU).

Y las siguientes organizaciones no cooperativas, pero al servicio del movimiento cooperativo:

- a) Integración AFAP.
- b) Sistema CABAL.
- c) Centro Cooperativista Uruguayo (CCU).

Los objetivos de la Confederación Uruguaya de Cooperativas son los siguientes:

- a) Representar al movimiento cooperativo en el ámbito nacional e internacional.
- b) Promover la integración y el desarrollo del movimiento cooperativo.

- c) Defender al movimiento cooperativo ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales.
- d) Promover la enseñanza del cooperativismo a nivel oficial y a los socios de las cooperativas.
- e) Proveer de servicios de asesoramiento técnico y educativos al movimiento cooperativo.
- f) Gestionar la obtención de recursos financieros para el movimiento cooperativo.
- g) Detectar nuevas áreas donde el cooperativismo sea instrumento válido para la mejora social y económica de la población.

Son órganos de gobierno de la Confederación Uruguaya de Cooperativas la Asamblea Federal, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo, la Comisión Fiscal y el Comité de Educación.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Confederación formado por las instituciones miembros. Sus sesiones pueden tener carácter ordinario o extraordinario.

El Consejo Directivo es el órgano de dirección, administración y disposición de las actividades de la institución, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines sociales. Está formado por tantos miembros como instituciones asociadas a la Confederación, con una vigencia en sus cargos de dos años.

El Consejo Directivo nombrará, de entre sus miembros, a un Comité Ejecutivo formado por cinco miembros, el Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Las funciones y responsabilidades del Comité serán aquellas que determine el Consejo Directivo. La representación legal de la organización será a cargo del Presidente y el Secretario.

La Comisión Fiscal, compuesta por tres miembros y con una vigencia en sus cargos de dos años pudiendo ser reelegidos, dispone de las siguientes facultades:

- a) Verificar los fondos sociales y las inversiones que se realicen.
- b) Inspeccionar los libros contables y los estados financieros.
- c) Asesorar al Comité Ejecutivo.
- d) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, las disposiciones de la Asamblea Federal y otros aspectos del funcionamiento de la Confederación.

---

<sup>119</sup>Sobre esta cooperativa puede consultarse la página web: <http://www.femi.com.uy>

El Comité de Educación es el órgano dependiente del Consejo Directivo que organiza las actividades relacionadas con la educación cooperativa.

#### 5.2.6.2.El Centro Cooperativista Uruguayo (CCU)<sup>120</sup>.

El Centro Cooperativista uruguayo se constituyó en 1961 como una asociación civil sin ánimo de lucro con el fin de promocionar, capacitar y proporcionar asistencia técnica a aquellos colectivos cuyas necesidades están insatisfechas.

El objetivo principal del es la promoción y el servicio al cooperativismo. Para el cumplimiento de este objetivo general el Centro perseguirá los siguientes fines:

- a) Difundir los principios cooperativos en la sociedad.
- b) Prestar servicios de asistencia técnica integral al movimiento cooperativo para su desarrollo eficiente.
- c) Realizar acciones educativas orientadas a las necesidades de los socios de las cooperativas.

Los órganos de gobierno de la institución son la Asamblea General y el Comité de Gestión.

La Asamblea General es el órgano soberano de la institución en la que participan todas las personas físicas, con voz y con voto, miembros del Centro. La Asamblea General podrá tener carácter Ordinario o Extraordinario. La toma de decisiones es por mayoría simple salvo para los casos especiales que se establezcan en los estatutos.

El Comité de Gestión está formado por entre cinco y siete miembros elegidos por la Asamblea General cuyos cargos tienen una vigencia de dos años. De entre ellos se elige un Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Presidente es el representante legal del Centro Cooperativista Uruguayo y atiende aquellos asuntos que por su urgencia no resulte posible reunir al Comité de Gestión. El Comité de Gestión dispone de amplias facultades para la administración y consecución de los fines de la institución. Para ello administra el patrimonio del centro, es el encargado de hacer cumplir los estatutos y las decisiones tomadas por la Asamblea General, organizar los servicios de asistencia técnica, nombrar comisiones especiales de asesoramiento, tomar decisiones de inversión y financiación, etc.

---

<sup>120</sup>CENTRO COOPERATIVISTA URUGUAYO: Estatutos del Centro Cooperativista Uruguayo, CCU.  
Sobre esta organización puede consultarse la página web: <http://www.chasque.apc.org/ccu>



5.2.7. El marco legal de las cooperativas en Uruguay.

A continuación se expone la legislación básica aplicable a cada una de las modalidades de cooperativas en Uruguay:

**CUADRO 5.16: LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE A LAS COOPERATIVAS**

LEY N. 12.179, de 29 de diciembre de 1954, por la que se dispone que la Corte Electoral controle las asambleas y elecciones de las instituciones que disfruten de concesiones del Estado.

DECRETO, de 31 de agosto de 1955, reglamentario de la LEY N. 12.179 que dispuso que la corte electoral controle las asambleas y elecciones de las instituciones que disfruten de concesiones del Estado.

LEY N. 15.890, de 18 de agosto de 1987, por la que se establecen normas referentes a las retenciones dispuestas por sociedades cooperativas sobre las remuneraciones personales de sus socios.

LEY N. 16.156, de 29 de octubre de 1990, sobre fundadores de sociedades cooperativas, para obtener personalidad jurídica, deberán inscribir ante el Registro Público y General de Comercio, testimonio notarial del acta de constitución y de los estatutos sociales.

DECRETO 128/991, de 6 de marzo de 1991, sobre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Comisión Honoraria del Cooperativismo.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 5.17: LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE A LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO**

LEY N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre Sociedades Cooperativa.

DECRETO Reglamentario de 5 de marzo de 1948 de la LEY N. 10.761, de funcionamiento de las Sociedades Cooperativa.

LEY N. 14.019, de 7 de septiembre de 1971 por la que se hacen extensivos los beneficios de la exoneración de tributos y aporte jubilatorio patronal, acordados a las cooperativas de producción.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 5.18: LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE A LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION**

LEY N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre Sociedades Cooperativas.

DECRETO Reglamentario de 5 de marzo de 1948 de la LEY N. 10.761 de funcionamiento de las Sociedades Cooperativa.

LEY N. 13.481, de 21 de junio de 1966, por la que se exonera de todo tributo nacional así como del aporte jubilatorio patronal y se enumeran los requisitos a que deberán ajustarse.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 5.19: LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE A LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA**

LEY N. 13.728 de 17 de diciembre de 1968, de las Cooperativas de Vivienda.  
DECRETO 633/969, de 17 de diciembre de 1969, por la que se dan normas de organización y funcionamiento a las cooperativas de vivienda y Asistencia Técnica.  
DECRETO 58/978, de 1 de febrero de 1978, por el que se establecen normas de controlador por intermedio de la Inspección General de Hacienda, para las Cooperativas de Vivienda, Fondos Sociales y otras Asociaciones.  
LEY N. 15.853, de 24 de diciembre de 1986, por la que se deroga la LEY N. 15.501 y se aprueban nuevas normas. sobre las Unidades cooperativas de Viviendas  
DECRETO 192/987, de 2 de abril de 1987, por la que se reglamenta la LEY N. 15.853 relativa al pasaje del régimen de Cooperativas de usuarios al de propietarios con adjudicación de viviendas según normas de Propiedad Horizontal.  
DECRETO 330/988, de 25 de abril de 1988, por la que se asigna competencia al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de que las normas jurídicas que regulan a las Cooperativas de Vivienda mantengan la debida correspondencia y armonía.  
LEY N. 16.112, de 23 de mayo de 1990, por la que se crea el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y fija sus competencias.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 5.20: LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA**

DECRETO-LEY N. 15.322, de 17 de septiembre de 1982, de Intermediación Financiera, con las modificaciones introducidas por la LEY N. 16.327, de 11 de noviembre de 1992.  
DECRETO-LEY N 14.919, de 14 de agosto de 1979, por el que se autoriza a las Cooperativas de Ahorro y Crédito crear mecanismos que les permitan prevenirse de incumplimiento de obligaciones crediticias.  
DECRETO 434/978, de 28 de julio de 1978, por el que se delimitan las funciones de controlador para la constitución y funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.  
LEY N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre Sociedades Cooperativa.  
DECRETO Reglamentario, de 5 de marzo de 1948 de la LEY N. 10.761, de funcionamiento de las Sociedades Cooperativa.  
Recopilación de normas de regulación y control del sistema financiero del Banco Central del Uruguay.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 5.21: LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE A LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO**

DECRETO-LEY N. 15.645, de 9 de octubre de 1984, por el que se reglamenta la formación, constitución y funcionamiento de las Cooperativas Agrarias

DECRETO 556/985, de 16 de octubre de 1985, por el que se reglamenta el funcionamiento de las Cooperativas Agrarias.

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 5.22: LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE A LAS COOPERATIVAS AGROINDUSTRIALES**

DECRETO-LEY N. 14.827, de 12 de septiembre de 1978, sobre Cooperativas Agroindustriales.

DECRETO 415/981, por el que se reglamenta la LEY N. 14.827, que aprueba la constitución y el funcionamiento.

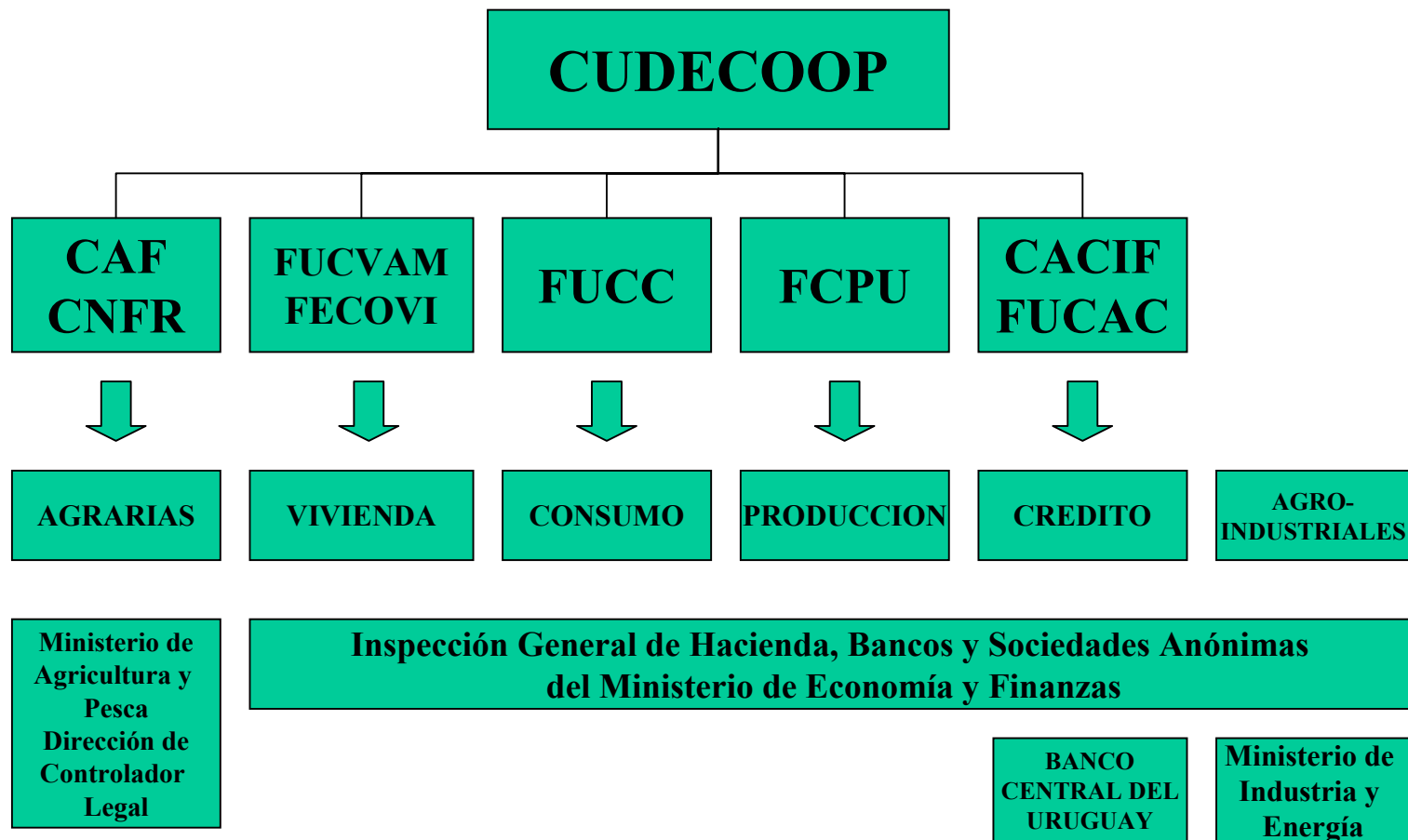
Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 5.23: DIFERENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS TIPOS DE COOPERATIVAS EN URUGUAY**

	<b>COOP. DE CONSUMO</b>	<b>COOP. DE PRODUCCIÓN</b>	<b>COOP. DE VIVIENDA</b>	<b>COOP. DE CRÉDITO</b>	<b>COOP. AGRARIAS</b>	<b>COOP. AGROINDUS.</b>
<b>Capital social mínimo</b>	No	No	2.000 pesos (ajutable cada año)	3:319.300 pesos uruguayos	No	No
<b>Fondos obligatorios</b>	15% Fondo de Reserva	15% Fondo de Reserva	<u>Unid. Coop. De Viviendas:</u> Fondo de Fomento Cooperativo; Fondo de Socorro; Fondo de Mantenimiento; Fondo de Servicios Comunes <u>Coop. Matr. de Vivienda:</u> Fondo de Fomento Cooperativo; Fondo de Reserva	No	15% Fondo de Reserva	15% Fondo de Reserva
<b>Número mínimo de socios</b>	No	No	UCV: 10 socios. CMV: 10 socios.	No	No	No
<b>Número máximo de socios</b>	No	No	UCV: 200 socios. CMV: 1000 socios.	No	No	No
<b>Responsabilidad</b>	Limitada	Limitada	Limitada	Limitada	Limitada Suplementada	Limitada Ilimitada Suplementada
<b>Órganos de administración y gobierno</b>	Asamblea General Consejo Directivo	Asamblea General Consejo Directivo	Asamblea General Consejo Directivo Comisión Fiscal Comisión de Fomento Cooperativo	Asamblea General de Delegados Consejo Directivo	Asamblea General Consejo de Administración Autoridad Fiscal Autoridad Electoral	Asamblea General Consejo Directivo Comisión Fiscal
<b>Organismo de control</b>	Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas del Ministerio de Economía y Finanzas	Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas del Ministerio de Economía y Finanzas	Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas del Ministerio de Economía y Finanzas	Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas del Ministerio de Economía y Finanzas Banco Central del Uruguay	Ministerio de Agricultura y Pesca División de control de cooperativas Agrarias de la Dirección de Controlador Legal	Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas del Ministerio de Economía y Finanzas Ministerio de industria y Energía
<b>Institución de fomento</b>	Comisión Honoraria del Cooperativismo	Comisión Honoraria del Cooperativismo	Comisión Honoraria del Cooperativismo Ministerio de Vivienda	Comisión Honoraria del Cooperativismo	Comisión Honoraria del Cooperativismo Dirección de asistencia Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca	Comisión Honoraria del Cooperativismo Poder ejecutivo

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 5.24 : ESTRUCTURA DEL COOPERATIVISMO EN URUGUAY**



### 5.3. Las cooperativas de crédito en Uruguay.

#### 5.3.1. El origen y la evolución de las cooperativas de crédito en Uruguay.

En la actualidad, las cooperativas de ahorro y crédito en Uruguay pueden ser de intermediación Financiera o no, surgiendo como tales a partir de 1964, si bien previamente existieron dos antecedentes de las mismas, que son las Cajas Populares y las Cajas de Crédito Rural.

##### 5.3.1.1. Las Cajas Populares.

Las Cajas Populares surgieron en los primeros años del siglo XX, promovidas por el Movimiento Social Católico, como consecuencia de la influencia de la doctrina de la Iglesia, las experiencias europeas ya en funcionamiento en materia de crédito y la necesidad en Uruguay de mejorar las condiciones financieras de determinados colectivos. De este modo, en el Segundo Congreso de Círculos Católicos de Obreros celebrado en 1902 se expresó la intención de constituir Cajas Populares. Así, en ésta primera década del siglo XX se constituyeron “La Caja Obrera” -que en breve se transformaría en banco-<sup>121</sup>, la “Caja Rural de Santa Lucía”- posteriormente red denominada “Caja Popular de Santa Lucía”-, la “Caja Popular de Pando” y la “Caja Popular de San José”.

En el IV Congreso Católico Uruguayo, celebrado en 1911, se crearon la Unión Social del Uruguay, la Unión Cívica y la Unión Económica, con el objeto de agrupar a los católicos para su mejora moral, política y económica, respectivamente. De este modo, en torno a la Unión Económica se desarrollaron, propulsadas en este primer momento por el Padre Fernando DAMINI, los sindicatos, las cooperativas y en concreto las Cajas Populares.

Al no existir un marco legal adecuado para estas nuevas formas de participación, las Cajas Populares tenían forma jurídica de sociedad anónima y los estatutos eran adaptados enfatizando el carácter social en la actividad de las cajas, disponiendo un porcentaje de los beneficios para obras sociales, introduciendo mayor participación y limitando el voto a los accionistas. Estas cooperativas se desarrollaron en el interior del Uruguay, generalmente, con un ámbito de actuación local, y a partir de los sindicatos rurales.

---

<sup>121</sup>TERRA, J. P.: Cursillo sobre cooperativas de la Universidad..., *opus. cit.*, p. 37.

Las Cajas Populares creadas en torno a la Unión Económica eran independientes en su operativa, si bien, la Unión fomentaba una política social de la actividad financiera de estas entidades. Así mismo, las cajas adheridas a la Unión debían aportar el 1% de sus beneficios para el sostenimiento de la misma.

El 19 de enero de 1912 se promulgaron la Ley N. 3.948 por la que se crea la Sección de Crédito Rural en el Banco de la República, y la Ley N. 3.949 sobre las Cajas de Crédito Rural. A este respecto, la Unión Económica consideró, una vez estudiadas la ventajas e inconvenientes de estas leyes, que no era adecuado adherirse a las mismas, por lo que se mantuvieron al margen. Se pensó que era más importante el sindicato, ya que a partir de este debía surgir la Caja Popular y no viceversa. Además, no se estaba de acuerdo con el elevado grado de centralismo e intervencionismo del Estado, a través del Banco de la República, que establecían estas leyes<sup>122</sup>.

A pesar de ello, la Unión Económica continuó impulsando la constitución de Cajas Populares, las cuales tuvieron un fuerte periodo de expansión en los años 40 de la mano del Padre Horacio MERIGHI, si bien un gran número de éstas no estaban vinculadas a la Unión Económica. Este crecimiento finalizó en 1950 y de las 47 Cajas Populares existentes en este año, en 1960 subsistían veinte, en 1970 quedaban dos Cajas, y en 1977 únicamente la Caja de San Ramón, que poco después también desapareció. La Unión económica intentó evitar este proceso, de hecho se intentó crear un banco con todas las cajas, si bien no prosperó. Entre las causas de la desaparición de las Cajas Populares pueden destacarse las siguientes<sup>123</sup>:

- a) El marco legal: Las Cajas Populares al no haberse acogido a las leyes de 1912 quedaron fuera de su amparo teniendo que adecuarse a otras formas jurídicas que dieron lugar a una desatención de las cuestiones sociales y de su carácter cooperativo. Numerosas Cajas Populares se fueron transformando en bancos, otras fueron absorbidas por éstos u otros bancos privados en el proceso de expansión de su red, y el resto llevaron a cabo un proceso de integración, desapareciendo las de carácter local.

---

<sup>122</sup>ROVELLA, O. P. (Coord.): El cooperativismo de ahorro..., *opus. cit.*, p. 224.

<sup>123</sup>Las causas han sido recogidas de las aportaciones realizadas por:

ROVELLA, O. P. (Coord.): El cooperativismo de ahorro..., *opus. cit.*, pp. 225-233.

TERRA, J. P.: *Proceso y significado del cooperativismo uruguayo*, Arcabanda Oriental, Montevideo, 1986, p.34.

TERRA, J. P.: El movimiento cooperativo en el Uruguay, en FUNDACIÓN CULTURA UNIVERSITARIA: *Cursillo sobre cooperativas de la Universidad de la República*, Colección Cooperativismo y Sociedad, Vol. 1, N. 4, Fundación de Cultura Universitaria, Universidad de la República, Montevideo, 1988, p. 39.

- b) El marco institucional: Numerosas Cajas Populares estaban vinculadas a la Unión Económica mediante su afiliación pero esta no actuaba como una entidad financiera central que pudiera atenderlas en esta materia.
- c) La confesionalidad religiosa: Si bien fue su inspiración, a juicio de algunos autores pudo ser una de las causas de su posterior decadencia.
- d) La carencia de capacitación profesional y formación cooperativa en los niveles superiores de la administración de las cajas.
- e) El fallecimiento en 1949 del Padre Horacio MERIGHI, cuya muerte influyó en la desaparición de los sindicatos agrícolas.

La Ley de Bancos N. 9.756 contemplaba las Cajas Populares haciendo referencia a que éstas debían depositar en el Banco de la República el 10 por ciento del capital junto con la solicitud de creación de una nueva entidad<sup>124</sup>. También permitió la creación de Cajas Populares fuera del departamento de Montevideo, con un capital mínimo establecido<sup>125</sup>.

A consecuencia de la crisis bancaria de 1965 se dictó la Ley de Bancos y Cajas Populares N. 13.330, que establecía que no se podían instalar Cajas Populares, ni abrir agencias o sucursales, salvo que resultasen de fusiones o adquisiciones<sup>126</sup>. Además, debían limitarse a operar con recursos propios y recursos provenientes de las operaciones de redescuento.

Así mismo, se establecieron una serie de actividades que no podían realizar los Bancos y las Cajas Populares; éstas eran las siguientes<sup>127</sup>:

- a) Disponer de los depósitos recibidos, salvo autorización del Departamento de Emisión del Banco de la República.
- b) Participar en empresas o realizar operaciones ajenas a la actividad bancaria.
- c) Realizar inversiones en valores mobiliarios.
- d) Tener bienes inmuebles innecesarios para su actividad.
- e) Conceder fianzas, avales o garantías, sin autorización del Departamento de Emisión del Banco de la República, salvo que se ajuste a normas dictadas por esta institución.

---

<sup>124</sup>URUGUAY. LEY de Bancos N. 9.756, de 10 de enero de 1938, art. 3.

<sup>125</sup>*Ibid.*, art. 5.

<sup>126</sup>URUGUAY. LEY N. 13.330, de 30 de abril de 1965, sobre Bancos y Cajas Populares, art. 16.

<sup>127</sup>*Ibid.*, art. 5.



- f) Conceder préstamos con caución de sus propias acciones, salvo a los empleados y con autorización del Departamento de Emisión del Banco de la República.
- g) Conceder créditos o préstamos a determinados colectivos, entre ellos a miembros de la dirección de la Cajas o funcionarios del Banco de la República, salvo autorización u otros requisitos de información y garantías.

#### 5.3.1.2.Las Cajas de Crédito Rural.

Las Cajas de Crédito Rural o Cajas Rurales surgen promovidas por el Gobierno de José BATLLE a partir de 1912, con la Ley N. 3.948 sobre la creación de la Sección de Crédito Rural del Banco de la República y la Ley N. 3.949 sobre las Cajas de Crédito Rural.

Las características principales de las Cajas de Crédito Rural eran las siguientes<sup>128</sup>:

- a) Se constituían por personas vinculadas a la producción rural con el objeto de distribuir el crédito entre sus asociados y facilitando las operaciones procedentes de sus explotaciones.
- b) Tenían un ámbito geográfico limitado.
- c) El número mínimo de socios para constituirse debía de ser de diez.
- d) Las Cajas Rurales podían ser:
  - d.1) De responsabilidad ilimitada con todos sus bienes respecto de la sociedad y sus acreedores.
  - d.2) Con obligación de hacer entregas ilimitadas; es decir, los asociados sólo tenían la obligación de aportar las sumas necesarias para pagar a los acreedores.
  - d.3) De responsabilidad limitada, fijada de antemano tanto con respecto de la sociedad como de los acreedores.
- e) No se fijaba un capital mínimo para su constitución. El capital, constituido por cuotas suscritas por los asociados, sólo podían transferirse con la aprobación de la sociedad, y debía estar desembolsado en al menos una cuarta parte.
- f) En cuanto a los órganos de gobierno de las Cajas estos eran:

---

<sup>128</sup>Las características de las Cajas rurales han sido extraídas de:  
URUGUAY. LEY N. 3.949 sobre Cajas de Crédito y Sindicatos Rurales.

- f.1) La Asamblea General, órgano supremo de la Caja, en la que todos los socios tenían los mismos derechos, independientemente de su participación en el capital.
  - f.2) La Comisión Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente y, al menos, tres miembros elegidos de entre los socios.
  - f.3) El Comité de Vigilancia, formado por tres miembros, cuyo cometido era controlar las actuaciones de la Comisión Directiva.
- g) Los recursos de las Cajas estaban formados por: las aportaciones sociales de los socios; los depósitos en cuenta de ahorro y en cuenta corriente a la vista o a plazo, que realizasen los socios y terceros; por el descuento de los documentos de cartera en el Banco de la República con el endoso de la Caja Rural respectiva; y los préstamos y créditos de la Sección de Crédito Rural.
- h) Sólo podían conceder a sus asociados préstamos destinados a actividades relacionadas con la explotación de productos rurales, limitándose la cantidad, los plazos y los tipos de interés.
- i) La forma de distribuir los beneficios era:
- i.1) el 50 por ciento para constituir el Fondo de Reserva,
  - i.2) y el resto a aumentar el Fondo de Reserva -hasta que alcanzase el 50 por ciento del capital suscrito e integrado-, y a obras de interés común de los asociados.
  - i.3) No se repartían dividendos a los socios.
- j) Se establecía, además, la posibilidad de transformarse en sindicato rural con el objeto de favorecer la innovación agrícola, formar y asesorar en materia agrícola, promover las transacciones rurales y la creación y administración de sociedades de producción y venta, cajas de socorros, de seguros, etc.

Las funciones de la Sección de Crédito Rural eran<sup>129</sup>:

- a) Promover una eficaz distribución del crédito rural; pues, aunque el Banco de la República ya concedía créditos de este tipo, la Sección pretendía la especialización y una mejor

---

Así mismo, puede verse una comparativa entre las características de las Cajas creadas por Raiffiesen y las uruguayas contempladas en la LEY N. 3.949, en DUTRENIT, C. A.; MIR, M. R.; MARQUILLO, C.: Cooperativismo en el mundo y..., *opus. cit.*, pp. 64-67.

distribución del mismo por medio del crédito personalizado a través de las Cajas Rurales. Esto era posible por ser estas entidades las que mejor conocían las necesidades de los destinatarios, es decir, de sus asociados.

- b) Promocionar, divulgar, conceder la autorización de instalación, asesorar e inspeccionar periódicamente a las Cajas Rurales.
- c) Centralizar procesos administrativos, estableciendo los criterios contables, estatutarios y de información para el buen funcionamiento de las Cajas Rurales.
- d) Funcionar como entidad financiera descontando pagarés, concediendo créditos a las Cajas Rurales para aplicarlos a sus asociados o a colectivos y concediendo préstamos hipotecarios. También se pretendía limitar las cantidades prestadas y el tipo de interés aplicable a los créditos y préstamos a las Cajas y a los asociados.

En 1918 funcionaban 11 cajas rurales, en 1937 operaban nueve del total de 33 cajas constituidas hasta el momento, destacándose, únicamente, la Caja Rural de Colonia Suiza. El éxito de esta modalidad, fomentada por el Estado, fue muy limitado. Las causas del fracaso de las Cajas Rurales pudieron ser debidas a las siguientes circunstancias<sup>130</sup>:

- a) Falta de preparación y formación en la administración de estas sociedades.
- b) Falta de control y vigilancia en las operaciones que realizaron las Cajas.
- c) Falta de interés por parte del Banco de la República en este tipo de sociedades, decidiendo por el crédito directo a través de la Sección de Crédito Rural, es decir, sin apenas aplicación práctica de la ley.

Los artículos 11 y 12 de la Ley N. 3.949 fueron modificados posteriormente por los artículos 363 y 364 de la Ley N. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, de rendición de cuentas, que establecían, básicamente, un límite a los depósitos de los asociados o de terceros y nuevos límites de préstamos a los asociados.

---

<sup>129</sup>URUGUAY. LEY N. 3.948 sobre la Sección de Crédito Rural del Banco de la República, arts. 2 y 3.

<sup>130</sup>VICENS, B.: Régimen Cooperativo, *opus. cit.*, pp. 285-286.

### 5.3.1.3. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas de intermediación financiera.

Las cooperativas de ahorro y crédito se desarrollaron principalmente a partir de 1964 y, paralelamente, a la decadencia de las manifestaciones del crédito cooperativo anteriores. Algunas décadas antes y hasta el año 1971, en que se promulga la primera ley de cooperativas de ahorro y crédito, se produce el período de gestación de estas cooperativas.

Los primeros indicios de éstas cooperativas de ahorro y crédito se encuentran en los fondos de ayuda financiera que surgían en determinados colectivos gremiales, sin forma jurídica y con un carácter puramente mutua. Algunos de estos fondos fueron ampliando su actividad con el ahorro y la financiación, manteniendo el carácter mutua inicial y, posteriormente, transformándose en cooperativas de ahorro y crédito. Existe constancia de las siguientes cooperativas de ahorro y crédito creadas hasta 1971<sup>131</sup>:

- a) En 1937 se creó la Cooperativa Mutua Húngaro-Uruguay como fondo de la Sociedad Israelita Húngara para la ayuda de sus miembros en los casos de fallecimiento; poco después se constituyó como sociedad cooperativa y mutualista pero con forma jurídica de sociedad anónima, debido a que en ese momento no existía una ley que regulara las sociedades cooperativas. Esta sociedad realizaba una amplia operativa financiera. Treinta años después, al vencimiento de la duración establecida al constituirse como sociedad anónima, se transformó en cooperativa de consumo y servicios, al existir limitación en la constitución de entidades financieras por la Ley N. 13.330<sup>132</sup>, y continuó realizando la actividad financiera exclusivamente con sus socios.
- b) En 1949 se formó la Cooperativa de Crédito y Ahorro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, reconocida legalmente en 1964 e iniciando su actividad como tal en 1969. Se constituyó con el objeto de conceder préstamos y fomentar el ahorro entre los socios, todos ellos pertenecientes al colectivo de oficiales del ejército. Esta cooperativa se constituyó de acuerdo con la Ley N. 10.761, sobre Sociedades Cooperativas, de 1946.
- c) En 1962 se fundó y, en 1964, se constituyó jurídicamente la Cooperativa de Crédito “El

---

<sup>131</sup>ROVELLA O. P. (Coord.) OLIVERO, C.; TALENTO, N. E.: El cooperativismo de ahorro y..., *opus. cit.*, pp. 246-252.

<sup>132</sup>El art. 16 de la URUGUAY. LEY N. 13.330 de Bancos y Cajas Populares prohibía la instalación de bancos y cajas populares, así como la apertura de agencias y sucursales. La LEY N. 15.207, de 6 de noviembre de 1981, en su art. 2º deroga la prohibición de instalación, así como la apertura de agencias y sucursales,

Roble“ con el fin de proporcionar financiación a sus socios y capacitación y formación económica y social. Su ámbito territorial de actuación era limitado a un radio de tres kilómetros. Esta cooperativa se constituyó con arreglo a la Ley N. 10.761, sobre Sociedades Cooperativas.

- d) Posteriormente, a partir de 1965 hasta 1971, se crearon cooperativas de ahorro y crédito sin reconocimiento legal debido a que la Ley N. 13.330 cerró la posibilidad de instalación de entidades financieras, apertura de agencias o sucursales. Entre ellas se encuentra el Fondo de Ayuda Empleados del banco La Caja Obrera, la cooperativa de crédito Unión y Trabajo Limitada, la cooperativa de crédito Artesanías Unidas -posteriormente denominada Trinidad, primera experiencia promovida por el Centro Cooperativista Uruguayo (CCU)-, la cooperativa de los empleados del Banco Popular del Uruguay -posteriormente de los ex-empleados de los Bancos Popular y Mercantil-, la Unión y Fuerza, El Hornero, la Obrera Textil Uruguaya, La Colmena, Cruzada Libertadora, Unión y Progreso, COOPAL N° 1, del Cerro, La Unión, La Oriental y la Cooperativa de Empleados de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo (COEMCA).

Entre las causas del surgimiento y posterior auge de las cooperativas de ahorro y crédito, pueden señalarse las siguientes<sup>133</sup>:

- a) Las necesidades financieras de un amplio sector de la sociedad marginada por las entidades financieras públicas y privadas, como eran los trabajadores, pequeños empresarios y productores, ya que la banca pública, si bien estaba interesada en el crédito al desarrollo, este resultaba insuficiente e inadecuado por la gran dificultad, en general, para acceder a los créditos de estas instituciones como consecuencia de la escasez de dinero y de las elevadas exigencias requeridas. Además, la banca privada, no concedía créditos de pequeña cuantía; únicamente atendía a las necesidades de ahorro, y ello no implicaba a sus clientes un trato favorable para concederles financiación.
- b) A pesar de la existencia de experiencias previas como las Cajas Populares, las Cajas Rurales, el Banco de Producción y Consumo del Uruguay -creado en los inicios de los años 60 por la Federación Nacional de Cooperativas Agrícolas que aun siendo una

---

dispuesta por la LEY N. 13.330, si bien el número de autorizaciones para la creación de bancos no podrá superar el 10 por ciento de los existentes el año anterior.

<sup>133</sup>TISCORNIA GRASSO, J. A. (Coord.): *El movimiento cooperativista en el Uruguay. Tipo, desarrollo e importancia*, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Universidad de la República, Tomo I, Montevideo, 1973, pp. 204-209.

sociedad anónima se trataba de una entidad que servía a la federación, a sus cooperativas y a los productores asociados<sup>134</sup>, y el Fondo de Crédito Intercooperativo -creado por la Federación de Cooperativas de Producción-, estas organizaciones no tuvieron éxito por lo que persistía el problema de la financiación y la necesidad de un instrumento adecuado para el movimiento cooperativo.

- c) Los tipos de interés eran elevados, no solo debido a la inflación sino también a las condiciones estructurales del sistema económico de Uruguay.

A raíz de estas iniciativas, se promueve, con el asesoramiento del Centro Cooperativista Uruguayo, la presentación en 1970 de un proyecto en la Sesión de la Comisión de Presupuestos del Senado que fue rechazado, pero muy poco después se consiguió que fuera considerado un Proyecto de Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito. Tras diversas modificaciones, finalmente se promulgó la primera Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito, la Ley N. 13.988 de 15 de julio de 1971, actualmente derogada. Las principales características de las cooperativas de ahorro y crédito, atendiendo a esta Ley, eran las siguientes<sup>135</sup>:

- a) La Ley definió a las cooperativas de ahorro y crédito como las *“formadas por personas físicas o jurídicas sin fines de lucro, relacionadas entre ellas por un vínculo común debidamente acreditado -esto hace referencia a las denominadas cooperativas cerradas- y que tengan por objeto promover el ahorro permanente y sistemático de sus socios y proporcionarles créditos y otros servicios, a fin de obtener una mayor capacitación económica y social de los mismos. Estas cooperativas operaban solamente con sus socios”*<sup>136</sup>.
- b) Las cooperativas de ahorro y crédito se regían además por la Ley N. 10.761, sobre Sociedades Cooperativas de 1946 y su Decreto Reglamentario de 1948, excepto en lo referente a su artículo 11 que dice *“que las cooperativas, sean de consumo o de*

---

<sup>134</sup>MILLÁN SMITMANS, H.: *Banco cooperativo*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1966, p. 83.

<sup>135</sup>URUGUAY. LEY N. 13.988, sobre cooperativas de ahorro y crédito, de 19 de julio de 1971.

TISCORNIA GRASSO, J. A. (Coord.): El movimiento cooperativista en el..., *opus. cit.*, pp. 209-215.

ROVELLA O. P. (Coord.) OLIVERO, C.; TALENTO, N. E.: El cooperativismo de ahorro y..., *opus. cit.*, pp. 301-333.

CAZÉRES, J. L.: *Cooperativas de Ahorro y Crédito*, Fundación Cultura Universitaria, Montevideo, 1993, pp. 30-33.

CAZÉRES, J. L.: *Manual de derecho cooperativo*, Fundación Cultura Universitaria, Montevideo, 1994, pp. 70-71.

<sup>136</sup>URUGUAY. LEY N. 13.988..., *opus. cit.*, art. 2.

*producción, no podrán conceder préstamos en dinero a sus asociados”<sup>137</sup>. Según ROVELLA, “esta Ley no constituye un cuerpo normativo orgánico que regule a estas cooperativas íntegramente, sino que, por el contrario, solo se limita a remitirlas a la LEY N. 10.761, introduciendo algunas disposiciones que hacen referencia a aspectos específicos de su actividad”<sup>138</sup>.*

- c) El número de socios mínimo era de 20, debiendo ser, al menos, 100 socios a los dos años de su fundación.
- d) Los órganos de gobierno eran la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Comité de Crédito y la Comisión Fiscal.
- e) La distribución de excedentes se realizaba de la siguiente forma: un 20 por ciento al fondo de reserva para préstamos incobrables, un 10 por ciento para el fondo de educación, el resto para el pago de los intereses limitados a las participaciones sociales y el remanente se distribuía a los socios en proporción a los intereses pagados por ellos en las operaciones de préstamo.
- f) El efectivo recaudado debía depositarse en el Banco de la República Oriental del Uruguay.
- g) Ningún socio podía detentar más del 10 por ciento del total de las participaciones sociales y ahorros de la cooperativa.
- h) Ningún socio podía percibir créditos superiores al 5 por ciento de los importes totales de sus participaciones sociales y ahorros depositados, salvo los casos aprobados por, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo Directivo, el Comité de Crédito y la Comisión Fiscal, y con un límite del 10 por ciento.
- i) Las cooperativas debían estar afiliadas obligatoriamente a una federación. Además, podían constituir cooperativas de segundo o ulterior grado.
- j) Las cooperativas estaban autorizadas a gestionar y obtener créditos de fuentes nacionales o extranjeras para financiar las actividades productivas.

A partir de este momento y atendiendo a la nueva Ley se produce un impulso de las cooperativas de crédito y de sus entidades de integración. Así, en 1972, se constituyen dos

---

<sup>137</sup>URUGUAY. LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, art. 11.

federaciones:

- a) la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC), constituida el 23 de abril de 1972, con ocho cooperativas de carácter gremial que no disponían de personalidad jurídica,
- b) y la asociación denominada Cooperativas Federadas de Ahorro y Crédito (COFAC), constituida el 24 de junio de 1972 por diez cooperativas de tipo abierto con un ámbito limitado de actuación territorial, principalmente en el interior del Uruguay. Una de las diez cooperativas poseía personalidad jurídica. Esta asociación reunió a las cooperativas impulsadas por el Centro Cooperativista Uruguayo.

A raíz de la nueva Ley, las cooperativas de ahorro y crédito procedieron a obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica; si bien, el poder Ejecutivo solicitó previamente opinión al Banco Central del Uruguay y éste manifestó la conveniencia de suspender temporalmente las autorizaciones hasta que se dictaran normas para estas cooperativas. Tras un largo proceso de debate y estudio, el 28 de diciembre 1975, se dictó la primera reglamentación sobre cooperativas de ahorro y crédito del Banco Central, la Circular N. 714, cuyas principales disposiciones eran las siguientes:

- a) Para poder funcionar debían inscribirse en el Registro de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Banco Central.
- b) El Banco Central podía establecer el capital mínimo para funcionar y las responsabilidades patrimoniales que considerase en cada momento, fijar los encajes mínimos, las tasas de interés, los límites territoriales, los controles a la asunción de riesgos o limitar determinadas operaciones financieras y prohibir actividades ajenas a su actividad.
- c) Se establecía que para la obtención de recursos del exterior había que solicitar autorización previa al Banco Central del Uruguay; así como para la apertura, cierre y traslado de sucursales o agencias.
- d) Las cooperativas de ahorro y crédito no podían adquirir activos innecesarios para su actividad, ni invertir en bienes de uso propio más del 50 por ciento del capital social; ni realizar operaciones o actividades ajenas a su actividad ni tampoco recibir depósitos en

---

<sup>138</sup>ROVELLA, O. P. (Coord.); OLIVERO, C.; TALENTO, N. E.: El cooperativismo de ahorro y..., *opus. cit.*, p. 313.



moneda extranjera.

A partir de este año, las cooperativas El Roble, Mutua Húngaro-Uruguaya y la de Oficiales de las Fuerzas Armadas, ya con personalidad jurídica, fueron inscritas en el Registro del Banco Central del Uruguay. Se comenzó a conceder la personalidad jurídica al amparo de la nueva Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1971 y, posteriormente, fueron registradas. Las tres primeras que obtuvieron la personalidad jurídica fueron la Cooperativa de Empleados de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo (COEMCA), la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Uruguay (CAYCU) -vinculada a la cooperativa de transporte UCOT- y la ORIENTAL -vinculada a la cooperativa de vivienda Malvín Norte-, en el año 1976.

Así mismo, fueron presentadas un elevado número de solicitudes para que les fuera concedida la personalidad jurídica; si bien, únicamente fueron concedidas tres más en 1977: a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Canelones (CAYCA), a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Salto (COODACRES) y a la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito FUCAC, formada por CAYCU, COEMCA y CAYCO. Esta situación no impidió, que el resto de las cooperativas, sin personalidad jurídica, continuarán desarrollando su actividad financiera normalmente.

En torno a las tres federaciones se desarrolló, a partir de este momento, el cooperativismo de crédito<sup>139</sup>:

- a) Las Cooperativas Federadas de Ahorro y Crédito (COFAC)<sup>140</sup>, promovida por el Centro Cooperativista Uruguayo reúne cooperativas abiertas con un ámbito de actuación territorial. A partir de 1974 conceden créditos al consumo a las pequeñas y medianas empresas y reciben depósitos, principal recurso de financiación.
- b) La Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC) integró inicialmente a cooperativas gremiales o cerradas que operaban prestando su capital social y de los créditos obtenidos de otras entidades. Posteriormente fue integrando a cooperativas abiertas.
- c) En 1976 se crea la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), fundada por la cooperativa de empleados del Banco La Caja Obrera y la Cooperativa de Ahorro y

---

<sup>139</sup>De las tres cooperativas de segundo grado, se desarrolla únicamente COFAC pues poco después pasó a ser cooperativa de primer grado; las otras dos, FECOAC y FUCAC, son expuestas más ampliamente en el punto 5.3.4.

<sup>140</sup>COFAC: *Memorias*, COFAC, Montevideo, varios años.

Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (COAFA), reúne a cooperativas de ahorro y crédito cerradas Posteriormente, se le fueron agregando otras formadas por empleados de bancos, de taxis, de transporte y de salud. Esta Federación no funciona como central financiera, solamente atiende servicios de representación, promoción y auditoría. La existencia de esta agrupación es consecuencia de la obligatoriedad de federarse a las cooperativas de crédito y, en esta situación, se constituyó esta organización por cooperativas que no estaban interesadas en pertenecer a las anteriores<sup>141</sup>.

Todas las cooperativas, tenían en un principio, la misma forma de operar. En sus inicios eran cooperativas que sólo prestaban el capital social, pero a partir de 1974 algunas se fueron desmarcando, ampliando su operativa. Concretamente, al no poder usar el cheque crearon la “Carta Orden” con el objeto de que los socios pudieran disponer de sus fondos. La “Carta Orden” es *“una carta por la cual el socio le ordenaba a la cooperativa que de la cuenta que tenía en la misma, pagara al tenedor del documento una determinada suma de dinero”*<sup>142</sup>. De esta forma comenzaron a recibir depósitos y diversificaron sus sectores de clientela. Estas cooperativas llegaron a denominarse “Cajas de Crédito Cooperativas”<sup>143</sup>.

La “Carta Orden” fue sustituida por la “orden de pago cooperativa”, que *“era una orden de pago escrita que se libraba contra una cooperativa de ahorro y crédito, en la cual el socio librador debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta a la vista”*<sup>144</sup>. Ésta fue dejada sin efecto por la Circular N. 1.166, de 3 de octubre de 1984, si bien, crearon la “cuenta-letra” que permitía movilizar los fondos depositados mediante una letra de cambio.

El éxito de estas experiencias y la incertidumbre ante nuevos problemas financieros en el sector se decide, en 1978, la transformación de COFAC en cooperativa de 2º grado, manteniendo el mismo nombre, y con el objeto de una mejorar las necesidades de recursos financieros entre las cooperativas asociadas, de tal forma que funcionaría como una central bancaria.

Posteriormente se tomaron unas medidas que afectaron significativamente a las cooperativas

---

COFAC: *Panorama de COFAC*, COFAC, Octubre 1994, Montevideo, 1994.

<sup>141</sup>COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: Cooperativismo Latinoamericano: Antecedentes y..., *opus. cit.*, p. 299.

<sup>142</sup>CAZÉRES, J. L.: Cooperativas de Ahorro..., *opus. cit.*, p. 74.

<sup>143</sup>ROVELLA, O. P. (Coord.); OLIVERO, C.; TALENTO, N. E.: El cooperativismo de ahorro y..., *opus. cit.*, pp. 259-263.

<sup>144</sup>URUGUAY. CIRCULAR N. 962, de 6 de febrero de 1979, del Banco Central de Uruguay, art. 400.2.

de ahorro y crédito<sup>145</sup>:

- a) el Banco Central prohíbe la expansión de las cooperativas, y obliga a tener aprobados los estatutos e integrado el capital para constituir nuevas unidades.
- b) se prohíbe utilizar las “órdenes de pago cooperativas” y se obliga a pagar los aportes patronales de los que el cooperativismo hasta el momento estaba exento.
- c) se deroga la Ley N. 13.988 y se dicta la Ley N. 15.322, de 17 de septiembre de 1982, sobre intermediación financiera, vigente en la actualidad, si bien, modificada por la Ley N. 16.327, de 11 de noviembre de 1992, sobre intermediación financiera.
- d) a todo lo anterior se añadió la crisis económico-financiera de 1982.

La Ley N. 15.322 supuso establecer dos modalidades de cooperativas de ahorro y crédito<sup>146</sup>:

- a) las cooperativas de intermediación financiera.
- b) las cooperativas de ahorro y crédito de capital propio o de capitalización.

Ante esta situación y la crisis bancaria que duró hasta 1987 algunas cooperativas de crédito adoptaron sus propias medidas para no verse ahogadas. Así, COFAC promueve una mayor integración con el objeto de formar una cooperativa nacional; y, en 1984, las cooperativas integradas en ésta, a excepción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Paysandú (CADCU) decidieron fusionarse y crear la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito, cuyos estatutos se aprueban oficialmente en 1986 y comienza a funcionar en 1987. COFAC se disuelve y liquida transfiriendo sus activos y pasivos a la nueva Cooperativa Nacional, pero mantendrá el nombre de COFAC.

En 1984 se constituye la Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (ACAC), se aprueba oficialmente el 17 de noviembre de 1986 y comienza a operar en 1987. ACAC es el resultado de la fusión de cooperativas locales del Departamento de Paysandú, creadas en los años 70 como la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Paysandú (CAYCTRAP), la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Dolores (COCREDOL) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito de San José. El objetivo de ACAC era realizar intermediación financiera. Posteriormente, se incorporaron la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Bella Unión (CAYCIABU), la Cooperativas de Ahorro y Crédito de Carmelo

---

<sup>145</sup>COFAC: *Breve historia de COFAC*, Documento, Montevideo, 1995.

<sup>146</sup> Estas modalidades son tratadas más ampliamente en los puntos 5.3.2 y 5.5.3.

(COODAYCCAR), Cooperativa de ahorro y Crédito 19 de Julio de Trinidad y la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Río Negro (CORAC), ampliando con este proceso su ámbito territorial de actuación<sup>147</sup>.

Posteriormente, en 1990, se autorizó a las cooperativas de intermediación financiera a operar en las cámaras de compensación donde se realizaba la compensación y liquidación de cheques, letras de cambio, giros, transferencias, certificados de depósito, etc.<sup>148</sup>.

Desde los primeros años de los noventa se produce un avance significativo de estas cooperativas de intermediación financiera como consecuencia de la dejadez de los bancos por atender a los pequeños clientes, los cuales fueron atraídos por las cooperativas que crecieron espectacularmente<sup>149</sup>. Las cooperativas de crédito atienden además a las cooperativas, a las pequeñas y medianas empresas y son promotoras del desarrollo local de aquellas zonas más desatendidas por la banca tradicional. En este contexto, las cooperativas de intermediación financiera iniciaron la realización de proyectos conjuntos, entre los que cabe mencionar los siguientes por su mayor relevancia:

- a) Constitución, en 1994, de la Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF), como organismo de representación, defensa, fomento y divulgación de las cooperativas de intermediación financiera y de sus actividades. Fue creada por nueve cooperativas de intermediación financiera.
- b) Creación, en 1992, de la cooperativa de Seguros SURCO como una cooperativa de segundo grado controlada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. Está integrada por las cooperativas de crédito COFAC, CAYCU, ACAC, CACDU, COPRATA, la Cooperativa Bancaria<sup>150</sup>, la Cooperativa de las Fuerzas Armadas (COFA'S)<sup>151</sup> y la Asociación Cooperativa Electoral<sup>152</sup>. Su objetivo es ofertar a sus asociados seguros de todo tipo. Actualmente realiza su actividad en el ramo de seguros de vida, seguros de retiro o pensiones y seguros previsionales, tanto individuales como

---

<sup>147</sup>ACAC: *Principales aspectos de la actividad institucional de ACAC* (folleto), Montevideo, 1997.

ACAC: *Memoria, ACAC*, Montevideo, varios años.

<sup>148</sup>URUGUAY. CIRCULAR N. 1.348, de 25 de junio de 1990, del Banco Central del Uruguay

<sup>149</sup>ORGANIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AMÉRICA: *Cooperativismo latinoamericano en cifras 1995*, OCA, Bogotá, 1995, p. 214-215.

<sup>150</sup>La cooperativa Bancaria es una de las mayores cooperativas de consumo del Uruguay creada en 1931. sobre sus orígenes y evolución puede consultarse: DUTRENIT, C. A.; MIR, M. R.; MARQUILLO, C.: *Cooperativismo en el mundo y...*, *opus. cit.*, pp. 238-249.

<sup>151</sup>Sobre esta cooperativa puede consultarse la pagina web: <http://www.multi.com.uy/cofas>.

<sup>152</sup>Sobre esta cooperativa puede consultarse la pagina web: <http://www.chasque.apc.org/coopelec>.

colectivos. En materia de reaseguros cuenta con el apoyo de la Compañía Suiza de Reaseguros y la compañía Munich de reaseguros<sup>153</sup>.

- c) Creación, en 1995, de la Cooperativa FOGAR por iniciativa de 30 cooperativas de diversas modalidades y grado, con especial apoyo de las cooperativas de intermediación financiera y con el patrocinio de la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP). Se trata de un Fondo Nacional Cooperativo de Garantía creado con el fin de facilitar, proporcionando garantías, avales o fianzas, la financiación del circulante, la financiación a largo plazo de proyectos de inversión, la financiación a medio plazo para ampliación o reestructuración de la plantilla y los créditos a las cooperativas vinculadas a negocios con el exterior, a las asociaciones sin ánimo de lucro y a las pequeñas y medianas empresas en general. Del mismo modo contribuye en el seguimiento y evaluación de los proyectos<sup>154</sup>. Así mismo, es fundadora la Asociación Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa (ANPME).
- d) Constitución, en 1994, del Sistema CABAL Uruguay, creado con el apoyo de Cabal Cooperativa y promovida por el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC) y el Banco Cooperativo CREDICOOP de Argentina. CABAL Uruguay es un sistema de tarjetas de crédito, tiene forma jurídica de sociedad anónima y sus socios constituyentes fueron dos cooperativas de intermediación financiera (ACAC y COFAC) y CABAL Argentina<sup>155</sup>, perteneciente al Banco Cooperativo CREDICOOP. El sistema Cabal de tarjetas de crédito está implantado en los países miembros del MERCOSUR, en Chile y en Cuba. Es una herramienta estratégica del movimiento cooperativo con una fuerte presencia en la sociedad que permite la fidelización de los socios y la cooperación internacional; además de ser flexible para los emisores, ya que se adaptada a sus necesidades específicas<sup>156</sup>.
- e) Constitución de la Administradora de Fondos de Ahorro Provisionales, INTEGRACIÓN AFAP, fundada en 1996 por COFAC, CACDU, CAYCU y SURCO, ante el nuevo

---

<sup>153</sup>REYES, S.: La compañía cooperativa de seguros “Surco”, Estudios Cooperativos, Año 5, N. 1, abril de 1998, Boletín de la Unidad de Estudios Cooperativos, Universidad de la República, pp 22-23.

<sup>154</sup>FONDO NACIONAL COOPERATIVO DE GARANTIA: *Folleto explicativo del Fondo Nacional Cooperativo de Garantía FOGAR*, FOGAR, Montevideo, 1997.

ALVES, J.: Fondo Nacional Cooperativo de Garantía, Fogar: una experiencia de integración cooperativa, *Estudios Cooperativos*, Año 5, N. 1, abril de 1998, Boletín de la Unidad de Estudios Cooperativos, Universidad de la República, pp 24-25.

<sup>155</sup>Sobre esta entidad puede consultarse la pagina web: <http://www.cabal.com.ar>

sistema de aportaciones provisionales para la jubilación, en el cual una parte de la jubilación la abonará el Banco de Previsión Social, por el sistema tradicional de reparto, y la otra será determinada por el aporte individual en cuentas personales en las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsionales.

El 17 de octubre de 1997 se constituyó el Banco ACAC, a partir de la cooperativa de intermediación financiera ACAC, cuyo capital está participado en un 70 por ciento a la Cooperativa ACAC y en un 30 por ciento por del banco cooperativo francés Credit Agricole Mutuel<sup>157</sup>. El 1 de enero de 1998 cada entidad realizó sus aportaciones correspondientes; ACAC mediante el traspaso de activos y pasivos y el Credit Agricole mediante aportación en efectivo. El día 2 de enero se concedió la autorización para funcionar al nuevo Banco ACAC y se canceló la autorización que tenía ACAC para operar como cooperativa de intermediación financiera. Así mismo, ACAC cambió su denominación de Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito por la denominación de Cooperativa ACAC<sup>158</sup>.

Durante 1998 se firmó un convenio de Conformación de un Espacio Financiero Cooperativo entre CACDU, CAYCU, CAYCUT, COFAC, FAE, FUCEREP y FUCAC con el objetivo de conseguir la integración de las cooperativas de intermediación financiera, en principio para la cooperación tecnológica y operativa. Este proyecto se enmarca dentro del Programa de Transferencia de Tecnología a los Bancos Cooperativos del Cono Sur, un plan de la filial del Movimiento de Cajas Desjardins de Quebec, Developement International Desjardins (DID) y financiado por la Agencia Canadiense para el Desarrollo (ACDI)<sup>159</sup> y en el cual participan Argentina, Paraguay y Uruguay. Las actividades se realizan de común acuerdo con el Comité Regional Bancario de América Latina de la Alianza Cooperativa Internacional y en colaboración con las instituciones asociativas de los bancos cooperativos.

---

<sup>156</sup>ARIEL DIAZ, J.: Sistema Cabal, una experiencia integradora, Estudios Cooperativos, Año 5, N. 1, abril de 1998, Boletín de la Unidad de Estudios Cooperativos, Universidad de la República, pp 18-21.

<sup>157</sup>Sobre el sistema Credit Agricole Mutuel en Francia puede consultarse:

PALOMO ZURDO, R.: La banca cooperativa en Europa, *opus. cit.*, pp.124-142 y 282-304.

<sup>158</sup>REYES, S.: El desarrollo de la Cooperativa ACAC, Boletín de la Unidad de Estudios Cooperativos, Universidad de la República.

<sup>159</sup>Developement International Desjardins: Documento informativo del Programa de Transferencia de tecnología a los Bancos Cooperativos del Cono Sur, 1999.

<b>CUADRO 5 25: FECHAS RELEVANTES DE LA EVOLUCIÓN DEL COOPERATIVISMO DE AHORRO Y CRÉDITO EN URUGUAY (1902-1998)</b>	
1902-1909	Creación de las primeras Cajas Populares
1912	LEY N. 3.948 por la que se crea la Sección de Crédito Rural en el Banco de la República y la LEY N. 3.949 sobre las Cajas de Crédito rural.
1964	Reconocimiento de las primeras cooperativas de ahorro y crédito
1971	Primera Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito, la LEY N. 13.988 de 15 de julio de 1971
1972	Constitución de la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC) y las Cooperativas Federadas de Ahorro y Crédito (COFAC).
1975	Primera reglamentación sobre cooperativas de ahorro y crédito del Banco Central, la CIRCULAR N. 714.
1976	Creación de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC).
1982	Se deroga la LEY N. 13.988 y se dicta la LEY N. 15.322, de 17 de septiembre de 1982, sobre intermediación financiera.
1984	Constitución de la Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (ACAC).
1992	Creación de la cooperativa de Seguros SURCO.
1994	Constitución de la Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF).
1995	Creación de la Fondo Nacional Cooperativo de Garantía FOGAR.
199	Creación Sistema de tarjetas de crédito CABAL.
1996	Constitución de la Administradora de Fondos de Ahorro Provisionales, INTEGRACIÓN AFAP.
1997	Constitución Banco ACAC
1998	Firma convenio de Conformación de un Espacio Financiero.

Fuente: Elaboración propia.

En la actualidad, por tanto, se observa la siguiente situación con respecto a los componentes del cooperativismo de ahorro y crédito en Uruguay:

a) las federaciones de cooperativas de crédito:

- a.1) La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), que integra a cooperativas de intermediación financiera y a cooperativas de ahorro y crédito;
- a.2) La Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC) la cual integra únicamente cooperativas de ahorro y crédito y a la vez es cooperativa de intermediación financiera;
- a.3) La Cámara de cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF), que agrupa a todas las cooperativas de esta modalidad, en la que se incluye las tres cooperativas de intermediación financiera de FECOAC y a FUCAC, pero que

recientemente esta desarticulándose ante el proyecto del Espacio Financiero Cooperativo.

- b) Las cooperativas de intermediación financiera, es decir, cooperativas de ahorro y crédito con operativa financiera plena. Actualmente existen en Uruguay seis cooperativas de intermediación financiera.
- c) Las cooperativas de ahorro y crédito, con operativa financiera limitada. actualmente existen en torno a 35 cooperativas de este tipo.
- d) El Banco ACAC, las entidades que participan en este banco, Cooperativa ACAC y Credit Agricole Mutuel;
- e) Las sociedades creadas por las cooperativas de intermediación financiera: Sistema CABAL, S.A.; AFAP, S.A., Cooperativa de seguros SURCO y FOGAR.

<b>CUADRO 5.26: LAS COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y EL BANCO ACAC</b>		
<b>BANCO ACAC Y COOPERATIVAS</b>	<b>SOCIOS</b>	<b>OFICINAS</b>
BANCO ACAC (Cooperativa ACAC)	145.936	30
CACDU (Cooperativa de Ahorro y Crédito de Paysandú)	29.724	2
CAOFA (Cooperativa de Ahorro y Crédito de Oficiales de las Fuerzas Armadas)	4.472	1
CAYCU (Cooperativa de ahorro y crédito de Uruguay)	34.440	5
FAE (Cooperativa de Ahorro y Crédito Fondo Ahorros Empleados)	1.295	1
FUCAC (Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito)	18	2
FUCEREP (Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP)	5.275	2
<b>TOTAL</b>	<b>409.432</b>	<b>78</b>

Fuente: Estudio de Consolidación de las cooperativas de Intermediación Financiera, 31 de diciembre de 1996, CACIF.



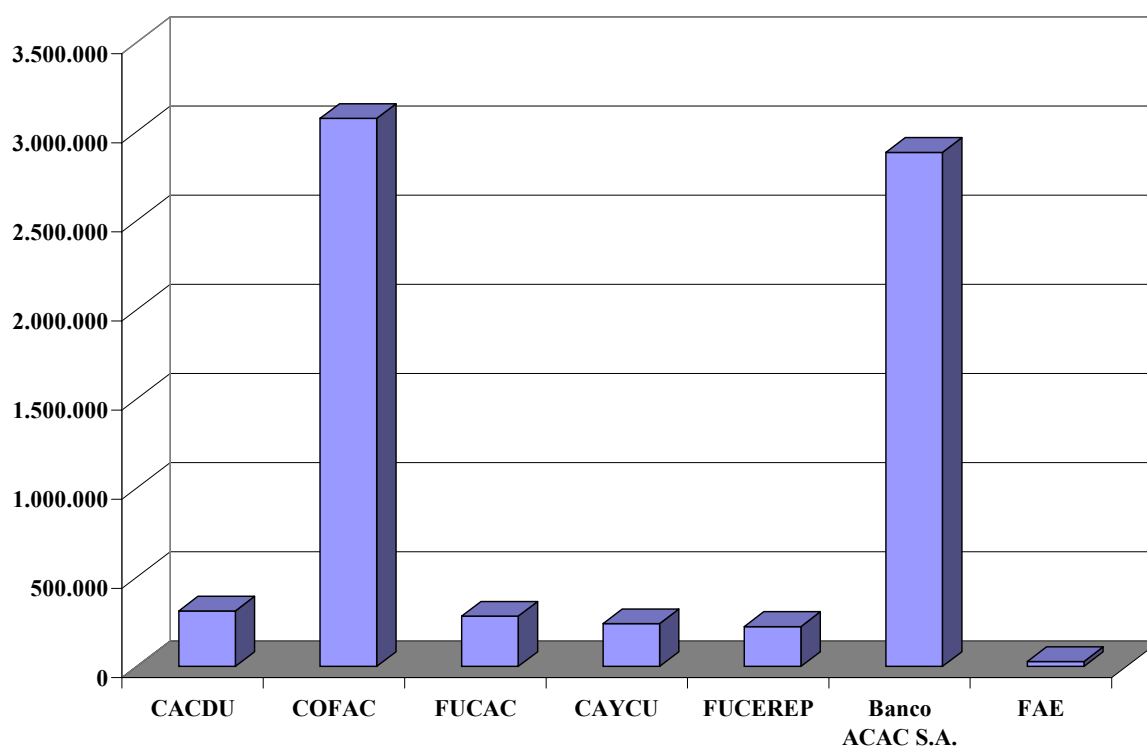
**CUADRO 5.27: LAS COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y EL BANCO ACAC A 31 DE DICIEMBRE DE 1998 (en miles de pesos uruguayos)**

<b>Cooperativas de Intermediación Financiera</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>	<b>PATRIMONIO</b>
CACDU	311,382	262,148	49,234
COFAC	3,074,269	2,751,590	322,679
FUCAC	282,829	241,333	41,497
CAYCU	239,420	225,866	13,554
FUCEREP	224,076	170,841	53,234
Banco ACAC S.A.	2,884,890	2,626,886	258,003
FAE	27,258	5,844	21,414
<b>TOTAL</b>			

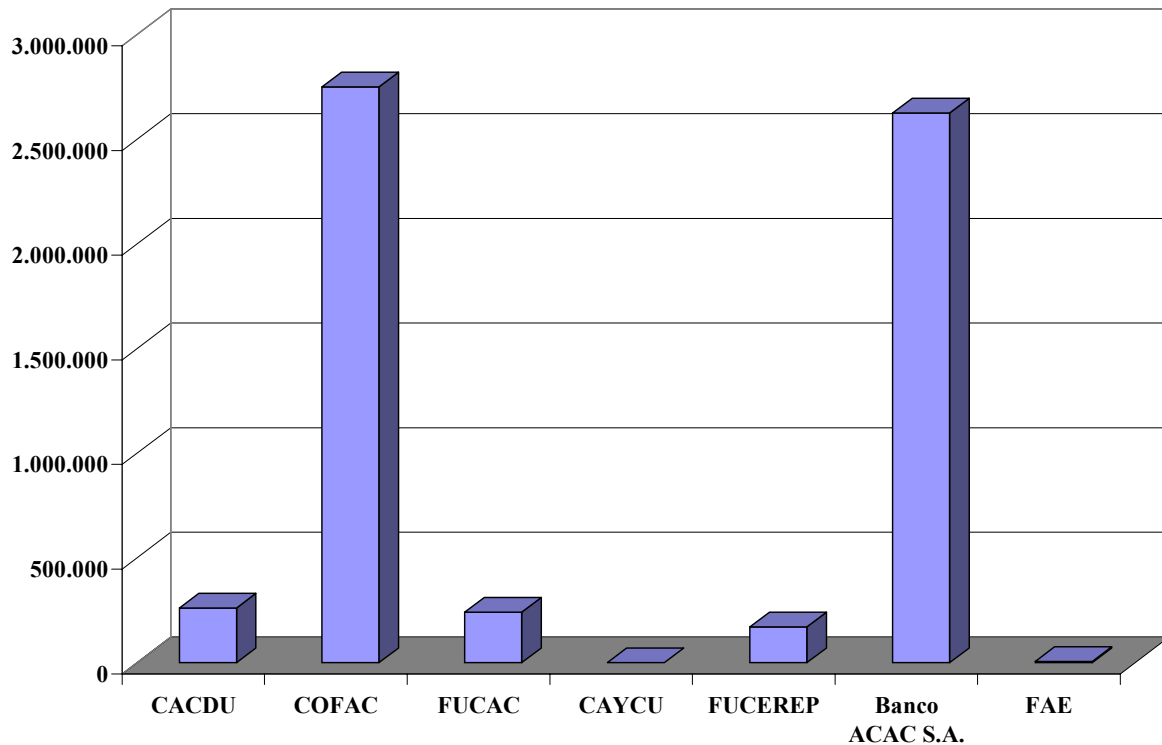
Al cierre del ejercicio 1998 ACAC es considerado dentro de la banca y no ya de las cooperativas.

Fuente: Banco Central del Uruguay.

**GRAFICO 5.5: COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y BANCO ACAC, S.A. SEGUN ACTIVO**



**GRAFICO 5.6: COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y BANCO ACAC, S.A. SEGUN PASIVO**



### 5.3.2. La tipología de las cooperativas de crédito en Uruguay.

Las modalidades de cooperativas de ahorro y crédito que existen, o pueden constituirse, en la actualidad en Uruguay y las normas que las regulan son las siguientes:

- a) las cooperativas de intermediación financiera, son cooperativas de crédito que pueden recibir depósitos. Están reguladas por la Ley N. 15.322, de 14 de septiembre de 1982, sobre el sistema de intermediación financiera, modificada por la Ley N. 16.327 de 11 de noviembre de 1992, por la legislación del Banco Central de Uruguay, ya que se encuentran bajo su supervisión y control y reguladas por los artículos del 1 al 9, el 10 1) y el 14 de la Ley N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre sociedades Cooperativas.

La Circular N. 1.159, de 27 de septiembre de 1983, establece las modalidades de intermediación financiera y, por tanto define a las cooperativas de intermediación financiera como aquellas “*organizadas como sociedades cooperativas, que operan exclusivamente con sus socios*”<sup>160</sup>

- b) las cooperativas de ahorro y crédito de capital propio o de capitalización, no reciben

depósitos de sus socios ni de terceros de tal forma que operan con el capital propio. No son consideradas cooperativas de intermediación financiera, por lo que están reguladas, únicamente, por la Ley N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre sociedades Cooperativas y no se encuentran bajo la supervisión del Banco Central del Uruguay.

- c) La ley que regula las cooperativas de intermediación financiera establece que éstas pueden transformarse en bancos cooperativos manteniendo la forma jurídica cooperativa. La transformación en banco cooperativo no modifica su operativa financiera ya que en ambas entidades la operatoria es la misma<sup>161</sup>.

Los cambios que se producen por la transformación en banco cooperativo son: la imagen derivada de la utilización del término banco; la aplicación de las mismas disposiciones fiscales y normas del Banco Central que a los bancos en materia de capital mínimo, encaje, etc.; la pérdida de las exenciones que tienen las cooperativas de intermediación financiera por ser cooperativas y les permite optar por continuar con el régimen de la seguridad social que se aplica a las cooperativas de ahorro y crédito o cambiar al aplicable a los bancos<sup>162</sup>.

Por otro lado, es posible realizar otra clasificación atendiendo al colectivo al que se dirigen:

- a) las cooperativas cerradas, es decir, aquellas que atienden, exclusivamente, a un colectivo gremial o empresarial.
- b) las cooperativas abiertas, en las cuales hay libertad de asociación.

---

<sup>160</sup>URUGUAY. CIRCULAR N. 1.159, de 27 de septiembre de 1983, del banco Central del Uruguay.

<sup>161</sup>URUGUAY. DECRETO-LEY 15.322..., *opus. cit.*, art. 17 bis.

<b>CUADRO 5.28: LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO EN URUGUAY</b>		
<b>Tipología</b>	<b>Cooperativas de Ahorro y Crédito</b>	<b>Cooperativas de Intermediación Financiera</b>
<b>Organizaciones representativas</b>	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC). Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC).	Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF). Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC). Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC).
<b>Nº de cooperativas de crédito</b>	35	6
<b>Nº de cooperativas de crédito integradas</b>	FECOAC=3 FUCAC=16	CACIF=6.
<b>Supervisión del Banco Central</b>	NO	LEY N. 16.696, de 30 de marzo de 1995, sobre la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay.
<b>Limitaciones actividad bancaria</b>	SI	NO
<b>Normativa</b>	LEY N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre definición y funciones de las sociedades cooperativas.	DECRETO-LEY N. 15.322, de 17 de septiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la LEY N. 16.327, de 11 de noviembre de 1992, sobre Intermediación Financiera en Uruguay. LEY N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre definición y funciones de las sociedades cooperativas.

Fuente: MATEU GORDON, J.L.: El cooperativismo de crédito en Argentina, Chile y Uruguay, Banca Cooperativa, Año II, N. 8, Octubre 1997, p. 25.

### 5.3.3. Las características de las cooperativas de crédito en Uruguay.

#### 5.3.3.1.El proceso de constitución<sup>163</sup>.

La creación y funcionamiento de las cooperativas de intermediación financiera y de los bancos cooperativos requiere la autorización del Poder Ejecutivo, con la opinión favorable del Banco Central del Uruguay. La instalación de la entidad y de las sucursales es facultada por el Banco Central del Uruguay a través de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

<sup>162</sup> *Ibid.*, art. 17.

<sup>163</sup> URUGUAY. LEY N. 15.322..., *opus. cit.*, arts. 6 y 7.  
URUGUAY. LEY N. 16.156..., *opus. cit.*,  
URUGUAY. DECRETO 614/992..., *opus. cit.*, art. 3.

La solicitud de autorización para instalarse debe ir acompañada de un depósito en el Banco Central del Uruguay del 20 por ciento de la responsabilidad mínima fijada por la autoridad monetaria, cantidad que es reembolsada una vez resuelta la solicitud. Si la resolución es favorable la entidad debe desembolsar el capital mínimo exigido en el plazo de treinta días y debe comenzar a funcionar en los 180 días siguientes a la notificación.

Además, las cooperativas de intermediación financiera y los bancos cooperativos para obtener la personalidad jurídica y poder funcionar deben inscribir en el Registro Público y General de Comercio un testimonio notarial del acta de constitución y los estatutos sociales; posteriormente deben realizar las inscripciones o trámites que las corresponda como cooperativa de intermediación financiera.

Así mismo, deben presentar solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas detallando los siguientes aspectos:

- a) el capital aportado.
- b) sus antecedentes, fundadores y administradores.
- c) información para una adecuada evaluación de la viabilidad de la cooperativa de intermediación financiera o banco cooperativo, y de sus posibilidades de canalizar recursos del exterior.
- d) volumen y condiciones de las líneas de financiación a medio y largo plazo que tiene intención de colocar en Uruguay.

Las cooperativas de ahorro y crédito para la obtención de la personalidad jurídica deben inscribir un documento notarial del acta de constitución y de los estatutos sociales en el Registro Público y General de Comercio. Posteriormente deben inscribirse en el registro correspondiente a su actividad.

#### 5.3.3.2.El capital social y la distribución de excedentes<sup>164</sup>.

El Banco Central del Uruguay es el responsable de fijar la responsabilidad patrimonial mínima en moneda nacional exigida a las empresas de intermediación financiera y a los bancos cooperativos para poder operar. El Banco Central puede fijar distintas cantidades

---

<sup>164</sup>URUGUAY. LEY N. 15.322..., *opus. cit.*, arts. 11 y 12.

URUGUAY. LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, arts. 3,4,5.

URUGUAY. REGLAMENTO de la LEY N. 10.171..., *opus. cit.*, art. 13.

según la modalidad de empresa de intermediación financiera y dicha cantidad podrá ser actualizada trimestralmente en función del índice de precios al por mayor de productos nacionales. Los capitales mínimos exigidos a las cooperativas de intermediación financiera y a los bancos cooperativos son los siguientes<sup>165</sup>:

- a) El capital mínimo exigido a las cooperativas de intermediación financiera es de 3.700.000 pesos uruguayos.
- b) El capital mínimo exigido a los bancos cooperativos es de 73.700.000 pesos uruguayos.

El capital de las cooperativas de ahorro y crédito es ilimitado, no requiriéndose una cantidad mínima y las participaciones sociales, todas ellas de igual valor, son nominativas e indivisibles pudiéndose transmitir únicamente a otros socios y con el acuerdo del Consejo Directivo.

En el caso que se emitan acciones con interés éstas serán nominativas, rescatables en cualquier momento por la sociedad, y el tipo de interés a pagar no podrá ser superior al tipo de interés de los títulos de Deuda Pública y se abonará después de distribuir a los socios en proporción a la actividad realizada y una vez dotado el fondo de reserva.

Los excedentes de las cooperativas de intermediación financiera y de los bancos cooperativos son repartidos en proporción a las operaciones realizadas.

Los excedentes de las sociedades cooperativas de crédito, de intermediación financiera o de capital propio, son distribuidos de la siguiente forma:

- a) Entre un máximo del 80 por ciento y un mínimo del 60 por ciento de los mismos son destinados a los socios en función de su participación en la actividad de la cooperativa de crédito.
- b) Un 15 por ciento es destinado al Fondo de Reserva, hasta que este sea igual al capital social. Una vez igualado se reducirá el porcentaje al 10 por ciento de los excedentes. Cuando el fondo sea el triple del capital social se dejara de dotar.
- c) El resto de los excedentes puede destinarse a obras sociales.

---

<sup>165</sup>URUGUAY. COMUNICACIÓN N. 2000/140..., *opus. cit.*

#### 5.3.3.3.Los socios<sup>166</sup>.

Las cooperativas de intermediación financiera y las cooperativas de ahorro y crédito de capital propio no tienen establecido un número mínimo ni máximo de socios para su funcionamiento. En las cooperativas de crédito, cada socio tiene un voto, independientemente del número de participaciones sociales que posea y su responsabilidad está limitada a sus aportaciones.

#### 5.3.3.4.Los órganos de administración y de gobierno<sup>167</sup>.

Las cooperativas de intermediación financiera y las cooperativas de ahorro y crédito de capital propio tienen como órganos sociales la Asamblea General, y el Consejo Directivo, estableciéndose en los estatutos sociales la forma de funcionamiento de la Asamblea General, órgano supremo de decisión de la cooperativa, y la forma de elección del Consejo Directivo y de sus responsabilidades.

#### 5.3.3.5.El control y la supervisión<sup>168</sup>.

El control de las cooperativas de intermediación financiera y de los bancos cooperativos es realizada por el Banco Central del Uruguay, en lo que respecta a los requisitos de instalación, funcionamiento y cumplimiento de la normativa objeto de su competencia; y por la Inspección General de Hacienda, en lo referente a la legalidad de la gestión y el cumplimiento de la normativa en lo que sea materia de su competencia. Así mismo se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la realización de un modelo de estatuto para las cooperativas de ahorro y crédito de primer grado.

El Banco Central del Uruguay ejerce el control y supervisión de las Cooperativas de Intermediación Financiera y los bancos cooperativos a través de la Superintendencia de la Instituciones de Intermediación Financiera.

El Banco Central del Uruguay en los casos de incumplimiento, por parte de las cooperativas de intermediación financiera o de los bancos cooperativos, de la normativa relativa a la intermediación financiera tiene facultades de inspección, sanción a las entidades y a sus

---

<sup>166</sup>URUGUAY. REGLAMENTO de la LEY N. 10.171..., *opus. cit.*, art. 2,3 y 5.

<sup>167</sup>*Ibid.*, art. 8.

<sup>168</sup>URUGUAY. DECRETO 434/978, de 28 de julio de 1978, por el que se delimitan las funciones de controlador para la constitución y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito.

URUGUAY. LEY N. 16.696..., *opus. cit.*, art. 38.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.322..., *opus. cit.*, arts. 20-24 y 35.

responsables, intervención, suspensión de sus actividades y revocación de la autorización para funcionar, si bien, esta última será resuelta por el Poder Ejecutivo.

En el caso de cooperativas de intermediación financiera y bancos cooperativos en crisis el Banco Central del Uruguay puede actuar como prestamista en última instancia, pudiendo conceder adelantos siempre que estén garantizados por valores, instrumentos financieros, activos e incluso garantías personales. Adicionalmente, tiene facultad para intervenir a dichas entidades, hacer cesar sus actividades, disolverlas y liquidarlas.

Las cooperativas de ahorro y crédito de capital propio son controladas e inspeccionadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. Este organismo se encarga de verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias, estados contables y cualquier otra documentación realizando una actividad preventiva, de asesoramiento y de sanción.

#### 5.3.3.6.La disolución y liquidación<sup>169</sup>.

La disolución de las cooperativas de intermediación financiera y de los bancos cooperativos es declarada por el Banco Central del Uruguay en el caso de entidades en crisis e intervenidas, disponiendo para ello de amplios poderes de actuación. La disolución voluntaria, únicamente, es permitida a las cooperativas y los bancos solventes; ésta debe ser comunicada al Banco Central. La Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera exige en todo caso las garantías necesarias para atender a las contingencias derivadas del proceso de liquidación que será evaluado por esta institución.

Tanto para las cooperativas de intermediación financiera como los bancos cooperativos y las cooperativas de crédito, las causas de disolución deben figurar en los estatutos de las sociedad y, en caso de disolución, los socios únicamente pueden recibir la parte correspondiente a sus aportaciones.

#### 5.3.3.7.El secreto bancario<sup>170</sup>.

Las cooperativas de intermediación financiera y los bancos cooperativos están amparadas por

---

<sup>169</sup>URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.322..., *opus. cit.*, arts. 41.

URUGUAY. CIRCULAR N. 1.645..., *opus. cit.*, art. 5.

URUGUAY. LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, art. 6.

<sup>170</sup>URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.322..., *opus. cit.*, art. 25.



el secreto profesional de tal manera que no pueden facilitar información sobre sus clientes, las cuentas de cualquier tipo y sobre las operaciones de los mismos, ya sean personas físicas o jurídicas salvo autorización expresa del interesado o por resolución de la Justicia.

#### 5.3.3.8.El fomento de las cooperativas de crédito desde la administración.

El fomento de las cooperativas de intermediación financiera, los bancos cooperativos y las cooperativas de crédito de capital propio está a cargo de la Comisión Honoraria del Cooperativismo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay. Los objetivos de la Comisión son los siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los principios cooperativos.
- b) Fomento del movimiento cooperativo.
- c) Asesorar al Ejecutivo en materia de cooperativismo.
- d) Proporcionar asistencia técnica a las cooperativas.
- e) Ser servicio central estadístico del cooperativismo.
- f) Analizar el marco legal cooperativo y proponer reformas.

#### 5.3.4. La integración y las organizaciones representativas de las cooperativas de crédito en Uruguay<sup>171</sup>.

Las cooperativas de intermediación financiera y los bancos cooperativos pueden concentrarse o transformarse con autorización del Poder Ejecutivo y con el consentimiento del Banco Central del Uruguay.; y pueden asociarse entre ellas siempre que lo autoricen sus estatutos y que la nueva organización cumpla con los principios cooperativos<sup>172</sup>.

Las organizaciones representativas de las cooperativas de intermediación financiera son las siguientes:

- a) La Cámara de cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF).
- b) La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC).

Las organizaciones representativas de las cooperativas las cooperativas de crédito en el

---

<sup>171</sup>*Ibid.*, art. 9.

<sup>172</sup>URUGUAY. LEY N. 10.761..., *opus. cit.*, art. 14.

Uruguay son:

- a) La Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC).
- b) La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC).

<b>CUADRO 5.29: LOS ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO</b>			
	<b>CACIF</b>	<b>FUCAC</b>	<b>FECOAC</b>
<b>Modalidad de cooperativas que integra.</b>	Cooperativas de intermediación financiera	Cooperativas de ahorro y crédito	Cooperativas de ahorro y crédito Cooperativas de intermediación financiera
<b>Realiza intermediación financiera</b>	No	Si, FUCAC es cooperativa de intermediación financiera	No
<b>Carácter</b>	Representativo	Representativo y operativo	Representativo

Fuente: Elaboración propia.

#### 5.3.4.1. La Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF)<sup>173</sup>.

La Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera se constituyó el 19 de mayo de 1994 por ocho cooperativas de intermediación financiera, como organismo de representación, defensa, fomento y divulgación de las cooperativas de intermediación financiera y de sus actividades. La cooperativas fundadoras fueron:

- a) la Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (ACAC),
- b) la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (COAFA),
- c) la cooperativa de ahorro y crédito FUCEREP,
- d) la cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (COFAC),
- e) la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Paysandú (CADCU),

<sup>173</sup>CÁMARA DE COOPERATIVAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA: Estatutos de la Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera, CACIF.

- f) la cooperativa de ahorro y crédito Fondo de Ahorro Empleados (FAE),
  - g) la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC),
  - h) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Uruguay para Taxímetros (CAYCUT),
- Posteriormente se integro la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Uruguay (CAYCU).

Los fines de esta Cámara son:

- a) Integrar a las cooperativas de intermediación financiera habilitadas a operar como tales.
- b) Representar y defender ante las instituciones públicas y privadas a las cooperativas de intermediación financiera.
- c) Fomentar y promover el desarrollo del cooperativismo de ahorro y crédito.
- d) Prestar todo tipo de servicios a sus representadas para mejorar la situación económica y social de las cooperativas de intermediación financiera,

Las autoridades de la Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera son el Consejo de Delegados, la Comisión Electoral, la Mesa Ejecutiva y la Comisión Fiscal.

El Consejo de Delegados es el órgano supremo de la institución integrado por dos representantes de cada cooperativa de intermediación financiera asociada. El Consejo de Delegados tiene las más amplias facultades de dirección y administración, así como para la toma de decisiones. Es el órgano que representa legalmente a la institución, por intermedio del Presidente y secretario de la Mesa Ejecutiva.

El Consejo de Delegados designará de entre sus miembros la Mesa Ejecutiva, formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero con una vigencia de un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Las competencias de la Mesa Ejecutiva son las que les delegue el Consejo de Delegados.

La Comisión Fiscal está integrada por tres miembros con una duración en sus cargos de dos años y sus atribuciones son:

- a) controlar los fondos sociales y las inversiones realizadas por la cooperativa de crédito.
- b) inspeccionar los libros contables, estados financieros y cualquier actividad realizada por la institución.
- c) asesorar al consejo de Delegados.

La Comisión Electoral, formada por tres miembros, tiene como función el organizar las actividades relacionadas con los procesos electorales en la institución.

#### 5.3.4.2. La Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC)<sup>174</sup>.

La Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito está formada por 14 cooperativas de crédito, abiertas y cerradas o gremiales. En 1991 recibió autorización para realizar actividades de intermediación financiera, pues sus asociadas no podían recibir depósitos. Por tanto, es una cooperativa de segundo grado de carácter operativo y representativo. Fue creada para solucionar centralizadamente los requerimientos financieros de sus socios. En 1992 comenzó a operar como una cooperativa más de intermediación financiera que no sólo operaba con sus cooperativas asociadas<sup>175</sup>.

La Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito tiene como fin general la promoción del desarrollo del movimiento cooperativo y concretamente:

- a) representar a las cooperativas de ahorro y crédito ante los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales.
- b) organizar servicios financieros centrales, de tal forma que actúe como central bancaria, recibiendo recursos de las cooperativas asociadas y concediendo créditos a las cooperativas que lo soliciten
- c) ofrecer asesoramiento técnico a las cooperativas integradas en la Federación.
- d) velar por el cumplimiento de los principios cooperativos y la legislación cooperativa.
- e) fomentar la intercooperación entre las cooperativas nacionales y extranjeras.

Las autoridades de la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito son la Asamblea General de Delegados, el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación, formada por 45 delegados nombrados entre los socios con una vigencia en sus cargos de tres años, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea puede ser realizada en convocatoria Ordinaria o Extraordinaria y las

---

<sup>174</sup>FEDERACIÓN URUGUAYA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO: Estatutos de la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito, FUCAC.

decisiones se toman por mayoría simple, salvo en los casos en los que esté establecido otros requerimientos.

El Consejo Directivo, integrado por nueve miembros y con una duración de tres años reelegibles por un solo período, tiene los siguientes cometidos:

- a) cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General.
- b) aprobar los planes de desarrollo y programas generales, emitir las normas necesarias para la adecuada dirección de la institución, nombrar comisiones que considere necesarias en materia de administración financiera, auditoría, política de créditos, etc., y, en general, realizar los actos y contratos civiles, comerciales o administrativos necesarios para el buen desarrollo de las actividades de la Federación.
- c) proporcionar periódicamente información sobre la Federación a los socios y, en Asamblea General, de todos aquellos documentos requeridos por los asociados.

En el Consejo Directivo se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La representación del Consejo estará a cargo del Presidente y, en su ausencia, del Vicepresidente. Las principales funciones del Presidente son:

- a) resolver los asuntos de carácter urgente para los que no se pueda convocar el Consejo Directivo.
- b) autorizar las inversiones de fondos aprobadas por el Consejo Directivo y firmar aquellos actos relacionados con los aspectos económico-financieros de la Federación.
- c) representar judicial y extrajudicialmente a la Federación.

La Comisión Fiscal está formada por tres miembros -Presidente, Secretario y Vocal- con una duración de tres años y reelegibles tras un lapso de tres años. Esta comisión es el órgano controlador de la federación cuyos cometidos son los siguientes:

- a) controlar los actos y contratos realizados, los libros de contabilidad, los estados financieros, etc.
- b) vigilar al Consejo Directivo y en casos especiales dirigir la organización en sustitución del Consejo.

---

<sup>175</sup>FEDERACION URUGUAYA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO: 1972-1997. 25 años,

#### 5.3.4.3. La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC)<sup>176</sup>.

La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), es un organismo de representación y promoción de las cooperativas de ahorro y crédito afiliadas, principalmente cooperativas de crédito gremiales. Cuenta actualmente con seis socios, todos ellos cooperativas de ahorro y crédito cerradas, tres de las cuales son cooperativas de intermediación financiera:

- a) la Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP.
- b) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fondo Ahorros de Empleados (FAE).
- c) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Uruguay para Taxímetros (CAYCUT).
- d) y tres cooperativas de ahorro y crédito o de capitalización, es decir, solo prestan sus recursos propios: FAS, CASENPO y ASEBU.

La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito es una cooperativa de segundo grado cuyos fines son los siguientes:

- a) Fomentar el movimiento de cooperativas de ahorro y crédito y promover la constitución de esta modalidad de instituciones financieras con el fin de que sean un instrumento eficaz y eficiente de canalización de los excedentes de ahorro y de gasto de los sectores no suficientemente atendidos por otras instituciones financieras.
- b) Asesorar a las cooperativas de ahorro y crédito asociadas, tanto en aspectos relacionados con la filosofía y principios cooperativos y su puesta en práctica, como en aspectos relacionados con la operativa de la cooperativa como empresa que participa en el mercado, proporcionando servicios económicos y sociales para su mejor funcionamiento.
- c) Representar ante la administración pública y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, a las cooperativas miembros de la federación.
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y otras disposiciones en las cooperativas de crédito asociadas.

Para el cumplimiento de estos fines la Federación presta los siguientes servicios:

---

FUCAC, Montevideo, 1997.

<sup>176</sup>FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO: Estatutos de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, FECOAC.

- a) Realización de cursos, seminarios y conferencias dirigidas a directivos y socios de las cooperativas para su mejor formación técnica y cooperativa.
- b) Asesoramiento en materia legal, contable, fiscal, estratégica, financiera, etc.
- c) Gestión de determinadas funciones de las asociadas, tales como cobros, nominas, contabilidades, etc.
- d) Auditoria de las cooperativas asociadas.
- e) Proporcionar financiación, garantías y organizar servicios de seguros para sus asociadas.

Los órganos de la Federación son el Consejo Federal, el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión de Educación Cooperativa.

El Consejo Federal es la Asamblea General de las cooperativas asociadas, por tanto, es el órgano supremo de la federación en el que participan los representantes de las cooperativas afiliadas. El Consejo Federal dispone de amplias facultades de administración, disposición del patrimonio social y realización de toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de la organización. De entre las competencias del Consejo pueden destacarse las siguientes:

- a) La fusión con otras federaciones con objetivos similares.
- b) Nombrar a los miembros de los distintos órganos de la federación.
- c) Resolver y ejecutar todos los asuntos relacionados con la administración de la institución.

El Consejo Directivo, compuesto por tres miembros -Presidente, Tesorero y Secretario-, es el órgano responsable de desempeñar las actividades de dirección administrativa delegadas por el Consejo Federal.

La Comisión Fiscal, formada también por tres miembros, se encarga del servicio de auditoría para las cooperativas asociadas y realiza funciones de control de los estados financieros de la Federación.

La Comisión de Educación Cooperativa, formada igualmente por tres miembros, tiene por objeto la difusión de los principios cooperativos en las cooperativas y en la sociedad en general, la preservación de los mismos en las cooperativas, y otras actividades educativas a través de programas de formación cooperativa.

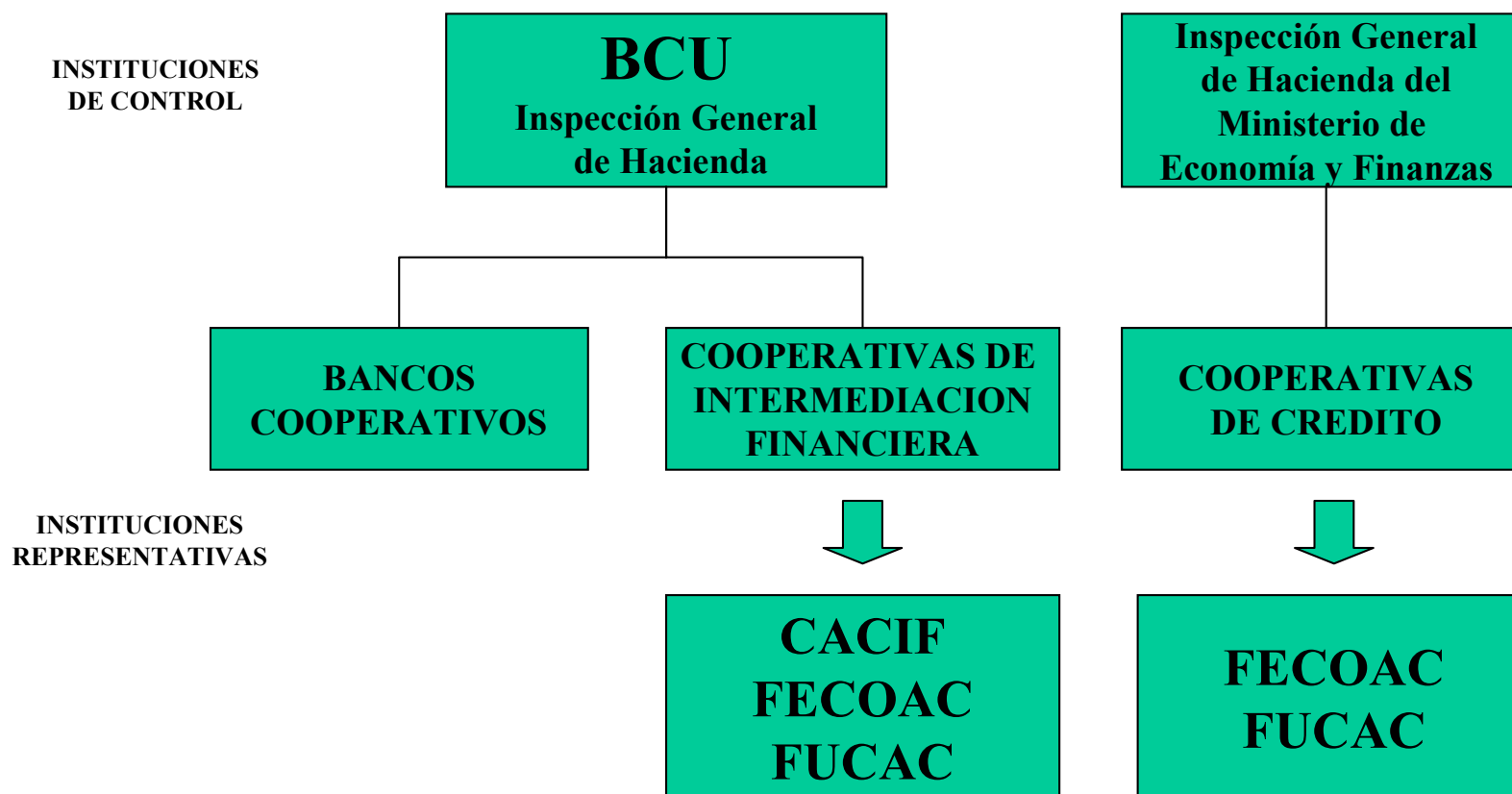
**CUADRO 5.30: CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO EN URUGUAY**

<b>Tipología</b>	<b>Cooperativas de intermediación financiera.</b>	<b>Cooperativas de crédito</b>	<b>Bancos participados por cooperativas Bancos cooperativos</b>
Autorización	Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (BCU).	Registro Público y General de Comercio	Banco Central del Uruguay (a través Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.
Capital social mínimo	3.350.000 pesos uruguayos.	No	Sociedad anónima
Número mínimo de socios	No	No	66.800.000 pesos uruguayos.
Número de entidades existentes	6	35	1 banco participado por sociedad cooperativa
Operativa financiera	Plena.	Limitada	Plena
Fondos de reparto	- Entre un 80% y un 60% son destinados a los socios. - Un 15 por ciento es destinado al Fondo de Reserva. - El resto de los excedentes puede destinarse a obras sociales.	- Entre un 80% y un 60% son destinados a los socios. - Un 15 por ciento es destinado al Fondo de Reserva. - El resto de los excedentes puede destinarse a obras sociales.	Bancos cooperativos: - Entre un 80% y un 60% son destinados a los socios. - Un 15 por ciento es destinado al Fondo de Reserva. - El resto de los excedentes puede destinarse a obras sociales.
Órganos de administración y gobierno	Asamblea General. Consejo Directivo.	Asamblea General. Consejo Directivo.	Junta de Accionistas Consejo de administración
Organismo de control	Superintendencia de las instituciones de intermediación financiera del Banco Central del Uruguay e Inspección General de Hacienda	Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas del Ministerio de Economía y Finanzas	Superintendencia de las instituciones de intermediación financiera del Banco Central del Uruguay e Inspección General de Hacienda
Institución de fomento	Comisión Honoraria del Cooperativismo	Comisión Honoraria del Cooperativismo	Indirectamente por la Comisión Honoraria del Cooperativismo, al ser entidades controladas por sociedades cooperativas
Legislación	DECRETO-LEY N. 15.322, de 17 de septiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la LEY N. 16.327, de 11 de noviembre de 1992, sobre Intermediación Financiera en Uruguay. LEY N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre definición y funciones de las sociedades cooperativas.	LEY N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre definición y funciones de las sociedades cooperativas.	DECRETO-LEY N. 15.322, de 17 de septiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la LEY N. 16.327, de 11 de noviembre de 1992, sobre Intermediación Financiera en Uruguay..
Organización representativa	Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF). Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC). Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC).	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC). Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC).	Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF).

Fuente: Elaboración propia.



## CUADRO 5.31: ESTRUCTURA DEL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO EN URUGUAY



## **PARTE SEXTA**

# **ESPAÑA: UN MODELO DE REFERENCIA DE LA BANCA COOPERATIVA EN MERCOSUR**

## **6 ESPAÑA: UN MODELO DE REFERENCIA DE LA BANCA COOPERATIVA EN MERCOSUR.**

### **6.1 El origen y la evolución de la cooperativas de crédito en España<sup>1</sup>.**

La primera experiencia del crédito cooperativo español se remonta al año 1858, con la creación de la “Cooperativa” de los Papeleros de Buñol. Esta no tenía estatuto jurídico de cooperativa de crédito, si bien lo era de hecho por su forma de funcionamiento orgánico. Poco después, en 1865, se creó en Madrid la que puede ser considerada como primera cooperativa de crédito llamada Manantial de Créditos<sup>2</sup>.

A partir de 1887, la promulgación de la Ley de Asociaciones, la creación de los Sindicatos Agrarios Católicos y las ideas importadas del pionero del crédito cooperativo agrario, el alemán Frederich Wilhelm Raiffeisen, sentaron las bases para la aparición de las primeras cajas rurales españolas<sup>3</sup>.

Así en 1901, se constituye en una localidad palentina la primera caja rural española, viéndose impulsadas de forma relevante a partir de la Ley de 20 de Enero de 1906 sobre Sindicatos Agrícolas y Pósitos, año en el que se contabilizaban cerca de 70 cajas rurales.

En 1916 se constituye la Confederación Nacional Católico Agraria (CNCA) y, en 1927, se constituye el Servicio Nacional del Crédito Agrícola (SNCA). En este año existían en España en torno a 500 cooperativas y antes de la guerra civil había más de un millar de cooperativas de crédito.

En 1942 se promulgó la Ley de Cooperativas, que introdujo la figura de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias.

En 1957 se formó la cooperativa de crédito de segundo grado Caja Rural Nacional (CRUNA), como entidad central del conjunto de las cajas rurales; y poco después la Central de Cajas Rurales (CECAR), cuya finalidad era actuar como central de las cajas rurales locales y comarcales.

---

<sup>1</sup> Este punto ha sido elaborado a partir de PALOMO ZURDO, R.J.: Pasado, presente y futuro de la Banca Cooperativa en España, CIRIEC-España, Valencia, 2000, pp. 89-106.

<sup>2</sup> GABINETE DE ESTUDIOS COOPERATIVOS: *Apuntes sobre crédito cooperativo*, Documentación Sociolaboral, Serie Cooperación, Instituto de Estudios Sociales del Ministerio de Trabajo, Madrid, 1979.

<sup>3</sup> En España se pueden establecer tres tipos de cooperativas de crédito: las cajas rurales, las cajas profesionales y las cajas populares, las cuales son tratadas en el punto siguiente.

En 1962 se produjo la inclusión de las cooperativas de crédito en la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca. En 1969 se constituyó la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC) y después se promulgó la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas. En la década de los setenta tuvo lugar un importante proceso de concentración que redujo el número de entidades que pasó de 730 existentes en 1969 a 200 entidades en 1977.

Al inicio de la década de los ochenta se produce la crisis de las cajas rurales, en un contexto de crisis bancaria generalizada, que da lugar a una reducción del número de entidades financieras cooperativas, y a la implantación de un Plan de Saneamiento del sector (1983-1992) que consistió en la entrada del Banco de Crédito Agrícola (integrado en el Instituto de Crédito Oficial<sup>4</sup>), que absorbe a la Caja Rural Nacional, y que da lugar a la constitución, en 1984, del Grupo Asociado Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales, con el que se trata desarrollar un sistema de banca cooperativa<sup>5</sup> con estructura mixta -pública-privada-. La organización representativa de este grupo fue la Unión de Cooperativas de Crédito Agrario y Rural (UNESCAR).

En 1981 se formó el Grupo Credicoop, por 24 cajas rurales locales y comarcales y por 18 secciones de crédito, todas ellas radicadas en la provincia de Castellón.

En 1983 se constituye el Fondo de Garantía de Depósitos de las Cajas de Ahorro y Sociedades Cooperativas de Crédito y a finales de la década de los años ochenta se promulgaron la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, así como la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

En 1989, 24 cajas rurales de ámbito provincial se desvinculan del convenio de asociación con el Banco de Crédito Agrícola y crean ese mismo año la Asociación Española de Cajas Rurales (originalmente denominada Asociación Española de Cooperativas de Crédito).

Esta situación implicó la presencia en España de dos grupos integrados por cooperativas de crédito: uno con intervención pública y otro con carácter privado. Sin embargo, la posterior reestructuración de la banca pública y la disgregación del Grupo Asociado Banco de Crédito

---

<sup>4</sup> El Instituto de Crédito Oficial (ICO) es una entidad de crédito pública adscrita al Ministerio de Economía con la consideración de Agencia Financiera del Estado. Sobre esta entidad puede consultarse su pagina web: <http://www.ico.es>.

<sup>5</sup> El concepto de sistema de banca cooperativa se trata en el punto 1.2.4.2.

Agrícola-Cajas Rurales, en la década de los años 90, condujo a la actual reunificación de las cajas rurales españolas en torno al Grupo Caja Rural.

El 31 de julio de 1990 se constituyó el Banco Cooperativo Español (BCE), como sociedad anónima, cuya creación fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda. Los primeros accionistas del mismo fueron las 24 cajas rurales que formaban parte de la Asociación Española de Cajas Rurales y el Deutsche Genossenschaftsbank (D.G. BANK)<sup>6</sup>, este último con una participación del 15 por ciento.

Además, otras instituciones que pasan a formar parte del Grupo son Rural Servicios Informáticos (RSI) y Seguros RGA, creadas en 1986 y vinculadas al anterior Grupo Asociado Banco de Crédito Agrícola-Cajas rurales.

Desde 1989, se ha producido una progresiva incorporación de cajas rurales al Grupo Caja Rural, que ha pasado de 24 a 86 miembros. Incluso, algunas cooperativas de crédito se han transformado en cajas rurales, adoptando esta denominación, para ser miembros del Grupo, como ha ocurrido con las entidades alicantinas de Altea, Callosa d'en Sarriá, Elche, Petrel y la valenciana Caixa Popular, que anteriormente se calificaban como cajas populares.

En la década de los años cincuenta comenzó a formarse otra de las manifestaciones del crédito cooperativo en España, las denominadas cajas populares y profesionales, cuyo origen y su razón principal de ser, fue su vinculación con grupos empresariales cooperativos o con gremios y profesionales de determinados sectores de actividad. Entre ellas destacan la Caja Laboral Popular de Mondragón, Caja Grumeco, la Caja de Ingenieros Industriales de Barcelona, etc. En la actualidad existen cuatro cajas populares y cuatro cajas profesionales.

En el año 2000, el cómputo total de las sociedades cooperativas de crédito españolas se eleva a 96 (87 cajas rurales<sup>7</sup>, 4 cajas populares y 4 cajas profesionales). Todas ellas están representadas, institucionalmente, por la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC).

---

<sup>6</sup> Banco cooperativo central del sistema alemán de banca cooperativa formado por los “*Volksbanken*” (bancos cooperativos populares y profesionales) y los “*Raiffeisenbanken*” (bancos cooperativos de ámbito rural).

<sup>7</sup> En 1998 se constituyó en Valencia una nueva cooperativa de crédito denominada *Caixa Rural Albalat dels Sorells*, surgida de la segregación de una sección de crédito de una cooperativa agraria. De tal modo, que el cómputo final de entidades registradas a 31 de diciembre de 1998 será de 96 cooperativas de crédito, de las cuales 87 son cajas rurales. Así mismo, a comienzos de 1999 la Caja Rural de Huesca se fusionó con la Caja Rural del Segre-Cinca.

**CUADRO 6.1: FECHAS RELEVANTES EN LA EVOLUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO EN ESPAÑA (1958-1990).**

1858	Primera experiencia española equivalente a una cooperativa de crédito: la de los Papeleros de Buñol en Valencia.
1865	Creación de la primera cooperativa de crédito en sentido estricto: el Manantial de Créditos, en Madrid.
1887	Inicio del cooperativismo de crédito con la creación de diversas entidades en relación con los Sindicatos Agrarios Católicos.
1901	Constitución del primera caja rural en Amusco (Palencia).
1916	Constitución de la Confederación Nacional Católico Agraria (CNCA).
1927	Constitución de Servicio Nacional del Crédito Agrícola (SNCA).
1942	Promulgación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942.
1957	Constitución de la Caja Rural Nacional (CRUNA).
Años 60	Despegue de las cajas rurales españolas. Creación de las Uniones Territoriales de Cooperativas (UTECCOs). Constitución de la Central de Cajas Rurales (CECAR) para las cajas rurales locales y comarcales, con carácter equivalente a la CRUNA. Constitución de algunas de las actuales cajas populares y profesionales (Caja Laboral Popular de Mondragón, Caja Grumeco, Caja Caminos, Caja de Ingenieros Industriales de Barcelona, ...) Inclusión de las cooperativas de crédito en la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca de 1962.
1969	Constitución de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC).
1974	Promulgación de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas.
1983	Constitución en 1983 del Fondo de Garantía de Depósitos en cooperativas de crédito. Inicio de aplicación del Plan de Saneamiento del sector en 1983.
1984	Convenio de asociación entre 57 cajas rurales y el Banco de Crédito Agrícola (BCA), integrado en el Instituto de Crédito Oficial. El convenio se empieza a aplicar el 1 de julio de 1984. En 1984 están registradas 154 cooperativas de crédito.
1986	Creación de la sociedad Rural Informática y de la compañía de seguros Rural Vida por parte de las cajas rurales y del BCA.
1987	Inicio del proceso de abandono del Grupo Asociado Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales, por parte de un número considerable de entidades de ámbito provincial.
1989	El 10 de febrero sólo ratifican y renuevan el convenio de asociación 23 cajas rurales (2 provinciales y 21 locales). El 4 de julio se constituye la Asociación Española de Cooperativas de Crédito. El 16 de agosto 24 cajas rurales junto con el DG BANK promueven la creación del Banco Cooperativo Español.
1990	El 31 de julio se constituye el Banco Cooperativo Español (BCE).

Fuente: PALOMO ZURDO, R.J.: Pasado, presente y futuro..., *opus. cit.*, pp.102-103.

## 6.2 La tipología de las sociedades cooperativas de crédito en España<sup>8</sup>.

La tradicional especialización originaria y el ámbito de actividad del cooperativismo de crédito permite distinguir tres formas especializadas de banca cooperativa:

- a) Las Cajas Rurales, cooperativas de crédito especializadas en la financiación del sector agrícola y del medio rural en general, si bien actualmente están presentes en una amplia variedad de sectores empresariales, gracias a una intensa política de diversificación de su actividad. Estas entidades constituyen el subgrupo más relevante dentro de la banca cooperativa española, tanto por su cobertura territorial como por el volumen de sus recursos propios y ajenos. Actualmente, todas las cajas rurales, a excepción de dos, están integradas en el Grupo Caja Rural, cuya estructura representativa está constituida por la Asociación Española de Cajas Rurales, y cuya estructura operativa cuenta con las propias cajas asociadas y con tres instituciones principales de carácter central: el Banco Cooperativo Español, Rural Servicios Informáticos y Seguros RGA.
- b) Las Cajas Populares, cuyo origen y actividad se vincula a determinadas actividades empresariales (no rurales) en un ámbito de actuación generalmente urbano. En los casos más relevantes, actúan en el seno de grupos empresariales relacionados con la industria o la distribución comercial, que deciden dotarse de una entidad financiera que actúe como canal para el tránsito de los flujos financieros que precisan o que originan.

Las 4 cajas populares<sup>9</sup>, que destacan por su presencia en determinados sectores de actividad empresarial son las siguientes:

- b.1) La Caja Laboral Popular, creada en 1959, actúa en el seno del grupo Mondragón Corporación Cooperativa, atendiendo de forma preferente a las cooperativas y a los socios de la Corporación. La Caja Laboral Popular es la mayor cooperativa de crédito de España y una de las primeras entidades financieras de Europa en términos de rentabilidad. Constituye, junto con la

---

<sup>8</sup> PALOMO ZURDO, R.J.: Pasado, presente y futuro..., *opus. cit.*, pp. 55-55.

PALOMO ZURDO, R.J.; MATEU GORDON, J.L.: Cajas profesionales y..., *opus. cit.*, Madrid, pp. 7-12.

<sup>9</sup> Cabe citar la desaparecida Caja GRUMECO, especializada en el pequeño y mediano comercio de la Comunidad de Madrid y muy vinculada con el Grupo UNIDE. Esta entidad fue absorbida en el año 2000 por la Caja Rural de Málaga, poco después la segunda se fusionó con la Caja Rural de Almería. La nueva entidad resultante ha tomado la denominación comercial de Cajamar que forma parte del Grupo Caja Rural.

mutua aseguradora Lagun Aro, la rama o grupo financiero de Mondragón Corporación Cooperativa, que cuenta también con un grupo industrial y con un grupo de distribución, cuyo principal exponente es la cooperativa EROSKI, asociada con la cooperativa valenciana CONSUM y aliada con otros importantes grupos españoles de distribución (MERCAT, UNIDE, VEGONSA, etc.).

- b.2) La Caixa Popular, integrante del Grupo Empresarial Cooperativo Valenciano (GECV). Actualmente, la Caixa Popular cuenta con más de 90 cooperativas asociadas compuestas por cerca de 8.000 socios trabajadores. En 1999 cambió de denominación por la de Caixa Rural Popular, al objeto de su futura incorporación en el Grupo Caja Rural.
- b.3) La Caja Escolar de Fomento, entidad orientada al servicio financiero de determinados centros educativos y cooperativas de enseñanza y de consumo de profesores y padres de alumnos de la Comunidad de Madrid.
- b.4) La Caja COBANEXPO, cooperativa de crédito formada por cofradías de pescadores de Pasajes de San Pedro (Guipuzcoa).
- c) Las Cajas Profesionales, directamente relacionadas con determinados grupos o colectivos de profesionales con estudios superiores, principalmente abogados, ingenieros, arquitectos, etc. cuya actividad requiere productos y servicios financieros específicos directamente relacionados con sus funciones. Como en el caso de las cajas populares, también en las cajas profesionales se puede hablar de un ámbito geográfico de actividad de carácter preferentemente urbano.

Las 4 cajas profesionales existentes son: Caja Caminos, la Caja de Ingenieros, la Caja de Arquitectos y la Caja de Abogados. La característica común de estas cuatro cajas es su especialización en el servicio financiero a profesionales con alta formación y cultura financiera que demandan un servicio de alta calidad que satisfaga necesidades específicas de financiación relacionadas con su ámbito de actividad profesional.



**CUADRO 6.2: AGRUPACIÓN INSTITUCIONAL DE LA BANCA COOPERATIVA ESPAÑOLA (31-12-99)**

<b>COOPERATIVAS DE CRÉDITO</b>	<b>Nº.</b>	<b>IDENTIFICACIÓN Y/O DENOMINACIONES</b>	<b>ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA</b>	<b>ESTRUCTURAS DE GRUPO DE BANCA COOPERATIVA</b>
CAJAS RURALES	86	34 Cajas rurales de ámbito provincial o asimilable: - 33 en Grupo Caja Rural. - 1 no integrada. (*) 52 Cajas comarcales/locales. - 50 en Grupo Caja Rural. - 2 no integradas. (**)	Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC)	A) 83 forman el <u>Grupo Caja Rural</u> : cuyas instituciones son la Asociación Española de Cajas Rurales, el Banco Cooperativo Español, Rural Servicios Informáticos y Seguros RGA. B) 3 no forman Grupo ni se vinculan al Grupo Caja Rural.
CAJAS POPULARES	4(****)	Caja Laboral Popular. Caja Grumeco(***). Caja Escolar de Fomento. Cobanexpo.	Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC)	No forman grupo ni se vinculan directamente al Grupo Caja Rural.
CAJAS PROFESIONALES	4	Caja de Ingenieros. Caja Caminos. Caja de Arquitectos. Caja Abogados	Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC)	No forman grupo ni se vinculan al Grupo Caja Rural.

(\*) Cajas rurales de ámbito provincial o asimilable no integradas: Caja Rural Vasca.

(\*\*) Cajas rurales de ámbito local o comarcal no integradas: Guissona y Castellldans.

(\*\*\*) En proceso de absorción durante la primavera de 2000 por parte de la Caja Rural de Málaga.

(\*\*\*\*) La Caixa Popular se ha incluido entre las cajas rurales, debido a su incorporación al Grupo Caja Rural durante 1999 y al cambio de su denominación como Caixa Rural Popular.

Fuente: PALOMO ZURDO, R.J.: Pasado, presente y futuro..., *opus. cit.*, p. 108.

<b>CUADRO 6.3: DATOS AGREGADOS DE LA BANCA COOPERATIVA EN ESPAÑA (31-12-99).</b>									
	<b>NÚMERO DE ENTIDADES</b>	<b>ACTIVO TOTAL MEDIO</b>	<b>DEPÓSITOS</b>	<b>CRÉDITOS</b>	<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>BENEFICIO NETO</b>	<b>SOCIOS</b>	<b>EMPLEADOS</b>	<b>OFICINAS</b>
TOTAL CAJAS RURALES	84	4.264.524	3.716.057	2.945.488	338.588	45.721	1.178.013	11.735	3.502
CAJAS POPULAR. Y PROFESIONALES	8	1.101.965	961.064	726.126	125.568	18.567	66.240	2.113	299
TOTAL SECTOR	92	5.366.489	4.677.121	3.671.614	464.676	64.288	1.244.253	13.848	3.801

Fuente: Elaboración propia a partir de PALOMO ZURDO, R.J.: Pasado, presente y futuro..., *opus. cit.*, p. 109 y UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO: Anuario 1999, Cajas Rurales, Populares y Profesionales, UNACC, 2000.

Cifras monetarias en millones de pesetas.

### **6.3 Las características de las cooperativas de crédito en España.**

#### 6.3.1 El proceso de constitución<sup>10</sup>.

Para la formación de una cooperativa de crédito en España es necesaria la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe del Banco de España (entidad central del sistema financiero español).

De ser concedida la autorización para funcionar la cooperativa de crédito debe inscribirse en el Registro correspondiente del Banco de España, en el Registro Mercantil y en el Registro de Cooperativas de la Dirección General de Fomento de la Economía Social del Fondo Social Europeo de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asunto Sociales; en este último, en el caso de que la cooperativa de crédito tenga un ámbito de actuación habitual que exceda de la Comunidad Autónoma, en caso contrario, que no supere el ámbito territorial de la Comunidad, debe inscribirse en el Registro de Cooperativas autonómico competente.

Las cooperativas de crédito disponen de un año para comenzar a operar una vez concedida la autorización para funcionar. Durante los tres primeros ejercicios de actividad las cooperativas de crédito están limitadas a las siguientes actuaciones:

- a) No pueden retribuir las aportaciones de los socios, ni repartir retornos debiendo destinar los beneficios a reservas.
- b) Solo pueden destinar aquellos recursos al Fondo de Educación y Promoción que no provengan de la actividad económica de la cooperativa.
- c) La transmisión de aportaciones y el reembolso de las mismas están condicionadas a la autorización del Banco de España. Igualmente esta condicionada a la autorización cuando la suscripción de nuevas aportaciones por entidades jurídicas, junto con las poseídas anteriormente, representen más del 5 por ciento del capital.
- d) Durante este período el Banco de España vigilará todas las actuaciones de las cooperativas de crédito.

---

<sup>10</sup> ESPAÑA: Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, art.5.

ESPAÑA: R.D. 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, art. 1, 2, 6, 7, 8, 9

### 6.3.2 El capital social y la distribución de excedentes<sup>11</sup>.

Es Banco de España establece el requisito mínimo de capital, en función del ámbito territorial y número de habitantes del ámbito correspondiente. El capital ha de estar suscrito y desembolsado en su totalidad. Actualmente los requisitos de capital son los siguientes:

- a) Las cooperativas de créditos de ámbito local que operen en municipios de menos de 100.000 habitantes se les requieren 175 millones de pesetas.
- b) Las cooperativas de créditos de ámbito local o supralocal, sin exceder el ámbito de la Comunidad Autónoma, requieren 600 millones de pesetas.
- c) Las cooperativas de crédito con ámbito supraautonómico, estatal o superior o con sede o ámbito de actuación que incluya los municipios de Madrid y Barcelona, requieren 800 millones de pesetas.

Las cooperativas de crédito no pueden operar fuera de su ámbito territorial establecido en los estatutos salvo modificación de los mismos y ampliación de capital para ajustarlo a los requisitos de capital mínimo establecidos por el Banco de España para ámbitos de actuación más amplios.

Los beneficios de las cooperativas de crédito se distribuyen de la siguiente forma:

- a) Para cubrir pérdidas de ejercicios anteriores y que no pudieran haber sido cubiertas con cargo a los recursos propios.
- b) Al menos un 20 por ciento al fondo de reserva obligatorio, que es irrepartible.
- c) Al menos un 10 por ciento al fondo de educación y promoción<sup>12</sup>,
- d) El resto se destina, a disposición de la Asamblea general, a retornarlo a los socios, dotación de fondos de reserva voluntarios y participación de los trabajadores.

En el caso de pérdidas, estas serán cubiertas con los recursos propios o con los beneficios de los tres años siguientes. En el caso de que estas consuman el capital social por debajo de la cifra de capital mínimo establecido y durante un período superior al año la cooperativa de

---

<sup>11</sup> ESPAÑA: Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, art.6.  
ESPAÑA: R.D. 84/1993..., *opus. cit.*, art. 3, 15.

<sup>12</sup> Sobre este fondo de educación y promoción de las cooperativas de crédito puede consultarse:  
CALVO BERNARDINO, A; GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, J.I. Análisis del fondo de educación y promoción de las cooperativas de crédito. Análisis de su importancia y aplicación, *Actualidad financiera*, N.º 4, 1996, pp. 361-370.

crédito debe disolverse, salvo que se reintegre para el cumplimiento de los requisitos de capital establecidos.

### 6.3.3 Los socios<sup>13</sup>.

La cooperativa de crédito debe estar formada por, al menos, cinco personas jurídicas que realicen la actividad propia de su objeto social desde al menos dos años antes a la constitución de la cooperativa de crédito, o bien por, al menos, cincuenta personas físicas. En el caso de cooperativas de crédito con especialización rural o agraria, es decir, en el caso de las denominadas cajas rurales, es necesaria que participe, al menos, una cooperativa agraria o cincuenta personas físicas propietarias de explotaciones agrarias.

El capital de las cooperativas de crédito está dividido en títulos nominativos de igual valor nominal. Los socios de las cooperativas de crédito deben participar con, al menos, un título nominativo de un valor nominal no inferior a 10.000 pesetas, si bien los estatutos de la cooperativa establecerán el número mínimo de títulos que deban adquirir para obtener la condición de socio.

Ningún socio puede poseer más del 20 por ciento del capital social si se trata de una persona jurídica y no más del 2,5 por ciento del capital si se trata de una persona física. El colectivo de socios formado por personas jurídicas, que no sean sociedades cooperativas, no pueden poseer en conjunto más del 50 por ciento del capital social.

El número de socios es ilimitado y su responsabilidad se limita a las aportaciones realizadas.

Cada socio tiene un voto en la Asamblea General, si bien los estatutos pueden establecer el voto plural en función de las aportaciones de capital, a la actividad realizada o al número de socios de las cooperativas asociadas<sup>14</sup>.

Las aportaciones son transmisibles entre socios y a quienes adquieran la condición de socio en los tres meses siguientes a esta operación y con este fin. Se requiere en todo caso la aprobación en todo caso por el Consejo Rector de la cooperativa de crédito.

---

<sup>13</sup> ESPAÑA: Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, art.1,7.

<sup>14</sup> ESPAÑA: Ley 13/1989..., *opus. cit.*, art. 9.  
ESPAÑA: R.D. 84/1993..., *opus. cit.*, art. 20.

#### 6.3.4 Las operaciones con terceros<sup>15</sup>.

Las cooperativas de crédito pueden realizar todas las operaciones activas y pasivas admitidas a las entidades de crédito, y especialmente con sus socios de tal forma que, al menos, el 50 por ciento de los recursos totales deben corresponder a operaciones activas realizadas por éstos. En este sentido, no se incluirán las operaciones realizadas con los socios de cooperativas asociadas.

#### 6.3.5 Los órganos de gobierno<sup>16</sup>.

Los órganos sociales de las sociedades cooperativas de crédito son la Asamblea General y el Consejo Rector.

La Asamblea General es el órgano máximo de decisión de la cooperativa. La Asamblea se realiza con carácter ordinario una vez al año.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple, salvo en los casos de modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la cooperativa, fusiones, escisiones, la emisión de obligaciones u otros valores, cese del Consejo Rector y las establecidas por la legislación cooperativa, las cuales requieren mayoría de dos tercios de los asistentes y representados en la asamblea.

El Consejo Rector es el órgano de administración de la sociedad cooperativa y puede constituir Comisiones Ejecutivas formadas por al menos dos consejeros y Comisiones Mixtas formadas por consejeros y técnicos, que en ningún caso será superior en numero a los consejeros. El Consejo Rector nombrará a uno o más directores generales para el desarrollo de las actuaciones ejecutivas de la cooperativa.

Adicionalmente, los estatutos pueden establecer la formación de un Comité de Recursos y el nombramiento de interventores.

#### 6.3.6 El control y supervisión.

El control y supervisión de las cooperativas de crédito corresponde al Banco de España. El Banco de España se integra en el Sistema Europeo de Bancos Centrales sometido a las

---

<sup>15</sup> ESPAÑA: Ley 13/1989..., *opus. cit.*, art. 4.

<sup>16</sup> *Ibid.* art 9

disposiciones del Tratado de la Comunidad Europea y a los estatutos del Sistema de Bancos Centrales<sup>17</sup>.

Concretamente, el Banco de España participará en el desarrollo de las siguientes funciones atribuidas al Sistema Europeo de Bancos Centrales<sup>18</sup>:

- a) Definir y ejecutar la política monetaria de la Unión monetaria Europea<sup>19</sup>.
- b) Realizar operaciones de cambio de divisas de acuerdo con el Tratado de la Unión Europea.
- c) Poseer y gestionar las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros y de las divisas y metales preciosos no transferidos al Banco Central Europeo.
- d) Promover el buen funcionamiento y estabilidad del sistema financiero.
- e) Promover el buen funcionamiento del sistema de pagos.
- f) Emitir los billetes de curso legal.
- g) Otras funciones derivadas de su condición de miembro del Sistema Europeo de Bancos Centrales.
- h) Prestar los servicios de tesorería y agente financiero de la Deuda Pública.
- i) Asesorar al Gobierno y realizar estudios e informes.
- j) Elaborar y publicar estadísticas relacionadas con sus funciones.

Los órganos rectores del Banco de España son el Gobernador, el Subgobernador, el Consejo de Gobierno y la Comisión Ejecutiva<sup>20</sup>.

### 6.3.7 El fomento de las cooperativas de crédito desde la Administración.

El organismo de la Administración Pública responsable del fomento es La Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asunto Sociales<sup>21</sup>, anterior Instituto de Fomento de la Economía Social (INFES). Las principales funciones de la Dirección General son las siguientes:

---

ESPAÑA: R.D. 84/1993..., *opus. cit.*, 18-29.

<sup>17</sup> ESPAÑA. LEY 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, art. 3.

<sup>18</sup> *Ibid.*, arts. 7-16.

<sup>19</sup> ESPAÑA. Resolución de 11 de diciembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se aprueban las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España.

<sup>20</sup> ESPAÑA. LEY 13/1994, de 1 de junio..., *opus. cit.*, arts. 17-30.

<sup>21</sup> Sobre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales puede consultarse su pagina web: <http://www.mtas.es>.

- a) Fomento y promoción de las sociedades cooperativas.
- b) Apoyo financiero de las sociedades cooperativas a través de la concesión de ayudas y subvenciones.
- c) Registro de las Sociedades cooperativas y otras empresas de participación como son las sociedades laborales<sup>22</sup>.
- d) Coordinación con la colaboración de otras entidades de las actividades.
- e) Realización de actividades de formación, investigación y difusión en materia de empresas de participación.
- f) Asesoramiento a las sociedades cooperativas y otras empresas de participación.
- g) Tramitación ante el Fondo Social Europeo de las actuaciones dirigidas hacia el cumplimiento de los objetivos fijados por la Unión Europea en materia de empleo y de formación profesional.

La Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo consta de dos órganos: la Subdirección General de Fomento, Desarrollo Empresarial y Registro; y la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

Los órganos de gobierno son el Director general y dos Subdirectores Generales.

### 6.3.8 Las organizaciones representativas de las cooperativas de crédito en España.

Las cooperativas de crédito pueden integrarse conjuntamente en cooperativas de segundo o ulterior grado o con otras cooperativas no financieras.

En España, la principal institución de carácter representativo es la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, que integra a las sociedades cooperativas de crédito.

---

<sup>22</sup> ESPAÑA. LEY 4/1997, del 24 de marzo de 1997, de Sociedades Laborales.  
 LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G.R.: La adquisición de acciones propias en la Sociedad Anónima Laboral. *Actualidad Financiera*, N. 42, Semana del 11 al 17 de noviembre de 1991, pp. 701-719.  
 LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G.R.: La necesaria redefinición del contenido de la denominada “economía social” ante la aparición de la figura de la sociedad limitada laboral: implicaciones en términos de empleo, en PRIETO JUAREZ, J.A. (Coord.): *Sociedades Cooperativas: Régimen Jurídico y Gestión Económica*. Madrid: Ibidem, 1999, pp. 395-408.  
 LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G.R.: La retribución al trabajo y al capital en la Sociedad Anónima Laboral. Un modelo analítico. *CIRIEC-España*, N. 13, mayo de 1993, pp. 179-198.  
 LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G.R.: *La Sociedad Anónima Laboral como forma de empresa. Aspectos financieros (Incidencia de las innovaciones introducidas por la LEY 19/1989 de Reforma de la Legislación Mercantil en materia de sociedades)*. 2ª ed. Madrid: ASALMA, 1992, 1993.  
 AGRUPACION DE SOCIEDADES LABORALES DE MADRID: *Sociedades Laborales. Creación y funcionamiento*, ASALMA, Madrid, 1998.



En torno a las cooperativas de crédito de carácter rural, las cajas rurales, se integran gremialmente en la Asociación Española de Cajas Rurales (AECR).

En determinadas comunidades autónomas españolas existen federaciones regionales de cajas rurales, pero no están afiliadas a la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito si no que las cajas rurales son miembros de esta directamente, y no a través de sus federaciones.

Los órganos sociales de estas federaciones son el Consejo Rector y la Asamblea General, contando con un Presidente y un Secretario General.

Las principales federaciones regionales españolas son la valenciana, la andaluza y la castellano-leonesa.

Las federaciones regionales desempeñan o pueden desempeñar entre otras las siguientes funciones<sup>23</sup>:

- a) La representación y defensa de los intereses de las cooperativas de crédito y de sus socios ante las Administraciones públicas y otras organizaciones.
- b) La promoción y la formación cooperativa.
- c) La conciliación en los conflictos surgidos entre las sociedades cooperativas que se asocien o entre éstas y sus socios.
- d) La organización de servicios de asesoramiento, auditorías, asistencia jurídica o técnica para sus socios.
- e) La actuación como interlocutores y representantes ante las entidades y organismos públicos.

#### 6.3.8.1 La Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC)<sup>24</sup>.

La Unión Nacional de Cooperativas de Crédito es la organización representativa de ámbito nacional de las cooperativas de crédito. Pueden formar parte de la asociación las cooperativas de crédito, las uniones y las federaciones de cooperativas de crédito. Las funciones de la UNACC son las siguientes:

---

<sup>23</sup> PALOMO ZURDO, R.: Pasado, Presente y Futuro..., *opus. cit.*, p. 112.

<sup>24</sup> PALOMO ZURDO, R.J.: Pasado, presente y futuro..., *opus. cit.*, pp. 111-112.

UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO: *Memoria de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito*, Madrid, varios años.

- a) la defensa y la promoción de los intereses comunes de las cooperativas de crédito, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- b) El asesoramiento a la Administración Pública en materia legal.
- c) La promoción de las cooperativas de crédito.
- d) Las actividades de formación.
- e) El asesoramiento técnico, jurídico, legal, laboral y fiscal.
- f) La realización de estudios especializados.
- g) El apoyo técnico para la interpretación y aplicación de la normativa legal.
- h) La mediación en las diferencias y en los acuerdos de colaboración entre las sociedades cooperativas de crédito asociadas.
- i) La mediación en la negociación de los convenios colectivos.
- j) La función divulgativa de la actividad de la banca cooperativa nacional y extranjera, especialmente mediante la publicación de informes, estadísticas, el Anuario, y la revista profesional "Banca Cooperativa".

Por lo que respecta a la organización interna, los órganos sociales son la Asamblea General, el Consejo Rector y los Interventores.

La Asamblea general es el órgano supremo de la cooperativa representada por un representante de cada una de las cooperativas de crédito asociadas.

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la UNACC y está formado por 15 miembros titulares - dos representantes de las cajas populares, tres de las cajas rurales de segundo grado y de las locales o supralocales y diez del resto de las cajas rurales- y tres suplentes elegidos por la Asamblea General. Los cargos del Consejo está formado por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y 10 vocales.

La Asamblea general elige tres Interventores titulares y un suplente de entre las cooperativas asociadas cuya función principal es la censura de las cuentas anuales.

#### 6.3.8.2 La Asociación Española de Cajas Rurales (AECR).

El 4 de julio de 1989 se constituyó la Asociación Española de Cooperativas de Crédito red denominada en 1995 como Asociación Española de Cajas Rurales. Esta organización de

carácter asociativo-empresarial ha sido y es el núcleo o elemento motriz del Grupo Caja Rural. Las funciones y órganos de gobierno de la Asociación se tratan en el apartado siguiente.

#### **6.4 El sistema español de banca cooperativa: El Grupo Caja rural<sup>25</sup>.**

El Grupo Caja Rural, formado en 1994 por acuerdo de 24 cajas rurales, es un sistema de banca cooperativa federada<sup>26</sup>, es decir, un conjunto organizado en el que se vinculan, principalmente, sociedades cooperativas de crédito que someten un considerable grado de su actividad a las directrices comunes planteadas por una unidad de decisión con competencias en determinadas materias, aunque bajo el respeto de la independencia de decisión propia de sus miembros componentes en áreas que se consideran propias.<sup>27</sup>

El Grupo Caja Rural ha desarrollado una estructura que tiene una doble vertiente: la coordinadora-representativa y la operativa:

- b) Las funciones de coordinación, dirección y representación recaen en la Asociación Española de Cajas Rurales;
- c) Las funciones operativas corresponden tanto a las propias cajas rurales que originan el Grupo, como a la entidad central y entidades especializadas del mismo, a saber:
  - b.1) Las Cajas Rurales (83 cajas rurales están asociadas al grupo).
  - b.2) El Banco Cooperativo Español (BCE).
  - b.3) Otras entidades financieras y no financieras vinculadas al grupo que proporcionan servicios especializados a las cajas rurales, estas son:
    - b.3.1) Rural Servicios Informáticos (RSI).
    - b.3.2) Seguros RGA.

---

<sup>25</sup> Para un análisis más detallado puede consultarse:

PALOMO ZURDO, R.J.: Grupo Caja Rural; en BAREA, J.; JULIÁ, J.F.; MONZÓN, J.L.: *Grupos empresariales de la economía social en España*, CIRIEC-España, Valencia, 1999, pp. 293-349.

GRUPO CAJA RURAL: *10 años del Grupo Caja Rural*, Asociación Española de Cajas Rurales, Madrid, 2000.

GRUPO CAJA RURAL: *Informe anual*, Asociación Española de Cajas Rurales, Madrid, varios años.

<sup>26</sup> MARTÍN SERRANO, A.L.; PALOMO ZURDO, R.J. (1996): "Las cajas rurales, el modelo español de banca federada", *Banca Cooperativa*, N. 2, mayo, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, pp. 22-24.

<sup>27</sup> PALOMO ZURDO, R.J.: Los principales sistemas europeos de banca cooperativa..., *opus. cit.*.

- b.3.3) Espiga Capital Inversión, sociedad de capital-riesgo constituida en 1998 por 37 cajas rurales y el Banco Cooperativo Español
- b.3.4) Rural Tours, agencia de viajes constituida en 1995 por 6 cajas rurales.
- b.3.5) Además algunas cajas rurales disponen de sus propias sociedades filiales e incluso participan accionarialmente en empresas de su entorno.

En este grupo las cajas rurales no realizan ningún intercambio de participaciones accionariales, y no hay otro nexo de unión entre ellas que el surgido de su participación como asociadas en torno a la organización común y como accionistas en las entidades de servicios centrales.

Por otro lado, el Grupo Caja Rural atiende una serie de principios de actuación como grupo relacionados con su actividad comercial y que se sirven como las para la definición de estrategias:<sup>28</sup>

- a) Los principios de solidaridad eficiente y de intercooperación, que son principios del cooperativismo y que constituyen el espíritu fundacional del Grupo; si bien, deben ser acordes con una política empresarial.
- b) El principio de subsidiariedad, que adopta un doble sentido funcional:
  - b.1) en sentido ascendente pretende dar respuesta a determinadas necesidades operativas de las cajas rurales mediante la transferencia de servicios o actuaciones concretas a estructuras especializadas que, de esta forma, son satisfechas con plenas garantías de eficacia y permiten la obtención de economías de escala.
  - b.2) en sentido descendente implica que las instituciones centrales respetan el ámbito de actuación principal de las cajas rurales.
- c) El principio de territorialidad o regional hace referencia a “la vinculación a la región es uno de los valores fundamentales de una cooperativa de crédito. Por ello, la cooperativa de crédito respeta, por principio, los campos de actuación de las cooperativas de crédito vecinas. La limitación a un espacio económico abarcable se

---

<sup>28</sup> Estos principios se analizan con detalle en R. J. PALOMO ZURDO: *Los principales sistemas europeos de banca cooperativa...*, opus. cit., pp.11-12.

deriva de una estructura organizativa libremente elegida y de la dedicación de sus socios... y se considera que la cooperativa de crédito es parte de la vida económica y social de su área de influencia”<sup>29</sup>.

- d) El principio de adicionalidad, que consiste en el compromiso de las entidades miembros del Grupo para sumar esfuerzos y capacidades encaminados al logro de los objetivos comunes.

El Grupo concentraba su principal actividad en el ámbito rural vinculado a cooperativas y productores agrarios, si bien más recientemente se observa una importante presencia en núcleos urbanos de mediano tamaño y en las grandes ciudades con operaciones financieras típicas de este colectivo no especialmente agrícola con la entrada o la mayor participación en otros sectores de actividad, como el pequeño y mediano comercio, el mercado hipotecario, la construcción, las Pymes, etc.; e incrementando su presencia en los núcleos urbanos. Esta diversificación ha sido motivada por reducir la excesiva concentración de riesgos en el sector agropecuario.

En resumen, la estrategia del Grupo Caja Rural se construye en torno a la especialización, la proximidad física y personal al socio y al usuario, el conocimiento de sus necesidades y circunstancias, el apoyo y asesoramiento en sus decisiones financieras y el reconocimiento de su vinculación territorial y/o sectorial.

---

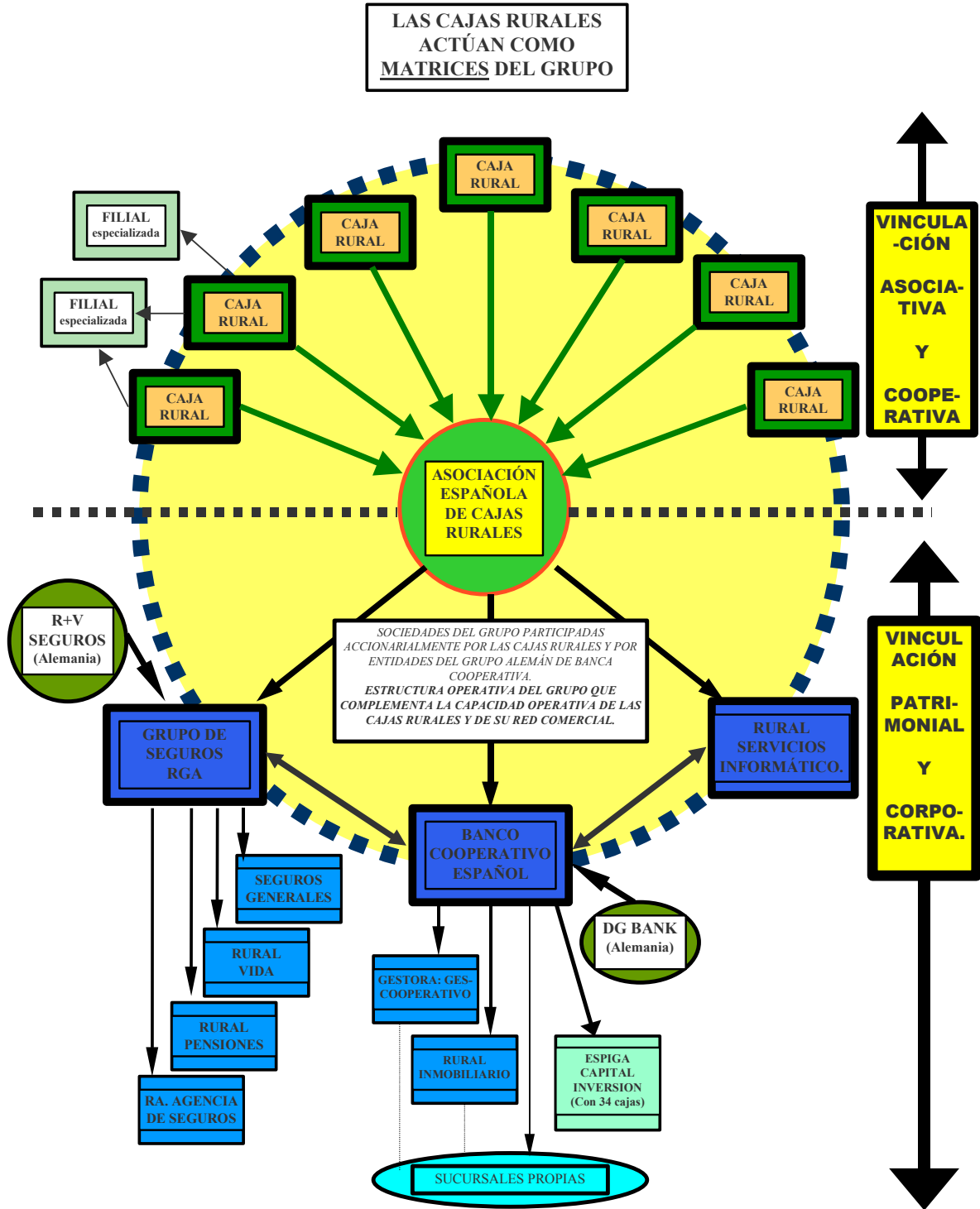
<sup>29</sup> Como consta en el Anexo I. del Reglamento de la *Asociación Española de Cajas Rurales*, en relación con los principios de política empresarial para las cooperativas de crédito.

Algunos trabajos sobre la actuación territorial de las cooperativas de crédito son los siguientes:

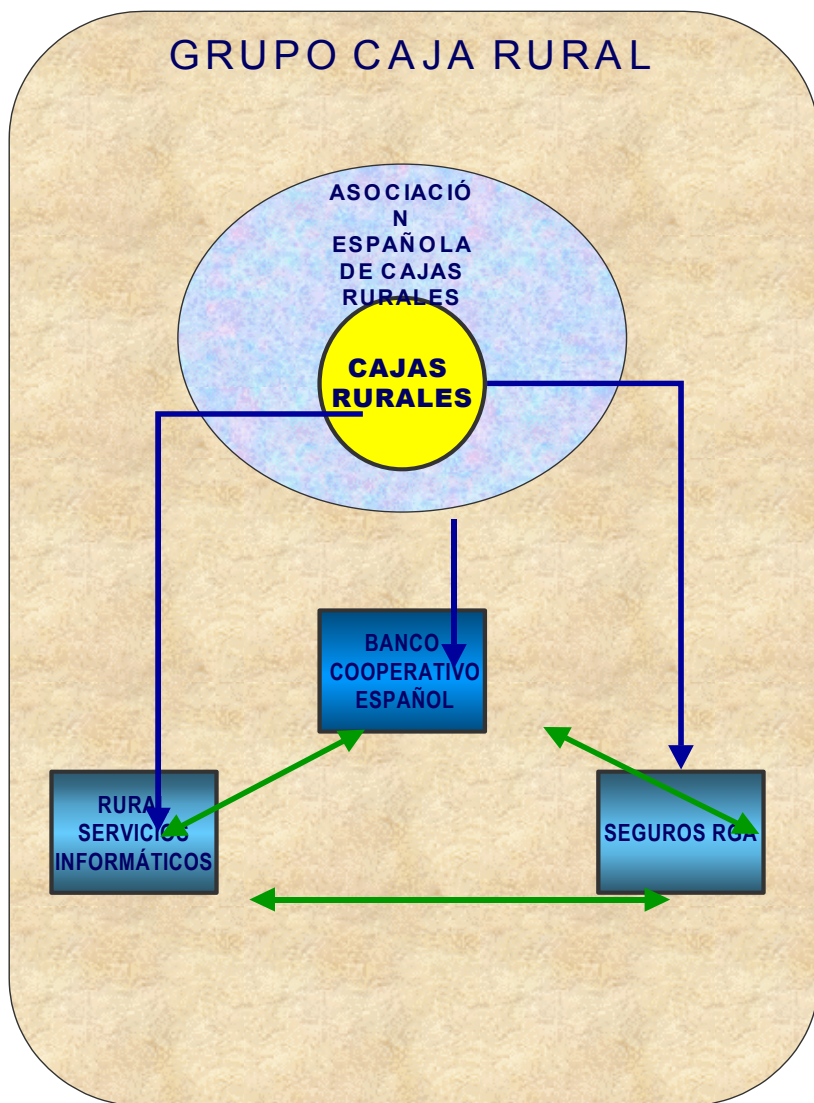
PALOMO ZURDO, R.J.; MATEU GORDON, J.L.: Verificación de la aplicación del criterio de territorialidad en las cajas rurales españolas. *CIRIEC-España*, N. 32 (Secciones de crédito y crédito cooperativo), agosto 1999, p. 157-188.

CALVO BERNARDINO, A.; GONZÁLEZ RODRIGUEZ, J.I.: Criterios de valoración de la eficacia social de las sociedades cooperativas de crédito españolas: Una aproximación a la situación de las de Castilla-La Mancha, *Banca & Finanzas*, N. 42, marzo 1999, pp. 16-20.

**ESTRUCTURA DEL GRUPO CAJA RURAL EN ESPAÑA**



Fuente: PALOMO ZURDO, R.J.: Pasado, presente y Futuro..., *opus. cit.*, p. 166.



Fuente: PALOMO ZURDO, R.J.: Pasado, presente y Futuro..., *opus. cit.*, p. 121.



Fuente: PALOMO ZURDO, R.J.: Pasado, presente y Futuro..., *opus. cit.*, p. 123.6.

#### 6.4.1 La Asociación Española de Cajas Rurales (AECR)<sup>30</sup>.

La Asociación Española de Cajas Rurales es la organización representativa del Grupo Caja Rural. Ésta indica los principios de actuación en relación con ámbitos concretos como son la colaboración, la solidaridad, el control, el arbitraje, la disciplina, la administración, el presupuesto y los principios de política empresarial de las cooperativas de crédito del Grupo. Entre estos principios cabe destacar los siguientes:

- a) Actuar como instrumento de colaboración y solidaridad de las cajas rurales asociadas.
- b) Actuar como instrumento de armonización y vigilancia de los principios de política empresarial.
- c) Coordinar la relación entre la Asociación, sus miembros y las entidades de servicios.
- d) Promocionar las actuaciones que conduzcan a la obtención de una mayor cuota de mercado.

Son finalidades de la Asociación Española de Cajas Rurales:

- a) La promoción, representación y defensa de las cooperativas de crédito y del Grupo Caja Rural en su conjunto.
- b) La promoción y organización de servicios comunes de carácter técnico, jurídico, estadístico, formativo, etc.
- c) El fomento de los principios de solidaridad y de apoyo recíproco entre las entidades asociadas.
- d) La adopción de las medidas adecuadas para preservar la solvencia y la estabilidad de las cajas rurales asociadas, aplicando las medidas de seguimiento apropiadas.
- e) La promoción de acciones conjuntas y servicios comunes que faciliten las relaciones operativas entre las entidades asociadas y que permitan la reducción de costes y el aumento de rendimientos, además de satisfacer eficientemente la demanda de los clientes.

---

<sup>30</sup> ASOCIACION ESPAÑOLA DE CAJAS RURALES: *Reglamento de la Asociación Española de Cajas Rurales*, AECR.  
ASOCIACION ESPAÑOLA DE CAJAS RURALES: *Estatutos de la Asociación Española de Cajas Rurales*, AECR



- f) La resolución de las posibles diferencias y conflictos entre las entidades asociadas y entre éstas y terceros.
- g) La colaboración con las autoridades correspondientes, como las Administraciones, el Banco de España y el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito, para resolver los problemas de las entidades asociadas.

Por otra parte, la Asociación Española de Cajas Rurales administra un fondo privado de garantía de las entidades asociadas denominado Fondo de Insolvencia, complementario al fondo público de garantía de depósitos para las cooperativas de crédito. Los recursos acumulados en este fondo se nutren de las aportaciones que, por obligación estatutaria de la Asociación, realizan las cajas rurales. Concretamente, cada caja rural mantiene en el Banco Cooperativo Español un depósito permanente del 2,5 por mil de los activos totales destinados a este fondo, actualizable anualmente.

La Asociación Española de Cajas Rurales, se compone, orgánicamente, de una Asamblea General que integra a todas las entidades asociadas y una Junta Directiva compuesta por un máximo de 12 miembros, elegidos por un plazo de cuatro años, que se renuevan parcialmente, por mitades, pudiendo ser reelegidos. Asimismo, la Junta Directiva puede acordar la creación de Comisiones o Comités de Asesoramiento (por períodos de hasta cuatro años). La estructura administrativa de esta Asociación se basa en una dirección unipersonal que recae en un Secretario General (con voz pero sin voto en los órganos sociales de la Asociación).

Cada una de las cajas rurales asociadas tiene derecho a un voto en la Asamblea General, al que se añade un voto más por cada mil millones de activos totales o fracción, computados al 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. Este criterio de dimensión rige también para el cálculo de las cuotas anuales y derramas que aporta cada socio.

#### 6.4.2 El Banco Cooperativo Español<sup>31</sup>.

El Banco Cooperativo Español (BCE), es una entidad financiera con forma jurídica de sociedad anónima (compuesto orgánicamente por una Junta de Accionistas, un Consejo de Administración, una Presidencia y una Dirección General).

---

<sup>31</sup> BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL: *Informe anual*, Banco Cooperativo Español, Madrid, varios años.

El 85 por ciento de su capital social pertenece a las cajas rurales que forman el Grupo, proporcionalmente a su volumen de activos; mientras que el 15 por ciento restante es propiedad del Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK), que es la entidad central del sistema alemán de banca cooperativa.

El Banco Cooperativo español actúa como banco universal, respondiendo su actividad a los principios empresariales de las entidades de crédito y a los principios que inspiran su particular identidad cooperativa y su compromiso estatutario de actividad con las cajas rurales que lo han promovido.

Entre sus funciones principales se incluyen la coordinación de la política financiera de las cajas rurales accionistas, mediante la captación y rentabilización de los excedentes de liquidez de las cajas, el desarrollo de servicios financieros específicos y la actuación como agente en operaciones sindicadas.

Las cajas rurales accionistas se obligan a ceder la prestación de determinados servicios y actividades para ser centralizadas a través de este Banco; concretamente, tesorería, medios de pago y operaciones de cambio. La utilización de los restantes servicios es voluntaria, de tal forma que las cajas rurales pueden establecer y desarrollar servicios cuya cesión al Banco se considera voluntaria.

La especialización de este Banco en determinadas áreas de actividad ha precisado la creación de sus propias sociedades filiales, como son: la gestora de inversiones colectivas Gescooperativo, la hipotecaria Rural Inmobiliario y la sociedad de capital-inversión Espiga, en la que participa junto con una 37 cajas rurales del Grupo.

#### 6.4.3 Rural Servicios Informáticos (RSI)<sup>32</sup>.

Rural Servicios Informáticos se constituyó en 1986 con la finalidad de actuar como centro corporativo para las comunicaciones, acceso a tecnologías informáticas avanzadas y el procesamiento centralizado de datos e información para las cajas rurales. RSI presta un servicio común al Grupo en todo aquello que esté relacionado con el tratamiento automático de la información.

---

<sup>32</sup> RURAL SERVICIOS INFORMÁTICOS: *Informe anual*, Rural Servicios Informáticos, Madrid. varios años.

#### 6.4.4 Seguros RGA<sup>33</sup>.

Seguros RGA, es la empresa de seguros de las cajas rurales creada en 1986 y cuyo capital social pertenece, en un 70 por ciento, a las cajas rurales, y el restante es propiedad de la compañía aseguradora alemana Raiffeisen und Volksbanken Allgemeine Versicherung (R+V Versicherung), parte integrante del sistema de banca cooperativa alemán. Cuenta con cerca de 600.000 clientes, lo que supone un 12 por ciento de los casi 5 millones de clientes de las cajas rurales. La distribución de sus productos se realiza a través de la red de 3.200 puntos de venta del Grupo Caja Rural. Esta sociedad desarrolla su actividad mediante cuatro sociedades especializadas:

- a) Seguros Generales Rural, S.A., cuyo objeto es el aseguramiento de bienes patrimoniales en los ramos de incendio, robo, accidente, responsabilidad civil, seguros agrarios, seguros de caza, construcción, maquinaria agrícola, etcétera.
- b) Rural Vida, S.A., orientada a la cobertura de riesgos personales y Reaseguros.
- c) Rural Pensiones, S.A., especializada en la administración de planes y fondos de pensiones.
- d) R.G.A. Broker Correduría de Seguros, S.A., orientada a otros ramos de los seguros, como los de automoción.

---

<sup>33</sup> SEGUROS RGA: Rural Grupo Asegurador, Madrid, varios años.

**CUADRO 6.6: EVOLUCIÓN EN CIFRAS DE LA DIMENSIÓN DEL GRUPO CAJA RURAL (\*).**

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
<b>Nº C. RURALES (*)</b>	29	29	29	29	33	44	79	81	83	81	79
<b>Nº DE OFICINAS.</b>	2.052	2.145	2.207	2.250	2.347	2.416	2.691	2.939	3.295	3.394	3.531
<b>SOCIOS (pers. físicas.)</b>	610.399	657.548	663.937	673.309	710.146	714.703	873.230	962.077	1.085.043	1.106.446	1.247.635
<b>SOCIOS (empresas.)</b>	14.631	12.095	13.974	15.636	18.584	21.680	29.446	35.585	83.089	47.963	56.457
<b>TOTAL SOCIOS</b>	625.030	669.643	677.911	688.945	728.728	736.383	902.676	997.662	1.168.132	1.154.409	1.304.092
<b>EMPLEADOS</b>	6.662	6.715	6.968	7.057	7.427	7.974	9.099	9.994	10.708	11.515	12.021
<b>ACTIVOS</b>	1.095.130	1.277.142	1.427.071	1.661.395	2.010.048	2.366.646	2.969.710	3.487.617	3.887.517	4.396.437	4.909.875
<b>FONDOS PROPIOS.</b>	69.410	79.809	92.246	104.859	122.184	142.332	202.523	238.971	276.225	318.966	369.583
<b>DEPÓSITOS</b>	900.234	1.067.632	1.203.458	1.405.655	1.674.170	1.948.746	2.505.820	2.883.406	3.208.984	3.587.548	4.013.541
<b>CRÉDITOS</b>	496.745	607.241	720.457	762.427	957.232	1.156.504	1.519.782	1.888.854	2.349.207	2.862.130	3.379.369
<b>CUOTA MERCADO EN DEPÓSITOS.</b>	2,9	3,1	3,3	3,5	3,9	4,2	5,3	6,0	6,9	6,0	6,0
<b>CUOTA MERCADO EN CRÉDITOS.</b>	1,7	1,8	2,0	2,03	2,3	2,6	3,1	3,3	3,9	4,1	4,3

Datos monetarios en millones de pesetas; tomados a 31 de diciembre de cada uno de los años indicados.

(\*) El Grupo Caja Rural se constituyó en 1990 con 24 cajas rurales, cuyo número ha aumentado en los años siguientes hasta alcanzar las 79 en 2000. Por esta razón, los datos no pueden compararse con rigor entre un año y otro.

Fuente: PALOMO ZURDO, R.J.: Pasado, presente y futuro..., *opus. cit.*, p. 138. Elaboración propia actualización con la colaboración de Carmen CONDE (UNACC), a partir de Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y Asociación Española de Cajas Rurales.

## 6.5 Los principales sistemas de banca cooperativa en Europa.

Los principales características de los más relevantes grupos europeos de banca cooperativa:<sup>34</sup>

- a) El grupo alemán de banca cooperativa está compuesto por 2.504 sociedades cooperativas de crédito con la denominación propia de “*Raiffeisenbanken*” (traducibles como cajas rurales) y “*Volksbanken*” (de tipo popular o profesional y con carácter preferentemente urbano). En la vertiente operativa, estas entidades se vinculan entre sí, de forma indirecta, como accionistas de los bancos cooperativos regionales y del banco cooperativo central *Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK)*. Asimismo, en la vertiente representativa, las entidades se vinculan a través de federaciones regionales y mediante la federación nacional *Bundesverband der Deutschen Volksbanken und Raiffeisenbanken (BVR)*.
- b) El grupo francés *Crédit Agricole Mutuel* cuenta en su base con cerca dos mil sociedades cooperativas de crédito denominadas “*Caisses Locales de Crédit Agricole*”, reguladas por una Ley de 1885 en la que se destaca su primordial papel institucional frente a una casi testimonial operatividad bancaria (que corre por cuenta del medio centenar de cajas regionales) y en la que se delimitan sus funciones y el ámbito territorial de actividad. No hay vinculación directa de tipo patrimonial entre las propias “*caisses locales de crédit agricole*”, pero sí hay vinculación indirecta y financiera que se produce a través de las federaciones regionales y de las cajas regionales. A su vez, las federaciones regionales participan en la federación nacional *Fédération Nationale du Crédit Agricole (FNCA)*. En modo equivalente, la estructura operativa incluye la participación accionarial de las cajas regionales en el banco cooperativo central *Caisse Nationale de Crédit Agricole (CNCA)*.
- c) El grupo holandés está formado por más de 400 bancos cooperativos locales, vinculados mediante el principio de afiliación permanente al banco cooperativo central *Raiffeisenböerenleenbank (RABOBANK)*. No hay una estructura federativa

---

<sup>34</sup> PALOMO ZURDO, R.J.: Pasado, presente y futuro..., *opus. cit.*, pp. 85-86.

Para un análisis detallado de la banca cooperativa en Europa y de sus estructuras de grupo puede verse: PALOMO ZURDO: *La banca cooperativa en...*, *opus. cit.*

PALOMO ZURDO, R.J. : *Los principales sistemas...*, *opus. cit.*

GONZALEZ RODRIGUEZ, J.I.: Las cooperativas de crédito en la Unión Europea: Una perspectiva global, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha, Febrero de 1999.

propriadamente dicha, asumiendo esta entidad central las funciones de federación nacional; si bien, existen unas estructuras de representación delegada que actúan en el ámbito regional.

- d) El grupo italiano de banca cooperativa está formado por una base de 621 sociedades cooperativas de crédito, denominadas “*banche di credito cooperativo*”. Destaca la activa presencia de las federaciones regionales, que cuentan con amplias atribuciones sobre la operativa de este escalón local. Tampoco en este caso hay vinculación intersocietaria de tipo patrimonial, por lo que su nexo de unión se materializa a través de las federaciones, que confluyen en la confederación nacional *Federazione Italiana delle Banche di Crédito Cooperativo (FEDERCASSE)*. Este grupo cuenta con dos bancos cooperativos regionales (*Cassa Centrale di Trento* y *Cassa Centrale di Bolzano*) y con un banco cooperativo central: el *Instituto Centrale delle Banche di Crédito Cooperativo*.

La evolución del crédito cooperativo y de sus grupos ha sido diferente en cada país europeo, si bien, se puede constatar una tendencia común que abandona las situaciones de aislacionismo originarias de las sociedades cooperativas de crédito y que converge hacia la formación de los grupos actuales.

Los bancos cooperativos de ámbito regional, secundario o intermedio -cuando existen- suelen ser sociedades cooperativas de crédito de segundo grado, aunque también pueden ser sociedades por acciones. Tanto en un caso como en otro, su capital social está mayoritariamente participado por las sociedades cooperativas de crédito del ámbito primario o local.

Mediante la aplicación del criterio de subsidiariedad funcional, los bancos cooperativos regionales ofrecen a los clientes de los locales los servicios que éstos no pueden prestar por su menor dimensión o por su menor capacidad técnica; y, a su vez, transfieren sus funciones a los bancos cooperativos centrales o de ámbito nacional cuando ellos mismos no pueden realizarlas o superan su ámbito de actividad; es decir, se realiza una asignación de las funciones que pretende conseguir la eficiencia operativa y lograr sinergias.

**CUADRO 6.7: ESTRUCTURA Y ACTIVIDAD DE LOS PRINCIPALES SISTEMAS DE BANCA COOPERATIVA EN EUROPA**

<b>ESTRUCTURA</b>	<b>ESPAÑA</b>	<b>ALEMANIA</b>	<b>PAISES BAJOS</b>	<b>FRANCIA</b>	<b>ITALIA</b>
SISTEMA	CAJAS RURALES	VOLKSBANKEN - RAIFFEISENBANKEN	RABOBANK	CREDIT AGRICOLE MUTUEL	BANCHE DI CREDITO COOPERATIVO
BANCOS LOCALES	cajas rurales, cajas populares y cajas profesionales	Volksbanken (cajas rurales) Raiffeisenbanken (cajas profesionales)	Rabobanks	Caisses Locales de Crédit Agricole	Banche di credito cooperativo
Forma jurídica	Sociedad cooperativa de crédito	Sociedad cooperativa de crédito	Asociaciones (sociedades cooperativas de crédito)	Sociedad cooperativa de crédito	Sociedad cooperativa de crédito
Órganos	Asamblea General Consejo Rector Presidencia Dirección General	Asamblea General Consejo Rector Dirección General Consejo de Supervisión	Asamblea General Consejo Rector Consejo de Dirección Consejo de Supervisión	Asamblea General Consejo Rector Presidencia	Asamblea General Consejo de Administración Dirección General Collego de Sindaci
Actividad	Bancaria	Bancaria	Bancaria	Canalizador de las solicitudes de crédito a la caja regional	Bancaria
BANCOS REGIONALES	NO	SI	NO (8 delegaciones regionales dependientes del banco cooperativo central)	Caisses régionales de crédit agricole	Cassa Centrale delle Casse Rurali Trentine Cassee Centrale Alto-Atesina Raiffeisen
Forma jurídica	-	Sociedad cooperativa de crédito (1) Sociedad por acciones (2)	-	Sociedad cooperativa de crédito de segundo grado	Sociedad por acciones
Dimensión	-	3 bancos cooperativos regionales	-	60 bancos cooperativos regionales	2 bancos cooperativos regionales 4 centros operativos regionales
Órganos	-	Asamblea General Consejo Rector Dirección General Consejo de Supervisión	-	Asamblea General Consejo Rector Presidencia	Junta General Consejo de Administración Dirección General Collego de Sindaci
Actividad	-	-	-	Bancaria	escalón operativo intermedio
BANCOS CENTRALES DEL SISTEMA	Banco Cooperativo Español (BCE)	Deutsche Genossenschaftsbank (DG BANK)	Cöoperative Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank Nederland (RABOBANK NEDERLAND)	Caisse Nationale de Crédit Agricole (CNCA)	Istituto Centrale delle Banche di Crédito Cooperativo (ICCREA)
Forma jurídica	Sociedad por acciones (S.A.)	Corporación de derecho público	Sociedad por acciones (S.A.)	Sociedad por acciones	Sociedad por acciones

**CUADRO 6.7 (Continuación): ESTRUCTURA Y ACTIVIDAD DE LOS PRINCIPALES SISTEMAS DE BANCA COOPERATIVA EN EUROPA**

ESTRUCTURA	ESPAÑA	ALEMANIA	PAISES BAJOS	FRANCIA	ITALIA
Accionistas	85% Sociedades cooperativas de crédito 15% DG BANK	6,4% "Länder" (Estados Fedserados). 45,1% Raiffeisenbanken y Volksbanken 26% Bancos cooperativos regionales. 5,7% Retenbank 4,3% BVR 4% Grupo R+V Versicherung. 7,9% Empresas cooperativas.	Rabobanks Otras entidades cooperativas	90,4% Caisses régionales de crédit agricole 9,6 % empleados CNCA	Banche di credito cooperativo Cassa Centrale delle Casse Rurali Trentine Cassee Centrale Alto-Atesina Raiffeisen
Órganos	Junta General Consejo de Administración Dirección General	-	-	-	Consejo de Administración Comité ejecutivo Dirección General Collego de Sindaci
Actividad	Banca central	Banca central	Banca central	Banca central	Banca central
FEDERACIONES	Asociación española de Cajas rurales (AECR)/Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC)	Bundesverband der Deutschen Volksbanken und Raiffeisenbanken (BVR)	NO/ RABOBANK NEDERLAND	Fédération Nationale de crédit Agricole (FNCA)	Federazione Italiana delle Casse Rurali de artigiani/Banche di credito Cooperativo (FICCREA)
Naturaleza jurídica	Asociación privada sin ánimo de lucro	Asociación privada sin ánimo de lucro	NO/ Sociedad por acciones (S.A.)	Asociación privada sin ánimo de lucro	Asociación privada sin ánimo de lucro
Órganos	Asamblea General Junta Directiva Secretario General Presidente	Junta o Asamblea General Consejo de Administración Comité o Consejo Federativo Comités	-	Comité Central Comisiones Permanentes	Asamblea Nacional Consejo Nacional Comité Ejecutivo Collegio dei Sindaci Dirección General
Actividad	Representativa e institucional	Representativa e institucional	Representativa e institucional	Representativa e institucional	Representativa e institucional
Fondos de garantía	Fondo de Insolvencia Fondo de Liquidez		Stichting Garantiefonds Rabobanken	FONCARIS	Fondo centrale di Garantiza
Recursos del fondo	Aportaciones de las sociedades cooperativas de crédito asociadas según volumen de activos	Aportaciones anuales según bases establecidas.	Aportaciones de las sociedades cooperativas de crédito asociadas según volumen medio de activos	Cotizaciones fijas e iguales	Aportaciones de las sociedades cooperativas de crédito asociadas según volumen medio de activos

Fuente: Elaboración propia a partir de PALOMO ZURDO: *La banca cooperativa...*, opus. cit, y PALOMO ZURDO, R. J.: *Los principales sistemas...*, opus. cit., 1997.



**CUADRO 6.8: LA BANCA COOPERATIVA EN CIFRAS (31-12-99)**

	Bancos Regionales y locales	Oficinas Bancarias	Socios	Clientes	Empleados	Depósitos (en Euros)	Créditos (en Euros) (1)	Cuota Mercado %
<b>BELGICA</b> Crédit Professionnel	9	184	n.d.	n.d.	677	1.600	1.200	n.d.
<b>DINAMARCA</b> Sammenslutningen Danske Andelskasser	40	85	59.421	103.500	461	735	564	1
<b>ALEMANIA BVR</b>	2.034	17.953	14.834.000	30.000.000	169.000	384.700	323.200	18.4
<b>IRLANDA</b> ACCBANK	n.d.	50	n.d.	206.000	670	1.974	2.264	2.3
Irish League of Credit Unions (1997)	n.d.	534	2.068.631	2.068.631	1.700	3.657	2.709	6.5
<b>ESPAÑA</b> Unión Nacional de Cooperativas de Crédito	92	3.801	1.244.253	7.527.629	13.848	28.124	22.067	6
<b>FRANCIA</b> Crédit Agricole	53	7.971	5.610.814	16.000.000	93.244	298.700	230.700	22
Crédit Mutuel Banques Populaires	18	3.276	5.744.600	9.214.200	27.500	67.889	60.356	7
Crédit Coopératif	30	2.057	2.000.000	5.000.000	32.621	68.000	84.000	9.1
	36	250	138.000	300.000	2.450	3.449	5.052	
<b>HELLAS CRECIA</b> Association of Coopertive Banks of Greece	29	52	81.993	81.993	353	251	296	
<b>ITALIA</b> Assoc.Nazionale fra le Banche Popolari	76	5.350	1.240.000	12.000.000	62.200	177.500	157.300	20.5
FEDERCASSE	531	2.874	607.083	4.000.000	21.994	54.487	38.347	7.1
<b>LUXEMBURGO</b> Caisse Centrale Raiffeisen	35	85	5.206	109.700	359	2.075	1.031	
<b>PAISES BAJOS</b> Rabobank Nederland	424	2.405	560.000	7.000.000	53.147	127.527	170.492	25
<b>AUSTRIA</b> Österreichische Raiffeisenbanken	646	1.945	1.713.940	3.500.000	26.218	54.827	56.232	24
Österreichischer Gennossenschaftsverband	70	592	644.000	800.000	4.835	13.418	12.657	6.5
<b>PORTUGAL</b> FENACAM	150	550	400.000	1.500.000	3.500	5.575	9.223	5
<b>FINLANDIA</b> OKOBANK	246	717	800.000	2.100.000	8.337	16.400	18.200	30.2
<b>SUECIA</b> Landshypotek	10	10	70.859	70.859	104	/	3.526	
<b>REINO UNIDO</b> The Co-opertive Bank	n/a	144	n.d.	1.900.000	4.001	5.800	4.800	2
<b>CHIPRE</b> Co-operativa Central Bank	360	464	481.915	500.000	1.807	4.196	4.196	31.29
<b>HUNGRIA</b> National Federation of Savings Co-operatives(2)	192	1.603	1.800.000	3.000.000	7.097	1.270	480	6.3
<b>POLONIA</b> Krajowy Związek Banków Spółdzielczych	11	2.623	2.500.000	6.793.478	25.098	2.660	1.843	4.2
<b>RUMANIA</b> BANKCOOP	41	192	7.744	581.152	3.217	233	53	1.6
<b>BULGARIA</b> Central Co-opertive Bank (1997)	34	149	5.792	53.075	1.163	6	48	3.5
<b>IRLANDA</b> Bórd Iascaigh Mhara/ Irish Sea Fisheries Board	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	120	6	4	n/a

(1) Estimado. (2) Incluye Takerébank.

(2) Fuente: ASOCIACIÓN EUROPEA DE BANCOS COOPERATIVOS: Cifras estadísticas de las organizaciones miembros a 31-12-99, Banca Cooperativa, Año V, N. 20, noviembre de 2000, p. 35.

## 6.6 El cooperativismo de crédito en Iberoamérica: una perspectiva de conjunto.

En los siguientes cuadros se puede observar una visión general del cooperativismo de crédito en los diferentes países iberoamericanos, incluyendo aspectos tales como los tipos de cooperativas de crédito, organizaciones representativas, total de activos, clasificación de las principales cooperativas de crédito y participación en el mercado.

<b>CUADRO 6.9: EL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO EN IBEROAMÉRICA</b>				
<b>Número de instituciones, total de activos y participación en el mercado</b>				
<b>País</b>	<b>Tipo de Institución</b>	<b>Número</b>	<b>Total de activos (US\$ Millones)</b>	<b>Participación en el Mercado (*)</b>
<b>Argentina</b>	Cooperativas de Crédito	350	n.d.	<0,1%
	Cajas de Crédito	6	118,0	0,1%
	Bancos Cooperativos	2	2.237,0	1,5%
<b>Bolivia</b>	Cooperativas de Crédito	113	307,6 (1)	5,0%
<b>Brasil</b>	Cooperativas de Crédito	1.235	3.025,5 en conjunto	1.0% en conjunto
	Cooperativas Centrales	31		
	Bancos Cooperativos	2		
<b>Chile</b>	Cooperativas de Crédito	81	290,0	0,4%
<b>Colombia</b>	Cooperativas Financieras	1	1.268,0	4,1%
	Cooperativas de Ahorro y Crédito	463		
	Cooperativas de Crédito	aprox. 400		
	Cooperativas Multiactivas. Sección de ahorro y crédito.	333		
<b>Costa Rica</b>	Cooperativas de Crédito	83	201,4 (2)	3,1%
<b>Ecuador</b>	Cooperativas de Crédito	350	150,0	2,5%
<b>El Salvador</b>	Cajas de Crédito Rurales	50	148,6	<1,0% en conjunto
	Bancos de los Trabajadores	7		
	Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito.	80		
<b>Guatemala</b>	Cooperativas de Crédito	140	142,8	2,8%
<b>Honduras</b>	Cooperativas de Crédito	130	202,6 (3)	2,5%
<b>México</b>	Sociedades de Ahorro y Préstamo	12	541,2	aprox. 0,4%
	Uniones de Crédito	270	1.371,0	aprox. 1,0%
	Coop. De Ahorro y Préstamo	aprox. 300	n.d.	n.d.
	Cajas Solidarias	aprox. 200	45,4	aprox. 0,03%
<b>Nicaragua</b>	Cooperativas de Crédito	40	n.d.	n.d.
<b>Panamá</b>	Cooperativas de Crédito	217	477,6	3,0%
<b>Paraguay</b>	Cooperativas de Crédito	109	177,5 (4)	15,0%
<b>Perú</b>	Cooperativas de Crédito	190	266,7	1,3%
<b>República Dominicana</b>	Cooperativas de Crédito	47	110,0	2,7%
	Cooperativas de Crédito con multiactividad	63		
<b>Uruguay</b>	Cooperativas de Crédito	36	395,9	7,0% en conjunto
	Coop. De Intermediación	6	n.d.	
<b>Venezuela</b>	Cooperativas de Crédito	75	11,6	<0,1%
	Cooperativas de Crédito con multiactividad	95		

(\*) Activos de las cooperativas de crédito como porcentaje de los activos del sistema financiero, excepto Bolivia, Brasil, Salvador y Uruguay donde se trata del porcentaje respecto a los depósitos; en el caso de Panamá el punto de referencia son las operaciones de los bancos con capital panameño, últimos datos disponibles.

- (1) Corresponde a 44 cooperativas de crédito.
- (2) Corresponde a las 25 cooperativa de crédito más grandes.
- (3) Corresponde a las 80 cooperativas de crédito afiliadas a FACACH.
- (4) Corresponde a las 18 cooperativas mas grandes.

Fuente: ARZBACH, M.; DURÁN, A.: Cifras sobre Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina. Tamaños, Concentraciones y algunas correlaciones, Confederación Alemana de Cooperativas (DGRV), Bonn, 2000, pp. 15-16 y elaboración propia.

**CUADRO 6.10: DIMENSIÓN DE LAS PRINCIPALES COOPERATIVAS DE CRÉDITO EN IBEROAMÉRICA**

País	Cooperativa de Crédito	Clasif.	ACTIVOS (Millones en Moneda Nacional)	ACTIVOS (En Millones de US\$)
<b>Argentina</b>	Credicoop (BC)	1	2.197,1	2.197,1
	Empresarios de Tucuman (BC)	2	298,8	298,8
	La Capital del Plata (CC)	1	39,6	39,6
	Varela Coop. Ltda. (CC)	2	19,1	19,1
	Caja Crédito Cuenca (CC)	3	18,7	18,7
<b>Bolivia</b>	Jesús Nazareno	1	370,6	60,4
	San Martín de Porres	2	184,2	30,0
	Nuestra Señora de Fátima	3	164,8	26,8
<b>Brasil</b>	CCC do Rio Grande do Sul	1	275,1	153,7
	CCR de Minas Gerais	2	160,7	89,8
	CCR Coamo	3	109,8	61,3
<b>Chile</b>	Coopeuch	1	88.910,8	160,5
	Oriencoop	2	23.142,9	41,8
	Cocretal	3	6.104,2	11,2
<b>Colombia</b>	CAJACOOP (CM)	1	601.730,0	300,9
	COMEVA (CF)	2	422.047,6	211,2
	COLANTA (CM)	3	162.880,0	81,4
<b>Costa Rica</b>	Cocicque	1	9.835,0	32,0
	Coopealianza	2	9.450,0	30,7
	Coopenae	3	8.650,1	28,1
<b>Ecuador</b>	Coop. 29 de octubre	1	12,0	12,0
	Coop. Oscus	2	8,7	8,7
	Coop. La Nacional	3	8,0	8,0
<b>El Salvador</b>	Primer Banco de Trabajadores	1	145,0	16,6
	Caja Crédito San Vicente	2	80,0	9,1
	Caja Crédito Metrop. San Sal.	3	72,0	8,2
<b>Guatemala</b>	Coop. UPA	1	126,0	16,4
	COOSAJO	2	108,6	14,1
	Coop. Santiago de Cotepeque	3	89,1	11,6
<b>Honduras</b>	Coop. Sagrada Familia	1	581,8	40,1
	Coop. Chorotega	2	250,3	17,3
	Coop. Elga	3	162,6	11,2
<b>México</b>	Caja Popular Mexicana (SAP)	1	3.694,3	369,4
	Caja Inmaculada (SAP)	2	544,2	54,4
	Caja Telmex (SAP)	3	441,8	44,2
	Ind. Y Agr. La Laguna (UC)	1	1.389,0	138,9
	Peq. Empresa Querétaro (UC)	2	719,8	72,0
	Para el Autotransporte (UC)	3	561,0	56,1
<b>Nicaragua</b>	CARUNA	n.d.	55,2	4,4
<b>Panamá</b>	Coop. Profesionales (SM)	1	70,0	70,0
	Coop. Educador	2	63,2	63,2
	Veragüense	3	62,4	62,4
	Coop. San Antonio			
<b>Paraguay</b>	Coop. Universitaria	1	224.700,0	64,2
	Coop. Coomecipar	2	84.000,0	24,0
	Cop. San Cristobal	3	59.500,0	17,0
<b>Perú</b>	Coop. ABACO	1	184,6	52,7
	Coop. PACÍFICO	2	150,7	43,1
	Coop. AELU	3	107,9	30,8
<b>República Dominicana</b>	Coop. Nac. de Maestros	1	730,4	45,5
	Coop. San José	2	460,5	28,7
	Coop. La Sureña	3	93,1	5,8
<b>Uruguay</b>	COFAC (CI)	1	3.345,7	290,9
	FUCAC (CI)	2	359,8	31,3
	CACDU (CI)	3	352,7	30,7
<b>Venezuela</b>	Coop. Tiuna	1	n.d.	1,1
	Coop. San José Obrero	2	n.d.	1,1
	Coop. Corandes	3	n.d.	0,9

BC= Banco cooperativo; CC= Caja de Crédito; CI= Cooperativa de Intermediación; CM= Cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito; CF= Cooperativa Financiera (COMEVA todavía no reconocida como establecimiento de crédito); CCC= Cooperativa de Crédito Central; CCCR= CCC Rural; CCR= Cooperativa de Crédito Rural; SAP= Sociedad de Ahorro y Préstamo; UC= Unión de Crédito; SM= Servicios Múltiples con sección de ahorro y crédito.

Fuente: ARZBACH, M.; DURÁN, A.: Cifras sobre Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina. Tamaños, Concentraciones y algunas correlaciones, Confederación Alemana de Cooperativas (DGRV), Bonn, 2000, pp. 11-12.

**CUADRO 6.11: FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y CONFEDERACIONES DE COOPERATIVAS DE CREDITO EN IBEROAMERICA**

<b>País</b>	<b>Federación, Asociación o Confederación Nacional</b>
<b>Argentina</b>	Federación Argentina de Cooperativas de Crédito (FACC) Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC)
<b>Bolivia</b>	Federación Boliviana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FEBOCAC)
<b>Brasil</b>	Asociación Brasileña de Cooperativas de Crédito (ANCOOP) Confederación Brasileña de Cooperativas de Crédito (CONFEBRAS) Confederación Nacional das Cooperativas dos Médicos (UNICRED NACIONAL)
<b>Chile</b>	Federación de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Chile (FECRECOOP)
<b>Colombia</b>	Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CONFECOOP) Federación de Cooperativas Financieras (FECOFIN) Asociación Colombiana de Cooperativas (ASCOOP) Asociación de Cooperativa del Valle (ACOVALLE)
<b>Costa Rica</b>	Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FEDEAC)
<b>Ecuador</b>	Federación de Cooperativa DE Ahorro y Crédito (FECOAC) Asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo control de Superintendencia de Bancos (ACSB)
<b>El Salvador</b>	FEDECRÉDITO FEDECACES FEDECRECE FEDECOPROF
<b>Guatemala</b>	Federación Nacional de Cooperativas de Ah. y Crédito (FENACOAC)
<b>Honduras</b>	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras. (FACACH)
<b>México</b>	Asociación Mexicana de Soc. de Ah. y Préstamo (AMSAP) ANUCAG (Un. Créd.) AMUCSS (Un. Créd.) CCNCS (Cajas Solidarias) ANURCO (Cooperativas de Ahorro y Crédito) CNMCAP (Cooperativas de Ahorro y Crédito) FCAPM (Cooperativas de Ahorro y Crédito)
<b>Nicaragua</b>	Federación Nicaragüense de Cooperativas (FENICAC)
<b>Panamá</b>	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Panamá (FEDPA)
<b>Paraguay</b>	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Paraguay (FECOAC)
<b>República Dominicana</b>	Asociación de Instituciones Rurales de Ahorro y Crédito (AIRAC) FEDOCOOP
<b>Uruguay</b>	Federación Uruguaya de Cooperativas (FUCAC) Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF) Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC)
<b>Venezuela</b>	Central Cooperativa Nacional de Venezuela (CECONAVE)

Fuente: Elaboración propia a partir de ARZBACH, M.; DURÁN, A.: Cifras sobre Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina. Tamaños, Concentraciones y algunas correlaciones, Confederación Alemana de Cooperativas (DGRV), Bonn, 2000, pp. 15-16.

## **6.7 Análisis comparativo entre los procesos de concentración de la banca cooperativa en España y los países del MERCOSUR.**

En este epígrafe se analizan los procesos de concentración de las cooperativas de crédito en los países miembros del MERCOSUR, describiéndose inicialmente la evolución de los mismos hasta la actualidad y, a continuación, se realiza un análisis comparativo de las diferentes modalidades de cooperativas de crédito en los países miembros del MERCOSUR y las instituciones pertenecientes al Grupo Caja Rural y, en su caso, de los sistemas de banca cooperativa que se hayan conformado. Para ello se procede conforme a la siguiente estructura:

- a) Análisis de la evolución de los procesos de concentración y de la situación del cooperativismo de crédito.
- b) Análisis comparativo entre las instituciones cooperativas -de cada uno de los países del MERCOSUR- con las cooperativas de crédito y sistemas de banca cooperativa en España.

### **6.7.1 Perspectiva comparativa entre los procesos de concentración de la banca cooperativa en Argentina y España.**

#### **6.7.1.1 Análisis de la evolución de los procesos de concentración y de la situación del cooperativismo de crédito en Argentina.**

Las cooperativas de crédito argentinas surgieron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. La primera experiencia de concentración financiera se produjo en 1958 creándose el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC), cooperativa de segundo grado, cuyo objeto era promover la integración y la ayuda financiera entre las cooperativas, actuar como entidad de compensación y de movilización de fondos, de asesoramiento técnico y de defensa de las cooperativas asociadas. Actualmente, presta servicios de representación, de asesoramiento técnico y de análisis. A partir del momento de la formación de esta institución el cooperativismo de crédito tuvo un gran desarrollo, evolucionado de un número de 197 cooperativas de crédito o cajas cooperativas en 1958 hasta las 974 en 1966.

En 1966 se estableció la aplicación de la Carta Orgánica del Banco Central y la Ley de Bancos a las cooperativas de crédito, pudiendo la entidad central intervenir y disponer el cese

de las cooperativas de crédito que no se ajustasen a las normas; además de limitarlas operativamente. Esta situación ocasionó el declive del sector, hasta que, en 1972, se eliminaron las trabas y limitaciones de la operatoria de las cajas de crédito, permitiéndolas operar de forma similar a los bancos comerciales. Sin embargo, se prohibió a las cajas de crédito operar con cuentas a la vista y se les concedió el plazo de dos años para poder transformarse en bancos comerciales, cooperativos o no, con plena operativa financiera.

Estas circunstancias, junto con la elevación constante de los capitales mínimos exigidos a las cajas de crédito, dio lugar a un proceso de concentración y transformación de las cajas de crédito en bancos cooperativos, acelerado a partir de la crisis financiera de 1995, y la liberalización e incremento de la competencia en esta década. Todo ello ha dejado el panorama del cooperativismo de crédito argentino con dos bancos cooperativos, seis cajas de crédito y, aproximadamente, 350 cooperativas de crédito. Además de estas entidades cooperativas hay cuatro bancos que, siendo sociedades anónimas, su capital pertenece mayoritariamente a sociedades cooperativas.

Los bancos cooperativos, vigentes en la actualidad, son el Banco Credicoop y el Banco Empresario Tucumán. Estos son entidades financieras que actúan como bancos comerciales que pueden realizar toda clase de operaciones activas y pasivas, con la peculiaridad de que tienen forma jurídica cooperativa. Están sometidos al control y supervisión del Banco Central de la República Argentina y, como entidades cooperativas, subsidiariamente al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Por tanto, a estos bancos cooperativos se les aplica la legislación de entidades financieras y de sociedades cooperativas.

De los dos bancos cooperativos, el Banco Credicoop se formó en 1979 como resultado de la fusión de 44 cajas de crédito de ámbito local. En la actualidad, es el mayor banco privado de capital argentino. El Banco Credicoop cuenta con una entidad que la representa, al igual que a otras cooperativas, que es el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos.

El Banco Empresario de Tucumán, es una entidad cooperativa similar al Banco Credicoop en cuanto a operativa y socios, si bien, de menor dimensión, ya que tiene un ámbito de actuación regional.

Los cuatro bancos con forma jurídica de sociedad anónima pero con participación cooperativa son el Banco Bisel, Banco de Entre Ríos, Banco Balcarce y Nuevo Banco Industrial Azul. Éstos son bancos comerciales cuyo control accionario corresponde a sociedades

cooperativas. Por tanto, son entidades que se rigen, exclusivamente, por la ley de entidades financieras.

La entidad más destacada es el Banco Bisel, en el cual participan un conjunto de sociedades cooperativas y, recientemente, el Credit Agricole que detenta un 65,7 por ciento del capital. El Credit Agricole es el banco cooperativo perteneciente al sistema francés de banca cooperativa. Éste es uno de los dos casos existentes en los países del MERCOSUR en los que la banca cooperativa europea ha tomado participaciones en entidades financieras cooperativas, o vinculadas a ellas; el otro caso es el del Banco ACAC en Uruguay, también participado por este mismo banco cooperativo francés.

De los otros tres bancos, el Banco de Entre Ríos pertenece al Banco Bisel y los otros, Banco Balcarce y Nuevo banco Industrial Azul, pertenecen a dos cooperativas respectivamente, una de ellas cooperativa de crédito. Estos bancos comerciales participados por cooperativas argentinas, en la casi totalidad del capital, son entidades que sirven a las cooperativas socias y a los socios de base de éstas.

Las cajas de crédito, que prácticamente han desaparecido, son de pequeña dimensión dentro del sistema financiero argentino. Quedan seis cajas de crédito y, dos de ellas, son sociedades anónimas, una de las cuales esta controlada por un familia y la otra por una cooperativa de crédito; las otras cuatro, siendo sociedades cooperativas, tres de ellas tienen concentrado el capital en muy pocas personas. Las cajas de crédito tienen una operativa financiera más limitada que los bancos cooperativos pero mayor a las cooperativas de crédito.

Las cajas de crédito actúan en general, de forma individual, no integrándose en organizaciones representativas de grado superior de forma organizada.

Las cooperativas de crédito argentinas, de las cuales se estima la existencia de unas 350 cooperativas, en su mayoría de muy pequeña dimensión, son las más limitadas financieramente ya que solo pueden operar con su capital propio y no pudiendo recibir depósitos. Por esta razón, no están sometidas a la legislación de las entidades financieras y, por tanto, no se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, únicamente están supervisadas por al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Las cooperativas de crédito más destacadas son aquellas que participan en el capital del Banco Bisel, en el del Nuevo Banco Industrial Azul y en el de la Caja de Crédito La Capital.

Las cooperativas de crédito no están, apenas, asociadas gremialmente en la Federación de Cooperativas de Crédito o en el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos.

#### 6.7.1.2 Análisis comparativo entre las instituciones financieras cooperativas en Argentina y España.

En primer lugar, hay que destacar que en Argentina no existe un sistema de banca cooperativa organizado equivalente o asimilable al modelo español -el Grupo Caja Rural- o europeo. Existen diversas tipologías de cooperativas de crédito, si bien no conforman un grupo que integre al conjunto de cooperativas de crédito argentinas.

Con respecto a las hipotéticas similitudes de las instituciones financieras cooperativas argentinas con las españolas, en relación con el sistema de banca cooperativa Grupo Caja Rural, puede destacarse lo siguiente:

##### a) Los bancos cooperativos argentinos y las cajas rurales españolas.

Las características individuales de los bancos cooperativos y las cajas rurales permiten encontrar las principales semejanzas entre las instituciones españolas y argentinas, aunque se encuentren, a la vez, aspectos bastantes diferenciados. A este respecto, puede destacarse lo siguiente:

- a.1) Los bancos cooperativos, aunque utilicen esta denominación, son asimilables a las cooperativas de crédito españolas en cuanto se trata de entidades financieras que ofrecen productos y servicios financieros de todo tipo a sus socios; además de estar sometidas al control del banco central respectivo.
- a.2) Ambas modalidades adoptan la forma jurídica de sociedad cooperativa con todas sus implicaciones societarias y, por tanto, en lo que respecta a la decisiones democráticas tomadas en las asambleas por los socios.
- a.3) Pero, se diferencian, en términos generales, en que, al menos, el Banco Credicoop tiene un ámbito de actuación nacional, lo cual no es así en las cooperativas de crédito o cajas rurales que, en general, tienen un ámbito de actuación comercial territorial, correspondiente a la localidad o comunidad autónoma, con independencia de tener la posibilidad estatutaria de actuar en el ámbito nacional y teniendo en cuenta que algunas cooperativas de crédito sí que actúan en diversas comunidades españolas.



Sin embargo, el ámbito de actuación del otro banco cooperativo, el Banco Empresario de Tucumán, es característico de un banco regional, o a una cooperativa de crédito con ámbito de actividad de la comunidad autónoma.

Este hecho significativo de actuación en determinados y distintos ámbitos territoriales de las cooperativas de crédito españolas, concretamente de las cajas rurales, ha sido determinante para formar un grupo de banca cooperativa, el Grupo Caja Rural, que abarca la mayor parte del territorio español, sin que, en general, las cajas rurales compitan entre ellas en las mismas zonas, comunidades, regiones o localidades.

- a.4) Por último, los bancos cooperativos argentinos no están integrados en una estructura de grupo de ningún tipo, mientras que la práctica mayoría de las cajas rurales se integran, a través de su participación como socias, en el Banco Cooperativo Español con funciones operativo-financieras y como entidad que ofrece servicios centralizados; y, por otro lado, se integran en la Asociación Española de Cajas Rurales (AECR) que proporciona las funciones representativo-institucionales.

Esta circunstancia no exime de que en un momento determinado los bancos cooperativos formen sistemas de banca cooperativa participando como socios en otros bancos cooperativos que ofrezcan servicios centralizados, o bien que se formen bancos cooperativos por otras modalidades de cooperativas para que estos actúen como entidades centrales de un sistema. Sobre estas hipotéticas posibilidades de formación de bancos cooperativos en Argentina con este carácter centralizador se proponen diversas actuaciones para la formación de sistemas de banca cooperativa en el siguiente punto de este capítulo, sobre las propuestas de concentración en torno a sistemas de banca cooperativa.

- b) Los bancos no cooperativos con participación cooperativa en Argentina y las cajas rurales españolas.

Con respecto a estas instituciones no cooperativas apenas se encuentran similitudes salvo en lo que se refiere a que son creadas para y por las cooperativas, es decir, los socios de base de las cajas rurales son pequeños agricultores y explotaciones agrícolas que forman cooperativas de crédito con el fin de satisfacer sus necesidades financieras solidariamente, y los socios de estos bancos son cooperativas u otras entidades o personas

físicas que constituyen estos bancos para tener la posibilidad de acceder a un conjunto mayor de operaciones financieras y con el fin de que les permitan cubrir sus necesidades de este tipo. Si bien hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- b.1) En el caso de que el banco sea creado o participado, principalmente, por una o varias cooperativas de crédito, lo forman como consecuencia de las limitaciones legales existentes en Argentina en cuanto a su funcionamiento financiero, de tal forma, que permita, a estas cooperativas de crédito, acceder a una amplia capacidad operativa, así como para tener la posibilidad de ofertar a sus socios una mayor gama de productos y servicios bancarios. Si el banco es formado por un conjunto destacado de cooperativas de crédito se configuraría un sistema de banca cooperativa.
- b.2) En el caso de ser creado el banco por cooperativas no financieras, estas lo constituyen con el objeto de que les satisfagan en sus necesidades de recursos financieros y aprovechamiento de excedentes que generan en sus flujos financieros. En este caso no se trataría de un sistema de banca cooperativa.
- b.3) Paradójicamente, hay que tener en cuenta que se han formado bancos de este tipo, por parte de las cooperativas, cuando la legislación financiera permite la formación de bancos cooperativos. Y se puede justificar, en parte, la creación de bancos no cooperativos frente a la formación de bancos cooperativos en que, políticamente, no se ha tenido demasiado interés en su desarrollo y se ha generado una imagen poco adecuada ante el público; pero también puede deberse a que al tratarse de entidades creadas por diversas entidades en las que una cooperativa suele ser la accionista mayoritaria, la fórmula jurídica de sociedad anónima le otorga una mayor capacidad de decisión.
- b.4) En cualquier caso, aunque no se ha elegido la fórmula cooperativa, los casos existentes tampoco constituyen grupos de banca cooperativa que vinculen al cooperativismo de crédito de alguna forma asimilable a otros sistemas organizados. Sin embargo, es la única modalidad que sí ha establecido una fórmula de cooperación con sistemas de banca cooperativa europea, como es el caso del Banco Bixel, en el que el banco cooperativo francés Credit Agricole y cooperativas argentinas son los accionistas del mismo. Esta situación o posible modelo de cooperación también se ha

producido en similares circunstancias, con un banco no cooperativo en Uruguay (Banco ACAC).

c) Las cajas de crédito argentinas y las cajas rurales españolas.

Las cajas de crédito argentinas son entidades financieras con una operativa financiera más limitada que los bancos cooperativos pero mayor a la permitida a las cooperativas de crédito. La limitación financiera de las cajas consiste, básicamente, en que éstas no pueden recibir depósitos a la vista. Al igual que los bancos cooperativos, las cajas de crédito están sometidas a la supervisión y control del Banco Central de la República Argentina y del Instituto controlador de las cooperativas.

Las cajas de crédito, como modalidad intermedia dentro del sector de cooperativas de crédito argentinas, y con respecto a su operativa, se diferencian de cualquier modalidad integrante del Grupo Caja Rural y, concretamente, con respecto a las cajas rurales en los siguientes aspectos:

c.1) Son entidades cooperativas más limitadas financieramente que las cajas rurales, aunque con similar forma jurídica, -teniendo en cuenta que las cajas de crédito también se pueden constituir como sociedades anónimas y dos de las actualmente existentes así lo hicieron-, supervisión por parte de las entidades centrales, y sometimiento a la normativa financiera y cooperativa.

c.2) Sin embargo, las cajas de crédito argentinas tienen una importancia en el sector financiero muy reducida, no solo por el número de entidades de este tipo existentes, sino también por su volumen de operaciones. Tampoco son un grupo destacado dentro del conjunto de las modalidades de cooperativas de crédito argentinas.

c.3) Al igual que las cajas rurales su ámbito de actuación es el de una provincia o localidad.

c.4) Las cajas de crédito se transformaron, a través de fusiones, en bancos cooperativos y en la actualidad, dado su escaso número y dimensión, no se integran en ningún sistema de banca cooperativa, aunque una de ellas si participa en un banco no cooperativo.

d) Las cooperativas de crédito argentinas y las cajas rurales españolas.

Con respecto a estas modalidades de cooperativas de crédito que, en principio, parecen ser idénticas pueden destacarse las siguientes similitudes y diferencias:

d.1) Las cooperativas de crédito argentinas no son comparables, en cuanto a su operativa, con las cooperativas de crédito españolas ya que son entidades que no pueden recibir depósitos y no están sometidas a la supervisión del Banco Central de la República Argentina. Se trata de entidades cooperativas asimilables al cooperativismo de crédito español anterior a 1962, momento a partir del cual las cooperativas de crédito españolas fueron equiparando su operativa a los bancos.

d.2) Son asimilables en cuanto a su naturaleza jurídica cooperativa y, por tanto, en el modo de proceder en la toma de decisiones democrática.

d.2) El número de entidades de este tipo en Argentina es numeroso, aunque su dimensión es muy pequeña, su ámbito de actuación suele ser local y no han emprendido ningún proceso de integración o asociación en torno a una organización financiera que ofrezca servicios financieros y administrativos centralizados. Por estas circunstancias, se trata de un colectivo susceptible de formar o integrarse en un sistema que las permita aunar esfuerzos, reducir costes e impulsar su desarrollo, al igual que lo hicieron las cajas rurales en España.

Alguna cooperativa de crédito argentina participa en las cajas de crédito o bancos no cooperativos, pero de forma individual y con el fin de ampliar sus operaciones y servicios a sus socios.

d.3) Estas cooperativas de crédito, tampoco consiguen integrarse en su totalidad en torno a una organización representativa, aunque existe una federación para este colectivo, la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito (FACC). Por el contrario todas las cooperativas de crédito están afiliadas a la Unión Nacional de Cooperativas de crédito (UNACC) y las cajas rurales que se integran en el Grupo Caja Rural, lo están además en la Asociación Española de Cajas Rurales (AEER).

e) Los bancos no cooperativos con participación cooperativa y el Banco Cooperativo Español.

Aunque pueden tener cierta similitud al ser entidades financieras participadas por cooperativas hay que destacar lo siguiente:

e.1) Los bancos no cooperativos, pero con participación cooperativa en el capital, son bancos comerciales con forma jurídica de sociedad anónima que atienden las necesidades financieras de sus socios, generalmente, una o dos sociedades cooperativas, que pueden ser o no de crédito, y que detentan una participación mayoritaria de capital.

Por tanto, estos bancos no cooperativos son entidades creadas por cooperativas, para que atiendan sus necesidades financieras particulares, al igual que ocurre con el Banco Cooperativo Español, aunque éste es creado por las cooperativas de crédito, y por un conjunto mayoritario del sector.

Con ello, las similitudes con respecto al Banco Cooperativo Español, se centran en su forma jurídica, operativa financiera, supervisión del banco central y, escasamente, en el servicio que prestan a su socio o socios mayoritarios, puesto que no se trata de entidades que constituyan un sistema de banca cooperativa como el formado por el Grupo Caja Rural.

e.2) Es de destacar, con respecto al Banco Cooperativo Español y el Banco Bisel -banco no cooperativo pero participado por cooperativas y entidades afines a las cooperativas- que son entidades financieras participadas por sistemas de banca cooperativa de otros países. El Banco Cooperativo Español está participado por el sistema alemán de banca cooperativa y el Banco Bisel está participado por el sistema francés de banca cooperativa.

Concretamente, el Banco Cooperativo Español es una entidad participada por las cajas rurales y en un 15 por ciento por el banco cooperativo DG BANK del sistema alemán de banca cooperativa, y en el caso del Banco Bisel se trata de una entidad participada por sociedades cooperativas y el banco cooperativo Credit Agricole del sistema francés de banca cooperativa, en un 65,7 por ciento. Si bien, el Banco Bisel no forma parte de un sistema de banca cooperativa como sí lo es el Banco Cooperativo Español.

f) Los bancos cooperativos argentinos y el Banco Cooperativo Español.

Lo primero que hay que destacar es qué estas entidades comparten, únicamente, la semántica del término y si se pretende comparar los bancos cooperativos argentinos con el Banco Cooperativo Español, es necesario manifestar que los primeros son entidades

independientes de cualquier otra entidad y no conforman un grupo de cooperativas de crédito. Por el contrario, el Banco Cooperativo Español es una entidad financiera creada por y para servir a sus socios, que son, exclusivamente, las cajas rurales, las cuales actúan como matrices del sistema de banca que conforman; por tanto, se trata de una entidad de servicios centrales.

Los bancos cooperativos argentinos pueden ser asimilables al Banco Cooperativo Español en el momento en que se formen bancos cooperativos participados por un conjunto de cooperativas de crédito, creándose, por tanto, entidades que ofrecen servicios centralizados a sus socios.

Siguiendo esta hipotética situación, los bancos cooperativos, en cuanto a sus características y operativa financiera, en cierto modo, serían asimilables al Banco Cooperativo Español pudiéndose encontrar, por tanto, las siguientes similitudes atendiendo a estos aspectos:

- f.1) Los bancos cooperativos argentinos y el Banco Cooperativo Español tienen plena operativa financiera, dentro de las operaciones permitidas por sus leyes correspondientes. Además, ambas utilizan la denominación de Banco, si bien, en el caso español, el Banco Cooperativo Español no tiene forma jurídica de sociedad cooperativa como sí ocurre con los bancos cooperativos argentinos, a los cuales la ley argentina les ha permitido adoptar la forma de cooperativa. En España los bancos, únicamente, pueden adoptar la forma jurídica de sociedad anónima.
- f.2) Los bancos cooperativos argentinos y el Banco Cooperativo Español están supervisados por la entidad central del sistema bancario, asegurando de esta forma su adecuado funcionamiento en el sistema financiero.
- f.3) Los bancos cooperativos argentinos y el español están regulados por las normativas correspondientes a las entidades financieras. Los bancos cooperativos argentinos, debido a su forma jurídica cooperativa, lo están también por la ley de sociedades cooperativas.
- f.4) De los dos bancos cooperativos que hay en argentina, el Banco Credicoop tiene un ámbito de actuación nacional, al igual que el Banco Cooperativo Español. No es el caso del Banco Empresario de Tucumán, que se trata de un banco regional.

f.5) Concretamente, el Banco Credicoop es una entidad de referencia del cooperativismo de crédito en Iberoamérica. Y, si bien éste es de gran dimensión, con una base de aproximadamente medio millón de socios (que no son cooperativas de crédito, si no que son personas físicas y jurídicas, de cualquier sector y modalidad) y a pesar de ser un banco resultado de la concentración de un conjunto de cajas de crédito y de bancos cooperativos, no se trata de un grupo empresarial que concentre a las cooperativas de crédito en su conjunto, como ocurre en los denominados sistemas de banca cooperativa.

g) Las organizaciones representativas de cooperativas de crédito argentinas y españolas.

Con respecto a las entidades que representan a las cooperativas de crédito, en cualquiera de sus modalidades, puede resaltarse lo siguiente:

g.1) En Argentina hay dos organizaciones representativas: el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC) y la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito (FACC). La primera integra al Banco Credicoop, a cajas de crédito y a cooperativas argentinas en general, mientras que la segunda asocia a cooperativas de crédito y cajas de crédito. En cualquier caso, ninguna de estas entidades, integran al conjunto de cooperativas de crédito, sean cooperativas, cajas o bancos.

g.2) El Instituto Movilizador asocia a la mayor entidad cooperativa de Argentina e Iberoamérica -el Banco Credicoop-, y es la entidad más destacada en la representación y defensa del cooperativismo de crédito argentino. La Federación Argentina de Cooperativas de Crédito tiene un bajo grado de asociacionismo y convocatoria en el sector.

g.3) Muy diferente es la situación de las instituciones representativas de cooperativas de crédito en España, en donde se encuentran: la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC), que concentra a la totalidad de las cooperativas de crédito españolas y la Asociación Española de Cajas Rurales (AECR), que integra a las cajas rurales integradas en el Grupo Caja Rural.

g.4) Todas estas entidades ofrecen servicios de representación y defensa de sus asociados, asesoramiento técnico y normativo y actúan como servicios de estudios de los colectivos asociados.

**CUADRO 6.12: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS COMPARATIVAS ENTRE EL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO EN ARGENTINA Y ESPAÑA**

<b>Tipología</b>	<b>Bancos cooperativos</b>	<b>Bancos con participación cooperativa</b>	<b>Banco Cooperativo Español</b>
Autorización	Banco Central de la República Argentina	Banco Central de la República Argentina	Banco de España
Forma jurídica	Sociedad cooperativa.	Sociedad anónima.	Sociedad anónima
Capital social mínimo	15 millones de pesos	15 millones de pesos	3.000 millones de pesetas.
Número mínimo de socios	2	2	2
Número de entidades existentes	2	4	1
Operativa financiera	Plena	Plena	Plena
Fondos de reparto	Reserva legal entre el 10 y 20%	Reserva legal entre el 10 y 20%	- 10% a la Reserva Legal. - Reservas de Libre disposición. - Dividendos
Órganos de administración y gobierno	Asamblea general Directorio Consejo de vigilancia	Asamblea general Directorio Consejo de vigilancia	Junta de Accionistas Consejo de Administración
Organismo de control	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias	Banco de España
Institución de fomento	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	Indirectamente por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), al pertenecer éstos a las cooperativas	Indirectamente por la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a ser una entidad vinculada con el cooperativismo
Legislación básica	Ley N. 21.526 de Entidades Financieras Carta Orgánica del BCRA Ley N. 20.337 de Cooperativas	Ley N. 21.526 de Entidades Financieras Carta Orgánica del BCRA	Ley de 31 de diciembre de 1946 de Ordenación Bancaria. Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por la que se aprueba e texto refundido de la Ley de sociedades anónimas.
Organización representativa	Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC) Asociación de Bancos de la Argentina (ABA) Asociación de Bancos Públicos y privados de la República Argentina (ABAPPRA)	Asociación de Bancos de la Argentina (ABA) Asociación de Bancos Públicos y privados de la República Argentina (ABAPPRA)	Asociación Española de Cajas Rurales (AEER)

Fuente: Elaboración propia.



<b>CUADRO 6.13: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS COMPARATIVAS ENTRE EL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO EN ARGENTINA Y ESPAÑA</b>			
<b>Tipología</b>	<b>Cooperativas de crédito</b>	<b>Cajas de crédito</b>	<b>Cooperativas de crédito</b>
Autorización	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	Banco Central de la República Argentina	Banco de España y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Forma jurídica	Sociedad cooperativa.	Sociedad anónima. Sociedad cooperativa. Asociación civil	Sociedad cooperativa
Capital social mínimo	NO se exige	15 millones de pesos	- ámbito local < 100.000 habitantes: 175 millones de pesetas. - Comunidad Autónoma: 600 millones de pesetas. - ámbito estatal que incluya Madrid y Barcelona: 800 millones de ptas.
Número mínimo de socios	10 personas físicas	10 personas físicas	- Cooperativas de crédito: cinco personas jurídicas o cincuenta personas físicas. - Cajas rurales: una cooperativa agraria o cincuenta personas físicas propietarias de explotaciones agrarias.
Número de entidades existentes	350	6	92
Operativa financiera	Solo pueden operar con capital propio, no pueden recibir depósitos	Semi-Plena.	Plena.
Fondos de reparto	- El 5% a reserva legal. - El 5% al fondo de acción asistencial y laboral. - El 5% al fondo de educación y capacitación cooperativas. - Una cantidad no definida para pagar un interés a las participaciones sociales. - El resto se distribuirá a sus socios.	- Entre el 10 y 20% a reserva legal. - El 5% al fondo de acción asistencial y laboral. - El 5% al fondo de educación y capacitación cooperativas. - Una cantidad no definida para pagar un interés a las participaciones sociales. - El resto se distribuirá a sus socios.	- Al menos un 20% al fondo de reserva obligatorio. - Al menos un 10% al fondo de educación y promoción, - El resto se destina a retornarlo a los socios, fondos de reserva voluntarios y participación de los trabajadores.
Órganos de administración y gobierno	Asamblea General Consejo de Administración.	Asamblea General Consejo de Administración.	Asamblea General. Consejo Rector.
Organismo de control	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	Banco de España
Institución de fomento	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Legislación básica	Ley N. 20.337 de Cooperativas	Ley N. 21.526 de Entidades Financieras Carta Orgánica del BCRA Ley N. 20.337 de Cooperativas	ESPAÑA: Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito. ESPAÑA: R.D. 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito ESPAÑA. LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
Organización representativa	Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC) Federación Argentina de Cooperativas de Crédito (FACC)	Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC)	Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC) Asociación Española de Cajas Rurales (AECR), para las cajas rurales asociadas, que configuran el Grupo Caja Rural

Fuente: Elaboración propia.

6.7.2 Perspectiva comparativa entre los procesos de los procesos de concentración de la banca cooperativa en Brasil y España.

6.7.2.1 Análisis de la evolución de los procesos de concentración y de situación del cooperativismo de crédito en Brasil.

En 1902 surge la primera cooperativa de crédito en Brasil, prohibiéndose, en 1967, la apertura de nuevas cooperativas de crédito y la extinción de las cooperativas centrales de crédito, hasta que, en 1980, se autorizó el funcionamiento de las cooperativas centrales de crédito como institución financiera y a partir de 1995 se autorizó la creación de bancos cooperativos.

Consecuentemente, los procesos de concentración en Brasil han comenzado, inicialmente, mediante la formación de cooperativas centrales de crédito en los años ochenta y, con mayor intensidad, desde la formación de los bancos cooperativos y sistemas de banca cooperativa en la década de los años noventa.

La situación actual del cooperativismo de crédito brasileño esta formado por 1.235 las cooperativas de crédito, 31 centrales de crédito y dos bancos cooperativos integrados en sus sistemas de banca cooperativa correspondientes.

Las cooperativas de crédito, "singulares" o de base y las centrales, son entidades financieras con ciertas limitaciones en comparación con los bancos. Las cooperativas centrales de crédito son cooperativas de crédito de segundo grado que proporcionan servicios administrativos, económicos y financieros como centralizadora de recursos, así como de representación a las cooperativas de crédito asociadas.

Las cooperativas de crédito están sometidas a la supervisión y control del Banco Central del Brasil, si bien las cooperativas centrales de crédito asumen parte de esta función con respecto a sus cooperativas de crédito asociadas.

En la actualidad, el cooperativismo de crédito en Brasil es el único de los países del MERCOSUR, e incluso de Iberoamérica, que ha logrado desarrollar con éxito sistemas de banca cooperativa similares al modelo europeo. Principalmente, son dos los sistemas creados, el sistema SICREDI y el sistema SICOOB, desarrollados en el centro y sur del Brasil, zona más desarrollada y poblada del país. Estos sistemas de banca cooperativa en Brasil ha sido influidos en el sistema de banca cooperativa alemán.

Además de estos sistemas de banca cooperativa, se está conformando otro por iniciativa de las cooperativas de crédito UNICRED, a falta del banco cooperativo para su configuración total.

#### 6.7.2.2 Análisis comparativo entre instituciones financieras cooperativas y los sistemas de banca cooperativa en Brasil y España.

Brasil es el único país miembro del MERCOSUR, y de Iberoamérica, que ha desarrollado sistemas de banca cooperativa asimilables a los sistemas implantados en Europa. Con respecto a las similitudes entre las diversas instituciones financieras cooperativas brasileñas y españolas, así como de los sistemas de banca cooperativa de Brasil, SICREDI y SICOOB con el Grupo Caja Rural pueden destacarse las siguientes:

- a) Los sistemas de banca cooperativa en Brasil se caracterizan por ser un conjunto organizado de cooperativas de crédito que se integran en cooperativas de segundo grado denominadas Centrales Cooperativas de Crédito y éstas, a su vez, organizan un banco central del sistema. En España, el Grupo Caja Rural, es un conjunto organizado de cooperativas de crédito que organizan, básicamente, dos entidades a su servicio, una operativa, el banco Cooperativo y otra representativa, la federación. A partir de éstas se crean sociedades especializadas para proveer al sistema de servicios parabancarios (seguros, gestoras de pensiones, fondos de inversión) y de otra índole.

El sistema de banca cooperativa brasileño, es resultado de la influencia del sistema de banca cooperativa alemán que, a diferencia del sistema de banca cooperativa español, además de la entidad central y las cooperativas de crédito de base existen bancos regionales, que se asemejan a las cooperativas centrales de crédito que existen en Brasil.

En Brasil, las funciones representativas las suelen realizar las centrales, si bien, en algunos casos, se han creado organizaciones especializadas para el desempeño de esta actividad.

- b) Las cooperativas de crédito brasileñas y españolas, son cooperativas de primer grado que forman parte de sus respectivos sistemas financieros respectivos y, por tanto, sometidas a la vigilancia y supervisión de los bancos centrales. Normativamente, están reguladas por la legislación de instituciones financieras o bancarias y la

normativa cooperativa. Las cooperativas de crédito brasileñas pueden ser de crédito rural o de crédito mutuo, equivalentes a las cajas rurales y a las cajas profesionales o populares.

Las cooperativas de crédito brasileñas tienen las siguientes limitaciones en su operativa: no pueden participar en el Servicio de Compensación de Cheques, ni depositar recursos en el mercado interbancario, además de no poder pagar más de un tasa del 6-8 por ciento por los recursos captados, ni recibir depósitos a plazo fijo por periodo inferior a seis meses -limitaciones que se corresponden también a las centrales de cooperativas de crédito-. Estas limitaciones, principalmente las dos primeras, exigía a las cooperativas de crédito operar con bancos del sistema financiero, de tal forma que, algunos colectivos decidieron crear estas instituciones financieras -bancos cooperativos- para que estuvieran a su servicio.

Las cooperativas de crédito se integran con carácter económico financiero y representativo a las centrales de cooperativas de crédito, así como pueden integrarse a las organizaciones representativas del sector, es decir, en la Asociación Brasileña de Cooperativas de Crédito (ANCOOP).

- c) Las cooperativas de crédito, tanto en los sistemas brasileños como en el español, son accionistas del banco cooperativo. En el Grupo Caja Rural son accionistas directos del banco cooperativo. Las cooperativas de crédito brasileñas son accionistas directos del banco cooperativo pero si detentar el control del mismo; y son accionistas, indirectamente, a través de las centrales de cooperativas de crédito, que son las únicas que pueden ser accionistas de control del banco cooperativo. Por tanto, en cualquier caso las cooperativas de crédito son las matrices del sistema.
- d) Las cooperativas centrales de crédito son cooperativas de crédito de segundo grado, por tanto, son entidades financieras sometidas a la disciplina del Banco Central del Brasil, con las mismas limitaciones operativas que las cooperativas de crédito de base. Su función es centralizar recursos financieros de un conjunto de cooperativas de crédito. Las centrales cooperativas de crédito son las únicas entidades que pueden controlar accionarialmente los bancos cooperativos. Las cooperativas centrales de crédito se pueden adherir a las organizaciones representativas del sector, es decir a la Asociación Brasileña de Cooperativas de Crédito (ANCOOP) que asocia también a

cooperativas de crédito de base y bancos cooperativos y a la Confederación Brasileña de Cooperativas de crédito (CONFEBRAS), la cual asocia, únicamente, a las centrales.

Las cooperativas centrales de crédito son los accionistas directos del banco cooperativo a quien le transfiere recursos de las cooperativas de crédito asociadas a las mismas. Sus funciones son de control de las cooperativas, asesoramiento, representación y centralización de procesos administrativos, entre otras. Las centrales ejercen también funciones representativas.

En España, no existe el escalón intermedio de las centrales, aunque puede resaltarse el caso de la provincia de Alicante, donde se encuentra la cooperativa de crédito regional CREDICOOP, si bien no actúa, en la actualidad, como centralizadora de recursos financieros, desde que se incorporó al Grupo Caja Rural.

Si bien estas centrales parecen innecesarias una vez creados los bancos cooperativos, de tal forma, que podría simplificarse el sistema transfiriéndose los recursos directamente de las cooperativas al Banco y las funciones de representativo-institucionales fueran realizadas por una única cooperativa de segundo grado, hay varias razones por las que de momento no es posible realizarlo en Brasil:

- En primer lugar por que el banco cooperativo no puede ser participado en más del 49 por ciento por las cooperativas de crédito, en su conjunto, y no pueden ser accionistas de control del banco cooperativo. Los accionistas de control de los bancos cooperativos son, exclusivamente, las centrales. A partir de la norma bancocentralista que especifica esta cuestión pueden justificarse otras causas como que las cooperativas centrales son necesarias por la dimensión territorial de Brasil y su división por Estados, que requieren su propia entidad de control y representación ante los poderes públicos del Estado al que pertenecen. Así cada estado en el que actúa el sistema cuenta con una cooperativa central de crédito.
- Además, anteriormente a la formación de estos sistemas, de muy reciente creación y, por tanto, aun en fase de crecimiento y desarrollo, las cooperativas de crédito estaban integradas a cooperativas centrales, para administrar recursos financieros a mayor escala. Pero éstas no satisfacían al completo los requerimientos financieros de las cooperativas, por las limitaciones financieras

vigentes a las cooperativas de crédito en general, y, por tanto, era siempre necesario acudir a los servicios de una entidad bancaria.

- e) Los bancos cooperativos de Brasil, BANSICREDI y BANCOOB, son bancos comerciales con forma jurídica de sociedades anónimas y con operativa financiera plena. Estos bancos proporcionan servicios de centralización y transferencia de recursos, de compensación de cheques, desarrollo de productos y servicios a gran escala, etc. a las cooperativas de crédito. Como cualquier otra entidad financiera están sometidos a la supervisión del Banco Central del Brasil.

Los bancos cooperativos brasileños son equivalentes al Banco Cooperativo Español, son bancos comerciales con forma jurídica de sociedad anónima y sometidos a las disposiciones de las entidades centrales. Son entidades que forman parte de un sistema de banca cooperativa, los sistemas SICOOB y SICREDI en Brasil y el grupo Caja Rural en España.

Los bancos cooperativos se integran o afilian a entidades asociativas bancarias y de cooperativas de crédito. Así, están asociadas a la Federación Brasileña de Asociaciones de Bancos (FEBRABAN), a la Asociación Nacional de Instituciones del Mercado Abierto (ANDIMA), a la Asociación Brasileña de Bancos Comerciales y Múltiples (ABBC) -no BANCOOB y la Asociación Brasileña de Bancos Estatales y Regionales (ASBACE) y las organizaciones de representación cooperativa como son la Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito y la Confederación Brasileña de cooperativas de Crédito (ANCOOP).

- f) El sistema español de banca cooperativa, el Grupo Caja Rural, cuenta con una entidad representativa, la Asociación Española de Cajas Rurales (AECR). Los sistemas de banca cooperativa brasileñas ejercen sus funciones de representación a través de las centrales como es el caso del sistema SICOOB y, a través, de una organización independiente en los sistemas SICREDI y UNICRED.

Todos los sistemas, de Brasil y España, participan en sociedades especializadas, en sistemas informáticos, seguros, fondos de inversión, etc.

- g) Con respecto al sistema UNICRED, en su fase de finalización con la conformación del banco cooperativo, es un conjunto de cooperativas de crédito a lo largo de todo Brasil integradas en centrales regionales o estatales que les proporcionan servicios de

centralización financiera con las limitaciones financieras de las cooperativas de crédito. El sistema UNICRED cuenta con una organización que representa al sistema a nivel nacional, UNICRED de Brasil -Confederación Nacional de Cooperativas de Economía de Crédito Mutuo de Médicos-.

Si bien las centrales proporcionan servicios financieros, al ser cooperativas están limitadas al servicio de compensación de cheques, etc. teniendo que acudir siempre al sistema bancario. Por ello, el sistema UNICRED está en proceso de formación de un Banco Cooperativo.

Las similitudes con el grupo Caja Rural son equivalentes en todo lo dicho al respecto de los sistemas SICREDI y SICOBI, salvo en que aún no se ha conformado el banco cooperativo.

Adicionalmente, una peculiaridad de este sistema es que se trata de un grupo que no integra a cooperativas de ámbito o especialización rural, si no que se trata de cooperativas de crédito profesionales -médicos-, a diferencia de la especialización rural del grupo español de banca cooperativa.

También este sistema tiene un ámbito de actuación nacional, al igual que el Grupo Caja Rural, mientras que los sistemas SICREDI y SICOBI han surgido en determinados estados y están ampliando su ámbito de actuación incorporando a centrales de otros estados con su base de cooperativas de crédito.

- h) Otros sistemas de menor dimensión se están llevando a cabo, si bien son muy incipientes y requieren de un proceso de consolidación empresarial e institucionalmente, así como adquirir mayor tamaño y movilización de recursos. Estos se basan en cooperativas de crédito que se integran o bien en centrales o organizan instituciones representativas.

**CUADRO 6.12: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS COMPARATIVAS ENTRE EL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO EN BRASIL Y ESPAÑA**

<b>Tipología</b>	<b>Bancos cooperativos</b>	<b>Banco Cooperativo Español</b>
Autorización	Banco Central de Brasil.	Banco de España
Forma jurídica	Sociedad anónima	Sociedad anónima
Capital social mínimo	- Sede en el Estado de Río de Janeiro o de Sao Paulo el capital mínimo es de 17.500.000 de reales. - Sede en otros Estados de Río de Janeiro o de Sao Paulo el capital mínimo es de 12.250.000 de reales.	3.000 millones de pesetas.
Número mínimo de socios	2 cooperativas centrales de crédito	2
Número de entidades existentes	2	1
Operativa financiera	Plena.	Plena
Fondos de reparto		- 10% a la Reserva Legal. - Reservas de Libre disposición. - Dividendos
Órganos de administración y gobierno	Asamblea General. Consejo de Administración. Directorio. Consejo Fiscal	Junta de Accionistas Consejo de Administración
Organismo de control	Banco Central de Brasil.	Banco de España
Institución de fomento	Consejo Nacional de Cooperativismo Departamento de Cooperativismo y Asociativismo Rural DENACOOOP de la Secretaría de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Abastecimiento	Indirectamente por la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a ser una entidad vinculada con el cooperativismo
Legislación	LEI N. 4.595, de 31 de dezembro de 1964, Dispõe sobre a política e as instituições monetárias, bancárias e creditícias, cria o Conselho Monetário Nacional..	Ley de 31 de diciembre de 1946 de Ordenación Bancaria. Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por la que se aprueba e texto refundido de la Ley de sociedades anónimas.
Organización representativa	Federación Brasileña de Asociaciones de Bancos (FEBRABAN) Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito (ANCOOP) BANSICREDI: (SICREDI INTERESTAUDAL y Asociación Brasileña de Bancos Comerciales y Múltiples (ABBC)) Asociación Nacional de Instituciones del Mercado Abierto (ANDIMA)	Asociación Española de Cajas Rurales (AECR)

Fuente: Elaboración propia.



**CUADRO 6.13: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS COMPARATIVAS ENTRE EL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO EN BRASIL Y ESPAÑA**

<b>Tipología</b>	<b>Centrales de crédito</b>	<b>Cooperativas de crédito</b>	<b>Cooperativas de crédito</b>
Autorización	Banco Central de Brasil.	Banco Central de Brasil.	Banco de España
Forma jurídica	Sociedad cooperativa	Sociedad cooperativa	Sociedad cooperativa
Capital social mínimo	- capital integrado de 60.000 reales a la fecha de autorización para funcionar; - Patrimonio Líquido Ajustado (PLA) de 150.000 reales a los tres años de la fecha de autorización a funcionar; - PLA de 300.000 reales a los cinco años de la fecha de la autorización a funcionar.	- cooperativas afiliadas a la central: - capital integrado de 3.000 reales a la fecha de la autorización. - PLA de 30.000 reales a los tres años. - PLA de 60.000 reales a los cinco años. - cooperativas no afiliadas: capital integrado de 4.300 reales, a la fecha de la autorización	- ámbito local < 100.000 habitantes: 175 millones de pesetas. - Comunidad Autónoma: 600 millones de pesetas. - ámbito estatal o superior o ámbito de actuación que incluya Madrid y Barcelona: 800 millones de pesetas.
Número mínimo de socios	3 cooperativas de crédito	20 socios personas físicas	- Cooperativas de crédito: cinco personas jurídicas o bien por, al menos, cincuenta personas físicas. - Cajas rurales: una cooperativa agraria o cincuenta personas físicas propietarias de explotaciones agrarias.
Número de entidades existentes	31	1.235	92
Operativa financiera	Semi-plena	Semi-plena	Plena
Fondos de reparto	- Al menos el 10 por ciento se destinarán al Fondo de Reserva. - Al menos el 5 por ciento al Fondo de Asistencia técnica, Educativa y Social. - La Asamblea general podrá crear otros fondos. - El resto puede ser distribuido a los socios	- Al menos el 10 por ciento se destinarán al Fondo de Reserva. - Al menos el 5 por ciento al Fondo de Asistencia técnica, Educativa y Social. - La Asamblea general podrá crear otros fondos. - El resto puede ser distribuido a los socios	- Al menos un 20% al fondo de reserva obligatorio, que es irrepartible. - Al menos un 10% al fondo de educación y promoción, - El resto se destina a retornarlo a los socios, dotación de fondos de reserva voluntarios y participación de los trabajadores.
Órganos de administración y gobierno	Asamblea General. Directorio. Consejo de Administración. Consejo Fiscal	Asamblea General. Directorio. Consejo de Administración. Consejo Fiscal	Asamblea General. Consejo Rector.
Organismo de control	Banco Central de Brasil.	Banco Central de Brasil.	Banco de España
Institución de fomento	Consejo Nacional de Cooperativismo Departamento de Cooperativismo y Asociativismo Rural DENACOOOP de la Secretaría de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Abastecimiento	Consejo Nacional de Cooperativismo Departamento de Cooperativismo y Asociativismo Rural DENACOOOP de la Secretaría de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Abastecimiento	Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Legislación	LEI N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971, Define a Política Nacional de Cooperativismo, institui o regime jurídico das sociedades cooperativas... LEI N. 4.595, de 31 de dezembro de 1964, Dispõe sobre a política e as instituições monetárias, bancárias e creditícias, cria o Conselho Monetário Nacional ...	LEI N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971, Define a Política Nacional de Cooperativismo, institui o regime jurídico das sociedades cooperativas... LEI N. 4.595, de 31 de dezembro de 1964, Dispõe sobre a política e as instituições monetárias, bancárias e creditícias, cria o Conselho Monetário Nacional...	ESPAÑA: Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito. ESPAÑA: R.D. 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito ESPAÑA. LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
Organización representativa	Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito (ANCOOP) Confederación Brasileña de Cooperativas de Crédito (CONFEBRAS)	Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito (ANCOOP)	Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC) Asociación Española de Cajas Rurales (AECR), para las cajas rurales asociadas, que configuran el Grupo Caja Rural

Fuente: Elaboración propia.

### 6.7.3 Perspectiva comparativa entre los procesos de concentración de la banca cooperativa en Paraguay y España.

#### 6.7.3.1 Análisis de la evolución de los procesos de concentración y de la situación del cooperativismo de crédito en Paraguay.

El cooperativismo de crédito paraguayo es el de menor grado de desarrollo de los que conforman los países del MERCOSUR, aunque cuenta con cooperativas de crédito de elevado prestigio y dimensión dentro del sistema financiero paraguayo. Se justifica esta situación, comparada con los demás países de la zona, en el menor tamaño y desarrollo de su economía.

A este respecto, también puede indicarse que las cooperativas de crédito paraguayas son de muy reciente creación, comparándolas con las del área de referencia, ya que surgieron a partir de 1961, casi al mismo tiempo que en Uruguay, si bien en Uruguay había antecedentes desde principios de siglo. Como en el resto de los países, estas cooperativas surgen con el fin de atender las necesidades financieras de los pequeños comerciantes e industriales, funcionarios, profesionales liberales y clases medias no atendidos por el sector bancario tradicional.

A partir del reconocimiento, en 1972, de las cooperativas de ahorro y crédito comenzaron a desarrollarse, constituyéndose en este momento las cooperativas más importantes en el panorama actual del cooperativismo de crédito paraguayo. En 1973 surgió la necesidad de la integración del sector creándose la Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CREDICOOP). Años después se crearon la Central Cooperativa Nikkei de Ahorros y Crédito y la Central de Cooperativas del Área Nacional (CENCOPAN). Estas centrales son cooperativas de segundo grado que ofrecen servicios integrados de carácter económico-financiero y servicios de representación y defensa a las cooperativas asociadas.

El escenario actual del cooperativismo de crédito en Paraguay está formado por las cooperativas de crédito, de primer o segundo grado; en este último caso denominadas centrales, actualmente único proceso de concentración del cooperativismo de crédito en Paraguay. Si bien, el cooperativismo de crédito está estudiando la formación de un banco cooperativo que permita una mayor concentración del sector en un grupo organizado o sistema de banca cooperativa.

Las cooperativas de crédito en Paraguay, si bien, tienen un peso importante en el conjunto del sistema financiero, normativamente no son consideradas como instituciones financieras.

La crisis financieras de 1995 y 1998, fortalecieron, al contrario de lo que ocurrió en el sistema bancario, a las cooperativas de ahorro y crédito. Actualmente, existen 109 cooperativas de ahorro y crédito que asocian a 142.117 socios, lo cual representa el 10,2 por ciento de la población activa. El Cooperativismo de crédito se compone en un 70 por ciento de profesionales y trabajadores ubicados en áreas urbanas.

Entre estas cooperativas destaca la Cooperativa Universitaria, clasificada dentro del sistema financiero bancario -aunque no pertenezca a él- como la novena entidad del país por captación de depósitos y duodécima atendiendo a los criterios de préstamos y beneficios. La Cooperativa Universitaria ésta integrada por 30.000 socios

Las centrales son cooperativas de segundo grado que ofrecen servicios de representación y de carácter financiero a las cooperativas asociadas. No todo el colectivo de cooperativas de ahorro y crédito esta asociado a estas centrales.

Por otro lado, desde algunos colectivos de cooperativas se está promoviendo la formación de un banco cooperativo que permita un mayor desarrollo y aprovechamiento de sus recursos financieros, si bien tras un año de conversaciones no existe una opinión unánime sobre como debe configurarse este banco cooperativo y por parte de que cooperativas debe formarse.

Las cooperativas se integran, y no en su totalidad, con carácter representativo en la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), y con carácter económico y representativo en las centrales CREDICOOP y CENCOPAN, también de forma parcial.

#### 6.7.3.2 Análisis comparativo entre instituciones financieras cooperativas en Paraguay y España.

En Paraguay no se ha configurado un sistema de banca cooperativa similar al Grupo Caja Rural, desarrollado por las cajas rurales, si bien parece que existe intención en conformarlo. En todo caso, sí se comparan las instituciones del Grupo Caja Rural con la banca cooperativa paraguaya, es decir, las cooperativas de crédito, las centrales y los bancos cooperativos, pueden encontrarse las siguientes similitudes y elementos distintivos:

- a) Las cooperativas de crédito paraguayas y las cajas rurales españolas.

La situación del cooperativismo de crédito en Paraguay es muy diferente al español, si bien su simplicidad permite avanzar hacia un modelo muy similar al sistema español de banca cooperativa. Con respecto a la única modalidad de cooperativas de crédito que existe en Paraguay y su equivalente en España pueden destacarse los siguientes aspectos:

- a.1) Las cooperativas de crédito paraguayas, se diferencian, principalmente, de las cooperativas de crédito españolas en que las primeras no son consideradas como entidades financieras de pleno derecho. Consecuentemente, no están sometidas a la vigilancia y supervisión del Banco Central del Paraguay y, únicamente, están sometidas al control ejercido por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que controla a todas las modalidades de cooperativas. Por el contrario, las cajas rurales, al ser consideradas entidades de crédito pueden realizar una amplia gama de operaciones financieras y ofrecer servicios financieros derivados de ellas.

Esta situación da lugar a que, básicamente, la principal diferencia en su funcionamiento consista en que las cooperativas de crédito paraguayas no pueden recibir depósitos, prestando los recursos obtenidos, principalmente, del capital aportado por los socios, es decir, prestando el capital social.

- a.2) Las cooperativas de crédito paraguayas se vinculan con carácter, exclusivamente, representativo en las federaciones, y con carácter económico y representativo en las centrales de cooperativas. Concretamente, se asocian, aunque en escaso grado, con carácter representativo-institucional en la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC) y, con carácter económico-financiero y representativo, en las centrales de cooperativas (CREDICOOP y CENCOPAN). Las cooperativas de crédito se integran en centrales con el fin de que éstas aprovechen más eficientemente los recursos que ponen a su disposición y los distribuya entre su socios en determinados momentos o situaciones, actuando de forma solidaria en este conjunto o grupo de cooperativas asociadas.

Las cajas rurales se integran con carácter operativo-financiero y son socias matrices del Banco Cooperativo Español, entidad central del Grupo Caja Rural y con carácter

representativo en la Asociación Española de Cajas Rurales, constituyendo de esta forma un sistema de banca cooperativa.

- a.3) Las cooperativas de crédito paraguayas de mayor dimensión asocian a personas vinculadas a determinados colectivos profesionales: la Cooperativa Universitaria, a universitarios y COOMEICIPAR a médicos y profesionales de la salud en general. Por tanto, asocian a sectores concretos de actividad asemejándose más, en este aspecto, a las cajas profesionales españolas -Caja de Caminos, Caja de arquitectos, etc.- que a las cajas rurales, cuya especialización está en el ámbito rural y en el sector agrícola. En España, las cajas populares no conforman ningún grupo bancario cooperativo, si bien algunas de ellas ha cambiado o modificado su denominación propia incluyendo el termino caja rural, que identifica al grupo de banca cooperativa constituido en España, e integrándose en él.
- a.4) Las cooperativas de crédito paraguayas pueden crear bancos cooperativos o bancos de cooperativas, es decir, entidades financieras sometidas a la supervisión del Banco Central del Paraguay y la normativa financiera y cooperativa, con plena operativa financiera y con forma jurídica de sociedad cooperativa, y configurar de esta manera, un sistema de banca cooperativa. En este sentido, en la actualidad, las cooperativas de crédito están estudiando la formación de una entidad de este tipo, como estrategia de crecimiento del sector.
- b) Las cooperativas centrales de crédito paraguayas, las cajas rurales españolas y el Banco Cooperativo Español.

Las cooperativas centrales de crédito son cooperativas de crédito de segundo grado que asocian a cooperativas de crédito con el fin de proporcionarles servicios financieros aprovechando economías de escala al concentrar mayores recursos. Sobre éstas y las instituciones integrantes del Grupo Caja Rural puede resaltarse lo siguiente:

- b.1) Las cooperativas centrales, como cooperativas de crédito, no están reguladas por la legislación financiera y, por tanto, no están sometidas a la supervisión del Banco Central. Por ello, solo están sometidas al organismo de control que supervisa a las cooperativas en general, es decir, al Instituto Nacional de Cooperativismo. En la práctica, su efectividad como centrales financieras no es muy elevada ya que su

movimiento de dinero ha sido escaso, de ahí que exista interés por la formación de un banco cooperativo que permita una mayor integración y movimiento de recursos.

b.2) En Paraguay, las centrales son el primer exponente de integración del cooperativismo de crédito. Son asimilables al Banco Cooperativo Español en el sentido de que las centrales son cooperativas de crédito de segundo grado cuyo objetivo era la centralización de recursos y la concesión de créditos a sus asociadas, actuando como central financiera; pero con respecto a su naturaleza, características societarias y funcionamiento son totalmente diferentes y asimilables a las cajas rurales, como cooperativas de crédito que son.

Existen dos centrales de cooperativas de crédito (CREDICOOP y CENCOPAN) que agrupan a distintas cooperativas y, en ningún caso, al conjunto mayoritario de cooperativas de crédito paraguayas. Las centrales, como cooperativas de crédito, tienen las mismas limitaciones operativo-financieras y, por tanto, limitado su crecimiento, así como la prestación de productos y servicios financieros a las cooperativas asociadas. De ahí que para poder acceder a servicios financieros globales, rentabilidad de los recursos, movimiento de flujos financieros a gran escala y servicios centralizados, sean más propios los bancos cooperativos o los bancos de cooperativas.

c) Los bancos cooperativos paraguayos, el Banco Cooperativo Español y las cajas rurales españolas.

De nuevo resaltar que, si bien, se estudia la formación de un banco cooperativo, éste no está actualmente constituido. Además, no está claro si éste será un banco cooperativo o bien un banco de cooperativas, ya que la legislación paraguaya da la posibilidad de formar ambas modalidades. Sin embargo, con la información disponible pueden extraerse los siguientes aspectos comparativos entre los bancos cooperativos, tanto como entidades de servicios centrales como entidades individuales o independientes, y las entidades que forman parte del Grupo Caja Rural:

c.1) Los bancos cooperativos pueden ser comparados con el Banco Cooperativo Español y con las cajas rurales, ya que esta modalidad de banco en Paraguay puede resultar una entidad de crédito creada por un conjunto de cooperativas con el fin de conformar una modalidad de sistema de banca cooperativa o una entidad financiera

cooperativa no resultante de la integración del cooperativismo de crédito, respectivamente.

Los bancos cooperativos son entidades financieras, bancos comerciales, con forma jurídica de sociedad cooperativa que pueden realizar toda clase de operaciones activas y pasivas reguladas; y, por tanto, son entidades supervisadas por sus entidades centrales respectivas y, desde el punto de vista financiero, son homogéneos al Banco Cooperativo Español y a las cajas rurales.

c.2) A diferencia del Banco Cooperativo Español, en el que sus accionistas son, exclusivamente, las cajas rurales o entidades vinculadas a ellas -como es el caso del banco cooperativo alemán DG BANK que detenta un 15 por ciento del capital-; los socios de los bancos cooperativos pueden ser las centrales y las cooperativas en general y cualquier socio individual, es decir, pueden no participar en el proceso las cooperativas de crédito.

c.3) Desde el punto de vista de grupo de banca cooperativa, y en el caso de constituirse definitivamente el banco cooperativo en Paraguay, éste puede ser un equivalente al Banco Cooperativo Español. La iniciativa actual, en este sentido, parte de un grupo de no más de 30 cooperativas de un conjunto estimado de más de 100 existentes. Éstas podrían formar, en principio, un sistema de banca cooperativa parcial que podría conducir, si su evolución es positiva, a la progresiva incorporación del resto de las cooperativas de crédito de tal forma que el grupo concentrase la mayor parte o totalidad del cooperativismo de crédito paraguayo.

El banco cooperativo paraguayo, al igual, que el constituido en España, puede operar con sus socios y con terceros.

c.4) Pero también, los bancos cooperativos son asimilables a las cajas rurales debido a que se trata, en ambos casos, de entidades financieras con forma cooperativa cuyos socios pueden ser cooperativas, otras sociedades y personas físicas y no estar formado por el cooperativismo de crédito. Además, incluso el banco cooperativo puede ser formado por una única cooperativa de crédito junto con algunos socios minoritarios, cuestión que se está estudiando por parte de una de las cooperativas de crédito más grandes de Paraguay y, por tanto, se trataría de una entidad financiera con forma de cooperativa que ofrece toda la gama servicios financieros a los clientes

de la cooperativa socia y, consecuentemente, en ningún caso, este banco configuraría un sistema de banca cooperativa.

- d) Los bancos de cooperativas paraguayos, el Banco Cooperativo Español y las cajas rurales españolas.

Los bancos de cooperativas son entidades financieras con forma jurídica de sociedad cooperativa, los cuales pueden realizar toda clase de operaciones activas y pasivas reguladas y, por tanto, son entidades supervisadas por el banco central. Los bancos de cooperativas, son asimilables al Banco Cooperativo Español y, escasamente, a las cajas rurales. En este sentido pueden destacarse las siguientes similitudes y diferencias:

d.1) Desde el punto de vista operativo-financiero los bancos de cooperativas son entidades equivalentes al Banco Cooperativo Español y a las cajas rurales al tener la posibilidad de realizar toda clase de operaciones financieras y de ofrecer servicios financieros, todo ello dentro de los límites establecidos por las normas bancocentralistas.

d.2) Los bancos de cooperativas son bancos cooperativos que, únicamente, pueden tener como socios a las cooperativas, independientemente de su especialidad, y son bancos que, únicamente, operan con sus socios. Por tanto, son entidades financieras cooperativas que son constituidas por y para dar servicios financieros centralizados a las cooperativas asociadas, es decir, conformando un grupo de banca cooperativa, siempre que sus socios sean cooperativas de crédito, al igual que el Banco Cooperativo Español. En el caso de conformarse con cooperativas no financieras no formaría un sistema de banca cooperativa y sería una entidad financiera al servicio de las cooperativas.

d.3) No es asimilable esta modalidad de banco a las cajas rurales puesto que como su propio nombre indica se trata de un banco que asocia, únicamente, a cooperativas para la prestación de servicios financieros centralizados.

d.4) Parece ser que no se ha dado la posibilidad de formar un banco de cooperativas en Paraguay ya que las conversaciones al respecto, se habla del banco cooperativo y no de esta modalidad.



Hay que tener en cuenta también, que podría plantearse la formación de este banco de cooperativas a partir de un grupo destacado o reducido de cooperativas no financieras y, por tanto, en ningún caso conformarían un sistema de banca cooperativa.

- e) Las organizaciones representativas de cooperativas de crédito paraguayas y españolas.

Con respecto a la representación institucional de las cooperativas de crédito paraguayas, éstas se organizan de forma diferente a las españolas. Concretamente, las cooperativas de crédito paraguayas se integran, aunque no todas y sin un criterio previamente establecido, en las centrales CREDICOOP y CENCOPAN, con funciones económicas y representativas; y en la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Paraguay (FECOAC) con funciones, exclusivamente, representativas. Las cooperativas de crédito españolas se integran, en su totalidad, en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC) y las cajas rurales que conforman el Grupo Caja Rural, en la Asociación Española de Cajas Rurales (AEER), entidad que representa al Grupo.

**CUADRO 6.14: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS COMPARATIVAS ENTRE EL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO EN PARAGUAY Y ESPAÑA**

<b>Tipología</b>	<b>Bancos cooperativos y Bancos de cooperativas</b>	<b>Banco Cooperativo Español</b>
Autorización	Banco central del Paraguay	Banco de España
Forma jurídica	Sociedad cooperativa	Sociedad anónima
Capital social mínimo	10.000.000.000 guaraníes	3.000 millones de pesetas.
Número mínimo de socios	Bancos Cooperativos: Sociedades cooperativas y Personas físicas Bancos de cooperativas: Sociedades cooperativas	2
Número de entidades existentes	Ninguna	1
Operativa financiera	Plena.	Plena
Fondos de reparto	- al menos el 20 por ciento a Reservas Legales.	- 10% a la Reserva Legal. - Reservas de Libre disposición. - Dividendos
Órganos de administración y gobierno	- Junta de accionistas. - Directorio.	Junta de Accionistas Consejo de Administración
Organismo de control	Superintendencia de bancos del Banco Central del Paraguay Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)	Banco de España
Institución de fomento	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ministerio de Educación y Culto.	Indirectamente por la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a ser una entidad vinculada con el cooperativismo
Legislación básica	Ley N. 861, de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito de 24 de junio de 1996 Ley N. 489, de 29 de junio de 1995, Orgánica del Banco Central del Paraguay Ley N. 438/94 de Cooperativas.	Ley de 31 de diciembre de 1946 de Ordenación Bancaria. Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por la que se aprueba e texto refundido de la Ley de sociedades anónimas.
Organización representativa	Ninguna	Asociación Española de Cajas Rurales (AECR)

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 6.15: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS COMPARATIVAS ENTRE EL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO EN PARAGUAY Y ESPAÑA**

<b>Tipología</b>	<b>Cooperativas de crédito y Centrales</b>	<b>Cooperativas de crédito</b>
Autorización	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)	Banco de España
Forma jurídica	Sociedad Cooperativa	Sociedad cooperativa
Capital social mínimo	No se requiere.	- ámbito local < 100.000 habitantes: 175 millones de pesetas. - Comunidad Autónoma: 600 millones de pesetas. - ámbito estatal o superior o ámbito de actuación que incluya Madrid y Barcelona: 800 millones de pesetas.
Número mínimo de socios	20 socios	- Cooperativas de crédito: cinco personas jurídicas o bien por, al menos, cincuenta personas físicas. - Cajas rurales: una cooperativa agraria o cincuenta personas físicas propietarias de explotaciones agrarias.
Número de entidades existentes	Centrales: 2	92
Operativa financiera	Limitada	Plena
Fondos de reparto	- Un 10 por ciento a la Reserva Legal hasta alcanzar, al menos, el 25 por ciento del capital social desembolsado. - Mínimo 10 por ciento al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa. A otros fondos establecidos por los estatutos.	- Al menos un 20% al fondo de reserva obligatorio, que es irrepartible. - Al menos un 10% al fondo de educación y promoción, - El resto se destina a retornarlo a los socios, dotación de fondos de reserva voluntarios y participación de los trabajadores.
Órganos de administración y gobierno	- Asamblea General. - Consejo de Administración: Comité de Educación y Comité de crédito. - Junta de Vigilancia.	Asamblea General. Consejo Rector.
Organismo de control	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería.	Banco de España
Institución de fomento	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ministerio de Educación y Culto.	Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Legislación básica	Ley N. 438/94 de Cooperativas. Decreto reglamentario N. 14052/96	Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito. R.D. 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
Organización representativa	- Cooperativas de crédito: Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Paraguay (FECOAC). - Centrales: Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACOOP)	Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC) Asociación Española de Cajas Rurales (AEER), para las cajas rurales asociadas, que configuran el Grupo Caja Rural

Fuente: Elaboración propia.

6.7.4 Perspectiva comparativa entre los procesos de los procesos de concentración de la banca cooperativa en Uruguay y España.

6.7.4.1 Análisis de la evolución de los procesos de concentración y de la situación del cooperativismo de crédito en Uruguay.

Las cooperativas de ahorro y crédito uruguayas, en su configuración actual, surgen en 1964, si bien se encuentran sus antecedentes en las Cajas Populares y las Cajas de Crédito Rural formadas a principios del siglo XX. En 1971 se promulgó la primera ley de cooperativas de ahorro y crédito, único caso entre los países del MERCOSUR en el que se ha concebido una legislación específica para este tipo de cooperativas. Esta norma supuso un destacado impulso para el sector iniciándose ese mismo año los procesos de integración en entidades representativas, la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC) y Cooperativas Federadas de Ahorro y Crédito (COFAC). Poco después, en 1976, se formó la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC).

En 1982 se promulgó la ley sobre intermediación financiera que permitió establecer dos modalidades de cooperativas de crédito, las cooperativas de intermediación financiera y las cooperativas de crédito de capital propio, al equiparar operativamente a los bancos y a las cooperativas de intermediación financiera. En los años ochenta se promueve una mayor concentración del cooperativismo de crédito: se fusionan las cooperativas de COFAC y se creó la cooperativa de crédito ACAC, como resultado de cooperativas de crédito locales. En los años noventa se intensificó el crecimiento de las cooperativas de crédito por la desatención de los bancos a los pequeños clientes y empresas.

El proceso de integración se intensificó con la constitución de la Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF), como entidad representativa de esta modalidad de cooperativas de crédito y con la constitución, principalmente por cooperativas de intermediación financiera, de entidades especializadas en el ámbito de los seguros, fondos de pensiones, etc. Más recientemente, se pretende conseguir una mayor integración de las cooperativas de intermediación financiera con la configuración del denominado Espacio Financiero Cooperativo.

El panorama actual del cooperativismo de crédito esta formado por las seis cooperativas de intermediación financiera, en torno a 35 cooperativas de crédito y un banco participado por

una cooperativa. La legislación uruguaya permite, así mismo, la formación de bancos cooperativos, si bien, no se ha constituido ninguno hasta el momento.

Las cooperativas de intermediación financiera son entidades financieras con operativa plena, al igual que los bancos; y están sujetas al control del Banco Central del Uruguay. Su forma jurídica es cooperativa y se integran con carácter representativo-institucional en la Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF). Las cooperativas de intermediación financiera han constituido paralelamente, y de forma conjunta, sociedades especializadas en fondos de pensiones, seguros, un fondo de garantía, etc. Representan un conjunto de cooperativas con destacada presencia en el sistema financiero uruguayo.

En 1997 se constituyó el Banco ACAC por transformación de cooperativa de intermediación financiera ACAC. Este banco comercial no cooperativo está participado por un 70 por ciento por la actual cooperativa ACAC y en un 30 por ciento por el banco cooperativo Credit Agricole Mutuel, perteneciente al sistema de banca cooperativa francés. Este caso constituye el segundo caso en el que este banco francés toma participaciones en bancos vinculados a las cooperativas en los países miembros del MERCOSUR.

Las cooperativas de crédito de capital propio no son consideradas de intermediación financiera ya que no pueden recibir depósitos ni de socios ni de terceros y, por tanto, no están sujetas al control del Banco Central del Uruguay y sus normas. El control de estas cooperativas de crédito es ejercido por la Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas del Ministerio de Economía y Finanzas, al igual que para el resto de las cooperativas. Estas cooperativas de crédito cuentan con dos instituciones que las representa gremialmente que son la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC) Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC), esta última también cooperativa de intermediación financiera, que ofrece servicios de central financiera a las cooperativa asociadas.

#### 6.7.4.2 Análisis comparativo entre las instituciones financieras cooperativas en Uruguay y España.

En Uruguay, al igual que en Argentina y Paraguay, no se ha configurado un sistema de banca cooperativa, pero se pueden destacar las siguientes similitudes y diferencias con respecto a las instituciones financieras cooperativas uruguayas y las españolas pertenecientes al Grupo Caja Rural:

##### a) Las cooperativas de intermediación financiera uruguayas y las cajas rurales españolas.

Las cooperativas de intermediación financiera son una de las modalidades de cooperativa de crédito más asimilables a las cajas rurales de entre las diferentes tipologías que existen en los países del MERCOSUR. Los aspectos más significativos a este respecto son los siguientes:

a.1) Las cooperativas de intermediación financiera uruguayas, al igual que las cajas rurales, son entidades financieras con forma jurídica cooperativa. Es decir, tienen la posibilidad de realizar toda clase de operaciones activas y pasivas, y, por tanto, ambas están sometidas a la entidad central del sistema financiero.

Las cooperativas de intermediación financiera son equivalentes a los bancos uruguayos en su operativa financiera si bien adoptan la forma jurídica de cooperativa, y pueden transformarse en bancos cooperativos manteniendo la forma jurídica de cooperativa.

a.2) El número de entidades es reducido en comparación con el casi centenar de cajas rurales españolas. Además, las cooperativas de intermediación financiera se concentran, principalmente, en los grandes núcleos urbanos y compiten entre ellas como si se tratara de otras entidades financieras. Esta cuestión no ocurre, por lo general, en el caso de las cajas rurales integradas en el Grupo Caja Rural ya que actúan en diferentes localidades y regiones.

Las cooperativas de intermediación financiera se integran en la Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF) y han configurado el Espacio Financiero Cooperativo con el fin de avanzar en el proceso de concentración. Tres cooperativas de intermediación financiera están, además, asociadas, a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC).

a.3) Una de las cooperativas de intermediación financiera, FUCAC, es, además, una cooperativa de segundo grado que integra a cooperativas de crédito de capital propio, actuando para ellas como entidad de representación y defensa, y como central bancaria de las cooperativas de crédito asociadas.

b) Las cooperativas de intermediación financiera uruguayas y el Banco Cooperativo Español.

Exclusivamente en cuanto a la operativa financiera, las cooperativas de intermediación financiera son asimilables al Banco Cooperativo Español; cualquier otro aspecto no es comparable ya que el Banco Cooperativo Español es una entidad perteneciente a un conjunto de cooperativas de crédito que sirve a los intereses de las mismas proporcionándolas servicios de centralización financiera, tesorería, etc. En todo caso, la cooperativa de intermediación financiera FUCAC, realiza funciones similares de centralización financiera a las desempeñadas por el Banco Cooperativo Español, aunque en un dimensión muy reducida y para un conjunto de cooperativas de crédito de capital propio.

c) Las cooperativas de crédito de capital propio uruguayas y las cajas rurales españolas.

Las cooperativas de crédito de capital propio no son asimilables a las cajas rurales, salvo en lo que respecta a aspectos relacionados con su forma jurídica y su particularidades como sociedad cooperativa. Son cooperativas de crédito que, únicamente, pueden operar con el capital propio y, consecuentemente, al no recibir depósitos, no están sometidas a la regulación y control del Banco Central del Uruguay, únicamente se la controla, por parte de la entidad correspondiente, como a cualquier otra sociedad cooperativa. En cualquier caso, estas cooperativas de crédito uruguayas se asemejan al cooperativismo de crédito español anterior a la Ley de Bases de 1962, año que comienza la equiparación operativa entre éstas y el restos de entidades del sistema bancario español.

d) Los bancos con participación cooperativa en Uruguay, el Banco Cooperativo Español y las cajas rurales españolas.

Sobre estas entidades, en principio, difícilmente comparables puede extraerse los siguientes aspectos comunes y diferenciados:

- d.1) Los bancos con participación cooperativa son bancos no cooperativos cuyo control es de las sociedades cooperativas accionistas. Estas entidades pueden realizar toda clase de operaciones financieras reguladas y son supervisadas por la entidad central. La operativa financiera de los bancos con capital cooperativo es la misma que el de las cooperativas de intermediación financiera o los bancos cooperativos.
- d.2) Concretamente, existe un banco configurado de esta forma en Uruguay, el Banco ACAC, anteriormente cooperativa de intermediación financiera. Este banco pertenece a la cooperativa ACAC en un 70 por ciento -la cual atiende a más de ciento cincuenta mil socios- y el resto del capital pertenece al banco cooperativo francés, Credit Agricole. Este es el segundo caso que se produce en los países miembros del MERCOSUR, en el que una institución financiera, perteneciente a un sistema de banca cooperativa europea, toma participaciones accionariales en entidades financieras vinculadas a las cooperativas de esta región. Además, se trata de la misma entidad financiera, el banco cooperativo Credit Agricole, que también participa en el Banco Bifel argentino.
- d.3) En este sentido no se encuentran aspectos asimilables a una estructura de grupo cooperativo, ni se trata de una entidad financiera cooperativa, ni integra a un grupo de cooperativas de crédito, únicamente es una transformación de una cooperativa de intermediación financiera en un banco, no cooperativo, controlado por una única cooperativa uruguaya y con la contribución como accionista de un banco cooperativo francés. Por tanto, no es comparable con el Grupo Caja Rural, en el cual, el Banco Cooperativo Español es un banco sociedad anónima, controlado por las cooperativas de crédito.

En el caso de que estos bancos fueran participados por un conjunto de cooperativas de crédito, sean de intermediación financiera o de capital propio, podría hablarse de un sistema de banca cooperativa asimilable al Grupo Caja Rural.

- d.4) Además, como ocurre en el caso de Argentina, en Uruguay la legislación financiera permite la formación de bancos cooperativos con forma jurídica de cooperativa y, a pesar de esta posibilidad, no se han formado, al contrario se ha optado por la formación de bancos no cooperativos controlados por cooperativas.



- d.5) Los bancos que tienen el capital controlado por sociedades cooperativas no son asimilables a las cajas rurales salvo en lo que respecta a las operativa financiera, pudiendo ambas realizar toda clase de operaciones.
- e) Los bancos cooperativos uruguayos, el Banco Cooperativo Español y las cajas rurales.

Los bancos cooperativos uruguayos, de los cuales no se ha constituido ninguno, pueden ser la alternativa cooperativa, frente a los bancos participados por cooperativas pero sin forma societaria cooperativa, para la consecución de un sistema de banca cooperativa. Con respecto a estos bancos y las instituciones integrantes del Grupo Caja Rural se encuentran los siguientes aspectos comparables:

- e.1) Los bancos cooperativos uruguayos, pueden ser bancos conformados por cooperativas de crédito o por cooperativas de otras modalidades. Por tanto, sí se constituye un banco cooperativo teniendo como accionistas a las cooperativas de crédito, sean de intermediación financiera o de capital propio, pueden ser asimilables al Banco Cooperativo Español, dentro de un sistema de banca cooperativa. Mientras que en el caso de formarse con cooperativas no financieras se trataría de un banco al servicio de los intereses financieros de éstas y no conformaría un sistema de banca cooperativa.
- e.2) Así mismo, en el caso de que se constituyera algún banco cooperativo en Uruguay resultante de la transformación de una cooperativa de intermediación financiera, se trataría de una institución financiera equivalente, salvo en lo que respecta a la denominación de banco, y conformaría, únicamente, una institución financiera cooperativa, no un grupo bancario cooperativo.
- e.3) Pero también son asimilables a las cajas rurales, aunque tienen la denominación de banco y siempre que el banco sea una entidad formada por socios y sociedades sin conformar un grupo de cooperativas de crédito, como se exponía en el párrafo anterior.
- e.4) Es decir, en conclusión, los bancos cooperativos pueden ser una cooperativa de intermediación financiera con la denominación de banco o una entidad que integre a las cooperativas de crédito, de intermediación financiera o de capital propio, conformando un sistema de banca cooperativa.

- f) Las organizaciones representativas de cooperativas de crédito uruguayas y españolas.

Las cooperativas de crédito se integran en diferentes instituciones en Uruguay. Las cooperativas de intermediación financiera están asociadas, en su totalidad, a la Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF) y están creando otra estructura que permita o favorezca una mayor integración del sector a través del denominado Espacio Financiero Cooperativo. Algunas cooperativas de intermediación financiera se asocian, además, a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC). Las cooperativas de capital propio se asocian en la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC) -que es además cooperativa de intermediación financiera- y en la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC).

En España todas las cooperativas de crédito están asociadas a la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC) y las cajas rurales, integradas en el Grupo Caja Rural, en la Asociación Española de Cajas Rurales (AEER).

**CUADRO 6.16: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS COMPARATIVAS ENTRE EL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO EN URUGUAY Y ESPAÑA**

<b>Tipología</b>	<b>Bancos participados por cooperativas Bancos cooperativos</b>	<b>Banco Cooperativo Español</b>
Autorización	Banco Central del Uruguay (a través Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.	Banco de España
Forma jurídica	Sociedad anónimas	Sociedad anónima
Capital social mínimo	66.800.000 pesos uruguayos.	3.000 millones de pesetas.
Número mínimo de socios	2	2
Número de entidades existentes	1	1
Operativa financiera	Operativa financiera plena	Plena
Fondos de reparto	-	- 10% a la Reserva Legal. - Reservas de Libre disposición. - Dividendos
Órganos de administración y gobierno	Junta de Accionistas Consejo de administración	Junta de Accionistas Consejo de Administración
Organismo de control	Superintendencia de las instituciones de intermediación financiera.	Banco de España
Institución de fomento	Indirectamente por la Comisión Honoraria del Cooperativismo, al ser entidades controladas por sociedades cooperativas	Indirectamente por la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a ser una entidad vinculada con el cooperativismo
Legislación básica	DECRETO-LEY N. 15.322, de 17 de septiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la LEY N. 16.327, de 11 de noviembre de 1992, sobre Intermediación Financiera en Uruguay..	Ley de 31 de diciembre de 1946 de Ordenación Bancaria. Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por la que se aprueba e texto refundido de la Ley de sociedades anónimas.
Organización representativa	Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF)	Asociación Española de Cajas Rurales (AECR)

Fuente: Elaboración propia.

**CUADRO 6.17: PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS COMPARATIVAS ENTRE EL COOPERATIVISMO DE CRÉDITO EN URUGUAY Y ESPAÑA**

<b>Tipología</b>	<b>Cooperativas de intermediación financiera.</b>	<b>Cooperativas de crédito</b>	<b>Cooperativas de crédito</b>
Autorización	Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (BCU).	Registro Público y General de Comercio	Banco de España
Forma jurídica	Sociedad cooperativa	Sociedad cooperativa	Sociedad cooperativa
Capital social mínimo	3.350.000 pesos uruguayos.	No	- ámbito local < 100.000 habitantes: 175 millones de pesetas. - Comunidad Autónoma: 600 millones de pesetas. - ámbito estatal o superior o ámbito de actuación que incluya Madrid y Barcelona: 800 millones de pesetas.
Número mínimo de socios	No	No	- Cooperativas de crédito: cinco personas jurídicas o bien por, al menos, cincuenta personas físicas. - Cajas rurales: una cooperativa agraria o cincuenta personas físicas propietarias de explotaciones agrarias.
Número de entidades existentes	6	35	92
Operativa financiera	Plena.	Limitada	Plena
Fondos de reparto	Repartidos en proporción a las operaciones realizadas.	- Entre un 80% y un 60% son destinados a los socios. - Un 15 por ciento es destinado al Fondo de Reserva. - El resto de los excedentes puede destinarse a obras sociales.	- Al menos un 20% al fondo de reserva obligatorio. - Al menos un 10% al fondo de educación y promoción. - El resto se destina a retornarlo a los socios, dotación de fondos de reserva voluntarios y participación de los trabajadores.
Órganos de administración y gobierno	Asamblea General. Consejo Directivo.	Asamblea General. Consejo Directivo.	Asamblea General. Consejo Rector.
Organismo de control	Superintendencia de las instituciones de intermediación financiera del Banco Central del Uruguay e Inspección General de Hacienda	Inspección de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas del Ministerio de Economía y Finanzas Banco Central del Uruguay	Banco de España
Institución de fomento	Comisión Honoraria del Cooperativismo	Comisión Honoraria del Cooperativismo	Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Legislación básica	DECRETO-LEY N. 15.322, de 17 de septiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la LEY N. 16.327, de 11 de noviembre de 1992, sobre Intermediación Financiera en Uruguay. LEY N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre definición y funciones de las sociedades cooperativas.	LEY N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre definición y funciones de las sociedades cooperativas.	ESPAÑA: Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito. ESPAÑA: R.D. 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito ESPAÑA. LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
Organización representativa	Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF). Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC). Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC).	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC). Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC).	Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC) Asociación Española de Cajas Rurales (AEER), para las cajas rurales asociadas, que configuran el Grupo Caja Rural

Fuente: Elaboración propia.

## **6.8 Propuestas de concentración de la banca cooperativa en los países miembros del MERCOSUR.**

A partir del conocimiento de los sistemas financieros, del sector cooperativo y, en particular, del cooperativismo de crédito de los países miembros del MERCOSUR, pueden establecerse las siguientes propuestas de actuación o desarrollo de las cooperativas de crédito al objeto de proponer la viabilidad de constituir sistemas de banca cooperativa, adecuados a las características propias de los países del MERCOSUR y tomando como base el modelo o sistema español de banca cooperativa: el Grupo Caja Rural. Así mismo, se incluyen unas sucintas propuestas estratégicas de participación del Grupo Caja Rural en las propuestas de concentración de las cooperativas de crédito en los países del MERCOSUR.

### **6.8.1 Propuestas de concentración de las cooperativas de crédito en Argentina.**

En el contexto cooperativo argentino existen dos bancos cooperativos, el Banco Credicoop y el Banco Empresario de Tucumán. Se observa la hegemonía del Banco Cooperativo Credicoop, primera entidad financiera argentina de capital privado totalmente argentino. Por el contrario, el Banco Empresario Tucumán es una entidad de carácter regional de significativa menor dimensión al Banco Credicoop.

Por tanto, el Banco Credicoop es el único modelo destacado, en el ámbito nacional, que ha sobrevivido exitosamente al proceso de concentración y a las exigencias del Banco Central de la República Argentina para el sistema bancario, si bien, no se trata de un sistema integrado de banca cooperativa. Sus socios son personas jurídicas, cooperativas o no, y, además, personas físicas.

A pesar de su base social es, en principio, la única entidad que, actualmente, podría liderar procesos de integración y crecimiento del cooperativismo de crédito de base, sea de cajas de crédito o de cooperativas de crédito, con el fin de configurar un sistema de banca cooperativa; ya que cuenta, además, con el apoyo del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC), organización representativo-institucional del sector que asocia al Banco Credicoop.

Las cajas de crédito, de las que únicamente permanecen seis en la actualidad y de las cuales dos son sociedades anónimas, han tenido una evolución regresiva, con respecto a su número y relevancia en el sector financiero, como consecuencia de los procesos de fusión y absorción para la formación de bancos cooperativos a partir de ellas.

Dado que sólo cuatro cajas de crédito son puramente cooperativas, en principio, sólo podrían fusionarse y formar un banco cooperativo, posibilidad muy limitada por su diversidad y control accionarial, y por su pequeña dimensión; o bien, cuestión más factible, podrían participar en un proceso de integración liderado por otras instituciones, nacionales o extranjeras.

Las cooperativas de crédito, en general, de pequeña dimensión, no receptoras de depósitos y no sometidas al control del Banco Central, al no ser consideradas entidades financieras, así como por su dificultad en rentabilizar sus recursos, conforman un colectivo numeroso, de aproximadamente 350 sociedades, que pueden emprender procesos de concentración patrimonial o vinculación con otras entidades, formando una sistema de banca cooperativa o grupo asimilable.

El desarrollo del cooperativismo de crédito en Argentina, en cualquiera de sus modalidades, se sustenta, al menos en parte, en la posibilidad de formar grupos organizados de cooperativas de crédito. En Argentina, en la que existen tres modalidades de cooperativas de crédito, muy diversas tanto en número, dimensión y posibilidades financieras, parece que el proceso de concentración en torno a sistemas de banca cooperativa se centra básicamente en tres propuestas generales:

- a) Formación de un sistema de banca cooperativa bajo el liderazgo del Banco Credicoop.
  - b) Formación de un sistema de banca cooperativa en torno a una entidad nueva y con la participación del Banco Credicoop.
  - c) Formación de un sistema de banca cooperativa en torno a una nueva entidad, sin la participación del Banco Credicoop.
- a) La primera posibilidad, consistente en liderar el proceso de formación de un sistema de banca cooperativa por parte del Banco Credicoop y su institución de apoyo y representativa, el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC), está apoyada por el elevado prestigio y reconocimiento en el país del que gozan estas dos instituciones. Su dimensión y experiencia profesional permiten generar confianza ante terceros en el proyecto, facilitar el acceso a recursos financieros y asegurar la viabilidad y adecuada dirección del proceso, frente a una opción aislada desarrollada por otros grupos de cooperativas de crédito.

Para la consecución de esta posibilidad se debe partir de la iniciativa y apoyo de las dos instituciones mencionadas, así como del asentimiento por parte de las cajas de crédito y, fundamentalmente, por su elevado número, de las cooperativas de crédito. Además, este planteamiento requiere tener en cuenta a la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito, organización representativa de las cooperativas de crédito, que aunque cuenta con un bajo grado de asociación pudiera convenir su participación.

Adicionalmente, se requiere desarrollar una profunda labor de asesoramiento e información al conjunto de cooperativas de crédito potenciales para que suscriban o participen en este proceso, manifestando las potenciales ventajas de la cooperación en torno a sistemas de banca cooperativa, en modo equivalente a como se han desarrollado en otros países del mundo y su contrastado éxito.

Logrado este primer objetivo, el proceso consiste en asociar a las cooperativas de crédito y cajas de crédito en torno al Banco Credicoop con el fin de prestarles servicios de centralización financiera y otros que se consideren necesarios para la mejora de la eficiencia de las cooperativas de crédito. Este aspecto tiene como inconveniente, que la participación como socios de las cooperativas de crédito no supone, como en otros sistemas, el control de del banco por parte éstas. Al contrario, en este caso el conjunto de cooperativas de crédito asociadas podrían controlar un porcentaje destacado, pero seguramente no mayoritario del banco ya que cuenta en la actualidad con más de 460.000 socios, personas físicas y jurídicas.

Un sistema de banca cooperativa de este tipo puede ser capaz de vincular al cooperativismo financiero en torno a la entidad central con el fin de que ésta -el Banco Credicoop- preste servicios financieros y aumente su dimensión; y para que las cooperativas de crédito y las cajas de crédito puedan acceder a servicios que, en la actualidad, no pueden realizar individualmente, o bien, que les permita, al centralizarlos, un ahorro de costes y mejoras de eficiencia.

De esta manera, se generarían beneficios mutuos para las entidades, permitiendo, por un lado, asegurar la estabilidad, el crecimiento, la confianza por parte de los socios-clientes de las cooperativas de crédito de capital propio ya que éstas podrían acceder a mayores servicios y condiciones financieras; y por otro lado, permitiría al Banco

Credicoop ampliar su red -ya que las cooperativas de crédito suelen tener un ámbito de actuación local-, obtener mayores economías de escala, ampliar su base de clientes y, por tanto, actuar en forma conjunta, formando un grupo cooperativo nacional.

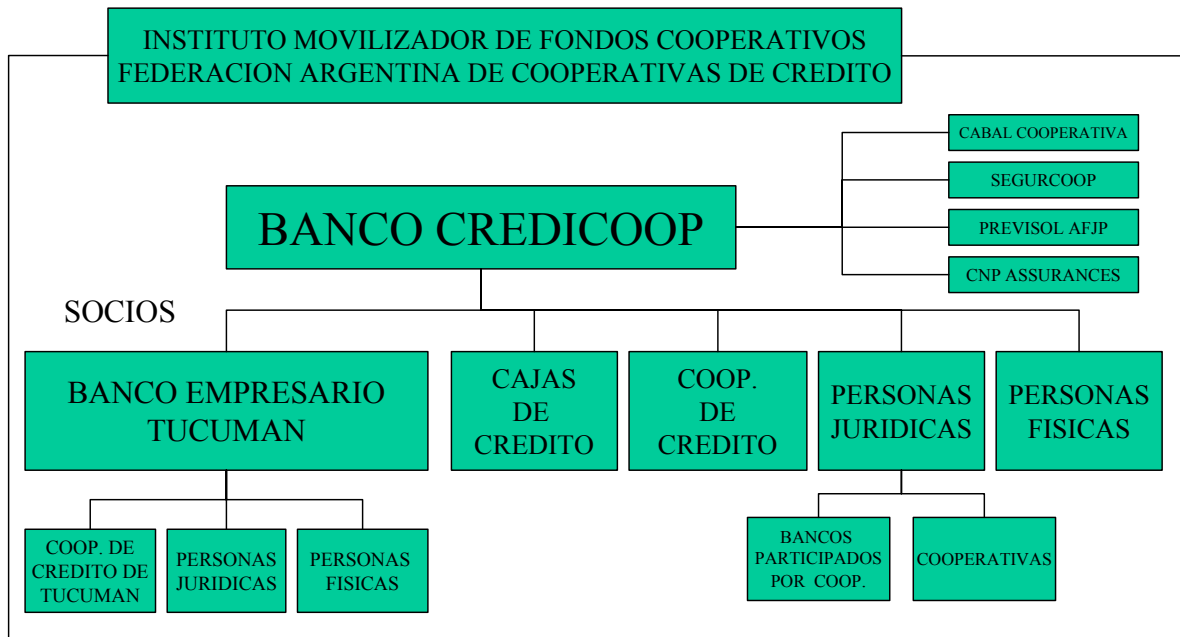
Además de esta integración operativa, se requiere la integración gremial del sector en torno al Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos y la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito, o integrar esta última en la primera dada su mayor representatividad.

Con respecto al Banco Empresario Tucumán, éste puede integrarse en el sistema participando como socio en el capital del Banco Credicoop y, por tanto, manteniéndose independiente; o bien, puede fusionarse con el Banco Credicoop, proceso muy común en la evolución del cooperativismo de crédito argentino. Otra alternativa es que el Banco se mantenga como un banco regional, o inclusive puede formar, en su ámbito de actuación, un sistema regional siguiendo el mismo proceso anterior.

Los bancos no cooperativos pero de capital cooperativo también pueden ser partícipes de este grupo tomando participaciones en el capital, aunque estas entidades por su propia naturaleza y equivalente posición como entidad financiera, es probable que no estén interesados en intervenir en este proceso, salvo por circunstancias de carácter estratégico o meramente financiero.



**CUADRO 6.18: HIPOTÉTICO SISTEMA ARGENTINO DE BANCA COOPERATIVA EN TORNO AL BANCO CREDICOOP**



- b) Con respecto a la segunda propuesta, la formación de una entidad nueva por y para las cooperativas financieras, permite configurar una institución, exclusivamente participada por cooperativas de crédito, de cualquier tipo o modalidad, para su servicio, concretamente para la obtención de economías de escala, redistribución de recursos, mayor oferta de productos y servicios, diversificación del riesgo, acceso a empresas de mayor dimensión, mayores fuentes de financiación, reducción de costes y mayor profesionalización.

En este sentido, parece más factible la formación de un nuevo banco cooperativo contando con todas las cooperativas de crédito, las cajas de crédito y los bancos cooperativos, más aún sí en su formación se cuenta con la participación como accionista estratégico o significativo del Banco Credicoop.

En este caso, el Banco Credicoop y el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos pueden ser los promotores de la integración sin concentrar al sector en torno al Banco Credicoop, sino constituyendo una nueva entidad financiera, siendo el Banco Cooperativo el apoyo y garantía ante el Banco Central de la República Argentina y

terceros. Incluso, como ocurre con otras experiencias de banca cooperativa, pueden intervenir, en la formación de bancos cooperativos instituciones de este tipo de otros países, europeos -Grupo Caja Rural- o americanos -SICREDI O SICOOB de Brasil-, estableciendo una mayor integración y cooperación entre la banca cooperativa mundial.

Este proceso, que parte de la iniciativa de las entidades involucradas, puede iniciarse por medio de una campaña para incrementar el grado de asociacionismo a la entidad representativa de estas entidades, es decir, a la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito; o bien formar una nueva organización que represente el proyecto de formar un sistema de banca cooperativa. El apoyo del Banco Credicoop y del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos puede consistir en la asistencia financiera y profesional al proyecto.

Este proceso resultará más viable a medida que aumente el interés y, por tanto, el número de entidades cooperativas que participen en la formación del sistema. Es decir, aunque el grupo puede formarse con una parte del movimiento, sí resulta relevante que exista, de alguna forma, un conjunto de entidades que puedan liderar el proyecto, bien a través de la participación de las cooperativas de crédito más destacadas, a través del Banco Credicoop o a través de otras instituciones financieras cooperativas, europeas o americanas. De esta manera, la integración del resto del sector, si el proceso resulta viable y tiene vocación de éxito en el futuro, será más rápida y sencilla puesto que el resto de las cooperativas de crédito se irán sumando al sistema. De esta forma se ha configurado el actual Grupo Caja Rural.

Se justifica, en parte la necesidad de la participación de una institución o instituciones líder en que las pequeñas entidades, que son la mayoría de la existentes, obtienen la confianza en el proceso cuando participan en el mismo una o varias cooperativas o bancos cooperativos destacados, nacionales o internacionales. Igualmente, un contexto de este tipo genera confianza en los clientes finales de las entidades, y frente a terceros.

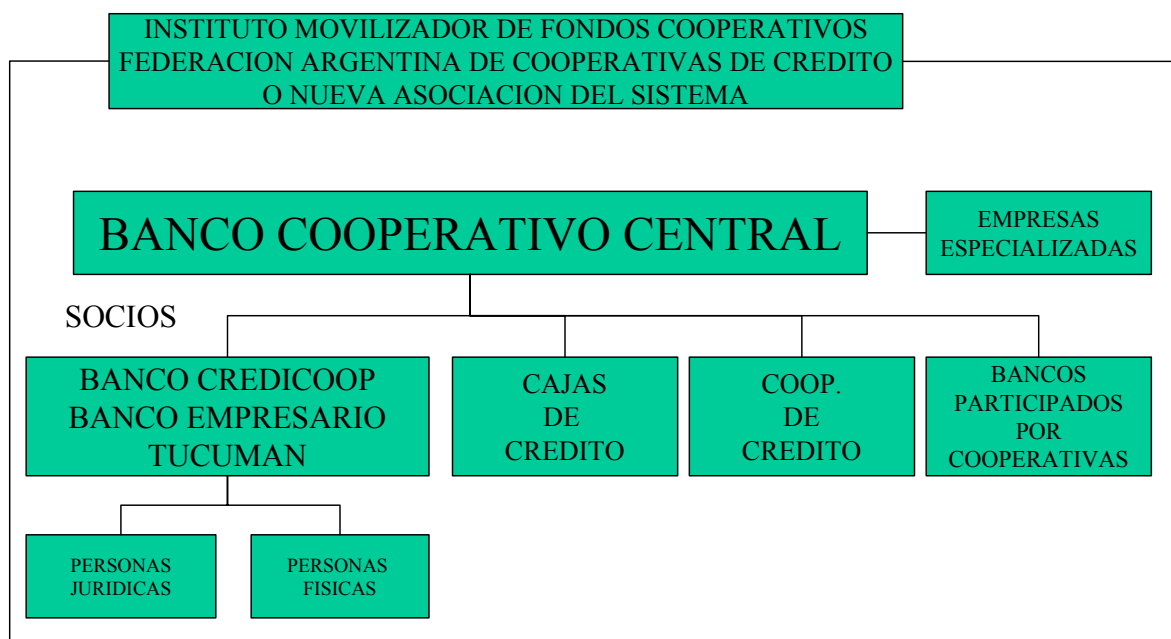
Este proceso requiere de un periodo dilatado de tiempo, desde el inicio de las actividades conducentes a la afiliación hasta obtener un elevado grado de concentración, ya que requiere información, acuerdos de voluntades, elaboración de

estudios de situación y evaluación, estudios de las estrategias de fortalecimiento y desarrollo, e incluso para hacer efectiva la creación del banco cooperativo, implica aportaciones financieras que sólo son realizadas en el caso de observarse una claridad y confianza en el proyecto.

Por tanto, la configuración de esta segunda posibilidad requiere, en todo caso, la formación de un banco cooperativo y, una institución que represente al sistema, aunque esta última no es imprescindible puesto que puede basarse, inicialmente, en un comité del sistema o sus funciones pueden ser realizadas por otra institución ya existente.

Los bancos con capital cooperativo también pueden participar en esta nueva entidad con el fin de que todo el cooperativismo financiero este integrado. En un principio, con estos vínculos patrimoniales, que con el tiempo pueden intensificarse por medio de fusiones y adsorciones entre entidades que alcancen acuerdos de este tipo dentro del sistema.

### CUADRO 6.19: HIPOTÉTICO SISTEMA ARGENTINO DE BANCA COOPERATIVA CON LA PARTICIPACIÓN DEL BANCO CREDICOOP

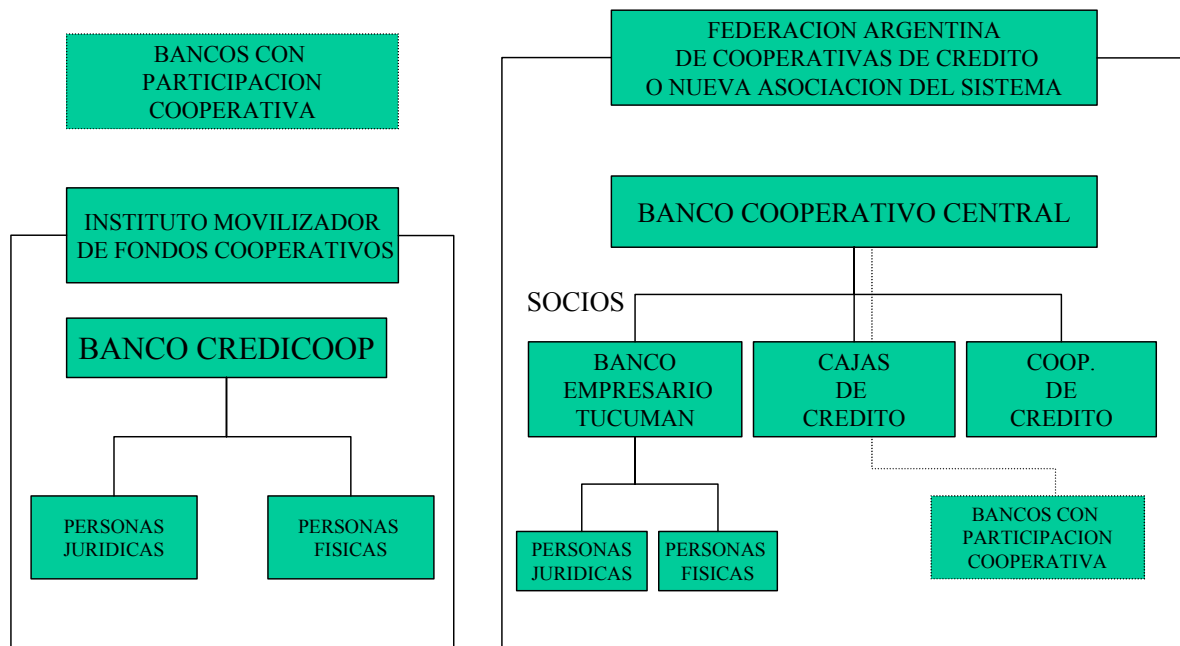


- c) La tercera propuesta consiste en la formación de un banco cooperativo por las cooperativas de crédito, las cajas de crédito, e incluso los bancos cooperativos y no cooperativos pertenecientes a cooperativas, sin la participación del Banco Credicoop.

Esta situación se puede producir en el caso de que el Banco Credicoop no esté interesado en formar o participar en un sistema de banca cooperativa.

El proceso de integración es similar a los modelos descritos anteriormente, si bien en Argentina el cooperativismo de crédito quedaría estructurado en torno a este grupo de cooperativas de crédito y el Banco Credicoop; además, en el caso de que los bancos con participación cooperativa no se integrasen en el sistema, quedarían como otro colectivo independiente.

### CUADRO 6.20: HIPOTÉTICO SISTEMA ARGENTINO DE BANCA COOPERATIVA CON PARTICIPACIÓN DEL BANCO CREDICOOP

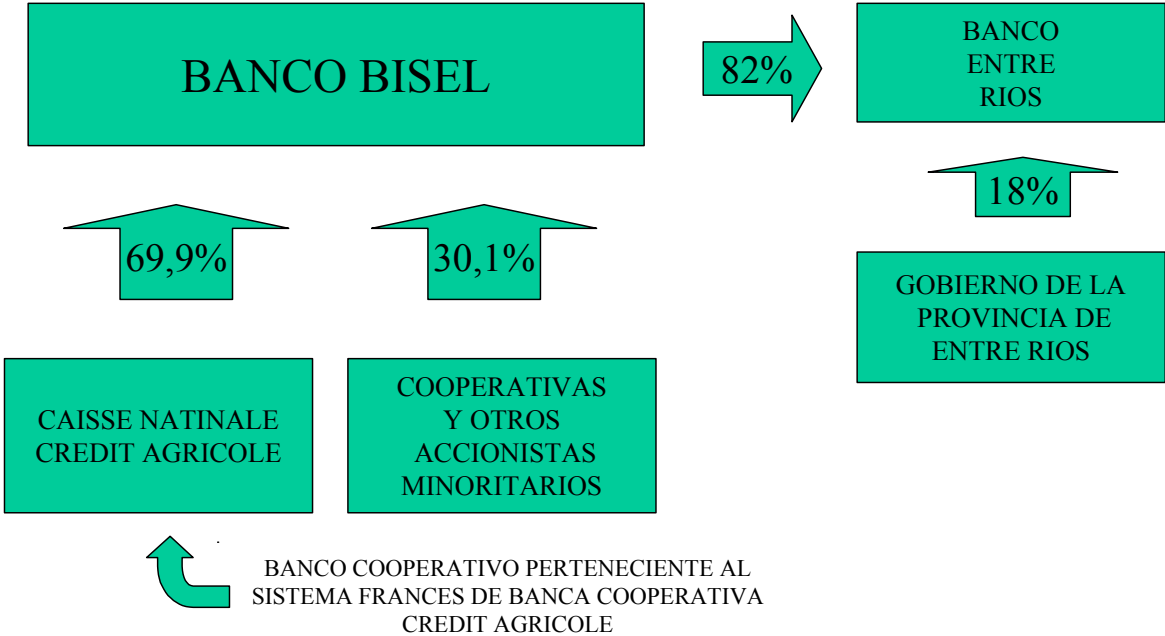


Por otro lado, con respecto a los bancos no cooperativos pero cuyo capital pertenece mayoritariamente a las cooperativas, se pueden identificar como entidades que son creadas también por y para el servicio de las cooperativas, si bien, no son asimilables a los sistemas

de banca cooperativa propiamente dichos. Ello se debe a que la institución principal, el banco, no tiene forma jurídica de cooperativa, más aun cuando la legislación argentina permite que los bancos sean cooperativos, -cuestión no permitida en España-, y además, no tienen como accionistas a cooperativas de crédito, sino que el banco puede ser controlado por una cooperativa no financiera.

Hay que tener en cuenta y es necesario destacar el modelo que está adoptando el único banco cooperativo europeo con implantación en los países miembros del MERCOSUR, el Credit Agricole. Este modelo consiste en que el banco cooperativo francés toma participaciones, mayoritarias o no, en bancos no cooperativos, pero controlados conjuntamente por este y alguna cooperativa. En el caso argentino, el Credit Agricole ha tomado una participación de control en el Banco Bisel-Credit Agricole, controlando través de este el Banco de Entre Ríos, y ha tomado una participación minoritaria en el Banco ACAC de Uruguay.

**CUADRO 6.21: SISTEMA BANCO BISEL-CREDIT AGRICOLE**



## 6.8.2 Propuestas de concentración de las cooperativas de crédito en Brasil.

Brasil es el primer país del MERCOSUR que ha creado sistemas de banca cooperativa. Concretamente, existen dos sistemas constituidos (SICREDI y SICOOB), otro en proceso de finalización en su conformación (UNICRED) y otro en proceso de formación, si bien, en un ámbito de actuación muy inferior y con unos recursos más limitados (CRESOL).

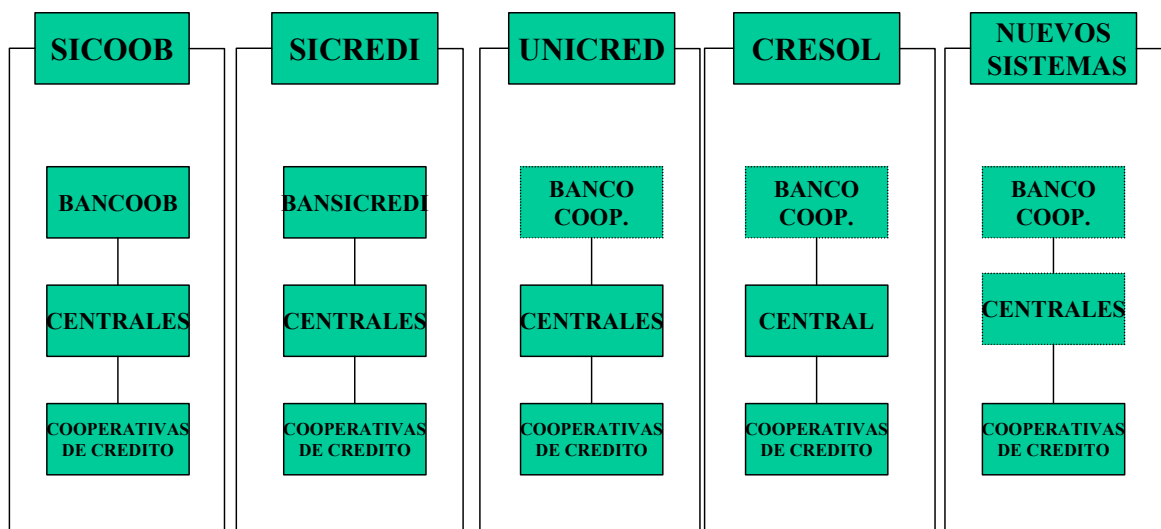
Parece que estas primeras experiencias en un país del MERCOSUR, adoptando el modelo alemán de banca cooperativa, están teniendo éxito y resultan ser válidas para el fortalecimiento y crecimiento del crédito cooperativo. A partir de éstas surgirán nuevos sistemas en Brasil y servirán de referencia para la creación de sistemas similares en el resto de los países del MERCOSUR y de Iberoamérica.

En este contexto se plantean dos hipotéticas propuestas para una mayor concentración del cooperativismo de crédito brasileño:

- a) Las cooperativas de crédito del centro-sur de Brasil están integradas en dos sistemas, SICOOB y SICREDI, y las cooperativas de crédito de médicos (UNICRED) están integradas en el ámbito nacional. Consecuentemente, el resto del territorio de Brasil, con lo que respecta a las cooperativas de crédito rurales y otras cooperativas mutuas o de profesionales no están integradas en un sistemas de banca cooperativa.

El futuro en este sentido debe de dirigirse a la creación de un nuevo sistema de banca cooperativa en esta zona o la expansión de los ya existentes hacia la regio norte de Brasil, estrategia más factible por la mayor capacidad que tienen estos sistemas y por que hay que tener en cuenta que el norte es la zona menos poblada y desarrollada de Brasil, por lo que para formar nuevos sistemas de banca en estas zonas requieran más tiempo y el apoyo de los ya implantados.

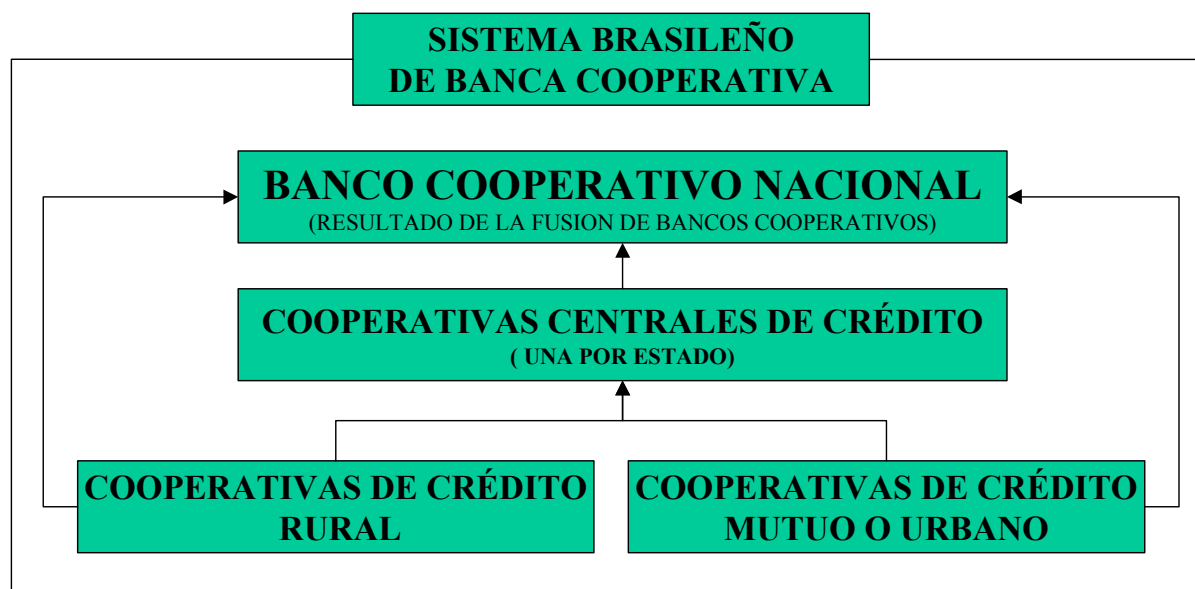
## CUADRO 6.22: SISTEMA BRASILEÑO DE BANCA COOPERATIVA



- b) Una vez organizado el cooperativismo de crédito en todo Brasil bien con la implantación de los modelos existentes en todo el país o el desarrollo de nuevos sistema de banca cooperativa, el proceso hacia una mayor concentración, y con el fin de mejorar la eficiencia y competitividad global de todos los sistemas, puede consistir en concentrar todos los sistemas en torno a uno de ámbito nacional, resultando un sistema de mayor dimensión capaz de competir mejor con el resto del sistema bancario brasileño, cada día más competitivo, sobre todo con la entrada de bancos extranjeros en el sistema.

Este proceso consistiría en uniones de entidades similares creando un grupo de mayor dimensión, más eficiente y de ámbito nacional, es decir, fusión de los bancos cooperativos en uno de ámbito nacional, concentración de las centrales de crédito, que bastaría con una entidad de este tipo en casa estado o región; y por ultimo la, actualmente, no imprescindible concentración de las cooperativas de base, que podrían mantenerse, salvo en casos de competencia territorial.

## CUADRO 6.23: HIPOTÉTICO SISTEMA BRASILEÑO DE BANCA COOPERATIVA



### 6.8.3 Propuestas de concentración de las cooperativas de crédito en Paraguay.

La concentración actual de las cooperativas de crédito paraguayas se produce a través de centrales cooperativas, que son cooperativas de crédito de segundo grado cuya finalidad consiste en realizar actividades, generalmente, de carácter económico, a través de operaciones conjuntas. Por tanto, proporcionan servicios financieros comunes y de centralización financiera, movilización fondos para concederlos a las cooperativas asociadas que lo necesiten, proveer de servicios de seguros, de jubilación y de pensiones, etc.; a la vez que ejercen funciones representativo-institucionales. En la práctica su movimiento de crédito es bajo ya que no han podido captar grandes recursos.

Está en estudio la formación un banco cooperativo, con la cual se podría definir un sistema de banca cooperativa en Paraguay formado por éste, las cooperativas y las centrales que se integrasen en el momento de su formación. Las centrales que se asociasen en sistema podrían perder su sentido desde el punto de vista operativo-financiero al traspasarse los servicios de



centralización financiera al nuevo banco. En todo caso podían permanecer como entidades representativas e incluso desaparecer para dar lugar a una entidad representativa del sistema.

La simplicidad estructural del cooperativismo de crédito y las circunstancias legales paraguayas permiten plantear sólo la propuesta de formación de un banco cooperativo o de un banco de cooperativas. La situación, en la actualidad, está en conformarlo con un conjunto de cooperativas de crédito, pero parece que no se progresa en el proyecto y, además, existe el planteamiento de la Cooperativa Universitaria de crearlo ella sola. A propósito de la posible constitución de un banco de este tipo, el banco central está preparando una serie de reglamentaciones para su control.

La conformación de un banco cooperativo o de cooperativas es de suma relevancia en Paraguay debido a las siguientes razones:

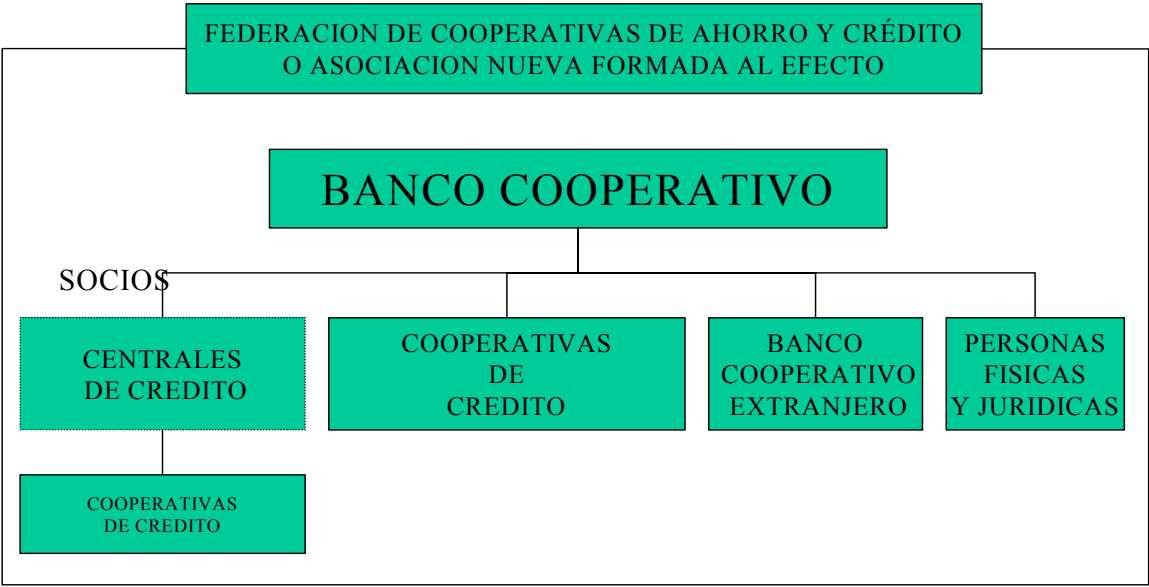
- a) existe un núcleo de cooperativas de crédito destacadas;
- b) se trata de un sector con buena imagen entre el público, sobre todo desde las últimas crisis financieras por falta de confianza en el sistema bancario, que no afectó negativamente a las cooperativas de crédito, sino al contrario, salieron beneficiadas;
- c) son cooperativas de crédito que no son consideradas como instituciones financieras y dado el crecimiento de las mismas imponen dar un paso en adelante, hacia la concentración financiera para su mayor desarrollo y eficiencia global.
- d) las cooperativas centrales no ofrecen un aprovechamiento de los recursos de las cooperativas de crédito.

Únicamente, se echa en falta cierta voluntad por parte del sector, una voluntad de cooperación conjunta para la configuración del banco y de ahí que existan dos posibles iniciativas con dificultad de implantación.

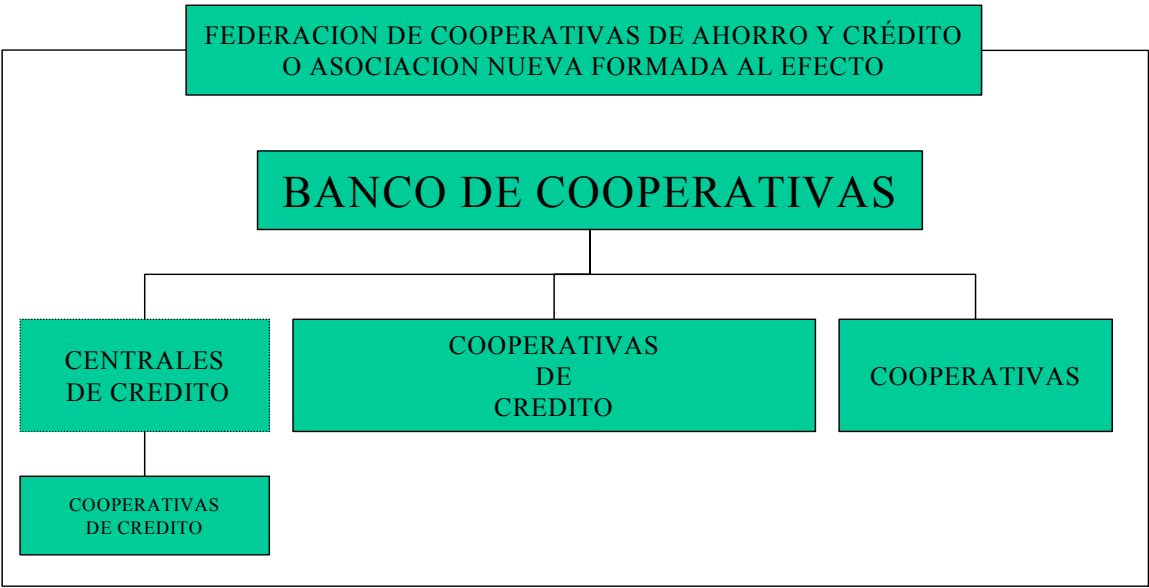
La formación del banco para configurar un sistema de banca cooperativa requiere la integración de un conjunto representativo de cooperativas de crédito. En el caso de Paraguay, es imprescindible que las cooperativas de mayor dimensión, entre ellas la Cooperativa Universitaria y COOMECHIPAR, aúnen esfuerzos para afrontar el proceso con el mayor éxito posible, así como para aportar garantías al Banco Central para que conceda la autorización para funcionar, a los socios, y al conjunto de cooperativas de crédito. La unión de estas cooperativas permitirá la formación de un banco capaz de integrar al conjunto del

movimiento. Igualmente se pueden establecer alianzas con bancos cooperativos europeos - Grupo Caja Rural- o americanos -SICREDI y SICOOB- para que actúen como socios estratégicos.

**CUADRO 6.24: HIPOTÉTICO SISTEMA PARAGUAYO DE BANCA COOPERATIVA (BANCO COOPERATIVO)**



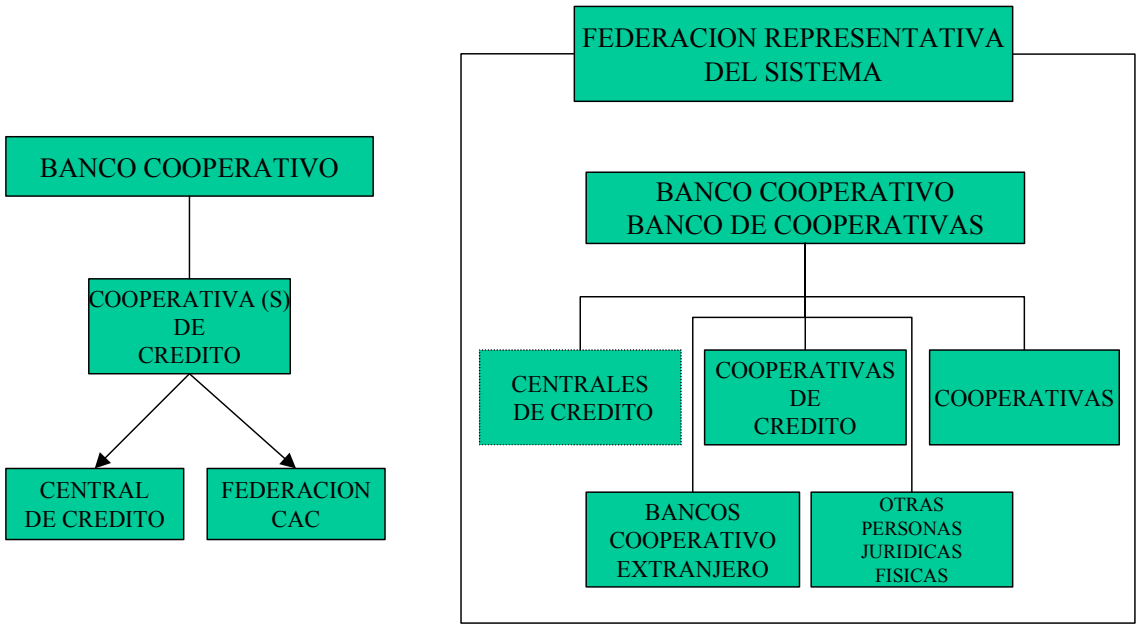
**CUADRO 6.25: HIPOTÉTICO SISTEMA PARAGUAYO DE BANCA COOPERATIVA (BANCO DE COOPERATIVAS)**



La otra alternativa en estudio en Paraguay es la constitución de un banco cooperativo por parte de la Cooperativa Universitaria, por medio de su creación o transformación, pudiendo de este modo operar plenamente y en el cual ésta sería la principal accionista. La formación de esta entidad por parte de una cooperativa supone un avance en el cooperativismo de crédito, al formarse el primer banco cooperativo en Paraguay, si bien, no se trataría, en principio, de un sistema de banca cooperativa. Sólo tendría esta consideración desde el momento en que ampliase su base social con la integración de las cooperativas de crédito paraguayas.

La situación más contraria a la formación de un sistema de banca cooperativa en Paraguay es que se formen bancos cooperativos o bancos de cooperativas que no integren al conjunto de cooperativas de crédito paraguayas, sino que sean formados por cooperativas de crédito individuales o determinados grupos, o bien que se formen por cooperativas no financieras o una combinación de ambas.

**CUADRO 6.26: HIPOTETICA FORMACION DE UN BANCO COOPERATIVO INDEPENDIENTE Y DE UN SISTEMA PARAGUAYO DE BANCA COOPERATIVA**



#### 6.8.4 Propuestas de concentración de las cooperativas de crédito en Uruguay.

En Uruguay, si bien, se observa que existe vocación integradora ello no se ha plasmado en un esperado banco cooperativo, bien por carencia de recursos, o bien por no haber encontrado un algún socio estratégico que fuera participe en la creación del mismo.

Existen cuatro modalidades de entidades cooperativas o vinculadas con las cooperativas: las cooperativas de intermediación financiera, con plena operativa financiera y sometidas a la institución central del sistema financiero; las cooperativas de capital propio, entidades no consideradas como entidades financieras; los bancos cooperativos, bancos con forma jurídica de cooperativa y los bancos no cooperativos participados por sociedades cooperativas.

Una de las más importantes cooperativas de intermediación financiera se transformó en banco y buscó un socio que le diera mayor estabilidad y le permitiera una mayor dimensión y posibilidades de crecimiento dentro del sector financiero.

En este contexto, se pueden establecer dos propuestas de concentración del cooperativo de crédito en Uruguay:

- a) Formación de un banco cooperativo por parte de las cooperativas de intermediación financiera y las cooperativas de capital propio; incluso por cooperativas financieras, uruguayas o extranjeras.
  - b) Formación de bancos cooperativos por transformación de las cooperativas de intermediación financiera.
- a) Con respecto a la primera posibilidad, la formación de un banco cooperativo por iniciativa de las cooperativas de crédito, de intermediación financiera o de capital propio, es el camino más claro para la configuración de un sistema de banca cooperativa.

Por tanto, las cooperativas de intermediación financiera, al ser entidades con estabilidad y peso en el sistema financiero uruguayo tienen mayores posibilidades para ser artífices de la creación de un banco cooperativo. El fin es movilizar los recursos financieros a mayor escala permitiendo una mayor eficiencia y rentabilidad de los mismos.

Las cooperativas de intermediación financiera, continúan existiendo individualmente pero forman una entidad que le permita un mayor aprovechamiento de los recursos, economías

de escalas en el desarrollo de productos y servicios, etc., es decir, operando como una central bancaria de las cooperativas de intermediación financiera. Además como la legislación financiera uruguaya permite la formación de bancos cooperativos, no es necesario la formación de un banco capitalista, manteniéndose de esta forma el voto democrático. Así se configuraría un sistema de banca cooperativa formado por las cooperativas de intermediación financiera, el banco cooperativo y la institución representativa, es decir, la Cámara de Cooperativas de Intermediación financiera o el reciente creado Espacio Financiero Cooperativo.

Para la evolución del este planteamiento es necesaria la participación de todas ellas y teniendo en cuenta que una de las mayores cooperativas de intermediación financiera se transformó en banco con la participación del banco cooperativo francés Credit Agricole, es decir, siguiendo otro modelo de desarrollo sin conformar un sistema de banca cooperativa.

Para que este modelo tenga mayor amplitud podría incorporar a las cooperativas de capital propio, integrando de esta forma a todo el cooperativismo de crédito uruguayo.

Dado que existen seis cooperativas de intermediación financiera y no más de 35 cooperativas de crédito de capital propio, es decir un número pequeño de entidades, es un aspecto favorable para avanzar con mayor celeridad en los procesos de concentración empresarial de un sistema de cooperativas de crédito que goza ya de una importante anticipación en el mercado. De esta forma se conseguiría la completa integración del cooperativismo de crédito uruguayo en un sistema de banca cooperativa.

Al igual que ha hecho el Banco ACAC también pueden establecerse alianzas con entidades financieras cooperativas europeas - el Grupo Caja Rural- o americanas - SICREDI y SICOOB-, e incluso el banco ACAC puede participar en el mismo, contando con la experiencia de formación de un banco junto con un banco cooperativo europeo.

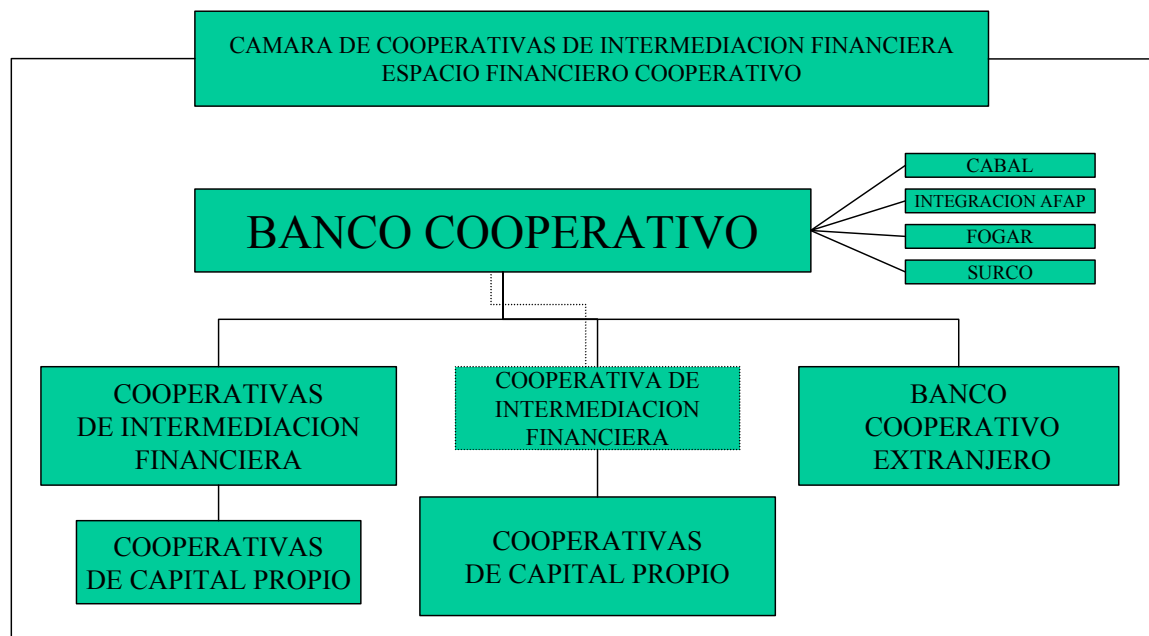
Con respecto a las cooperativas de crédito de capital propio, de las cuales existen en torno a 35 sociedades, normalmente de reducida dimensión, pueden, en un principio, formar una o varias cooperativas de intermediación financiera, a través de un proceso de fusiones. Y, posteriormente integrarse en el sistema propuesto, pero pueden participar también como socios directos del banco cooperativo. En cualquier caso, la finalidad es lograr la integración completa, aprovechándose éstas de las economías de escala, productos y

servicios que generaría el sistema, y que, en ningún caso, pueden realizar por su reducida dimensión.

Además al existir varias organizaciones representativas, CACIF, FUCAC, FECOAC; el proceso llevaría a directamente a una única entidad representativa del sistema formado, eliminando las funciones representativas de la cooperativa de intermediación financiera FUCAC, y la desaparición de FECOAC por integración en CACIF o en el Espacio Financiero Cooperativo, en función de la entidad definitivamente resultante para ejercer funciones representativo-institucionales.

Con respecto a las sociedades de servicios especializados creadas, principalmente, por las cooperativas de intermediación financiera, pasarían a ser sociedades al servicio de las instituciones integrantes del sistema de banca cooperativa configurado, de tal forma que los servicios pueden ser ampliados, a la vez que permite beneficiarse de ellos toda la base cooperativista en torno a las cooperativas de capital propio.

### CUADRO 6.27:HIPOTÉTICO SISTEMA URUGUAYO DE BANCA COOPERATIVA



b) Con respecto a la formación de bancos cooperativos por transformación de cooperativas de intermediación financiera o por creación de las cooperativas de capital propio puede

dar lugar a una situación muy diversa que no sería identificable a un sistema de banca cooperativa.

En este sentido hay que tener en cuenta que una cooperativa de intermediación financiera se transformó en banco. Se trata de un banco no cooperativo pero participado por cooperativas o entidades vinculadas a ellas.

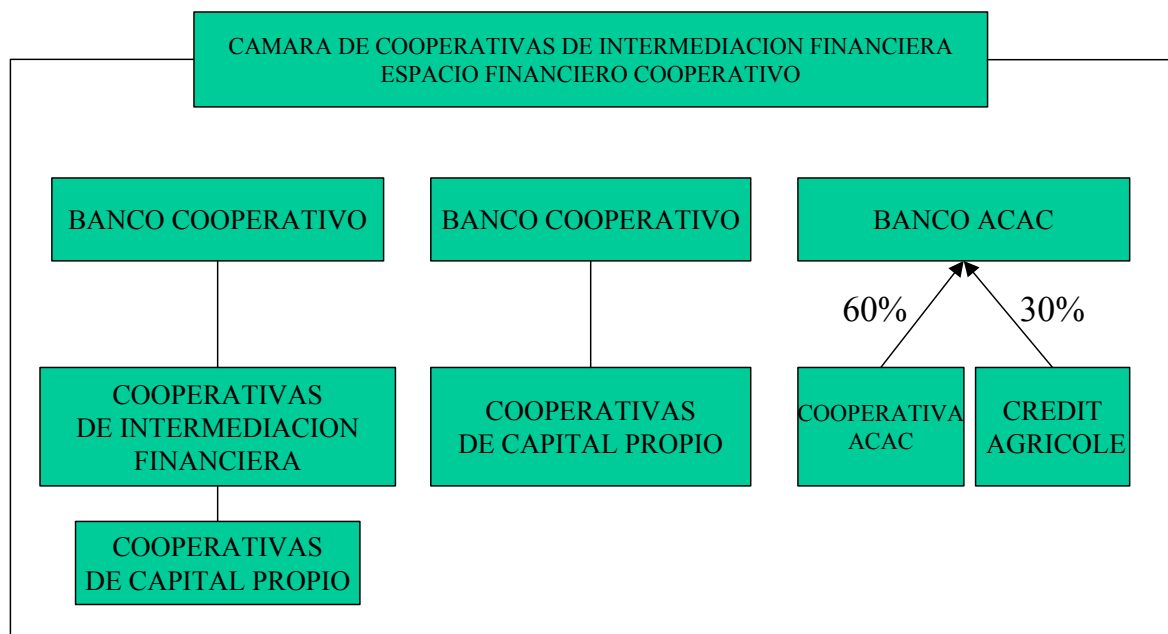
Al respecto de esta entidad, puede destacarse que la estrategia del banco cooperativo Credit Agricole en Iberoamérica se basa en la toma de participaciones significativas, con o sin control, en entidades financieras tradicionalmente cooperativas pero transformadas en bancos no cooperativos, pero cuyo capital está en manos de sociedades cooperativas y el banco francés.

El caso de la toma de participaciones en una de las que eran mayores entidades financieras cooperativas de Uruguay, generando entidades financieras no cooperativas aunque con control cooperativo, puede incentivar a que otras entidades europeas continúen los mismos pasos o las entidades de los países del MERCOSUR dirijan sus estrategias hacia la formación de bancos no cooperativos, aunque manteniéndose el control por parte de las cooperativas, de tal manera que en parte se pierda la naturaleza cooperativa, más aun cuando en los países que esta situación está sucediendo la legislación de las instituciones financieras, permiten la formación de bancos cooperativos, con forma jurídica de sociedad cooperativa.

En este sentido, a pesar de que la legislación financiera permite la constitución de bancos cooperativos se ha optado por formar una entidad financiera no cooperativa, y por tanto, en la actualidad, tras casi veinte años desde que se permite la formación de un banco cooperativo, este no se ha formado.

Y aunque se puede formar un banco con forma jurídica cooperativa pero creada por y para las cooperativas de crédito, tampoco se ha adoptado este modelo, que permite la concentración del sector. El caso del banco ACAC es el caso de una entidad que se transforma en otra sin naturaleza jurídica cooperativa y cuenta con un socio estratégico relevante, pero que de ningún modo es un proyecto de cooperación e integración del cooperativismo de crédito en un país que suponga el desarrollo y eficiencia del mismo en conjunto.

## CUADRO 6.28: HIPOTÉTICA FORMACION DE BANCOS COOPERATIVOS Y NO COOPERATIVOS



### 6.8.5 Propuestas de crecimiento y expansión del Grupo Caja Rural en los países miembros del MERCOSUR.

El modelo de banca cooperativa en España, el grupo Caja Rural, es un modelo de concentración de éxito contrastado, teniendo en cuenta lo que hubiese ocurrido si no se hubiera formado. Es el resultado de tomar como referencia otros modelos de banca cooperativa europea, especialmente el alemán, el cual, además, es participe del Grupo Caja Rural a través de una participación en el capital del Banco Cooperativo Español.

El Grupo Caja Rural está formado por las cajas rurales, el Banco Cooperativo Español, la Asociación Española de Cajas Rurales, y las entidades especializadas, Rural Servicios Informáticos y Seguros RGA.

El Banco Cooperativo Español es un banco sociedad anónima participado, exclusivamente, por las cajas rurales y el banco Cooperativo DG BANK; por tanto, es una entidad financiera creada por y para las cajas rurales asociadas que presta servicios centrales de tesorería, financiación a largo plazo, intermediación financiera, etc.



La Asociación Española de Cajas Rurales es la institución representativa y de defensa del Grupo Caja Rural. Las entidades especializadas son empresas que proporcionan servicios informáticos, de comunicaciones, productos financieros etc.

El Grupo Caja Rural, quinto grupo financiero en España, integra la práctica totalidad de las cajas rurales españolas en torno al sistema.

Al tratarse Iberoamérica de una región con similitudes culturales a España, el modelo de banca cooperativa aquí desarrollado puede ser una referencia para emprender procesos de integración similares en Iberoamérica. Así mismo, por estas afinidades culturales y el papel que está asumiendo España en la relaciones entre Iberoamérica y Europa, el Grupo Caja Rural puede ser el canalizador de recursos y asesoramiento para el desarrollo de sistemas de banca cooperativa en estos países, a través de participaciones en capital u otro tipo de vinculaciones patrimoniales o no.

El Grupo Caja Rural, conforma un conjunto de entidades relevantes en el sistema financiero español, que todavía no se ha internacionalizado hacia Iberoamérica<sup>35</sup>, como, desde los últimos años de la década pasada, lo hizo la banca española, concretamente de forma muy destacada el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) y el Banco Santander Central Hispano (BSCH) adquiriendo bancos en los principales países de Iberoamérica.

Por el contrario, la banca cooperativa francesa ha comenzado a llevar a cabo este proceso de crecimiento y expansión en Iberoamérica tomando participaciones en bancos participados por sociedades cooperativas, son los casos del Banco ACAC de Uruguay y el Banco Bisel de Argentina. En ninguno de los dos casos, se trata de entidades financieras puramente cooperativas ya que son bancos con forma jurídica de sociedad anónima. Así mismo son bancos cuyo capital pertenece a sociedades cooperativas y en las que participa el Banco cooperativo francés, con control en el Banco Bisel y sin él en el Banco ACAC.

Es decir, el único modelo adoptado en la actualidad en lo que respecta a las cooperativas financieras de Europa y el MERCOSUR, consiste en la participación del banco cooperativo francés en bancos no cooperativos pero controlados por cooperativas o entidades vinculadas a las cooperativas.

---

<sup>35</sup> Sobre las estrategias de internacionalización puede consultarse:  
SAINZ FUERTES, A.: Reflexiones sobre la internacionalización y globalización de la empresa. Los recursos humanos como factor estratégico y organizativo, Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Barcelona, 1998.

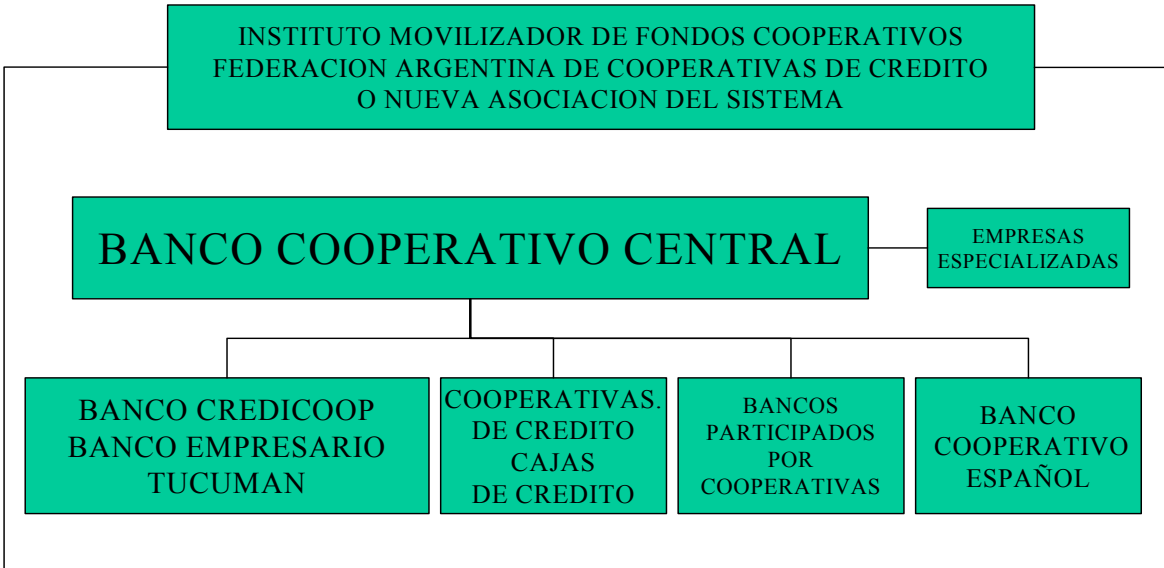
Como en realidad se trata de un modelo de cooperación bancaria particular, el Grupo Caja Rural, puede actuar como el socio estratégico para el desarrollo de los sistemas de banca cooperativa similares al sistema español, en el que el cooperativismo de crédito sea el gran artífice y beneficiario directo de estos procesos de integración.

También es de destacar que posiblemente esta posibilidad no se observe a corto plazo ya que el propio sistema español se encuentra en plena fase de consolidación y reestructuración en uno de los mercados bancarios más competitivos del mundo como es el español. La base del Grupo Caja Rural, es decir, las cajas rurales están llevando a cabo procesos de concentración, por medio de fusiones y absorciones como es el caso de la Caja Rural de Almería y Málaga que se han fusionado recientemente, resultando la marca comercial Cajamar, y, anteriormente, la Caja Rural de Málaga absorbió a Caja Grumeco de Madrid, especializada en el pequeño y mediano comercio.

Las propuestas de internacionalización del Grupo Caja Rural hacia los países miembros del MERCOSUR pueden consistir en las siguientes tomas de participaciones:

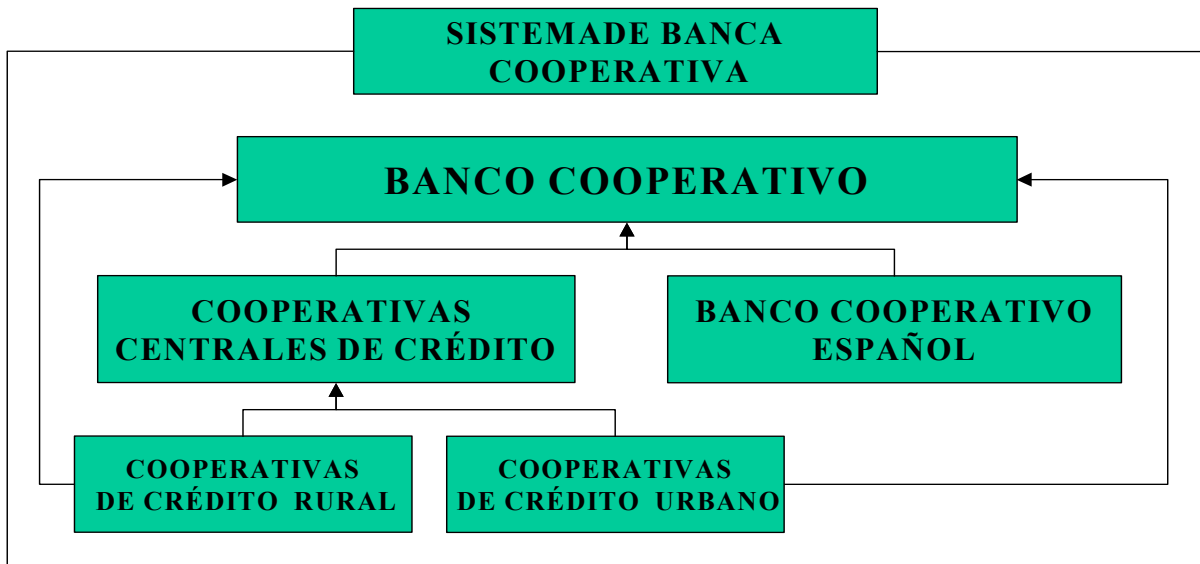
- En Argentina participando en la formación de un banco cooperativo junto con las cooperativas de crédito, las cajas de crédito e incluso los bancos participados por cooperativas y el Banco Credicoop.

**CUADRO 6.29: HIPOTÉTICA PARTICIPACIÓN DEL GRUPO CAJA RURAL EN EL SISTEMA ARGENTINO DE BANCA COOPERATIVA**



- En Brasil, aunque con mayor dificultad por la existencia de dos sistemas de banca cooperativa nacionales, puede participar en la formación de otro banco cooperativo en zonas en las que no se a un proceso de integración de este tipo.

**CUADRO 6.30: HIPOTÉTICA PARTICIPACIÓN DEL GRUPO CAJA RURAL EN UN SISTEMA BRASILEÑO DE BANCA COOPERATIVA**



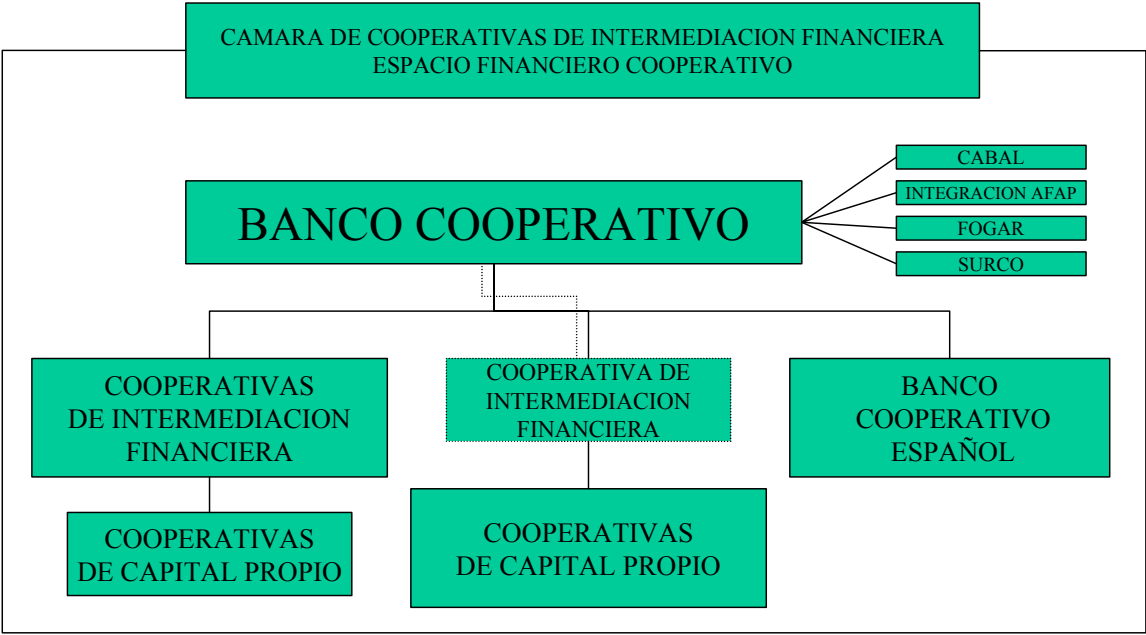
- En Paraguay, participando en la formación de un banco cooperativo junto con las cooperativas de crédito existentes, de intermediación financiera y de capital propio.

**CUADRO 6.31: HIPOTÉTICA PARTICIPACIÓN DEL GRUPO CAJA RURAL EN EL SISTEMA PARAGUAYO DE BANCA COOPERATIVA**



- En Uruguay, participando en la creación de un banco cooperativo que integre a las cooperativas de intermediación financiera y las cooperativas de crédito de capital propio.

**CUADRO 6.32: HIPOTÉTICA PARTICIPACIÓN DEL GRUPO CAJA RURAL EN EL SISTEMA URUGUAYO DE BANCA COOPERATIVA**



# **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

En este trabajo se ha pretendido realizar un estudio de un tipo particular de empresas: las sociedades cooperativas de crédito, en una actividad económica concreta: la intermediación financiera; y en un bloque regional concreto: el Mercado Común del Sur.

Las conclusiones se presentan de acuerdo con el esquema de análisis seguido en el trabajo con la finalidad de hacer una síntesis de lo tratado, es decir, se dedica un apartado a los fundamentos; cuatro apartados correspondientes a cada uno de los países miembros del MERCOSUR y un último apartado dedicado al sistema español de banca cooperativa, el cual se toma como referencia.

### A. LOS FUNDAMENTOS

1. Las sociedades cooperativas son asociaciones de personas, que actúan como empresarios, en las que para ser socios es preciso participar activamente, como proveedor, como consumidor o de ambas formas, en el proceso de producción y de distribución, con el fin de satisfacer necesidades comunes y todo ello bajo un funcionamiento democrático en la toma de decisiones.
2. Las sociedades cooperativas se rigen por un conjunto de valores que definen su comportamiento y funcionamiento y que, por tanto, las diferencian de otras fórmulas societarias. Estos principios, formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, son: adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas e interés por la comunidad.
3. Las sociedades cooperativas de crédito son asociaciones de personas con intereses comunes, concretamente son cooperativas por las implicaciones que ello conlleva (cumplimiento de los principios cooperativos) y son de crédito, por ser el objeto de su actividad la intermediación financiera. Las cooperativas de crédito toman diferentes denominaciones atendiendo a su especialidad, origen o influencia, tales como cajas rurales, cajas profesionales, cooperativas de ahorro y crédito, cajas de crédito, cooperativas de intermediación financiera, bancos cooperativos, etc.

4. La banca cooperativa identifica al conjunto de entidades crediticias, cuya actividad se desarrolla en torno a la forma jurídica de sociedad cooperativa de crédito, sea de primer o de segundo grado, así como a otras entidades de crédito, que sin ser sociedades cooperativas, están subordinadas a las anteriores, normalmente en los sistemas de banca cooperativa las instituciones centrales no tienen forma jurídica cooperativa.
5. Un sistema de banca cooperativa es un conjunto organizado de sociedades cooperativas de crédito, que actúan bajo principios comunes y solidarios. Estos conjuntos organizados están conformados, generalmente, por las cooperativas de crédito, un banco cooperativo, una entidad representativa y sociedades especializadas al servicio del sistema.
6. Durante el siglo XX se han conformado numerosos acuerdos de integración económica entre diversos países Iberoamericanos con el fin de alcanzar un mercado común: la Asociación Latino-Americana de Integración (ALIDE), la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Comunidad Andina, el Grupo de los Tres, el Mercado Común Centroamericano (MCCA), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), si bien, este último -formado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay- parece que se ha conformado como el bloque regional más dinámico en los aspectos políticos y comerciales, ampliándose, además, con acuerdos con Chile y Bolivia. Este grupo regional integra a más del 50 por ciento de la población y genera casi las tres cuartas partes del Producto Nacional Bruto de Iberoamérica. Las nuevas propuestas de integración tienen como objetivo la unión económica del continente iberoamericano -Área de Libre Comercio Suramericana (ALCSA)- y americano -Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)- .
7. Las sociedades cooperativas se vinculan con carácter representativo institucional en organizaciones de carácter supranacional. El máximo exponente de integración mundial del cooperativismo es la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), la cual cuenta entre sus miembros a más de 230 organizaciones de más de 100 países que representan más de 730 millones de personas. Las sociedades cooperativas de crédito también se vinculan gremialmente en organizaciones supranacionales, entre las que destacan la Asociación internacional de bancos Cooperativos (IBCA) -organización especializada. de la ACI-, la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC) y el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU).

## B. ARGENTINA

8. El sistema bancario argentino esta formado por el Banco Central de la República Argentina y la siguiente tipología de instituciones financieras: los bancos comerciales, los bancos de inversión, los bancos hipotecarios, las compañías financieras, las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, y las cajas de crédito. Entre las tipologías de bancos comerciales se da la posibilidad de constituir entidades de este tipo con forma jurídica de sociedad cooperativa, denominándose en estos casos bancos cooperativos.
9. Las modalidades de sociedades cooperativas de crédito en Argentina son las cooperativas de crédito propiamente dichas, las cajas de crédito, los bancos cooperativos y las entidades financieras bancarias, que sin adoptar esta forma jurídica, están vinculadas o participadas por sociedades cooperativas, sean o no de crédito. Únicamente los bancos cooperativos, los bancos participados por cooperativas y las cajas de crédito están sometidos al control de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina. Las instituciones de este tipo que existen en la actualidad en Argentina son: dos bancos cooperativos, seis cajas de crédito -de las cuales dos de ellas no tienen forma jurídica de cooperativa-, cuatro bancos con capital mayoritario perteneciente a sociedades cooperativas y en torno a 350 cooperativas de crédito.
10. Con respecto a la operativa financiera de las diferentes modalidades de cooperativas de crédito mencionadas, los bancos cooperativos y los bancos participados por las cooperativas tienen plena operativa dentro de la normativa y regulación del Banco Central de la República Argentina. Las cajas de crédito, aunque son consideradas entidades financieras, están algo más limitadas, concretamente no pueden recibir depósitos a la vista en moneda nacional o extranjera. Las cooperativas de crédito, al tratarse de sociedades no consideradas entidades financieras y no sometidas a la supervisión del Banco Central de la República Argentina, únicamente pueden operar -o prestar- con su capital propio, no pudiendo, por tanto, captar depósitos a la vista ni a plazo; son la modalidad de cooperativas de crédito con mayores restricciones en su operativa.



11. Con respecto a la integración con carácter representativo-institucional de las sociedades cooperativas de crédito, es de destacar que éstas, independientemente de su modalidad, no se integran globalmente, ni conjuntamente según las tipologías descritas, en asociaciones gremiales o cooperativas de segundo grado. Los bancos cooperativos se integran en el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC) y en la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPPRA). Las cajas de crédito y las cooperativas de crédito en el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos y la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito (FACC).
12. En Argentina el cooperativismo de crédito no ha conformado un sistema asimilable al sistema español de banca cooperativa que constituye el Grupo Caja Rural, modelo equivalente a los formados anteriormente en los principales países europeos. Si bien, en referencia a las diferentes modalidades de cooperativas de crédito, pueden destacarse los siguientes aspectos:
- Con respecto a los bancos cooperativos hay que destacar el Banco Credicoop, una de las principales y mayores instituciones financieras de Iberoamérica, concretamente en Argentina es el primer banco privado cuyo capital pertenece totalmente a ciudadanos argentinos y en la clasificación de entidades financieras de este país se encuentra en la undécima posición por depósitos. Cuenta con casi medio millón de socios y controla y participa en sociedades especializadas en medios de pago, seguros, administradora de fondos de pensiones, informática, turismo, etc. El otro banco cooperativo, el Banco Empresario Tucumán es una entidad financiera con ámbito de actuación regional.
  - Los bancos participados por cooperativas son cinco, de entre los cuales, destaca el Banco Bisel, que está participado en un 69,9 por ciento por el banco cooperativo Credit Agricole, del sistema francés de banca cooperativa, y el resto pertenece a cooperativas y accionistas minoritarios argentinos. El Banco Bisel, además, participa en un 82 por ciento en otro banco de este tipo, el Banco de Entre Ríos.
  - Las cajas de crédito, por el contrario, tienen poca relevancia en el sistema financiero; después del intenso proceso anterior de fusiones y transformaciones en bancos cooperativos solo quedan seis, de las cuales cuatro de ellas son sociedades cooperativas y las otras dos son sociedades anónimas.

- Con respecto a las cooperativas de crédito, en general son de muy pequeña dimensión, si bien, una de ellas participa en el Banco Nuevo Industrial Azul en un 99 por ciento y otra en un 94 por ciento en la Caja de Crédito la Capital.

13. Con base en la situación del sistema bancario y del cooperativismo de crédito en Argentina se proponen tres estrategias de concentración en torno a sistemas de banca cooperativa:

- Formación de un sistema de banca cooperativa bajo el liderazgo del Banco Credicoop, es decir, en el cual el Banco Credicoop es la entidad central en la que participan como accionistas las cooperativas de crédito, las cooperativas de crédito, e inclusive, el otro banco cooperativo y los bancos participados por cooperativas.
- Formación de un sistema de banca cooperativa en torno a una entidad nueva y con la participación del Banco Credicoop, es decir, creando una nueva entidad financiera, principalmente cooperativa, que actúe como central bancaria de las cooperativas de crédito, las cajas de crédito, y con la participación del Banco Cooperativo como socio estratégico.
- Formación de un sistema de banca cooperativa en torno a una nueva entidad, sin la participación del Banco Credicoop, es decir, la formación de un banco cooperativo que actúe como entidad de servicios centrales de las cooperativas de crédito, las cajas de crédito e incluso con la participación de otras entidades vinculadas al cooperativismo, nacionales o extranjeras, como socios estratégicos. En este caso el cooperativismo de crédito en Argentina quedaría conformado por este sistema de banca cooperativa, el Banco Credicoop y aquellas entidades cooperativas o vinculadas al cooperativismo que no se hubieran integrado al sistema propuesto.
- En todo caso, también podría quedar como otra forma particular de cooperación, adicional a las propuestas anteriores, el grupo organizado por el Banco Bisel-Credit Agricole.

### C. BRASIL

14. El sistema bancario brasileño está formado por el Banco Central de Brasil, los bancos comerciales, los bancos múltiples, las cajas económicas, las cooperativas de crédito, los

bancos de inversión, los bancos de desarrollo, las sociedades de crédito, financiación e inversión, las sociedades de crédito inmobiliario, las compañías hipotecarias, las asociaciones de ahorro y préstamo y las sociedades de crédito al microempresario.

15. Las modalidades de cooperativas de crédito en Brasil son las cooperativas de crédito propiamente dichas, las cooperativas centrales de crédito y los bancos cooperativos. Todas estas modalidades son consideradas como entidades financieras sometidas a la vigilancia y el control del Banco Central de Brasil, pero también lo son las secciones de crédito de las cooperativas agrícolas mixtas. En la actualidad existen 1.235 cooperativas de crédito, 31 cooperativas centrales de crédito y dos bancos cooperativos.
16. Todas las modalidades de cooperativas de crédito brasileñas tienen una amplia operativa financiera, con la salvedad de las cooperativas de crédito y las centrales cooperativas de crédito, que si bien son entidades financieras, pudiendo captar depósitos a la vista y a plazo y conceder créditos a sus asociados, pero no pueden realizar diversos servicios financieros y tienen alguna limitación en determinadas operaciones financieras a corto plazo.
17. Las cooperativas de crédito, las centrales y los bancos cooperativos se asocian con carácter representativo en la Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito (ANCOOP). Las cooperativas centrales de crédito se asocian, además, en la Confederación Brasileña de Cooperativas de crédito (CONFEBRAS). Teniendo en cuenta que se han configurado sistemas de banca cooperativa en los que existen entidades que representan al conjunto de cooperativas de crédito que los conforman.
18. La integración con carácter operativo-financiero se realizó, inicialmente, en Brasil a través de la integración de las cooperativas de crédito en las cooperativas de crédito de segundo grado denominadas cooperativas centrales de crédito. En la pasada década, definitivamente se avanzó en los procesos de integración de las cooperativas de crédito configurándose los sistemas de banca cooperativa con la creación de los bancos cooperativos. De esta forma, Brasil es el único país del MERCOSUR que ha creado sistemas de banca cooperativa, tomando como referencia a los sistemas de banca cooperativa europeo, concretamente del sistema alemán de banca cooperativa, del que también fue referencia para el Grupo Caja Rural en España. Además, se está en proceso

de la finalización de otro sistema en el ámbito de las cooperativas de crédito de médicos con la creación de un banco cooperativo.

19. Los sistemas que actualmente están configurados al completo son el sistema SICREDI y el sistema SICOOB. Ambos son conjuntos organizados y coordinados de cooperativas de crédito que se integran en las cooperativas centrales de crédito y estas, a su vez, conforman un banco cooperativo como entidad de servicios centralizados. En el sistema puede haber una federación o asociación de carácter representativo del sistema, como ocurre en el caso del sistema SICREDI. Los sistemas cuentan con entidades especializadas en las actividades de seguros, medios de pago, servicios informáticos. El sistema SICOOB está formado por 783 cooperativas de crédito con casi 800.000 socios y 16 cooperativas centrales de crédito. En el sistema SICREDI forman parte 106 cooperativas de crédito y 4 cooperativas centrales.

20. En estos sistemas brasileños de banca cooperativa las cooperativas de crédito tienen las siguientes funciones y características:

- las cooperativas de crédito proporcionan asistencia financiera a los asociados en sus ámbitos locales de actuación, con productos y servicios propios o comunes desarrollados por el banco cooperativo.
- Las cooperativas de crédito asociadas a una central adquieren una serie de ventajas tales como menor requisito de capital, mayor límite de endeudamiento, mayor posibilidad de concentración de riesgos y no están obligadas a realizar auditoría independiente.
- Las cooperativas de crédito son socias de las cooperativas centrales de crédito y pueden participar como accionistas minoritarios en los bancos cooperativos. (10 por ciento como máximo cada una y, en total, con un límite del 49%)

21. En los sistemas de banca cooperativa las cooperativas centrales de crédito asocian únicamente a cooperativas de crédito, proporcionan servicios administrativos, económicos y financieros transfiriendo recursos al banco cooperativo, así como de carácter representativo a las cooperativas de crédito asociadas. Además, actúan como intermediarias en las actividades de control a las cooperativas de crédito ejercidas por el Banco Central del Brasil.

22. En los sistemas brasileños de banca cooperativa los bancos cooperativos son entidades con forma jurídica de sociedad anónima cuyos accionistas son únicamente las cooperativas de crédito, y en las que las centrales cooperativas de crédito deben detentar el control accionario del banco cooperativo, al menos el 51 por ciento del capital.

El banco cooperativo es la entidad de servicios centrales para las cooperativas de crédito, estos bancos son creados también para poder llevar a cabo actividades que no le son permitidas a las cooperativas. Administran y rentabilizan la liquidez del sistema actuando como central financiera, generando recursos y prestando a las cooperativas de crédito, así como desarrollando productos y servicios a gran escala.

23. Además de estos dos sistemas brasileños de banca cooperativa, se está finalizando la definición de otro sistema constituido por las cooperativas de crédito de médicos UNIMED. En la actualidad, está formando por 114 cooperativas de crédito asociadas en torno a 10 cooperativas centrales y una Confederación Nacional de Cooperativas de Economía de Crédito Mutuo de Médicos (Unicred de Brasil). Este conjunto organizado de cooperativas de crédito se encuentra en fase de creación de un banco cooperativo que permita rentabilizar los recursos que genera el sistema y desarrollar productos y servicios para el mismo.

24. Ya que se trata de un país donde ya existen sistemas de banca cooperativa, y otro está en proceso de formación, las únicas propuestas que pueden realizar son la formación de nuevos sistemas en las regiones donde no actúan los ya conformados, la expansión de los sistemas ya creados a estas regiones y concentración de los diferentes sistemas en torno a un sistema de banca cooperativa de ámbito nacional que integre a todas las cooperativas de crédito, cooperativas centrales y bancos cooperativos.

#### D. PARAGUAY

25. El sistema bancario de Paraguay está formado por el Banco Central del Paraguay, los bancos, las financieras y otras entidades de crédito, entre las que pueden incluirse, atendiendo a las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, las casas de cambio, los almacenes generales de depósito, las empresas fiduciarias e instituciones del Estado como el Fondo de Desarrollo Campesino, el Fondo Ganadero y el Crédito Agrícola de Habilidad. Entre las modalidades de

bancos se da la posibilidad de constituir entidades de este tipo con forma jurídica de sociedad cooperativa.

26. Las modalidades de sociedades cooperativas de crédito en Paraguay son las cooperativas de crédito, los bancos cooperativos y los bancos de cooperativas. Únicamente estos dos últimos tipos de bancos son considerados entidades financieras sometidas al control y supervisión de la Superintendencia de Banco Central del Paraguay, por el contrario, las cooperativas de crédito no están sometidas al control de éste, sino al Instituto Nacional de cooperativismo (INCOOP). En la actualidad, existen en torno a 109 cooperativas de crédito y no se ha formado ningún banco cooperativo o banco de cooperativas.
27. La principal diferencia entre los bancos cooperativos y los bancos de cooperativas es que en los bancos cooperativos pueden ser socios tanto cualquier modalidad de cooperativa como otras personas jurídicas y físicas; por el contrario, en los bancos de cooperativas únicamente pueden ser socios las cooperativas.
28. La operativa financiera de las cooperativas de crédito está limitada a operar con su capital propio, no pudiendo recibir depósitos ya que no son consideradas como entidades financieras por el Banco Central del Paraguay y, por tanto, no sometidas a su control. Por el contrario, los bancos cooperativos y los bancos de cooperativas tienen plena capacidad operativa en lo que respecta a la intermediación financiera, equiparable a cualquier banco. En este aspecto, la principal diferencia entre ambos se encuentra en que los bancos cooperativos pueden realizar toda clase de operaciones financieras con cualquier tipo de clientes, mientras que los bancos de cooperativas solo pueden operar con las cooperativas.
29. Las cooperativas de crédito se integran con carácter representativo en las federaciones gremiales y en las centrales cooperativas. Concretamente se afilian con carácter, exclusivamente, representativo en la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Paraguay (FECOAC), y con carácter asociativo-representativo, pero complementario a su función principal que consiste en la prestación de servicios de carácter económico a sus asociadas, en las centrales de cooperativas. En ambos casos, es de destacar que las cooperativas de crédito se asocian con criterio propio en una u otra central y no lo están, en su totalidad, a alguna de las dos centrales; igualmente ocurre con respecto a la federación, la cual asocia a una reducida parte del sector.

30. El cooperativismo de crédito paraguayo no ha conformado un sistema asimilable al sistema de banca cooperativa que conforma el Grupo Caja Rural en España, si bien, existe un grupo de, aproximadamente cuarenta cooperativas, que están estudiando la posibilidad de formarlo. Pero no se ha especificado si se tratará de un banco cooperativo o un banco de cooperativas. En cualquier caso, se trataría de un avance significativo para el cooperativismo, sea o no de crédito. Si el banco es creado por las cooperativas de crédito, se trataría del inicio en la configuración de un sistema de banca cooperativa paraguayo. Incluso, otra alternativa que se está estudiando por parte de una de las cooperativas de mayor dimensión de Paraguay es formar individualmente el banco cooperativo; en cuyo caso no se trataría de un sistema de banca cooperativa.
31. Con base en la situación del sistema bancario y la simplicidad de la tipología del cooperativismo de crédito paraguayo permite plantear, básicamente, la alternativa entre la formación de un banco cooperativo o un banco de cooperativas como estrategia de concentración en torno a un sistema de banca cooperativa. Es decir, formación de un banco cooperativo o un banco de cooperativas por iniciativa de las cooperativas de crédito, en el que podría participar, como socio estratégico, una entidad cooperativa perteneciente a un sistema de banca cooperativa de Iberoamérica -en este sentido el único caso con experiencia son los sistemas SICREDI y SICOOB de Brasil- o de Europa.
32. La creación de un banco cooperativo o de cooperativas resulta ser de gran relevancia en Paraguay debido a las siguientes razones:
- existe un número sustancial de cooperativas de crédito a lo largo de todo el país y, de entre ellas, existe un núcleo destacado de cooperativas de crédito.
  - se trata de un sector que tiene buena imagen entre el público, como consecuencia de las últimas crisis financieras en el sistema bancario, que no afectaron a las cooperativas de crédito, sino que salieron fortalecidas de estas situaciones.
  - en la actualidad, las cooperativas de crédito no son consideradas como instituciones financieras y, por tanto, están limitadas a operar con el capital propio, no pudiendo recibir depósitos.
  - las cooperativas centrales no ofrecen un aprovechamiento de los recursos de las cooperativas de crédito; además de ser cooperativas de crédito que tienen limitaciones en su operativa financiera.

- dado el crecimiento del sector en Paraguay se impone dar un paso en adelante, hacia la concentración financiera para su mayor desarrollo y eficiencia global.
33. La formación de un banco cooperativo o de cooperativas, a partir de sociedades cooperativas cuya especialización no sea el crédito, es otra posibilidad que existe en Paraguay, ya que en estos bancos pueden ser accionistas las cooperativas independiente de su modalidad. Por tanto, conformarían una entidad financiera que proporcionaría servicios financieros de las cooperativas socias, no considerándose, en este caso, como un sistema de banca cooperativa propiamente dicho.
34. Existe la posibilidad en Paraguay que una de las cooperativas de crédito más destacadas cree su propio banco cooperativo lo cual daría lugar a un contexto en el cual se encontraría esta entidad actuando independiente y el resto del cooperativismo de crédito, conformando o no un sistema de banca cooperativa.

#### E. URUGUAY

35. El sistema bancario uruguayo está formado por el Banco Central del Uruguay, los bancos, los bancos de inversión, las cooperativas de intermediación financiera, las casas financieras, las instituciones financieras externas, las administradoras de grupos de ahorro previo y los mediadores financieros. Los bancos pueden crearse con la forma societaria de cooperativa, en cuyo caso son denominados bancos cooperativos.
36. La tipología existente, en un concepción amplia, de cooperativas de crédito en Uruguay son: los bancos cooperativos, las cooperativas de intermediación financiera, las cooperativas de crédito de capital propio y los bancos participados por cooperativas. En la actualidad existen 6 cooperativas de intermediación financiera, en torno a 35 cooperativas de crédito, un banco participado por cooperativas o entidades vinculadas a ellas y no existe ningún banco cooperativo.
37. Los bancos cooperativos, las cooperativas de intermediación financiera y los bancos participados por cooperativas son considerados como entidades financieras, sometidas a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay. Tienen como principales diferencias la denominación de banco, las disposiciones especiales que se establecen a los bancos en materia de capitales mínimos, encaje, etc., y las exenciones fiscales



establecidas para las cooperativas de las que no se benefician los bancos. Las cooperativas de crédito, en sentido estricto, o también denominadas de capital propio, son entidades no consideradas de intermediación financiera y, consecuentemente, no sometidas al control del Banco Central del Uruguay.

38. Con respecto a la operativa financiera, los bancos cooperativos, las cooperativas de intermediación financiera y los bancos con capital perteneciente a cooperativas pueden realizar toda clase de operaciones de activo o de pasivo permitidas por el Banco Central del Uruguay, mientras que las cooperativas de crédito son cooperativas que operan con su capital propio, no pudiendo recibir depósitos.

39. Las cooperativas de crédito se asocian en organizaciones gremiales según su especialización, de la siguiente forma:

- Las cooperativas de intermediación financiera se integran, en su totalidad, en la Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera (CACIF). Y algunas de ellas también lo hacen en la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC). Recientemente se firmó un convenio para la conformación de un Espacio Financiero Cooperativo con el fin de promover una mayor integración del sector.
- Las cooperativas de capital propio se asocian a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC) y a la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y crédito (FUCAC).

40. En Uruguay las cooperativas de crédito, especialmente, las cooperativas de intermediación financiera, han constituido conjuntamente sociedades especializadas en el ámbito de los seguros, concesión de garantías, medios de pago y administración de fondos de pensiones. Esta situación manifiesta la vocación cooperativa uruguaya y permite, en el caso de formarse un sistema de banca cooperativa, beneficiarse de estos servicios a otras cooperativas, a la vez podrán incrementarse al actuar conjuntamente.

41. En Uruguay el cooperativismo de crédito no ha conformado un sistema asimilable al Grupo Caja Rural. Si bien, el movimiento cooperativo uruguayo ha tenido interés en este aspecto, pero sea debido a la carencia de recursos, o bien por no haber encontrado un socio estratégico que hasta el momento no se ha creado un banco cooperativo. En este contexto, se establecen dos propuestas de concentración y crecimiento del cooperativismo de crédito en Uruguay:

- Formación de un banco cooperativo por parte de las cooperativas de intermediación financiera y las cooperativas de capital propio; incluso con la participación de cooperativas financieras extranjeras actuando como socios estratégicos. Éste es el modelo más propio para Uruguay donde existe un número muy reducido de cooperativas de crédito, sean de intermediación financiera y de capital propio; de forma, que se podría integrar a todo el sector en torno a un sistema de banca cooperativa.
- Formación de bancos cooperativos por transformación de las cooperativas de intermediación financiera. Ésta es otra situación que se puede dar, a falta de acuerdos que den lugar a la propuesta anterior, y como respuesta ante el hecho de que una de las mayores cooperativas de intermediación financiera se transformara en banco sin forma jurídica de cooperativa -Banco ACAC-. Esta situación supondría la no integración del cooperativismo de crédito en Uruguay.

42. En Uruguay, al igual que en Argentina, se ha constituido un banco no cooperativo participado por cooperativas o entidades vinculadas a ellas, cuando la legislación financiera permite la formación de bancos cooperativos. Se trata, del Banco ACAC participado en un 70 por ciento por la Cooperativa ACAC y en un 30 por ciento por el Credit Agricole. Además de esa similitud en la constitución de un banco no cooperativo es de resaltar que una de las entidades socias de este banco, el banco cooperativo Credit Agricole perteneciente al sistema francés de banca cooperativo, es la misma que participa en el Banco Bisel de Argentina.

43. Un caso particular de integración a muy pequeña escala es el configurado por la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC), la cual es una cooperativa de Intermediación financiera, que integra cooperativas de capital propio, actuando como central de servicios financieros para éstas y como asociación de carácter representativo y de defensa.

## F. ESPAÑA

44. El sistema bancario español esta formado por los bancos, las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito. Estas tres modalidades de entidades de crédito están equiparadas en su operativa financiera, de tal forma que son entidades que pueden realizar toda clase de operaciones financieras de activo y de pasivo y están sometidas a la vigilancia y control del Banco de España.
45. En España existe una única modalidad de cooperativas de crédito, si bien adoptan diferentes denominaciones atendiendo a su especialización o tipo de clientes o socios:
- Las cajas rurales son aquellas cooperativas de crédito especializadas en la financiación del sector agrícola y del medio rural, son el grupo más numeroso y destacado del cooperativismo de crédito en España. La practica totalidad de estas cajas rurales están integradas en el Grupo Caja Rural.
  - Las cajas populares son aquellas que están vinculadas a determinadas actividades empresariales (no rurales).
  - Las cajas profesionales son aquellas que están relacionadas con determinados colectivos de profesionales con estudios superiores.
46. Las cooperativas de crédito se integran con carácter asociativo-representativo en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC), y las cajas rurales que forman parte del Grupo Caja Rural, adicionalmente en la Asociación Española de cajas Rurales (AEER). Con carácter operativo-financiero, las cajas rurales, y algunas cajas populares, forman el Grupo Caja Rural.
47. El sistema español de banca cooperativa, el Grupo Caja Rural, es un conjunto organizado de cooperativas de crédito -79 de las 82 cajas rurales existentes pertenecen al grupo- en el que se ha desarrollado una doble vertiente: la coordinadora-representativa y la operativa. Las funciones de coordinación y representación del grupo recaen en la Asociación Española de Cajas Rurales (AEER), a la que se asocian todas las cooperativas del Grupo; y las funciones operativas corresponden a las cajas rurales, a la entidad central del sistema, el Banco Cooperativo Español -en el que participan como accionistas todas las cajas-, y a las entidades especializadas en servicios de seguros, capital riesgo, gestora de inversiones colectivas, etc.

48. El Banco Cooperativo Español es una entidad financiera con forma jurídica de sociedad anónima, cuyo capital social pertenece en un 85 por ciento a las cajas rurales y el restante 15 por ciento es propiedad del banco cooperativo DG BANK, entidad central del sistema alemán de banca cooperativa. Su función básica consiste en la coordinación de la política financiera de las cajas rurales mediante la captación y rentabilización de los excedentes de liquidez y el desarrollo de servicios financieros específicos, actuando como central de servicios financieros.
49. Los principios de actuación, para la definición de estrategias, sobre los que se sustenta el Grupo Caja Rural son: el principio de solidaridad eficiente y de intercooperación, principio de subsidiariedad, el principio de territorialidad y el principio de adicionalidad.
50. Los principales grupos bancarios en España, y de forma muy destacada el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) y el Banco Santander Central Hispano (BSCH), iniciaron hace varias décadas su proceso de internacionalización hacia Iberoamérica y de forma significativa a partir de 1996, teniendo, actualmente, implantación en la práctica totalidad de los países y ocupando, en numerosos casos, los primeros puestos en las clasificaciones del sector bancario. Consecuentemente, este mercado natural de expansión para las entidades financieras españolas, donde los márgenes de intermediación son superiores a los obtenidos en España, menor competencia, mayor estabilidad, crecimiento económico, etc. han sido razones para la expansión de estas entidades hacia la región. Si embargo, el Grupo Caja Rural, aun no ha iniciado su proceso de internacionalización, siendo el subcontinente un objetivo claro para su expansión.
51. El Grupo Caja Rural, a través del Banco Cooperativo Español, puede actuar como socio estratégico en la formación de sistemas de banca cooperativa en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, tal y como lo hace el DG BANK del sistema alemán de banca cooperativa en el Grupo Caja Rural y el banco cooperativo Credit Agricole perteneciente al sistema francés, en entidades financieras de Argentina y Uruguay.
52. Las propuestas de internacionalización del Grupo Caja Rural hacia los países miembros del MERCOSUR pueden consistir en las siguientes participaciones:
- En Argentina participando en la formación de un banco cooperativo junto con las cooperativas de crédito, las cajas de crédito e incluso los bancos participados por cooperativas y el Banco Credicoop.

- En Brasil, aunque con mayor dificultad por la existencia de dos sistemas de banca cooperativa nacionales, en la formación de otro banco cooperativo en zonas en las que no se a un proceso de integración de este tipo.
- En Paraguay, participando en la formación de un banco cooperativo junto con las cooperativas de crédito existentes.
- En Uruguay, participando en la creación de un banco cooperativo que integre a las cooperativas de intermediación financiera y las cooperativas de crédito de capital propio.

53. Los aspectos generales del cooperativismo de crédito en los países miembros del MERCOSUR son los siguientes:

- Las modalidades de cooperativas de crédito resultan muy heterogéneas con respecto su tipología, denominaciones, operativa, control por parte de la entidad central, dimensión y desarrollo.
- Los diferentes países están interesados por desarrollar sistemas de banca cooperativa, si bien, hasta la fecha, sólo Brasil lo ha hecho posible. Este el reto del cooperativismo de crédito iberoamericano para el siglo XXI.
- Esta surgiendo una particular forma de cooperación entre el cooperativismo de crédito de estos países y el europeo, concretamente, con la expansión del banco cooperativo francés Credit Agricole en Argentina y Uruguay.
- La banca cooperativa española se ha implantado significativamente en los países del MERCOSUR y en el resto de Iberoamérica: por el contrario, el Grupo Caja Rural no ha adoptado esta estrategia de internacionalización en sectores equivalentes del crédito cooperativo que podrían ser muy receptivos al proceso.

# **BIBLIOGRAFIA**

## BIBLIOGRAFIA

- ACAC: *Memoria, ACAC*, Montevideo, varios años.
- ACAC: *Principales aspectos de la actividad institucional de ACAC* (folleto), Montevideo, 1997.
- AGRUPACION DE SOCIEDADES LABORALES DE MADRID: *Sociedades Laborales. Creación y funcionamiento*, ASALMA, Madrid, 1998.
- AKIRA YOSHINO, J.: *Sistema Financiero Nacional. Diagnóstico e sugestoes para reforma*, Fundacáo Instituto de Pesquisas Económicas, San Paulo, 1991.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: *Estatutos de la Alianza Cooperativa Internacional*, ACI.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL-AMERICAS: *Haciendo negocios con las cooperativas de intermediación financiera de América*, ACI-Americas, Costa Rica, 1999.
- ALONSO GARCÍA, R.: *Tratado de libre comercio, Mercosur y Comunidad Europea: solución de controversias e interpretación uniforme*, Macgraw-Hill, Madrid, 1997.
- ALTERINI, A.A.; BOLDORINI, M.C.: *Mercosur: estructura general: instrumentos fundacionales y complementarios*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1994.
- ALVAREZ, N.: *Las funciones de la banca central y su ejecución en la República Oriental del Uruguay*, Tesis, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Universidad de la República, Montevideo, 1974.
- ALVES POLONIO, W.: *Manual das Sociedades Cooperativas*, Editora Atlas, Sao Paulo, 1998.
- ALVES, J.: Fondo Nacional Cooperativo de Garantía, Fogar: una experiencia de integración cooperativa, *Estudios Cooperativos*, Boletín de la Unidad de Estudios Cooperativos, Universidad de la República Año 5, N. 1, abril de 1998, pp.24-25.
- AMARAL, L.: *Organisação. Tratado Brasileiro de Cooperativismo*, Empresa Graphica da Revista dos Tribunaes, Sao Paulo, 1938.
- ANÓNIMO: *Cooperativismo en Argentina*, Buenos Aires, 1967.
- ARENA, D.: *Batlle y los problemas sociales en el Uruguay*, Claudio García y Cía, Montevideo, s.f.
- ARIEL DIAZ, J.: Sistema Cabal, una experiencia integradora, *Estudios Cooperativos*, Año 5, N. 1, abril de 1998, Boletín de la Unidad de Estudios Cooperativos, Universidad de la República, pp. 18-21.
- ARNAUDO, A.: La crisis mejicana y el sistema financiero argentino 1995, en <http://www.iecon.ccee.edu.uy>
- ARNAUDO, ALDO A.; JACOBO, A.D.: Macroeconomic homogeneity within Mercosur: an overview, *Estudios económicos/Colegio de México*, V. 12, N. 1, ene-jun 1997, p. 37-51.
- ARQUERO, M.: El nuevo estatuto jurídico de las cajas de ahorros francesas, Banca Cooperativa, Año IV, N. 17, diciembre 1999, pp. 24-28.

- ARRUDA CAVALCONTE, S.H.: *Tipologías dos bancos no Brasil*, Escuela Administración de Empresas de Sao Paulo (EAESP), Fundação Getulio Vargas, Sao Paulo, 1995.
- ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: Estatutos, ABAPPRA.
- ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de banca): Extranjerización bancaria en la argentina, en <http://www.bancaria.com.ar>
- ASOCIACION DE BANCARIOS DEL URUGUAY. El sistema financiero uruguayo: un asunto de Estado, AEBU, 1999, en <http://www.aebu.org.uy>.
- ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA: La evolución del sistema financiero en la década de los '90, en <http://www.aba-argentina.com>.
- ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PARAGUAY: Estatutos, ABP.
- ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL URUGUAY: Estatutos de la Asociación de Bancos del Uruguay, ABU.
- ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL URUGUAY: *Memoria del Consejo Directivo*, 51º Ejercicio, ABU, Montevideo, 1997.
- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FINANCIERAS DEL PARAGUAY: Estatutos de la Asociación de Empresas Financieras del Paraguay, AEFP.
- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FINANCIERAS DEL PARAGUAY: *Legislación bancaria y financiera*, Intercontinental Editora, Asunción, 1996.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS RURALES: Estatutos y Reglamento de la Asociación Española de Caja Rurales, AECR, Madrid, 1989 y 1997.
- ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE CENTROS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA (ALCECOOP): *Reflexión sobre el Cooperativismo Latinoamericano en el año 2000*, Intercoop-Idelcoop, Buenos Aires, 1984.
- ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION: *La Asociación Latinoamericana de Integración, Un análisis comparativo*, ALADI, Montevideo, 1980.
- ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION: *La situación del proceso de integración en 1996*, ALADI/SEC/Estudio 101, Montevideo, 1997.
- ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION: *Situación y perspectivas de a liberación comercial en el marco de la ALADI*, ALADI/SEC/ Estudio 99, Montevideo, 1997.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE INSTITUCIONES DEL MERCADO ABIERTO: *Estatuto Social*, ANDIMA, 1999.
- ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DE BANCOS COMERCIAIS E MÚLTIPLOS: 15 anos de Associação, *Associação Brasileira de Bancos Comerciais e múltiplos*, N. 53, Junho/Julho 1998, Sao Paulo, 1998.
- ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DE BANCOS COMERCIAIS E MULTIPLoS: *Estatuto Social*, Associação Brasileira de Bancos Comerciais e Múltiplos (ABBC), Sao Paulo, 1995.
- ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DE BANCOS COMERCIAIS E MÚLTIPLOS: *Memoria*, Associação Brasileira de Bancos Comerciais e Múltiplos (ABBC), Sao Paulo, 1998.



- ASSOCIACAO BRASILEIRA DE BANCOS INTERNACIONAIS: *Estatuto*, Associação Brasileira de Bancos Internacionais.
- ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DOS BANCOS ESTADUAIS: *Estatuto*, Associação Brasileira dos Bancos Estaduais (ASBACE), Brasília, 1998.
- ASSOCIAÇÃO NACIONAL DAS COOPERATIVAS DE CREDITO: *Estatuto Social*, Associação Nacional das Cooperativas de Crédito (ANCOOP), Brasília, 1998.
- ASSOCIAÇÃO NACIONAL DOS BANCOS DE INVESTIMENTO: *Estatuto social da ANBID*, Associação Nacional dos Bancos de Investimento
- AZZI, A.: El desarrollo del crédito cooperativo en el año 2000, Banca Cooperativa, Año V, N. 18, marzo 2000, pp. 8-11.
- BACCARDATZ, D.: *Las cooperativas de producción en el Uruguay*, Tesis, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Universidad de la República, Montevideo, 1980.
- BAGWELL, K.; STAIGER, R.W.: An economic theory of GATT, *The American Economic Review*, V. 89, N. 1, march 1999, p. 215-248.
- BANCA ESPAÑOLA: *El BROU visita España de la mano de Unión Fenosa*, Banca Española, Año XXI, N. 248, diciembre de 1991, Madrid.
- BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: *Boletín monetario y financiero*, BCRA, Buenos Aires, 1997-2000.
- BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: *El Banco central de la República Argentina en su 50 aniversario 1935-1985*, BCRA, Buenos Aires, 1985.
- BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: Resumen de las principales regulaciones del sistema financiero argentino, BCRA, abril de 2000, en <http://www.bcra.gov.ar>.
- BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY: La nueva calificación de Bancos y Financieras, *Balance financiero*, Año IX, N. 105, marzo de 1997.
- BANCO CENTRAL DEL URUGUAY: Recopilación de normas, regulación y control del sistema financiero del Banco Central del Uruguay, BCU.
- BANCO CENTRAL DO BRASIL: *Roteiro de Procedimentos para Instrução e Análise de Processos de Cooperativas de Crédito*, BCB, Brasília, 2000, en <http://www.bcb.org.br> y en <http://www.ancoop.org.br>
- BANCO CENTRAL DO BRASIL: *Roteiro de Procedimentos, Acesso ao Sistema Financiero Nacional*, BCB, Brasília, 2001, en <http://www.bcb.org.br>
- BANCO COOPERATIVO DO BRASIL: *Plano estratégico do Bancoob*, Brasília, 1998.
- BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL: *Informe anual*, Banco Cooperativo Español, Madrid, varios años
- BANCO CREDICOOP: *Memoria y balance general*, varios años.
- BANCO DE ESPAÑA: *Boletín Estadístico*, Banco de España, Madrid, varios años.
- BANCO DO BRASIL: *Estatuto*, Banco do Brasil, Brasília, 1997.
- BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA: *Economía Latinoamericana*, Banco Exterior de España, Servicio de Estudios Económicos, Madrid, 1979, pp. 93-197.

- BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY: *Informativo de Préstamos-Cooperativas de Vivienda de Ayuda Mutua*, BHU, Montevideo, 1980.
- BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL: *Estatuto do BNDES*, Banco Nacional de Desenvolvimento Economico e Social, 1995.
- BANSICREDI: Relatório 1998, Bansicredi.
- BARBOSA, F. de H.: El sistema financiero brasileño, en CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL DESARROLLO LATINOAMERICANO: *Sistemas bancarios y financieros en América Latina*, CIEDLA, KONRAD -ADENAUER-STIFTUNG, Buenos Aires, 1995, pp. 145-174.
- BARREIRA, E.A.: *Banco Central de la Argentina. Carta Orgánica, Ley 24144 reformada por la Ley 24.485*, Roberto Guido Editor, Buenos Aires, 1995.
- BARREIRA, E.A.: *Ley de Entidades Financieras, Asociación de Bancos de la República Argentina*, Buenos Aires, s.f.
- BAYOUMI, T.; EICHENGREEN, B.: *Monetary and exchange rate arrangements for NAFTA*, Fondo Monetario Internacional, Washington, 1993.
- BEJARANO, R.C.: *Algunas consideraciones sobre el cooperativismo*, Imprenta Nacional, Asunción, 1956.
- BEL DURÁN, P.: Las secciones como instrumentos para la eficiencia de las sociedades cooperativas. Especial referencia a las sociedades cooperativas agrarias, en: *Jornadas sobre legislación de cooperativas en España y la U.E.*, patrocinado por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación celebradas en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples de Valencia del 9 al 11 de julio de 1997. Valencia: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaría General Técnica, 1997.
- BÉLANGER, G., GENEST, C.: *La Caisse populaire de Lévis. Là où tout a commencé*, Éditions MultiMondes and Éditions Dorimène, Ste- Foy and Lévis, 2000.
- BENECKE, D.W.: *Las Cooperativas en América Latina*, Unisinos, San Leopoldo, Brasil, 1987.
- BENEVIDES PINHO, D. (Coord.) : *Memoria do Cooperativismo Brasileiro*, Organização das Cooperativas Brasileiras , Sao Paulo, 1990.
- BENEVIDES PINHO, D. (Coord.): *Manual de Coopertivismo*, Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico (CNPq), Banco Nacional de Crédito (NBCC), Fundação Brasileira de Cooperativismo (BRASCOOP), San Paulo, s.f.
- BENEVIDES PINHO, D.(Coord.): *Bases Operacionais do Cooperativismo (Manual de Cooperativismo – Vol. II)*, Conselho Nacional de Desenvolviemtno Científico e Tecnológico (CNPq), San Paulo, 1982.
- BENEVIDES PINHO, D.: *A Empresa Cooperativa: análise social, financeira e contábil*, Coopericultura, Sao Paulo, 1986.
- BENEVIDES PINHO, D.: *As Grandes Coordenadas da memoria do Cooperativismo Brasileiro (Vol. I y II )*, Organização das Cooperativas Brasileiras-DENACOOOP, Brasilia, 1991.

- BENEVIDES PINHO, D.: *Avaliação Doutrinária e problemas atuais*, Instituto Cultural do Trabalho, Sao Paulo, 1964.
- BENEVIDES PINHO, D.: *Las Cooperativas de ahorro y crédito mutuo como respuesta a las necesidades de los trabajadores Brasileños*, Conferencia Internacional das Cooperativas de Economía y Crédito Mutuo, Río de Janeiro, 1977.
- BENEVIDES PINHO, D.: *O pensamento Cooperativo e o Cooperativismo Brasileiro (Manual de Cooperativismo – Vol. I)*, Fundação Brasileira de Cooperativismo (BRASCOOP), Sao Paulo, 1982.
- BERGSTEIN, N.: *El delito de violación del secreto bancario (art. 25 del Decreto-Ley no. 15.322)*, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 1987.
- BONAPARTE, H.M.: El cooperativismo como movimiento social, *Cuadernos de Economía Social*, Año IX, N. 25, enero-abril de 1987, pp. 31-49.
- BONAPARTE, H.M.: El Sector cooperativos en el desarrollo argentino, *Cuadernos de economía Social*, Año IX, N. 26, mayo-agosto de 1987, Buenos Aires, pp. 54-65.
- BONZI, A.: *El Derecho Cooperativo en la Legislación Nacional y Comparada*, Centro Editorial Paraguayo, Asunción, 1998.
- BONZI, A.: El régimen legal para los bancos y seguros cooperativos, *Acción Cooperativa*, N. 69-70, septiembre y octubre de 1997, Asunción.
- BOTTINI, E. B.: Integración cooperativa, *Revista del Instituto de la Cooperación*, Año I, N. 3, diciembre de 1974, Buenos Aires, pp. 374-386.
- BOTTOMLEY, T. *An Introduction to Cooperatives. A Programmed Learning Text*. London: Intermediate Technology Publications, 1987.
- BOUCHARD, R.: *Les caisses populaires Desjardins au Saguenay-Lac-Saint-Jean, 77 ans de coopération, 1911-1988*, Russel Bouchard, Chicoutimi, 1989.
- BOUZAS, R.; LUSTIG, N.C.: *Liberalización comercial e integración regional: de NAFTA a MERCOSUR*, Grupo Editorial Latinoamericano, Buenos Aires 1992.
- BRADLEY, E. y GELB, A. *Cooperativas en marcha*. Barcelona: Ariel, 1985.
- BUENDÍA MARTÍNEZ, I.: Una aproximación al concepto de economía social en España, *Perspectiva Económica*, N. 89, V. 30, Série Cooperativismo N. 37, Abril-Junho, 1995, pp. 115-134.
- BUENO CAMPOS, E.: *Curso básico de Economía de la Empresa. Un enfoque de organización*, Pirámide, Madrid, 1993.
- BULMER-THOMAS, V.: El Area de Libre Comercio de las Américas, *Revista de la CEPAL*, N. extra, octubre 1998, p. 243-258.
- BURDISSO, T., D'AMATO, MOLINARI, A.: Privatización de bancos en argentina: ¿El camino hacia una banca más eficiente?, Documento de Trabajo N. 4, abril de 1998, en <http://www.bcra.gov.ar>.
- BUREAU, B.: *Un passeport vers la liberté - Les caisses populaires de l'Ontario de 1912 à 1992*, Mouvement des Caisses Populaires de l'Ontario, Ontario, 1992.
- CALETTI, A.M.: Economía Cooperativa, *Cuadernos de Economía Social*, Año III, N. 9, septiembre-diciembre de 1981, Buenos Aires, pp. 29-36.

- CALETTI, A.M.: Iniciación, desarrollo y porvenir del cooperativismo, *Cuadernos de Cultura Cooperativa*, Intercoop, Buenos Aires, 1983.
- CALVO BERNARDINO, A.; GONZÁLEZ RODRIGUEZ, J.I.: Criterios de valoración de la eficacia social de las sociedades cooperativas de crédito españolas: Una aproximación a la situación de las de Castilla-La Mancha, *Banca & Finanzas*, N. 42, marzo 1999, pp. 16-20.
- CALVO BERNARDINO, A.; GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, J.I. Análisis del fondo de educación y promoción de las cooperativas de crédito. Análisis de su importancia y aplicación, *Actualidad financiera*, N.º 4, 1996, pp. 361-370.
- CÁMARA DE COOPERATIVAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA: Estatutos de la Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera, CACIF.
- CAMBIASSO, S.: El cooperativismo y las cooperativas agrarias, *Cuadernos de Derecho Inmobiliario*, N. 4, Montevideo, 1986.
- CARBONELL DE MASSY, R.: Cooperativas de Crédito Rural en Río Grande do Sul (Brasil): Reorganización y Desarrollo, en <http://www.fao.org/WAICENT/FAOINFO/SUSTDEV/Spdirect/ROre0008.htm8>
- CARELLO, L.A., CRACOGNA, D.: Proyecto de creación del "Comité Interministerial para el Desarrollo de la Economía Social", *Cuadernos de Economía Social*, Año IX, N.27, septiembre-diciembre de 1987, pp. 26-35.
- CARRACEDO, O.: Inventario y evaluación de la economía cooperativa en la república argentina (Cifras 1976), *Cuadernos de Economía Social*, Año II, N. 5, mayo-agosto de 1980, Buenos Aires.
- CASTILLO URRUTIA, J.A.: *El GATT post Ronda Uruguay*, Universidad de Granada, Granada, 1993.
- CAZÉRES, J.L.: *Cooperativas Agrarias y Acto Cooperativo*, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 1993.
- CAZÉRES, J.L.: *Cooperativas de Ahorro y Crédito*, Fundación Cultura Universitaria, Montevideo, 1993.
- CAZÉRES, J.L.: *Manual de derecho cooperativo*, Fundación Cultura Universitaria, Montevideo, 1994.
- CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL: *Análisis institucional, Programa de formación en gerencia de recursos humanos*, CREDICOOP, s.f.
- CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL: Circular N. 8 de la Central Cooperativa Nacional (CREDICOOP), *Revista Panal*, N. 104, mayo/junio de 1997, Asunción, pp. 26-29.
- CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL: *Documento informativo de CREDICOOP*, CREDICOOP, Asunción, s.f.
- CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL: Estatutos de la Central Cooperativa Nacional, CREDICOOP.
- CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL: *Las cooperativas en el Paraguay. Guía de Cooperativas 95*, CREDICOOP, Asunción, 1996.
- CENTRAL DE COOPERATIVAS DEL ÁREA NACIONAL: Estatutos de la Central de Cooperativas del Área Nacional, CENCOPAN.

- CENTRAL DE COOPERATIVAS DEL ÁREA NACIONAL: Folletos informativos, CENCOPAN.
- CENTRO COOPERATIVISTA URUGUAYO: *Cinco años de política neoliberal de vivienda en el Uruguay: 1977-1982*, CCU, Montevideo, 1983.
- CENTRO COOPERATIVISTA URUGUAYO: *Descripción sintética y elementos para una evaluación de la experiencia del cooperativismo de vivienda por ayuda mutua en el Uruguay 1965-82*, CCU, Montevideo, 1982.
- CENTRO COOPERATIVISTA URUGUAYO: Estatutos del Centro Cooperativista Uruguayo, CCU.
- CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS: *Informe monetario financiero*, varios años.
- CENTRO DE FOMENTO Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO: *Acción Cooperativa*, 1994-1998, varios números.
- CENTRO DE FOMENTO Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO: *Propuestas del movimiento Cooperativo Arco Iris, Acción Cooperativa*, Año X, N. 68, julio de 1997, pp. 5 y 6.
- CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL DESARROLLO LATINOAMERICANO: *Sistemas bancarios y financieros en América Latina*, CIEDLA, 1995.
- CENTRO PARAGUAYO PARA LA PROMOCIÓN DE LA LIBERTAD ECONÓMICA Y DE LA JUSTICIA SOCIAL: *Informes económicos*, CEPPRO, Asunción, varios años.
- CHANES, F.: *El movimiento Cooperativista en América Latina*, Departamento de Asuntos Sociales, Unión Panamericana, Secretaría General Organización de Estados Americanos, Washington, 1964.
- COFAC: *Breve historia de COFAC*, Documento, Montevideo, 1995.
- COFFEY, P.: *NAFTA-past, present and future*, Kluwer Academic, Boston 1999.
- COLOMBO, D.: *El NAFTA: en el marco del desafío americano al mercado único*, Cámara de Comercio, Madrid, 1995.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: *Anuario estadístico de América Latina y el Caribe 1999*, CEPAL, Santiago de Chile, 2000.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE: *Cooperativismo Latinoamericano: Antecedentes y Perspectivas*, CEPAL, Santiago de Chile, 1989.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: *Estudio económico de América latina y el Caribe 1999-2000*, CEPAL, Santiago de Chile, 2000.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: *Panorama social de América Latina 1999-2000*, CEPAL, Santiago de Chile, 2000.
- COMUNIDADES EUROPEAS: *Tratado de Libre Comercio de América del Norte: TLC (NAFTA)*, Comunidades Europeas, Oficina de las publicaciones oficiales, Luxemburgo, 1993.
- CONFEDERACIÓN COOPERATIVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: *Crecimiento económico con desarrollo social*.

- La experiencia cooperativa*, Seminario internacional, COOPERAR-ACI, Buenos Aires, 1997.
- CONFEDERACIÓN COOPERATIVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: Estatutos de la Confederación Cooperativa de la República Argentina, COOPERAR.
- CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO: Estatutos de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Crédito, COLAC.
- CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO: *Informe Anual 1995-96*, COLAC, 1996.
- CONFEDERACIÓN PARAGUAYA DE COOPERATIVAS: Carta-circular de la Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACCOOP), *Acción Cooperativa*, Año X, N. 64, marzo de 1997.
- CONFEDERACIÓN PARAGUAYA DE COOPERATIVAS: Estatutos de la Confederación Paraguaya de Cooperativas, CONPACCOOP.
- CONFEDERACIÓN URUGUAYA DE ENTIDADES COOPERATIVAS: Estatutos de la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas, CUDECOOP.
- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE URUGUAY: *Memoria y Balance*, CAYCU, Montevideo, Varios años.
- COOPERATIVA DE PRODUCCION, CONSUMO, AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD: Estatutos de la Cooperativa de producción, Consumo, Ahorro, Crédito y servicios Profesionales de la Salud, COOMECEIPAR.
- COOPERATIVA DE PRODUCCION, CONSUMO, AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD: Mesa de Dinero ahora; Banco de cooperativas, después, COOMECEIPAR, N. 94, mayo 1995, Asunción.
- COOPERATIVA DE PRODUCCION, CONSUMO, AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD: *Memorias*, COOMECEIPAR, varios años.
- COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO: *Memorias*, COFAC, Montevideo, varios años.
- COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO: *Panorama de COFAC*, COFAC, Octubre 1994, Montevideo, 1994.
- COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE: *Legislación sobre Conaprole*, CONAPROLE, Montevideo, 1957.
- COOPERATIVA UNIVERSITARIA: Estatutos de la Cooperativa Universitaria, CU.
- COOPERATIVA UNIVERSITARIA: Revista Panal, varios numeros 1998-2000.
- CORREA CAMARGO, L.: *O Cooperativismo e a Formação dos preços*, Facultad de Ciencias Empresariales y Administrativas, Universidad Sao Paulo, Sao Paulo, 1958, pp. 51-75, 183-191.
- CORTÉS, R.: Deuda externa y crisis en Argentina (1860-1905) en TEDDE, P; MARICHAL, C.(Coords.): *La formación de los Bancos centrales en España y América Latina (Siglos XIX y XX)*, Vol II: Suramerica y el Caribe, Banco de España-Servicio de estudios, Estudios de Historia Económica N. 30, Madrid, 1994, pp. 9-33.

- COSTA, R. L., BOSSA, J.: Argentina, en BENECKE, D.: *Las cooperativas en América Latina*, Unisinos, San Leopoldo, 1987, pp. 51-100.
- COTTELY: *Derecho bancario*, Arayú, Buenos Aires, 1956.
- CRACOGNA, D.: *Comentarios a la Ley de Cooperativas*, Intercoop, Buenos Aires, 1991.
- CRACOGNA, D.: La integración cooperativa: Fundamentos-experiencias, *Cuadernos de Economía social*, Año III, N. 8, mayo-agosto de 1981, Buenos Aires, pp. 99-110.
- CREDIT UNION NATIONAL ASSOCIATION: *People, Not Profit. The Story of the Credit Union Movement* (2º Ed.), Credit Union National Association, Kendall-Hunt Publishing Company, Iowe, 1998
- CROCE, H.; MACEDO, L.: Costos, poder de mercado y estructura en el sector bancario uruguayo, 1999, en <http://www.iecon.ccee.edu.uy/pública/papers.htm>.
- DABÓS, M.: Crisis bancaria y medición del riesgo de Default. Métodos y el caso de los Bancos cooperativos en Argentina, julio 1996, en <http://www.udesa.edu.ar/deptodeeconomia/workp/workp.htm>.
- DAIGLE, J.: *Une force qui nous appartient - La Fédération des caisses populaires acadiennes, 1936-1986*, Éditions d'Acadie, 1990.
- DAMENTO G.: Las cooperativas de consumo Hoy, *Cuadernos Cooperativos Uruguayos*, N. 45, Centro Cooperativista Uruguayo, Montevideo, 1969.
- DEFORGES, J.G. *Dynamique de la Coopérative: Association et Entreprise*, École des Hautes Études Commerciales, Montreal, 1979.
- DI TORE, E.: Hacia una año 1998 cooperativo, *Acción Cooperativa*, Año X, N. 72, diciembre de 1997, pp. 5 y 6.
- DI TORE, E.: Propuestas de soluciones del Movimiento Cooperativo Arco Iris ante la crisis nacional, *Acción Cooperativa*, Año X, N. 68, julio de 1997, pp. 8 y 9.
- DIAZ MIER, M.A.: *Del GATT a la organización mundial de comercio*, Síntesis, Madrid, 1996.
- DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR: *La Ronda Uruguay del GATT : impacto en los sectores agroalimentarios e industriales*, Ministerio de Comercio y Turismo, Madrid, 1995.
- DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVISMO: Cooperativas Inscriptas en la Dirección General de Cooperativismo al 23/03/92, *Paraguay Cooperativo*, N. 34, 1992.
- DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVISMO: Evolución anual de las cooperativas registradas en la Dirección General de Cooperativismo. Periodo 1986-1990, *Paraguay Cooperativo*, N. 31, abril de 1991, p. 26.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE VIVIENDA: *Consideraciones sobre la situación del sector*, DINAVI, Montevideo, 1976.
- DLIS-Catálogo de experiencias: Sistema Cresol de Cooperativismo de crédito con interacción solidaria, en [http://dlis.rits.org.br/dlis\\_c\\_exp41.htm](http://dlis.rits.org.br/dlis_c_exp41.htm)
- DOMINGO SANZ, J. *Las empresas cooperativas en España. Algunos desarrollos teóricos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba 1986.

- DRACHENBERG, L.P. (de): Inmigración y colonización en el Paraguay 1870-1970, *Revista Paraguaya de Sociología*, N. 34, Año 12, septiembre-diciembre de 1995, Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos, Asunción, 1995, pp. 65-123.
- DUTRENIT, C.A.; MIR, M.R.; MARQUILLO, C.: *Cooperativismo en el mundo y en el Uruguay*, Cooperativa Bancaria, Montevideo, 1964.
- ESCODÉ, G., GUERBEROFF, S. L.: Ajuste macroeconómico, deuda externa y ahorro en la Argentina, en MASSAD, C., EYZAGUIRRE, N.: *Ahorro y formación de Capital. Experiencias latinoamericanas*, Grupo Editor latinoamericano, Colección Estudios Políticos y Sociales, Argentina, 1990, pp. 38-43.
- FABOZZI, F.J.; MODIGLIANI, F., FERRI, M.G.: Mercados e instituciones financieras, Prentice Hall, México, 1996.
- FABOZZI, F.J.; MODIGLIANI, F., FERRI, M.G.: Mercados e instituciones financieras, Prentice Hall, México, 1996, p. 7.
- FAJARDO GARCÍA, G.: Las secciones de crédito en el ordenamiento jurídico español, *CIRIEC-España*, N. 32, agosto 1999, pp. 9-38.
- FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO: Estatutos de la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito, FACC.
- FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO: *Memoria y Balance General*, FACC, varios años: 1952-1982.
- FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO: Estatutos de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, FECOAC.
- FEDERACIÓN URUGUAYA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO: *1972-1997. 25 años*, FUCAC, Montevideo, 1997.
- FEDERACIÓN URUGUAYA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO: Estatutos de la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito, FUCAC.
- FERRER, A.: Mercosur: trayectoria, situación actual y perspectivas, *Desarrollo económico: revista de ciencias sociales*, V. 35, N. 140, ene-mar 1996, p. 563-584.
- FINANCIAL TIMES: *Banking and Finance in South America*, Financial Times Management Reports. London, 1995.
- FOLCINI, E.: *El redimensionamiento del sistema bancario*, Banca y producción, Sextas Jornadas Bancarias de la República Argentina.
- FONDO NACIONAL COOPERATIVO DE GARANTIA: *Folleto explicativo del Fondo Nacional Cooperativo de Garantía FOGAR*, FOGAR, Montevideo, 1997.
- FORTUNA, E.: *Mercado Financiero Productos e Serviços*, Qualitimark, 10ª Edición, Rio de Janeiro, 1997, pp.11-30.
- FRANCO, F.: Legalidad constitucional del 3 por ciento de la Ley 438 y su Decreto Reglamentario 14052, *Acción Cooperativa*, Año X, N. 65, abril de 1997.
- FRANCO, F.: Los excedentes en las cooperativas y el régimen tributario, *Acción Cooperativa*, Año XI, N. 76, mayo-junio de 1998.



- FRANCO, R., DI FILIPPO, A. (Compiladores): *Las Dimensiones sociales de la integración regional en América Latina*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, 1999.
- FRANCO, R.: Balance de año 1997 desde la óptica cooperativa, *Acción Cooperativa*, Año X, N. 72, diciembre de 1997, pp. 8 y 9.
- FRANCO, R.: Crisis financiera y cooperativismo, *COOMECHIPAR*, N. 103, diciembre de 1997, pp. 14-15.
- FRANCO, R.: Dictamen sobre el aporte de sostenimiento, *Confederación Paraguaya de Cooperativas (CONPACCOOP)*, N. 2, 27 de diciembre de 1996.
- FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS LATINOAMERICANAS: Importancia del sistema bancario y financiero para el desarrollo de América Latina. Requisitos institucionales: Capítulo Argentino, en CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL DESARROLLO LATINOAMERICANO: *Sistemas bancarios y financieros en América Latina*, CIEDLA, 1995, pp. 61-117.
- GABINETE DE ESTUDIOS COOPERATIVOS: *Apuntes sobre crédito cooperativo*, Documentación Socio-laboral, Serie Cooperación, Instituto de Estudios Sociales del Ministerio de Trabajo, Madrid, 1979.
- GALEANO, L. A.: *Formas políticas de participación en las cooperativas rurales del Paraguay*, Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos, Asunción, 1984.
- GAMBINA, J. C.: El sistema financiero argentino. Evaluación y alternativa, *IDELCOOP*, Año II, N. 3-4, Buenos Aires, pp. 391-401.
- GAMBINA, J. C.: Globalización y los efectos en las cooperativas de ahorro y crédito, *IDELCOOP*, Año 23, N. 102/1996, Rosario, pp. 511-526.
- GARCÍA ECHEVARRÍA, S. *Teoría económica de la empresa*.: Díaz de Santos, Madrid, 1994.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: El microemprendimiento y las empresas de participación. Principios y valores que implican su actividad, en *Jornadas de motivación empresarial para personas con discapacidad*, organizadas conjuntamente por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid, 6 de julio de 1998, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 65, 1998, pp. 17-50.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: El problema de la doble condición de los socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 56-57, 1988-1989, pp. 87-88.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: La economía social o la economía de las empresas de participación (las sociedades cooperativas y laborales), en *En Memoria de María Ángeles GIL LUEZAS*. Madrid: Alfa Centauro, 1991, pp. 195-216.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: La evolución de los fundamentos de los sistemas económicos y de la denominada "Economía Social". La participación en democracia en la economía: la regla de comportamiento de la sociedad de la información. *CIRIEC-España*, 33, diciembre de 1999, pp. 115-139.

- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: La formación de profesionales de la dirección de Sociedades Cooperativas. una fuente de sinergia para la intercooperación empresarial, en Seminario Internacional del Instituto Antonio Sergio do Sector Cooperativo: la formación de los representantes de las empresas de la Economía Social, Ministério do Planeamiento e Administração do Território, 1993.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: La necesidad de la consideración de la sociedad cooperativa como entidad mercantil para la adecuada regulación. (El marco legislativo en materia de sociedades cooperativas en el reino de las autonomías de España. Un desatino del ordenamiento jurídico sin comparación en nuestro entorno cultural. Discusión de la conveniencia de tanto detalle en un contexto de economía global, de cara a la consolidación y fortalecimiento de las sociedades cooperativas), *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 66, 1998, pp. 207-234.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: Las leyes de las sociedades cooperativas en las comunidades autónomas del Estado español, *CIRIEC-España*, N. 21, diciembre de 1995. p. 35-64.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: Las sociedades cooperativas de derecho y las de hecho con arreglo a los valores y a los principios del Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional de Manchester en 1995. Especial referencia a las sociedades de responsabilidad limitada reguladas en España, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 61, 1995, pp. 53-87.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: Precisiones acerca de algunos tópicos confusos sobre la Sociedad Cooperativa, en VARIOS: *Tempori Serviendum Homenaje al Prof. Dr. D. Jaime GIL ALUJA*, Milladoiro, Santiago de Compostela 1992, pp. 155-168.
- GAUTHIER, M.: *De la table de la cuisine à la rue principale - 50 ans d'histoire des caisses populaires du Manitoba, 1937-1987*, Conseil de la Coopération du Manitoba, Manitoba, 1988.
- GAUTO, R.: Que son y como funcionan los diferentes tipos de cooperativas en el Paraguay, Suplemento Especial, *ABC*, 5 de julio de 1991.
- GENERAL AGREEMENT ON TARIFFS AND TRADE: *Text of General Agreement*, Geneva, July 1986, artículo XXIV, en <http://www.wto.org>.
- GLEIZER, A.: El impuesto a los créditos en las Cajas de Crédito cooperativas, *IDELCOOP*, Año 3, N. 4, diciembre de 1976, pp. 511-521.
- GLEIZER, A.: La banca cooperativa Argentina. Trayectoria y perspectivas, *IDELCOOP*, Año 22, N. 94/1995, Rosario, pp. 405-412.
- GLEIZER, A.: La experiencia de la banca cooperativa en la República Argentina, *Economía y Finanzas*, Año 16, N. 60, enero-marzo de 1989, Buenos Aires, pp. 55-61.
- GLEIZER, A.: La experiencia del movimiento cooperativo de crédito en la República Argentina como instrumento de transformación económica y social, *IDELCOOP*, Año 8, N. 4, octubre-diciembre de 1981, Buenos Aires, 429-448.
- GÓMEZ GINARD, H.: La reforma del sistema financiero, *Nacional Finanzas*, Vol. 3, N. 20, Agosto/Septiembre de 1996, Asunción.
- GONÇALVES SEABRA, M.: *As Cooperativas mixtas do Estado de Sao Paulo*, Instituto de Geografía de la Universidad de Sao Paulo, Serie Tesis e Monografías N. 30, Sao Paulo, 1977.

- GONZÁLEZ CHIAPPARRA, M.: *Manual de derecho de Cooperativas de Viviendas, Federación Unificadora de Cooperativas de vivienda de ayuda Mutua, FUCVAM*, Montevideo, 1992.
- GONZÁLEZ CHIAPPARRA, M.: Régimen de cooperativas de vivienda. Generalidades, marco jurídico, clasificación y procedimientos jurisdiccionales, *Revista de Derecho Comercial y de la empresa*, Tomo XXI, abril 1992.
- GONZÁLEZ CHIAPPARRA, M.: Sobre las cooperativas de vivienda, cooperativas de usuarios y sistema de ayuda mutua. régimen de adjudicación y ocupación de las viviendas. Renuncia y expulsión del socio. Contrato de uso y goce. Cuestiones judiciales, *Revista IUDAU*, N. 13, 14 y 15.
- GONZALEZ RODRIGUEZ, J.I.: Las cooperativas de crédito en la Unión Europea: Una perspectiva global, Tesis Doctoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha, Febrero de 1999.
- GONZÁLEZ SIERRA, I.: Orígenes y primeras experiencias cooperativas en el Uruguay, *Edición digital de la Revista de CUDECOOP*, julio de 1996, Montevideo.
- GORINI, F.: Nacionalización y garantía de los depósitos. Incidencia en las Cajas de crédito cooperativas, *IDELCOOP*, Año 1, N. 1, mayo de 1978, Buenos Aires, pp. 91-111.
- GORINI, F.; FLEISMAN, A.; BERAJA, R.: El cooperativismo de crédito, *Cuadernos de Economía Social*, Año X, N. 28, enero-abril, 1998, pp 85-99.
- GORINI, F.; LACKS, J.: *35 aniversario del IMFC*, Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos (IMFC), Buenos Aires, 1994.
- GORINI, F.: La banca cooperativa. Situación y perspectiva, *IDELCOOP*, Rosario, 1986.
- GRUPO CAJA RURAL: *10 años del Grupo Caja Rural*, Asociación Española de Cajas Rurales, Madrid, 2000.
- GRUPO CAJA RURAL: *Informe anual*, Asociación Española de Cajas Rurales, Madrid, varios años.
- GUTIÉRREZ, D.: CUDECOOP, el camino uruguayo de la integración cooperativa, *Estudios Cooperativos*, Boletín de la Unidad de Estudios Cooperativos, Año 5, N. 1, abril de 1998, Universidad de la República, Montevideo.
- GUZMÁN, A.: La clasificación e integración de las cooperativas, *COOMECEIPAR*, N. 102, Octubre de 1997, Asunción.
- GUZMAN, A.: Somos todo uno, movimiento cooperativo paraguayo, *COOMECEIPAR*, N. 103, diciembre de 1997, pp.23-25.
- HELLER, C.: Formación de bancos cooperativos a partir de la fusión de cooperativas de ahorro y crédito: el caso de la Argentina, en <http://www.coopnetlandia.org/publicacion/public11bid.pdf>.
- HENGSTENBERG, P., CRACOGNA, D.(Coord.): *La economía social en Argentina y el Mundo*, Fundación Friedrich Ebert-Intercoop, Buenos Aires, 1989.
- HIRCHE, H.: Paraguay, *Perspectiva económica*, Vol. 22, N. 58, Asunción, 1987, pp. 559-594.
- HÜBENTHAL, D.; GATTELET, R.: *La regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito en América Latina y El Caribe*, Centro de Estudios Monetarios

- Latinoamericanos (CEMLA), Serie cuadernos de investigación N. 47, México, 1999 en <http://www.cemla.org>.
- INSTITUTE OF INTERNATIONAL BANKERS: *Global Survey 2000*, IIB, september 2000, en <http://www.iib.org>
- INSTITUTO DE BIENESTAR SOCIAL: *Primer seminario sobre cooperativismo realizado en la localidad de Acahay*, El Arte, Asunción, 1963.
- INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES (DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO): *Primer Relevamiento Nacional de Entidades cooperativas*, Fundación Cultura Universitaria, Montevideo, 1990.
- INSTITUTO DE LA COOPERACION: ¿Qué...Quién...Como...Cuando...en el cooperativismo, *IDELCOOP*; Rosario, 1983, pp.59-101.
- INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS: Estatutos del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, IMFC.
- INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS: *Memoria y Balance General*, varios años.
- INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO/MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA: *Relato histórico de las cooperativas en el Paraguay*, Menno Tec, Asunción 1997, pp. 120-121.
- INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO: *Relato histórico de las cooperativas en el Paraguay y bases para una política de desarrollo cooperativo*, INCOOP, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Asunción, 1997.
- INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO: *Situación del cooperativismo en el Paraguay*, INCOOP, Asunción, 1995.
- INTERCOOP: *La legislación cooperativa en el Mercosur. Anales del Primer Congreso de Legislación Cooperativa del Mercosur*, Intercoop, Argentina, 1994.
- INTERCOOP: *Reforma de la ley de cooperativas*, Intercoop, Buenos Aires, 1995.
- INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE. The International Co-operative Alliance Statement on the Co-operative Identity, en: *XXXI Congress International Cooperative Alliance*. Manchester: International Co-operative Alliance, 1996.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J.: El resultado de las sociedades y su distribución en la nueva Ley de Cooperativas 27/1999, *Revista de Estudios cooperativos (REVESCO)*, N. 69, Madrid, 1999, pp. 127-149.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J.: La retribución de la actividad de los socios en las sociedades cooperativas, en: RUIZ GONZALEZ, M. (Ed.): *La empresa creando futuro*. Ponencia al XI Congreso Nacional y VII Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa, Universidad de Lleida, Lleida, junio de 1997, pp. 269-278.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J.: Las operaciones con terceros en las sociedades cooperativas: la posibilidad de realizar una contabilización conjunta. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 67, 1999.
- JACOB, R.: *Modelo Batllista*, Proyección, Montevideo, 1988.

- JIMÉNEZ, F. L.: Breve Reseña histórica de OCA, *América Cooperativa*, Año 5, N. 9, 1988, Santa fé de Bogotá, pp. 33-45.
- KASAMATSU, E.: *La presencia japonesa en el Paraguay*, Biblioteca de Estudios Paraguayos, Universidad Católica, Vol. 55, Asunción, 1995.
- KERINEC, R.: El cooperativismo de ahorro y crédito como motor del desarrollo, *IDELCOOP*, Año 4, N. 3, septiembre de 1977, Buenos Aires, pp 248-252.
- LABONTÉ, M.: *Les maillons de la chaîne - L'édification du Mouvement Desjardins en Estrie - 1907 à nos jours*, Fédération des Caisses Populaires Desjardins de l'Estrie, 1988.
- LACKS, J.: Banca Cooperativa en la República Argentina. El impacto de la crisis financiera de principios del año 1995, *IDELCOOP*, Año 22, N. 94/1995, Rosario, pp. 375-377.
- LACKS, J.: Los nuevos bancos cooperativos en la República argentina, *IDELCOOP*, Año 8, N.1/2, enero-julio de 1981, Buenos Aires, pp. 30-36.
- LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G.R.: La adquisición de acciones propias en la Sociedad Anónima Laboral. *Actualidad Financiera*, N. 42, Semana del 11 al 17 de noviembre de 1991, pp. 701-719.
- LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G.R.: La necesaria redefinición del contenido de la denominada “economía social” ante la aparición de la figura de la sociedad limitada laboral: implicaciones en términos de empleo, en: PRIETO JUAREZ, J.A. (Coord.): *Sociedades Cooperativas: Régimen Jurídico y Gestión Económica*, Ibidem, Madrid, 1999, pp. 395-408.
- LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G.R.: La retribución al trabajo y al capital en la Sociedad Anónima Laboral. Un modelo analítico, *CIRIEC-España*, N. 13, mayo de 1993, pp. 179-198.
- LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G.R.: *La Sociedad Anónima Laboral como forma de empresa. Aspectos financieros (Incidencia de las innovaciones introducidas por la LEY 19/1989 de Reforma de la Legislación Mercantil en materia de sociedades)*. 2ª ed., ASALMA, Madrid, 1992, 1993.
- LEJARRIAGA PEREZ DE LAS VACAS, G.R.: La sociedad cooperativa desde la perspectiva de la Alianza Cooperativa Internacional y las sociedades anónimas laborales frente al concepto jurídico de cooperación. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 61, 1995, pp. 89-106.
- LEME PADILHA, D.: *Sociedades cooperativas. Organização contabilidade e legislação*, Editora Altas, Sao Paulo, 1966.
- LÉVESQUE, Benoît (Dir.): *Desjardins, une entreprise et un mouvement?*, Proceedings of the 9th symposium of the Université du Québec à Montréal on contemporary leaders, Presses de l'Université du Québec, Québec, 1997.
- LIBONATTI, H.: La tercerización en el sistema bancario uruguayo: un enfoque institucional, 1999, en <http://www.iecon.ccee.edu.uy/pública/papers.htm>.
- LONDOÑO M., C.M.: *El Movimiento Cooperativo y el Estado*, Ediciones Intercoop, Buenos Aires, 1976.
- MALDONADO, S.: *El Paraguay. Aspecto político. Recursos humanos. Recursos económicos. Hechos e ideas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1952.

- MARTÍN SERRANO, A.L.; PALOMO ZURDO, R.J.: Las cajas rurales, el modelo español de banca federada, *Banca Cooperativa*, N. 2, mayo 1996, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, pp. 22-24.
- MASSAD, C., EYZAGUIRRE, N.: *Ahorro y formación de Capital. Experiencias latinoamericanas*, Grupo Editor latinoamericano, Colección Estudios Políticos y Sociales, Argentina, 1990.
- MATEU GORDON, J.L. La Banca Cooperativa en Iberoamérica. El caso de Uruguay como modelo de referencia. *CIRIEC-España*, N. 30, diciembre de 1998, pp. 127-146.
- MATEU GORDON, J.L.: El cooperativismo de crédito en Argentina, Chile y Uruguay, *Banca Cooperativa*, Año II, N. 8, Octubre 1997, pp. 22-25.
- MELIÁN NAVARRO, M.D.: La competitividad de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias en el crédito cooperativo, Tesis doctoral, Departamento de Economía y Ciencias Sociales, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 1998.
- MÉNDEZ VIVES, E.: *El Uruguay de la modernización*, Tomo 5: 1876-1904, Ediciones de la Banda Oriental, pp. 107-108.
- MILLÁN SMITMANS, H.: *Banco cooperativo*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1966.
- MILNITZKY, S.: *El holding bancario del Banco de la República Oriental del Uruguay : organización y performance de los bancos de Italia, Pan de Azúcar, Comercial y La Caja Obrera*, Fundación Cultura Universitaria, Montevideo, 1989.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA: *Estatuto tipo de cooperativas agropecuarias*, MAP, División Cooperativa, Montevideo, 1977.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: *Cooperativas de Consumo, Informe sectorial*, N. 28, MTSS, Dirección Nacional de Recursos Humanos, Montevideo, 1983.
- MINISTERIO DE TRABAJO: *Manual de cooperativas*, Secretaria de Fiscalización del Trabajo (SEFIT) y Ministerio de Trabajo, Brasilia, 1997.
- MIZRAHI, M.L.: *Cooperativas de crédito. Naturaleza. Desarrollo. Régimen Legal. Propuesta de cambio*, Depalma, Buenos Aires, 1976.
- MOIRANO, A.A.: Historia del movimiento cooperativo argentino, *IDELCOOP*, Año 13, N. 2, abril junio 1980, pp. 101-109.
- MOLLA, R.: Naturaleza jurídica de la participación social en cooperativa de vivienda, *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, Tomo 68, N. 10, 11 y 12, Montevideo, 1982.
- MONTAÑA MORA, M.: *La OMC y el reforzamiento del sistema GATT: una nueva era en la solución de diferencias comerciales*, Macgraw-Hill, Madrid, 1997.
- MONTOLÍO, J.M.: *Legislación Cooperativa en América Latina. Situación, derecho comparado y proceso de armonización*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1990, Madrid.
- MORA MERIDA, J.L.: *Paraguay y Uruguay contemporáneos*, N. general CCLXXI, Colección "Mar Adentro", Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1981.

- MORAN H.H., VILLALBA, J.B.: *Estudio sobre la experiencia cooperativa campesina en Coronel Oviedo*, Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política, Universidad Católica, Asunción, 1989.
- MORAN, H. H.: Proyectos de reforma de la legislación cooperativa en el Paraguay, en INTERCOOP: *La legislación cooperativa en el Mercosur. Anales del Primer Congreso de Legislación Cooperativa del Mercosur*, Intercoop, Argentina, 1994, pp. 141-147.
- MORÁN, H.H.: Control estatal de las cooperativas, *Paraguay Cooperativo*, N. 31, abril 1991, pp. 24 y 25.
- MORÁN, H.H.: El rol del Estado en el funcionamiento de las cooperativas, *Paraguay Cooperativo*, N. 26, Octubre 1984, pp. 14 y 15.
- MOREIRA PIEGAS, R.: *Cooperativas: Derecho cooperativo y acto cooperativo, Colección Cooperativismo y Sociedad*, Fundación de Cultura Universitaria, Universidad de la República, Montevideo, 1987.
- NAHUM, B.: *La época Batllista*, Historia uruguaya, Tomo 6, 1905-1929, Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo, 1993.
- NAZZARO, C. y PATERNOSTER, G. *Le Società Cooperative*. Milano: Pirola, 1990.
- NORTON, J., AGUIRRE, E.: *Sistemas Bancarios Latinoamericanos*, Joseph Norton y Ernesto Aguirre Editores, Caracas, 1998.
- ODELSON SCHENEIDER, J.: Brasil, en BENECKE, D.: *Las cooperativas en América Latina*, Unisinos, San Leopoldo, 1987, pp. 142-165.
- OLIVER, E.: *Sociedades Cooperativas 1875. Una campaña periodística porteña a favor de la cooperación rochdaleana*, Circulo de Estudios Cooperativistas de Buenos Aires, Buenos Aires, 1969.
- ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS BRASILEÑAS: Estatutos, OCB.
- ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS DE AMERICA: *Cooperativismo en cifras 1995*, Santa Fé de Bogotá, 1995, p. 77.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS: *El movimiento cooperativista e los países latinoamericanos*, Doc. 10, Primera conferencia Interamericana sobre Cooperativismo Buenos Aires, 1968.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS: *Informe sobre el cooperativismo en Argentina*, El movimiento cooperativista en los países latinoamericanos Doc, 12, Primera conferencia Interamericana sobre Cooperativismo Buenos Aires, 1968.
- ORGANIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AMERICA: *América Cooperativa*, Documento especial N. 4, Octubre de 1991, Santa fé de Bogotá.
- ORGANIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AMERICA: *Cooperativismo latinoamericano en cifras 1995*, OCA, Bogotá, 1995.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ALCECOOP: *Promoción de cooperativas y pequeñas unidades productivas dentro del sector de la economía social*, OIT-ALCECOOP, 1991.
- ORTIZ, R. F.: *Las sociedades cooperativas en la Argentina*, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Investigaciones del Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Buenos Aires, 1939.

- PALOMO ZURDO, R. J.: La especialización como estrategia de la banca cooperativa para el siglo XXI, *Banca & Finanzas*, N. 39, diciembre 1998, pp. 5-14.
- PALOMO ZURDO, R.J.: Grupo Caja Rural; en BAREA, J.; JULIÁ, J.F.; MONZÓN, J.L.: *Grupos empresariales de la economía social en España*, CIRIEC-España, Valencia, 1999, pp. 293-349.
- PALOMO ZURDO, R.J.: *La banca cooperativa en Europa*. Madrid: Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y Asociación Española de Cooperativas de Crédito, 1995.
- PALOMO ZURDO, R.J.: *La banca cooperativa en Europa: Análisis institucional y de las estrategias de concentración empresarial*, Tesis doctoral, Departamento de Economía financiera y Contabilidad III, Facultad de Ciencias Económicas y empresariales, Universidad Complutense de Madrid, septiembre de 1994.
- PALOMO ZURDO, R.J.: Las "Credit Unions" norteamericanas: un modelo de crédito cooperativo en la cuna del capitalismo. Colaboración. *Banca Cooperativa, UNACC*, Año IV, N. 16, septiembre 1999, pp. 33-35.
- PALOMO ZURDO, R.J.: Los grupos financieros cooperativos, *CIRIEC-España*, diciembre 1997, N. 27, pp. 35-68.
- PALOMO ZURDO, R.J.: *Los principales sistemas europeos de banca cooperativa. Análisis comparado de la estructura, actividad y métodos operativos con el "Grupo Caja Rural"*, (Versión en Inglés: The Main European Co-operative Banking systems. Comparative Analysis of the Structure, Activity and Operative Methods with the Spanish "Grupo Caja Rural"), Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y Asociación Española de Cajas Rurales, Madrid, 1997.
- PALOMO ZURDO, R.J.: Pasado, presente y futuro de la Banca Cooperativa en España. Prólogo de Gregorio IZQUIERDO LLANES. CIRIEC-España. Valencia. 2000.
- PALOMO ZURDO, R.J.; MATEU GORDON, J.L.: Cajas profesionales y populares: un sistema de relación banca-empresa, *Banca&Finanzas*, N. 50, diciembre de 1999, Madrid, pp. 7-12.
- PALOMO ZURDO, R.J.; MATEU GORDON, J.L.: Las estrategias de las entidades de crédito españolas en Iberoamérica. Una apuesta por su "redescubrimiento financiero", en RUIZ GONZALEZ, M. (Ed.): *La empresa creando futuro*. Ponencia al XI Congreso Nacional y VII Hispano-Francés de la Asociación Europea de Dirección y Economía de la Empresa, Universidad de Lleida, Lleida, 1997, pp. 987-998.
- PALOMO ZURDO, R.J.; MATEU GORDON, J.L.: Verificación de la aplicación del criterio de territorialidad en las cajas rurales españolas. *CIRIEC-España*, N. 32, agosto 1999, pp. 157-188.
- PALOMO ZURDO, R. J.: ¿Concentración o cooperación en la banca cooperativa?. *Banca Cooperativa*, Año II, N. 11, mayo de 1998, pp. 23-25.
- PAPPALARDO, C.: Integración cooperativa, *Paraguay Cooperativo*, N. 39, octubre de 1994, Asunción, pp. 7-9.
- PAPPALARDO, C.: Políticas de la Dirección General de cooperativismo, *Paraguay Cooperativo*, N. 33, Diciembre 1991, Asunción, pp. 6-8.



- PASQUETTI, L.A.: *A Empresa social no contexto do terceiro setor: un estudo do MST*, Mestrado em Asministrçao, Pontificia Universidad Catolica de Sao Paulo, Sao Paulo, 1998, pp 94-102.
- PASTORI, A.: *El movimiento cooperativista en el Uruguay*, Impresora Uruguaya, Montevideo, 1944.
- PERAZZA, N.: *Cooperativas: una mano al desarrollo*, Fundación de Cultura Universitaria, Universidad de la República, Montevideo, 1988.
- PERAZZA, N.: Uruguay en BENECKE, D. W.: *Las Cooperativas en América Latina*, Unisinos, San Leopoldo, Brasil, 1987, p. 637.
- PEREZ GOROSTEGUI, E.: *Economía de la Empresa (Introducción)*, Centro de Estudios Ramón Areces, 1996.
- PÉREZ, O.: El movimiento cooperativo en el Uruguay. Ubicación general. La heterogeneidad como elemento común, *Estudios Cooperativos*, Año 4, N.. 1, Marzo de 1994, Boletín de la Universidad de la República, Montevideo, 1994.
- PEREZ-CAMPANERO, J.: *La Ronda Uruguay del GATT y la involución proteccionista en el comercio mundial*, Fundación de Estudios de Economía Aplicada, Madrid, 1992.
- PETRIELLA, A. J.: Fusión y cambio organizacional en el cooperativismo de crédito, *IDELCOOP*, Rosario, 1984.
- PIETRAPERTOSA, V.: La banca cooperativa argentina y el comercio exterior, *IDELCOOP*, Año II, N. 2, abril-junio 1984, Buenos Aires, pp 233-257.
- PODLUBNE, I.: *Movimiento y desarrollo del cooperativismo mundial*, Buenos Aires, 1962.
- POULIN, P.: *Desjardins, 100 ans d'histoire*, Ste-Foy and Lévis, Éditions MultiMondes and Éditions Dorimène, Québec, 2000.
- POULIN, P.: *Histoire du Mouvement Desjardins, Tome I: Desjardins et la naissance des caisses populaires, 1900-1920*, La Société historique Alphonse Desjardins, Éditions Québec/Amérique, Collection Desjardins, Québec, 1990.
- POULIN, P.: *Histoire du Mouvement Desjardins, Tome II: La percée des caisses populaires, 1920-1944*, La Société historique Alphonse Desjardins, Éditions Québec/Amérique, Collection Desjardins, Québec, 1994.
- POULIN, P.: *Histoire du Mouvement Desjardins, Tome III: De la caisse au complexe financier, 1945-1971*, La Société historique Alphonse Desjardins, Éditions Québec/Amérique, Collection Desjardins, Québec, 1998.
- PUENTE GARCIA, M.: "La capacidad operativa de las cooperativas de crédito frente a las secciones de crédito", *REVESCO*, N. 63, pp. 121-146, 1997.
- PUEYO LOSA, J.; REY CARO, E.J.: *MERCOSUR : nuevos ámbitos y perspectivas en el desarrollo del proceso de integración*, Universidad del Salvador, Buenos Aires 2000.
- Radio El Espectador: Fusionaron bancos Pan de Azúcar y de Crédito con una sociedad entre CND y el Grupo Moon, 17 de diciembre de 1998, en <http://www.espectador.com/text/documentos/doc12171.htm>
- RAFFIN, M. L.: Una nota sobre la Rentabilidad de los bancos extranjeros en Argentina, Nota Técnica N. 6, agosto de 1999, en <http://www.bcra.gov.ar>

- RAHI, A.: *La moneda y los bancos en el Paraguay*, Ediciones Comunerros, 1997.
- REGALSKY, A.M.: La evolución de la banca privada nacional en Argentina (1880-1914). Una introducción a su estudio, en TEDDE, P; MARICHAL, C.(Coords.): *La formación de los Bancos centrales en España y América Latina (Siglos XIX y XX)*, Vol II: Suramerica y el Caribe, Banco de España-Servicio de estudios, Estudios de Historia Económica N. 30, Madrid, 1994, pp. 35-59.
- REPETTO, N.: *Estudios Cooperativos*, Federación de Cooperativas de Consumo, Buenos Aires, 1943.
- REYES, S.: La compañía cooperativa de seguros “Surco”, *Estudios Cooperativos*, Año 5, N. 1, abril de 1998, Boletín de la Unidad de Estudios Cooperativos, Universidad de la República, pp. 22-23.
- RIVAROLA, D.: *El cooperativismo en el Paraguay*, LC/47 (Sem 28/4), Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Uruguay, 1985.
- RIVAROLA, J.B.: *Historia monetaria del Paraguay: Monedas, bancos y crédito público*, El Gráfico, Asunción, 1982.
- ROBY, Y.: *Alphonse Desjardins et les caisses populaires, 1900-1920*, Lévis, La Fédération de Québec des Caisses Populaires Desjardins, Québec, 1975.
- ROBY, Y.: *Alphonse Desjardins et les caisses populaires, 1854-1920*, Montréal, Fides, 1964.
- RODERO FRANGANILLO, A.: *Las cajas rurales españolas*, ICE, Madrid, 1974.
- RODRIGUEZ PRADA, G.: *Teoría y estrategias de la integración económica y monetaria : con aplicaciones a los casos de la UE, el NAFTA y el MERCOSUR*, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid 1994.
- RODRÍGUEZ SÁIZ, L., PAREJO, J.A., CUERVO, A., CALVO, A.: *Manual de sistema financiero español*, Ariel Economía, 13ª edición, Barcelona, 2000.
- RODRÍGUEZ TARDITI, J.: *Reseña histórica de Coopera (Confederación Cooperativa de la República Argentina) 1962-1987*, Coopera, Buenos Aires, 1987.
- RODRIGUEZ, A. C.: *Técnica y organización bancarias*, Ediciones Macchi, Buenos Aires-Bogotá, 1993.
- RODRIGUEZ, J.: El Hogar Obrero Cooperativa de consumo, edificación y crédito, *Revista del Instituto de la Cooperación*, Vol. 2, Año 2, N. 2-3, septiembre de 1975, Rosario, pp.167-178.
- RODRIGUEZ, J.: J.B. Justo y N. Repetto en la acción cooperativa. Sus discípulos, *Cuadernos de Cultura Cooperativa*, N. 36, Intercoop, Buenos Aires, 1970.
- ROMERO, L. A., BALESTRA, R., CALETTI, A. M.: El marco histórico social del país y el cooperativismo, Curso Contribución de la economía social al desarrollo del país, *Cuadernos de Economía Social*, Año X, N. 28, enero-abril de 1988, pp. 13-31.
- ROUSSEAU, Y. LEVASSEUR, R.: *Du comptoir au réseau financier. L'expérience historique du Mouvement Desjardins dans la région du centre du Québec, 1909-1970*, Boréal, 1995.
- ROVELLA, O. P. (Coord.); OLIVERO, C.; TALENTO, N. E.: *El cooperativismo de ahorro y crédito*, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Universidad de la República Oriental del Uruguay, Montevideo, 1977.

- ROZENWURCEL, G., BLEGER, L.: Argentina's banking system in the nineties: from financial deepening to crisis, 1996, en <http://www.iecon.ccee.edu.uy>.
- ROZENWURCEL, G., GLEIZER, A.: El sector cooperativo en el sistema financiero, *IDELCOOP*, Año 6, N.3/4, diciembre de 1979, Rosario, pp. 372-385.
- ROZENWURCEL, G.: El tercer año de la reforma financiera, *IDELCOOP*, Año 7, N.1/2, enero-julio de 1980, Buenos Aires, pp. 41-50.
- RUEDA-JUNQUERA, F.: *La reactivación del Mercado Común Centroamericano*, Universidad de Burgos, Burgos, 1999.
- RURAL SERVICIOS INFORMÁTICOS: *Informe anual*, Rural Servicios Informáticos, Madrid. varios años.
- SABOGAL WIESSE, J.R.: *La comunidad andina*, Instituto Indiginista Interamericano, México, 1969.
- SAINZ FUERTES, A.: *Participación y motivación como variables estratégicas en los recursos humanos*, Facultad de Ciencias Economicas y Empresariales, Universidad San Pablo CEU, 22 de abril de 1998, Madrid.
- SAINZ FUERTES, A.: *Taller empresarial: un acercamiento a la realidad (sistemas de información para la dirección)*, Batimenta, Madrid, 1993.
- SAINZ FUERTES, A.: *Reflexiones sobre la internacionalización y globalización de la empresa. Los recursos humanos como factor estratégico y organizativo*, Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Barcelona, 1998.
- SANZ JARQUE, J.J.: Derechos y obligaciones de los socios de las cooperativas, *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 54-55, pp. 64-75.
- SANZ JARQUE, J.J.: Cooperación. Teoría General y Régimen de las Sociedades Cooperativas. El nuevo Derecho Cooperativo, Comares, Madrid, 1999.
- SARMIENTO, A.: El rol del BROU en la política monetaria, 1995, en <http://www.iecon.ccee.edu.uy/pública/papers.htm>
- SCHUJMAN, L.: El cooperativismo de crédito en la República Argentina, Cuadernos del Instituto de la Cooperación, Año I, N. 1, *IDELCOOP*, Buenos Aires, 1974.
- SCHUJMAN, L.: El cooperativismo de crédito y su aporte al desarrollo, *IDELCOOP*, Año 6, N.2, junio de 1979, Buenos Aires, pp. 173-197.
- SCHUJMAN, L.: *El cooperativismo de crédito, sus proyecciones económicas y sociales*, Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, Rosario, 1965.
- SCHUJMAN, L.: Esquema del régimen legal aplicable a las cajas de crédito cooperativas, *IDELCOOP*, Año 1, N.2, octubre de 1974, Buenos Aires, pp. 271-292.
- SCHUJMAN, L.: Las cooperativas en el futuro proyecto nacional, *IDELCOOP*, Rosario, 1984.
- SEGOVIA, L.: *Explicación y crítica del nuevo Código de Comercio de la República Argentina*, Felix Lajouare Editor, Buenos Aires, 1892.
- SEGUROS RGA: Rural Grupo Asegurador, Madrid, varios años.
- SELSER, J.: *Economía social en la Argentina*, Instituto de Ciencias Sociales Aplicadas-Humanitas, Buenos Aires, 1989.

- SERVER IZQUIERDO, R.; MELIÁN NAVARRO, A.: Estrategias competitivas y eficiencia de las secciones de crédito en la Comunidad Valenciana, *CIRIEC-España*, N. 32, agosto 1999, pp. 39-84.
- SERVER IQUIERDO, R. J., MARIN, M.M : Las secciones de crédito de las cooperativas. Especialidades y generalidades a los efectos de su tributación en el sistema fiscal español, *Revista CIRIEC-España*, N. 23, 1996, pp. 149-163.
- SERVER IQUIERDO, R. J., MELIÁN NAVARRO, A.: Marco legal y estructura económico-social de las secciones de crédito de las cooperativas agrarias, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 63, 1997, pp. 147-183.
- SICREDI-RS: Balanço Social 1998, Sicredi.
- SILBER, D.: Los primeros cien años de la colonización judía en Argentina, *Teoría y práctica de la cooperación*, Año 16, N. 63, octubre-diciembre de 1989, pp. 297-308.
- SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO: *Guía de la Integración de América Latina y el Caribe 1999*, Sistema Económico Latinoamericano (SELA), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 1999.
- SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO: *Institucionalidad e integración en América Latina y el Caribe*, Secretaria Permanente del SELA, Doc. N. 6 - Octubre 2000 en: <http://www.lanic.utexas/~sela>
- SOARES, J. J.: *Sociedades Cooperativas e o Regime Democrático*, 5º edição, Rio de Janeiro, 1955.
- STAHNINGER DE CARAMUTI, O.: *El Mercosur en el nuevo orden mundial*, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1996.
- STREIGER, M.: Inmigración, colonización y cooperativismo, *IDELCOOP*, Año 3, N. 3, septiembre de 1976, pp. 293-300.
- SUAREZ SUAREZ, A.S.: *Curso de economía de la empresa*, Pirámide, Madrid, 2000 (7ª ed.).
- TEDDE, P; MARICHAL, C.(Coords.): *La formación de los Bancos centrales en España y América Latina (Siglos XIX y XX)*, Vol II: Suramerica y el Caribe, Banco de España-Servicio de estudios, Estudios de Historia Económica N. 30, Madrid, 1994.
- TEREZINHA CLEIDE, O.: *O desenvolvimento das Cooperativas de Trabalho no Brasil*, Serie Difusao Cooperativista N. 2, Organização das Cooperativas Brasileiras (OCB), Sao Paulo, 1984.
- TERRA, J. P.: *Cursillo sobre cooperativas de la Universidad de la República*, Colección Cooperativismo y Sociedad, Capítulo III, Vol. 1, N. 4, Fundación de Cultura Universitaria, Universidad de la República, Montevideo, 1988.
- TERRA, J. P.: *El movimiento cooperativo en el Uruguay*, en Cursillo sobre cooperativas de la Universidad de la República, Colección Cooperativismo y Sociedad, Vol. 1, N. 4, Fundación de Cultura Universitaria, Universidad de la República, Montevideo, 1988.
- TERRA, J. P.: *Proceso y significado del cooperativismo uruguayo*, Arcabanda Oriental, Montevideo, 1986.
- TISCORNIA GRASSO, J. A. (Coord.): *El movimiento cooperativista en el Uruguay. Tipo, desarrollo e importancia*, Facultad de Ciencias Económicas y de Administración,

- Universidad de la República, Tomo I, Montevideo, 1973.
- TRIAS, V.: *Banca y neoliberalismo en el Uruguay*, Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo, 1990.
- TRINIDAD SANABRIA; L.: *Manual paraguayo de cooperativismo*, Ediciones Cepete, Asunción, 1974.
- TROSTER, R.T.: *Overbanking no Brasil*, Makron Books, Sao Paulo, 1997.
- UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO: *Anuario de las Cajas Rurales, Populares y Profesionales*, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, varios años.
- UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO: *Memoria de la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito*, Madrid, varios años.
- VAILLANCOURT, C., FAUCHER, A.: *Alphonse Desjardins pionnier de la coopération d'épargne et de crédit en Amérique*, Volume - souvenir of the fiftieth anniversary de la Caisse populaire de Lévis, Éditions Le Quotidien Ltée, Lévis, 1950.
- VAINSTOK, A.: *El movimiento cooperativo ante el proceso de la economía argentina 1975*, Cuadernos de Cultura Cooperativa, Intercoop, Buenos Aires, 1977.
- VARGAS SANCHEZ, A., NACIMIENTO CORONEL, Z.B.: El cooperativismo en Paraguay: especial referencia a las cooperativas de producción, *CIRIEC-España*, abril 2000, N. 34, pp. 189-224.
- VARGAS SANCHEZ, A.: El Cooperativismo agrario argentino, en <http://www2.uhu.es/dem/curriculums/VARGAS/argentin.html>
- VAZQUEZ, R. M.: Una experiencia de integración financiera cooperativa regional: La Tarjeta Cabal, *IDELCOOP*, Año 24, N. 105, septiembre de 1997, pp. 166-173.
- VERA, F. A.: *Evolución y tendencias del sistema financiero paraguayo*, en VARIOS: *Economía del Paraguay Contemporáneo*, Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos, Asunción, 1984, pp. 203-282.
- VERA, N.; ROMAN, T.: *Régimen tributario y las cooperativas en el Paraguay*, 1998.
- VERDECCHIA, J. M.: *Algunas Consideraciones sobre las condiciones de éxito y fracaso en asociaciones cooperativas campesinas en el Paraguay*, Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos, Asunción, 1989.
- VICENS, B.: *Régimen Cooperativo, Facultad de Ciencias Empresariales y de la Administración*, Universidad de la República, Montevideo, 1941.
- VILLEGAS, C.G.: *Régimen legal de los bancos. Análisis de la Ley 21.526 y su Reglamentación*, Depalma, 1978.
- WASMOSY, J. C.: La nueva Ley de cooperativas promoverá consolidación y desarrollo, discurso pronunciado por el Presidente de la República, Ing. Juan Carlos WASMOSY, el 29 de abril de 1994 con motivo del acto de clausura del seminario organizado por la Confederación Paraguaya de Cooperativas, *Paraguay Cooperativo*, N. 38, mayo de 1994, pp. 7-9.
- WÜLKER, H.: Ponencia del Dr. Hans-Detlef Wülker, miembro de la Junta Directiva del Deutscher Genossenschafts- und Raiffeisenverband e.V., Bonn, Secretario General de la

IRU, el Día 06 de Abril de 1995 en la casa de la Rabobank, Utrecht, con motivo de la reunión de trabajo de IRU/IGB, en <http://www.iru.de>

ZUBILLAGA, C., BALBIS, J.: *Historia del Movimiento Sindical Uruguayo*, Tomo I, Montevideo, 1985.

## NORMATIVA

ARGENTINA. LEY N. 21.526, del 14 de febrero de 1977, de Entidades Financieras.

ARGENTINA: Constitución de la Nación Argentina, 22 de agosto de 1994.

ARGENTINA: Constitución de la Nación Argentina, de 24 de agosto de 1994.

ARGENTINA: DECRETO N. 420/96, de 15 de abril de 1996, por el que se crea el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

ARGENTINA: LEY N. 19.331, de 3 de noviembre de 1971, por el que se crea el Instituto Nacional de Acción Mutua.

ARGENTINA: RESOLUCION N. 1477/96 del Instituto Nacional Acción Cooperativa y Mutua, por la que se modifica la Resolución N 740/81 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, regulatoria de las entidades denominadas "Cooperativas de Crédito".

ARGENTINA: DECRETO 445/95, de marzo de 1995, sobre el Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria, modificado por el Decreto N. 286/95 y de los Decretos 568/95 y 298/97.

ARGENTINA: LEY N. 24.441, de 22 de diciembre de 1994, de Fideicomiso.

ARGENTINA: LEY N. 18.061, de 15 de enero de 1969, de Entidades Financieras.

ARGENTINA: LEY N. 20.337, de 15 de mayo de 1973, de Cooperativas.

ARGENTINA: LEY N. 21.495, de 17 de enero de 1976, de Descentralización de los depósitos.

ARGENTINA: LEY N. 24.485, sobre el sistema de seguro de garantía de los depósitos bancarios.

ARGENTINA. RESOLUCION INAC N. 740/81, 15 de julio de 1981, "Bancos Cooperativos", "Cajas de Créditos" y "Cooperativas de Créditos": Denominación.

ARGENTINA. LEY 19.550, de 20 de marzo de 1989, de Sociedades Comerciales.

BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 01, de 4 de setembro de 1972, Dispoe sobre as operações das Cooperativas com nao associados, nos termos dos artigos 85 e 86 da Lei N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971.

BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 02, de 4 de novembro de 1972, Dispoe sobre os grupos seccionais de associados, nos termos do artigo 42, parágrafos 3º. E 6º. da Lei N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971.

BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 03, de 16 de janeiro de 1973, Dispoe sobre as condições de funcionamento do empreendimento

- cooperativo, a que se refere o artigo 97 item VII da Lei N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971.
- BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 06, de 13 de março de 1973, Estabelece condições para o exercício de cargos eletivos da administração e fiscalização das cooperativas, nos termos do artigo 97, item VI, da Lei N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971.
- BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 07, de 3 de abril de 1973, Dispõe sobre a dissolução e liquidação das Cooperativas.
- BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 09, de 4 de dezembro de 1973, Dispõe sobre critérios a serem considerados no estudo de viabilidade, para autorização de funcionamento de Cooperativas de Eletrificação Rural.
- BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 10, de 22 de janeiro de 1974, Dispõe sobre a criação do capital rotativo nas Cooperativas.
- BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 11, de 5 de março de 1974, Dispõe sobre a organização e funcionamento das Cooperativas Escolares, nos termos do artigo 19 da Lei N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971.
- BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 12, de 23 de abril de 1974, Dispõe sobre a administração da sociedade cooperativa.
- BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 13, de 15 de janeiro de 1976, Estabelece condições para o exercício de cargos eletivos da administração e fiscalização das Cooperativas, nos termos do artigo 97, item VI, da Lei N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971.
- BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 14, de 03 de junho de 1976, Regulamenta o item III do artigo 97 da Lei 5.764, de 16 de dezembro de 1971.
- BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 15, de 27 de outubro de 1976, Regulamenta os artigos 17, 18, 20 e 97, item IV, da Lei N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971.
- BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 16, de 27 de abril de 1977, Estabelece normas operacionais do Fundo Nacional de Cooperativismo, nos termos do art. 102, da Lei N. 5.764/71.
- BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2.193, de 30 de agosto de 1995, Dispõe sobre a constituição e o funcionamento de bancos comerciais com participação exclusiva de cooperativas de crédito. Data da Publicação.
- BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2.554, de 24 de setembro 1998, Dispõe sobre a implantação e implementação de sistema de controles internos.
- BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2608, de 27 de maio de 1999, Aprova o Regulamento que disciplina a constituição e o funcionamento de cooperativas de crédito.
- BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2645, de 22 de setembro de 1999, Estabelece condições para o exercício de cargos em órgãos estatutários de instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil.
- BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2654, 30 de setembro de 1999, Define a Taxa de Juros de Longo Prazo (TJLP).

BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2682 21 de dezembro de 1999: Dispoe sobre criterios de classificacao das operacoes de credito e regras para constituicao de provisao para creditos de liquidacao duvidosa.

BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2771, 30 de agosto de 2000: Aprova Regulamento que disciplina a constituicao e o funcionamento de cooperativas de credito. Data da Publicação.

BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2779, 18 de outubro de 2000, Dispoe sobre credenciamento de agentes financeiros para operar com recursos do Fundo de Defesa da Economia Cafeeira (FUNCAFE).

BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2798 de 31 de novembro de 2000, Dispoe sobre a prestacao de informacoes para o sistema Central de Risco de Credito por parte de cooperativas de credito.

BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2804, 21 de dezembro de 2000, Dispoe sobre controles do risco de liquidez.

BRASIL: LEI N. 4.595, de 31 de dezembro de 1964, Dispõe sobre a política e as instituições monetárias, bancárias e creditícias, cria o Conselho Monetário Nacional e dá outras providências.

BRASIL: LEI N. 4.131, de 3 de setembro de 1962, Disciplina a aplicação do capital estrangeiro e as remessas de valores para o exterior e dá outras providências.

BRASIL: DECRETO N. 55.762, de 17 de fevereiro de 1965, Regulamenta a Lei N. 4.131, de 3 de setembro de 1962, modificada pela Lei N. 4.390, de 29 de agosto de 1964.

BRASIL: RESOLUÇÃO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 04, de 16 de janeiro de 1973, dispoe sobre a participacao de Cooperativas em sociedades nao cooperativas, nos termos do artigo 88, da Lei N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971.

BRASIL: RESOLUCAO CONSELHO NACIONAL DE COOPERATIVISMO N. 08, de 6 de julho de 1973, dispoe sobre a Contribuição Cooperativista.

BRASIL: LEI N. 4.595, 31 de dezembro de 1964, Dispõe sobre a política e as instituições monetárias, bancárias e creditícias, cria o Conselho Monetário Nacional e dá outras providências.

BRASIL: LEI N. 5.764, de 16 de dezembro de 1971 - Define a política nacional de cooperativismo, institui o regime jurídico das sociedades cooperativas e dá outras providências.

BRASIL: LEI N. 6.981, de 30 de março de 1982, altera a redação do artigo 42 da Lei N. 5.764/71.

BRASIL: DECRETO N. 1.260, de 29 de setembro de 1994, Outorga poderes ao Banco do Brasil S.A. para administrar e cobrar os créditos bancários do extinto Banco Nacional de Crédito Cooperativo S.A.-BNCC.

BRASIL. DECRETO N. 99.226, de 27 de abril de 1990, dispoe sobre a dissolucao de entidades da Administração Pública Federal, e da outras providencias.

BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2.025, de 24 de novembro de 1993, Altera e consolida as normas relativas à abertura, manutenção e movimentação de contas de depósito.



BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2099, de 17 de agosto 1994 - Regulamento anexo III - Estabelece condições para instalação e funcionamento de UAD e postos de atendimento (PAC e PAT).

BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2.193, de 31 de agosto de 1995 - Dispõe sobre a constituição e o funcionamento de bancos comerciais com a participação exclusiva de cooperativas de crédito.

BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2.267, de 29 de março de 1996, Trata da indicação, pelas instituições financeiras, de responsável pela contabilidade/auditoria.

BRASIL: CIRCULAR N. 1.958, 10 de mayo de 1999, Institui o formulário cadastral simplificado.

BRASIL: CIRCULAR N. 2.452, de 21 de julho de 1994, Estabelece normas complementares relativas à abertura, manutenção e movimentação de contas de depósito.

BRASIL: CIRCULAR N. 2.932, de 30 de setembro de 1999, Estabelece procedimentos relativamente ao exercício de cargos em órgãos estatutários de instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil.

BRASIL: CIRCULAR N. 2.613, de 9 de fevereiro 1996, Estabelece procedimentos para remessa ou atualização de informações cadastrais relativas a membros de órgãos estatutários de instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central, e de administradoras de consórcio.

BRASIL: Constituição da República Federativa do Brasil, de 5 de outubro de 1998, con las modificaciones adoptadas por las enmiendas constitucionales N. 1/92 a 17/97 e por la enmiendas constitucionales de la Revisión N. 1 a 6/94.

BRASIL: LEI 6.404, de 15 dezembro de 1976, dispõe sobre as Sociedades por Ações.

BRASIL. LEI N. 7.231, de 23 de outubro de 1984, transfere competência do INCRA para o Ministério da Agricultura, dispõe o regime jurídico do pessoal do INCRA, e dá outras providências.

BRASIL: RESOLUÇÃO 2.099, de 17 de agosto de 1994, aprova regulamentos que dispõem sobre as condições relativamente ao acesso ao Sistema Financeiro Nacional, aos valores mínimos de capital e patrimônio líquido ajustado, à instalação de dependências e à obrigatoriedade da manutenção de patrimônio líquido ajustado em valor compatível com o grau de risco das operações ativas das instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central.

BRASIL: RESOLUÇÃO 2.122, de 30 de novembro de 1994, aprova a constituição, a organização e o funcionamento de companhias hipotecárias.

BRASIL: RESOLUÇÃO 2.212, de 16 de novembro 1995, altera dispositivos das Resoluções 2.099, de 17 de agosto de 1994, e 2.122.

BRASIL: RESOLUÇÃO 2.574, de 17 de dezembro de 1998, dispõe sobre a constituição e o funcionamento de agências de fomento.

BRASIL: RESOLUÇÃO 2.607, de 27 de maio de 1999, estabelece limites mínimos de capital realizado e patrimônio líquido das instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil.

BRASIL: RESOLUÇÃO 2.624, de 29 de julho 1999, consolida as normas sobre a constituição e o funcionamento de bancos de investimento.

- BRASIL: RESOLUÇÃO 2.627, de 2 de agosto 1999, dispõe sobre a constituição e o funcionamento de sociedade de crédito ao microempreendedor.
- BRASIL: RESOLUÇÃO 2.735, de 28 de junho de 2000, disciplina a constituição e o funcionamento de sociedades de crédito imobiliário.
- BRASIL: RESOLUÇÃO 2.762, de 2 de agosto de 2000, altera dispositivos da Resolução 2.099, de 17.08.94.
- BRASIL: RESOLUÇÃO 2.771, de 30 de agosto de 2000, aprova Regulamento que disciplina a constituição e o funcionamento de cooperativas de crédito.
- BRASIL: RESOLUÇÃO 2.788, de 30 de novembro de 2000, dispõe sobre a constituição e o funcionamento de bancos comerciais e bancos múltiplos sob controle acionário de cooperativas centrais de crédito.
- BRASIL: RESOLUÇÃO 2.802, de 21 de dezembro de 2000, define o Patrimônio de Referência (PR) das instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil.
- BRASIL: CIRCULAR 2.502, de 26 de outubro de 1994, dispõe sobre autorização para funcionamento, transferência de controle societário e reorganização das instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil, exceto cooperativas de crédito.
- BRASIL: CIRCULAR 2.818, de 24 de abril de 1998, dispõe sobre as agências de fomento.
- BRASIL: CIRCULAR 2.915, de 5 de agosto de 1999, estabelece procedimentos relativos a autorização e ao funcionamento de sociedades de crédito ao microempreendedor.
- BRASIL: RESOLUÇÃO N. 2099, de 17 de agosto de 1994, aprova regulamentos que dispõem sobre as condições relativamente ao acesso ao sistema financeiro nacional, aos valores mínimos de capital e patrimônio líquido ajustado, a instalação de dependências e a obrigatoriedade da manutenção de patrimônio líquido ajustado em valor compatível com o grau de risco das operações ativas das instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central, art. 7, Anexo I.
- COMISIONES EUROPEAS: RECOMENDACIÓN 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de Pequeña y Medianas empresas. D.O.C.E. L 107, de 30 de abril de 1996, pp 4-9.
- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. LEY 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, N. 46, de 20 de abril.
- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. LEY 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, n.º 151, de 31 de diciembre.
- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 10 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña. *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, N. 1.563, de 2 de marzo; y PEREZ GOROSTEGUI, E.: "Economía de la Empresa (Introducción)", Centro de estudios Ramón Areces, Madrid, 1995.
- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA. LEY 14/1993, de 25 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el

texto refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña. *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, n.º 1.829, de 3 de diciembre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. LEY 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, n.º 49, de 2 de mayo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. LEY 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, n.º 251, de 30 de diciembre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID. LEY 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, n.º 87, de 14 de abril.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA. DECRETO LEGISLATIVO 1/1998, de 23 de junio, de texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*, N. 3.275, de 30 de junio.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO. LEY 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco. *Boletín Oficial del País Vasco*, n.º 135, de 19 de julio.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. LEY FORAL 12/1996, de 2 de julio, de cooperativas de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, n.º 87, de 19 de julio.

ESPAÑA. LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

ESPAÑA: LEY 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

ESPAÑA: REAL DECRETO 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

ESPAÑA. LEY 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España

ESPAÑA. LEY 4/1997, del 24 de marzo de 1997, de Sociedades Laborales.

ESPAÑA. RESOLUCIÓN, de 11 de diciembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se aprueban las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España.

PARAGUAY. Constitución de la República del Paraguay, 1967.

PARAGUAY. Constitución de la República del Paraguay, 1992.

PARAGUAY. DECRETO N. 19.158, de 15 de noviembre de 1961, por el cual se autoriza al Banco Nacional a iniciar sus operaciones.

PARAGUAY. DECRETO N. 29.721, de 10 de diciembre de 1971, por el cual se Reglamenta la LEY N. 325.

PARAGUAY. DECRETO N. 6.270, del 3 de julio de 1990, por el que se cancela personería jurídica de varias entidades cooperativas del país.

PARAGUAY. DECRETO REGLAMENTARIO N. 27.384, de 26 de julio de 1972, por el cual se Reglamenta la Ley N. 349.

PARAGUAY. DECRETO-LEY N. 18, de 25 de marzo de 1952, por el que se crea el Banco Central del Paraguay.

PARAGUAY. DECRETO-LEY N. 19, de 25 de marzo de 1952, por el que se deroga el DECRETO-LEY N. 5.130.

PARAGUAY. DECRETO-LEY N. 20, de 25 de marzo de 1952, Ley General de Bancos.

PARAGUAY. DECRETO-LEY N. 281, de 14 de marzo de 1961, por el que se crea el Banco Nacional de Fomento.

PARAGUAY. DECRETO-LEY N. 5.130, de 8 de septiembre de 1944, por el que se crea el Banco del Paraguay

PARAGUAY. DECRETO-LEY N. 655, de 6 de octubre de 1943, sobre la reforma monetaria.

PARAGUAY. DECRETO-LEY N: 13.635, del 18 de julio de 1942, por el cual se establece el Régimen para las Cooperativas de Producción.

PARAGUAY. LEY N. 771, de 29 de noviembre de 1995, que modifica la LEY N. 125, del 9 de enero de 1992 y exonera de impuestos a las viviendas económicas de interés social y a los prestamos sociales del Banco Nacional de Trabajadores.

PARAGUAY. LEY N. 1.117, de 10 de junio de 1966, que amplía el capital autorizado del Banco Nacional de Fomento.

PARAGUAY. LEY N. 1.229, de 29 de diciembre de 1986, Orgánica del Banco Nacional de Trabajadores.

PARAGUAY. LEY N. 325, de 10 de diciembre de 1971, que crea el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y el Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo.

PARAGUAY. LEY N. 391, de 3 de agosto de 1973, que amplía el capital autorizado del Banco Nacional de Fomento.

PARAGUAY. LEY N. 417, de 6 de septiembre 1973, General de Bancos y Otras Entidades Financieras

PARAGUAY. LEY N. 423, de 23 de noviembre de 1973, por la que se crea el Banco Nacional de Trabajadores.

PARAGUAY. LEY N. 489, de 29 de junio de 1995, Orgánica del Banco Central del Paraguay.

PARAGUAY: LEY N. 861, de 24 de junio de 1996, General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito.

PARAGUAY. LEY N. 438, de 21 de octubre de 1994, de Cooperativas.

PARAGUAY. LEY N. 5.286, de 27 de septiembre de 1944, que establece el régimen bancario de la República del Paraguay.

PARAGUAY. LEY N. 751, de 11 de septiembre de 1961, que aprueba con modificación del DECRETO-LEY N. 281, de 14 de marzo de 1961, por el cual se crea el Banco Nacional de Fomento.

PARAGUAY. LEY N. 788, de 19 de diciembre de 1979.

PARAGUAY. LEY N. 846, de 18 de septiembre de 1962, que amplía las funciones del Banco Nacional de Fomento y modifica su Carta Orgánica aprobada por DECRETO-LEY N. 281, de 14 de marzo de 1961.

PARAGUAY. LEY N: 38/91, de 27 de septiembre de 1991, que modifica la Carta Orgánica del Banco Nacional de Trabajadores LEY N. 1.229/86.

PARAGUAY. LEY N: 711, de 9 de octubre de 1995, que modifica artículos de la LEY N. 1.229, del 29 de diciembre de 1986, Orgánica del Banco Nacional de Trabajadores.

PARAGUAY. LEY. N. 349, de 12 de enero de 1972, de Cooperativas.

PARAGUAY. LEY. N. 805/96, de 16 de enero de 1996, que modifica varios artículos del Capítulo XXVI, Título II, Libro III, del Código Civil y crea la figura del cheque bancario de pago diferido, deroga la LEY N. 941/64 y despenaliza el cheque que con fecha adelantada.

PARAGUAY. RESOLUCIÓN N. 123, Acta N. 123 de 26 de julio de 1995, del Banco Central del Paraguay.

PARAGUAY. RESOLUCIÓN N. 2/95, Acta N. 97, de 20 de junio de 1995, por la cual se reglamentan las operaciones en monedas extranjeras para las empresas financieras.

PARAGUAY. RESOLUCIÓN N. 4/96, Acta N. 65, de 2 de abril de 1996, por la que se reglamentan las operaciones con cheques bancarios de pago diferido.

URUGUAY. CIRCULAR N. 1.348, de 25 de junio de 1990, del Banco Central del Uruguay

URUGUAY. CIRCULAR N. 1.645 del Banco Central del Uruguay, de 5 de mayo de 1999, sobre Empresas de Intermediación Financiera modifica el artículo 1º de la Parte Primera, Libro I de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

URUGUAY. CIRCULAR N. 1150, de 27 de septiembre de 1983, modificada parcialmente por la Circular 1425 de 23 de junio de 1992.

URUGUAY. CIRCULAR N. 1441 del Banco Central del Uruguay.

URUGUAY. CIRCULAR N. 1450 del Banco Central del Uruguay.

URUGUAY. CIRCULAR N. 551, del Banco Central del Uruguay, de 24 de septiembre de 1974.

URUGUAY. CIRCULAR N. 728, del Banco Central del Uruguay, de 15 de marzo de 1976.

URUGUAY. CIRCULAR N. 799, del Banco Central del Uruguay, de 29 de diciembre de 1976.

URUGUAY. CIRCULAR N. 962, de 6 de febrero de 1979, del Banco Central de Uruguay.

URUGUAY. CIRCULAR N. 990, del Banco Central del Uruguay, de 12 de septiembre de 1979.

URUGUAY. COMUNICACIÓN N. 2000/140, de 30 de noviembre de 2000, del Banco Central del Uruguay, sobre actualización de la responsabilidad patrimonial básica al 31 de diciembre de 2000.

URUGUAY. Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967.

URUGUAY. Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1997.

URUGUAY. DECRETO 103/977, de 16 de febrero de 1977, por el que se asignan cometidos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Secretaria de Planeamiento, Coordinación y Difusión referentes a planes del sector vivienda.

URUGUAY. DECRETO 128/991, de 6 de marzo de 1991, sobre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Comisión Honoraria del Cooperativismo.

URUGUAY. DECRETO 192/987, de 2 de abril de 1987, por la que se reglamenta la LEY N. 15.853 relativa al pasaje del régimen de Cooperativas de usuarios al de propietarios con adjudicación de viviendas según normas de Propiedad Horizontal.

URUGUAY. DECRETO 330/988, de 25 de abril de 1988, por la que se asigna competencia al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de que las normas jurídicas que regulan a las Cooperativas de Vivienda mantengan la debida correspondencia y armonía.

URUGUAY. DECRETO 401/979 de 11 de julio de 1979 sobre exoneración del pago de Impuestos Nacionales.

URUGUAY. DECRETO 415/981 por el que se reglamenta la LEY N. 14.827, que aprueba la constitución y funcionamiento.

URUGUAY. DECRETO 434/978, de 28 de julio de 1978, por el que se delimitan las funciones de controlador para la constitución y funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

URUGUAY. DECRETO 434/987, de 20 de agosto de 1987, por el que se dictan normas sobre cargos titulares del Consejo Directivo y Comisión fiscal de las Cooperativas a las que se refiere la LEY N. 10.761 de Sociedades Cooperativas.

URUGUAY. DECRETO 556/985, de 16 de octubre de 1985, por el que se reglamenta el funcionamiento de las Cooperativas Agrarias.

URUGUAY. DECRETO 58/978, de 1 de febrero de 1978, por el que se establecen normas de controlador por intermedio de la Inspección General de Hacienda, para las Cooperativas de Vivienda, Fondos Sociales y otras Asociaciones.

URUGUAY. DECRETO 614/992, por el que se reúnen en un mismo texto, disecciones del DECRETO-LEY N. 15.322, armonizándolas con las modificaciones introducidas por la LEY N. 16.327.

URUGUAY. DECRETO 633/969, de 17 de diciembre de 1969, por la que se dan normas de organización y funcionamiento a las cooperativas de vivienda y Asistencia Técnica.

URUGUAY. DECRETO 86/983, de 22 de marzo de 1983, reglamentaria de la LEY N. 15.181, en lo referente a la cobertura de atención médica que deben brindar las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

URUGUAY. DECRETO 87/983, de 22 de marzo de 1983, por el que se reglamenta la LEY N. 15.181 en lo referente a los requisitos esenciales que deben cumplir las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

URUGUAY. DECRETO de 16 de julio de 1941, por el que se crea el Registro de Fomento e Inspección de Cooperativas Agropecuarias.

URUGUAY. DECRETO de 31 de agosto de 1955, reglamentario de la LEY N. 12.179 que dispuso que la corte electoral controle las asambleas y elecciones de las instituciones que disfruten de concesiones del Estado.

URUGUAY. DECRETO, de 5 de marzo de 1948, reglamentario de la LEY N. 10.761 de funcionamiento de las Sociedades Cooperativas.

URUGUAY. DECRETO-LEY N 14.919, de 14 de agosto de 1979, por el que se autoriza a las Cooperativas de Ahorro y Crédito crear mecanismos que les permitan prevenirse de incumplimiento de obligaciones crediticias.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 10.280. de 20 de noviembre de 1942, por el que se sustituyen disposiciones de la LEY N: 9.526.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 14.330 del 16 de diciembre de 1974 sobre Sociedades de

Fomento Rural.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 14.500, de 8 de marzo de 1976, por la que se establecen normas para liquidar el valor de las obligaciones que se resuelvan en el pago de una suma de dinero.

URUGUAY. LEY N. 14.603, de 23 de noviembre de 1976, Sociedades de Fomento Rural.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 14.666, de 31 de mayo de 1977, por el que se sustituyen disposiciones de la LEY N. 13.728 por la que se estructuró el Plan Nacional de Vivienda.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 14.827, de 12 de septiembre de 1978, sobre Cooperativas Agroindustriales.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.181, de 18 de agosto de 1981, sobre la Asistencia Médica Colectiva y Privada.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.322, de 17 de septiembre de 1982, de Intermediación Financiera, con las modificaciones introducidas por la LEY N. 16.327, de 11 de noviembre de 1992.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.501, de 21 de diciembre de 1983, sobre Unidades Cooperativas de Vivienda.

URUGUAY. DECRETO-LEY N. 15.645 de 9 de agosto de 1984, por el que se reglamenta la formación, constitución y funcionamiento de las Cooperativas Agrarias.

URUGUAY. LEY de Bancos N. 9.756, de 10 de enero de 1938.

URUGUAY. LEY N. 10.008 de 5 de abril de 1941 sobre Cooperativas Agrarias Limitadas.

URUGUAY. LEY N. 10.707 de 9 de enero de 1946, sobre la ampliación y funcionamiento de CONAPROLE.

URUGUAY. LEY N. 10.751, de 25 de junio de 1946 sobre la propiedad Horizontal.

URUGUAY. LEY N. 10.761, de 15 de agosto de 1946, sobre definición y funciones de las Sociedades cooperativas.

URUGUAY. LEY N. 12.179, de 29 de diciembre de 1954, por la que se dispone que la Corte Electoral controle las asambleas y elecciones de las instituciones que disfruten de concesiones del Estado.

URUGUAY. LEY N. 13.330, de 30 de abril de 1965, sobre Bancos y Cajas Populares.

URUGUAY. LEY N. 13.481, de 21 de junio de 1966, por la que se exonera de todo tributo nacional así como del aporte jubilatorio patronal y se enumeran los requisitos a que deberán ajustarse las Cooperativas de Producción.

URUGUAY. LEY N. 13.594, de 6 de julio de 1967, le asignó la denominación de Banco Central del Uruguay.

URUGUAY. LEY N. 13.728 de 17 de diciembre de 1968, de las Cooperativas de Vivienda.

URUGUAY. LEY N. 13.988 de 15 de julio de 1971, por la que se establecen las normas que regirán las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

URUGUAY. LEY N. 14.019, de 7 de noviembre de 1971, por la que se hacen extensivos a las cooperativas de consumo los beneficios de la exoneración de tributos y aporte jubilatorio patronal, acordados a las cooperativas de producción.

URUGUAY. LEY N. 14.105, de 10 de enero de 1973, por la que se modifican los artículos 9° y 35 de la LEY N. 13.728, en lo referente a los préstamos del Fondo Nacional de Vivienda.

URUGUAY. LEY N. 14.666, de 31 de mayo de 1977, sobre el Plan Nacional de Viviendas

URUGUAY. LEY N. 14.827, de 12 de septiembre de 1978, sobre Cooperativas Agroindustriales.

URUGUAY. LEY N. 15.207, de 6 de noviembre de 1981, por la que se deroga la prohibición de instalación, así como la apertura de agencias y sucursales, dispuesta por la Ley 13.330.

URUGUAY. LEY N. 15.794, de 17 de diciembre de 1985, por la que se establece el controlador y la fiscalización de las Cooperativas Agrarias.

URUGUAY. LEY N. 15.853, de 24 de diciembre de 1986, por la que se deroga la LEY N. 15.501 y se aprueban nuevas normas. sobre las Unidades cooperativas de Viviendas.

URUGUAY. LEY N. 15.890, de 18 de agosto de 1987, por la que se establecen normas referentes a las retenciones dispuestas por sociedades cooperativas sobre las remuneraciones personales de sus socios.

URUGUAY. LEY N. 16.112, de 23 de mayo de 1990, por la que se crea el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y fija sus competencias.

URUGUAY. LEY N. 16.131, de 12 de septiembre de 1990, sobre los Bancos de inversión, por el que se dictan normas para realizar operaciones.

URUGUAY. LEY N. 16.156, de 29 de octubre de 1990, sobre fundadores de sociedades cooperativas, para obtener personalidad jurídica, deberán inscribir ante el Registro Público y General de Comercio, testimonio notarial del acta de constitución y de los estatutos sociales.

URUGUAY. LEY N. 16.237, de 2 de enero de 1991, por la que se sustituyen subtítulos en la LEY 4.105; se derogan disposiciones del DECRETO-LEY N. 14.105; se derogan disposiciones del DECRETO-LEY N. 14.666 y se incorporan nuevas disposiciones.

URUGUAY. LEY N. 16.426, de 14 de octubre de 1993, por la que se aprueba la desmonopolización del Banco de Seguros del Estado y declárese libre la elección de las empresas aseguradoras para la celebración de contratos de seguros sobre todos los riesgos.

URUGUAY. LEY N. 16.696, de 30 de marzo de 1995, Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay.

URUGUAY. LEY N. 2.480, de 4 de agosto de 1896, Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay.

URUGUAY. LEY N. 3.826, de 17 de julio de 1911.

URUGUAY. LEY N. 3.948 sobre la Sección de Crédito Rural del Banco de la República.

URUGUAY. LEY N. 3.949 sobre Cajas de Crédito y Sindicatos Rurales.

URUGUAY. LEY N. 6.192 del 16 de diciembre de 1918 sobre Sociedades de Fomento Rural.

URUGUAY. LEY N. 8.137 de 18 de octubre de 1928 sobre Sellados y Timbres.

URUGUAY. LEY N. 9.526, de 14 de diciembre de 1935, por la que se crea CONAPROLE.



## SITIOS DE INTERNET

<b>ARGENTINA</b>	
Ambito Financiero	<a href="http://www.ambitofinanciero.com">http://www.ambitofinanciero.com</a>
Aprevisol	<a href="http://www.previsol.com.ar">http://www.previsol.com.ar</a>
Asociacion Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros	<a href="http://www.bawtime.com/aacms">http://www.bawtime.com/aacms</a>
Asociacion de Bancos de la Argentina	<a href="http://www.aba-argentina.com">http://www.aba-argentina.com</a>
Asociación de Bancos públicos y Privados de la república Argentina	<a href="http://www.abappa.com">http://www.abappa.com</a>
Asociacion de Cooperativas Argentinas	<a href="http://www.acacoop.com.ar">http://www.acacoop.com.ar</a>
Asociacion de Marketing Bancario de Argentina	<a href="http://www.ambanet.org">http://www.ambanet.org</a>
Banco Bisel	<a href="http://www.bancobisel.com.ar">http://www.bancobisel.com.ar</a>
Banco Central de la Republica Argentina	<a href="http://www.bcra.gov.ar">http://www.bcra.gov.ar</a>
Banco Ciudad de Buenos Aires	<a href="http://www.bancociudad.com.ar">http://www.bancociudad.com.ar</a>
Banco Credicoop	<a href="http://ww3.credicoop.com.ar">http://ww3.credicoop.com.ar</a>
Banco de la Nación Argentina	<a href="http://www.bna.com.ar">http://www.bna.com.ar</a>
Banco de la Provincia de Buenos Aires	<a href="http://www.bpba.com">http://www.bpba.com</a>
Banco Empresario de Tucuman, Cooperativo	<a href="http://www.bancoempresario.com.ar">http://www.bancoempresario.com.ar</a>
Banco Frances	<a href="http://www.bancofrances.com">http://www.bancofrances.com</a>
Banco Galicia	<a href="http://www.bancogalicia.com.ar">http://www.bancogalicia.com.ar</a>
Banco Rio	<a href="http://www.bancorio.com.ar">http://www.bancorio.com.ar</a>
Banqueros y Empresarios	<a href="http://www.comnet.com.ar/empresas/bye">http://www.comnet.com.ar/empresas/bye</a>
Boletín Oficial de la República Argentina	<a href="http://www.jus.gov.ar/servi/boletin">http://www.jus.gov.ar/servi/boletin</a>
Buenos Aires Económico	<a href="http://www.baedigital.com.ar">http://www.baedigital.com.ar</a>
Cabal Argentina	<a href="http://www.cabal.com.ar">http://www.cabal.com.ar</a>
Cato Institute	<a href="http://www.elcato.org/moneda.htm">http://www.elcato.org/moneda.htm</a>
CECREDIF	<a href="http://www.cecredif.com.br/">http://www.cecredif.com.br/</a>
CECREMGE	<a href="http://www.cecremge.org.br">http://www.cecremge.org.br</a>
CECRESP	<a href="http://www.cecresp.com.br">http://www.cecresp.com.br</a>
CENTRACOOP	<a href="http://www.centracoop.com.br">http://www.centracoop.com.br</a>
Cooperativa El Hogar Obrero	<a href="http://www.eho.org.ar">http://www.eho.org.ar</a>
Cooperativa Sancor	<a href="http://www.sancor.com">http://www.sancor.com</a>
CREDIMINAS	<a href="http://www.crediminas.com.br">http://www.crediminas.com.br</a>
Federacion Agraria Argentina	<a href="http://www.faa.com.ar">http://www.faa.com.ar</a>
Federacion Argentina de Cooperativas Agrarias	<a href="http://www.faa.com.ar/faca">http://www.faa.com.ar/faca</a>
Federación Nacional de Cooperativas	<a href="http://www.fenacoop.com.ar">http://www.fenacoop.com.ar</a>
Grupo Fenacoop	<a href="http://www.grupofenacoop.com.ar">http://www.grupofenacoop.com.ar</a>
Guía de Cooperativas de la Republica Argentina	<a href="http://www.guiacoop.com.ar">http://www.guiacoop.com.ar</a>
Instituto de la Cooperación (Idelcoop)	<a href="http://www.idelcoop.org.ar">http://www.idelcoop.org.ar</a>
Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos	<a href="http://www.imfc.com.ar">http://www.imfc.com.ar</a>
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	<a href="http://www.inacym.net">http://www.inacym.net</a>
Instituto Provincial de Accion Cooperativa	<a href="http://www.gba.gov.ar/miniproducto/ipac/index.htm">http://www.gba.gov.ar/miniproducto/ipac/index.htm</a> <a href="http://www.ipac.gov.ar">http://www.ipac.gov.ar</a>
La Bancaria	<a href="http://www.bancaria.com.ar">http://www.bancaria.com.ar</a>
Medios de Comunicación Argentinos	<a href="http://www.jodeval.jor.br/argentina.html">http://www.jodeval.jor.br/argentina.html</a>
Mercado de Finanzas Personales	<a href="http://www.zonafinanciera.com">http://www.zonafinanciera.com</a>
Ministerio de Economía	<a href="http://www.mecon.gov.ar">http://www.mecon.gov.ar</a>

Periodico Mundo Cooperativo	<a href="http://www.mundocooperativo.com.ar">http://www.mundocooperativo.com.ar</a>
Portal Financiero Iberoamerica	<a href="http://www.lanota.com">http://www.lanota.com</a>
Prensa Cooperativa	<a href="http://www.prensacooperativa.com.ar">http://www.prensacooperativa.com.ar</a>
Red Cooperativa	<a href="http://www.rcc.com.ar">http://www.rcc.com.ar</a>
Revista Accion	<a href="http://www.acciondigital.com.ar">http://www.acciondigital.com.ar</a>
Seguro de Depósitos	<a href="http://www.sedesa.com.ar">http://www.sedesa.com.ar</a>
SICOOB-SC	<a href="http://www.sicoobsc.com.br">http://www.sicoobsc.com.br</a>
Turismo Cabal	<a href="http://www.turismocabal.com">http://www.turismocabal.com</a>
<b>BRASIL</b>	
ABN AMRO Bank	<a href="http://www.abnamro.com.br">http://www.abnamro.com.br</a>
Agencia Noticiosa Especializada em Cooperativismo	<a href="http://www.anec.com.br">http://www.anec.com.br</a>
Asociación Brasileña de Bancos Comerciales	<a href="http://www.abbc.org.br">http://www.abbc.org.br</a>
Asociación Brasileña de Bancos Comerciales y Estatales	<a href="http://www.asbace.com.br">http://www.asbace.com.br</a>
Asociación Brasileña de Bancos Internacionales	<a href="http://www.abbi.com.br">http://www.abbi.com.br</a>
Asociación Brasileña de Entidades de Crédito inmobiliario	<a href="http://www.abecip.org.br">http://www.abecip.org.br</a>
Asociación Brasileña Mercado Capitais	<a href="http://www.abamec.com.br">http://www.abamec.com.br</a>
Asociación Brasileña para el Desarrollo de las Cooperativas de Trabajo y de Servicios	<a href="http://www.abracoop.com.br">http://www.abracoop.com.br</a>
Asociación Brasileña Para el Desarrollo de las Cooperativas de Trabajo y de Servicios	<a href="http://www.abracoop.com.br">http://www.abracoop.com.br</a>
Asociación de Instituciones de Crédito, Financieras e Inversión.	<a href="http://www.acrefi.com.br">http://www.acrefi.com.br</a>
Asociación Nacional de Bancos de Inversión	<a href="http://www.anbid.com.br">http://www.anbid.com.br</a>
Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito	<a href="http://www.ancoop.com.br">http://www.ancoop.com.br</a>
Asociación Nacional de Instituciones del Mercado Abierto	<a href="http://www.andima.com.br">http://www.andima.com.br</a>
Asociación Nacional de las Cooperativas de Trabajo	<a href="http://www.anct.com.br">http://www.anct.com.br</a>
Asociaciones de Bancos del Estado Ceará	<a href="http://www.abance.com.br">http://www.abance.com.br</a>
Banco Bradesco	<a href="http://www.bradesco.com.br">http://www.bradesco.com.br</a>
Banco Central do Brasil	<a href="http://www.bcb.gov.br">http://www.bcb.gov.br</a>
Banco do Brasil	<a href="http://www.bancobrasil.com.br">http://www.bancobrasil.com.br</a>
Banco do Nordeste do Brasil	<a href="http://www.bnb.gov.br">http://www.bnb.gov.br</a>
Banco Excel Economico	<a href="http://www.exceleconomico.com.br">http://www.exceleconomico.com.br</a>
Banco Itaú	<a href="http://www.itaú.com.br">http://www.itaú.com.br</a>
Banco Mercantil do Brasil	<a href="http://www.mercantil.com.br/">http://www.mercantil.com.br/</a>
Banco Meridional do Brasil S.A.	<a href="http://www.meridional.com.br">http://www.meridional.com.br</a>
Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES)	<a href="http://www.bndes.gov.br">http://www.bndes.gov.br</a>
Banco Rural	<a href="http://www.homeshopping.com.br">http://www.homeshopping.com.br</a>
Bancoob	<a href="http://www.admcred.com.br/bancoob">http://www.admcred.com.br/bancoob</a>
BANCOOB-SICOOBI	<a href="http://www.bancoob.com.br">http://www.bancoob.com.br</a>
BANSICREDI	<a href="http://www.bansicredi.com.br">http://www.bansicredi.com.br</a>
Caixa Econômica Federal	<a href="http://www.cef.gov.br">http://www.cef.gov.br</a>
Central de Cooperativas de Crédito del Nordeste	<a href="http://www.centracoop.com.br">http://www.centracoop.com.br</a>
Central de Cooperativas de Crédito Mutuo del Estado de Espírito Santo	<a href="http://www.cecrest.org.br">http://www.cecrest.org.br</a>
Central de Cooperativas de Crédito Mutuo del Estado de Río de Janeiro	<a href="http://www.cecrej.com.br">http://www.cecrej.com.br</a>
Citibank Brasil	<a href="http://www.citibank.com/brasil">http://www.citibank.com/brasil</a>

Confederación Brasileña de Cooperativas de Crédito	<a href="http://www.confefbras.com.br">http://www.confefbras.com.br</a>
Cooperativas	<a href="http://www.cooperativa.com.br">http://www.cooperativa.com.br</a>
Cooperativas de Trabajo	<a href="http://www.riviera.com.br">http://www.riviera.com.br</a>
Departamento de Economía Rural	<a href="http://www.ufr.br/der/grad/cooper">http://www.ufr.br/der/grad/cooper</a>
Federación Brasileña de Asociaciones de Bancos	<a href="http://www.febraban.org.br">http://www.febraban.org.br</a>
Federación de Cooperativas de Consumo de los Funcionarios del Banco de Brasil	<a href="http://www.fecob.com.br">http://www.fecob.com.br</a>
HSBC Bamerindus	<a href="http://www.bamerindus.com.br">http://www.bamerindus.com.br</a>
Instituto Nacional de Desarrollo del Cooperativismo	<a href="http://www.indecoop.brasil.nom.br">http://www.indecoop.brasil.nom.br</a>
Organización das Cooperativas del Estado de Río Grande do Norte	<a href="http://clientes.eol.com.br/ocem">http://clientes.eol.com.br/ocem</a>
Organización de Cooperativas Brasileñas	<a href="http://www.ocb.org.br">http://www.ocb.org.br</a>
Organización de las Cooperativas del Estado de Pernambuco	<a href="http://www.ocepe.org.br">http://www.ocepe.org.br</a>
SICOOB	<a href="http://www.sicoob.com.br">http://www.sicoob.com.br</a>
SICREDI	<a href="http://www.sicredi.com.br">http://www.sicredi.com.br</a>
Sindicato y Organización de las Cooperativas do Estado do Paraná	<a href="http://www.ocepar.org.br">http://www.ocepar.org.br</a>
Sudameris Brasil	<a href="http://www.sudameris.com.br">http://www.sudameris.com.br</a>
Unibanco	<a href="http://www.unibanco.com.br">http://www.unibanco.com.br</a>
UNICRED (Confederacion)	<a href="http://www.unicred.com.br">http://www.unicred.com.br</a>
Unicred Circuito das Aguas	<a href="http://www.unicredcircuitodasaguas.com.br">http://www.unicredcircuitodasaguas.com.br</a>
Unicred-Americana Santa Barbara	<a href="http://www.unicred-sboamr.com.br">http://www.unicred-sboamr.com.br</a>
Unicred-Campinas	<a href="http://www.unicred-campinas.com.br">http://www.unicred-campinas.com.br</a>
Unicred-Fortaleza	<a href="http://www.unicred-for.com.br">http://www.unicred-for.com.br</a>
Unicred-Maceió	<a href="http://www.unicremaceio.com.br">http://www.unicremaceio.com.br</a>
Unicred-Nortdeste/RS	<a href="http://www.unicred-cxs.com.br">http://www.unicred-cxs.com.br</a>
Unicred-Paraná	<a href="http://www.unicred-parana.com.br">http://www.unicred-parana.com.br</a>
Unicred-Pinda	<a href="http://www.unicred-pinda.com.br">http://www.unicred-pinda.com.br</a>
Unicred-Porto Alegre	<a href="http://www.unicred-poa.com.br">http://www.unicred-poa.com.br</a>
Unicred-Rio	<a href="http://www.unicred-rio.com.br">http://www.unicred-rio.com.br</a>
Unicred-Taubaté	<a href="http://www.unicred-taubate.com.br">http://www.unicred-taubate.com.br</a>
Unión de Médicos- Unimed	<a href="http://www2.convoy.com.br/~unimedpg">http://www2.convoy.com.br/~unimedpg</a>
<b>PARAGUAY</b>	
Banco Central del Paraguay	<a href="http://www.bcp.gov.py">http://www.bcp.gov.py</a>
Buscadores Paraguayos	<a href="http://www.yagua.com">http://www.yagua.com</a> <a href="http://www.py.ole.com">http://www.py.ole.com</a>
Caja Mutual de Cooperativistas del Paraguay	<a href="http://www.cmcp.org.py">http://www.cmcp.org.py</a>
Cámara de Diputados de la República del Paraguay	<a href="http://www.camdip.gov.py">http://www.camdip.gov.py</a>
Centro Paraguayo para la Promoción de la Libertad Económica y de la Justicia Social.	<a href="http://www.quanta.net.py/cepro">http://www.quanta.net.py/cepro</a>
Controlaria General de la República	<a href="http://www.contraloria.org">http://www.contraloria.org</a>
Cooperativa Neuland	<a href="http://www.neuland.com.py">http://www.neuland.com.py</a>
Cooperativa de Producción, Consumo, Ahorro, Crédito y Servicios de Profesionales de la Salud.	<a href="http://www.coomecipar.org.py">http://www.coomecipar.org.py</a>
Cooperativa Universitaria	<a href="http://www.cu.com.py">http://www.cu.com.py</a>
Cooperativismo paraguayo	<a href="http://www.cooperativas.com.py">http://www.cooperativas.com.py</a>
Crédito Agrícola de Habitación	<a href="http://www.cah.gov.py">http://www.cah.gov.py</a>
Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos	<a href="http://www.dgeec.gov.py">http://www.dgeec.gov.py</a>

Gaceta Oficial de la República del Paraguay	<a href="http://www.paraguaygobierno.gov.py">http://www.paraguaygobierno.gov.py</a>
Presidencia de la República del Paraguay	<a href="http://www.presidencia.gov.py">http://www.presidencia.gov.py</a>
<b>URUGUAY</b>	
Asociación de Bancarios del Uruguay	<a href="http://www.aebu.org.uy">http://www.aebu.org.uy</a>
Asociación de Bancos del Uruguay	<a href="http://www.abu.org.uy">http://www.abu.org.uy</a>
Banco ACAC	<a href="http://www.bancoacac.com.uy">http://www.bancoacac.com.uy</a>
Banco Central del Uruguay	<a href="http://www.bcu.gub.uy">http://www.bcu.gub.uy</a>
Banco de la República Oriental del Uruguay	<a href="http://www.brounet.com.uy">http://www.brounet.com.uy</a>
Banco Hipotecario del Uruguay	<a href="http://www.bhu.com.uy">http://www.bhu.com.uy</a>
Centro Cooperativista Uruguayo	<a href="http://www.chasque.apc.org/ccu/">http://www.chasque.apc.org/ccu/</a>
COFAC	<a href="http://www.cofac.com.uy">http://www.cofac.com.uy</a>
Confederación Uruguaya de Cooperativas	<a href="http://www.cudecoop.org.uy">http://www.cudecoop.org.uy</a>
Cooperativa ACAC	<a href="http://www.acac.org.uy">http://www.acac.org.uy</a>
Cooperativa Bancaria	<a href="http://www.coopbancaria.com.uy">http://www.coopbancaria.com.uy</a>
Cooperativa Conaprole	<a href="http://www.conaprole.com.uy">http://www.conaprole.com.uy</a>
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Uruguay	<a href="http://www.caycu.com.uy">http://www.caycu.com.uy</a>
Cooperativa de Comparas Entidades Médicas del Interior (COCEMI)	<a href="http://www.cocemi.com.uy">http://www.cocemi.com.uy</a>
Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay	<a href="http://www.impo.com.uy">http://www.impo.com.uy</a>
Federación Médica del Interior	<a href="http://www.femi.com.uy">http://www.femi.com.uy</a>
Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito	<a href="http://www.fucac.com.uy">http://www.fucac.com.uy</a>
Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda de Ayuda Mutua	<a href="http://www.chasque.apc.org/fucvam/">http://www.chasque.apc.org/fucvam/</a>
Generalistas y buscadores	<a href="http://www.rau.edu.uy">http://www.rau.edu.uy</a> <a href="http://www.iecon.ccee.edu.uy">http://www.iecon.ccee.edu.uy</a> <a href="http://www.uruguay.org.uy">http://www.uruguay.org.uy</a> <a href="http://www.montevideo.com.uy">http://www.montevideo.com.uy</a> <a href="http://www.megasitio.com">http://www.megasitio.com</a> <a href="http://www.i.com.uy">http://www.i.com.uy</a>
Sistema Cabal	<a href="http://www.cabal.com.ar">http://www.cabal.com.ar</a>
Sitios de Cooperativas	<a href="http://www.multi.com.uy/cofas">http://www.multi.com.uy/cofas</a>
<b>ESPAÑA-EUROPA</b>	
Credit Agricole	<a href="http://www.credit-agricole.fr">http://www.credit-agricole.fr</a>
Grupo Caja Rural	<a href="http://www.cajarural.com">http://www.cajarural.com</a>
Instituto de Crédito Oficial	<a href="http://www.ico.es">http://www.ico.es</a>
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	<a href="http://www.mtas.es">http://www.mtas.es</a>
<b>ORGANIZACIONES FINANCIERAS MUNDIALES</b>	
Banco Interamericano de Desarrollo	<a href="http://www.iadb.org">http://www.iadb.org</a>
Banco Mundial	<a href="http://www.worldbank.org">http://www.worldbank.org</a>
Bank of International Settlements	<a href="http://www.bis.org">http://www.bis.org</a>
Basel Committee on Banking Supervision	<a href="http://www.bis.org">http://www.bis.org</a>
CEMLA	<a href="http://www.cemla.org">http://www.cemla.org</a>
Centro de Estudios Monetarios	<a href="http://www.cemla.org">http://www.cemla.org</a>
Fondo Monetario Internacional	<a href="http://www.imf.org">http://www.imf.org</a>
Institute of International Bankers	<a href="http://www.iib.org">http://www.iib.org</a>
The World Bank Group	<a href="http://www-eds.worldbank.org">http://www-eds.worldbank.org</a>
FELABAN	<a href="http://www.felaban.com">http://www.felaban.com</a> <a href="http://www.latinbanking.com">http://www.latinbanking.com</a>

<b>ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE COOPERATIVAS</b>	
Alianza Cooperativa Internacional (ACI)	<a href="http://www.coop.org">http://www.coop.org</a> <a href="http://www.alianzaaci.or.cr">http://www.alianzaaci.or.cr</a>
Asociación Internacional de Bancos Cooperativos	<a href="http://www.coop.org/icba">http://www.coop.org/icba</a>
Center for the Study of Co-operatives	<a href="http://www.coop_studies.usask.ca">http://www.coop_studies.usask.ca</a>
COLAC	<a href="http://www.colac.com">http://www.colac.com</a>
Comité para la Promoción y el Desarrollo de las Cooperativas	<a href="http://www.copaccgva.org">http://www.copaccgva.org</a>
Confederación Internacional de Bancos Populares Cooperativismo	<a href="http://www.cyber.banquepopulaire.fr">http://www.cyber.banquepopulaire.fr</a> <a href="http://www.coopnetaldia.org">http://www.coopnetaldia.org</a>
Credit Union National Association	<a href="http://www.cuna.org">http://www.cuna.org</a> <a href="http://www.cunacaribbean.com">http://www.cunacaribbean.com</a> <a href="http://www.cunacu.org">http://www.cunacu.org</a> <a href="http://www.cunamutual.com">http://www.cunamutual.com</a>
Movimiento Desjardins	<a href="http://www.desjardins.com">http://www.desjardins.com</a>
Orion Cooperative de Reserche et de Conseil	<a href="http://www.orion.qc.ca">http://www.orion.qc.ca</a>
Sistema Alemán Raiffeisen	<a href="http://www.raiffeisen.de">http://www.raiffeisen.de</a>
Union International Raiffeisen	<a href="http://www.iru.de">http://www.iru.de</a>
World Council of Credit Unions	<a href="http://www.woccu.org">http://www.woccu.org</a>
<b>INTEGRACION</b>	
ALADI	<a href="http://www.aladi.org">http://www.aladi.org</a>
ALCA	<a href="http://www.fta-alca.org">http://www.fta-alca.org</a>
Asociación de Estados del Caribe	<a href="http://www.acs-aec.org">http://www.acs-aec.org</a>
Banco Centroamericano de Integración económica	<a href="http://www.cabei.org">http://www.cabei.org</a>
CARICOM	<a href="http://www.caricom.org">http://www.caricom.org</a>
Centro para las Cooperativas de la Universidad de Wisconsin	<a href="http://www.wisc.edu/uwcc">http://www.wisc.edu/uwcc</a>
Comisión Económica para América latina (CEPAL)	<a href="http://www.eclac.cl">http://www.eclac.cl</a>
Comunidad andina	<a href="http://www.comunidadandina.org">http://www.comunidadandina.org</a>
Consejo Monetario Centroamericano	<a href="http://www.cmca.or.cr">http://www.cmca.or.cr</a>
Corporación Andina de Fomento	<a href="http://www.caf.com">http://www.caf.com</a>
Directorio de Organizaciones de Desarrollo	<a href="http://www.devdir.org">http://www.devdir.org</a>
GATT	<a href="http://www.1jump.net/gatt">http://www.1jump.net/gatt</a> <a href="http://trading.wmw.com/gatt">http://trading.wmw.com/gatt</a>
Instituto de Estudios políticos para América Latina y Africa	<a href="http://www.iepala.es">http://www.iepala.es</a>
Integración	<a href="http://venus.javeriana.edu.co/cpolitic/int.htm">http://venus.javeriana.edu.co/cpolitic/int.htm</a>
Librería Internacional sobre el Desarrollo Internacional	<a href="http://w3.acdi-cida.gc.ca/virtual.nsf">http://w3.acdi-cida.gc.ca/virtual.nsf</a>
Mercosur	<a href="http://www.rau.edu.uy/mercosur">http://www.rau.edu.uy/mercosur</a>
Organización de Estados Americanos	<a href="http://www.oea.org">http://www.oea.org</a>
Organización Mundial del Comercio	<a href="http://www.wto.org">http://www.wto.org</a>
Organización Mundial del Trabajo	<a href="http://www.ilo.org">http://www.ilo.org</a>
Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación	<a href="http://www.fao.org">http://www.fao.org</a>
Parlamento Centroamericano	<a href="http://www.parlacen.org.gt">http://www.parlacen.org.gt</a>
SIECA	<a href="http://www.pronet.gt.bases/sieca">http://www.pronet.gt.bases/sieca</a>
Sistema de Integración Centroamericano	<a href="http://www.sicanet.org.sv">http://www.sicanet.org.sv</a>
Sistema Económico Latinoamericano	<a href="http://www.lanic.utexas.edu/sela">http://www.lanic.utexas.edu/sela</a>